

VNIVERSITAT E VALÈNCIA

FACULTAD DE DERECHO

Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política

Doctorado en Derechos Humanos, Paz y Desarrollo Sostenible



TESIS DOCTORAL

El derecho a la defensa de España.

Los primeros diez años de la Reserva Voluntaria. (2003-2013)

Doctorando: D. Pedro Granda Ridaura.

Director: Prof. Dr. Vicente Bellver Capella.

Valencia, España, 2015.

Son reservistas voluntarios los españoles que, **en ejercicio de su derecho constitucional de defender a España**, se vinculan temporal y voluntariamente con las Fuerzas Armadas por medio de un compromiso de disponibilidad para ser llamados a incorporarse a ellas, con el objeto de reforzar sus capacidades, cuando las circunstancias lo requieran, a fin de satisfacer las necesidades de la defensa nacional y hacer frente a los compromisos adquiridos por España¹.

¹ Real Decreto 1691/2003. Art. 1. La negrita es del autor.

AGRADECIMIENTOS

A los Alféreces, reservistas voluntarios, D. José Rabadán Medina; D. David Pandelet Hernando y D. Ángel Porras López, sin cuya amistad personal esta tesis doctoral no hubiera adquirido sentido e interés.

Al Comandante de Infantería, DEM, D. Luis Fernando Laguna Garín, destinado en la Academia General Militar, sin cuyo apoyo, confianza y estímulo no hubiera sido posible mi conocimiento de las Fuerzas Armadas.

Al Coronel de Ingenieros, DEM, D. Antonio Navarro Pardines, por su amistad y su paciencia a la hora de leer esta tesis doctoral y contar con su inestimable opinión.

Al Teniente de Infantería de Marina, reservista voluntario honorífico, D. Miguel Yáñez Pérez por su amistad, su confianza, su incansable espíritu de servicio y su conocimiento de la reserva voluntaria en España.

Al Monasterio de San Salvador de Leyre, dentro de cuyos muros se han gestado muchas páginas de esta tesis, gracias a la hospitalidad benedictina.

A mi director de tesis, Prof. Dr. Vicente Bellver Capella, por su estímulo constante y su permanente confianza en el éxito de la tarea.

A mi familia, por su paciencia y su apoyo incondicional.

ÍNDICE

RESUMEN.	11
ÍNDICE DE SIGLAS.	13
ÍNDICE DE TABLAS.	15
INTRODUCCIÓN.	19
CAPÍTULO I: LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LAS FUERZAS ARMADAS. EL DERECHO DE LOS ESPAÑOLES A LA DEFENSA DE ESPAÑA.	25
1. La Constitución Española de 1978 y su relación con las Fuerzas Armadas.	25
2. El artículo 30 CE y el derecho de los españoles a la defensa de España.	29
2.1. Las obligaciones militares de los españoles. El deber de defender a España.	30
2.2. Las causas de exención del servicio militar obligatorio.	40
2.3. La objeción de conciencia.	43
2.4. La prestación social sustitutoria.	50
2.5. El servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.	53
2.6. Los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.	55
2.7. El derecho a defender a España.	59
3. Conclusiones.	63
CAPÍTULO II. LA CULTURA DE DEFENSA EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XXI.	65
1. Cultura de Defensa y Directiva de Defensa Nacional de 2000.	69
2. Cultura de Defensa y Directiva de Defensa Nacional de 2004.	79
3. Cultura de Defensa y Directiva de Defensa Nacional de 2008.	87
4. Cultura de Defensa y Directiva de Defensa Nacional de 2012.	96
5. Conclusiones.	101
CAPÍTULO III. ANTECEDENTES INMEDIATOS DE LA RESERVA VOLUNTARIA EN ESPAÑA.	103
1. Dictamen de la Comisión Mixta, Congreso-Senado, para establecer la fórmula y plazos para alcanzar la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas.	109
2. Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.	113
3. Desde la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas hasta el primer Reglamento de la Reserva.	133
3.1. El año 2000. Una Directiva y un Libro Blanco.	133
3.2. El año 2001. La suspensión definitiva del servicio militar.	139
3.3. El año 2002. La Revisión Estratégica de la Defensa.	141
3.4. El año 2003. El arranque de la Reserva Voluntaria en España. El Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios.	146
4. Conclusiones.	166

CAPÍTULO IV. DEL PRIMER REGLAMENTO DE LA RESERVA VOLUNTARIA A LA LEY DE LA CARRERA MILITAR.	169
1. La primera convocatoria de acceso a la condición de reservista voluntario.	169
2. El año 2004 en la Reserva Voluntaria.	178
2.1. Convocatoria de 2004 para acceso a la condición de Reservista Voluntario.	178
2.2. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.	184
2.3. Otras consideraciones.	197
3. El año 2005 en la Reserva Voluntaria.	200
3.1. La Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.	200
3.2. Convocatorias de 2005 para el acceso a la condición de Reservista Voluntario.	204
3.3. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.	210
3.4. Otras consideraciones.	222
4. El año 2006 en la Reserva Voluntaria.	228
4.1. La Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.	229
4.2. Convocatorias de 2006 para el acceso a la condición de Reservista Voluntario.	234
4.3. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.	238
4.4. Otras consideraciones.	252
4.5. Modelo Formativo para el acceso a la condición de reservista voluntario. Ejército de Tierra. 2006.	255
5. El año 2007 en la Reserva Voluntaria.	266
5.1. Convocatoria de 2007 para el acceso a la condición de Reservista Voluntario.	266
5.2. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa en 2007.	270
5.3. Otras consideraciones.	287
6. Conclusiones.	288
 CAPÍTULO V. DE LA LEY DE LA CARRERA MILITAR AL REGLAMENTO DE LA RESERVA.	 297
1. La Ley de la carrera militar.	297
1.1. El Preámbulo de la Ley.	299
1.2. Del Preámbulo al Título VI de la Ley.	302
1.3. Título VI de la Ley: Reservistas.	305
2. El año 2008 en la Reserva Voluntaria.	326
2.1. Convocatoria de 2008 para el acceso a la condición de Reservista Voluntario.	326
2.2. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa en 2008.	331
2.3. Otras consideraciones.	354
3. El año 2009 en la Reserva Voluntaria.	357
3.1. Convocatoria de 2009 para el acceso a la condición de	358

Reservista Voluntario.	
3.2. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa en 2009.	362
3.3. Otras consideraciones.	382
4. El año 2010 en la Reserva Voluntaria.	384
4.1. Convocatoria de 2010 para el acceso a la condición de Reservista Voluntario.	385
4.2. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa en 2010.	391
4.3. Otras consideraciones.	401
5. Conclusiones.	402
CAPÍTULO VI. DEL REGLAMENTO DE LA RESERVA AL DÉCIMO ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA MISMA.	411
1. El nuevo Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas.	412
1.1. Los reservistas voluntarios en el nuevo Reglamento.	420
1.2. Los reservistas de especial disponibilidad.	447
1.3. Los reservistas obligatorios.	450
2. La Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.	452
3. El año 2011 en la Reserva Voluntaria.	458
3.1. Convocatoria de 2011 para el acceso a la condición de Reservista Voluntario.	458
3.2. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa en 2011.	466
3.3. Otras consideraciones.	475
4. El año 2012 en la Reserva Voluntaria.	477
4.1. Convocatoria de 2012 para el acceso a la condición de Reservista Voluntario.	477
4.2. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa en 2012.	482
4.3. Otras consideraciones.	492
5. El año 2013 en la Reserva Voluntaria.	496
5.1. Convocatoria de 2013 para el acceso a la condición de Reservista Voluntario.	496
5.2. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa en 2013.	501
5.3. Otras consideraciones.	514
6. Conclusiones.	516
CONCLUSIONES.	521
BIBLIOGRAFÍA.	533

RESUMEN

La Constitución Española de 1978 consagra, por primera vez, la defensa de España como un derecho de los españoles. Un Estado de derecho, sometido al imperio de la ley y al servicio de los ciudadanos, debe gestionar los derechos constitucionales para hacerlos posibles, encauzándolos adecuadamente; y garantizar su ejercicio, eliminando las trabas que impidan el acceso a este derecho –la defensa de España- por parte de sus destinatarios –los españoles-.

La modernización de las Fuerzas Armadas, su transformación desde un ejército de reemplazos, a su actual concepción como ejército profesional, exige la constitución de una reserva amplia, preparada, movilizable y de amplia base social.

Las amenazas a la seguridad, en el siglo XXI, han evolucionado de forma que la existencia de una conciencia social sobre la cultura de defensa y la importancia de las Fuerzas Armadas requiere una permeabilidad social mucho mayor.

La Reserva Voluntaria de las Fuerzas Armadas es la respuesta principal al derecho de los españoles a la defensa de España, y una de las mejores soluciones para reforzar la presencia social de los ejércitos y la sensibilización sobre la cultura de seguridad y defensa.

El análisis pormenorizado de las vicisitudes sufridas por la Reserva Voluntaria en España, en sus primeros diez años de existencia, nos permite conocer cómo se ha desarrollado el ejercicio del derecho a la defensa de España por parte de los españoles que han deseado ejercer dicho derecho.

La profesionalización y modernización de las Fuerzas Armadas ha supuesto unos importantes cambios legislativos. La integración de la Reserva Voluntaria en las Fuerzas Armadas supone un esfuerzo de adaptación, expectativas y conocimiento mutuo. El ejercicio del derecho a la defensa de España, por cualquier español que desee formar parte de las Fuerzas Armadas a través de la Reserva Voluntaria, presupone respeto, admiración y gratitud por un lado, y conocimiento de los límites y prerrogativas de su condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas por otro.

Este ha sido el objeto de esta tesis doctoral, el estudio del derecho a la defensa de España a través del análisis pormenorizado del elemento institucional que se ha diseñado para garantizar este derecho y para reforzar las capacidades de las Fuerzas Armadas: la Reserva Voluntaria.

ÍNDICE DE SIGLAS

ADALEDE	Asociación de Diplomados en Altos Estudios de la Defensa Nacional.
AESOR	Asociación Europea de Suboficiales de la Reserva.
AJEMA	Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.
AME	Asociación de Militares Españoles.
ARES	Asociación de reservistas españoles.
ARGA	Asociación de Reservistas voluntarios de Galicia.
ARIBAL	Asociación de reservistas voluntarios de las Islas Baleares.
ARVCC	Asociación de Reservistas voluntarios de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas de España.
ASORE	Asociación de Suboficiales Reservistas de España.
BOCG	Boletín Oficial de las Cortes Generales.
BOD	Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
CDM	Centro Docente Militar.
CE	Constitución Española.
CESEDEN	Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.
CGET	Centro Geográfico del Ejército.
CIMIC	Cooperación Cívico-Militar.
CIMOV	Centro de Instrucción y Movilización.
CIOMR	Confederación Interaliada de Oficiales Médicos de Reserva.
CIOR	Confederación Interaliada de Oficiales de Reserva.
CIR	Centro de Instrucción de Reclutas.
CNI	Centro Nacional de Inteligencia.
CSCE	Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.
DDN	Directiva de la Defensa Nacional.
DIGEREM	Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.
EALEDE	Escuela de Altos Estudios de Defensa.
EMDNBQ	Escuela de Defensa NBQ. Hoyo de Manzanares (Madrid).
ENM	Escuela Naval Militar.
ESAUTO	Escuadrón de Enseñanza y Automoción.
ESFAS	Escuela Superior de las Fuerzas Armadas.
ESORCEM	Escuela Superior de Oficiales de Reserva Especialistas de Estado Mayor del Ejército de Tierra, en París (Francia).
ESPOL	Escuela Politécnica Superior del Ejército.
ESUBO	Escuela de Suboficiales de la Armada.
EOI	Escuela Oficial de Idiomas.
FAS	Fuerzas Armadas.
FORE	Federación de Organizaciones de Reservistas de España.
IEEE	Instituto Español de Estudios Estratégicos.
ISFAS	Instituto Social de las Fuerzas Armadas.
JEMA	Jefe del Estado Mayor del Aire.
JEMAD	Jefe del Estado Mayor de la Defensa.
JEME	Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.
MADOC	Mando de Adiestramiento y Doctrina.
MAPER	Mando de Personal.

MINISDEF	Ministerio de Defensa.
NIRVUME	Núcleo de Instrucción de Reservistas Voluntario de la UME.
NRFC	Comité de Fuerzas Nacionales de Reserva de la OTAN.
OGRE	Oficina General de Reservistas.
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
RV	Reservista voluntario.
SEFOCUMA	Servicio para la formación de cuadros de mando.
SICDEF	Sistema de Indicadores de Conciencia de Defensa.
SMO	Servicio Militar Obligatorio.
TC	Tribunal Constitucional.
TIM	Tarjeta de Identificación Militar.
UCOs	Unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.
UEO	Unión Europea Occidental.
UORVAR	Unión de Oficiales de la Reserva Voluntaria de la Armada.
UME	Unidad Militar de Emergencias.
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia.

ÍNDICE DE TABLAS²

Tabla.	Contenido.	Pág.
1	Vacantes. Convocatoria de 2003.	170
2	Vacantes. Primera convocatoria de 2004.	180
3	Incorporaciones a la Armada. 2004.	195
4	Incorporaciones al Ejército del Aire. 2004.	196
5	Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2004.	196
6	Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2004.	196
7	Vacantes. Primera convocatoria de 2005.	205
8	Vacantes. Segunda convocatoria de 2005.	206
9	Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2005.	220
10	Incorporaciones a la Armada. 2005.	220
11	Incorporaciones al Ejército del Aire. 2005.	221
12	Incorporaciones a Cuerpos Comunes. 2005.	221
13	Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2005.	222
14	Vacantes. Primera convocatoria de 2006.	234
15	Vacantes. Segunda convocatoria de 2006.	235
16	Actualización de conocimientos. 2006.	241
17	Instrucción y adiestramiento. 2006.	241
18	Cursos de perfeccionamiento. Plazas ofertadas. 2006.	242
19	Cursos de formación. Ejército del Aire. 2006.	244
20	Instrucción y adiestramiento. 2006.	246
21	Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2006.	250
22	Incorporaciones a la Armada. 2006.	251
23	Incorporaciones al Ejército del Aire. 2006.	251
24	Incorporaciones a Cuerpos Comunes. 2006.	252
25	Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2006.	252
26	Vacantes. Convocatoria de 2007.	267
27	Actualización de conocimientos. 2007.	270
28	Instrucción y adiestramiento. 2007.	271
29	Cuerpos Comunes. Instrucción y adiestramiento. 2007.	271
30	Ejército de Tierra. Cursos de perfeccionamiento. 2007.	272
31	Ejército del Aire. Cursos de formación/perfeccionamiento 2007.	275
32	Cuerpos Comunes. Cursos de formación/perfeccionamiento. 2007.	277
33	Ejercicios de instrucción y adiestramiento. 2007.	280
34	Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2007.	285
35	Incorporaciones a la Armada. 2007.	285
36	Incorporaciones al Ejército del Aire. 2007.	286
37	Incorporaciones a Cuerpos Comunes. 2007.	286
38	Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2007.	286
39	Previsiones efectivos máximos. Reservistas voluntarios.	289

² Todas las tablas presentadas en esta tesis doctoral son de elaboración propia a partir de datos oficiales publicados en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.

40	Reservistas voluntarios. Plazas ofertadas anualmente.	289
41	Reservistas voluntarios. Incorporaciones efectivas.	289
42	Comparativa: actualización de conocimientos. 2006/2007.	294
43	Comparativa: instrucción y adiestramiento. 2006/2007.	294
44	Cuerpos Comunes. Instrucción y adiestramiento. 2007.	294
45	Comparativa: Ejército de Tierra. Cursos de perfeccionamiento. 2006/2007.	295
46	Comparativa: Ejército del Aire. Cursos de formación/perfeccionamiento. 2006/2007.	295
47	Comparativa: Cuerpos Comunes. Cursos de formación/perfeccionamiento. 2006/2007.	296
48	Comparativa: Ejercicios de instrucción y adiestramiento. 2006/2007.	296
49	Vacantes. Convocatoria de 2008.	327
50	Actualización de conocimientos. 2008.	334
51	Instrucción y adiestramiento. 2008.	334
52	Instrucción y adiestramiento – treinta días. 2008.	334
53	Armada. Cursos de perfeccionamiento – siete días. 2008.	335
54	Ejército del Aire. Cursos de perfeccionamiento – siete días. 2008.	336
55	Cuerpos Comunes. Cursos de formación/perfeccionamiento. 2008.	338
56	Ejército de Tierra. Cursos de perfeccionamiento. 2008.	341
57	Armada. Cursos de perfeccionamiento – catorce días. 2008.	344
58	Ejército del Aire. Cursos de formación/perfeccionamiento. 2008.	345
59	Cuerpos Comunes al servicio de la UME. 2008.	346
60	Resolución 452/03820/08. 2008.	348
61	Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2008.	352
62	Incorporaciones a la Armada. 2008.	352
63	Incorporaciones al Ejército del Aire. 2008.	353
64	Incorporaciones a Cuerpos Comunes. 2008.	353
65	Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2008.	353
66	Vacantes. Convocatoria de 2009.	359
67	Actualización de conocimientos. 2009.	368
68	Instrucción y adiestramiento – catorce días. 2009.	368
69	Instrucción y adiestramiento – treinta días. 2009.	368
70	Armada. Cursos de perfeccionamiento – siete días. 2009.	369
71	Ejército del Aire. Cursos de perfeccionamiento – siete días. 2009.	370
72	Cursos de formación/perfeccionamiento. 2009.	371
73	Cursos de perfeccionamiento. 2009.	373
74	Cursos de perfeccionamiento – catorce días. 2009.	376
75	Cuerpos Comunes al servicio de la UME. 2008.	376
76	Periodos de activación de un mes. 2009.	377
77	Periodos de activación de dos meses. 2009.	377
78	Periodos de activación de tres meses. 2009.	378
79	Periodos de activación de cuatro meses. 2009.	378
80	Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2009.	380

81	Incorporaciones a la Armada. 2009.	381
82	Incorporaciones al Ejército del Aire. 2009.	381
83	Incorporaciones a Cuerpos Comunes. 2009.	381
84	Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2009.	382
85	Vacantes. Convocatoria de 2010.	385
86	Actualización de conocimientos. 2010.	392
87	Instrucción y adiestramiento. Ejército de Tierra: 2010.	392
88	Instrucción y adiestramiento – catorce días. 2010.	393
89	Instrucción y adiestramiento – treinta días. 2010.	393
90	Cursos de perfeccionamiento – siete días. 2010.	393
91	Cursos de perfeccionamiento – catorce días. 2010.	394
92	Periodos de activación de un mes. 2010.	397
93	Periodos de activación de dos meses. 2010.	397
94	Periodos de activación de tres meses. 2010.	397
95	Periodos de activación de cuatro meses. 2010.	397
96	Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2010.	399
97	Incorporaciones a la Armada. 2010.	400
98	Incorporaciones al Ejército del Aire. 2010.	400
99	Incorporaciones a Cuerpos Comunes. 2010.	401
100	Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2010.	401
101	Previsiones efectivos máximos. Reservistas voluntarios.	402
102	Reservistas voluntarios. Plazas ofertadas anualmente.	403
103	Reservistas voluntarios. Incorporaciones efectivas.	403
104	Comparativa: actualización de conocimientos. Ejército de Tierra: 2008-2009-2010.	405
105	Comparativa: actualización de conocimientos. Armada: 2008-2009-2010.	405
106	Comparativa: actualización de conocimientos. Ejército del Aire: 2008-2009-2010.	405
107	Comparativa: actualización de conocimientos. Cuerpos Comunes: 2008-2009-2010.	406
108	Comparativa: instrucción y adiestramiento. Ejército de Tierra: 2008-2009-2010.	406
109	Comparativa: instrucción y adiestramiento. Armada: 2008-2009-2010.	406
110	Comparativa: instrucción y adiestramiento. Ejército del Aire: 2008-2009-2010.	407
111	Comparativa: instrucción y adiestramiento. Cuerpos Comunes: 2008-2009-2010.	407
112	Instrucción y adiestramiento. 2008/2009/2010. Activación de treinta días.	407
113	Comparativa: Ejército de Tierra. Cursos de perfeccionamiento. 2008/2009/2010.	408
114	Comparativa: Armada. Cursos de perfeccionamiento – siete días. 2008/2009/2010.	408
115	Armada. Cursos de perfeccionamiento – catorce días. 2008/2009/2010.	408
116	Comparativa: Ejército del Aire. Cursos de perfeccionamiento – siete días. 2008/2009/2010.	409

117	Comparativa: Cuerpos Comunes. Cursos de formación/perfeccionamiento. 2008/2009/2010.	409
118	Vacantes. Convocatoria de 2011.	459
119	Actualización de conocimientos. 2011.	468
120	Instrucción y adiestramiento. 2011.	468
121	Instrucción y adiestramiento. Activación de treinta días.	468
122	Periodos de activación de un mes. 2011.	470
123	Periodos de activación de dos meses. 2011.	470
124	Periodos de activación de tres meses. 2011.	470
125	Periodos de activación de cuatro meses. 2011.	471
126	Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2011.	474
127	Incorporaciones a la Armada. 2011.	474
128	Incorporaciones al Ejército del Aire. 2011.	475
129	Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2011.	475
130	Vacantes. Convocatoria de 2012.	478
131	Periodos de activación de un mes. 2012.	489
132	Periodos de activación de dos meses. 2012.	489
133	Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2012.	491
134	Incorporaciones a la Armada. 2012.	491
135	Incorporaciones al Ejército del Aire. 2012.	491
136	Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2012.	492
137	Oficiales reservistas voluntarios. 2012.	493
138	Suboficiales reservistas voluntarios. 2012.	494
139	Tropa reservistas voluntarios. 2012.	494
140	Reservistas voluntarios. 2012.	494
141	Vacantes. Convocatoria de 2013.	497
142	Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2013.	512
143	Incorporaciones a la Armada. 2013.	513
144	Incorporaciones al Ejército del Aire. 2013.	513
145	Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2013.	513
146	Reservistas voluntarios. Plazas ofertadas anualmente.	517
147	Reservistas voluntarios. Incorporaciones efectivas.	517

INTRODUCCIÓN.

El objeto de estudio de la presente tesis doctoral es analizar el desarrollo que, hasta el momento presente, ha tenido en el Derecho español, un derecho reconocido en el art. 30 de la Constitución Española de 1978: el derecho a la defensa de España.

Dentro de la historia del Constitucionalismo Español, la defensa de la Patria ha sido un elemento recurrente. Se menciona, de una forma u otra, en todos los textos constitucionales de una manera muy parecida, pero siempre entendida dicha formulación como un deber de los ciudadanos.

La novedad que aporta esta tesis es la visión de la defensa nacional como un derecho de los españoles, por cuanto la Constitución, en su art. 30.1, establece “el derecho y el deber de defender a España”.

Aun tratándose del desarrollo de un artículo de la actual Constitución Española de 1978, consideramos que la ciencia que ampara la presente tesis no es el Derecho constitucional, el Derecho administrativo o el Derecho militar. Por supuesto que todas ellas están implicadas en el estudio de este derecho. Ahora bien, la perspectiva que está en la base de cualquier estudio sobre los derechos humanos, y particularmente sobre los derechos fundamentales, es la Filosofía del Derecho. Solo si se responden las preguntas acerca del por qué y para qué de este derecho, acerca de su fundamento y finalidad, es posible a continuación hacer una presentación cabal y crítica sobre el modo en que se ha desarrollado la figura del reservista voluntario, como concreción más destacada del derecho a la defensa de España.

Es indudable que la presente tesis tiene un carácter eminentemente descriptivo: trata de presentar de manera ordenada los fundamentos, antecedentes y normativa aprobada en España sobre la Reserva Voluntaria³. Aunque se trata de una institución que apenas tiene diez años de existencia, la producción normativa sobre la Reserva Voluntaria ha sido voluminosa y ofrece importantes cambios de toda índole, en este

³ En esta tesis doctoral se ha utilizado el término Reserva Voluntaria, con mucha libertad, para aludir al conjunto de reservistas voluntarios que tienen adquirida dicha condición. Conviene hacer mención a este término porque la Reserva Voluntaria no es un concepto jurídico, ni es una organización militar, ni una asociación ciudadana. La Reserva Voluntaria ha sido, y es utilizada en este trabajo, como una abstracción que nos ayuda a entender a un conjunto de ciudadanos españoles que lo que han adquirido, es la condición jurídica de reservistas voluntarios, pero no se han incorporado, ni jurídica ni orgánicamente, a ninguna Reserva con independencia o autonomía propia.

corto periodo de tiempo. Se pretende, con esta sistematización de la normativa aprobada, hacer más comprensible a la comunidad académica, a los ciudadanos españoles⁴, a las propias Fuerzas Armadas y a las autoridades políticas, actuales y venideras, los avatares de esta importante figura jurídica, en la que principalmente se concreta el derecho constitucional a la defensa de España.

Esta metodología descriptiva y sistematizadora empleada para abordar la regulación jurídica de la Reserva Voluntaria –que exige integrar las perspectivas del Derecho constitucional, administrativo y militar- se ha querido compaginar con la iusfilosófica –de carácter más crítico y valorativo- por las razones ya expuestas. Siendo consciente de que el empeño por ofrecer una presentación exhaustiva y ordenada de la regulación de la Reserva Voluntaria ha podido ir en detrimento del abordaje crítico y valorativo. Dos motivos han llevado a aceptar ese resultado: no alargar hasta la extenuación una tesis que ya resulta extensa; y la convicción de que solo la reflexión crítica se puede llevar a cabo con rigor cuando se dispone de todo el material, debidamente ordenado, sobre el que se pretende reflexionar. Ante el riesgo de quedarnos a mitad del camino, tanto en la descripción del bloque regulatorio como de su valoración iusfilosófica, hemos optado por asegurar que el primero de estos dos objetivos quedara plenamente alcanzado. El segundo podrá ser más desarrollado en el futuro, por mí o por otros, a partir de esta propuesta sistematizadora del enjambre regulatorio sobre la Reserva Voluntaria en España.

Es importante subrayar, desde el inicio de la tesis, que nos encontramos ante la primera vez, en la historia del Constitucionalismo español, que se incorpora a la Carta Magna el derecho de todos los españoles a la defensa de España. Esta tesis pretende ser una contribución al estudio del desarrollo de ese derecho, desde una visión descriptiva y valorativa –dentro de los límites ya apuntados- que pueda proponer mejoras al ejercicio de dicho derecho, después de haber desentrañado su génesis y su desarrollo incipiente en estos diez primeros años de vida de la Reserva Voluntaria en España.

La creación de la Reserva Voluntaria⁵ es un fenómeno reciente con un interés jurídico innegable. Es la concreción de un derecho constitucional, generalizable para todos los españoles que cumplan una serie de condiciones que iremos viendo y

⁴ Nótese que el texto constitucional no prevé el reconocimiento expreso de este derecho a los ciudadanos extranjeros residentes en España como veremos en el desarrollo de la presente tesis. La nacionalidad española está regulada por el art. 11 de la Constitución Española.

⁵ La Reserva Voluntaria se crea en España por la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas. BOE nº 119.

analizando. Derecho que debe ser articulado y desarrollado para hacerlo posible, con carácter general, ya que supone la vinculación singular a las Fuerzas Armadas y la consiguiente modificación temporal del estatus jurídico de los ciudadanos que opten por el ejercicio de ese derecho, al verse sometidos a las normas y leyes propias de la condición de militar.

Esta tesis doctoral pretende analizar la figura jurídica de la reserva militar en España y su desarrollo normativo, fundamentalmente la Reserva Voluntaria, aunque también hace referencia al resto de reservas previstas por la normativa militar⁶.

El art. 30 CE establece el derecho–deber de defender a España. Conocer el estado de la cuestión –paso previo para toda tesis doctoral- supone, principalmente, conocer en profundidad las siguientes leyes o directrices normativas⁷:

- Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.
- Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios.
- Directiva de la Defensa Nacional de 2004.
- Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.
- Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.
- Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.
- Directiva de la Defensa Nacional de 2008.
- Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas.
- Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.
- Directiva de la Defensa Nacional de 2012.

Igualmente resulta necesario el conocimiento de los debates parlamentarios de las leyes más directamente relacionadas con la Reserva Voluntaria a través de las actas del Congreso y el Senado, de las enmiendas de los Grupos Políticos del Parlamento y de las intervenciones de los miembros del Parlamento y los cargos de responsabilidad del Ministerio de Defensa en la Comisión de Defensa del Congreso.

El análisis del desarrollo del actual modelo de Reserva Voluntaria, a través del estudio de los Boletines Oficiales de Defensa (BOD) y demás materiales publicados, nos permitirá aprovechar las experiencias de estos primeros diez años. Con ello se

⁶ Con exclusión de la situación de pase a la reserva de los militares profesionales por tratarse de una situación jurídica completamente diferente.

⁷ Citadas por orden cronológico.

pretende ofrecer una contribución a la cultura de defensa en España y al desarrollo de los derechos y libertades de los ciudadanos españoles.

A lo largo del presente trabajo de investigación desarrollaremos la realidad jurídica de la Reserva Voluntaria, su desarrollo durante los diez primeros años de vigencia, su soporte legal y normativo, su diseño interno y todos aquellos elementos jurídicos que articulan la posibilidad que los españoles, del siglo XXI, tienen para servir a España, desde el ejercicio de las armas, en la peculiar situación de ciudadanos-soldados.

La apuesta española por unas Fuerzas Armadas profesionales requiere, necesariamente, la contribución innegable de otro componente consustancial al militar profesional: el reservista. Los ejércitos profesionales se nutren, de forma imprescindible, de dos elementos fundamentales: el componente profesional y el componente de reserva.

El concepto de militar profesional engloba a los militares de carrera, que constituyen los cuadros de mando con una relación de servicios de carácter permanente; a los militares de complemento, que completan los anteriores con una relación de servicios de carácter exclusivamente temporal, y a los militares profesionales de tropa y marinería que, con una relación de servicios de carácter temporal, que puede transformarse en permanente cumpliendo determinados requisitos, constituyen los efectivos de esta categoría de los Ejércitos. (...) La incorporación de reservistas a las Fuerzas Armadas estará motivada por la imposibilidad de atender a las necesidades de la defensa nacional con los efectivos de militares profesionales⁸.

La tesis se estructura en ocho capítulos, con sus correspondientes apartados y subapartados. El primero de ellos lleva por título: “la Constitución Española y las Fuerzas Armadas. El derecho de los españoles a la defensa de España”. Se trata de un análisis pormenorizado, pero necesariamente breve, para enmarcar el tema de la relación de los españoles con las Fuerzas Armadas, desde las obligaciones militares de los españoles, las causas de exención del servicio militar obligatorio, la objeción de conciencia, la prestación social sustitutoria, el servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general, los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para terminar por concretar el derecho de los españoles a la defensa de España.

⁸ Ley 17/1999. Exposición de motivos III.

El segundo capítulo desarrolla aspectos fundamentales de “la cultura de defensa en la España del siglo XXI”. Un ejército profesional debe tener un anclaje firme en la sociedad civil a la que sirve y de la que se nutre. Los españoles que desean ejercer su derecho a la defensa de España son los primeros dinamizadores de esa cultura de defensa, por cuanto son un privilegiado puente de unión entre las Fuerzas Armadas profesionales y la sociedad civil, que no debe vivir de espaldas a las necesidades propias de la defensa de sus intereses e identidad nacional. Este capítulo se desarrolla en distintos apartados, con una estructura temporal y cronológica, desde 2000 hasta la actualidad; justo el periodo de tiempo en que España no se ha visto defendida por un ejército de reemplazo sino por unas Fuerzas Armadas profesionales.

Los dos primeros capítulos tienen la intención de enmarcar el tema de la Reserva Voluntaria en España, siendo los siguientes capítulos los que desarrollan, en profundidad, lo que ésta ha significado, es o puede llegar a ser. Para ello hemos dividido los siguientes cuatro capítulos en momentos cronológicos significativos para la Reserva Voluntaria.

El tercer capítulo del presente trabajo lleva por título: “antecedentes inmediatos de la Reserva Voluntaria en España”. Toda construcción jurídica, máxime cuando desarrolla derechos constitucionales, como es el caso, requiere de un proceso de construcción y reflexión por los distintos órganos legislativos. De esta forma comenzamos por el análisis del dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado para alcanzar la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas, pasando por el análisis de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas hasta la publicación del Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios.

El cuarto capítulo desarrolla lo que hemos dado en llamar: “del primer Reglamento de la Reserva Voluntaria a la Ley de la Carrera Militar”. Se trata del desarrollo de la primera y sucesivas convocatorias de acceso a la condición de reservista voluntario, la incidencia de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional en el ejercicio del derecho a la defensa de España; la importancia y la aportación de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, así como el análisis de la importancia de los planes anuales de activación y formación para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa de España por parte de los españoles que lo deseen.

El quinto capítulo se refiere a la importancia que la ley de la carrera militar ha tenido para la Reserva Voluntaria, con el análisis pormenorizado de su articulado, con el

título: “de la Ley de la carrera militar al Reglamento de la Reserva”. Nos permitirá conocer el desarrollo de la Reserva Voluntaria, a caballo entre un Reglamento obsoleto y la génesis del nuevo Reglamento que vio la luz en 2011.

El sexto capítulo se corresponde con el siguiente título: “del Reglamento de la Reserva al décimo aniversario de la creación de la misma”. Valorar los diez primeros años de una figura jurídica nos parece un tiempo razonable para estudiar con detenimiento sus características y su evolución, y extraer conclusiones válidas para su desarrollo y mejora. En este capítulo se advierte la gravedad de la crisis económica que ha atravesado España desde 2008 hasta nuestros días. La Reserva Voluntaria ha sido una de las grandes perjudicadas por esta realidad socioeconómica de España y, por extensión, del mundo occidental, ya que la magnitud de la crisis no tiene precedentes en la economía globalizada de Europa y América del Norte.

La tesis finaliza con la presentación de las conclusiones, así como de las fuentes consultadas, tanto de carácter bibliográfico como normativo y de deliberación parlamentaria.

La reciente creación de una subcomisión parlamentaria⁹ para el estudio del modelo de la reserva militar voluntaria en España, aprobada por unanimidad por todos los grupos políticos representados en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados el 11 de marzo de 2015, es una gran noticia para el impulso de la Reserva Voluntaria y la cultura de defensa en España.

⁹ (Comisión de Defensa, 11 de marzo de 2015).

CAPÍTULO I:

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LAS FUERZAS ARMADAS. EL DERECHO DE LOS ESPAÑOLES A LA DEFENSA DE ESPAÑA.

A lo largo del presente capítulo vamos a desarrollar los distintos aspectos reseñados en la Constitución Española que afectan, de una forma u otra, a la institución militar¹⁰, para centrar la atención en el art. 30. El análisis detallado de los distintos aspectos del art. 30 nos llevará hasta el tema nuclear de esta tesis doctoral: el derecho de los españoles a la defensa de España.

1. La Constitución Española de 1978 y su relación con las Fuerzas Armadas.

La Constitución Española de 1978 proporciona el marco básico para la presente tesis doctoral, pues regula los aspectos fundamentales relacionados con las Fuerzas Armadas y la defensa de España.

Comenzando la lectura del texto constitucional desde el principio, podemos comprobar cómo ya en el título preliminar se aborda el tema de la composición de las Fuerzas Armadas así como la misión que le encomienda el mandato constitucional. Éstas se hallan integradas por los Ejércitos de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire – siempre mencionadas en ese orden en razón de su antigüedad- y justifican su existencia por la misión encomendada constitucionalmente, que no es otra que la garantía de la soberanía e independencia de España, así como la defensa del territorio en su integridad y la defensa del ordenamiento constitucional (art. 8 CE). La defensa del ordenamiento constitucional, que deben llevar a cabo las Fuerzas Armadas, exige el respeto a la dignidad de las personas y sus derechos inviolables como fundamento del orden político y social (art. 10 CE).

La Constitución defiende y ampara una serie de derechos humanos que fundamentan la vida humana, y que tienen el máximo nivel de protección y reconocimiento legal como son: el derecho a la vida, los derechos de reunión, asociación, sindicación y petición. Lógicamente, estos derechos fundamentales pueden

¹⁰ (Cotino Hueso, 2007, págs. 344-349).

verse comprometidos en una situación de emergencia por la intervención de las Fuerzas Armadas ante una grave crisis, dentro de las previsiones constitucionales para el empleo de la Fuerza por parte del Estado.

El derecho a la vida es el primer derecho fundamental de los seres humanos, presupone el derecho a la integridad física y moral, quedando prohibida cualquier práctica intencional que suponga un trato inhumano o degradante, quedando expresamente prohibida la tortura. La pena de muerte, por parte de los tribunales de justicia, está abolida en nuestro derecho positivo con la salvedad de lo que dispongan las leyes penales militares para tiempos de guerra (art. 15 CE).

El derecho a la vida es un derecho que puede verse afectado, y de hecho así es, en las intervenciones armadas legítimas, en las que las Fuerzas Armadas siempre deberán realizar un uso de la fuerza proporcionado a la naturaleza de la amenaza. Por otro lado, podríamos entender que el derecho a la defensa de España es una derivación razonable del derecho a la vida, por lo que supone de ejercicio del derecho a la legítima defensa¹¹.

Los derechos constitucionales de reunión y asociación (arts. 21 y 22 CE) se ven afectados por una hipotética intervención militar, por cuanto el derecho de reunión exige que se ejerza de forma pacífica y con la exclusión de cualquier tipo de armas; y el derecho de asociación prohíbe expresamente las asociaciones secretas y de carácter paramilitar. De otra manera, los miembros de las Fuerzas Armadas tienen limitados, constitucionalmente, sus derechos de asociación, sindicación y petición.

Si bien la libertad de sindicación (art. 28 CE) es un derecho inherente a la condición laboral de los ciudadanos, ésta queda expresamente limitada a los miembros de las Fuerzas Armadas y a los Cuerpos sometidos a disciplina militar. Los funcionarios públicos, del ámbito civil, tienen también su regulación específica de este derecho fundamental. El derecho de petición (art. 29 CE) es un derecho fundamental reconocido a todos los ciudadanos, con la posibilidad de ser ejercido individual o colectivamente, no obstante, en el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas y otros Cuerpos sometidos a disciplina militar, no podrá ejercerse este derecho de forma colectiva y el ejercicio individual estará sometido a su legislación específica.

¹¹ Puede verse, a estos efectos, el art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el art. 2 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; el art. 2 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea; el art. 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; o el art. 4 de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos.

Conviene hacer mención, en este apartado, al principio de legalidad penal (art. 25 CE) por el que la Administración Civil no puede imponer sanciones a los ciudadanos que impliquen privación de libertad, ni directa ni subsidiariamente, dejando esta función a la Administración de Justicia, en el ejercicio de sus potestad sancionadora, y a la Administración Militar, en los casos previstos por la normativa legal vigente para situaciones de crisis. Asimismo, quedan prohibidos los Tribunales de Honor (art. 26 CE), institución típicamente española que nace en el ámbito castrense para juzgar oficiales, no a suboficiales o tropa –real decreto de 3 de enero de 1867- posteriormente se extendió a la Administración Pública –legislación de funcionarios civiles de 1918- y más tarde a la esfera privada, especialmente a los colegios profesionales¹².

Siguiendo con el articulado de la Constitución, nos encontramos con el artículo principal para el desarrollo de este trabajo, nos referimos al art. 30. En él se reconoce el deber de defender a España –elemento recurrente en la historia del Constitucionalismo español- y, por primera vez, el derecho a la defensa de España. Asimismo se establece la obligación del Estado para fijar, por ley, las obligaciones militares de los españoles para hacer efectivo el deber de la defensa; y la regulación de la objeción de conciencia y de las demás causas de exención del ejercicio del deber de la defensa de España, así como las obligaciones de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública (art. 30 CE).

La Constitución prevé la declaración del estado de excepción o de sitio, cuando las circunstancias lo requieran, pudiendo suspender temporalmente el derecho a la libertad y seguridad de los ciudadanos, facilitando la detención preventiva de ciudadanos sospechosos, la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones, la libre circulación por el territorio nacional, la libertad de expresión y comunicación, y el derecho de reunión y de huelga (art. 55 CE).

Su Majestad el Rey tiene un protagonismo innegable en la defensa de España por cuanto le corresponde el mando supremo de las Fuerzas Armadas (art. 62), entre las funciones atribuidas a la Corona por el texto constitucional, así como la declaración de guerra y la finalización de la misma –previa autorización de las Cortes Generales- (art. 63 CE), y el nombramiento de los miembros militares de su Casa con absoluta libertad de criterio (art. 65 CE).

¹² (Canosa Usera, 2003).

En cuanto a los miembros de las Fuerzas Armadas y demás Cuerpos de Seguridad, la Constitución limita sus derechos a la representación política, por cuanto establece un marco de incompatibilidades que no les permite formar parte de las Cortes Generales como representantes del pueblo, libremente elegidos, a través de los partidos políticos representativos de la voluntad popular expresada a través de la afiliación política y el voto. Los militares pueden ejercer su derecho al voto, como cualquier otro ciudadano, pero no pueden afiliarse a partidos políticos y ejercer representaciones políticas de ningún tipo (art. 70 CE).

Los Tratados o Convenios de carácter militar requieren la autorización previa de las Cortes Generales (art. 94 CE) correspondiéndole al Gobierno la dirección de la Administración Militar, la política interior y exterior y la defensa del Estado (art. 97 CE) sirviendo con objetividad los intereses generales (art. 103 CE). A las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado –entre las cuales se encuentra la Guardia Civil- les corresponde la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizando la seguridad ciudadana y bajo la dependencia del Gobierno (art. 104 CE). Para garantizar el ejercicio efectivo de la participación ciudadana en los intereses generales, la Constitución prevé la regulación, por ley, del acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo de aquellos que tengan relación con la seguridad y defensa del Estado, entre otros (art 105 CE).

Los estados de alarma, excepción y sitio (art. 116 CE) vienen regulados por el texto constitucional, por su trascendencia y excepcionalidad, exigiendo su desarrollo por medio de una ley orgánica¹³. Estas situaciones excepcionales tienen distinta naturaleza y responden a situaciones de distinta gravedad.

La declaración del estado de alarma le corresponde al Gobierno. Esta situación excepcional puede declararse, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan terremotos, inundaciones, incendios urbanos o forestales o accidentes de gran magnitud; epidemias y situaciones de contaminación graves; paralización de servicios públicos esenciales para la comunidad o situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad¹⁴. Esta situación puede declararse por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo.

¹³ Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. BOE nº 134.

¹⁴ *Ibíd.* Art. 4.

El estado de excepción es una medida excepcional que puede ser declarado por el Gobierno, previa autorización del Congreso de los Diputados, cuando afecte al libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, el normal funcionamiento de las instituciones democráticas, el de los servicios públicos esenciales para la comunidad o cualquier otro aspecto de orden público que se encuentre gravemente alterado y no pueda ser garantizado por el normal funcionamiento de las instituciones¹⁵.

El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno, cuando se produzca, o amenace producirse, una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional, que no pueda resolverse por otros medios¹⁶.

Para terminar con este repaso al texto constitucional solo nos queda mencionar dos aspectos. Por un lado, el principio de unidad jurisdiccional (art. 117 CE) por el que se rige la organización y funcionamiento de los Tribunales, con especial atención a la jurisdicción militar, en el ámbito estrictamente castrense, y en los supuestos de estado de sitio. Por otro, hacer mención de la competencia exclusiva del Estado en materia de Defensa y Fuerzas Armadas (art. 149 CE).

2. El art. 30 CE y el derecho de los españoles a la defensa de España.

Después de haber visto los aspectos de la Constitución Española que hacen referencia, directa o indirectamente, a las Fuerzas Armadas, nos centraremos en el art. 30. Dicho artículo se compone de cuatro apartados:

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Podemos encontrar precedentes sobre el contenido del art. 30 de la Constitución Española en dos normas de carácter internacional: El Pacto Internacional de Derechos

¹⁵ Ibíd. Art. 13.

¹⁶ Ibíd. Art. 32.

Civiles y Políticos y el Convenio Europeo de Derechos humanos de 1950. Ambos textos vienen a ser muy similares.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 8.3) reconoce que nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio, no teniendo carácter de tal el servicio de carácter militar; el servicio sustitutorio, de carácter civil, por razones de conciencia; el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad; y el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales¹⁷.

El Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 expresa, en términos parecidos, que no se considera como “trabajo forzado u obligatorio” todo servicio de carácter militar o, en el caso de objetores de conciencia en los países en que la objeción de conciencia sea reconocida como legítima, cualquier otro servicio sustitutivo del servicio militar obligatorio; todo servicio exigido cuando alguna emergencia o calamidad amenacen la vida o el bienestar de la comunidad; y todo trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales¹⁸.

Entrando en el análisis interno del art. 30 CE, si procedemos a una disección de los elementos que lo componen, nos obligaría a comentar los siguientes apartados: el derecho a defender a España; el deber de defender a España; las obligaciones militares de los españoles; la objeción de conciencia; las causas de exención del servicio militar obligatorio; la prestación social sustitutoria; el servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general; y los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Vamos a proceder al desarrollo pormenorizado de las distintas cuestiones enumeradas para tomar conocimiento del contenido del art. 30 de nuestra Constitución.

2.1. Las obligaciones militares de los españoles. El deber de defender a España.

Para situar las obligaciones militares de los españoles y su deber en la defensa de España es necesario hacer un poco de historia. El establecimiento de deberes militares en la Constitución no es una novedad de nuestra Carta Magna, por el contrario, tenemos antecedentes en la mayor parte de los textos constitucionales de nuestro país.

¹⁷ (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos).

¹⁸ (Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Council of Europe).

La Constitución de 1812 proclamaba que “ningún español podrá excusarse del servicio militar cuando y en la forma que fuere llamado por la ley”¹⁹. Constituciones posteriores establecían, invariablemente, que “todo español está obligado a defender la Patria con las armas, cuando sea llamado por la ley”²⁰. La Constitución de 1931 proclamaba, finalmente, que “el Estado podrá exigir de todo ciudadano su prestación personal para servicios civiles o militares, con arreglo a las leyes. Las Cortes a propuesta del Gobierno fijarán todos los años el contingente militar”²¹.

En el momento de la promulgación de la Constitución Española de 1978 estaba regulado el servicio militar obligatorio por la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar.

Fue la Ley de 1968 la que auténticamente configuró un servicio militar obligatorio de carácter general y universal en nuestro país, llegamos a la situación que ha de partir de la Constitución de 1978. En efecto, con base en el artículo 30 de nuestra Constitución, que establece el deber genérico de servir a España con las armas, se promulga la Ley 19/1984 del Servicio Militar, que establece el modelo de servicio militar obligatorio con cuatro formas diferentes de prestación: servicio obligatorio, voluntario normal, voluntario especial y para la formación de cuadros de mando y especialistas²².

Cabe destacar que unos años antes –diciembre de 1964- se crean los CIR²³ - Centros de Instrucción de Reclutas- para dar respuesta al crecimiento del tamaño de los reemplazos y para mejorar la agilidad y capacitación en la formación básica militar de los nuevos soldados llamados a filas. Asimismo, supuso una liberación de tareas de las unidades activas al no tener que formar a sus reclutas en la instrucción básica, mejorando así su preparación.

Hasta entonces, dicha instrucción básica se había llevado a cabo en unos campamentos efímeros constituidos con periodicidad anual, que se ponían en marcha en primavera para ser desmantelados al llegar el verano, tras la jura de bandera de los soldados. Ahora la incorporación de cada reemplazo se realizaría inicialmente en tres llamamientos, concentrándose los reclutas en dichos macrocampamentos de nueva creación, los CIR, los cuales solo tendrían como función la instrucción elemental de los reclutas²⁴.

¹⁹ (Congreso de los Diputados, 1812, pág. 92).

²⁰ Constituciones Españolas de 1837 (art. 6), de 1845 (art. 6), de 1856 (art. 7), de 1869 (art. 26), de 1873 (art. 30), y la de 1876 (art. 3).

²¹ (Constitución de la República Española, 9 de diciembre de 1931).

²² (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 2000, pág. 2226). Comparecencia del Ministro de Defensa.

²³ Orden por la que se crean Centros de Instrucción de Reclutas, 4 de diciembre de 1964, Colección Legislativa del Ejército, 1964. Citada por (Quesada González J. M., 2013, pág. 300).

²⁴ *Ibíd.*

La Ley 55/1968, de 27 de julio, fue precedida por una Comisión Interministerial que estudió en profundidad las necesidades de las Fuerzas Armadas del momento y el sistema de reclutamiento y reemplazo que convenía desarrollar²⁵.

La Comisión Interministerial para la ley de reclutamiento envió el proyecto de ley general del servicio militar a la Comisión de Defensa Nacional el 13 de enero de 1968²⁶ proponiendo la reducción de la edad de ingreso en filas a veinte años, diferenciando el tiempo de permanencia en el servicio militar en función de si eran soldados de reemplazo o voluntarios –los soldados de reemplazo estaban menos tiempo que los voluntarios- y un mayor enfoque social al pretender convertir el servicio militar en “un instrumento para la formación espiritual, física y cultural y para la promoción social de la juventud”²⁷. No obstante la ley no entró en vigor inmediatamente sino pasados unos meses –enero 1970-²⁸.

La Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar, parte del principio de que el servicio militar es un honor y un deber que afecta a todos los españoles, ésta suponía una reducción global del periodo de vinculación con las Fuerzas Armadas pasando de los veinticuatro años de la ley anterior a los dieciocho de esta ley de 1968²⁹. Se mantiene la estructura que ya venía siendo tradicional de tres periodos o situaciones diferenciadas: un tiempo de disponibilidad, de duración variable, entre el uno de enero del año natural en que se cumplían los veinte años de edad y el momento de incorporación al CIR correspondiente³⁰. Un segundo tiempo de actividad que comprendía dos años de duración, desde la incorporación a filas –entre quince y dieciocho meses, en función del Ejército-³¹, y “servicio eventual” hasta completar ese tiempo de dos años. Por último, el tercer periodo era un tiempo de reserva que tenía una

²⁵ *Ibíd.* Orden por la que se constituye una comisión interministerial para el estudio de una ley general de reclutamiento y reemplazo, 2 de mayo de 1964, BOE, nº 114.

²⁶ *Ibíd.* El Vicepresidente del Gobierno era el Almirante Carrero Blanco.

²⁷ Ley 55/1968, 27 de julio, general del servicio militar, BOE, nº 181.

²⁸ Decreto 1590/1969, de 24 de julio de 1969, sobre entrada en vigor de la ley general del servicio militar y su reglamento. BOE, nº 177.

²⁹ Ley 55/1968. Art. 53.

³⁰ “Los 17 nuevos CIR tenían entre uno y cinco batallones y se ubicaron en Alicante (Rabasa), Almería (Viator), Baleares (Palma de Mallorca), Cáceres, Cádiz (San Fernando), Córdoba (dos, en Obejo), Gerona (San Clemente de Sansebas), León (El Ferral de Bernesga), Lugo (Santa Cruz de Parga), Madrid (dos, en Colmenar Viejo), Sáhara Occidental (El Aaiún), Tenerife (Hoya Fría), Valencia (Bétera), Vitoria (Araca) y Zaragoza (San Gregorio)”. Orden por la que se crean Centros de Instrucción de Reclutas, 4 de diciembre de 1964, Colección Legislativa del Ejército, 1964, n.º 142, (Quesada González J. M., 2013, págs. 336-340).

³¹ El servicio militar en el Ejército de Tierra tenía una duración de quince meses.

duración de dieciocho años, hasta el uno de enero del año natural en que se cumplían los treinta y ocho años de edad³².

Destacan como novedades de esta ley: la reducción de la edad del ingreso, que ya hemos mencionado, y la protección laboral al ciudadano que se incorporaba a filas ya que se le reconocía, por primera vez, el derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Poco a poco se fue instalando la mentalidad de que el servicio militar fuera lo menos traumático para la juventud española, fundamentalmente referido al mundo familiar, académico y laboral de los mozos llamados a filas³³.

Asimismo, aparece el concepto de excedentes de cupo. Aquellos mozos que estuvieran de más –por exceso de personal- cuando se hubieran completado las necesidades de las unidades militares del momento, realizaban el periodo de instrucción militar –lo que hoy llamaríamos formación militar básica- y realizaban el juramento a la Bandera. Tras lo cual se reintegraban a sus domicilios y a la vida civil, si bien debían permanecer en situación de disponibilidad por si era necesaria su militarización para ser “utilizados en servicios complementarios de la defensa y en las misiones de alto interés nacional que el Gobierno determine”³⁴. Todo ello sin organización ni instrucción específica. La necesidad de movilizar parte de este contingente no se dio en ninguna ocasión.

Las modalidades de prórroga, es decir, dilatar la incorporación a filas por causas previstas en la normativa legal, fueron incrementadas y se atendieron casos particulares con relativa facilidad. Se mantuvieron las modalidades existentes hasta el momento, por un lado, el sostenimiento de la familia a cargo, hijos únicos con padres dependientes, único miembro trabajador de la familia... y por estudios. Empezaba a ser muy común retrasar la incorporación a filas por estar realizando estudios universitarios y otros. Se incorpora como novedad: el tener otro hermano realizando el servicio militar simultáneamente, y un conjunto de “razones especiales” que dejaba al Gobierno con capacidad decisoria para dejar exento de su incorporación ordinaria a filas a determinados colectivos: acuerdos con la Santa Sede, determinados sectores productivos, españoles en el extranjero...³⁵.

³² Ley 55/1968. Art. 73.

³³ La Junta Interministerial de Reclutamiento creada para poner en marcha la ley fue presidida por el general Gutiérrez Mellado. (Quesada González J. M., 2013, pág. 303).

³⁴ Ley 55/1968. Art. 60.

³⁵ *Ibíd.* Art. 30 y 34.

El tiempo de duración del servicio militar, con carácter general, era igual para todo el mundo. No obstante existían excepciones: los aspirantes a incorporarse a la Escala de Complemento, los voluntarios que pudieran acreditar cierta formación premilitar, los excedentes de cupo y los mozos que hubieran obtenido distintas prorrogas consecutivas alcanzando la edad de treinta años, tras lo cual se licenciaban tras la preceptiva jura de Bandera³⁶.

La Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar, mejoró enormemente el acercamiento de los tres Ejércitos –Tierra, Mar y Aire- ya que era la primera vez que se realizaba un reclutamiento conjunto y coordinado de las Fuerzas Armadas del momento.

Fue bastante frecuente que el Alto Estado Mayor, a través de la Junta Interministerial de Reclutamiento, reordenara los efectivos desplazando excedentes de cupo correspondientes al Ejército de Tierra para nutrir las filas del Ejército del Aire o de la Armada, especialmente con personal cualificado para las labores realizadas en el aire y en el mar: ingenieros aeronáuticos, pilotos civiles...³⁷.

A lo largo del siglo XX, los ejércitos –especialmente el Ejército de Tierra- incorporaron distintos procesos de enseñanza como reforzamiento a la precaria situación cultural de la juventud española. Los distintos servicios de armas se completaban con una formación escolar básica –alfabetización fundamentalmente- para aquellos soldados que no la hubieran tenido, y progresivamente, se fueron ampliando las oportunidades de adquirir conocimientos de formación profesional y de cualificaciones profesionales básicas, sobre todo industriales. Se contó para ello con la colaboración de distintos organismos gubernamentales como el Ministerio de Trabajo y entidades sindicales como la Organización Sindical. A partir de 1965 se impartieron con regularidad cursos de formación para incorporar a la industria a mozos provenientes del campo. Todo este tipo de iniciativas culturales y formativas se vieron favorecidas e incrementadas tras la promulgación de esta ley³⁸.

³⁶ Una potestad gubernamental añadida, durante la tramitación de la ley, podía reducir el tiempo de servicio significativamente utilizando “el interés nacional” como criterio de decisión. (Quesada González J. M., 2013, pág. 304).

³⁷ Orden de los Ministerios del Ejército y del Aire sobre reclutamiento y reemplazo, 1 de junio de 1950. BOE nº 156. (Quesada González J. M., 2013, pág. 304).

³⁸ “Como experiencia piloto, en 1962, 600 soldados cursaron estudios de formación profesional en colaboración con la Universidad Laboral de Sevilla. Para concurrir a estos cursos los soldados debían sumar ocho meses de servicio en filas y no poseer cualificación profesional alguna. Las clases se impartían por las tardes y duraban cuatro meses, fuera del horario de instrucción con la que, lógicamente, no interferían. Los concurrentes no eran rebajados de servicio, sino que los realizaban durante los domingos y los festivos. En una primera etapa los

La ley tuvo alguna no pequeña dificultad de implantación ya que al reducir la edad de incorporación a filas hubo que ajustar los reemplazos para absorber el exceso de mozos llamados a filas. Una disposición transitoria de la ley preveía esta circunstancia y habilitaba al Gobierno para que realizara los ajustes temporales necesarios. La Armada y el Ejército del Aire pudieron adaptarse sin dificultad y absorber el contingente de mozos incorporando dos reemplazos a la vez, dado su reducido número en comparación con el mayoritario Ejército de Tierra. Éste, por sus dimensiones mucho mayores, tuvo que hacer ajustes de otro tipo y una transición más prolongada³⁹.

Con posterioridad fue sustituida por la Ley 19/1984, de 8 de junio, del servicio militar⁴⁰ que entendía el servicio militar como una prestación obligatoria de carácter personal⁴¹, desarrollada, a su vez, por el reglamento correspondiente⁴².

La desaparición de los antiguos ministerios, que representaban a los tres ejércitos, y su unificación en el Ministerio de Defensa supuso la regulación del reclutamiento de forma unificada, estableciendo cuatro modalidades de prestación. En el caso del servicio militar obligatorio la prestación se reducía a doce meses y los destinos se regionalizaban, acercando el destino militar al domicilio del recluta. La permanencia en la situación de reserva se establecía en quince años, incluyendo el tiempo de servicio militar. En ese momento se licenciaron a todos los reservistas que tuvieran una edad de treinta y cuatro años o superior. La edad de disponibilidad para el servicio militar se redujo hasta los diecinueve años. Lo que supuso un periodo transitorio de cinco años para adaptar los tiempos de permanencia en filas y de incorporación al servicio militar que fue regulado por real decreto⁴³.

La Ley 19/1984, de 8 de junio, del servicio militar fue sustituida, a su vez, por la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre que regula el servicio militar. A partir de la

cursos ofertados fueron albañil, alicatador, ajustador, carpintero, chapista, conductor de autobús, conductor de camión, dibujante, electricista doméstico, electricista industrial, ferrallista, fontanero, guarnicionero, hormigonero, mecánico del automóvil, mecánico de radio, mecánico de televisión, operador de máquinas pesadas, panadero, reparador de electrodomésticos, soldador, soldador eléctrico, soldador oxiacetilénico, tapicero, telefonista, telegrafista, tornero, tractorista, etc.”, (Quesada González J. M., 2013, págs. 304-305).

³⁹ “La Junta Interministerial de Reclutamiento resolvió el problema estableciendo un proceso de transición en el Ejército de Tierra que duró varios años, en virtud del cual en cada incorporación a filas se llamaba a un reemplazo y a una fracción del reemplazo posterior”. (Quesada González J. M., 2013, pág. 305).

⁴⁰ Ley 19/1984 del servicio militar, 8 de junio de 1984. BOE nº 140.

⁴¹ (Aranda Álvarez, 2003).

⁴² Real decreto 611/1986 por el que se aprueba el Reglamento de la ley del servicio militar, 21 de marzo de 1986. BOE nº 79.

⁴³ Real decreto 1948/1984 sobre aplicación de la ley 19/1984 del servicio militar, y desarrollo de las facultades que la misma otorga al Gobierno, 31 de octubre de 1984. BOE nº 266. (Fernandez Segado, 1994, págs. 57 - 58)

década de los 90 se generaliza un importante debate sobre la utilidad del servicio militar obligatorio y las posibilidades de un ejército profesional que dará lugar, en un primer momento a la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del servicio militar, que aunque no suprime el servicio militar obligatorio sí que reduce su tiempo de prestación y se ponen las bases para el futuro ejército profesional⁴⁴. Compuesta de cincuenta y ocho artículos, dedica un capítulo a la prestación del servicio militar y otro a los derechos y deberes del militar de reemplazo. Se mantiene la recluta universal, si bien con exclusión de la mujer, que todavía no se había incorporado a las Fuerzas Armadas, aunque el principio de igualdad estaba promulgado como derecho constitucional a todos los efectos, se reduce la prestación del servicio militar a nueve meses y la situación de reserva a tres años⁴⁵.

Los arts. 7 y 9 de la Ley Orgánica atribuyen competencias, en la fase de alistamiento, a los Ayuntamientos, que se siguen considerando como órganos de reclutamiento⁴⁶. Llama la atención, en el preámbulo de la ley, la afirmación siguiente: “la mujer queda excluida de la obligatoriedad del servicio militar porque las necesidades de la defensa militar quedan cubiertas con el concurso de los varones”⁴⁷. Hoy esta discriminación ha quedado ampliamente superada tanto en las Fuerzas Armadas profesionales como en la Reserva Voluntaria⁴⁸.

Como hemos visto, el deber de defender a España siempre se ha basado en la obligación, por parte de la ciudadanía, de realizar un periodo, más o menos largo, de servicio en las Fuerzas Armadas, con carácter general para toda la población masculina dentro de un determinado rango de edades. Sin embargo, la finalización del servicio militar obligatorio fue una decisión política, ampliamente aplaudida por la ciudadanía, que supuso la profesionalización de las Fuerzas Armadas. Ésta se llevó a cabo gracias a la Ley 17/1999 de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas.

La Ley 17/1999 estableció la suspensión del servicio militar obligatorio con fecha límite de 31 de diciembre de 2002⁴⁹.

⁴⁴ (Aranda Álvarez, 2003).

⁴⁵ (Fernandez Segado, 1994, págs. 60 - 61).

⁴⁶ En el nuevo Reglamento de la Reserva Voluntaria: Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas, no se mencionan a los Ayuntamientos atribuyendo estas funciones, en el caso de los reservistas obligatorios, a la Subsecretaría de Defensa y a las Subdelegaciones de Defensa. Art. 51 y ss.

⁴⁷ Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar. BOE nº 305. Pág. 41246.

⁴⁸ (Blanquer Criado, 1996, págs. 183-184).

⁴⁹ Ley 17/1999. Disposición adicional decimotercera.

El Real Decreto 247/2001, de 9 de marzo, de Profesionalización de las Fuerzas Armadas, adelanta la suspensión al 31 de diciembre de 2001 “tras 231 años de vigencia y de exigencia personal para los varones (y solo para los varones) por el hecho de serlo”⁵⁰. Y, consiguientemente, precipita la profesionalización de los ejércitos y el licenciamiento de los soldados en filas. De tal manera que aquellos mozos que se encontraban realizando el servicio militar obligatorio pasaron a la situación de reserva desde ese momento. Asimismo, pasaron directamente a la situación de reserva aquellos mozos que no se habían incorporado al servicio militar por estar disfrutando de alguna prórroga o aplazamiento.

La Ley 13/1991 reduce el servicio militar a nueve meses, permite la manifestación de preferencias para su cumplimiento y establece los derechos y deberes del soldado y marinero de reemplazo⁵¹, y establece un periodo transitorio para pasar de la situación de servicio militar obligatorio a la suspensión del mismo, prevista por la Ley 17/1999, de forma que los españoles nacidos antes del 1 de enero de 1983 se incorporaban a las Fuerzas Armadas para realizar el servicio militar obligatorio, para pasar a la reserva el 31 de diciembre de 2002. Asimismo, ese mismo día, estaba previsto el pase a la reserva de todos los mozos que estuvieran en situación de prórroga para su incorporación a filas. La misma disposición faculta al Gobierno para acortar el periodo transitorio en función del éxito en el proceso de profesionalización de los ejércitos⁵².

La finalización del servicio militar se precipita por dos razones fundamentales. Por un lado, la falta de apoyo social; por otro, la progresiva, deseada e inevitable profesionalización de las Fuerzas Armadas.

El Teniente General⁵³ Bernal consideró que la finalización del servicio militar se había adoptado de forma precipitada. La juventud de la época consideraba el servicio militar como una carga injusta, más que como la expresión de un derecho y un deber, además se le había privado del carácter socializador e integrador que tuvo en otras

⁵⁰ (Magán Perales, 2006, pág. 178). Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha y Alférez Reservista Voluntario del Ejército de Tierra. Primera Promoción.

⁵¹ (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 2000, pág. 2226) Comparecencia del Ministro de Defensa.

⁵² Ley 17/1999. Disposición transitoria decimoctava.

⁵³ La Ley 39/2007 de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su art. 21 enumera y clasifica los distintos empleos militares en letra minúscula, cuando la Ley 17/1999, art. 11, utilizaba cada empleo militar con su denominación con la primera letra en mayúscula. En la presente tesis doctoral se citarán los empleos militares en letra mayúscula.

épocas y se habían generado abusos, al emplear a los soldados de reemplazo en tareas que no tenían que ver con la defensa nacional⁵⁴.

Por otro lado, las dificultades de integración del soldado de reemplazo en el ambiente militar de los cuarteles, los accidentes sufridos, el consumo de drogas en los cuarteles, y la incidencia de los suicidios en este colectivo llegó a generar situaciones de rechazo social y abonó el camino para la retirada del servicio militar obligatorio. “En resumen, se decía que el recluta se insertaba en un ambiente ajeno y hostil del que no siempre salía bien parado”⁵⁵.

Vista la presión social que exigía la finalización del servicio militar obligatorio y visto que el proceso de profesionalización de las Fuerzas Armadas empezaba a dar sus frutos, el Gobierno de España no tuvo inconveniente en aplicar lo previsto por la disposición transitoria decimoctava de la Ley 17/1999, y acelerar la finalización del servicio militar con la publicación del Real Decreto 247/2001, de 9 de marzo, por el que se adelanta la suspensión de la prestación del servicio militar⁵⁶.

El modelo de Fuerzas Armadas del siglo XX contemplaba dos obligaciones militares para los ciudadanos. Por un lado, la preparación básica, de carácter militar, para atender las necesidades de la defensa de España, por parte de todos los ciudadanos no exentos del servicio militar obligatorio; por otro, la permanencia en una situación de reserva que permitiera, a los que en su día realizaron el servicio militar, acudir a filas en caso de una situación de guerra, si fuera necesario más personal activo en las Fuerzas Armadas. El ejército profesional del siglo XXI romperá una tradición secular⁵⁷.

Conviene destacar que la Ley 17/1999, tuvo la previsión de vincular el final del servicio militar obligatorio con el nuevo modelo de acceso a las Fuerzas Armadas para personal civil. Es decir, abrió la puerta a la ciudadanía para que pudiera ejercer su derecho a defender a España desde el servicio de las armas, con un nuevo modelo.

2. Los españoles varones nacidos con posterioridad al 31 de diciembre del año 1982 no prestarán el servicio militar obligatorio y, en consecuencia, quedan

⁵⁴ (López Blázquez, 2011, pág. 15). D. Manuel López Blázquez es Ex Director General de Relaciones Institucionales de la Defensa, Ex Director General del Gabinete de la Ministra de Defensa, Ex Director General Adjunto del Gabinete de la Vicepresidencia Primera del Gobierno.

⁵⁵ (Quesada González J. M., 2013, pág. 347).

⁵⁶ Aprobado por el Consejo de Ministros el 9 de marzo y publicado en el BOE el día 10.

⁵⁷ (López de La Guardia Egido, 2009, pág. 91).

suspendidas las operaciones de reclutamiento de dicho personal, siéndoles de aplicación lo establecido en el Título XIII de esta Ley⁵⁸.

A partir de ese momento toma carta de naturaleza el objeto de esta tesis, puesto que el Título XIII de esta ley es el que desarrolla la aportación suplementaria de recursos humanos a las Fuerzas Armadas⁵⁹.

Si bien la Reserva Voluntaria no toma en consideración la participación de ciudadanos no españoles en la defensa de España, las Fuerzas Armadas profesionales sí pueden nutrirse de ciudadanos extranjeros, de según qué países y en según qué condiciones, a partir de la Ley 32/2002⁶⁰, de 5 de julio, de modificación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, al objeto de permitir el acceso de extranjeros a la condición de militar profesional de tropa y marinería.

Sin entrar en detalles, diremos que el eje motriz del art. 30 de la Constitución Española de 1978, desde su promulgación hasta los inicios del siglo XXI, ha sido el desarrollo de las obligaciones militares de los españoles varones, el reconocimiento del ejercicio del derecho a la objeción de conciencia y la realidad de la prestación social sustitutoria. El cambio principal a este respecto se produce cuando se establece por ley la suspensión del servicio militar obligatorio y la profesionalización de los ejércitos.

No debe olvidarse que el establecimiento del servicio militar obligatorio tuvo su origen en la Revolución Francesa dentro de los principios de libertad, igualdad y fraternidad inspirados por la misma, permitiendo el acceso del pueblo a las armas frente al abuso del poder absolutista que había acaparado esta función en exclusiva, incluso en contra del propio pueblo al que debía servir. En España, el origen del servicio militar obligatorio lo encontramos en la Constitución Liberal de 1812⁶¹.

Conviene también reseñar que el servicio militar obligatorio, como lo hemos conocido en España, no viene impuesto por la propia Constitución, y es solo una de las

⁵⁸ Ley 17/1999. Disposición adicional decimotercera. Suspensión de la prestación del servicio militar.

⁵⁹ El Título XIII se compone de seis capítulos y veintitrés artículos, desarrollando los siguientes aspectos: disposiciones generales, reservistas temporales, reservistas voluntarios, situación de reservista activado, reservistas obligatorios y procedimientos y recursos.

⁶⁰ Ley 32/2002, de 5 de julio, de modificación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, al objeto de permitir el acceso de extranjeros a la condición de militar profesional de tropa y marinería. BOE nº 161.

⁶¹ (Fraile, 28 de febrero de 2006).

posibles obligaciones que el legislador está habilitado a establecer como instrumento para la defensa de España⁶².

Si bien es cierto que la Constitución no ha sido modificada y, por tanto, el servicio militar no ha sido declarado inconstitucional, la suspensión del mismo y la opción por un ejército profesional da una mayor entidad jurídica y moral al deber de defender a España más que a la obligación de cumplir el servicio militar. Es un error de percepción de la ciudadanía la presunción de que la defensa de España es solo función de los profesionales de las Fuerzas Armadas. “La defensa de España no se identifica en la Constitución exclusivamente con la defensa militar o mediante las armas (ni, en particular, con el servicio militar), siendo ésta una de las formas de defensa nacional”⁶³.

No obstante, el deber de defender a España es un concepto de mayor amplitud que las posibles obligaciones militares que se puedan imponer a los españoles por parte del poder legislativo, pues no es menos cierto que la defensa de una nación implica también el pago de los impuestos que permiten el funcionamiento de ésta y de sus instituciones, entre otras sus Fuerzas Armadas. Y además, desde una regulación amplia del art. 30 CE, la defensa nacional no puede entenderse como un asunto exclusivo de los ejércitos sino que debe implicar a todos los españoles en el derecho/deber de la defensa de España⁶⁴.

2.2. Las causas de exención del servicio militar obligatorio.

Es curioso reseñar que la exención del servicio militar obligatorio ha existido siempre, de forma que en el momento de aprobarse la Constitución en 1878, a título de mera curiosidad, las causas de exención eran las siguientes:

Estaban exentos del servicio militar, ya fuera temporal —en caso de que desapareciera la causa de exención los mozos se incluirían en el alistamiento siguiente— o definitivamente, los siguientes individuos:

- Los impedidos por enfermedad o defecto físico para el servicio, de acuerdo con el cuadro de exclusiones establecido.
- Los de talla inferior a 1,54 metros, si bien los que tuvieran una altura entre 1,50 y 1,54 metros debían cumplir su tiempo de servicio en la reserva.

⁶² (Díaz Revorio, diciembre de 2011, pág. 298). D. Francisco Javier Díaz Revorio es Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla-La Mancha. Académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

⁶³ (Díaz Revorio, diciembre de 2011, pág. 297).

⁶⁴ (Aranda Álvarez, 2003).

- Los individuos inscritos en las industrias de pesca y navegación, que tenían la obligación de servir en los buques de la Armada a través de la Matricula de mar.
- Los pertenecientes al Cuerpo de Voluntarios de Marinería.
- Los religiosos que fueran profesores de enseñanza y los miembros de misiones reconocidas por el Estado, así como los novicios de esas mismas congregaciones con un mínimo de seis meses de noviciado.
- Los operarios de las minas de mercurio de Almadén.
- Los alumnos de academias y los militares profesionales de cualquier clase, a condición de haber cumplido los ocho años de prestación mínima tras el abandono de las Fuerzas Armadas.
- Los hijos únicos que mantenían a su padre pobre, estando éste impedido o sexagenario. Se aplicaba esta exención a expósitos y nietos en situación equivalente.
- Los hijos o expósitos únicos que mantenían a su madre pobre, estando ésta viuda o casada con persona también pobre e impedida o sexagenaria, o ausente por largo tiempo, por ejemplo por estar en la cárcel. Igualmente, esta exención cubría relaciones similares como las de expósitos, hijos naturales y nietos.
- Los hermanos únicos de uno o más huérfanos de padre y madre, siendo estos menores de diecisiete años o impedidos para trabajar.
- Los hijos de padres no pobres que tienen uno o varios hijos realizando personalmente el servicio militar, no quedando otro mayor de diecisiete años que no estuviera incapacitado para el trabajo.
- Los beneficiarios de la ley relativa al fomento de la repoblación rural, de 3 de junio de 1868, tras dos años de residencia en la finca: arrendatarios, colonos, capataces, mayoresales, etc.
- Los hijos de los habitantes del País Vasco que defendieron la causa cristina en la Tercera Guerra Carlista⁶⁵.

En el momento de la aprobación de la Constitución Española de 1978 la norma legal vigente que regulaba el servicio militar era la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar, sustituida por la Ley 19/1984, de 8 de junio, del servicio militar⁶⁶, desarrollada, a su vez, por el reglamento correspondiente⁶⁷, y por el Real Decreto 1948/1984 sobre aplicación de la Ley 19/1984 del servicio militar, y desarrollo de las facultades que la misma otorga al Gobierno, de 31 de octubre de 1984⁶⁸.

La Ley 19/1984, establecía las siguientes cinco causas de exención del servicio militar obligatorio:

Serán causas de exención del Servicio en Filas:

Primera. Confirmar la prórroga de primera clase a los tres años de su concesión.

⁶⁵ Ley de reemplazo y reclutamiento del Ejército, 28 de agosto de 1878. Gaceta de Madrid, n. 253. (Quesada González J. M., 2013, págs. 144-145).

⁶⁶ Aunque pueda parecer un contrasentido la única norma legal que utiliza la expresión "Servicio Militar" con letras mayúsculas es la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar. Las posteriores se refieren siempre al "servicio militar".

⁶⁷ Real decreto 611/1986 por el que se aprueba el reglamento de la ley del servicio militar, 21 de marzo de 1986. BOE nº 79.

⁶⁸ Real decreto 1948/1984. BOE nº 266.

Segunda. Confirmar por tercera vez consecutiva, la exclusión temporal por prórroga de cuarta clase.

Tercera. Para los españoles que hayan permanecido en el extranjero: haberse acogido a la validez mutua del Servicio Militar reconocida en convenio internacional o haberlo prestado en otro país por imperativo inexcusable de su legislación.

Cuarta. Para los que adquirieron la nacionalidad española, haber cumplido el Servicio en Filas, o estar exento del mismo, en el país de origen.

Quinta. Las derivadas de convenios internacionales⁶⁹.

La prórroga de primera clase, prevista en la Ley 19/1984, tenía por causa la concurrencia del interesado al sostenimiento de su familia. Es decir, aquel mozo en edad de incorporarse a filas, que solicitara prórroga por depender de él el sostenimiento de su familia y mantuviera dicha situación en las mismas condiciones pasados tres años, quedaría exento del servicio militar.

La prórroga de cuarta clase venía referida a la condición de residente en el extranjero o por acuerdo del Gobierno en razón del interés nacional. En el supuesto de confirmación por tercera vez suponía la exención del servicio militar.

La Ley 19/1984, fue sustituida, a su vez, por la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre que regula el servicio militar. Las causas de exclusión del servicio militar previstas en el art. 11 de la Ley Orgánica 13/1991 son las siguientes:

Son causas de exención del servicio militar las siguientes:

- a) Mantener obligaciones familiares de carácter excepcional.
- b) Padecer alguna enfermedad o limitación física o psíquica que impida la prestación del servicio militar.
- c) Las derivadas de convenios internacionales.
- d) Tener cumplidos treinta años de edad,
- e) Ser declarado objetor de conciencia de acuerdo con la Ley.

La concesión de la segunda ampliación de la prórroga de primera clase⁷⁰ –por ser necesaria la concurrencia del interesado al sostenimiento de la familia- y la concesión por seis años de las ampliaciones de prórroga de sexta clase –por decisión del Gobierno fundada en motivos excepcionales o de interés nacional- serán también causa de exclusión del servicio militar.

Curiosamente, la Ley Orgánica 13/1991 prevé la dispensa del servicio militar a aquellos profesionales del Cuerpo Nacional de Policía –o de sus homólogos en las Comunidades Autónomas- con una permanencia mínima de cinco años, estableciendo la

⁶⁹ Ley 19/1984. Art. 33.

⁷⁰ *Ibíd.* Art. 14. La prórroga de primera clase y sus ampliaciones tendrán una duración de tres años.

equivalencia entre el servicio militar ordinario y el desempeño profesional en la Policía. Estos policías permanecían como reservistas los tres años siguientes a sus cinco primeros años de servicio policial⁷¹.

2.3. La objeción de conciencia⁷².

Podemos definir la objeción de conciencia al servicio militar, como la oposición, por razones ideológicas, religiosas o filosóficas a cualquier tipo o forma de violencia, y por tanto, al adiestramiento militar para una hipotética defensa de España por medio de las armas⁷³.

La objeción de conciencia, al igual que el derecho a la defensa de España, no tiene precedentes en la historia del Constitucionalismo Español, si bien por razones distintas.

La Constitución Española de 1978 ha marcado un punto de inflexión muy importante en el reconocimiento de la objeción de conciencia como derecho constitucional. Debe tenerse presente que en la legislación militar anterior a la Constitución –hasta el Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre⁷⁴, que cambia la perspectiva- la objeción de conciencia al servicio militar era considerada como delito.

Durante la época franquista, los objetores al Servicio Militar Obligatorio eran encarcelados durante tres años en prisiones militares. Cumplida esta pena, no se eximia a los objetores de la “mili” obligatoria, por lo que se daba el caso de personas encarceladas cuatro veces consecutivas por el mismo delito cometido reiteradamente⁷⁵.

La Constitución reconoce y ampara la objeción de conciencia como un derecho constitucional, con el más alto nivel de protección jurisdiccional (arts. 53.1 y 53.2. CE)⁷⁶.

⁷¹ Ibíd. Disposición final tercera. (Quesada González J. M., 2013, pág. 334).

⁷² Para saber más sobre la objeción de conciencia cfr. Gascón Abellán, Marina: *Obediencia al derecho y objeción de conciencia*. Ed. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1990.

⁷³ (López de La Guardia Egido, 2009, pág. 91).

⁷⁴ Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre, sobre la objeción de conciencia de carácter religioso al servicio militar. BOE nº 4.

⁷⁵ (Tellado Carballido, 2003, pág. 112).

⁷⁶ Art. 53.1. “Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Solo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).”

Art. 53.2. “Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección 1ª. del Capítulo II ante los Tribunales ordinarios por

El derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, única manifestación de la objeción de conciencia que goza de reconocimiento constitucional expreso, es un derecho constitucional, aunque no fundamental⁷⁷, inmediatamente aplicable tras la entrada en vigor de la Constitución⁷⁸, pero cuya posibilidad de ejercicio depende de la propia existencia del servicio militar obligatorio, de forma que, suspendido éste, el derecho queda también “en suspenso”⁷⁹.

No obstante, por mucho que se considere el derecho a la objeción de conciencia como un derecho relacionado íntimamente con la libertad ideológica y religiosa (art. 16 CE) su reconocimiento expreso en el art. 30.2. CE lo deja fuera de la catalogación como derecho o libertad fundamental pública (art. 81 CE)⁸⁰.

La objeción de conciencia, con carácter general, está amparada por el art. 16 CE que trata sobre la libertad ideológica y religiosa. En estos casos, el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia requiere el reconocimiento jurídico expreso, bien por ley, bien por interpretación judicial⁸¹.

La objeción de conciencia es un concepto más amplio que la simple modalidad de objeción de conciencia al servicio militar. En el caso que nos ocupa (art. 30.2. CE) se reconoce el derecho a la objeción de conciencia como derecho constitucional a abstenerse del uso de la violencia en cualquiera de sus formas y, por tanto, la abstención al adiestramiento militar, por ir en contra de la propia conciencia.

Técnicamente, conviene aclarar que estamos ante un derecho constitucional protegido jurídicamente por el art. 16 CE⁸². No obstante, su reconocimiento expreso en el art. 30 CE –capítulo segundo, sección segunda- hace que su desarrollo normativo no tenga rango de ley orgánica, según lo previsto por el art. 81.1. CE⁸³. Todo ello, sin perjuicio de su tutela mediante recurso de amparo⁸⁴.

un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.”

⁷⁷ Sentencia del TC 160/1987, de 27 de octubre.

⁷⁸ Sentencia del TC 15/1982, de 23 de abril.

⁷⁹ (Díaz Revorio, diciembre de 2011, pág. 298).

⁸⁰ (López de La Guardia Egido, 2009, pág. 91) “1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución. 2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.”

⁸¹ Véase, el reconocimiento del TC, por ejemplo, respecto de la objeción de conciencia al aborto, en su Sentencia del TC 53/1985 de 11 de abril, FJ 14.

⁸² Sentencia del TC 15/1982, 160 y 161 de 1987.

⁸³ Sentencia del TC 160/1987, de 27 de octubre.

⁸⁴ Dentro de las previsiones del art. 53.2. de la CE, 29 de diciembre de 1978. BOE nº 311.

El Tribunal Constitucional (TC) ha reconocido la objeción de conciencia al servicio militar como una manifestación de la libertad de conciencia⁸⁵ que permite al ciudadano, por razones ideológicas o religiosas, abstenerse de cualquier forma de violencia y, por tanto, quedar exento de la formación militar que conllevaría el empleo de las armas para la defensa del Estado⁸⁶.

La Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar desarrollaba un sistema de prorrogas al servicio militar. Entre ellas estaba la prórroga de cuarta clase que era, de alguna forma, un cajón de sastre, ya que permitía la prórroga para la incorporación a filas, e incluso la dispensa a determinados colectivos en base al interés nacional. Esta posibilidad fue utilizada, con visión y habilidad, ante el aumento progresivo de peticiones de objeción de conciencia para dar cauce a esta inquietud que llegó a tener, progresivamente, visos de epidemia protagonizada por colectivos religiosos, pacifistas...

La fórmula utilizada tenía una clara intencionalidad disuasoria ya que incrementaba la duración de la prestación social sustitutoria –tres años de duración- con respecto al tiempo de dedicación del servicio militar normal. La oferta de vacantes preveía el desplazamiento fuera de la región de procedencia. Se revisaba el comportamiento y la adaptación al cometido desempeñado con carácter anual. Transcurridos los tres años, se declaraba convalidado el servicio militar y se pasaba a la situación de reserva.

La Ley 55/1968 facultaba al Gobierno para conceder prorrogas de incorporación a filas, en aquellos casos en que existían razones justificadas que lo aconsejasen, permitiendo llegar a consolidar la exención del servicio militar activo al cumplirse las circunstancias que para cada caso se establecieron, y dentro del contexto y del marco del Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos firmados por España.

El Real Decreto 3011/1096 arbitra una fórmula para permitir resolver el problema que se plantea con los mozos que, por objeciones de conciencia de carácter religioso, se muestran opuestos al empleo de las armas, permitiéndoseles compatibilizar tales convicciones con sus deberes ciudadanos. Se les ofrece así una opción alternativa de brindar su aportación personal en determinados puestos de interés cívico, con lo que

⁸⁵ El derecho fundamental a la libertad de conciencia presupone la formación libre de la misma como patrimonio individual de la condición humana y, por tanto, la capacidad de obrar según los dictados de la propia conciencia.

⁸⁶ Sentencia del TC 15/1982, de 23 de abril.

patentizarán su deseo de no eludir sus deberes ciudadanos y se evitará tengan que incurrir en actitudes delictivas.

A los objetores de conciencia del momento, solo por motivos religiosos, se les concede la prórroga de incorporación a filas de cuarta clase⁸⁷. La prestación social sustitutoria, en condiciones favorables, por un tiempo efectivo de tres años suponía el pase a la reserva dándose por cumplidas las obligaciones militares.

La Ley de Defensa Nacional de 1980⁸⁸ ya realizó las previsiones para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar, si bien su desarrollo no fue parejo a la demanda social en el ejercicio de este derecho por parte de los jóvenes españoles de aquel tiempo, lo cual obligo a la intervención del TC, en aplicación de la doctrina de aplicabilidad directa de los derechos fundamentales. Es decir, los derechos fundamentales reconocidos en el Título Primero, Capítulo Primero, de la Constitución no pueden sufrir ningún menoscabo en su ejercicio por falta de una ley que los desarrolle, debiendo, los poderes públicos, amparar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente. En concreto, y a falta de desarrollo normativo, se autorizó el ejercicio efectivo de este derecho para suspender la incorporación a filas de los mozos que se habían declarado objetores de conciencia para la realización del servicio de armas⁸⁹.

Si bien el real decreto sobre la objeción de conciencia de carácter religioso al servicio militar, de 23 de diciembre de 1976, desarrolla este derecho circunscrito a la no realización de servicio de armas, la Ley Orgánica 6/1980 por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar, de 1 de julio de 1980, va un paso más allá reconociendo el derecho constitucional a la objeción de conciencia sin limitación alguna y la posibilidad de realizar una prestación social sustitutoria.

La Ley del Servicio Militar fijará y regulará las distintas causas de exención, y determinará la forma y condiciones para el cumplimiento del mismo con carácter tanto voluntario como obligatorio. La ley regulará la objeción de conciencia y los casos de exención que obliguen a una prestación social sustitutoria⁹⁰.

⁸⁷ Decreto 3087/1969, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar. BOE nº 4.

⁸⁸ Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar. BOE nº 165.

⁸⁹ Sentencia del TC 15/1982, de 23 de abril.

⁹⁰ Ley Orgánica 6/1980. Art. 37.

Novedad de esta misma ley fue el arranque de la participación de la mujer⁹¹ en la defensa nacional al amparo del derecho constitucional a la igualdad –aunque se mantuvo todavía la obligatoriedad y la exclusividad del servicio militar para los varones españoles- cuestión que aceleraría la reforma de la legislación vigente sobre el servicio militar.

Durante este tiempo, el Boletín Oficial de las Cortes Generales⁹² (BOCG) publica el proyecto de ley reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria del servicio militar y el BOCG⁹³ de 17 de junio, la proposición no de ley sobre objeción de conciencia presentada por el Grupo Parlamentario Comunista.

La Ley 19/1984 del servicio militar incorporaba una disposición transitoria que facultaba al Gobierno para destinar a los objetores de conciencia a protección civil, a la Cruz Roja o a otras organizaciones similares, en tanto en cuanto se preparaba una ley concreta para desarrollar este tema.

Será causa de exención del Servicio Militar el ser reconocido y declarado como objetor de conciencia, de acuerdo con la legislación específica⁹⁴.

Hasta que se promulgue la Ley que establezca el Servicio Civil se faculta al Gobierno para regular la prestación de un servicio en Protección Civil, en la Cruz Roja o en otras Organizaciones con fines de interés general, de aquellos que lo soliciten con carácter voluntario y, en su caso, de los declarados excedentes al contingente.

El encuadramiento de este personal y la dirección del servicio que realicen será efectuado por las organizaciones a las que vayan destinados, con independencia de la Administración Militar.

Para los voluntarios, la duración de este Servicio será igual al tiempo de actividad del Servicio voluntario normal, y para los excedentes del contingente, igual al del Servicio obligatorio.

La realización de este Servicio tendrá los mismos efectos que la del Servicio en Filas.

El Gobierno determinará los servicios civiles a prestar, necesidades del personal para cubrirlos y lugar de prestación⁹⁵.

Con posterioridad, la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria⁹⁶ encauzó el ejercicio del

⁹¹ *Ibíd.* Art. 36. “El servicio militar tendrá, para los españoles carácter obligatorio y prioritario sobre cualquier otro servicio que se establezca. La Ley establecerá la forma de participación de la mujer en la defensa nacional.”

⁹² BOCG de 9 de diciembre de 1980. Págs. 1163 a 1168.

⁹³ *Ibíd.* de 17 de junio del mismo año. Págs. 1037 y 1038.

⁹⁴ Ley Orgánica 6/1980. Art. 34.

⁹⁵ *Ibíd.* Disposición transitoria cuarta.

derecho a la objeción de conciencia al servicio militar⁹⁷, con ciertos defectos e imperfecciones, lo que provocó el Recurso ante el TC por parte del Defensor del Pueblo⁹⁸.

La Ley 48/1984 reconoce la objeción de conciencia e instituye al legislador en la obligación de regularla -con las debidas garantías-, pudiendo imponer a quienes rehúsen cumplir sus deberes militares por razones ideológicas o religiosas el cumplimiento de una prestación social sustitutoria.

España ostentaba de hecho, el record europeo en número de objetores de conciencia, encontrándonos a gran distancia del segundo clasificado. La demanda de abolición del reclutamiento forzoso era claramente mayoritaria en nuestro país. Todos los estudios de opinión analizados ponen en evidencia que el Servicio Militar, la objeción de conciencia y la insumisión eran temas que preocupaban en buena medida a los ciudadanos y, consecuentemente, eran cuestiones relevantes para el debate político, especialmente en términos electorales⁹⁹.

Los principios que inspiraron este texto fueron, fundamentalmente, cuatro: en primer lugar, la regulación de la objeción de conciencia con la máxima amplitud en cuanto a sus causas, con la mínima formalidad posible en el procedimiento y con la mayor garantía de imparcialidad en cuanto a su declaración. En segundo lugar, la eliminación de toda discriminación en cualquier sentido entre quienes cumplen el servicio militar y los objetores de conciencia. En tercer lugar, la previsión de garantías suficientes para asegurar que la objeción de conciencia no será utilizada, en fraude a la Constitución, como una vía de evasión del cumplimiento de los deberes constitucionales. Por último, la consecución de que el cumplimiento de la prestación social sustitutoria redunde en beneficio de la sociedad y del propio objetor.

La publicación posterior de una nueva ley, con la misma denominación¹⁰⁰ resolvió los problemas más acuciantes: la duración de la prestación social sustitutoria, el plazo para poder ejercer este derecho, la proximidad al domicilio del lugar donde debía prestarse dicho servicio sustitutorio...

⁹⁶ Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria. BOE nº 311.

⁹⁷ El Reglamento que desarrolla la Ley fue aprobado por Real decreto 266/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Objeción de Conciencia y de la Prestación social sustitutoria. BOE nº 64

⁹⁸ Sentencia del TC 160/1987, de 27 de octubre.

⁹⁹ (Tellado Carballido, 2003, pág. 111).

¹⁰⁰ Ley 22/1998, de 6 de julio, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria. BOE nº 161.

Los españoles sujetos a obligaciones militares que, por motivos de conciencia en razón de una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otros de la misma naturaleza, sean reconocidos como objetores de conciencia quedarán exentos del servicio militar, debiendo realizar en su lugar una prestación social sustitutoria¹⁰¹.

La suspensión del servicio militar obligatorio supuso la inaplicabilidad de la objeción de conciencia al servicio militar y la prestación social sustitutoria por razones obvias. Asimismo, la aplicación del art. 9.3. CE -principios de legalidad, jerarquía normativa, publicidad de las normas, irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, seguridad jurídica, responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos- supuso la cancelación de todos los asuntos pendientes con respecto a este tema: antecedentes penales, sentencias no ejecutadas, acciones penales en curso... Los arts. 527¹⁰² y 604¹⁰³ del Código Penal y el art. 119 bis del Código Penal Militar¹⁰⁴ quedaron sin contenido.

El militar de reemplazo que injustificadamente se ausentare de su unidad, destino o lugar de residencia por más de quince días o no se presentare, pudiendo hacerlo, transcurrido dicho plazo desde el momento en que debió efectuar su incorporación, será castigado con la pena de tres meses y un día a tres años de prisión. En tiempo de guerra, la ausencia por más de veinticuatro horas será castigada con la pena de prisión de tres a diez años¹⁰⁵.

Podría considerarse la objeción de conciencia al servicio militar, o al servicio de las armas, como un anacronismo de tiempos pasados. Ciertamente, la ausencia de reemplazos y llamamientos a filas con carácter universal, para toda la población de una

¹⁰¹ Ibíd. Art. 1.2.

¹⁰² “Será castigado con la pena de inhabilitación absoluta por tiempo de ocho a doce años y multa de doce a veinticuatro meses el objetor que, sin justa causa (...) La inhabilitación incluirá la incapacidad para desempeñar cualquier empleo o cargo al servicio de cualquiera de las Administraciones, entidades o empresas públicas o de sus Organismos autónomos, y para obtener subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier tipo. Una vez cumplida la condena impuesta, el penado quedará exento del cumplimiento de la prestación”.

¹⁰³ “El que, citado legalmente para el cumplimiento del Servicio Militar, no se presentare sin causa justificada, retrasando su incorporación al mismo por tiempo superior a un mes, o, no habiéndose incorporado aún a las Fuerzas Armadas, manifestare explícitamente en el expediente su negativa a cumplir el mencionado servicio sin causa legal alguna, será castigado con la pena de seis meses a dos años de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a catorce años en tiempo de paz, y de dos a cuatro años de prisión y diez a catorce años de inhabilitación absoluta, en tiempo de guerra”. (...)

¹⁰⁴ Art. 119 bis derogado por el número dos del art. 2 de la Ley Orgánica 3/2002, 22 mayo, por la que se modifican la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar, en materia de delitos relativos al servicio militar y a la prestación social sustitutoria.

¹⁰⁵ Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, de Código Penal Militar. BOE nº 296.

determinada edad, ha pasado a la historia. Si bien, cabe recordar que la Constitución Española no ha sido modificada en su art. 30 y, por tanto, podemos decir que el servicio militar está suspendido y no suprimido ni derogado¹⁰⁶. Quiere esto decir que podría volverse al modelo anterior sin necesidad de cambios constitucionales, cuestión harto improbable. La objeción de conciencia no tiene sentido con un ejército profesional.

Dicho esto, no debería olvidarse que todo ejército profesional debe contar necesariamente con unas fuerzas de reserva. La legislación española prevé la incorporación de efectivos a las Fuerzas Armadas desde la sociedad civil. En los casos más graves puede darse el caso de una movilización general –lo que hoy se conoce como reservistas obligatorios- y, a estos, sí se les reconoce el derecho a la objeción de conciencia. Así lo dice el preámbulo de la ley de la carrera militar:

El proceso de incorporación de reservistas a las Fuerzas Armadas se pondrá en marcha en aquellas situaciones de crisis en que las necesidades de la defensa nacional no puedan ser atendidas por los efectivos de militares profesionales. En tales circunstancias, el Consejo de Ministros podrá adoptar las medidas necesarias para la incorporación a las Fuerzas Armadas, en primer término, de reservistas voluntarios y de reservistas de especial disponibilidad y posteriormente, solo si es preciso, solicitará al Congreso de los Diputados autorización para la declaración general de reservistas obligatorios, a los que se reconocerá su derecho a la objeción de conciencia¹⁰⁷.

2.4. La prestación social sustitutoria.

La primera disposición sobre reclutamiento en la España democrática es la Ley Orgánica 6/1980 de la Defensa Nacional. Dicha ley orgánica menciona la prestación social sustitutoria del servicio militar en sustitución del servicio de armas, en los siguientes términos:

La. Ley del Servicio Militar fijará y regulará las distintas causas de exención, y determinará la forma y condiciones para el cumplimiento del mismo con carácter tanto voluntario como obligatorio. La ley regulará la objeción de conciencia y los casos de exención que obliguen a una prestación social sustitutoria¹⁰⁸.

Si bien la Ley Orgánica 6/1980 de la Defensa Nacional encomendaba (art. 36) a la Ley del Servicio Militar la regulación de la objeción de conciencia y la prestación

¹⁰⁶ (Magán Perales, 2006, pág. 179).

¹⁰⁷ LEY 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. BOE nº 278. Pág. 47338.

¹⁰⁸ Ley Orgánica 6/1980. Art. 37.

social sustitutoria para los casos de exención del servicio militar; en el desarrollo de la Ley 19/1984 del servicio militar -8 de junio de 1984- se mencionan las distintas causas de exención del servicio militar y las distintas situaciones jurídicas de los españoles en edad de realizar el servicio militar: disponibilidad, servicio en filas, reserva, exclusión, exención y prófugos; menciona la objeción de conciencia (art. 34) pero no desarrolla ninguna idea sobre la prestación social sustitutoria.

La prestación social sustitutoria fue desarrollada en España a través de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria y, posteriormente, con la publicación de una nueva ley, con la misma denominación, Ley 22/1998, de 6 de julio, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria¹⁰⁹.

La Ley 48/1984 estructura el régimen de la prestación social sustitutoria de forma semejante al servicio militar. Se trata de evitar discriminaciones y posibles fraudes de ley, para lo cual la duración de la prestación social sustitutoria se concibe como un servicio alternativo de duración igual o superior al servicio militar¹¹⁰. La situación de actividad comprende un periodo de tiempo que oscila entre dieciocho y veinticuatro meses, lo que facilita suficiente margen de maniobra al Gobierno para determinar la duración concreta de la prestación de acuerdo con las necesidades.

La prestación social sustitutoria se enfoca, en su fase de disponibilidad, como un mecanismo que canaliza el cumplimiento, por el objetor, de su deber constitucional hacia la satisfacción de fines colectivos y socialmente útiles. La gestión del régimen de la prestación se adscribió, en su día, al Ministerio de la Presidencia por la diversidad de Ministerios implicados y el carácter coordinador de dicho Departamento. Dicha prestación podía realizarse tanto en entidades públicas como privadas siempre que satisficieran, sin ánimo de lucro, intereses generales, facilitando la flexibilización del régimen de prestación.

¹⁰⁹ El Doctor Quesada cita en su tesis el proyecto de ley reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria del servicio militar, 9 de diciembre de 1980, publicado en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados, n.º 167-I, págs. 1.163-1.168. y la proposición no de ley sobre objeción de conciencia presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, 17 de junio de 1980, publicada en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados, n.º 420-I, págs. 1.037 y 1.038. (Quesada González J. M., 2013, pág. 497).

¹¹⁰ La mayor duración de la situación de actividad respecto de la del servicio militar es, desde luego, una garantía de las que la Constitución exige para que la objeción de conciencia no constituya una vía de fraude de la Ley a través de la evasión del servicio militar. Del preámbulo de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria. Si bien hay autores que lo interpretan como una discriminación a los derechos de los objetores de conciencia.

La prestación social sustitutoria se presenta como una obligación para los ciudadanos españoles, en edad de incorporarse a filas, siempre que hayan sido declarados exentos del servicio militar por haber ejercido su derecho constitucional a la objeción de conciencia consagrada en los arts. 16 y 30 CE. La prestación social sustitutoria consistirá en la realización de actividades de utilidad pública que no requieran el empleo de armas ni supongan dependencia orgánica de instituciones militares¹¹¹.

El régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar tendrá una duración normal de quince años comprendiendo las situaciones de disponibilidad, actividad y reserva.

La Ley 48/1984 entiende la prestación social sustitutoria como un servicio alternativo al militar mediante el cual el ciudadano solicitaba voluntariamente alguno de los destinos siguientes: protección civil, conservación del medio ambiente, servicios sociales de todo tipo, servicios sanitarios, programas de cooperación internacional y otras actividades de interés general.

En el periodo equivalente al servicio de armas servían entre dieciocho y veinticuatro meses, mientras que en los tiempos de pase a la reserva su situación era similar a los compañeros de reemplazo que habían elegido la vía militar. En caso de llamamiento o movilización eran destinados a protección y defensa civiles.

La Ley 22/1998, de 6 de julio, reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria se promulga dentro del periodo transitorio de un ejército de reemplazos a un ejército profesional, lo que exige una actitud de prudencia y responsabilidad durante este periodo.

La Ley viene a mejorar las condiciones de cumplimiento de la prestación social sustitutoria, se equipara la duración del período de actividad de la prestación social sustitutoria y el servicio militar, estableciendo, a su vez, en tres años el tiempo límite de espera entre el reconocimiento de la condición de objetor y el inicio del período de actividad y se reduce a tres meses el tiempo en que el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia debía resolver las solicitudes de reconocimiento de la condición de objetor.

También resulta novedoso en esta Ley la posibilidad de que, mediante la celebración de convenios, se profundice en la colaboración de las Comunidades Autónomas en la gestión e inspección de la prestación social sustitutoria.

¹¹¹ Ley 48/1984. Art. 6.

La prestación social sustitutoria podía convalidarse, total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado¹¹². Los objetores realizaban, preferentemente, la prestación social en la Comunidad Autónoma donde residían y, siempre que fuera posible, en su propio municipio y en la entidad o programa de su elección. La gestión e inspección del régimen de la prestación social sustitutoria correspondió al Ministerio de Justicia.

Con respecto a la ley anterior se incorporaron nuevos cometidos para desarrollar la prestación social sustitutoria: servicios sociales por la paz y, en particular, ayuda a refugiados y protección de los derechos humanos; educación y cultura y, en particular, promoción cultural, alfabetización, bibliotecas y asociaciones; y educación en el ocio¹¹³.

La prestación social sustitutoria quedó definitivamente suspendida por el Real Decreto 342/2001, de 4 abril, gracias a las previsiones de la disposición transitoria decimoctava de la Ley 17/1999 que permitía acortar el plazo para la finalización del servicio militar obligatorio, y consecuentemente de la prestación social sustitutoria. Si el Real Decreto 247/2001, de 9 de marzo, adelanta al 31 de diciembre de 2001 la fecha de suspensión de la prestación del servicio militar, procede la publicación del Real Decreto 342/2001 por el que se hace coincidir la misma fecha para la supresión de la prestación social sustitutoria pasando a la situación de reserva los objetores de conciencia que en dicha fecha estuvieran en situación de disponibilidad o actividad.

2.5. El servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

Este elemento del art. 30 CE no ha tenido un desarrollo normativo propio. Está vinculado a lo ya dicho sobre la protección civil y sobre el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia para desarrollar un servicio de interés general no vinculado al servicio de armas, ejerciendo, por tanto, la prestación social sustitutoria. No obstante, volveremos a este tema cuando desarrollemos el modelo de reservistas obligatorios.

¹¹² Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado. BOE nº 15.

¹¹³ España contaba con más de trescientos mil objetores de conciencia. Esta cifra había sobrepasado todas las expectativas del Gobierno, creando un importante problema político-administrativo de muy difícil solución dada la incapacidad de la Administración para ofrecer a esta avalancha de objetores la posibilidad de realizar la preceptiva prestación social sustitutoria en un plazo razonable. Esta situación amenazaba seriamente la propia viabilidad del modelo de Servicio Militar mixto de la época. Las encuestas demuestran además que la opinión pública veía muy bien declararse objetor de conciencia y hacer el servicio civil sustitutorio en lugar del militar. (Tellado Carballido, 2003, pág. 111).

La posibilidad de un servicio civil¹¹⁴ como sustitutivo del servicio militar, fue tratada por los legisladores en los años que siguieron a la entrada en vigor de la Constitución, mediante preguntas parlamentarias que no acabaron fructificando¹¹⁵. Concretamente cabe destacar la formulada por D. Ramón Sala, del partido Convergencia i Unió, el 18 de septiembre de 1979¹¹⁶, en la que preguntaba al Ministerio de Defensa si éste tenía algún plan para crear grupos especializados de protección civil para la extinción de incendios e intervención en catástrofes, salvamentos y rescates¹¹⁷. A lo que el Ministerio de Defensa contestó -el 2 de noviembre de 1979- que las Fuerzas Armadas no tienen prevista la creación de grupos especializados en protección civil y patrimonial¹¹⁸.

La propia Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar, mencionada con anterioridad, definía la defensa civil como la disposición permanente de todos los recursos humanos y materiales al servicio de la defensa nacional y para la lucha contra todo tipo de catástrofes extraordinarias¹¹⁹. Al tratarse de recursos no propiamente militares se hacía necesaria la publicación de una ley de defensa civil que regulará las condiciones, organización y funcionamiento de una institución no propiamente militar. La necesidad de una ley del servicio civil vino recogida por una disposición transitoria¹²⁰ de la Ley 19/1984 del servicio militar que no llegó a desarrollarse, probablemente mediatizada por las necesidades de la prestación social sustitutoria.

Dejando a un lado la creación de la Unidad Militar de Emergencias (UME), que cubre con gran profesionalidad la respuesta inmediata a situaciones que, en sus orígenes, deberían estar contempladas en una ley del servicio civil, no se observa la necesidad de un desarrollo normativo específico para cubrir este campo concreto. Si bien cabe mencionar la contribución de la Asociación de Militares Españoles (AME), que a raíz de los debates suscitados por la ley de la carrera militar, propuso, sin ningún

¹¹⁴ El servicio civil que puede establecerse según el apartado tercero del art. 30 –hay que entender que mediante ley, aunque la Constitución no lo diga expresamente- sirve también de instrumento para cumplir el genérico derecho-deber de defensa de España. (Díaz Revorio, diciembre de 2011, pág. 298).

¹¹⁵ (Quesada González J. M., 2013, pág. 312).

¹¹⁶ BOCG (Congreso) nº 221-I. Págs. 491 y 492.

¹¹⁷ Pregunta parlamentaria realizada al Ministerio de Defensa de la época. BOCG (Congreso) nº 221-II, Págs. 492/1 y 492/2.

¹¹⁸ La creación de la UME –Unidad Militar de Emergencias- es muy posterior.

¹¹⁹ Ley Orgánica 6/1980. Art. 21.

¹²⁰ Ley 19/1984. Disposición transitoria cuarta.

éxito, la derogación de dicha ley y la instauración de un servicio civil en el que la mayor parte de la población se implicara en la defensa de España¹²¹.

2.6. Los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

En los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, los deberes de los ciudadanos deben regularse mediante ley¹²². Se asemeja bastante a lo previsto en el estado de alarma, que podrá declarar el Gobierno por Decreto, dando cuenta al Congreso de los Diputados, en un plazo máximo de quince días¹²³. No obstante, la lectura correcta del presente mandato constitucional está más en la línea de lo que hoy conocemos por protección civil. La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil lo expresa de la siguiente forma:

Identificada doctrinalmente como protección física de las personas y de los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente, la protección civil constituye la afirmación de una amplia política de seguridad, que encuentra actualmente su fundamento jurídico, dentro de la Constitución, en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales –art. 15– en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial –art. 2– y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa –art. 103¹²⁴.

En situaciones ordinarias de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, lo que en otros tiempos estuvo en manos casi exclusivas de las Fuerzas Armadas¹²⁵, adquirió un carácter civil que se encomendó al Gobierno a través del Ministerio del Interior. El desarrollo normativo de la protección civil en España puede consultarse con la lectura

¹²¹ “La Asociación de Militares Españoles propone derogar la Ley de Carrera militar y publicar urgentemente una nueva norma”, Europapress.es: <http://www.europapress.es/nacional/noticia-asociacionmilitares-espanoles-propone-derogar-ley-carrera-militar-publicar-urgentemente-nueva-norma-20091209185737.html>. Redacción (2009, 9 de diciembre), (Quesada González J. M., 2013, pág. 497).

¹²² CE Art. 116. 1. “Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.”

¹²³ Ibíd. Art. 116.2. “El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.”

¹²⁴ Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil. Exposición de motivos.

¹²⁵ Sentencia del TC 123/1984, de 18 de diciembre de 1984.

detenida de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil y del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil¹²⁶.

La protección civil tiene la consideración de servicio público integrado por las distintas Administraciones Públicas y los ciudadanos que voluntariamente se adscriben a este servicio. Los poderes públicos deben velar por el estudio y la prevención ante situaciones que entrañen grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

La protección civil en caso de guerra, tiene por objeto: la autoprotección, el servicio de alarma, los refugios, la evacuación, dispersión y albergue, el socorro, rescate y salvamento, la asistencia sanitaria y social y la rehabilitación de servicios públicos esenciales.

La competencia en materia de protección civil corresponde a la Administración Civil del Estado. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que las circunstancias lo hicieren necesario, participarán en las acciones de protección civil. Asimismo, en tiempo de paz, cuando la gravedad de la situación de emergencia lo exija, las Fuerzas Armadas, a solicitud de las autoridades competentes, colaborarán en la protección civil, dando cumplimiento a las misiones que se les asignen¹²⁷. La colaboración de las Fuerzas Armadas¹²⁸, debía solicitarse a la Autoridad Militar correspondiente, actuando en todo caso, encuadradas y dirigidas por sus mandos naturales.

Las Fuerzas Armadas deben profesionalizarse, sobre todo teniendo en cuenta las nuevas operaciones que realizan los Ejércitos dentro del marco de Naciones Unidas y las actuaciones en situaciones de grave riesgo o catástrofe en colaboración con el sistema de Protección Civil¹²⁹.

El Ministro del Interior ostenta la superior autoridad en materia de protección civil. La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil le otorga la facultad de disponer la movilización de los recursos del Estado cuando la intensidad de las situaciones de emergencia así lo exija o cuando así lo soliciten las Comunidades

¹²⁶ Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil. BOE nº 22. Y Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. BOE nº 105.

¹²⁷ Como ejemplo de una norma anterior a la CE de 1978 podemos hacer mención a la Ley de Incendios Forestales de 1968 que señalaba la posible solicitud de las autoridades civiles para una colaboración de las Fuerzas Armadas cuando la extinción excedía de sus posibilidades, en los siguientes términos: art. 13.1. "En el caso de que un incendio forestal alcance proporciones que rebasen las posibilidades de extinción con los medios locales o provinciales a su disposición, las respectivas autoridades gubernativas podrán solicitar la colaboración de las Fuerzas Armadas". (Cotino Hueso, 2007, pág. 89)

¹²⁸ La Ley Orgánica 6/1980, en su art. 22.1, ya preveía la colaboración de las Fuerzas Armadas, a requerimiento de la Autoridad Civil, en la forma que establezca la ley para casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad u otra necesidad pública de naturaleza análoga.

¹²⁹ (Tellado Carballido, 2003, pág. 84).

Autónomas. También corresponde al Ministro del Interior la facultad de declarar de interés nacional una determinada situación de emergencia, en los términos previstos en la Norma Básica de Protección Civil, aprobada por el Real Decreto 407/1992. También le corresponde la función de disponer, con carácter general, la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas, especialmente la actuación de la UME¹³⁰ creada al amparo de la Ley Orgánica 5/2005 de la Defensa Nacional.

Conviene hacer mención a Ley Orgánica 5/2005 de la Defensa Nacional de 17 de noviembre de 2005, que atribuye a las Fuerzas Armadas, en colaboración con otras Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas, la misión de preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas¹³¹. La Ley Orgánica 5/2005 reconoce la contribución complementaria o subsidiaria de las Fuerzas Armadas –tanto en territorio nacional como en el exterior- para prestar su colaboración a las diferentes Administraciones Públicas “en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas”¹³².

La propia Ley Orgánica 5/2005 prevé un mayor protagonismo de las Fuerzas Armadas en temas de protección civil en los casos de conflicto bélico o estado de sitio trasladando la coordinación de las actuaciones del sistema de cooperación en materia de protección civil al Consejo de Defensa Nacional. “A estos efectos, la acción permanente de los poderes públicos tendrá en cuenta las directrices emanadas del Consejo”¹³³.

De acuerdo con la misión atribuida a las Fuerzas Armadas por esta Ley Orgánica, el Consejo de Ministros, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2005, creó la UME como fuerza conjunta compuesta por personal de las Fuerzas Armadas, con capacidad para desplegarse ordenadamente sobre el terreno, concentrando medios operativos en poco tiempo, y disponiendo, de modo permanente, de personal altamente cualificado y con adiestramiento específico para intervenir de forma inmediata en situaciones de grave emergencia¹³⁴.

¹³⁰ En el campo de la colaboración con el ámbito civil y, particularmente, de las actuaciones de la UME, la información difundida ha ayudado a potenciar una imagen de servicio y de cohesión que se proyecta sobre el resto de la organización. (Bernal Gutiérrez, 2011).

¹³¹ Ley Orgánica 5/2005. Art. 15.3.

¹³² *Ibíd.* Art. 16.e.

¹³³ *Ibíd.* Art. 28.

¹³⁴ Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias. BOE nº 178.

La UME, es una unidad integrante de las Fuerzas Armadas, que tiene como misión intervenir en cualquier lugar del territorio nacional para contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos, junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas, en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil y en el resto de la legislación vigente¹³⁵.

La actual relación de la Administración Militar con la Administración Civil está perfectamente regulada por la normativa ya que la intervención en caso de emergencia exige una inmediatez, eficacia, coordinación y unidad de mando que garantice el éxito de la intervención en una situación delicada, por su propia naturaleza. La declaración de interés nacional de una determinada operación de emergencia faculta a la UME para poder requerir y ordenar la inmediata puesta a disposición de su operativo de los medios aéreos de lucha contra incendios del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino cuyo mando corresponderá a la UME¹³⁶.

Para el desempeño de sus misiones, la UME podrá utilizar efectivos y medios de otras unidades de las Fuerzas Armadas, en los casos en que resulte necesario, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Estado Mayor de la Defensa – la UME tiene una importante presencia de reservistas voluntarios entre sus filas con especialidades de alto valor operativo-. Asimismo, los miembros de la UME, en el ejercicio de sus funciones, tendrán el carácter de agentes de la autoridad¹³⁷.

¹³⁵ En 2008, a través de la DDN-2008, se establece entre las directrices emanadas de ese documento, en el ámbito nacional referido a la aportación de la Defensa a la Seguridad Nacional, el objetivo de promover la plena integración de la UME en el sistema nacional de Protección Civil, sobre la base de la cooperación entre Administraciones Públicas en esta materia, así como canalizar, a través de ella, otros medios y recursos que aporten las Fuerzas Armadas en caso de emergencias.

¹³⁶ Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias Disposición adicional segunda. Medios aéreos de lucha contra incendios.

¹³⁷ “Los miembros de las Fuerzas Armadas que presten sus servicios como policía militar, naval o aérea o que intervengan en las operaciones descritas en el artículo 16.e) de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, tendrán carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, en las circunstancias y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.” Ley 39/2007. Disposición adicional tercera. Carácter de agente de la autoridad.

2.7. El derecho a defender a España.

Los apartados anteriores sirven para enmarcar el objeto de esta tesis doctoral. Estamos ante el elemento nuclear de la misma al referirnos a la primera parte del art. 30 CE donde se dice que “los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.” Nótese que, por primera vez, en la historia del Constitucionalismo Español se reconoce la defensa de España como un derecho y no solo como un deber.

Desde la perspectiva constitucional, el derecho implicaría la imposibilidad de que ningún ciudadano sea discriminado en el ejercicio de las obligaciones derivadas de ese deber, y también la imposibilidad de discriminar a cualquier español en el acceso a las Fuerzas Armadas o a otros cuerpos que participan en la defensa de España¹³⁸.

Conviene matizar dos cuestiones de la lectura literal de la primera parte del art. 30 CE. En primer lugar, se habla de la defensa de España y no de la defensa de la Patria, sin profundizar en el tema, solo apuntamos que “es significativo que el artículo 30.1 haga referencia a la defensa de "España" y no a la defensa de la "Patria" que era la práctica común de constitucionalismo histórico y que tiene una connotación más política y menos jurídica que el primero”¹³⁹. En segundo lugar, se reconoce este derecho a los ciudadanos españoles, si bien las Fuerzas Armadas incorporan e integran un contingente, no solo testimonial, de ciudadanos no españoles residentes en España, bien por necesidades de la defensa nacional, bien como elemento mediador en la integración social de ciudadanos extranjeros, con capacidad de servir en las Fuerzas Armadas.

Cabe plantearse si la transformación de un ejército de reemplazos en un ejército profesional suponía, necesariamente, un cambio constitucional. Siguiendo la argumentación de José María Magán Perales, la transformación de unas Fuerzas Armadas compuestas por sucesivos reemplazos a la configuración de unas Fuerzas Armadas totalmente profesionales no necesitaban una modificación de la Constitución Española de 1978, especialmente en su art. 30. Si bien es cierto que este artículo puede llegar a quedar vacío de contenido¹⁴⁰.

¿Cómo se ejerce, efectivamente, el derecho/deber de defender a España con unas Fuerzas Armadas plenamente profesionales? La pregunta es totalmente oportuna. Parece que la única forma de ejercer el derecho a defender a España es la incorporación a la

¹³⁸ (Díaz Revorio, diciembre de 2011, pág. 299).

¹³⁹ (Aranda Álvarez, 2003).

¹⁴⁰ (Magán Perales, 2006, pág. 181).

vida militar con carácter permanente, es decir, asumiendo la milicia como profesión. Por otro lado, la forma de ejercer el deber de defender a España, cuando no se quiere formar parte de sus Fuerzas Armadas, solo tiene un cauce: pagar impuestos para mantener las unidades militares necesarias para garantizar los cometidos que las Fuerzas Armadas tienen encomendados.

La legislación española debía abordar un tema delicado: si queda en suspenso el servicio militar obligatorio, con un modelo de ejército profesional necesariamente caro, reducido y cada vez más especializado, ¿cómo puede garantizarse la defensa nacional? La respuesta a esta pregunta la aporta la Ley 17/1999 en cuyo Título XIII -aportación suplementaria de recursos humanos- vino a llenar el vacío creado por la suspensión del servicio militar al crear la figura jurídica del reservista voluntario.

La Revisión Estratégica de la Defensa, documento de carácter doctrinal, expresa los fines u objetivos a alcanzar por el Estado español en materia de seguridad y defensa, y en el que se establecen la entidad y las características de las Fuerzas Armadas españolas, para un período que se extiende hasta el año 2015. En dicho documento, al referirse al “factor humano” propio del modelo de FFAA íntegramente profesionalizado, se proclaman, entre otras, la necesidad de establecer medidas conducentes a “asumir y desarrollar el concepto de reservista (...) que permita un aporte suplementario de recursos humanos de forma ágil, constante y oportuna”, estableciendo “un procedimiento de obtención de los efectivos necesarios que complete las demandas de cada momento”, y desarrollando en particular “una Reserva Voluntaria que permita, además, un mayor nexo de unión entre la Sociedad y las Fuerzas Armadas”¹⁴¹.

Dicha figura jurídica daba cauce al ejercicio efectivo del derecho a la defensa de España, para cualquier ciudadano español, sin discriminación de sexos. No obstante, la aplicación de esta ley tuvo que ser gradual por cuanto se priorizó –dentro de toda lógica- el componente profesional sobre el de reserva. Esto hizo que hasta que no estuvo mínimamente asentada la estructura de las Fuerzas Armadas profesionales no se acometió el desarrollo reglamentario de la Reserva Voluntaria¹⁴². El primer reglamento de la reserva se publica muy a finales del año 2003, se trata del Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios.

¹⁴¹ (Magán Perales, 2006, pág. 180).

¹⁴² “Los Ejércitos de otros Estados europeos han afrontado también este proceso de profesionalización (Gran Bretaña, Holanda, Francia, y muy recientemente Italia –a partir del 1 de enero de 2005– y la República Checa –a partir de 2006–)” (Magán Perales, 2006, pág. 181).

El derecho a defender a España tiene otro matiz nada desdeñable: la posibilidad de que gozan todos los ciudadanos españoles de realizar la promesa o juramento ante la Bandera de España -en este caso la vinculación es exclusivamente testimonial pero con una carga afectiva importante-, correspondiendo al Ministro de Defensa establecer el procedimiento para solicitar y ejercer este derecho reconocido a todos los ciudadanos españoles que lo soliciten¹⁴³. En el caso de los militares de carrera, militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería, el deber de prestar juramento o promesa ante la Bandera es condición imprescindible para adquirir la condición de militar. En cualquier caso, el acto de juramento o promesa ante la Bandera de España será público y estará revestido de la mayor solemnidad.

Siguiendo con el ejercicio efectivo del derecho a la defensa de España y la aproximación a la Ley 17/1999, podemos decir que ésta es el arranque de la Reserva Voluntaria en España. En su preámbulo se definen las figuras de reservistas temporales -durante un tiempo limitado, los militares profesionales que cesan en su relación con las Fuerzas Armadas-; reservistas voluntarios -los españoles que resulten seleccionados al optar a las plazas que se convoquen al efecto-, y reservistas obligatorios -los ciudadanos declarados como tales por el Gobierno, previa autorización del Congreso de los Diputados, cuando las necesidades de la defensa nacional lo hagan necesario-. En otro párrafo del mismo preámbulo se dice que la incorporación de reservistas a las Fuerzas Armadas estará motivada por la imposibilidad de atender a las necesidades de la defensa nacional con los efectivos de militares profesionales.

En ningún momento se menciona, en esta ley, la defensa de España como un derecho de los ciudadanos españoles, siendo una ley de transición entre unas Fuerzas Armadas no profesionales a otras más modernas y profesionalizadas. En esos momentos todavía no había sido suspendido el servicio militar obligatorio, pero era necesario crear las condiciones jurídicas para permitir esta transformación tan necesaria como demandada por la sociedad. El legislador tiende a considerar la incorporación suplementaria de personal como una necesidad de las Fuerzas Armadas más que como un derecho de los españoles.

Habrá que esperar a la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, donde queda patente la posibilidad de ejercer ese derecho y, por consiguiente, el reconocimiento del mismo. El último párrafo del preámbulo de esta ley orgánica es

¹⁴³ Ley 17/1999. Disposición final sexta, 3. Juramento o promesa de los españoles ante la Bandera de España.

altamente significativo¹⁴⁴, ya que considera que la desaparición del servicio militar –la calificación de obligatorio parece un tanto redundante- exige el análisis y la previsión de necesidades de las Fuerzas Armadas –al menos en cuanto a sus efectivos numéricos- contando con aquellos ciudadanos que, libremente, han decidido vincularse a la defensa de España desde su adscripción a la Reserva Voluntaria militar. Para ello, los poderes públicos deben facilitar la incorporación de ciudadanos a las Fuerzas Armadas en su calidad de reservistas:

La desaparición del servicio militar obligatorio exige que se prevea con mayor relevancia el derecho y el deber que los españoles tienen de defender a España, según lo establecido en el artículo 30 de la Constitución, para lo que se refuerza y actualiza la posibilidad de incorporación de los ciudadanos, como reservistas, a las Fuerzas Armadas¹⁴⁵.

Reconocido el derecho de los españoles –en su condición de ciudadanos- a la defensa de España, ésta se articula como una “incorporación adicional” graduada, en función de la situación de amenaza que sea necesario afrontar. Es decir, se incorporarán los reservistas que sean necesarios, una vez valorada la amenaza correspondiente. En cada caso, se determinará el número de efectivos a movilizar y su tiempo de disponibilidad. Se trata de una fórmula flexible, eficiente y eficaz en la medida de la preparación militar de estos efectivos suplementarios.

De acuerdo con el derecho y el deber que los españoles tienen de defender a España, según lo establecido en el artículo 30 de la Constitución, la incorporación adicional de ciudadanos a la Defensa se apoyará en el principio de contribución gradual y proporcionada a la situación de amenaza que sea necesario afrontar, en la forma que establezca la ley, mediante la incorporación a las Fuerzas Armadas de los reservistas que se consideren necesarios –art. 29-¹⁴⁶.

El ejercicio del derecho, por parte de los españoles, a la defensa de España a través de la Reserva Voluntaria no ha carecido de dificultades. No solo ha supuesto un importante cambio de percepción en el interior de las Fuerzas Armadas sino en el resto de Instituciones del Estado. Como botón de muestra citaremos un hecho significativo que aparece en la tesis doctoral del Dr. Quesada.

¹⁴⁴ En 2005 las Fuerzas Armadas son totalmente profesionales y adolecen de serias dificultades para cubrir las plazas que ofertan, con candidatos idóneos, quedando muchas vacantes sin cubrir.

¹⁴⁵ (Cayetano y Garrido, 2011). D. Luis Cayetano y Garrido es Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada.

¹⁴⁶ Ley Orgánica 5/2005. Art. 29.

En el año 2006, la consejera de Interior de Cataluña prohibió que los mossos d'escuadra participaran en las convocatorias de acceso a reservista voluntario. El 12 de julio de ese mismo año, representantes del Ministerio de Defensa se reunieron con ella y con otros responsables de la Generalidad, quedando claro en dicha reunión que ese derecho constitucional no podía ser negado a ningún español. (...) Por otro lado, los ayuntamientos de Sabadell y de Zaragoza, entre otros, protagonizaron algunos episodios de oposición a la nueva figura, negando a algunos policías locales la retribución correspondiente a los períodos de formación básica y específica. En ambos casos la disputa llegó a los tribunales, quienes dieron la razón a los reservistas¹⁴⁷.

3. Conclusiones.

A lo largo de este primer capítulo de la tesis hemos pretendido situar el tema del derecho a la defensa de España en el marco de la regulación constitucional de las Fuerzas Armadas: funciones, objetivos, dirección... y valorar la importancia del art. 30 de la Constitución y sus diversas vicisitudes, de una forma muy sintética pero que permite incardinar la situación de servicio militar obligatorio y universal, para toda la población masculina, hasta llegar a la fecha en que las Fuerzas Armadas se transforman en un ejército moderno, compuesto de un sector profesional y de un sector de reserva, formado por españoles, sin distinción de sexos, en el ejercicio efectivo de su derecho a defender a España.

La primera parte del capítulo ha desarrollado, muy sintéticamente, la presencia de las Fuerzas Armadas en la Constitución Española, para adentrarse –en la segunda parte- en aquellos aspectos más significativos de las Fuerzas Armadas del siglo XX con respecto a su relación con los ciudadanos a los que sirve y de los que nutre sus filas. Termina el capítulo con algunas consideraciones sobre el derecho a defender a España, lo cual nos lleva de la mano para desarrollar la cultura de defensa. Esta es otro pilar fundamental de la presencia de las Fuerzas Armadas en la sociedad española.

¹⁴⁷ (Quesada González, 2013, pág. 498).

CAPÍTULO II.

LA CULTURA DE DEFENSA EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XXI.

El apartado anterior de la tesis ha pretendido acotar la regulación y ordenación de las Fuerzas Armadas en la Constitución Española de 1978, con especial incidencia en su art. 30. Hemos desarrollado los aspectos más importantes de dicho artículo para enmarcar la transición de unas Fuerzas Armadas tradicionales, propias del siglo XX, caracterizadas por el número de soldados más que por la calidad de su preparación, por la tropa de reemplazo más que por unas Fuerzas Armadas profesionales y por la defensa del territorio más que por el apoyo a fuerzas multinacionales y compromisos internacionales.

Las Fuerzas Armadas del presente siglo XXI tienen características muy diferentes. La profesionalización, la incorporación de la mujer, la especialización, los nuevos escenarios estratégicos, los compromisos internacionales y la aparición de un nuevo componente de reserva, forman parte de una nueva concepción de las Fuerzas Armadas que hoy necesita España. La característica más importante de nuestras actuales Fuerzas Armadas es, sin lugar a dudas, la profesionalización.

Tomando la España actual como escenario sociológico, surge con fuerza un concepto de gran importancia y todavía poco conocido para la ciudadanía: la cultura de defensa.

Para abordar bien este problema conviene precisar qué es lo que abarca la llamada «cultura de Defensa». Tres son las áreas que comprende: los problemas actuales de la seguridad y defensa, tanto a nivel nacional como internacional; la estructura y organización de la Defensa, sobre todo en España; y lo referido más específicamente a los Ejércitos¹⁴⁸.

Por esta razón, y por la importancia que tiene la Reserva Voluntaria para hacer de puente entre la sociedad civil y las Fuerzas Armadas -siendo promotores, dinamizadores y protagonistas permanentes de esta cultura de defensa- hemos creído conveniente dedicar un capítulo de la tesis a desgranar distintos aspectos de este concepto relevante, y pieza de unión, entre sociedad civil y sociedad militar.

¹⁴⁸ (Álvarez Luquero, 2008, pág. 55).

Todo Reservista Voluntario debe ser un agente de Cultura de la Defensa, de la que tan deficitaria está España, y un prescriptor en potencia de sus programas. Muchos Reservistas Voluntarios son profesores de secundaria y universidad, hay monitores deportivos y juveniles, periodistas, empresarios y profesionales¹⁴⁹.

La profesionalización es, sin lugar a dudas, un valor fundamental de nuestras actuales Fuerzas Armadas “profesionalización y modernización son conceptos indisociables”¹⁵⁰. La milicia se ha convertido en una tarea encomendada a profesionales de las armas para la defensa de España. Con conocimientos cada vez más especializados y con una preparación cada vez más versátil, los militares del siglo XXI deben ser depositarios de las mejores tradiciones de las Fuerzas Armadas y, a su vez, grandes conocedores de los conocimientos técnicos y avances tecnológicos de su oficio: valores arraigados en el pasado y conocimientos abiertos al futuro.

Podemos decir que la profesionalización ha supuesto un avance notable. Unas Fuerzas Armadas profesionales presuponen un mayor compromiso y una superior motivación. No obstante, no exenta de peligros.

El desconocimiento de cómo funciona hoy la sociedad democrática en general, y la Defensa en particular, es la causa de que, en muchos casos, haya un rechazo hacia lo relacionado con el ámbito militar¹⁵¹.

Conviene decir, en primer lugar, que la división entre sociedad civil y sociedad militar es falsa. Es solo una aproximación conceptual. Pues los militares vienen de la sociedad civil, forman parte intrínseca de la misma, provienen de ella antes de optar por la profesión de las armas, y vuelven a ella cuando, cumplido el deber y la edad reglamentaria, llega el momento de pasar a la situación de clases pasivas, recuperando el tiempo personal y el tiempo familiar, que tantos sacrificios ha supuesto a lo largo de una intensa vida profesional. Los ejércitos modernos no tienen ya nada que ver con los ejércitos de reemplazo.

No obstante, la invisibilidad de nuestros militares, que trabajan con absoluta discreción y eficacia, que no pasean sus uniformes por nuestras calles, que son las suyas; y su sentido de la disciplina, que no permite que la discrepancia o la queja

¹⁴⁹ (Díaz de Otazu Guerri, 2006, pág. 434)

¹⁵⁰ (Cortes Generales, 6 de julio de 1998, pág. 9).

¹⁵¹ (Senovilla, Diciembre de 2005, pág. 33).

formen parte del día a día de los medios de comunicación, pueden hacer de su misión algo ajeno a los intereses y preocupaciones habituales de los ciudadanos.

La sociedad civil debe ser consciente de las necesidades y de los esfuerzos de sus Fuerzas Armadas, por un sentido de responsabilidad y de justicia. Eso, y no otra cosa es la cultura de defensa.

La comprensión ordenada de la articulación sociedad-ejércitos y de la función que la misma debe cumplir en la defensa de nuestros valores e intereses, de manera que cale en la opinión pública, consiguiendo que sea racionalmente asumida por todos y cada uno de los ciudadanos es, en esencia, la base que debe sustentar esa figura conceptual que llamamos “cultura de defensa”¹⁵².

En esa aparente contradicción entre sociedad civil y sociedad militar parece oportuno optar por un acercamiento progresivo, que pasa por un mayor conocimiento y valoración. Seguimos en la aproximación conceptual y en el error de fondo. La “sociedad militar” se caracteriza por los valores compartidos propios de la milicia –que son valores que existen en la sociedad civil, pero con otro peso y otro lugar en la escala social de los mismos, pues no es lo mismo la disciplina en la milicia que en la empresa, por poner un ejemplo- por la valoración de las tradiciones y de cierto espíritu que hace de la milicia una opción profundamente vocacional –pues no se entiende el riesgo de la propia vida por un simple salario-.

Es la “sociedad civil” la que tiende a vivir, por comodidad y por ignorancia, de espaldas a la profesión militar. La profesión militar tiene una peculiaridad inestimable: es el componente heroico de nuestras tradiciones, valores, expectativas, intereses y aspiraciones, como colectividad nacional. De aquí la necesidad de una conciencia colectiva y una opinión pública informada y proclive al apoyo a sus ejércitos.

En el caso de la cultura de defensa, la importancia de la opinión pública es trascendental. Efectivamente, es necesaria la existencia de una conciencia colectiva que favorezca una mayor integración entre sociedad civil y militar¹⁵³.

La cultura de defensa en España no es tarea fácil. Y especialmente entre nuestros jóvenes y universitarios¹⁵⁴. Bien por la falta de percepción de un peligro exterior que

¹⁵² (Ortiz Olivas, 2000, págs. 6-7).

¹⁵³ *Ibid.* Pág. 10.

¹⁵⁴ La Asociación de Diplomados en Altos Estudios de la Defensa Nacional y el departamento de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid realizaron un análisis de esta cuestión durante varias semanas, del cual se extraían conclusiones poco alentadoras acerca la visión que los universitarios tienen sobre la política —que ven como algo «lejano y totalmente ajeno a

pueda dañar la integridad nacional o territorial de España; bien por el carácter pacífico de los españoles, cuando no teñido de un cierto pacifismo basado en las mejores intenciones; bien por una percepción de las Fuerzas Armadas vinculadas al pasado. Sin embargo, todos los indicadores sociológicos que estudian las tendencias de la población española refuerzan el prestigio de nuestros militares, desde el sentir general de los ciudadanos españoles¹⁵⁵.

En el caso español, se pueden señalar tres grupos de dificultades: la complejidad de los temas de seguridad y defensa y su carácter reservado; los pocos centros de estudios en los que se analicen y desde los que se difundan; y la actitud de la sociedad respecto a las Fuerzas Armadas¹⁵⁶.

A continuación vamos a analizar la cultura de defensa en España desde el año 2000 hasta nuestros días, no sin antes hacer referencia a lo mencionado al respecto en la Directiva de Defensa Nacional de 1996 (DDN-1996) que dice, en su preámbulo, lo siguiente:

...el proceso de modernización y mejora de las estructuras nacionales de defensa y de potenciación de las Fuerzas Armadas requiere, como uno de sus elementos más significativos, que la sociedad española comprenda, apoye y se sienta comprometida con la consecución de los objetivos buscados. En este sentido, será preciso afianzar la sintonía entre la sociedad y sus Ejércitos sobre la base de un mejor conocimiento de la realidad militar y de las necesidades y responsabilidades de España en cuanto afecta a su seguridad.

Este objetivo lleva implícita la necesidad de hacer que la sociedad española perciba claramente que la protección de su libertad, independencia y prosperidad, la defensa de sus valores, forma de vida, derechos e intereses, así como la salvaguarda de la soberanía, de la integridad territorial y del ordenamiento constitucional demandan una adecuada política de defensa que permita hacer de nuestras Fuerzas Armadas un instrumento eficaz de disuasión, prevención y respuesta¹⁵⁷.

La seguridad, junto con la justicia y la libertad, es un derecho básico y una necesidad de las personas y las sociedades. Garantizar la seguridad de nuestro país presupone la defensa colectiva en el marco de tres organizaciones de seguridad: la Unión Europea, la OTAN y la Organización de Naciones Unidas. La política de

sus intereses»— y de la necesidad de la Defensa —sobre la cual tienen escasos conocimientos—. (Senovilla, Diciembre de 2005, pág. 33).

¹⁵⁵ (Centro de Investigaciones Sociológicas, Septiembre-octubre 2011).

¹⁵⁶ (Álvarez Luquero, 2008, pág. 55).

¹⁵⁷ (Presidencia del Gobierno, 14 de noviembre de 1996, pág. 1).

seguridad y defensa, como política de Estado, se apoya en la unidad de acción y en la contribución del conjunto de la sociedad.

1. Cultura de Defensa y Directiva de Defensa Nacional de 2000.

En el año 2000, en plena transformación de nuestras Fuerzas Armadas, Ortíz Olivas¹⁵⁸ apostaba por la puesta en marcha de la reserva militar, como un elemento de cohesión social y acercamiento al estamento militar de primer orden. En ese momento la Reserva Voluntaria no había tenido ningún desarrollo, a pesar de haber sido creada un año antes por la Ley 17/1999.

Una excelente oportunidad para favorecer la cohesión entre Fuerzas Armadas y sociedad civil está en el desarrollo del reservismo, concebido de manera amplia y con visión de futuro, cuya “oportunidad de oro” se tiene en este momento, en el que las estructuras de nuestra defensa se están renovando y en el que, a través de una adecuada Ley de Movilización Nacional, a la que habremos de referirnos más adelante, puede encontrar su mejor implantación, de forma que aliente en el ciudadano su participación –en el grado que también permitan sus posibilidades- en la estructura de la Defensa Nacional¹⁵⁹.

El peligro de la profesionalización de las Fuerzas Armadas está en que el estamento militar viva de espaldas a la sociedad civil, o mucho peor, que la sociedad civil no sea sensible a las necesidades de nuestros ejércitos¹⁶⁰. Es cierto que este peligro no existe en los niveles de responsabilidad social y política de nuestra sociedad. Parlamentarios y políticos, en los niveles de gestión de los ministerios y partidos políticos, son sensibles a este tema como a cualquier otro. Sin embargo, la sensibilidad social para con sus Fuerzas Armadas, de una sociedad pacífica, madura y culta, supone conocer y valorar a sus soldados. Sin esto queda comprometida la incorporación de nuevos individuos a la profesión militar y la legitimidad social de las actuaciones militares en defensa de los intereses nacionales.

¹⁵⁸ D. Juan Ángel Ortiz Olivas pertenece a la Asociación de Diplomados en Altos Estudios de la Defensa Nacional. Esta Asociación fue creada en abril de 2003 por un grupo de Alumnos de los Cursos de Defensa Nacional y Monográficos de 2002. La Asociación cuenta con 175 socios de número, edita un Boletín informativo dos veces al año y tiene su domicilio social en el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

¹⁵⁹ (Ortiz Olivas, 2000, pág. 14).

¹⁶⁰ Los ejércitos profesionales necesitan un aporte de personal a sus filas que se basa, entre otras cosas, en la percepción que la sociedad tenga de la institución. (Álvarez Luquero, 2008, pág. 55).

La satisfacción humana del reservista, así como la sensación de “sentirse útil” en y para las Fuerzas Armadas, harán de ellos el mejor factor de reclutamiento de nuevos reservistas y jóvenes para las filas permanentes¹⁶¹.

Los ejércitos modernos tienden progresivamente a una total profesionalización. Si bien no con carácter exclusivo y excluyente. Cada vez más se entiende que los ejércitos del futuro dispondrán de un componente profesional altamente especializado, reducido en número y muy polivalente, junto a otro componente –imprescindible– de fuerzas de reserva. Bien encuadradas en unidades orgánicas ya constituidas, o bien formando unidades propias. Lo que posee una relevancia de gran importancia es la condición civil de los miembros de esas reservas.

La Reserva Voluntaria ha de ser, lo está siendo en la medida en que consideremos la escasez de publicidad y las cifras de los alistados a su valiosa base de datos, sin aprobar plaza e incluso no aptos en pruebas médicas, un discreto movimiento civil a favor de la Cultura de la Defensa en España y sus Fuerzas Armadas del siglo XXI¹⁶².

Por la naturaleza de esta tesis es normal la relación de la cultura de defensa con la sociedad civil vinculada con las Fuerzas Armadas a través del componente de reserva de los ejércitos, si bien la sociedad civil es mucho más.

En junio de 2000 el Ministro de Defensa¹⁶³ comparecía ante la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados para informar sobre las líneas generales de la política de su Departamento. Haciendo alusión a uno de los objetivos de la DDN-1996, conseguir “que la sociedad española comprenda, apoye y participe con mayor intensidad en la tarea de mantener un dispositivo de defensa adaptado a las necesidades, responsabilidades e intereses estratégicos españoles”¹⁶⁴. Se comprometía a intensificar el trabajo del Ministerio de Defensa para desarrollar una cultura de defensa que calara en la sociedad, de forma gradual, para que los españoles pensasen en su seguridad, en su defensa o en los ejércitos como en algo próximo. Para ello se quiso mantener el esfuerzo por proyectar hacia la sociedad información sobre la labor de los ejércitos y fomentar también el conocimiento y la comprensión de los asuntos de la defensa. El Ministro dejó patente la importancia del mundo universitario y docente para potenciar el acercamiento

¹⁶¹ (Díaz de Otazu Guerri, 2006, pág. 434).

¹⁶² *Ibíd.* Pág. 434.

¹⁶³ En aquellos momentos el señor Trillo-Figueroa y Martínez-Conde.

¹⁶⁴ (Presidencia del Gobierno, 14 de noviembre de 1996, pág. 2).

al mundo militar y citó unas palabras del Teniente General Díez Alegría que conviene reproducir:

La defensa de una nación no es un asunto exclusivo de militares, sino que es una labor conjunta de todos los elementos nacionales, que debe interesar al ingeniero, al financiero, al agricultor, al empresario, al economista, a los maestros y profesores, a los medios sindicales y al mundo del trabajo, a los psicólogos y sociólogos, a los periodistas e informadores, a los investigadores y hombres de ciencia, a los diplomáticos y, por encima de todo, puesto que de esta actividad derivan esencialmente todas las demás, a los políticos, en definitiva, a todos los ciudadanos de la nación¹⁶⁵.

El año 2000 también produjo dos acontecimientos relevantes desde el punto de vista de la cultura de defensa: la publicación, a final de año, de la DDN-2000¹⁶⁶ y la publicación del Libro Blanco de la Defensa.

Las Directivas de Defensa Nacional son documentos de primer nivel que tienen por objeto establecer las líneas básicas de la política de defensa para una legislatura. La DDN-2000 tuvo la finalidad de dotar a España de un eficaz instrumento de disuasión, prevención y respuesta para garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de España, la integridad territorial y el ordenamiento constitucional, proteger la vida, la paz, la libertad y la prosperidad de los españoles y los intereses nacionales allí donde se encuentren. Conviene señalar los objetivos prioritarios de dicha directiva, por cuanto siendo solo tres, uno de ellos está relacionado con la cultura de defensa:

- 1) Garantizar la seguridad y defensa de España y de los españoles en el marco de la seguridad compartida y la defensa colectiva con nuestros socios y aliados.
- 2) Contribuir a las misiones de ayuda humanitaria y operaciones de paz y de gestión de crisis que realicen las organizaciones internacionales y europeas a las que España pertenece.
- 3) Fomentar la conciencia de defensa nacional en la sociedad española a través de la cultura de defensa¹⁶⁷.

Dentro de las líneas básicas de la política de defensa para el cuatrienio 2000-2004 se abordó la Revisión Estratégica de la Defensa, se reforzó la presencia de nuestras Fuerzas Armadas en las organizaciones de seguridad y defensa colectivas, especialmente en la Alianza Atlántica y en la Unión Europea, se culminó la

¹⁶⁵ (Comisión de Defensa, 6 de junio de 2000, págs. 274-275).

¹⁶⁶ Directiva de Defensa Nacional 1/2000. Publicada en Madrid el 1 de diciembre de 2000. Firmada por el Presidente de Gobierno: José María Aznar.

¹⁶⁷ (Presidencia del Gobierno, 1 de diciembre de 2000, pág. 4).

implantación y consolidación del modelo de Fuerzas Armadas profesionales, se desarrollaron programas de modernización, y se trató de “impulsar decididamente la cultura de defensa en la sociedad española de manera que perciba como propias las cuestiones relacionadas con su seguridad, su libertad y la defensa de sus intereses”¹⁶⁸.

El Libro Blanco de la Defensa, publicado en el año 2000 por el Centro de Publicaciones del Ministerio de Defensa, es un documento imprescindible para entender la transformación de las Fuerzas Armadas españolas y su adecuación a las necesidades de España para el nuevo siglo. Con respecto a la cultura de defensa, se reconoce como muy notable el esfuerzo dedicado a impulsar este objetivo que, sin embargo, por su propia naturaleza y por las dificultades de penetración en amplias capas de la sociedad española, se pretende conseguir a largo plazo. Debe resaltarse que en los últimos años se han producido avances significativos, fruto de las iniciativas y trabajos desarrollados en este campo. Entre otros, merece destacarse el desarrollo de estudios sociológicos y proyectos de investigación orientados a conocer los parámetros y las motivaciones que determinan el grado de interés de la sociedad hacia la defensa. Cabe destacar el impulso de las relaciones de colaboración y la realización de una variada gama de actividades relacionadas con cuestiones de defensa, paz y seguridad y el incremento de las colaboraciones y actividades realizadas con universidades y centros de investigación españoles¹⁶⁹.

Es conveniente incorporar a nuestro acervo una cultura de defensa que al igual que otros objetivos de paz, justicia, libertad, solidaridad y prosperidad permitan construir un sugestivo proyecto de vida en común, un programa de futuro que estimule a todos los ciudadanos. En ese mismo sentido, al concretar el modelo plenamente profesional, hay que promover la integración de los militares en la sociedad de la que forman parte, a la que sirven y de la que también deben recibir el máximo estímulo y apoyo. El sistema de enseñanza militar, las retribuciones, el apoyo a la movilidad, la atención a la salud y acción social, todo el ejercicio profesional, deben ajustarse sin duda a las características singulares de la actividad militar pero evitando el aislamiento social de unos profesionales que deben encontrar su correcto acomodo en ámbitos sociales y culturales acordes con su preparación y ejercicio profesionales. Otra de las formas de mejorar la integración de las Fuerzas Armadas en la sociedad, es la transparencia en su actuación con una buena información y comunicación con los ciudadanos y con las Instituciones¹⁷⁰.

¹⁶⁸ *Ibíd.* Pág. 5.

¹⁶⁹ (Ministerio de Defensa, 2000, pág. 76).

¹⁷⁰ *Ibíd.* Apéndice G. Documentos sobre seguridad y defensa. Pág. 236.

En el mes de marzo de 2001 el Grupo Socialista del Congreso presentó una proposición no de ley¹⁷¹ para la promoción de la cultura de defensa denominándola, en este caso, como cultura de paz¹⁷². Se trató de promover, en el conjunto de la sociedad civil, los movimientos ciudadanos y las organizaciones no gubernamentales, el principio de que la defensa es un deber y responsabilidad colectivos; incorporando al acervo común una cultura de paz, seguridad y defensa cuyo objetivo esencial debía ser el de salvaguardar la libertad y seguridad de todos sus miembros por medios políticos y militares, basándose en los valores comunes de la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho¹⁷³.

La proposición no de ley se fijó, como otro objetivo, el fomento en el sistema educativo general, y muy especialmente en el ámbito universitario, del conocimiento de los nuevos planteamientos de seguridad y defensa¹⁷⁴ y el desarrollo de un concepto de Fuerzas Armadas al servicio de la paz, de la solidaridad, de la democracia y de los derechos y libertades constitucionales como forma de garantizar el compromiso del conjunto de la sociedad y, especialmente, de la juventud con las Fuerzas Armadas, en la línea de lo establecido por la DDN-1996 entre sus directrices, para conseguir los objetivos previstos por la misma: la promoción, a través del sistema educativo general, de un conocimiento suficiente de la organización y política de la defensa, y de la función de los ejércitos, para así fomentar el compromiso de los españoles con las exigencias de nuestra seguridad y defensa y potenciar la estructura de defensa civil para que se haga posible la aportación, en caso de extraordinaria necesidad, de recursos humanos y materiales no propiamente militares a la defensa nacional¹⁷⁵.

También pretendía dar a conocer, con la mayor amplitud posible, el Código de Conducta¹⁷⁶ sobre los aspectos político-militares de la Seguridad adoptado por los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa

¹⁷¹ Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de marzo de 2001.-Alberto Moragues Gomila, Diputado.-María Teresa Fernández de la Vega Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

¹⁷² El término cultura de paz se circunscribe al marco de la Década Internacional para la Cultura de Paz (2001-2010) proclamada por las Naciones Unidas.

¹⁷³ Objetivo esencial establecido en el Concepto Estratégico de la Alianza Atlántica, aprobado en abril de 1999.

¹⁷⁴ Tal como se recoge en el último párrafo del apartado 2.1 del Dictamen del año 1998 de la Comisión Mixta Congreso de los Diputados-Senado para establecer la fórmula y plazos para alcanzar la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas.

¹⁷⁵ (Presidencia del Gobierno, 14 de noviembre de 1996) (Presidencia del Gobierno, 27 de marzo de 1992).

¹⁷⁶ (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, 1994) Este documento se aprobó en la 91ª Sesión Plenaria del Comité Especial de Cooperación en materia de Seguridad celebrada en Budapest el 3 de diciembre de 1994.

(CSCE), que entró en vigor el 1 de enero de 1995, que confirma la validez de un concepto integral de la seguridad, y que relaciona el mantenimiento de la paz con el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el mismo texto de la proposición se propone incluir en la enseñanza militar los conceptos de cultura de paz y seguridad compartida y defensa colectiva, basadas en valores comunes de democracia, desarrollo sostenible y solidario, respeto a los derechos humanos y tolerancia. Y efectuar una revisión y actualización de los planes de estudios correspondientes a la enseñanza militar de formación de los militares de carrera, de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería para adaptarlos a las reformas que se están efectuando en el sistema educativo general y para “fomentar los principios y valores constitucionales, contemplando la pluralidad cultural de España”¹⁷⁷, Asimismo, se propone instituir un premio que, con carácter anual y la denominación "Capitán General Gutiérrez Mellado", sirva para reconocer los méritos y servir de ejemplo ante la sociedad y ante las Fuerzas Armadas de aquéllos que se hayan distinguido en la defensa y promoción de la cultura de defensa¹⁷⁸.

El 21 de junio de 2001, el señor Jiménez-Ugarte Hernández, recién nombrado Secretario General de Política de Defensa, comparece ante la Comisión de Defensa del Congreso para informar sobre el contenido de la Directiva de Defensa Nacional y la elaboración de la Revisión Estratégica de la Defensa. El puesto que el señor Jiménez-Ugarte Hernández ocupa es de reciente incorporación al organigrama del Ministerio y debe servir para potenciar la acción del departamento, especialmente en el campo que tiene que ver con la política de cultura de defensa, dentro y fuera de España¹⁷⁹.

En dicha comparecencia, el Sr. Secretario General de Política de Defensa alabó el Libro Blanco de la Defensa (2000) por tratarse de un “estudio de gran calidad, que ha ocupado un lugar destacado en las reflexiones de muchos ciudadanos, funcionarios, políticos, empresarios, periodistas o pertenecientes a cualquier otro grupo social, por lo cual, desde este punto de vista, sin duda alguna significó un enriquecimiento de nuestra

¹⁷⁷ Ley 17/1999. Art. 70.1.b) y último párrafo del apartado 2.2 del Dictamen del año 1998 de la Comisión Mixta Congreso de los Diputados-Senado para establecer la fórmula y plazos para alcanzar la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas.

¹⁷⁸ Tendrá dos modalidades, una de carácter nacional de aplicación para españoles y otra de carácter internacional para quienes se relacionen con temas de paz, seguridad y defensa en los ámbitos de la Alianza Atlántica y la Asociación para la Paz, Latinoamérica y el Mediterráneo.

¹⁷⁹ (Comisión de Defensa, 21 de junio de 2001, pág. 8249).

cultura de defensa”¹⁸⁰. También menciona la línea básica de la DDN-2000, en los siguientes términos:

Directiva de defensa nacional 1/2000, que dispone impulsar decididamente la cultura de defensa en la sociedad española, de manera que perciba como propias las cuestiones relacionadas con su seguridad, su libertad y la defensa de sus intereses. En efecto, creo que revisión estratégica y cultura de defensa van muy unidas, en el sentido de que la primera tiene que tener una proyección directa en la sociedad y también porque la propia sociedad tiene que servir de base inspiradora y elemento de control de la misma revisión estratégica¹⁸¹.

La reforma de la estructura del Ministerio de Defensa del momento estableció tres ejes orgánicos para el desarrollo de la política de defensa: la Secretaría de Estado, la Subsecretaría y la recién creada Secretaría General de Política de Defensa. Con la creación de la Secretaría General de Política de Defensa se afrontan objetivos que están en plena coherencia con lo que el Ministro de Defensa señaló en su primera comparecencia ante la Comisión de Defensa del Congreso el 6 de junio del año 2000. Se cifraban, fundamentalmente, en una prioridad por la cultura de defensa, por promover y avanzar en lo que es la conciencia en cultura de defensa y en lo que significa tener instrumentos para potenciar la proyección internacional de España¹⁸².

El 26 de septiembre de 2001, la Comisión de Defensa del Congreso, presidida por el Excmo. Sr. D. Rogelio Baón Ramírez, debatió sobre las medidas relacionadas con la cultura de defensa presentada, respectivamente, por el Grupo Parlamentario Socialista y por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso¹⁸³. El Grupo Socialista defiende y aboga por:

...promover esta cultura de defensa en el conjunto de la sociedad civil, en los movimientos ciudadanos, en las organizaciones no gubernamentales, etcétera, para que exista una conciencia y una cultura de que la defensa no es algo marginal a la sociedad, sino que forma parte de la propia existencia de esta sociedad y que, por tanto, el propio concepto de defensa, entendido en un sentido moderno, forma parte también de la propia existencia y del mantenimiento de las instituciones democráticas en esta sociedad. (...) Uno de los ámbitos fundamentales en que debe desarrollarse esta cultura de defensa es el sistema educativo general; lógicamente, el mundo universitario es evidente que

¹⁸⁰ Ibíd. Pág. 8250.

¹⁸¹ Ibíd. Pág. 8251.

¹⁸² Ibíd. Pág. 8261. Intervención del Sr. Atencia Robledo, por el Grupo Parlamentario Popular.

¹⁸³ Números de expediente 161/000670 y 161/000930.

es un elemento central, pero el conjunto del ámbito de la educación es un medio básico¹⁸⁴.

El Grupo Parlamentario Popular¹⁸⁵ entiende que es necesario seguir aumentando los esfuerzos por acercar las Fuerzas Armadas a la sociedad con vistas a afianzar, a aumentar, el creciente respaldo que la mayoría de los ciudadanos españoles les otorga. El Sr. Atencia Robledo menciona la DDN-1992 como la primera referencia, en un documento de esta categoría, a esa necesidad de desarrollar y profundizar en la cultura de defensa. Efectivamente, en la DDN-1992, dentro del apartado de directrices para el desarrollo de la política de defensa, en el ámbito nacional, aparece en primer lugar:

Fomentar en el pueblo español la conciencia de la necesidad de una política de defensa acorde con la realidad social y económica de España y con sus compromisos internacionales, de su imprescindible vinculación y participación en la defensa nacional, así como renovar los lazos de unión entre la sociedad y las Fuerzas Armadas¹⁸⁶.

El Sr. Atencia Robledo informó a la Comisión que, dentro de las líneas básicas de la política del Gobierno en el área de defensa, se ha incluido entre sus objetivos prioritarios el fomento de la conciencia de defensa nacional en la sociedad española a través de la cultura de defensa¹⁸⁷. Por Real Decreto de 26 de enero de 2001, se crea la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa con objeto de promocionar, difundir y fomentar la conciencia de defensa nacional¹⁸⁸. Asimismo, se propone que, en el ámbito de la cultura de defensa, se promueva todo ese conjunto de iniciativas que, en colaboración con universidades o instituciones educativas, estudien, analicen o debatan las cuestiones relacionadas con la paz, con la seguridad y con la defensa; así como impulsar acciones culturales y de preservación del patrimonio histórico artístico vinculado al Ministerio de Defensa, y un conjunto de iniciativas con todos los medios de comunicación social, a fin de profundizar y de difundir la conciencia de defensa nacional en el seno de la sociedad española¹⁸⁹. Cabe mencionar

¹⁸⁴ Intervención del señor Marsal i Muntalá por el Grupo Socialista. (Comisión de Defensa, 26 de septiembre de 2001, pág. 9973).

¹⁸⁵ *Ibíd.* Pág. 9974. Representado por el señor Atencia Robledo.

¹⁸⁶ Directiva de Defensa Nacional 1/1992. Firmada por el Presidente de Gobierno: Felipe González Márquez. (Presidencia del Gobierno, 27 de marzo de 1992, pág. 3).

¹⁸⁷ *Ibíd.* Pág. 9974.

¹⁸⁸ Real Decreto 64/2001, de 26 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, modificado por el Real Decreto 76/2000, de 21 de enero. BOE nº 24. Pág. 3495.

¹⁸⁹ *Ibíd.* Pág. 9975.

también las actividades que realiza el CESEDEN¹⁹⁰ en apoyo de institutos, centros, fundaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de carácter público o privado con la finalidad de promover o difundir la cultura de defensa¹⁹¹.

El Real Decreto 64/2001, de 26 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, modificado por el Real Decreto 76/2000, de 21 de enero¹⁹², crea la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa como el órgano directivo al que corresponden las relaciones institucionales de la defensa. Con esta finalidad, promocionará, difundirá y fomentará la conciencia de defensa nacional, planificará las acciones culturales del Departamento, gestionará el patrimonio histórico-artístico militar y coordinará las acciones de comunicación e información de la defensa.

La Dirección General estaba integrada por el Instituto Español de Estudios Estratégicos, al que corresponden las funciones generales de impulsar y coordinar la política de promoción, difusión y fomento de la conciencia de defensa nacional; la Subdirección General de Patrimonio Histórico-Artístico; y la Subdirección General de Relaciones Sociales y Comunicación de la Defensa.

En diciembre de 2002 comparece el Ministro de Defensa - Trillo-Figueroa y Martínez-Conde- para hablar de los dos ejes de su política de gobierno: la revisión estratégica y la cultura de defensa¹⁹³.

El Sr. Ministro, en cuanto a la Revisión Estratégica de la Defensa, señaló los siguientes elementos básicos: una potenciación de la acción conjunta de los ejércitos, tanto en su operativa como en sus estructuras e infraestructuras y unas Fuerzas Armadas plenamente profesionalizadas y con armamento modernizado capaces de contribuir tanto a la defensa europea como, de la manera más eficaz, a los compromisos que se derivan de nuestras alianzas. Defendió su apuesta por una cultura de defensa propia de una sociedad democrática avanzada que asuma como propio el esfuerzo y la aportación a la defensa colectiva y cuya implementación pasa por impulsar sus aspectos académicos y educativos¹⁹⁴.

¹⁹⁰ Desde su creación en enero de 1964, el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) ha conjugado una doble personalidad: ser el principal centro docente militar conjunto de las Fuerzas Armadas y contribuir a la confluencia de diferentes sectores sociales en la tarea común de la defensa nacional.

¹⁹¹ *Ibíd.* Pág. 9976.

¹⁹² Publicado el 27 de enero de 2001. BOE nº 24.

¹⁹³ Número de expediente 214/000158.

¹⁹⁴ (Comisión de Defensa, 18 de diciembre de 2002, pág. 21566).

Para incrementar el conocimiento de las Fuerzas Armadas por la sociedad civil se impulsaron distintas encuestas que fueron encargadas para conocer la opinión y las inquietudes de los ciudadanos sobre esa materia. Una primera, de carácter masivo, cubrió preguntas básicas sobre los intereses nacionales de defensa. Una segunda, con un cuestionario mucho más complejo, iba en cambio dirigida a representantes significados en los ámbitos de la educación, la ciencia, la cultura, los medios de comunicación, los sindicatos y la banca. Una tercera y última encuesta, con preguntas abiertas, permitió recabar, de personas cualificadas, reflexiones más elaboradas sobre los interrogantes principales de la revisión. En todo momento se mantuvo el contacto con esa incipiente unidad gestora de la cultura de defensa que es la Dirección General de Relaciones Institucionales, de nueva creación, precisamente para el fomento y el impulso de los aspectos de cultura y de defensa¹⁹⁵.

El Plan Director de Cultura de Defensa, elaborado y publicado ese mismo año, establece como campos de actuación prioritarios los siguientes: medios de comunicación; universidades y sistema educativo no universitario¹⁹⁶; sociedad; Administraciones Públicas; y cultura e investigación. Y como planes específicos para impulsar los objetivos de la cultura de defensa los siguientes: Plan de Comunicación, Plan de Colaboración con el Sistema Educativo, Plan Sociedad-Fuerzas Armadas, Plan de Colaboración con las Administraciones Públicas, Plan de Acción Cultural, y Plan de Investigación¹⁹⁷.

El Plan Director de la Cultura de Defensa surge a partir de la Directiva 5/2002 con el objetivo de aumentar el reclutamiento selectivo, diseñar una

¹⁹⁵ *Ibíd.* Pág. 21568.

¹⁹⁶ Aunque en las Universidades y Escuelas Técnicas ya se imparten asignaturas relacionadas con la Defensa y existen cátedras como en otras naciones, no deja de ser curioso constatar que los temas de defensa no atraen a muchos universitarios, salvo a los que tengan una verdadera vocación militar. Es una actitud recelosa que solo se vencerá con el conocimiento de los temas de Defensa. Y el mejor medio para difundir esta noción es en el ámbito de la enseñanza; se trata de fomentar el conocimiento de la Historia y de la realidad actual, de lo que significa la Defensa sin caer en la propaganda. El mejor medio para lograrlo es aquel que favorece el profundizar en la necesidad de que la nación está en condiciones de defenderse y que esto es beneficioso para la sociedad. Todo esto constituye la verdadera «cultura de Defensa». (Álvarez Luquero, 2008, pág. 56).

¹⁹⁷ Desde la mayoría de las universidades españolas, conscientes de la importancia que han cobrado este tipo de cuestiones dentro de la formación del individuo como ciudadano activo, ya se imparten programas de estudios específicos sobre Defensa. La demanda de materias en estas áreas ha desembocado en la creación de titulaciones propias, a las que acceden cada vez más estudiantes. Pilar Laguna Sánchez, vicerrectora de Títulos Propios de la Universidad Rey Juan Carlos, afirmó que la educación es responsabilidad de la sociedad entera, quien debe asumir el compromiso de formar a sus jóvenes en un sistema de valores. «Al haber dejado de ser obligatorio el servicio militar, la cultura de Defensa debe inculcarse por otras vías, como es la de la enseñanza». (Senovilla, Diciembre de 2005, pág. 33).

estrategia de comunicación en los medios de comunicación televisivos y en la prensa escrita y el aumento de la conciencia de defensa. Las áreas de actuación incluyen los campos educativos, sociales, culturales, parlamentarios, de administraciones públicas, investigación y comunicación¹⁹⁸.

El final del año 2003 nos trajo la comparecencia de D. Alejandro Sintés – Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra (JEME)- en el turno de comparecencias de personalidades y funcionarios de la Administración del Estado, al objeto de informar sobre temas relativos al proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004¹⁹⁹ en que manifiesta su interés por la cultura de defensa y la vincula directamente al éxito de los programas de reclutamiento, en los siguientes términos:

No podría terminar mi intervención sin referirme al tema de cultura de defensa. Me preocupa lo que llamo muchas veces puntos de soldadura. Es importante que la cultura de defensa se plasme en nuestra presencia en multitud de actividades que son importantes para mantener vivo el contacto con la población civil, a la que indiscutiblemente servimos. Hemos comprobado, además, que donde existen puntos de soldadura válidos, los programas de reclutamiento son mucho más fáciles. Es una partida en la que todos los esfuerzos que hagamos en ese sentido serán pocos para conseguir que esa cultura nos arroje en nuestro trabajo y en la responsabilidad que tenemos²⁰⁰.

2. Cultura de Defensa y Directiva de Defensa Nacional de 2004.

El año 2004 en España supuso el dramático atentado del 11-M, el cambio de Gobierno de España, y la salida de las tropas de Irak. Hay que esperar al final del año para conocer la nueva Directiva de Defensa²⁰¹ de 30 de diciembre, firmada por el Presidente del Gobierno, y una comparecencia en la Comisión de Defensa del Congreso de 15 de diciembre.

La DDN-2004 tiene por objeto establecer las líneas generales de actuación de la política de defensa y las directrices para su desarrollo, con el fin de garantizar la defensa de España, colaborar a la seguridad de los españoles y promover la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales.

¹⁹⁸ (Trabajo de investigación Premio Defensa, 2013, pág. 32).

¹⁹⁹ Número de expediente 121/00173.

²⁰⁰ (Comisión de Defensa, 8 de octubre de 2003, pág. 26712).

²⁰¹ (Presidencia del Gobierno, 30 de diciembre de 2004).

Para el desarrollo de la política de defensa, en el ámbito nacional, se plantea como objetivo prioritario la elaboración de una nueva Ley Orgánica de la Defensa Nacional que incluirá las misiones y cometidos de las Fuerzas Armadas; establecerá las bases de la organización militar, conforme a los principios establecidos en la Constitución; definirá los principios esenciales que deben inspirar su empleo; y determinará la forma en que el Parlamento debe pronunciarse sobre su participación en operaciones militares en el exterior.

Sobre la transformación de las Fuerzas Armadas, consideramos muy interesante, que uno de los objetivos sea la “determinación de los efectivos de cuadros de mando, tropa y marinería y reservistas, de acuerdo con el modelo de Fuerzas Armadas, las previsiones demográficas y las posibilidades de financiación”²⁰². Por cuanto aparecen por primera vez los reservistas como un componente más de las Fuerzas Armadas.

El último objetivo que aparece en la Directiva, no menos importante que otros, consiste en “elevar el nivel de cultura sobre seguridad y defensa en la sociedad española”. Para ello el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Defensa y en coordinación con otros organismos del Estado, “impulsará la difusión del papel y de la necesidad de la defensa, con el fin de favorecer una mayor implicación de la sociedad y de posibilitar el ejercicio del derecho y el deber de defender a España, que la Constitución otorga a los españoles”²⁰³.

Para conseguir el objetivo enunciado en el párrafo anterior se desarrolla la implantación de un sistema de indicadores de la cultura de seguridad y defensa – inicialmente denominado Sistema de Indicadores de Conciencia de Defensa, (SICDEF) – dirigido por el Instituto Español de Estudios Estratégicos.

El Sistema de Indicadores de Conciencia de Defensa nació, así, con los siguientes objetivos que, hoy, siguen vigentes:

- Integrar la información relativa a la cultura de seguridad y defensa en España que ofrezca una visión completa y coherente de la misma.
- Establecer indicadores mensurables que permitan evaluar el grado de cultura de seguridad y defensa de la sociedad española, así como su evolución en el tiempo y la comparación con otras sociedades.
- Permitir la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en las distintas Directivas de la Defensa Nacional²⁰⁴.

²⁰² (Presidencia del Gobierno, 30 de diciembre de 2004, pág. 10).

²⁰³ *Ibíd.* Pág. 11.

²⁰⁴ (Moréu Munáiz, 2011, pág. 171). D. Fernando Moreu Munaiz es Capitán de Fragata destinado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

De las distintas comparecencias e intervenciones de los distintos grupos parlamentarios y responsables políticos, en la sesión del 15 de diciembre de la Comisión de Defensa del Congreso, con respecto a la cultura de defensa, y en consonancia con el anterior gobierno y la nueva DDN, cabe destacar las siguientes:

El primer elemento en el que estaremos de acuerdo todos es que hay que incorporar a la elaboración de documentos que tienen que ver con la seguridad y la defensa nacional la transparencia y la participación pública. El propio Gobierno anterior introdujo con mucha intensidad, y yo creo que era acertado, el apostar por lo que conocemos como la cultura de la defensa, es decir, que el conjunto de la sociedad española participe de los debates, de la elaboración de aquella cultura común que tiene que ver con algo tan importante como nuestra seguridad, la seguridad del conjunto de los españoles²⁰⁵.

(...) De ahí que la cultura de la defensa, de la que habla también la directiva, se asocie de manera absoluta a la voluntad de los ciudadanos, y que los ejércitos no estén alejados de la voluntad popular. De ahí que el mejor modo de contribuir a la cultura y a la conciencia de la defensa en un país democrático como España es que los ciudadanos perciban a sus ejércitos al lado de su Parlamento, no en contra²⁰⁶.

2005 fue un año con tres acontecimientos destacables, de distinta importancia. Por un lado la publicación de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional. Ley orgánica de la que hablaremos más adelante con detalle al referirnos a la relación entre su contenido y la Reserva Voluntaria, si bien anticiparemos algún comentario especialmente referido al tema de la cultura de defensa.

La ley orgánica 5/2005 responde a la necesidad de asimilar los profundos cambios vividos en el mundo y sus inevitables consecuencias en la estructura, organización y funciones de las Fuerzas Armadas. España debe acomodarse a esas transformaciones, para asegurar su propia seguridad y defensa y para contribuir a la paz y a mejorar el orden internacional.

El marco internacional de referencia en que nos movemos, para garantizar la seguridad y defensa de España, y la propia sociedad española, han sufrido transformaciones evidentes, lo cual exige una revisión en profundidad del modelo organizativo de las Fuerzas Armadas, con la promulgación de una nueva ley que sustituya a la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los Criterios

²⁰⁵ Don Jesús Cuadrado, en nombre del Grupo Socialista. (Comisión de Defensa, 15 de diciembre de 2004, pág. 11).

²⁰⁶ El Sr. Ministro de Defensa –José Bono Martínez-. *Ibíd.* Pág. 14.

Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero y la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar. El nuevo reclutamiento de nuestros Ejércitos, la desaparición del servicio militar obligatorio y la implantación de un modelo de Fuerzas Armadas profesionales son cambios tan relevantes que reclaman una legislación orgánica de la Defensa adaptada a ellos.

Con respecto a la cultura de defensa, la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, disponía que “el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con la historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales”²⁰⁷.

En segundo lugar, y en otro orden de cosas, nos encontramos inmersos en la Década Internacional para la Cultura de Paz (2001-2010) proclamada por las Naciones Unidas. Para muchos autores, el siglo XX, con dos guerras mundiales, ha sido bautizado como el siglo de la violencia. La Organización de Naciones Unidas ha querido iniciar un nuevo siglo bajo el amparo de la Paz. Para ello ha proclamado la Década Internacional para la Cultura de Paz, reconociendo el papel absolutamente decisivo que juega la educación como motor de evolución de una sociedad que defiende la paz y la justicia y renuncia al uso de la violencia, sustituyendo la cultura de la violencia que ha definido el siglo XX, por la cultura de la paz. La cultura de paz la forman todos los valores, comportamientos, actitudes, prácticas, sentimientos, creencias, que acaban conformando la paz.

Amparándose en el punto a.2 del Programa de Acción sobre una Cultura de la Paz, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999, el Parlamento español promueve la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz estableciendo una serie de medidas destinadas al ámbito educativo y de la investigación, con el objeto de establecer la cultura de paz y no-violencia en nuestra sociedad²⁰⁸.

El tercer hecho destacable, en coherencia con el anterior, es la realización en España de la I Jornada sobre La Defensa, la Paz y el Sistema Educativo. Organizada por la Asociación de Diplomados en Altos Estudios de la Defensa Nacional y celebrada en

²⁰⁷ Ley Orgánica 5/2005. Art. 31. Cultura de Defensa.

²⁰⁸ Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz. BOE nº 287.

Madrid el 12 de diciembre de 2005, tuvo por objeto el análisis, el debate y la reflexión sobre la posibilidad y conveniencia de la inclusión en los planes de estudios del sistema educativo no universitario –especialmente en las enseñanzas obligatorias- de contenidos curriculares sobre cultura de defensa, a través de la nueva asignatura de educación para la ciudadanía.

La convocatoria de este seminario partía del hecho de que la Organización de las Naciones Unidas ha establecido, como un objetivo para la primera década del presente siglo, la promoción de los principios que implica la cultura de la paz, y de la idea de que la cultura de defensa es una de las herramientas adecuadas para alcanzar estos valores.

En la Jornada organizada por la Asociación de Diplomados en Altos Estudios de la Defensa Nacional se reflexionó especialmente sobre la oportunidad de incluir la enseñanza de la cultura de defensa en el marco de la educación para la ciudadanía²⁰⁹.

Las conclusiones que se extraen de esta I Jornada sobre La Defensa, la Paz y el Sistema Educativo apuntan a la necesidad de una educación en valores, que se perfila como vehículo imprescindible para alcanzar la cultura de la paz, y para que ésta prevalezca como pilar cultural, social y político dentro de las sociedades democráticas. Y dentro de esta educación en valores, la cultura de Defensa debe ser uno más²¹⁰.

Al menos desde el año 2006, de manera sistemática y con carácter anual, la Dirección General de Relaciones Institucionales y particularmente a través del Instituto Español de Estudios Estratégicos, viene concediendo subvenciones destinadas a financiar trabajos que contribuyan justamente a la promoción y difusión de la cultura de defensa y de la imagen de las Fuerzas Armadas en la sociedad española. Los recursos tradicionalmente más utilizados por las universidades españolas –públicas y privadas- se refieren a la organización de cursos, seminarios o foros y a la ejecución de proyectos de investigación²¹¹.

La ampliación del contenido del concepto de seguridad ha provocado que un mayor número de temas entren dentro de la categoría de estudios de seguridad y

²⁰⁹ Una materia que el Ministerio de Educación y Cultura propuso introducir dentro de los planes de estudios con el objetivo de que niños y jóvenes adquirieran una conciencia cívico-política y tuvieran un conocimiento suficiente acerca de la organización del Estado Democrático, educándoles en los valores que el mismo implica. (Senovilla, Diciembre de 2005, pág. 32).

²¹⁰ *Ibíd.* Pág. 33.

²¹¹ (López Mora, 2011). D. Fernando López Mora es Profesor Titular de Historia Contemporánea de la Universidad de Córdoba y Director del Grupo de Investigación HUM-808, Regulación Social e Instituciones en Andalucía.

defensa; el incremento de las instituciones públicas o privadas dedicadas a la investigación que incentivan y motivan este tipo de estudios a través de su financiación; y el aumento de la cooperación civil-militar en materia de organización de actos académicos y de proyectos de investigación, ha logrado multiplicar el número de investigadores y estudiosos interesados en la promoción de la cultura de seguridad y defensa en España. Así como la intervención de personal civil e investigador en la vida internacional y en las organizaciones implicadas en el ámbito de la seguridad y la defensa internacionales.

La cooperación entre civiles y militares es cada vez mayor en el terreno de la investigación, que permite promover y acrecentar la cultura de defensa en España. Se han desterrado prejuicios y el desconocimiento sobre las capacidades y las aptitudes de los miembros de las Fuerzas Armadas para abordar trabajos de investigación. Los investigadores civiles han aprendido a conocer los intereses y necesidades de los militares y han aprendido a valorar la perspectiva práctica que los investigadores militares aportan al mundo universitario²¹².

En 2007 encontramos un real decreto que plantea la organización periférica del Ministerio de Defensa -Real Decreto 308/2007, de 2 de marzo-²¹³ en que se confirma a los Delegados de Defensa como una figura clave de la representación periférica del Ministerio.

Establece las relaciones orgánicas y funcionales de las Delegaciones de Defensa en relación a la estructura del Ministerio de Defensa, de forma que las Delegaciones de Defensa dependen orgánicamente de la Subsecretaría del Departamento y las Áreas funcionales dependen orgánicamente del Subdelegado correspondiente, y funcionalmente de los órganos superiores y directivos del Ministerio de Defensa y de los organismos públicos adscritos al mismo que resulten competentes por razón de la materia.

Corresponde a las Delegaciones de Defensa, en su respectivo ámbito territorial y en el marco de las competencias atribuidas a los órganos superiores y directivos del Ministerio de Defensa y a los organismos públicos adscritos al mismo, el ejercicio de las funciones administrativas y servicios periféricos relacionados con las siguientes materias: la difusión de la cultura de defensa y la asistencia a cargos y autoridades del

²¹² (Marrero Rocha, 2011). D. Inmaculada Marrero Rocha es Doctora en Ciencia Política. Profesora titular de Relaciones Internacionales Universidad de Granada.

²¹³ Real Decreto 308/2007, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento de las Delegaciones de Defensa. BOE nº 64.

Ministerio de Defensa, cuando deban desplazarse por el territorio nacional en el ejercicio de sus funciones.

En la línea de incorporación de la cultura de defensa al sistema educativo, se publica un texto docente llamado: “Educación para la ciudadanía. La defensa, compromiso cívico y solidario al servicio de la paz”²¹⁴. Se trata de una propuesta de desarrollo, en este apartado, de los contenidos curriculares establecidos en los reales decretos que fijan las enseñanzas mínimas en la educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, para uso de los profesionales de la enseñanza. Sus autores son Francisco Javier Casas Álvarez²¹⁵ y José Manuel de la Esperanza y Martín-Pinillos²¹⁶.

En este manual se concreta que la defensa es un servicio público que debe prestar el Estado, al igual que otros servicios que los poderes públicos suministran a la colectividad, como son la seguridad ciudadana o la seguridad vial, los transportes, la sanidad o la enseñanza, y así viene reflejado en el Real Decreto 1513/2006 que establece las enseñanzas mínimas para la educación primaria²¹⁷. Se trata de un servicio público esencial, al igual que la seguridad, puesto que su garantía es condición necesaria para que la sociedad pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades en paz.

Como corolario de ello, al tratarse de un servicio público que presta el Estado a la colectividad, se explica a los alumnos que los ciudadanos han de contribuir a su mantenimiento a través de los impuestos. También se les cuenta que anteriormente existía un servicio militar obligatorio pero que actualmente los soldados son, todos ellos, profesionales que se incorporan voluntariamente a las Fuerzas Armadas con un elevado componente vocacional y de servicio.

El objetivo general que se plantea este material didáctico es contribuir a desarrollar en los alumnos una actitud positiva y comprometida con la paz, proporcionándoles los elementos necesarios para que comprendan el drama que supone para los pueblos la guerra y el conflicto armado, y aprecien el valor de la defensa, como instrumento al servicio de la paz en un mundo interdependiente.

²¹⁴ (Casas Álvarez, 2007).

²¹⁵ Francisco Javier Casas Álvarez, es Vicepresidente 2º de ADALEDE, Master en Seguridad y Defensa (URJC), y Asesor del Jefe del Estado Mayor de la Defensa, destinado en el Gabinete del Ministro de Defensa.

²¹⁶ José Manuel de la Esperanza y Martín-Pinillos, es Teniente Coronel (Diplomado en Estado Mayor) del Cuerpo General de las Armas (Caballería) del Ejército de Tierra, Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército.

²¹⁷ Real Decreto 1513/2006 que establece las enseñanzas mínimas para la Educación primaria. BOE nº 293. Actualmente derogado.

La forma de abordar todos estos temas en las asignaturas de “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”, “Educación Ético-Cívica” y “Filosofía y Ciudadanía”²¹⁸ debe promover la participación del alumno en la reflexión colectiva, estimular su conocimiento de la realidad que le rodea, incentivar su espíritu crítico hacia las distintas alternativas o respuestas existentes de manera tal que su proceso de aprecio de los valores que tratamos de desarrollar se produzca como resultado de una adhesión consciente, libre y no condicionada²¹⁹.

En el ámbito de la enseñanza universitaria conviene destacar a la Universidad Complutense de Madrid como una de las primeras universidades –comenzó en 1983- que propuso llevar a cabo actividades académicas relacionadas con temas de Defensa. Desde entonces estas actividades se han renovado e incrementado, y hoy se imparten asignaturas sobre seguridad y defensa en más de diez de sus facultades, dentro del foro académico y de investigación que constituye la Cátedra “Almirante Don Juan de Borbón”²²⁰, creada en el año 1998. Esta Cátedra aúna a docentes del ámbito universitario y a expertos militares que, de forma conjunta, ofrecen conocimientos multidisciplinares, con plena validez académica, a estudiantes de diferentes titulaciones y a miembros de las Fuerzas Armadas.

En el año 1997 se creó el Instituto Universitario “General Gutiérrez Mellado”²²¹ -vinculado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED- con el objetivo de implicar a la Universidad en los temas considerados tradicionalmente militares. Por

²¹⁸ Estas asignaturas han desaparecido del currículo escolar tras la publicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa el 10 de diciembre de 2013. BOE nº 295. Integrándose sus contenidos en otras materias del currículo del sistema educativo.

²¹⁹ (Casas Alvarez, 2007).

²²⁰ La Cátedra "Almirante Don Juan de Borbón" imparte 16 asignaturas de libre elección por los alumnos repartidas en dos cuatrimestres. Comparten la docencia profesores de la Universidad Complutense de Madrid (UCM) apoyados por colaboradores de las Fuerzas Armadas. Las asignaturas de libre configuración para el curso 2012-2013 fueron las siguientes: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales: “Economía de la Defensa. Administración Militar”. Facultad de Ciencias de la Información: “Comunicación y Defensa. Relaciones Internacionales y Defensa”. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología: “Sociología de la Defensa”. Facultad de farmacia: “Riesgo biológico: Seguridad y defensa. La Historia de las Ciencias Farmacéuticas en su relación con las Fuerzas Armadas”.

http://www.defensa.gob.es/ceseden/relaciones_externas/uniComplutense/.

²²¹ El Instituto es un centro de investigación y docencia especializado en cuestiones relacionadas con la búsqueda de la paz, la seguridad y la defensa. Nació en el año 1997, por iniciativa del Ministerio de Defensa, para suplir la carencia en el ámbito universitario español de este tipo de estudios, hasta entonces prácticamente desarrollados solamente en centros de enseñanza militares. La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), considerándolos un instrumento idóneo para estrechar los lazos entre los ámbitos políticos, militar y académico, aceptó el reto y aportó su particular sistema de enseñanza a distancia y de incorporación de los avances tecnológicos que caracterizan al mundo actual. <http://iugm.es/quienes-somos/>

ello, el Instituto se ha configurado como un centro de investigación y de docencia especializado en cuestiones relacionadas con la búsqueda de la paz, la seguridad y la defensa²²².

La Universidad Politécnica de Madrid firmó a finales de enero de 2007 un convenio con el Ministerio de Defensa por el que se creó la Cátedra “Ingeniero General Don Antonio Remón y Zarco del Valle”²²³ para actividades docentes, académicas e investigadoras relacionadas con la seguridad y la defensa y como foro para la mayor difusión de estas cuestiones. Además, la Cátedra se ocupó de organizar las Jornadas Universidad Politécnica de Madrid-Fuerzas Armadas sobre seguridad y defensa, con profesores y expertos de ambos Centros, y de coordinar el desarrollo del programa de actividades a impartir en la Universidad con actividades específicas de la Escuela de Altos Estudios de Defensa (EAEDE).

En noviembre de 2007, el Ministro de Defensa -José Antonio Alonso- firmó tres convenios-marco con los rectores de las Universidades de Córdoba, de Cádiz y de Cantabria, para la colaboración en actividades académicas, docentes y de investigación. Las Universidades de Córdoba, Cádiz y Cantabria poseen títulos propios relacionados con temas de la defensa²²⁴.

3. Cultura de Defensa y Directiva de Defensa Nacional de 2008.

El año 2008 trajo la publicación del Real Decreto 1126/2008, de 4 julio, organizando el Ministerio de Defensa de forma que la Dirección General de

²²² (Álvarez Luquero, 2008, pág. 56).

²²³ La cooperación entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Madrid data del año 1984 cuando el 8 de marzo se firmó el Convenio de Cooperación entre ambas instituciones para colaboración en temas de seguridad y defensa. El objeto del actual Convenio es establecer una cooperación en materias de interés común en pro de la defensa y seguridad y se desarrolla dentro de la Cátedra "Ingeniero General Don Antonio Remón y Zarco del Valle", realizándose las siguientes actividades: a) Jornadas Universidad Politécnica de Madrid (UPM)-Fuerzas Armadas sobre Seguridad y Defensa, con la participación de profesores y expertos de ambas instituciones, así como invitados del sector empresarial de la Industria de Defensa. b) Programa Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN)/Escuela de Altos Estudios de la Defensa Nacional (EAEDE)-UPM de asignaturas sobre temas relacionados con la Seguridad y la Defensa. c) Actividades del tipo seminario permanente de Seguridad y Defensa relacionadas con la naturaleza de este convenio. http://www.defensa.gob.es/ceseden/relaciones_externas/uniPolitecnica/

²²⁴ Todos estos convenios responden a las premisas que se recogen en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, la cual establece en su art. 31 que: «El Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la "cultura de Defensa" con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales.» (Álvarez Luquero, 2008, pág. 57).

Comunicación de la Defensa y la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa pasan a depender directamente del Ministro²²⁵.

La Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa es el órgano directivo al que corresponde la planificación y desarrollo de la política cultural del departamento y las relaciones institucionales de la defensa, con las siguientes funciones: impulsar y coordinar la política de promoción, difusión y fomento de la conciencia de defensa nacional; coordinar, impulsar y difundir la acción cultural del departamento; gestionar la protección, conservación y divulgación del patrimonio histórico militar, mueble y documental; programar la política de museos militares; catalogar los castillos y establecimientos militares de carácter histórico-artístico y programar sus utilidades; y catalogar los archivos militares y programar su funcionamiento. De la Dirección General de Relaciones Institucionales dependen el Instituto Español de Estudios Estratégicos y la Subdirección General de Patrimonio Histórico-Artístico.

La Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados tuvo una comparecencia de excepción con la presencia de la Ministra – D^a Carmen Chacón Piqueras- para hablar de las líneas generales de la política de Defensa. Uno de los puntos tratados fue la cultura de defensa.

La Ministra informó que la conciencia de Defensa se fomentaría a través de la Cultura de Defensa y que el 30 de diciembre de 2008 se firmaría la DDN-2008, que estableció la necesidad de fomentar la cultura de seguridad y defensa en la sociedad, promoviendo el más amplio apoyo de los ciudadanos a sus ejércitos que concite la plena identificación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas²²⁶.

La Ministra planteó, como uno de sus objetivos, el de elevar el nivel de la cultura de defensa de la sociedad española para que los ciudadanos conozcan el papel que nuestra Constitución le otorga a las Fuerzas Armadas y para que asuman plenamente la necesidad de que España cuente con unos ejércitos modernos y eficaces.

Amplió el concepto de cultura de defensa hacia otras dimensiones que también es preciso desarrollar, pues cultura de defensa es la importante labor que el Ministerio hace generando debates y análisis en profundidad sobre los nuevos escenarios que afectan a nuestra seguridad, y sobre las doctrinas y estrategias para garantizarla. Y cultura de defensa es la difusión del valioso patrimonio cultural del que son titulares las

²²⁵ Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. BOE nº 166.

²²⁶ (Presidencia del Gobierno, 30 de diciembre de 2008).

Fuerzas Armadas Españolas. Para dar coherencia a todas estas acciones previstas, la Ministra se comprometió a impulsar un nuevo plan director de la cultura de la defensa.

Para alcanzar la plena identificación entre las Fuerzas Armadas y la sociedad española, la Ministra establecía siete líneas de trabajo:

- El impulso a la profesionalidad,
- El empeño en la eficacia,
- La innovación permanente,
- El compromiso con la paz y con la legalidad internacional,
- La aspiración de la igualdad,
- El respeto por el medio ambiente y, por último,
- La difusión de la cultura²²⁷.

El secretario de Estado de Defensa –D. Constantino Méndez Martínez- vinculó la presentación de los presupuestos para 2009 del Ministerio de Defensa al cumplimiento de los siete ejes marcados por la Ministra en su comparecencia anterior:

(...) la guía que nos oriente a lo largo de esta legislatura, estructurada, como conocen, a través de los siete ejes subrayados por la ministra en su todavía reciente comparecencia en esta misma Comisión, que eran: profesionalidad, eficacia, innovación, paz y seguridad internacional, igualdad, protección del medio ambiente y promoción de la cultura de defensa entre la ciudadanía; ejes todos ellos que son también los que articulan la petición presupuestaria contenida en el proyecto que he tenido el honor de comentarles²²⁸.

En la misma sesión, la diputada por el Grupo Socialista -Sr^a Villagrasa Pérez- apoyó a la Ministra reproduciendo una frase de su comparecencia del mes de junio, “en lo relacionado con la cultura de Defensa son tres los verbos que conjugan la política de patrimonio cultural: restaurar, conservar y difundir”²²⁹.

La sesión nº 9 de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, celebrada el martes 25 de noviembre de 2008 -presidida por el Sr. Cipriá Císcar Casabán- contó con la comparecencia de la Ministra de Defensa para informar del proyecto de la nueva DDN, a petición propia²³⁰.

Una de las directrices previstas en la nueva DDN-2008 es la de fomentar y promover la cultura de seguridad y defensa en la sociedad, propiciar un mayor

²²⁷ (Comisión de Defensa, 30 de junio de 2008, págs. 13-14).

²²⁸ (Comisión de Defensa, 7 de octubre de 2008, pág. 8).

²²⁹ *Ibíd.* Pág. 45.

²³⁰ Número de expediente 214/000045.

conocimiento del papel que nuestra Constitución otorga a las Fuerzas Armadas y promover el más amplio apoyo de los ciudadanos a sus ejércitos²³¹.

La DDN-2008, firmada por el Presidente de Gobierno: José Luis Rodríguez Zapatero el 30 de diciembre de 2008, plantea dos grandes objetivos, dentro de la cultura de defensa:

Fomentar y promover la Cultura de Seguridad y Defensa en la sociedad, propiciar un mayor conocimiento del papel que nuestra Constitución otorga a las Fuerzas Armadas y promover el más amplio apoyo de los ciudadanos a sus Ejércitos y (...) la obtención del máximo respaldo social y parlamentario que haga de la política de defensa una auténtica política de Estado y que concite la completa identificación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas²³².

El año 2009 trajo consigo la Directiva de Política de Defensa 1/2009²³³, establece entre los objetivos a alcanzar, el de potenciar la dimensión social y cultural de la defensa²³⁴. A través de este documento se le encarga a la Dirección General de Relaciones Institucionales, la elaboración de un plan de acción para el desarrollo de una cultura de seguridad y defensa en la sociedad española en el que se contemplen acciones concretas con el objetivo de visualizar y dar a conocer la contribución de las Fuerzas Armadas a la mejora de la sociedad²³⁵.

En este sentido, la Dirección General de Relaciones Institucionales inició la revisión del Plan Director de Cultura de Defensa aprobado por la Directiva 5/2002 del Ministro de Defensa por un nuevo plan: el Plan Director del Cultura de Seguridad y Defensa. Éste nace para desarrollar los medios que ofrezcan a los ciudadanos la oportunidad de agregar a su cultura cívica la dimensión de la defensa. Define la cultura de defensa como el conocimiento de las cuestiones de seguridad y defensa, y entiende por conciencia de defensa: la comprensión de la importancia de la defensa en la protección de la sociedad, sus intereses y sus valores²³⁶.

²³¹ (Comisión de Defensa, 25 de noviembre de 2008, pág. 9).

²³² (Presidencia del Gobierno, 30 de diciembre de 2008, págs. 8-9).

²³³ (Ministerio de Defensa, 5 de mayo de 2009).

²³⁴ (Bernal Gutiérrez, 2011) D. Pedro Bernal Gutiérrez es teniente general (r) y exdirector del CESEDEN.

²³⁵ La materialización de los principios recogidos en la Directiva de Defensa Nacional se realiza a través del ciclo de planeamiento de la defensa, Este ciclo se desarrolla a lo largo de dos procesos paralelos: uno de Planeamiento Militar, que incluye el Planeamiento de Fuerza y el Planeamiento Operativo, y otro de Planeamiento de Recursos, que incluye los Planeamientos de Recursos Financieros, de Recursos Humanos y de Recursos Materiales. Orden Ministerial 37/2005, de 30 de marzo, por la que se regula el proceso de Planeamiento de la Defensa. BOE nº 68.

²³⁶ (Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2009, págs. 11-14).

El Plan Director entiende que la conciencia de defensa se desarrolla a través de la reflexión libre y responsable sobre los conocimientos que proporciona la cultura de defensa, y se manifiesta en la disposición de la sociedad al sostenimiento de la estructura y modelo defensivos acordes con los compromisos e intereses estratégicos de España. Dentro de los objetivos del Plan se encuentran los siguientes:

1. Dar a conocer el papel que las Fuerzas Armadas desempeñan en beneficio de la sociedad española, contribuyendo internacionalmente a las tareas de mantenimiento de la paz, la seguridad y al respeto de los derechos humanos
2. Alcanzar la completa identificación entre las Fuerzas Armadas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros²³⁷.
3. Fomentar el debate y análisis sobre los nuevos escenarios que afectan a nuestra seguridad y sobre las doctrinas y estrategias para garantizarla.
4. Transmitir a la sociedad, la evolución de la noción de la defensa nacional, encaminada hoy hacia un nuevo concepto de seguridad y defensa integrado en un marco más amplio con nuestros socios y aliados, con quienes defendemos conjuntamente un modelo de sociedad y unos valores comunes.
5. Mantener una política de información pública activa, promoviendo, a través de los estímulos convenientes, la información en los medios de comunicación de las actividades llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas.
6. Potenciar la imagen pública y la visibilidad de las Fuerzas Armadas, fomentando las relaciones institucionales con otros estamentos públicos.
7. Mantener permanentemente identificados los parámetros y motivaciones que determinan el grado de interés de la sociedad hacia las necesidades globales de la defensa, mediante estudios sociológicos.
8. Incrementar el control y la conservación del patrimonio cultural militar, para evitar su deterioro o pérdida y garantizar su pervivencia, fomentando la difusión de su extraordinaria riqueza.
9. Propiciar mejoras en los procesos de gestión del patrimonio de Defensa, potenciar el patrimonio etnográfico militar y mejorar sus condiciones de protección en caso de conflicto armado.
10. Elevar el nivel de la Cultura de Seguridad y Defensa de la sociedad española para que los ciudadanos conozcan el papel que nuestra Constitución le otorga a las Fuerzas Armadas y para que asuman plenamente la necesidad de que España cuente con unos ejércitos modernos y eficaces.
11. Dar a conocer, en el ámbito educativo, a las Fuerzas Armadas y su papel en la seguridad y defensa nacional e internacional, como un elemento más de su conocimiento del Estado.

Para hacer posibles estos objetivos, el Plan Director se estructura en planes y programas. Para ello elabora los siguientes planes:

²³⁷ Las Fuerzas Armadas y la sociedad deben tener una gran sintonía. El divorcio entre el ejército y el pueblo ha sido siempre fatal a lo largo de la historia de España y tal hecho ha acabado –irremediablemente– en desastre. También ha sido trágico la falta de dotación presupuestaria del Gobierno a sus Fuerzas Armadas. Cuando nuestro país se ha sentido débil, desde el punto de vista militar, en cuando se han registrado los momentos más dramáticos de nuestra historia. (Álvarez-Arenas Cisneros, 2001, pág. 87).

- Plan de Acción para el desarrollo de una cultura de seguridad y defensa.
- Plan de Acción sobre el Patrimonio Cultural Militar.
- Plan de Colaboración con las Administraciones Públicas.
- Plan de Comunicación Social.

El Plan de Acción para el desarrollo de una cultura de seguridad y defensa desarrolla los siguientes programas:

- Programa de colaboración con el sistema educativo.
- Programa de Investigación.
- Programa sociedad-FAS.

El Plan de Acción sobre el Patrimonio Cultural Militar desarrolla los siguientes programas:

- Programa de Archivos Militares.
- Programa de Bibliotecas Militares.
- Programa de Museos Militares.
- Programa de Patrimonio Inmueble.
- Programa de Patrimonio Mueble.
- Programa de Publicaciones de Defensa
- Programa de Relaciones Culturales.
- Programa de Protección del Patrimonio en conflicto armado.
- Programa de Patrimonio Arqueológico Subacuático.

El Plan de Colaboración con las Administraciones Públicas desarrolla los programas:

- Programa de colaboración con la Administración General del Estado.
- Programa de colaboración con la Administración Autonómica.
- Programa de colaboración con la Administración Local.
- Programa de especialización en seguridad y defensa dirigido a cargos públicos.

Sin embargo, la actual crisis económica ha supuesto un enorme esfuerzo de adaptación, contracción del gasto y simplificación de la estructura administrativa del Ministerio de Defensa. Sin entrar a valorar el esfuerzo que nuestras Fuerzas Armadas han realizado, disciplinadamente, para sufrir el impacto de la restricción presupuestaria, lo cierto es que ha sido necesario priorizar el gasto y simplificar objetivos y estructuras. Fruto de esta coyuntura inevitable, el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por

el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales²³⁸, suprimió la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa. Asimismo, la disposición adicional tercera del citado real decreto establece que las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que por esa misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias o, en su defecto, al órgano del que dependieran, que en este caso es el titular del Departamento, a los efectos de la concesión de subvenciones e impulso de proyectos financiados en virtud de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones²³⁹.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa²⁴⁰, corresponde a la Secretaría General de Política de Defensa proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional²⁴¹.

La Orden Ministerial del Ministerio de Defensa 3557/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la promoción y difusión de la cultura de defensa y de la imagen de las Fuerzas Armadas²⁴² es el marco legal que ha permitido el desarrollo de convocatorias anuales para apoyar, con fondos públicos, la realización de actividades de promoción y difusión de la cultura de defensa y de la imagen de las Fuerzas Armadas. La Resolución 150/38164/2009²⁴³ es un buen ejemplo de los esfuerzos e iniciativas en este campo.

La última convocatoria se realizó a través de la Resolución 150/38241/2011²⁴⁴, correspondientes al año 2012, para el desarrollo de los siguientes tipos de actividades:

- Cursos, seminarios, foros, y otras actividades de divulgación, que refuercen la conciencia de la seguridad y defensa nacional...

²³⁸ Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. BOE nº 315. Art. 3.3.

²³⁹ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. BOE nº 276. Art. 10.

²⁴⁰ Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. BOD nº 47. Art. 14.2.j.

²⁴¹ Orden DEF/783/2012, de 12 de abril, por la que se adecua a la nueva estructura del Ministerio de Defensa. BOE nº 92.

²⁴² BOE nº 296.

²⁴³ Resolución 150/38164/2009. BOD nº 137. Pág. 9616. La convocatoria subvenciona con 6000 euros un trabajo de la Universidad Pontificia de Comillas, trabajo que lleva por título: "el estatuto jurídico del reservista voluntario como instrumento de participación de la sociedad en la política de seguridad y defensa nacional".

²⁴⁴ Resolución 150/38241/2011, de 7 de noviembre, de la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción y difusión de la cultura de defensa y de la imagen de las Fuerzas Armadas, correspondientes al año 2012. BOE nº 281. Pág. 123642.

- Proyectos de investigación, estudios, seminarios, foros de estudio y actividades afines relacionadas con la política de seguridad y defensa.
- Trabajos de investigación, seminarios, jornadas y exposiciones especialmente enriquecedores en el ámbito de la protección y difusión de la historia militar y que versen sobre el patrimonio histórico y cultural de las Fuerzas Armadas.
- Estudios, programas de divulgación de la cultura de seguridad y defensa y actividades complementarias, que tengan como destinatarios a los estudiantes universitarios.
- Actividades para impulsar y promover acciones en el ámbito escolar, no universitario (educación primaria y secundaria), en materia de educación y promoción, de los temas relacionados con la educación para la paz, la seguridad y la defensa, el patrimonio histórico y la historia militar, así como mejorar su conocimiento sobre las funciones de las Fuerzas Armadas y sus misiones, tanto dentro como fuera de nuestras fronteras.
- Realización de estudios sociológicos relacionados con la cultura de seguridad y defensa, con especial énfasis en determinar el grado de identificación de la sociedad hacia sus Fuerzas Armadas²⁴⁵.

Con respecto a la cultura de defensa conviene citar el documento aprobado por el Consejo de Ministros el 30 de mayo de 2011 titulado “Estrategia Española de Seguridad: una responsabilidad de todos”²⁴⁶. En este documento se recoge la necesidad de promover una mayor cultura de seguridad e impulsar la educación de los profesionales de sectores muy diversos y, en general, de los ciudadanos, en estas materias²⁴⁷. Uno de sus objetivos es:

Garantizar la seguridad de España y de sus habitantes y ciudadanos es responsabilidad esencial del Gobierno y del conjunto de las Administraciones Públicas. También de la sociedad. La seguridad es hoy responsabilidad de todos²⁴⁸.

También en 2011 se publica una interesante monografía, por parte del Departamento de Organización y Liderazgo de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas titulada: “ocho años de Reserva Voluntaria en España. El camino a la madurez”. En que se hace mención a la cultura de defensa en los siguientes términos:

²⁴⁵ La Orden DEF/3557/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la promoción y difusión de la cultura de defensa y de la imagen de las Fuerzas Armadas BOE nº 92. Pág. 30468. Dejó sin efecto la Resolución 150/38241/2011, de 7 de noviembre, de la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción y difusión de la cultura de defensa y de la imagen de las Fuerzas Armadas, correspondientes al año 2012.

²⁴⁶ (Gobierno de España, 2011).

²⁴⁷ (Trabajo de investigación Premio Defensa, 2013, pág. 23).

²⁴⁸ (Gobierno de España, 2011, pág. 9).

Tras la desaparición del mayor nexo de unión entre la población española y sus ejércitos – el servicio militar obligatorio – el testigo está en manos de sus nuevos custodios, embajadores de las Fuerzas Armadas ante la sociedad, y representantes del estamento civil dentro de la institución militar. En un país en que la cultura de defensa es una auténtica asignatura pendiente, ésta es una oportunidad que no nos podemos permitir desaprovechar²⁴⁹.

El mes de marzo de 2012 supuso la publicación del Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa²⁵⁰. En este real decreto se mencionan aspectos referidos a dos organismos del Ministerio de Defensa que son de interés en este apartado:

En las Fuerzas Armadas, el Instituto Español de Estudios Estratégicos pasa a tener dependencia orgánica del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional y funcional de la Secretaría General de Política de Defensa en lo relativo a la difusión de la cultura de seguridad y defensa y el fomento de la conciencia de defensa nacional²⁵¹.

Como podemos comprobar, la mención a estos dos organismos es totalmente pertinente en este capítulo sobre la cultura de defensa en España. El Instituto Español de Estudios Estratégicos es un organismo del Ministerio de Defensa que pasa a depender del CESEDEN y al que le corresponde, a partir de este momento, el desarrollo de actividades de investigación y difusión de la cultura de seguridad y defensa²⁵². El propio CESEDEN modifica sus funciones para añadir una más: “Impulsar la investigación y difusión de la cultura de seguridad y defensa”²⁵³.

El mes de julio de 2012 supuso la publicación de la DDN-2012²⁵⁴ titulada: “por una defensa necesaria, por una defensa responsable”. Esta Directiva está mediatizada por la entrada en vigor del Tratado de Lisboa²⁵⁵, la aprobación del nuevo Concepto Estratégico de la OTAN²⁵⁶ y la crisis económica, definiendo la austeridad

²⁴⁹ (Matas Montañez, 2011, pág. 21).

²⁵⁰ Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. BOD nº 47.

²⁵¹ *Ibíd.* Preámbulo, arts. 2, 14 y disposición adicional quinta.

²⁵² Para saber más sobre las funciones del IEEE pueden consultarse las Órdenes Ministeriales 228/2001, de 24 de octubre y 188/2004, de 28 de octubre.

²⁵³ Real Decreto 454/2012. Disposición final primera 2.

²⁵⁴ La DDN-2012 fue expuesta el 31 de julio por el presidente del Gobierno en la reunión del Consejo Nacional de Defensa presidido por S.M. el Rey en el Palacio de la Zarzuela.

²⁵⁵ Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Publicado el 17 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Unión Europea.

²⁵⁶ El 19 de noviembre de 2010 los veintiocho jefes de estado y de gobierno de los países miembros de la OTAN se reunieron en Lisboa para aprobar el nuevo Concepto estratégico de la Alianza, con el objetivo de que ésta sea más eficiente y eficaz para enfrentarse a los retos

como un imperativo nacional. En el apartado de objetivos de la política de defensa comienza la Directiva con un primer párrafo muy revelador:

La primera contribución de España a la paz y seguridad internacional no es otra que garantizar la propia con fortaleza y decisión (...) para que ello sea permanente es importante, por fin, que los ciudadanos tengan cumplida información de la situación de la defensa y asuman una exigencia crítica que obligue a sus representantes políticos²⁵⁷.

4. Cultura de Defensa y Directiva de Defensa Nacional de 2012.

La DDN-2012 recuerda la existencia de valores innegociables como la independencia, la soberanía, la integridad territorial, la paz, la libertad, el respeto a nuestros intereses y la propia prosperidad como asuntos de indudable trascendencia cuya vulneración o amenaza supondría el ejercicio del derecho a la propia defensa que debería ser asumida por todos los españoles. La Directiva considera de vital importancia “acentuar el esfuerzo en el desarrollo de una comunicación estratégica de la defensa que tendrá como finalidad fomentar una conciencia de defensa en España y, en más profundidad, una cultura de la defensa”²⁵⁸.

En el apartado de directrices a seguir, en la presente legislatura, se da gran importancia a la disuasión como primer elemento de presencia de nuestras Fuerzas Armadas ante cualquier posibilidad de conflicto. La disuasión comienza con la cohesión nacional, pues no es posible una disuasión eficaz si no existe una voluntad decidida y determinada por parte de toda la ciudadanía para preservar los valores de nuestra sociedad y respaldar la fortaleza del Estado. La propia Directiva califica esta época como de gran incertidumbre y considera necesaria la toma de conciencia social de la importancia de la Seguridad y la Defensa.

El año 2012 se cierra con la presentación de una proposición no de ley relativa a la búsqueda de cauces para promover fórmulas de colaboración público-privada para la

del siglo XXI. El nuevo documento reemplaza el precedente, elaborado en 1999, antes de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en EEUU, del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 7 de julio de 2005 en Londres, y representa un importante punto de partida para entender la estrategia de actuación de la OTAN en los próximos años.

²⁵⁷ (Presidencia del Gobierno, 31 de julio de 2012, pág. 1).

²⁵⁸ *Ibíd.* Pág. 6.

divulgación de la cultura y el fomento de la conciencia de defensa. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso²⁵⁹.

El Grupo Parlamentario Popular - Sr^a. Barreiro Álvarez -, realiza un resumen de la DDN-2012 que viene a sustituir a la de 2008 con una vigencia de cuatro años, hasta el 2016. En ella se habla de la defensa de España como una tarea de todos y la necesidad de la toma de conciencia social de la importancia de la seguridad y la defensa. Esta misma Directiva establece que una seguridad eficaz exige la participación ciudadana. Y, por tanto, se considera relevante fomentar una cultura de defensa en España²⁶⁰.

El Grupo Parlamentario Popular defiende, en su intervención ante la Comisión de Defensa, los logros conseguidos en el desarrollo de la cultura de defensa en España a través del esfuerzo, casi exclusivo, del Gobierno, su Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas, independientemente del partido en el Gobierno. Sin embargo, la importancia de la cultura de defensa en nuestra sociedad, y la necesidad de compartir dicha responsabilidad con otros actores cualificados, ha sido la razón de esta proposición no de ley. Un Estado moderno, democrático y de libertades debe disponer de una población que comprenda, entienda y sepa la importancia de la cultura de defensa. La proposición no de ley aboga por la incorporación de nuevos actores, entre ellos las industrias vinculadas a la Defensa. No solo en razón de los beneficios que obtienen con los contratos del Estado sino porque, por su propia naturaleza, deberían incorporar en su responsabilidad social corporativa la difusión de la cultura de defensa en los términos expresados por el Gobierno.

Esta proposición no de ley tiene como pretensión que se busquen fórmulas para la entrada de otros actores en esta labor que ayudarían a presentar la defensa como un todo compartido²⁶¹.

El Grupo Parlamentario Socialista -Sr. Echávarri Fernández- manifiesta que el éxito de una buena cultura de defensa estaría en que la población disponga de elementos de juicio para apoyar o no una determinada política de defensa²⁶². Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 40; abstenciones, 1.²⁶³

²⁵⁹ Número de expediente 161/000929.

²⁶⁰ Grupo Parlamentario Popular. Proposiciones no de ley relativa a la búsqueda de cauces para promover fórmulas de colaboración público-privada para la divulgación de la cultura y el fomento de la conciencia de defensa. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso. (Comisión de Defensa, 10 de octubre de 2012, pág. 17).

²⁶¹ *Ibíd.* págs. 18-19.

²⁶² *Ibíd.* Pág. 20.

²⁶³ *Ibíd.* Pág. 32.

La Comisión de Defensa acordó aprobar, con modificaciones, la proposición no de ley relativa a la búsqueda de cauces para promover fórmulas de colaboración público-privada para la divulgación de la cultura y el fomento de la conciencia de defensa, presentada por el Grupo Parlamentario Popular²⁶⁴ y publicada en los siguientes términos:

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promover fórmulas de colaboración público-privada para la divulgación de la cultura y el fomento de la conciencia de defensa, dentro de un concepto integral de seguridad, proporcionando a la sociedad la mayor información y haciéndolo con la máxima transparencia y participación²⁶⁵.

Para ir finalizando este capítulo dedicado a la cultura de defensa conviene resaltar algunas cuestiones. Por un lado el protagonismo de los distintos Gobiernos de España en el impulso y desarrollo de la cultura de defensa, especialmente a través del Ministerio de Defensa, a quien corresponde promover el desarrollo de la cultura de defensa en primera instancia, pero también a través del Ministerio de Educación. Se trata de salvaguardar los intereses nacionales a través de la sensibilización de la población española para que se identifique con la historia de nuestro país y la sensibilización hacia nuestras Fuerzas Armadas.

Por otro lado, volviendo al origen de todo nuestro argumentario, es muy conveniente resaltar la importancia de los reservistas voluntarios y sus asociaciones, por la gran labor, discreta, callada, pero altamente eficaz, como defensores y difusores del conocimiento de nuestras Fuerzas Armadas y la cultura de defensa y por su penetración en todas las capas de la sociedad²⁶⁶.

Llama la atención como la DDN-2012, actualmente vigente, califica esta época como de gran incertidumbre, y no es para menos si consideramos que el fenómeno que más incidió, en la nueva percepción de inseguridad, fueron los ataques que el terrorismo islámico perpetró en el centro mismo de nuestras ciudades²⁶⁷. Es un enemigo muy peligroso, en tanto que es difícilmente identificable con un Estado, de intenciones desconocidas, imposible de situar tras unas fronteras y cuyos potenciales objetivos somos todos.

²⁶⁴ Sesión del día 10 de octubre de 2012. BOCG. Congreso de los Diputados, serie D, nº 153, de 2 de octubre de 2012.

²⁶⁵ BOCG. Congreso de los diputados. X Legislatura. 17 de octubre de 2012. Nº 163. Pág. 16.

²⁶⁶ (Cayetano y Garrido, 2011).

²⁶⁷ Nueva York, primero, y Madrid y Londres después.

Es cierto que la inmensa mayoría de la sociedad española no tiene percepción sobre las carencias de nuestra seguridad y, además, hace tiempo que los españoles miran a sus Fuerzas Armadas con afecto y respeto. Sin embargo es una simpatía que no presupone conocimiento. Los ciudadanos no conocen las condiciones en que nuestros militares desarrollan su trabajo diario, ni la naturaleza de sus misiones en el exterior. Se trata de una paradoja a la que no es ajena la desaparición, en marzo de 2001, del servicio militar obligatorio.

El objeto de esta tesis es analizar el desarrollo del art. 30 CE en que se declara, por primera vez, el derecho que los españoles tienen a defender España. Pues bien, con toda la variedad posible de compromisos sociales, cívicos y morales, se hace imprescindible que los ciudadanos posean conocimientos sobre los conceptos de seguridad y defensa, qué amenazas hay que considerar, con qué instrumentos cuenta el Estado para garantizar esa seguridad, cuál es el papel de cada ciudadano en esa labor, etc. No es suficiente la visión restringida de la cultura de defensa como el reconocimiento y apoyo a nuestras Fuerzas Armadas, si bien se trata de un objetivo que podríamos dar por cumplido; al menos si seguimos las encuestas que consideran a nuestros militares como pertenecientes a una de las instituciones más valoradas. Es necesario un mayor compromiso y un mayor esfuerzo²⁶⁸.

La cultura de defensa tiene por objeto que el ciudadano comprenda, apoye y se comprometa con la seguridad y defensa de España, se trata de abordar el tema de las relaciones del ciudadano con la Defensa, por esto podemos decir que España es un país de contrastes. La cultura de seguridad y defensa en España se encuentra en niveles bajos, muy bajos o inexistentes en según qué regiones, niveles sociales...

Se debe a la escasa conciencia nacional, la propia historia de España y el impacto que en su devenir político ha tenido el estamento militar, las guerras civiles, la percepción generalizada de ausencia de amenazas, y con ello la falta de conciencia de defensa, el impacto de los nacionalismos, el enfoque desde el que se divulga nuestro pasado y la ausencia o poca visibilidad de lo militar en nuestra sociedad, comenzando por algo tan palpable como la dificultad de ver un militar uniformado por nuestras ciudades, entre otros²⁶⁹.

Y, sin embargo, el sentimiento patriótico ha sido el gran motivador de las conductas de lealtad a la Nación. Es relevante para nuestro estudio porque la conciencia

²⁶⁸ (López Blázquez, 2011).

²⁶⁹ (Conde de Arjona, 2011, pág. 107) D. José Conde de Arjona es Coronel de Infantería. Jefe del Departamento de Comunicación del Ejército de Tierra.

de defensa va relacionada, en primer lugar, con la defensa de la Nación. Termino este capítulo con unas palabras de José Antonio Marina que nos servirán de puente para entroncar con el capítulo siguiente:

El ideal es que el patriotismo dejara de ser una pasión política y se convirtiera en una emoción ética. Un sentimiento de responsabilidad cordial hacia lo que considero «mío». Pero deberíamos saber incluirlo en círculos cada vez más amplios de pertenencia y de responsabilidad. Yo pertenezco a mi ciudad, a mi comunidad, a mi Estado, a la Unión Europea, a la Humanidad. Ciertamente hay diferentes intensidades emocionales, y también distintos grados de responsabilidad, pero deberíamos conseguir unas lealtades expansivas, como lo es la ética, que amplía el campo de los derechos y de los deberes a todos los seres humanos²⁷⁰.

Dicho esto sin entrar en cuestiones doctrinales de amplio calado, por cuanto el patriotismo es virtud del buen soldado y del buen ciudadano.

Hemos mencionado la Directiva de Política de Defensa de 2009 y, para ir terminando este capítulo, debemos mencionar la Directiva de Política de Defensa 1/2012. Las Directivas de Política de Defensa son responsabilidad del Ministerio de Defensa. Estas dos son las únicas publicadas. La de 2012 destaca como novedad la crisis financiero/económica que afecta de manera severa a los países de nuestro entorno y a España. Cabe destacar como uno de los fines de esta Directiva el establecimiento de un mejor flujo de comunicación con la sociedad española para agilizar el conocimiento de las necesidades de la Defensa. No obstante, este documento y sus líneas de acción están claramente mediatizados por la necesidad de optimizar los recursos y priorizar los objetivos, esto se expresa en la Directiva de la siguiente forma, que es claramente reveladora de las dificultades económicas del momento presente:

Igualmente, se adaptará a la coyuntura económica, en un modelo presupuestario basado en los principios de economía, racionalidad y coherencia, optimizando los recursos asignados a las Fuerzas Armadas para lo que han de propiciarse las necesarias sinergias y economías de escala, otorgando máxima prioridad a la protección y seguridad de la fuerza²⁷¹.

El año 2013 nos ofrece un trabajo de investigación de fin de master, -incluido en los Premios Defensa 2013- titulado: “la figura del reservista voluntario como potenciador de la Cultura de Defensa” que creemos conveniente citar en este apartado

²⁷⁰ (Marina Torres, 2011). D. José Antonio Marina Torres es Catedrático de Filosofía. Doctor Honoris Causa por la Universidad Politécnica de Valencia y pertenece a la Fundación Educativa Universidad de Padres.

²⁷¹ (Ministerio de Defensa, 2015).

por su importancia. Distingue los conceptos de cultura de defensa y conciencia de defensa. El autor mantiene que la cultura de defensa es previa a la conciencia de defensa. La cultura de defensa, como cualquier cultura, supone un conjunto de conocimientos que nos hacen conocedores de las necesidades y carencias de España en los temas de seguridad y defensa. La conciencia de defensa sería más bien la asunción del deber y compromiso de defender nuestro modelo de sociedad desde su historia, su presente y sus posibilidades de futuro²⁷².

5. Conclusiones.

De forma muy sintética podemos concluir este apartado valorando la importancia que tiene la cultura de defensa como nexo de unión entre la sociedad civil y el estamento militar. Hemos visto que las Directivas de Defensa Nacional recogen la importancia de este concepto dotándolo de contenido y desarrollando y actualizando las prioridades para garantizar la defensa de España. El propio Ministerio de Defensa adapta sus estructuras y convocatorias de ayudas a la difusión del patrimonio cultural de los ejércitos como patrimonio de toda la comunidad. Las universidades españolas, tanto públicas como privadas, asumen títulos propios y demás modalidades educativas para incorporar al sistema educativo universitario la posibilidad de realizar estudios sobre la defensa nacional y las Fuerzas Armadas. Por último, queda plenamente justificada la incorporación de este capítulo a la presente tesis por la importancia de los reservistas voluntarios, como sujetos del derecho a la defensa de España, y como mediadores, altamente cualificados, que impregnan el tejido social para hacer presentes los valores y realidades de nuestras Fuerzas Armadas.

Para terminar este apartado y como buen engarce con el siguiente, reproducimos a continuación lo que se dice de la cultura de defensa en el Dictamen de la Comisión Mixta, Congreso-Senado, para establecer la fórmula y plazos para alcanzar la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas:

Es conveniente incorporar a nuestro acervo una cultura de defensa que al igual que otros objetivos de paz, justicia, libertad, solidaridad y prosperidad permitan construir un sugestivo proyecto de vida en común, un programa de futuro que estimule a todos los ciudadanos²⁷³.

²⁷² (Trabajo de investigación Premio Defensa, 2013, pág. 19).

²⁷³ (Cortes Generales, 6 de julio de 1998, pág. 8).

CAPÍTULO III.

ANTECEDENTES INMEDIATOS DE LA RESERVA VOLUNTARIA EN ESPAÑA.

De todos los recursos que se pueden emplear en la defensa, el hombre es, sin duda, el más valioso e importante. Un ejemplo de tal importancia, lo tenemos en la crisis que desde los años ochenta aún se deja sentir en el campo de los recursos humanos del entorno de la OTAN, como consecuencia del descenso de la natalidad de los años sesenta. Parte de la solución a este problema se encuentra en recurrir en mayor proporción a las fuerzas de reserva. Estas fuerzas están constituidas por personal civil que ha recibido instrucción militar y puede ser llamado al servicio activo cuando se considere necesario²⁷⁴.

Por la naturaleza de la presente tesis doctoral, centrada en los aspectos jurídicos del derecho a la defensa de España, y concretamente en la creación de la Reserva Voluntaria en España y la evolución de su regulación hasta el presente, dividiremos nuestro estudio en tres etapas, que se corresponden con tres momentos jurídicos en el desarrollo de la Reserva Voluntaria en España.

Recuérdese que la defensa de España, como derecho reconocido en la Constitución Española de 1978, es la gran novedad que da consistencia y carta de naturaleza a la presente tesis doctoral. Por tanto, no tomamos en consideración los antecedentes históricos que vienen magníficamente reflejados en la tesis doctoral del Doctor Quesada²⁷⁵. Tesis que, en algunos aspectos, seguiremos consultando y citando.

Las tres etapas a las que hacemos mención en este momento se refieren a tres momentos cronológicamente consecutivos y con entidad jurídica propia. La primera etapa de nuestro estudio –después de las consideraciones previas realizadas en los dos primeros capítulos sobre el art. 30 de la Constitución y la importancia de la cultura de defensa en España- versará sobre la construcción de la Reserva, etapa cronológica que termina en 2003 con la promulgación del primer Reglamento de la Reserva Voluntaria. La segunda etapa podemos situarla entre el primer Reglamento de la Reserva Voluntaria y la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. La tercera y última etapa sería la comprendida entre la ley de la carrera militar de 2007 y diciembre de 2013, por tratarse de los diez primeros años de vida de la Reserva Voluntaria en España.

²⁷⁴ (Ortiz Olivas, 2000, pág. 46).

²⁷⁵ (Quesada González, 2013).

La primera etapa que en estos momentos nos ocupa tiene dos documentos fundamentales: el Dictamen de la Comisión Mixta, Congreso-Senado, para establecer la fórmula y plazos para alcanzar la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas²⁷⁶; y la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas. Si bien, conviene hacer alguna referencia a la DDN-1992 y la DDN-1996.

El desarrollo de la Reserva moderna en España está directamente relacionado – como ya hemos visto- con la profesionalización de las Fuerzas Armadas. Pasar de un modelo de ejército de reemplazo a ejército profesional no es tarea fácil. No se trata de sustituir un personal por otro, como si de una tarea automática se tratara. El soldado de reemplazo tiene unas obligaciones, unas expectativas y una vocación que no es, necesariamente, la de las armas. Está cumpliendo, simplemente, un deber con la Patria²⁷⁷. El soldado profesional se vincula de forma estable, no siempre permanente, con las Fuerzas Armadas como medio de vida y vocación profesional, desde el compromiso estable y remunerado.

Además, cabe no olvidar que las Fuerzas Armadas tienen obligaciones constitucionales intemporales, pero enmarcadas en un mundo de alianzas, retos, desafíos y capacidades de generación de recursos económicos para mantener una capacidad tecnológica adecuada.

La profesionalización es un cambio de mentalidad que lleva consigo una total transformación de las Fuerzas Armadas. Los ejércitos modernos se conciben como pequeños en tamaño, flexibles en su concepción y desarrollo de capacidades, operativos en cuanto a las misiones a desarrollar, bien dotados en cuanto a equipamiento y material y con capacidad de proyección para asumir misiones en territorios diversos con competencia, eficacia y rapidez. Es decir, ejércitos profesionales con alto nivel de competencia técnica, apoyados por el componente de reserva que, bien integrado en unidades propias, bien compartiendo unidades con los profesionales, puedan responder a las exigencias de nuestro tiempo²⁷⁸.

²⁷⁶ “La primera etapa del proceso de profesionalización tuvo lugar en un intervalo de doce años, comenzando en 1989, año de la caída del Muro de Berlín, momento que se caracteriza por el establecimiento de un nuevo orden internacional, y finalizando en el año 2001; también coincide con la decisión del Gobierno de llevar a cabo la suspensión del Servicio militar obligatorio (SMO)”. (Asensio Gómez, 2008, pág. 80).

²⁷⁷ “A un soldado o marino de reemplazo no se le puede pedir espíritu militar, pues no sirve por vocación, aunque cumpla esa obligación como buen patriota y ciudadano”. De esta manera se pronunciaba en 1996 el Vicealmirante Molinero, que había sido director de Reclutamiento y Dotaciones de la Armada durante los años 1986 y 1987” (Quesada González J. M., 2013, pág. 246).

²⁷⁸ (Asensio Gómez, 2008, pág. 79).

Conviene dejar constancia de las dos normas legales que sientan las bases de la profesionalización de nuestras Fuerzas Armadas: la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional²⁷⁹ y la Ley Orgánica 13/1991 del servicio militar. Si bien nos detendremos en el análisis de las DDN-1992²⁸⁰ y DDN-1996 por tratarse de los primeros documentos de este rango que citan la profesionalización de las Fuerzas Armadas y el componente de reserva moderna de nuestros ejércitos.

La DDN-1992 –fechada el 27 de marzo de ese año- establece tres posibles ámbitos de actuación²⁸¹:

1. El derivado del ejercicio de su propia soberanía, pues las Fuerzas Armadas tienen misiones claramente encomendadas por nuestro ordenamiento jurídico.
2. El que surge de la interdependencia con las naciones de nuestro entorno, pues los ejércitos europeos no son entes aislados, sino que su misión viene definida y matizada por los compromisos internacionales, con especial atención a la dimensión europea de seguridad y de defensa y a la Alianza Atlántica.
3. El configurado por la actuación de las Naciones Unidas, de las que España forma parte como miembro solidario.

La propia Directiva establece, como objeto de su acción, los objetivos de la defensa nacional, en consonancia con los condicionantes propios y los nuevos requisitos del panorama internacional, enmarcando cuatro grandes objetivos: en primer lugar, la garantía de la soberanía e independencia de España; en segundo lugar, la protección de los intereses vitales de la nación y la vida de sus ciudadanos; en tercer lugar, la contribución a la seguridad y defensa colectivas en el marco de nuestros compromisos internacionales; y en cuarto lugar, el fortalecimiento de relaciones pacíficas entre las naciones más cercanas.

²⁷⁹ Derogada por la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

²⁸⁰ “La Directiva de Defensa Nacional 1/92 estableció, por primera vez, que las misiones de paz eran la tarea fundamental de las Fuerzas Armadas, abundando en su carácter principalmente expedicionario. Ello supuso una anticipación a la Declaración de Petesberg, que habría de firmarse por el Consejo de Ministros de la UEO poco después y que se pronunciaba corporativamente en tal sentido. Con el propósito de responder a todas las misiones encomendadas de la manera más eficiente posible, la Directiva se proponía “estructurar la defensa militar en una fuerza permanente, establecida en tiempo de paz, y una reserva movilizable”. Mientras que la fuerza permanente debía oponerse a “situaciones de crisis, a conflictos armados de intensidad limitada [...] y a las etapas iniciales de un conflicto de mayor intensidad”, la reserva movilizable quedaría organizada en tiempo de paz para que pudiera sumar gradualmente sus efectivos a la fuerza permanente merced a un “sistema de movilización flexible y ágil” (Quesada González J. M., 2013, pág. 467).

²⁸¹ (Presidencia del Gobierno, 27 de marzo de 1992, págs. 2-3).

Plantea, como directrices para el desarrollo de la política de defensa en el ámbito nacional: el fomento, en el pueblo español, de la conciencia de la necesidad de una política de defensa acorde con la realidad social y económica de España y con sus compromisos internacionales, renovando los lazos de unión entre la sociedad y las Fuerzas Armadas; avanzar en el proceso de modernización de las estructuras de la defensa nacional; proseguir con la modernización de las Fuerzas Armadas para mantener una adecuada capacidad de disuasión, que permita su participación eficaz en una futura estructura europea de defensa; e incrementar progresivamente los recursos asignados al Ministerio de Defensa hasta situarlos, de forma estable, en torno al 2% del PIB, con objeto de financiar la modernización de las Fuerzas Armadas. En el ámbito internacional se contempla, por primera vez, la participación solidaria en las iniciativas de paz, desarme y control de armamentos de Naciones Unidas, y en sus misiones de pacificación y ayuda humanitaria.

Las previsiones de la Directiva pretenden alcanzar, a medio plazo, unas Fuerzas Armadas cualitativamente equiparables a las de nuestros aliados²⁸², y cuantitativamente proporcionadas a nuestras disponibilidades demográficas y económicas, con una tasa de profesionalización situada en torno al cincuenta por ciento, estructurando la defensa militar en una fuerza permanente, establecida en tiempo de paz, y una reserva movilizable. La fuerza permanente deberá permitir hacer frente a situaciones de crisis y a las etapas iniciales de un conflicto de mayor intensidad. La reserva movilizable, que se encontrará organizada y equipada desde tiempo de paz, deberá permitir, mediante un sistema de movilización flexible y ágil, pasar gradualmente de la fuerza permanente a la fuerza prevista en el supuesto de conflictos que requieran efectivos superiores a los permanentes²⁸³.

²⁸² Las previsiones de la Directiva de 1992 preveía para esa década un volumen de efectivos militares totales en tiempo de paz comprendidos entre 170.000 y 190.000. (Presidencia del Gobierno, 27 de marzo de 1992, pág. 4). Consecuencia de la actual crisis económica en España los Presupuestos Generales del Estado para 2014 prevén que el componente profesional de nuestras Fuerzas Armadas no supere los 79.000 efectivos.

²⁸³ “Prácticamente todas las reservas del mundo pueden clasificarse en base a cuatro modelos. Dos de ellos se nutren de personal procedente del servicio militar obligatorio, mientras que los dos restantes utilizan voluntarios. La OTAN prefiere este último sistema, que es más indicado para el vigente escenario estratégico y que, por dicha razón, representa el futuro. No obstante, algunos de sus miembros tienen razones para someter a parte de sus ciudadanos a la obligatoriedad de la pertenencia a la reserva”. (Quesada González J. M., 2013, pág. 431).

La DDN-1996 se publicó el 20 de diciembre de dicho año²⁸⁴. En su preámbulo hace un análisis, tan sencillo como certero, de la situación estratégica del momento. 1996 representa un año optimista en que la política militar de enfrentamiento de bloques –la Guerra Fría- ha pasado a la historia, el desarrollo económico nacional permite una cierta garantía de recursos públicos para afrontar la profesionalización y modernización de nuestras Fuerzas Armadas y el acto terrorista del 11-S no está en la imaginación ni de los más sagaces guionistas del cine moderno.

España se encuentra plenamente comprometida en la consecución de un orden internacional más estable y seguro, basado en la convivencia pacífica, en la defensa de la democracia y de los derechos humanos y en el respeto a las normas del derecho internacional. Este compromiso se hace evidente con nuestra presencia y decidida participación en operaciones de paz.

La nueva situación estratégica global tiende a reorganizar las misiones encomendadas a las Fuerzas Armadas de los países occidentales promoviendo su modernización y mejora, reduciendo sus efectivos, mejorando la preparación y operatividad de la fuerza y tendiendo a la profesionalización de sus componentes regulares. En España se considera que “la plena profesionalización de nuestras Fuerzas Armadas constituye un instrumento para incrementar el grado de disponibilidad operativa y la eficacia de las unidades militares”²⁸⁵.

Los objetivos básicos de actuación que se plantea la DDN-1996 son tres: consolidar la presencia de España en las organizaciones internacionales de seguridad y defensa; mejorar la eficacia de las Fuerzas Armadas españolas para que estén plenamente capacitadas para llevar a cabo las misiones que tienen constitucionalmente encomendadas y conseguir que la sociedad española comprenda, apoye y participe con mayor intensidad en la tarea de mantener un dispositivo de defensa adaptado a las necesidades, responsabilidades e intereses estratégicos españoles²⁸⁶.

Como directrices para la consecución de esos objetivos se trató de consolidar la participación de España en las organizaciones internacionales de seguridad y defensa,

²⁸⁴ El texto íntegro de la nueva Directiva de Defensa Nacional 1/96 fue sancionado el 20 de diciembre de 1996 por el presidente del Gobierno, José María Aznar, cuyo contenido conoció la Junta de Defensa Nacional en su reunión del 14 de enero, celebrada bajo la presidencia de Su Majestad el Rey y con la presencia de Su Alteza Real el Príncipe de Asturias.

²⁸⁵ (Presidencia del Gobierno, 14 de noviembre de 1996, pág. 1).

²⁸⁶ *Ibíd.* Pág. 2.

con participación plena en los órganos de decisión de la Alianza Atlántica²⁸⁷; la participación activa en el desarrollo de la UEO²⁸⁸, y el apoyo a las iniciativas conducentes al mantenimiento de la paz y la estabilidad mundiales, promovidas y auspiciadas por las Naciones Unidas; proseguir la participación en la OSCE²⁸⁹; contribuir al mantenimiento de la estabilidad en la región mediterránea, así como con los países iberoamericanos, y las demás naciones con las que mantenemos vínculos históricos, entre otros.

La mejora de la eficacia de nuestras Fuerzas Armadas fue otra directriz apuntada en la Directiva. Se trató de adecuar los tres ejércitos a la nueva realidad estratégica, a los compromisos internacionales en materia de defensa y a los nuevos riesgos, potenciando la estructura de Mando Operativo, desarrollando su organización y las funciones y responsabilidades que correspondían al Jefe del Estado Mayor de la Defensa y a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos; se determinaron las plantillas de personal de cada uno de los ejércitos; se definió una nueva política de personal, se revisó el Régimen del Personal Militar Profesional y se estableció un nuevo modelo de incorporación de tropa y marinería a los ejércitos, con un programa específico de profesionalización gradual de los efectivos de tropa y marinería, y otro paralelo para la reducción de los efectivos de reemplazo, entre otros.

La tercera y última directriz para conseguir los objetivos de la Directiva Nacional se definió como “conseguir un mayor apoyo social al dispositivo de Defensa”, para ello se trató de promover un acercamiento sociedad-ejércitos a través del sistema educativo, se trató de potenciar la estructura de defensa civil y se asumió el compromiso de “regular por ley la contribución de los españoles y la utilización de recursos

²⁸⁷ Dicha participación no obligará a España más allá de los compromisos asumidos por nuestro país como consecuencia de su adhesión al Tratado de Washington y se materializará en los términos contenidos en la resolución aprobada, por amplia mayoría, por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 14 de noviembre de 1996.

²⁸⁸ La Unión Europea Occidental fue una organización de defensa y seguridad del ámbito europeo formada por los Estados miembros de la Unión Europea y los miembros europeos de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). En 2010 anunció que todas sus actividades concluirían en junio de 2011.

²⁸⁹ La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), tiene su origen en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), celebrada en Helsinki en 1975, y está conformada actualmente por 56 estados: todos los países de Europa (incluidos la Federación Rusa y todos los países de la Unión Europea) más los de Asia Central y América del Norte (Canadá y EEUU). Está reconocida como organismo regional conforme al capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas. Su sede se encuentra en Viena.

materiales necesarios para completar la reserva movilizable y, en su caso, para la generación de fuerzas adicionales”²⁹⁰.

Vistas las DDN-1992 y DDN-1996, pasamos a comentar el Dictamen de la Comisión Mixta de 1998.

1. Dictamen de la Comisión Mixta, Congreso-Senado, para establecer la fórmula y plazos para alcanzar la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas²⁹¹.

El 6 de julio de 1998, el BOCG nº 231 publicaba la aprobación de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 28 de mayo de 1998 y 9 de junio de 1998, respectivamente, del Dictamen de la Comisión Mixta, no Permanente²⁹², para establecer la fórmula y plazos para alcanzar la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas, lo que conllevó la no exigencia de la prestación del servicio militar obligatorio²⁹³.

Este documento es fundamental para entender el sentido y la necesidad de una Reserva moderna en España que complemente las capacidades del componente profesional de nuestras Fuerzas Armadas. El documento se compone de cinco apartados, en los cuales se analiza: el marco general de la defensa y seguridad en el mundo; el marco nacional español; los rasgos básicos del nuevo modelo de tropa y marinería profesionales; los recursos financieros necesarios; y la importancia de un periodo transitorio para su completa y correcta implantación.

En el marco general de la defensa y seguridad en el mundo y en España, se hace un breve análisis del cambio del escenario estratégico internacional, llegando a dos conclusiones: la tendencia general de los países de nuestro entorno a dotarse de una Fuerzas Armadas con menor número de efectivos²⁹⁴ y una mayor dependencia de las

²⁹⁰ (Presidencia del Gobierno, 14 de noviembre de 1996, pág. 3).

²⁹¹ Este Dictamen fue el fruto de un trabajo continuo y exhaustivo llevado a cabo por dicha Comisión durante los dos años anteriores. Su contenido fue mucho más allá de su título: la profesionalización de las Fuerzas Armadas; puesto que presentó numerosas consideraciones que serían recogidas más tarde en la Revisión Estratégica de la Defensa del año 2003. (Asensio Gómez, 2008, pág. 84).

²⁹² Dictamen aprobado por la Comisión Mixta en su sesión del día 11 de mayo de 1998.

²⁹³ La sociedad demanda un nuevo modelo de Fuerzas Armadas acorde con los tiempos actuales y con la evolución de la misma sociedad, pues entiende que en la era de la especialización en todos los ámbitos, es necesario también que la defensa descansa sobre especialistas profesionales.

²⁹⁴ Recuérdese que la caída del Muro de Berlín y el final de la Guerra Fría supuso un cambio estratégico muy importante para los países de Europa occidental, con una clara reducción de efectivos sobre el terreno. La situación estratégica de 1998, e incluso la actual, requiere unas

organizaciones multinacionales en aspectos de defensa y seguridad, por considerarlas más apropiadas para responder de la manera más eficaz a los condicionantes de la nueva situación estratégica. Dentro de este contexto de compromisos internacionales en el campo de la seguridad y la defensa –tanto en el marco europeo como transatlántico- se percibe una potenciación de la interdependencia de dichas organizaciones en la última década del siglo XX.

Los planteamientos defensivos, estáticos y autosuficientes, de los ejércitos tradicionales han caído en desuso. Los cambios estratégicos de final de siglo y las políticas de alianzas internacionales permiten obtener un incremento de la seguridad con un decremento de los costes. Y no solo por esta razón, ya que fomentar el mutuo conocimiento entre países que comparten y respetan los mismos principios es un valor en sí mismo, y además permite a nuestras Fuerzas Armadas operar en un plano de igualdad con otros países en operaciones conjuntas.

El propio Dictamen establece la aspiración de España de mejorar la capacidad operativa de la Unión Europea Occidental con el propósito de impulsar la organización de los ejércitos europeos desde la lógica de la complementariedad entre ellos, haciendo un esfuerzo para evitar duplicidades, coordinando la política de adquisición de nuevo material, desarrollando políticas de I+D comunes y concretando programas de formación conjunta. El documento no olvida el impacto de las nuevas tecnologías²⁹⁵ en las organizaciones de defensa y en los ejércitos, pues el éxito no está tanto en el número de hombres y mujeres sobre el terreno, sino en su preparación, dedicación y capacidad profesional para manejar unos medios cada día más complejos técnicamente.

La defensa del modelo español de sociedad, con nuestro sistema de libertades, bienestar económico e igualdad social alcanzada, exigía un completo replanteamiento de las Fuerzas Armadas que España necesitaba²⁹⁶ para el siglo XXI entendiendo, por tanto, la necesidad de reformar el modelo mixto de Fuerzas Armadas de la época para dotarnos de unas Fuerzas Armadas profesionales, capaces no solo de la defensa de

Fuerzas Armadas más operativas, más flexibles, más polivalentes y orientadas a la acción conjunta.

²⁹⁵ El factor tecnológico hizo que el énfasis en relación con el factor humano se trasladara de la cantidad a la calidad. Es decir, las Fuerzas Armadas son progresivamente más reducidas pero requieren hombres y mujeres cada vez mejor preparados profesionalmente, con plena dedicación al desarrollo de sus tareas y plena disponibilidad de actuación allá donde se les requiera.

²⁹⁶ Un concepto de Fuerzas Armadas al servicio de los valores de la paz, de la solidaridad, de la democracia y de los derechos y libertades constitucionales garantiza el compromiso del conjunto de la sociedad y, especialmente, de la juventud con esas Fuerzas Armadas.

nuestro territorio, independencia y soberanía, sino de participar en operaciones de mantenimiento o imposición de la paz, o de ayuda humanitaria²⁹⁷.

El modelo de Fuerzas Armadas que vislumbra el Dictamen de la Comisión Mixta, Congreso-Senado, para establecer la fórmula y plazos para alcanzar la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas se caracteriza por disponer de una capacidad de proyección exterior, que exige flexibilidad, alta disponibilidad, rapidez de actuación, capacidad de transporte y medios sofisticados de combate o de apoyo.

Unas Fuerzas Armadas para dar respuesta a las necesidades de la defensa nacional en el siglo XXI requieren de la plena voluntariedad y profesionalidad de sus componentes, sin discriminación de sexos; con unos efectivos situados entre 170.000 y 150.000 militares profesionales; una mejora continua y constante de la formación del personal, tanto para satisfacer las necesidades de la institución militar como para posibilitar las aspiraciones personales de los interesados; un sistema de promoción interna que haga atractiva la permanencia en las Fuerzas Armadas y, al mismo tiempo, un mecanismo de reinserción en la vida civil que dé salida profesional a aquellas personas que han servido bien a España en sus Fuerzas Armadas y que transfieren a la sociedad civil una serie de valores y experiencias; una mejora sensible del equipamiento y material así como un respaldo económico-presupuestario, estable y suficiente, que permita afrontar los gastos derivados del incremento del número de militares profesionales²⁹⁸, de su formación y adiestramiento permanente y de los programas de modernización de armamento y equipo; y...

Un sistema de reserva y movilización para conseguir, de forma progresiva o selectiva, completar las unidades de los ejércitos o llevar a cabo una eventual generación de fuerzas para hacer frente a las necesidades en el ámbito de la seguridad y la defensa. En este sentido el Gobierno presentará en el plazo

²⁹⁷ El modelo de Fuerzas Armadas 2000, modelo mixto vigente en aquel momento, fue aprobado en el Pleno del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 27 de junio de 1991, por una amplísima mayoría, encontrándose en 1998 en sus últimas fases de implantación. Este modelo supuso un hito importante en el enorme esfuerzo de modernización y ajuste de efectivos que, bajo la dirección de los Gobiernos de la democracia, realizaron nuestras Fuerzas Armadas durante los veinte últimos años del Siglo XX.

²⁹⁸ También la profesionalización de los ejércitos viene motivando, en la mayoría de los países de nuestro entorno, una mayor atención hacia el reservismo, pues la sustitución, en ciertos tipos de actividades o misiones, de una parte del número de profesionales, por reservistas voluntarios, puede contribuir a una sensible reducción de los costes de la defensa nacional. Este hecho fue puesto de manifiesto en la Guerra del Golfo, en la que casi un 90% de los intervinientes por parte de Estados Unidos eran fuerzas de reserva, que únicamente reciben retribución cuando están movilizadas. (Ortiz Olivas, 2000, pág. 46).

de un año las propuestas legislativas correspondientes para organizar un sistema de reserva y movilización acorde con el nuevo modelo de profesionalización²⁹⁹.

El Dictamen de la Comisión Mixta, Congreso-Senado nos ofrece otra joya inesperada para el contenido de esta tesis doctoral. Uno de los apartados que desarrolla el Dictamen se refiere a los rasgos básicos del nuevo modelo de tropa y marinería profesionales. Este apartado tiene dos subapartados: “compromisos de duración” y “reclutamiento y formación”. Se trata del diseño de un ejército profesional que debe reclutar efectivos para los niveles menos cualificados –tropa y marinería- buscando la forma de hacer atractiva dicha elección personal y libre. Para ello se sugiere el establecimiento de dos tipos de compromisos: uno de corta duración –para un periodo de entre doce y dieciocho meses- y otro de larga duración³⁰⁰ con un primer periodo no superior a tres años y prorrogas sucesivas. Pues bien, veamos cómo define la Comisión el compromiso de corta duración:

El compromiso de corta duración estará dirigido a aquellos españoles que deseen ingresar como militares de tropa y marinería profesionales en las Fuerzas Armadas por un período aproximado de entre doce y dieciocho meses. Será un primer contacto con las Fuerzas Armadas, opción voluntaria que facilita el ejercicio del derecho constitucional de la defensa de España, y que además les permitirá una mejor apreciación del ámbito militar y poder adoptar posteriormente decisiones de continuidad³⁰¹.

La Comisión Mixta Congreso-Senado establece dos premisas de gran importancia para esta tesis. Por un lado la plasmación del ejercicio del derecho constitucional a la defensa de España, referido a los españoles que deseen ingresar en las Fuerzas Armadas como militares de tropa y marinería, por un periodo aproximado de doce a dieciocho meses. Se trata de un periodo de corta duración, abierto a todos los ciudadanos españoles que lo deseen, de carácter profesional, retribuido, exclusivo y excluyente de otros ejercicios profesionales simultáneos, pero temporales; que presuponen y facilitan el ejercicio del derecho constitucional a la defensa de España.

²⁹⁹ (Cortes Generales, 6 de julio de 1998, págs. 7-8) Las recomendaciones de la citada comisión fueron recogidas por los ponentes de la Ley 17/1999 que las incluyeron en su articulado, en el Título XIII bajo el encabezado de “Aportación suplementaria de recursos humanos”. (Trabajo de investigación Premio Defensa, 2013, pág. 42).

³⁰⁰ A estos profesionales se les deberá diseñar una carrera, que les permita tener un horizonte profesional definido, progresar en el propio desempeño profesional de su especialidad y proyectarse hacia la tropa y marinería de carácter permanente, hacia las escalas de cuadros de mando o hacia la recolocación en el mundo laboral civil, tanto público como privado. El diseño de carrera de la tropa y marinería podrá culminar, dentro de la propia categoría, al alcanzar la condición de permanente. (Cortes Generales, 6 de julio de 1998, pág. 8).

³⁰¹ *Ibíd.* Pág. 8.

Al mismo tiempo, se propone la creación de un sistema de reserva y movilización para completar las unidades de los ejércitos –nada se dice del modelo concreto, ya que esta redacción permite indistintamente la generación de unidades específicas de reserva compuestas mayoritaria o exclusivamente por reservistas, o la incorporación masiva de reservistas a las unidades orgánicas existentes, cubiertas mayoritaria o exclusivamente, por profesionales- pero no sé reconoce en ello, el estar facilitando a los ciudadanos españoles que se incorporen, el ejercicio constitucional de la defensa de España. Por el momento es suficiente el reconocimiento que la Comisión realiza de la necesidad de un “sistema de reserva y movilización acorde con el nuevo modelo de profesionalización”³⁰².

Terminamos este apartado con un párrafo del Doctor Quesada que es elocuente por sí mismo y nos lleva de la mano para comentar la Ley 17/1999:

Lo que resulta incuestionable es que, una vez decidida la suspensión de la prestación personal obligatoria, había que abrir el debate sobre qué reserva se quería para España. Además, en 1996, coincidió la publicación de la directiva de defensa nacional —en la que se puso la primera piedra de un ejército profesional y, consecuentemente, del progresivo abandono del servicio militar obligatorio—, con el inicio de las gestiones para el ingreso en la estructura militar integrada de la Alianza Atlántica. Por tanto, la aproximación al ingreso pleno en dicha organización aconsejaba la aplicación paulatina de su doctrina, particularmente en las transformaciones a plantear desde entonces. En este sentido, se recordará que la OTAN otorga a cada país miembro un amplio margen para la organización de las reservas, si bien establece claramente que se tiene que contar con algún sistema que, ante una crisis, permita crecer tanto en efectivos como en capacidades. Programado el final de la mili, se agotaba al mismo tiempo la histórica reserva de masas que había estado tradicionalmente ligada a la conscripción, como las dos caras que pertenecen a una misma moneda³⁰³.

2. Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

El Dictamen de la Comisión Mixta, no permanente, para establecer la fórmula y plazos para alcanzar la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas³⁰⁴ -lo que conllevará la no exigencia de la prestación del servicio militar obligatorio- comprometió al Gobierno para que presentará, en el plazo de un año, las propuestas legislativas correspondientes para organizar un sistema de reserva y movilización acorde con el

³⁰² *Ibíd.* Pág. 7.

³⁰³ (Quesada González, 2013, págs. 465-466).

³⁰⁴ Dictamen aprobado en la sesión del día 11 de mayo de 1998, en el Palacio del Congreso de los Diputados, siendo el Presidente de la Comisión, Alejandro Muñoz-Alonso y Ledo, y el Secretario de la Comisión, Jaime Lobo Asenjo.

nuevo modelo de profesionalización, que hiciera posible un sistema de reserva y movilización que, de forma progresiva o selectiva, pudiera completar las unidades de los ejércitos o llevar a cabo una eventual generación de fuerzas para hacer frente a las necesidades en el ámbito de la seguridad y la defensa.

Al mismo tiempo, en el último apartado: “Reformas normativas necesarias para la implantación del nuevo modelo” la Comisión instó al Gobierno a presentar ante las Cámaras, en el menor plazo posible, los proyectos de ley que permitieran la efectiva implantación del modelo, ya que la implantación del nuevo modelo de Fuerzas Armadas requeriría la modificación o derogación de normas de carácter legal y reglamentario, así como la redacción de otras nuevas.

Antes de comenzar a desarrollar el diseño de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas es conveniente recordar la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar que estuvo vigente hasta el 8 de diciembre de 2005 y que, en cuyo capítulo V titulado “reserva del servicio militar”, nos indica las obligaciones militares de los distintos reemplazos.

La reserva del servicio militar se compone de todos aquellos españoles que al finalizar el cumplimiento del servicio militar constituyen una reserva movilizable para reincorporarse a prestar servicio en las Fuerzas Armadas, caso de ser necesario. En esta situación se permanecía hasta el 31 de diciembre del tercer año posterior al licenciamiento en filas. En esa situación se conserva el empleo militar alcanzado y se asume la obligación de comunicar los cambios de domicilio al centro del reclutamiento correspondiente³⁰⁵.

La propia ley orgánica preveía la facultad del Gobierno para ordenar la reincorporación a las Fuerzas Armadas de todo o parte del personal que se encontraba en la reserva del servicio militar, por reemplazos completos o selectivamente, de acuerdo con la legislación reguladora de la movilización nacional³⁰⁶. No obstante nunca fue necesario ni se consideró una medida idónea. El modelo estaba obsoleto.

El 11 de septiembre de 1998, exactamente cuatro meses después de la aprobación del Dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado, se publicaba, en el BOCG, el Proyecto de Ley 121/000138 Régimen del Personal de las Fuerzas

³⁰⁵ Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar. BOE nº 305. Art. 57. Los españoles que se encontraban en la reserva del servicio militar no estaban sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas ni a las leyes penales y disciplinarias militares.

³⁰⁶ *Ibíd.* Art. 58.

Armadas³⁰⁷, que daría origen a la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, seguido de la correspondiente publicación de enmiendas al Proyecto del Gobierno por parte del Congreso de los Diputados³⁰⁸ y por parte del Senado³⁰⁹.

El proyecto de ley, presentado por el Gobierno, responde a la recomendación de la Comisión Mixta, no permanente, Congreso de los Diputados-Senado, para establecer la fórmula y plazos para alcanzar la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas. Se determinan los principios generales del nuevo modelo de Fuerzas Armadas profesionales, entre los que se recogen el número máximo de efectivos, los rasgos básicos de los compromisos, del reclutamiento y de la formación de los militares profesionales de tropa y marinería, y el período transitorio adecuado para su implantación, de forma que no se vea reducido el nivel de operatividad de los ejércitos.

En el proyecto de ley se define el concepto de militar profesional³¹⁰ que incluye a los militares de carrera -cuadros de mando con una relación de servicios de carácter permanente-; a los militares de complemento, -completan los anteriores con una relación de servicios de carácter exclusivamente temporal- y a los militares profesionales de tropa y marinería, -con una relación de servicios de carácter temporal, que puede transformarse en permanente cumpliendo determinados requisitos-. Se define la “función de mando” como el ejercicio de la autoridad, con la consiguiente responsabilidad, que corresponde a todo militar en razón de su empleo, destino o servicio en las Fuerzas Armadas. Y se regula, de forma novedosa, imponiendo las menores obligaciones posibles, la aportación suplementaria de recursos humanos a las Fuerzas Armadas en situaciones de crisis o riesgo grave para la seguridad nacional, para asegurar la participación de todos los ciudadanos cuando las necesidades de la defensa lo exijan³¹¹.

³⁰⁷ El Proyecto de Ley presentado por el Gobierno se compone de XIII Títulos, 184 artículos, 10 disposiciones adicionales, 21 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 7 disposiciones finales. (Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 1998).

³⁰⁸ (Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 1998).

³⁰⁹ (Senado, 17 de marzo de 1999).

³¹⁰ Ley 17/1999. Nada impide que en esta Ley se sustituya la atribución imperativa de obligaciones militares por su adquisición voluntaria mediante el encuadramiento en unas Fuerzas Armadas enteramente profesionales. De este modo, se suspende la prestación del servicio militar obligatorio y se introduce un nuevo sistema en el que todo el personal militar estará vinculado a las Fuerzas Armadas por una relación de servicios profesionales.

³¹¹ *Ibíd.* Las obligaciones militares pasan así a cumplirse de forma distinta por los españoles, pero su naturaleza e importancia permanecen inalteradas, al amparo de lo previsto en el art. 30.2. de la Constitución, como inalterado queda también el deber de defender a España que declara el apartado primero del mismo precepto.

El último título del proyecto de ley –Título XIII-³¹² con la denominación de “aportación suplementaria de recursos humanos”³¹³ desarrolla la nueva figura de la Reserva movilizable para las Fuerzas Armadas del siglo XXI. Ya en el preámbulo del título dedicado a esta materia se definen las figuras siguientes: los reservistas temporales que serán, durante un tiempo limitado, los militares profesionales que cesan en su relación con las Fuerzas Armadas; los reservistas voluntarios serán los españoles que resulten seleccionados, al optar a las plazas que se convoquen al efecto; y los reservistas obligatorios, que serán los ciudadanos declarados como tales por el Gobierno, previa autorización del Congreso de los Diputados, cuando las necesidades de la defensa nacional lo hagan necesario. Asimismo, se determinan las modalidades de incorporación de reservistas con carácter selectivo, ordinario y general, y se establece la posibilidad de que los reservistas temporales y voluntarios puedan participar en misiones en el extranjero³¹⁴.

Conviene realizar un análisis exhaustivo del Título XIII³¹⁵, de su contenido y aportaciones. A continuación veremos, de forma sistemática, todas las ideas que introduce la nueva ley para dar vida a la construcción jurídica de la Reserva Voluntaria en España. El Capítulo Primero³¹⁶ desarrolla las siguientes ideas:

Artículo 163. Reservistas.

Define el término reservista como aquellos españoles que pueden ser llamados a incorporarse a las Fuerzas Armadas para satisfacer las necesidades de la defensa nacional, en las circunstancias determinadas en el art. 4.2. de este mismo proyecto de ley (art. 163.1). La redacción mejorada por la Ponencia del Congreso de los Diputados del art. 4.2. del proyecto de ley, y publicada en el texto definitivo, es la siguiente:

³¹² El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria presentó una enmienda de supresión al título XIII por entender que esta Ley debería reservarse exclusivamente para el personal militar profesional. Entendió que el reservismo dependía directamente de la movilización, y mientras ésta no se regule, no puede hablarse de reservistas. Consideró la Ley Básica de Movilización Nacional (Ley 50/1969, de 26 de abril) sin valor alguno, porque la práctica la había demostrado inútil e inoperante. Enmienda Nº 55 del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. La enmienda no prosperó. (Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 1998, pág. 86).

³¹³ (Cayetano y Garrido, 2011, pág. 2). Una característica destacable, en referencia a dicho título, es que ya no se habla de movilización, aunque lo considera solo como un matiz semántico, ya que no deroga la Ley 50/1969, Básica de Movilización Nacional. (Trabajo de investigación Premio Defensa, 2013, pág. 42).

³¹⁴ (Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 1998, págs. 4-5).

³¹⁵ El Título XIII se compone de seis capítulos y veintidós artículos.

³¹⁶ Capítulo Primero –Disposiciones generales- se compone de seis artículos.

Cuando las necesidades de la defensa nacional no puedan ser atendidas por los efectivos de militares profesionales, el Gobierno podrá adoptar las medidas necesarias para la incorporación de reservistas a las Fuerzas Armadas. En todos los supuestos de incorporación de reservistas regulados en el Título XIII de la presente Ley, el Gobierno informará al Congreso de los Diputados de las medidas adoptadas y habilitará los créditos extraordinarios que se precisen para financiar el coste de las operaciones. La incorporación de reservistas obligatorios requerirá la autorización previa del Congreso de los Diputados. El Gobierno también podrá autorizar la incorporación de reservistas para misiones en el extranjero³¹⁷.

Dicha circunstancia determinada tiene dos condiciones: que se produzca, o amenace producirse, un acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España o su integridad territorial, y que no sea posible atender las necesidades de la defensa nacional con los efectivos de militares profesionales³¹⁸.

El llamamiento de reservistas se realizará, por parte del Gobierno de España, para alcanzar tres objetivos: cubrir las eventuales necesidades de las Fuerzas Permanentes; completar los efectivos de las Fuerzas de Reserva; y/o generar Fuerzas adicionales³¹⁹.

El Gobierno prevé la posibilidad de autorizar el envío de reservistas para misiones en el extranjero. Asimismo, queda obligado a informar al Congreso de los Diputados de la incorporación de reservistas y a habilitar los créditos extraordinarios que sean necesarios al caso. El Gobierno no podrá incorporar reservistas obligatorios sin la autorización previa del Congreso de los Diputados³²⁰.

Clasifica a los reservistas en tres grupos, en función de su procedencia, como: temporales, voluntarios y obligatorios.

Define a los reservistas temporales incluyéndolos en cuatro subcategorías, a saber: militares de carrera que después de haber mantenido una relación de servicios de

³¹⁷ (Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1999, pág. 195).

³¹⁸ Esta idea no paso del proyecto de ley del Gobierno al texto definitivo por supresión en la Ponencia del Congreso de los Diputados optando por: "Cuando las necesidades de la defensa nacional no puedan ser atendidas..." *Ibíd.* Pág. 195.

³¹⁹ Esta idea no paso del proyecto de ley del Gobierno al texto definitivo por supresión en la Ponencia del Congreso de los Diputados optando por: "En todos los supuestos de incorporación de reservistas regulados en el Título XIII de la presente Ley..." *Ibíd.* Pág. 195.

³²⁰ El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) presentó una enmienda de supresión al art. 4.2. párrafo segundo y otra de modificación al párrafo tercero, por considerar que toda autorización para la movilización de reservistas debe corresponder, en todos los casos y no solo en el caso de los reservistas obligatorios, a la Cámara de Diputados, por entender que la Soberanía Popular no puede quedar marginada de una decisión tan excepcional como supone la movilización de reservistas. Enmiendas Nº 69 y 70. Estas enmiendas no se tomaron en consideración en el texto final. (Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 1998, pág. 93).

carácter permanente, hayan renunciado a su condición de militar y se les haya concedido, por haber cumplido el tiempo de servicios que reglamentariamente se determine; militares de complemento al finalizar su compromiso de carácter temporal; militares profesionales de tropa y marinería que, después de haber mantenido una relación de servicios de carácter permanente, hayan renunciado a su condición de militar y se les haya concedido por haber cumplido el tiempo de servicios que reglamentariamente se determine (art. 148.1.); y militares de tropa y marinería al finalizar su compromiso de carácter temporal.

Define a los reservistas voluntarios como a aquellos españoles que resulten seleccionados para adquirir tal condición al optar a las plazas que se convoquen al efecto. Y define a los reservistas obligatorios como a los españoles que sean declarados como tales por decisión del Gobierno.

El Gobierno se reserva, en el desarrollo reglamentario, la posibilidad de suspender la incorporación a las Fuerzas Armadas cuando concurran circunstancias derivadas de obligaciones familiares de carácter excepcional, así como otras de carácter personal, profesional o de otra índole (art. 163.2.).

Artículo 164. Criterios para la incorporación de reservistas temporales y voluntarios a las Fuerzas Armadas.

El proyecto de ley no utiliza el término “movilización” sino el de “incorporación”.

Corresponde al Ministro de Defensa la propuesta de incorporación de reservistas para prestar servicio en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa (UCOs). Corresponde al Gobierno autorizar la incorporación de reservistas para prestar servicio en las UCOs. La autorización deberá especificar la cuantía de efectivos, el tipo de reservistas al que afecta, el plazo para efectuar las operaciones necesarias para las incorporaciones y el tiempo máximo de permanencia en situación de reservista activado (art. 164.1.)³²¹.

Se clasifican las modalidades de incorporación a las Fuerzas Armadas en tres categorías: selectiva, ordinaria y de carácter general. La modalidad selectiva afecta a reservistas temporales exclusivamente, con la finalidad de completar puestos de las

³²¹ El Grupo Parlamentario Socialista plantea una enmienda técnica al art. 164, apartado 1 de modificación para sustituir al final del apartado 1, la expresión «activado» por «en activo». Enmienda nº 358. No se tomó en consideración. (Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 1998, pág. 166).

Fuerzas Permanentes³²² que requieran determinadas aptitudes. La modalidad ordinaria afecta tanto a reservistas temporales como voluntarios, con la finalidad de cubrir las plantillas de las Fuerzas Permanentes y de las Fuerzas de Reserva y de atender a la generación de Fuerzas adicionales. La modalidad de incorporación de carácter general se establece en el capítulo V de este título exclusivamente para reservistas obligatorios (art. 164.2.)³²³.

Artículo 165. Misiones en el extranjero.

Se faculta al Gobierno para autorizar la incorporación de reservistas para misiones en el extranjero. Las misiones en el extranjero serán aquellas que se deriven de los acuerdos internacionales suscritos por España o para colaborar en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Las misiones en el extranjero quedan abiertas a reservistas temporales y voluntarios, con exclusión de los reservistas obligatorios. La participación de reservistas en estos supuestos se hará siempre con carácter voluntario.

Se deja al desarrollo reglamentario los procedimientos para que dicha voluntariedad se pueda manifestar con carácter general para todo tipo de operaciones o para aquellos casos que se oferten plazas para una operación determinada.

Artículo 166. Formación.

Para los reservistas temporales, se habilitarán medios de información y perfeccionamiento, al objeto de mantener y actualizar los conocimientos militares precisos. Estos medios podrán consistir en períodos de instrucción y adiestramiento de corta duración, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan (art. 166.1.)³²⁴.

³²² Los términos Fuerzas Permanentes y Fuerzas de Reserva aparecen en el proyecto de ley en los art. 4 y 164, exclusivamente. Esa terminología no aparece más en legislaciones posteriores.

³²³ Se establece que en la incorporación de reservistas obligatorios se respetará el derecho a la objeción de conciencia, al admitirla con la simple declaración de los interesados, por lo que en caso de una incorporación obligatoria serían asignados a organizaciones con fines de interés general en las que no se requiera el empleo de armas. (Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1999, pág. 234).

³²⁴ El Grupo Parlamentario Socialista propone la supresión del segundo inciso del art. 166.1. «Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, estos medios podrán consistir en períodos de instrucción y adiestramiento de corta duración.» Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción: «2 bis. Se definirán programas plurianuales con objetivos definidos y previsión de recursos económicos para garantizar el nivel de preparación y de cobertura efectiva de las reservas. Se consignarán las correspondientes partidas

Los reservistas voluntarios iniciarán su incorporación a las Fuerzas Armadas con un período de formación militar subdividido en dos partes: básica y específica. El periodo de formación militar de los reservistas voluntarios no será superior a tres meses. Los reservistas voluntarios mantendrán y actualizarán sus conocimientos, posteriormente, siguiendo el mismo sistema previsto para los reservistas temporales. Tanto los reservistas temporales como los voluntarios podrán realizar ejercicios de instrucción y adiestramiento y cursos de perfeccionamiento (art. 166.2.).

Se definirán programas plurianuales con objetivos definidos y previsión de recursos económicos para garantizar el nivel de preparación y de cobertura efectiva de las reservas. Se consignarán las correspondientes partidas presupuestarias necesarias para garantizar la realización de períodos de instrucción y adiestramiento de corta duración, en ejecución de las previsiones realizadas³²⁵.

La autorización de dichas actividades de formación corresponde al Ministro de Defensa (art. 166.3.).

Los reservistas temporales y voluntarios podrán solicitar la suspensión de la incorporación para desarrollar ejercicios de instrucción y adiestramiento o cursos de perfeccionamiento cuando concurren circunstancias derivadas de obligaciones familiares de carácter excepcional, así como otras de carácter personal, profesional o de otra índole (art. 166.4.).

Artículo 167. Grado de disponibilidad de los reservistas temporales y voluntarios.

Se deja al desarrollo reglamentario el plazo para la incorporación de reservistas temporales y voluntarios a las Fuerzas Armadas cuando sean convocados para prestar servicio. Este plazo no podrá ser inferior a un mes. A estos efectos deberán notificar sus cambios de residencia o domicilio³²⁶. La Ponencia añadió a este último punto: “en la forma que reglamentariamente se establezca”³²⁷.

presupuestarias necesarias para garantizar la realización de períodos de instrucción y adiestramiento de corta duración, en ejecución de las previsiones realizadas.” (Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 1998, pág. 167) Enmiendas Nº 359 y 360. La Ponencia apoyó ambas enmiendas. (Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1999, pág. 188).

³²⁵ *Ibíd.* Pág. 231. El texto es un añadido como art. 166.2. (bis).

³²⁶ El Grupo Parlamentario Socialista realiza enmienda de adición al art. 167. Se propone añadir al final del artículo, lo siguiente: “(../..) habitual, en un plazo no superior a treinta días desde la realización del traslado de la correspondiente residencia.” para mayor seguridad jurídica. Enmienda Nº 361. La Ponencia se inspiró en ella para concluir en otro sentido. (Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 1998, pág. 167).

³²⁷ (Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1999, pág. 231).

Artículo 168. Asociaciones de reservistas.

Las Administraciones Públicas apoyarán y facilitarán la constitución de asociaciones de reservistas. Estas podrán tener carácter nacional o supranacional. Las asociaciones de reservistas deben servir para ayudar a mantener las relaciones entre sus propios miembros y la relación entre la sociedad y las Fuerzas Armadas. Tienen como objetivo difundir los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y del mantenimiento de la paz.

El Capítulo Segundo –Reservistas temporales- se compone de un solo artículo:

Artículo 169. Reservistas temporales.

La condición de reservista temporal tiene carácter obligatorio, desde el momento de la finalización o resolución de su compromiso con las Fuerzas Armadas, por el tiempo que reglamentariamente se determine, sin sobrepasar determinados periodos temporales (art. 169.1.).

Los militares de complemento que hayan cumplido un único compromiso de dos o tres años de duración permanecerán, obligatoriamente, un máximo de tres años como reservistas temporales (art. 169.1.)³²⁸.

Los militares de complemento que hayan cumplido más de un compromiso de dos o tres años de duración permanecerán, obligatoriamente, un máximo de cinco años como reservistas temporales (art. 169.1.).

Los militares profesionales de tropa y marinería que hayan cumplido un único compromiso de doce o dieciocho meses permanecerán, obligatoriamente, un máximo de un año como reservistas temporales (art. 169.1.).

Los militares profesionales de tropa y marinería que hayan cumplido un único compromiso de dos o tres años permanecerán, obligatoriamente, un máximo de tres años como reservistas temporales (art. 169.1.).

Los militares profesionales de tropa y marinería que hayan cumplido más de un compromiso, independientemente de su duración inicial, permanecerán, obligatoriamente, un máximo de cinco años como reservistas temporales (art. 169.1.).

³²⁸ El Grupo Parlamentario Federal Izquierda Unida presenta enmienda al art. 169.1 de modificación proponiendo la duración del compromiso de todos los militares de complemento, independientemente de los compromisos, en cinco años. La enmienda nº 274 no fue tomada en consideración. (Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 1998, pág. 145).

Los militares de carrera y militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter permanente, y se les conceda la renuncia a su condición de militar, tendrán la condición de reservistas temporales, por un período de cinco años (art. 169.2.).

Todos los reservistas temporales podrán prorrogar voluntariamente su permanencia como tales, previo desarrollo reglamentario, hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan cuarenta años de edad, fecha límite en todo caso de permanencia como reservista temporal (art. 169.3.).

El Capítulo Tercero –Reservistas voluntarios- se compone de cuatro artículos:

Artículo 170. Condiciones para el ingreso de los reservistas voluntarios.

La condición de reservista voluntario podrá adquirirse por cualquier español que opte a las plazas que se convoquen. Se adquiere en una de estas tres categorías: oficiales, suboficiales y tropa y marinería. La adquisición de cualquiera de estas categorías se acreditará en función del nivel educativo que se posea y que reglamentariamente se determine. Dentro de las tres categorías mencionadas podrá haber especialidades (art. 170.1.).

El acceso a la condición de reservista voluntario será previa convocatoria pública para obtener una de las plazas ofertadas. Dicho acceso supondrá la superación del período de formación militar básica y específica al que hace referencia el art. 166 de esta ley (art. 170.2.).

La convocatoria tendrá en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. En dicha convocatoria se valorará la formación y experiencia acreditadas en relación con los cometidos a desempeñar. La convocatoria valorará la voluntariedad para participar en misiones en el exterior (art. 170.2.).

Las pruebas selectivas se podrán efectuar de forma individualizada, con parámetros y criterios de selección objetivos establecidos en la correspondiente convocatoria (art. 170.3.).

Las condiciones generales para solicitar el ingreso son: poseer la nacionalidad española; tener cumplidos dieciocho años y no alcanzar una edad máxima de veintiocho

años para el personal de tropa y marinería y de treinta y dos para los oficiales y suboficiales; acreditar las aptitudes que se determinen en la convocatoria (art. 170.4.)³²⁹.

Las incorporaciones de reservistas de carácter selectivo y ordinario para satisfacer las necesidades de las Fuerzas Armadas, supondrán efectuar cuantas convocatorias de reservistas voluntarios se consideren necesarias, por decreto del Gobierno (art. 170.5.).

En el texto final de la ley aparece una modificación muy importante en la edad de permanencia máxima en la Reserva Voluntaria, en los siguientes términos: “b) Tener cumplidos dieciocho años y no alcanzar una edad máxima de treinta y cinco años para el personal de tropa y marinería y de treinta y ocho para los oficiales y suboficiales”³³⁰.

Artículo 171. Compromiso de los reservistas voluntarios.

Los reservistas voluntarios firmarán un compromiso inicial de dos o tres años. Podrán firmar nuevos compromisos hasta un total de quince años. Y los compromisos siempre serán por períodos de dos o tres años (art. 171.1.).

Los oficiales y suboficiales no podrán suscribir nuevos compromisos más allá del 31 de diciembre del año en que cumplan cuarenta años. Los reservistas voluntarios de tropa y marinería no podrán suscribir nuevos compromisos más allá del 31 de diciembre del año en que cumplan treinta y seis años³³¹. El último compromiso tendrá una duración ajustada a los límites de edad citados (art. 171.1.).

- En las convocatorias a las que se hace referencia en el apartado 5 del artículo anterior, el compromiso inicial podrá ser de un año (art. 171.2.). El compromiso finalizará en la fecha de vencimiento (art. 171.3.). También podrá resolverse el compromiso en las condiciones que reglamentariamente se determinen adaptando las que son de aplicación a los militares que mantienen una relación de servicios profesionales de carácter temporal (art. 171.4.).

³²⁹ El Grupo Parlamentario Federal Izquierda Unida realiza enmienda de modificación al art 170.4.b) Se sustituye: “... b) Tener cumplidos dieciocho años y no alcanzar una edad máxima de veintiocho años para el personal de tropa y marinería y de treinta y dos para los oficiales y suboficiales” por: “... b) Tener cumplidos dieciocho años y no alcanzar una edad máxima de treinta y cinco años para el personal de tropa y marinería y de treinta y ocho para los oficiales y suboficiales...” La razón aducida es equiparar las edades de permanencia máxima de los militares profesionales y los reservistas. Enmienda Nº 275. La enmienda se tomó en consideración facilitando el derecho a la defensa de España a un mayor número de españoles. (Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 1998, pág. 145).

³³⁰ (Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1999, pág. 232).

³³¹ Modificado de treinta y seis a treinta y ocho años por la Ponencia para equiparar la edad máxima de permanencia a los soldados profesionales. *Ibíd.* Pág. 232.

Artículo 172. Empleos de los reservistas voluntarios.

Los reservistas voluntarios tendrán los empleos de Alférez, Sargento y Soldado, según la categoría a la que hayan accedido en la correspondiente convocatoria de plazas³³².

Artículo 173. Consideración a los reservistas voluntarios.

El tiempo de permanencia como reservista voluntario se considerará como mérito en las convocatorias para el acceso a la enseñanza militar de formación (art. 173.1.).

La condición de reservista voluntario se considerará mérito para el acceso a la condición de empleado público –funcionario o laboral- en todos los supuestos en que sus funciones guarden relación con los servicios prestados como reservista, en los términos que legal o reglamentariamente se determinen (art. 173.2.).

El reservista voluntario podrá vestir el uniforme o las prendas de uniforme que se definan reglamentariamente para los reservistas, en los actos castrenses y sociales y podrá participar en actos y celebraciones de las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa (art. 173.3.).

Se les facilitará la correspondiente tarjeta de identidad militar (TIM) para personal reservista, al objeto de su identificación (art. 173.4.).

Recibirá el título honorífico de oficial, suboficial o soldado de su ejército respectivo cuando haya cesado en la condición de reservista voluntario por finalización del compromiso adquirido (art. 173.5.).

³³² La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en su art. 6, modifica el art. 172 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 172. Empleos de los reservistas voluntarios. Los reservistas voluntarios tendrán los empleos de Alférez, Sargento y Soldado, según la categoría a la que hayan accedido en la correspondiente convocatoria de plazas. Los que hubieran servido con anterioridad en las Fuerzas Armadas, podrán mantener el empleo que hayan alcanzado en las mismas.”

El Capítulo Cuarto –situación de reservista activado-³³³ se compone de cuatro artículos:

Artículo 174. Activación.

Los reservistas temporales y voluntarios pasarán a la situación de activados cuando se incorporen a las UCOs. La activación puede ser para prestar servicio en el puesto asignado, para desarrollar ejercicios de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento (art. 174.1.).

El reconocimiento médico es obligatorio en el momento de la incorporación. Quienes presenten alguna limitación psíquica o física circunstancial se les suspenderá la incorporación mientras persistan las causas que la motiven. Se perderá la condición de reservista temporal o voluntario de ser irreversible esa limitación y estar incluida en el cuadro médico que reglamentariamente se determine (art. 174.2.).

A partir de su pase a la situación de activado todo reservista recibirá la necesaria instrucción de actualización³³⁴ y prestará, de no haberlo efectuado con anterioridad, el juramento o promesa ante la Bandera de España (art. 174.3.).

Cuando finalicen las causas que originaron el pase a la situación de activados, los reservistas volverán a su situación anterior (art. 174.4.).

Artículo 175. Régimen de personal.

Los reservistas temporales y los voluntarios no tendrán condición de militar. Cuando sean activados y se incorporen a los ejércitos, entonces sí tendrán la condición de militar.

La condición de militar supone la sujeción al régimen general de derechos y obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares (art. 175.1.).

Los reservistas temporales, cuando se incorporen a las Fuerzas Armadas, tendrán el régimen de personal que les corresponda en la situación de servicio activo a los militares de carrera, militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería, según su procedencia (art. 175.1.).

³³³ El Grupo Parlamentario Socialista propone sustituir el término “activado” por el término “en activo”. Al igual que en el art. 174.1 se propone la modificación del término “de activados” por “en activo”. Enmiendas N° 362 y 363. No fueron tenidas en cuenta. (Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 1998, pág. 167).

³³⁴ El Grupo Parlamentario Socialista propone una modificación en los arts. 174.3. y 4. Y 175.1. para sustituir el término “activado” por “reservista en activo” como mejora técnica a la redacción original. Enmiendas N° 364 y 365. *Ibíd.* Pág. 168.

Los reservistas voluntarios de empleo Soldado tendrán el régimen de personal de los militares profesionales de tropa y marinería. Los alféreces reservistas voluntarios tendrán el régimen de personal de los militares de complemento. Los Sargentos reservistas voluntarios tendrán el régimen de personal de los militares de complemento adaptado reglamentariamente a dicho empleo (art. 175.1.).

Los reservistas, cuando se incorporen a las Fuerzas Armadas dentro de los programas de información e instrucción, percibirán las indemnizaciones que reglamentariamente se determinen, que por cada día no podrán ser inferiores al doble del salario mínimo interprofesional diario vigente. (art. 175.2.)³³⁵.

Artículo 176. Destinos.

Los reservistas temporales quedarán encuadrados en el ejército de procedencia, preferentemente en el Cuerpo al que, en su caso, estuvieron adscritos y en la especialidad a la que pertenecían. Se les asignará expresamente un puesto vinculado a la instrucción y adiestramiento adquirido y a los destinos desempeñados. Cuando los reservistas temporales ejerzan una profesión civil de aplicación específica en las Fuerzas Armadas, podrán ser destinados a puestos o especialidades distintos a los inicialmente previstos y acordes con la nueva capacitación (art. 176.1.).

Los reservistas voluntarios serán destinados a los puestos que tengan previamente asignados en función de las convocatorias en que fueron admitidos (art. 176.2.).

Artículo 177. Derechos de carácter laboral.

Los derechos de carácter laboral solo afectarán a los reservistas temporales y voluntarios durante el período en que se encuentren activados. Se les reservará el puesto de trabajo que desempeñaban antes de la incorporación, o uno de similares condiciones y de igual remuneración en la misma empresa y localidad³³⁶.

³³⁵ El Grupo Parlamentario Catalán (CiU) presenta una enmienda para adicionar un párrafo en el art. 175.2. con la siguiente redacción: “Se establecerán procedimientos específicos que posibiliten la indemnización por los perjuicios laborales, económicos y familiares que se ocasionen a los reservistas temporales y obligatorios activados forzosamente.” Al objeto de posibilitar el establecimiento de una indemnización para los reservistas que se incorporen a las Fuerzas Armadas. Enmienda Nº 140. No se tomó en consideración. *Ibid.* Pág. 112.

³³⁶ La Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, presentan enmienda de modificación al art. 177,a. Sustituir por el siguiente texto: “a) Se les reservará el puesto de trabajo que desempeñaban antes de la incorporación y mantendrán los derechos de promoción profesional en la empresa”. 2 Se justificó por que los perjuicios de la ausencia del trabajo no se

El texto final del art. 177 a) fue: “Se les reservará el puesto de trabajo que desempeñaban antes de la incorporación, o uno de similares condiciones y de igual remuneración en la misma empresa y localidad, y no verán perjudicadas sus posibilidades de promoción profesional en la empresa”³³⁷.

Respecto al contrato de trabajo, y a efectos de la acción protectora derivada de la Seguridad Social, su situación estará asimilada a la de alta, con el alcance y condiciones establecidas en su legislación específica. Si se trata de funcionarios públicos, pasarán a la situación administrativa de servicios especiales.

El Capítulo Quinto –reservistas obligatorios- se compone de cinco artículos:

Artículo 178. Declaración de reservistas obligatorios.

La declaración general de reservistas obligatorios solo se producirá si el Gobierno prevé que no podrán quedar satisfechas las necesidades de la defensa nacional con la aplicación de las medidas de incorporación de reservistas temporales y voluntarios y considere necesaria la incorporación de un número mayor de efectivos a las Fuerzas Armadas (art. 178.1.).

La declaración general de reservistas obligatorios se producirá a propuesta del Gobierno, previa autorización del Congreso de los Diputados. El Congreso de los Diputados debatirá la solicitud de autorización remitida por el Gobierno, pudiendo aprobarla en sus propios términos o introducir modificaciones en la misma (art. 178.1.),

El Gobierno, obtenida la autorización del Congreso de los Diputados, establecerá, mediante real decreto, las normas para la declaración general de reservistas obligatorios. Ésta podrá afectar a todos los españoles que en ese año cumplan desde diecinueve a veinticinco años de edad (art. 178.1.).

Las Administraciones Públicas prestarán la colaboración necesaria para formalizar las listas correspondientes, proporcionando las bases de datos para proceder a su identificación y declaración como tales³³⁸. En la gestión de esta información se

circunscriben únicamente a la pérdida del puesto. Enmienda Nº 168. –fue aceptada en su filosofía pero modificada por la Ponencia en su redacción-. Ibíd. Pág. 120.

³³⁷ (Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1999, pág. 233).

³³⁸ El Grupo Parlamentario Catalán (CiU) presenta una redacción alternativa al art. 178. 2. “Las Administraciones Públicas prestarán la colaboración necesaria para formalizar las listas correspondientes, proporcionando las bases de datos para proceder a su identificación y declaración como tales. La gestión de esta información se realizará conforme a la legislación vigente sobre regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.» Se justifica la modificación para evitar términos poco precisos y de indefinición jurídica. Enmienda

tendrá en cuenta la legislación vigente sobre regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (art. 178.2.).

El Gobierno podrá ordenar que adquieran la condición de reservistas obligatorios un número concreto o un porcentaje de los españoles que cumplan veinticinco años de edad. La designación se hará respetando el principio de igualdad de oportunidades. Sucesivamente y por procedimientos semejantes se podrá ordenar que adquieran la condición de reservistas obligatorios determinado número o porcentaje o bien la totalidad de los nacidos en años posteriores hasta los que cumplan diecinueve años de edad inclusive (art. 178.3.).

Los reservistas obligatorios podrán ser asignados a prestar servicios en las Fuerzas Armadas o en otras organizaciones con fines de interés general para satisfacer las necesidades de la defensa nacional. Se entiende como organizaciones con fines de interés general aquellas que realizan actividades de utilidad pública en los siguientes sectores: protección civil; defensa civil; seguridad ciudadana; conservación del medio ambiente y protección de la naturaleza; servicios sanitarios y servicios sociales (art. 178.4.).

Artículo 179. Comunicación a los reservistas obligatorios.

Las Delegaciones de Defensa, producida la declaración de reservistas obligatorios, notificarán a cada uno de los interesados su declaración como tal.

Las Delegaciones de Defensa les remitirán una ficha de reservista con los datos de identificación. Dicha ficha irá acompañada de un cuestionario de cumplimentación voluntaria, en el que se podrá incluir: datos esenciales de la salud y estado físico - acompañada de certificados médicos acreditativos, si procede-; preferencia en cuanto a prestar servicio, cuando el Gobierno por necesidades de la defensa nacional lo determine, en el Ejército de Tierra, en la Armada y en el Ejército del Aire, y dentro de ellos en puestos o unidades de la Fuerza o del Apoyo a la Fuerza, o en organizaciones con fines de interés general; en su caso, declaración de objeción de conciencia a prestar servicio en las Fuerzas Armadas y en otras organizaciones con fines de interés general en las que se requiera el empleo de armas.

Nº 141. No fue tomada en consideración. (Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 1998, pág. 112).

La declaración de objeción de conciencia, efectuada por el interesado, no requerirá ningún otro trámite de aprobación³³⁹.

Los interesados remitirán a las Delegaciones de Defensa correspondientes la ficha de reservista, con las alegaciones y subsanación de errores que se estimen procedentes, a la que, en su caso, acompañarán el cuestionario cumplimentado.

La Ponencia del Congreso de los Diputados añadió un nuevo artículo –el 179 bis, que en el texto definitivo de la ley se convirtió en el nuevo 180- para aclarar cuestiones referentes a la objeción de conciencia, en los siguientes términos:

Artículo 179 (bis). Objeción de Conciencia. Los reservistas obligatorios podrán efectuar declaración de objeción de conciencia a prestar servicio en las Fuerzas Armadas y en otras organizaciones con fines de interés general en las que se requiera el empleo de armas. Dicha declaración, efectuada por el interesado, no requerirá ningún otro trámite de aprobación. Los que se hayan declarado objetores de conciencia, solo podrán ser asignados a organizaciones con fines de interés general en las que no se requiera el empleo de armas³⁴⁰.

Artículo 180. Incorporación de reservistas obligatorios.

El Gobierno podrá acordar la incorporación de reservistas obligatorios, a la vista de la evolución de la situación, de las necesidades de la defensa nacional y de las solicitudes en las convocatorias para acceder a reservista voluntario de acuerdo con el art. 170.5. de la presente ley (art. 180.1.).

La incorporación de reservistas obligatorios se efectuará en los centros de selección que se determinen, previa convocatoria por las Delegaciones de Defensa. Entre la notificación de la declaración de reservista obligatorio y la fecha en la que deben efectuar su incorporación al centro de selección deberá transcurrir un plazo mínimo de un mes (art. 180.2.).

³³⁹ El Grupo Parlamentario Catalán (CiU) presenta enmienda -aceptada y modificada en su redacción por la Ponencia- a los efectos de adicionar un nuevo art. 179 bis. con la siguiente redacción: «Los españoles que se configuren como reservistas obligatorios y se declaren objetores de conciencia, quedarán exentos del servicio a las Fuerzas Armadas y a otras organizaciones con fines de interés general en las que se requiera el empleo de las armas.» Justificada en concordancia con el reconocimiento constitucional del art. 16 a la objeción de conciencia. Enmienda Nº 142. La Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, presentan enmienda de adición al art. 179, letra c) para añadir: «La declaración de objeción de conciencia excluirá al que la efectúe de la condición de reservista.» al objeto de mantener con plena eficacia el derecho a la objeción de conciencia, recogido en la Constitución. –esta enmienda fue aceptada y modificada en su redacción por la Ponencia-. Enmienda Nº 169. Ibíd. Págs. 112 y 120.

³⁴⁰ (Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1999, pág. 234).

Artículo 181. Centros de selección.

Los centros de selección son los órganos encargados de recibir a los reservistas obligatorios que se incorporen y se organizarán de la forma que reglamentariamente se determine, y dependen de las Delegaciones de Defensa (art. 181.1.).

Los centros de selección efectuarán los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas³⁴¹ y de determinación de aptitudes que permitan identificar su adecuación a las diferentes áreas de cometidos dentro de las Fuerzas Armadas o en otras organizaciones con fines de interés general (art. 181.1.).

Los centros de selección, teniendo en cuenta la manifestación de preferencias de los interesados y sus alegaciones, asignarán los destinos correspondientes a todos los reservistas obligatorios en UCOs. o en otras organizaciones con fines de interés general (art. 181.2.).

En los centros de selección, los reservistas podrán ser declarados excluidos para la prestación de servicios por limitaciones psicofísicas según los cuadros que se determinen reglamentariamente (art. 181.2.).

Las mujeres no podrán ser asignadas a puestos de unidades de la Fuerza excepto si han manifestado expresamente su voluntariedad para ello (art. 181.3.).

Los que se hayan declarado objetores de conciencia solo podrán ser asignados a organizaciones con fines de interés general en las que no se requiera el empleo de armas (art. 181.3.)³⁴².

Este punto se modificó en su redacción por el siguiente texto: “b) Lo dispuesto en el art. 179 bis -(art. 180 en el texto final)- de esta ley en relación con los objetores de conciencia”³⁴³.

La prestación de servicios por clérigos, religiosos y ministros confesionales en general se ajustará a los acuerdos o convenios de cooperación con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, si los hubiere (art. 181.3.).

³⁴¹ La Ponencia modificó el término “psicotécnicas” por “psicológicas y físicas”. Ibid. Pág. 234.

³⁴² La Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto presentan enmienda de supresión al art. 181.3, letra b). Enmienda Nº 170. La Ponencia asumió el sentido de la enmienda. (Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 1998, pág. 121).

³⁴³ (Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1999, pág. 234).

Artículo 182. Régimen de personal de los reservistas obligatorios.

Los reservistas obligatorios que se incorporen a las Fuerzas Armadas tendrán el mismo régimen de personal que el de los reservistas voluntarios activados de empleo Soldado (art. 182.1.)³⁴⁴.

Los que se incorporen a organizaciones con fines de interés general tendrán el régimen que corresponda a la prestación voluntaria de servicios en dichas organizaciones y no tendrán la condición de militar (art. 182.2.).

El Capítulo Sexto –sanciones y recursos-³⁴⁵ se compone de dos artículos:

Artículo 183. Sanciones³⁴⁶.

Al reservista citado legalmente para su incorporación a las Fuerzas Armadas o a un centro de selección que no se presentase se le abrirá un expediente por la Delegación de Defensa que corresponda para verificar las causas del incumplimiento.

Cuando como resultado del expediente se aprecie la inexistencia de causa justificada, se trasladarán las actuaciones al órgano superior del que dependa la Delegación, para su remisión al órgano judicial competente, a los efectos previstos en el Código Penal.

Artículo 184. Recursos.

Contra los actos y resoluciones que se adopten en relación con los reservistas en ejercicio de las competencias atribuidas en esta Ley, se podrán interponer los recursos en vía administrativa que correspondan. El texto final de la Ley 17/1999, incluyó la siguiente disposición transitoria:

Disposición transitoria vigésima primera. Ingreso como reservista voluntario.

1. En las convocatorias que se publiquen hasta el año 2004 inclusive, todos los españoles que lo deseen podrán solicitar su ingreso como reservistas voluntarios,

³⁴⁴ El Grupo Parlamentario Socialista realiza enmienda al art. 182.1. para sustituir el término reservista activado por el de “reservista en activo”. Enmienda N° 366. No se tomó en consideración. (Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 1998, pág. 168).

³⁴⁵ Ley 17/1999. Pasó a denominarse “Procedimientos y Recursos” en el texto final de la Ley. Y el art. 183 “Procedimiento aplicable a la no incorporación de reservistas” a sugerencia de la enmienda n° 367 del Grupo Parlamentario Socialista.

³⁴⁶ El Grupo Parlamentario Socialista realiza enmienda a la denominación del Capítulo VI y art. 183. Se propone suprimir esta ordenación en capítulo aparte y cambiar la denominación del art. 183: “Artículo 183. Procedimiento aplicable a la no incorporación de reservistas.” Se justifica en coherencia con el contenido del artículo. Enmienda N° 367. (Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 1998, pág. 168).

quedando exentos del límite máximo de edad establecido en la letra b) del apartado 4 del artículo 170, siempre que no alcancen la edad establecida en el artículo 171, ambos de esta Ley³⁴⁷.

2. En el desarrollo reglamentario del Título XIII de esta Ley, se establecerá el régimen de integración como reservistas voluntarias de las componentes de la Agrupación de Damas Auxiliares de Sanidad Militar³⁴⁸, que será de aplicación a quien solicite su integración como reservista voluntaria³⁴⁹.

Antes de terminar con el análisis de lo que ha supuesto para las Fuerzas Armadas, y especialmente para la Reserva Voluntaria, la Ley 17/1999 conviene hacer mención, aunque sea de pasada, a la situación de la mujer en los Ejércitos de España. La mujer en la Reserva Voluntaria nace con una equiparación total al varón y sin distinción jurídica de ningún tipo. No obstante, esto no ha sido siempre así. El Reglamento de Tropa y Marinería³⁵⁰ de 1992 establecía que el personal femenino, de tropa y marinería profesionales, podría optar a todos los destinos de su empleo militar excepto los de tipo táctico u operativo en unidades de La Legión, Operaciones Especiales, Paracaidistas y Cazadores Paracaidistas. Tampoco podrían formar parte de las Fuerzas de Desembarco, de las dotaciones de Submarinos ni de buques menores en los que sus condiciones estructurales no permitieran el alojamiento en condiciones adecuadas.

Esta limitación desapareció con la publicación de la Ley 17/1999 donde, en el apartado VII de la Exposición de motivos, establecía que el principio de igualdad se aplicaría con todas sus consecuencias, eliminando cualquier discriminación a la mujer no haciendo distinciones en los destinos que pudieran ocupar en el desarrollo de su ejercicio profesional; todo ello sin perjuicio de que pudieran establecerse diferencias en las condiciones físicas para el acceso al aplicar distintos parámetros al hombre y a la mujer³⁵¹.

³⁴⁷ Es decir, cualquier español que desee optar a plazas de oficial o suboficial no podrá haber cumplido los cuarenta años y cualquier español que desee optar a plazas de soldado o marinero no podrá haber cumplido los treinta y ocho años de edad.

³⁴⁸ El Partido Popular introdujo en el Senado una enmienda a su propio proyecto para así facilitar a las Damas Auxiliares de Sanidad Militar el acceso a la condición de reservista voluntario, si bien los detalles quedaron pendientes de un desarrollo reglamentario. (Quesada González J. M., 2013, pág. 473).

³⁴⁹ Lo referente a las Damas Auxiliares de Sanidad viene reflejado magníficamente en la tesis del Doctor Quesada (Quesada González J. M., 2013, págs. 387-394).

³⁵⁰ Real Decreto 984/1992, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Tropa y Marinería profesionales de las Fuerzas Armadas. BOE nº 209. Art. 25.

³⁵¹ (Pavaneras, 2013).

3. Desde la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas hasta el primer Reglamento de la Reserva³⁵².

Este periodo comprende el tiempo transcurrido entre el 19 de mayo de 1999 y el 13 de diciembre de 2003. Durante estos años la prioridad de nuestras Fuerzas Armadas ha venido definida por la DDN-2000 y el Libro Blanco de la Defensa, también de 2000.

Para el ejercicio del derecho a la defensa de España por parte de los ciudadanos españoles no existen hechos especialmente relevantes. Nuestras Fuerzas Armadas están comprometidas en tareas de gran calado y complejidad reflejadas en los documentos mencionados.

3.1. El año 2000. Una Directiva y un Libro Blanco.

Los objetivos prioritarios establecidos por la DDN-2000 son tres. Por un lado “garantizar la seguridad y defensa de España y de los españoles en el marco de la seguridad compartida y la defensa colectiva con nuestros socios y aliados”. Cada vez se ve como más necesaria la colaboración amplia y leal con nuestros diferentes socios en temas de seguridad y defensa –OTAN, OSCE, UE y UEO fundamentalmente-. Por otro lado, “contribuir a las misiones de ayuda humanitaria y operaciones de paz y de gestión de crisis que realicen las organizaciones internacionales y europeas a las que España pertenece”. No olvidemos que la desaparición del Bloque del Este no ha supuesto la pacificación simultánea de Europa que ha estado embarcada en la aparición y consolidación de nuevos estados –recuérdese la guerra de los Balcanes-. En tercer lugar, el fomento de “la conciencia de defensa nacional en la sociedad española a través de la cultura de defensa”. Aspecto suficientemente comentado en el apartado correspondiente de este trabajo de investigación³⁵³.

La DDN-2000 pretende abordar una Revisión Estratégica de la Defensa, contribuir al mantenimiento de la paz, la seguridad y estabilidad internacionales, impulsar decididamente la cultura de defensa en la sociedad española, culminar la implantación y consolidar el modelo de Fuerzas Armadas profesionales, desarrollar los programas de modernización y nuevas adquisiciones de equipos y sistemas de armas,

³⁵² Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios. BOE nº 298.

³⁵³ (Presidencia del Gobierno, 1 de diciembre de 2000, pág. 4).

racionalizar la organización de la defensa y la estructura de las Fuerzas Armadas, intensificar la acción conjunta de los Ejércitos y de la Armada de la manera más eficiente posible y adecuar los recursos presupuestarios para la modernización del armamento, material, equipo e infraestructura de las Fuerzas Armadas. Son objetivos de una enorme magnitud en una coyuntura no favorable para el desarrollo prioritario de la Reserva en España.

El Libro Blanco de la Defensa 2000 es un documento de lectura imprescindible para quien quiera entender la realidad, evolución, transformación y adecuación que han sufrido nuestras Fuerzas Armadas en los últimos quince años. Si bien en algunos aspectos de imposible realización por dos situaciones graves del todo imprevisibles, nos referimos al ataque a las Torres Gemelas de Nueva York el 11 de septiembre de 2001 y la crisis económica tan profunda y tan dura que ha soportado y está soportando nuestro país y que ha afectado de forma tan rotunda a los presupuestos del Ministerio de Defensa.

El Libro Blanco³⁵⁴ desarrolla nuestra posición sobre el escenario estratégico emergente en la era de la globalización; la respuesta de occidente a ese escenario con una política de defensa común; la política de defensa española³⁵⁵ con nuestra triple vocación europea, mediterránea y atlántica; los intereses nacionales de seguridad clasificados en vitales, estratégicos y otros; los objetivos y líneas básicas de actuación de la Política de Defensa; la visión de las Fuerzas Armadas que necesita España para el siglo XXI; la profesionalización como una exigencia y un desafío; la aportación suplementaria de recursos humanos; la modernización de armamento y material; La racionalización y adaptación de las estructuras de la defensa; y el soporte económico de la Defensa. Así lo expresa el Sr. Ministro de Defensa:

La profesionalización de las Fuerzas Armadas, señorías, representa un cambio sin precedentes en la concepción de nuestra defensa. No es un proceso de mera evolución de un sistema mixto hacia otro profesional; se trata de la creación de unas Fuerzas Armadas profesionales de nuevo cuño, cuestión que lleva consigo retos de extraordinaria complejidad. Por esta razón, señorías, si la política de personal siempre ha sido una parte importante de la política de

³⁵⁴ Se compone de 264 páginas, 8 capítulos y 7 apéndices.

³⁵⁵ La política de defensa tiene, como primer marco de referencia, la Constitución Española, cuyo preámbulo ya proclama la voluntad de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz colaboración entre todos los pueblos de la tierra. Poco más adelante, atribuye a las Fuerzas Armadas la misión de garantizar la soberanía y el sistema de libertades que articula nuestro ordenamiento constitucional. Intervención del Sr. Ministro de Defensa Federico Trillo-Figueroa y Martínez-Conde. (Comisión de Defensa, 6 de junio de 2000, pág. 269).

defensa, ahora cobra especial relevancia por ser, en última instancia, la que ha de garantizar la entidad de la fuerza, la preparación y la moral de sus miembros y, en consecuencia, su eficacia operativa³⁵⁶.

La parte del Libro Blanco que tiene mayor interés para el tema que nos ocupa se corresponde con la aportación suplementaria de recursos humanos, directamente inspirada en el Dictamen de la Comisión Mixta, no Permanente, Congreso de los Diputados-Senado, para establecer la fórmula y plazos para la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas y como síntesis a lo reflejado en la Ley 17/1999 –Título XIII– que todavía no se había puesto en acción. El Ministro de Defensa lo manifiesta en los siguientes términos:

En él se razona la necesidad de instaurar unas Fuerzas Armadas más operativas, flexibles, polivalentes y orientadas a la acción conjunta que deriva de la actual situación estratégica. Se añade que el factor tecnológico, que está en relación con el factor humano, enfatiza la calidad antes que la cantidad y, por último, por subrayar otro carácter, se hace alusión a que el modelo está hoy refrendado por los países de nuestro entorno y, sobre todo, cuenta, y es verdad, con el apoyo mayoritario de la opinión pública española³⁵⁷.

A lo largo del año 2000 se produjeron cuatro reuniones ordinarias de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados. Todas ellas en la segunda mitad del año. La correspondiente al 6 de junio de 2000 tiene una intervención destacable del señor Marsal Muntalá (Grupo Socialista) que se queja al Ministro de Defensa (Trillo-Figueroa y Martínez-Conde) de la lentitud en la aplicación y desarrollo de la Ley 17/1999, entre otras cuestiones considera fundamental el desarrollo de los programas plurianuales previstos en el art. 166.3 con objetivos y recursos para la reserva y pregunta que: “¿Cuándo vamos a tener estos programas plurianuales?”³⁵⁸.

Reproducimos a continuación, de la intervención del Ministro de Defensa, los datos de efectivos que nos dan una idea de la evolución numérica de los efectivos de nuestras Fuerzas Armadas:

Los datos de la evolución de los efectivos son los siguientes: a 31 de diciembre de 1995 —como probablemente conocen algunas de SS.SS.— el número de profesionales era de 31.365 y el de los de reemplazo de 142.778,

³⁵⁶ *Ibíd.* Pág. 271.

³⁵⁷ (Comisión de Defensa, 19 de octubre de 2000, pág. 2227).

³⁵⁸ En la comparecencia del Sr. Ministro de Defensa, para informar sobre las líneas generales de la política de su departamento, el Sr. Ministro no entró en esta cuestión. (Comisión de Defensa, 6 de junio de 2000, pág. 277).

totalizando 174.143 hombres y mujeres. Por cierto, el número actual de mujeres en las Fuerzas Armadas supera ya las siete mil. A 31 de diciembre de 1996, el año siguiente, se produce un incremento de los profesionales hasta un número de 34.365 y una disminución de los de reemplazo a 127.346, que totalizan 161.711. En 1997, estamos en una cifra total de 37.500 profesionales y 104.781 procedentes de reemplazo, que totalizan 142.281. El 31 de diciembre se alcanza ya una cifra de 50.000 profesionales y se va disminuyendo paralelamente el reemplazo hasta 73.881, totalizando 123.881. El 31 de diciembre de 1999 se culmina el año con 67.500 profesionales y 25.769 de reemplazo, totalizando ya 93.269³⁵⁹.

En la sesión de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados -11 de octubre de 2000- se realizan varias comparecencias de personalidades y funcionarios de la Administración del Estado al objeto de informar sobre temas relativos al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año 2001. El Subsecretario de Defensa -Torre de Silva y López de Letona- toma la palabra y, entre otras ideas, desarrolla datos sobre el personal de reserva del componente profesional³⁶⁰. A continuación comparece el Sr. Jefe del Estado Mayor de la Defensa (JEMAD) -Valderas Cañestro- realizando la siguiente declaración:

La reserva operativa en otros tiempos era una necesidad imperiosa, incluso hay países que basaban su reclutamiento forzoso, su sistema conscript, en la necesidad de tener una gran reserva. Afortunadamente, hoy día con las organizaciones internacionales de seguridad y defensa en las que participa España, esta necesidad ha disminuido considerablemente. No hay más remedio que acometer esa necesidad de tener una reserva operativa que, por otro lado, es una de las asignaturas pendientes que tendremos que ir analizando y desarrollando en el futuro. Vamos lentos, pero seguros³⁶¹.

El jueves 19 de octubre de 2000 se celebró sesión de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados para recibir la comparecencia del Ministro de Defensa –a petición propia- para hablar sobre el proceso de profesionalización y modernización de las Fuerzas Armadas. El Sr. Ministro dio un repaso al Libro Blanco de la Defensa y a la

³⁵⁹ *Ibíd.* Págs. 287-288.

³⁶⁰ Como hubo un gran pase de personal a la reserva en los años ochenta y principios de los años noventa porque había muchos cuadros de mando y había que rebajar el número, y en este momento el pase de personal a la reserva es inferior, las partidas presupuestarias asociadas van disminuyendo conforme estos militares van pasando a la situación de retiro. En cuanto a efectivos, el personal de reserva en el año 2000 eran 27.080 personas y en el año 2001 pasan a ser 23.822, es decir, hay una caída de casi 4.000 personas del personal en reserva. Si esto lo comparamos con cifras del año noventa, que había 44.000 personas en reserva, se explica el crecimiento. (Comisión de Defensa, 11 de octubre de 2000, pág. 1873).

³⁶¹ *Ibíd.* Pág. 1880.

DDN-2000 para concretar la gran importancia que tiene la profesionalización de las Fuerzas Armadas en estos momentos:

La profesionalización de las Fuerzas Armadas es sin duda el asunto de principal prioridad en el Ministerio de Defensa. Prioridad en la ocupación, prioridad en la preocupación, prioridad en el tiempo y probablemente también en la trascendencia social y, por qué no decirlo, en el alcance histórico de cuantas competencias tiene que gestionar el ministro que les habla y darles cuenta como legítimos representantes de la soberanía popular³⁶².

Se ve claramente cuáles son las preocupaciones y prioridades del Ministerio de Defensa en las declaraciones de su titular. En ese momento preocupa seriamente la decidida puesta en marcha de un plan general de captación de profesionales, la ampliación de las bases de reclutamiento, la incentivación para la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas en plano de igualdad, y las medidas de apoyo a la permanencia del componente profesional. Estamos en plena transformación con la cercana finalización del servicio militar obligatorio. Así lo manifiesta el Ministro en su comparecencia:

El servicio militar obligatorio finalizará el 31 de diciembre del año 2001, conforme a lo anunciado por el presidente Aznar en su discurso de investidura ante el Pleno del Congreso de los Diputados. En consecuencia, la última asignación de destinos, el último sorteo, se celebrará el próximo 8 de noviembre de este año 2000 y los jóvenes de este reemplazo se distribuirán en tres llamamientos o incorporaciones para los tres ejércitos, en los meses de enero, febrero y marzo³⁶³.

Termina el año con la última sesión de la Comisión de Defensa, celebrada el martes 12 de diciembre de 2000, para recibir la Comparecencia del Subsecretario de Defensa para informar sobre la política de personal a desarrollar por el citado Ministerio durante la presente legislatura. Cabe destacar la intervención del señor Mardones Sevilla -Grupo de Coalición Canaria- dirigida al Sr. Subsecretario y que no tuvo respuesta:

“...no se puede hablar de política de personal sin referirse al reservismo porque el reservismo va a tener que ocupar un capítulo muy importante en un ejército profesional tan disminuido de efectivos humanos personales bien en cuadros de oficialidad y de cabecera, bien en clase de tropa, pero sobre todo en cuadros superiores directivos de oficialidad...”³⁶⁴.

³⁶² (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 2000, pág. 2226).

³⁶³ *Ibíd.* Pág. 2228.

³⁶⁴ (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 2000, pág. 3445).

El año 2000 es un buen momento –en el ámbito internacional, más concretamente europeo- para abrir el debate sobre el modelo de reserva que se pretende configurar y compartir, si bien es cierto que existen dificultades para consensuar un modelo único. El modelo de reserva militar en Europa está muy condicionado por las culturas previas de los pueblos en este tema, y por la historia militar reciente de cada país soberano. Si bien es cierta la existencia de diferencias notables, también lo es el deseo de entendimiento y la importancia que Europa da a la constitución de una Reserva movilizable que sea útil como última línea de defensa. Europa es consciente de la importancia creciente de los reservistas, en el nuevo escenario estratégico que estaba definiéndose, como refuerzo de las capacidades de las Fuerzas Armadas. No obstante las diferencias culturales entre los distintos países de Europa y su distinta concepción de las responsabilidades ciudadanas, con respecto a la defensa, no facilitaron una postura común. Entre contar con un modelo de grandes agrupaciones de personal para una defensa territorial y un modelo de especialistas integrables en unidades militares ya constituidas o de nueva creación, se optó por este segundo modelo. La tendencia de la Reserva Voluntaria de los distintos países es a contar con profesionales de distintas cualificaciones que puedan aportar sus conocimientos allí donde sean requeridos.

El denominador común fue el siguiente: los reservistas son hombres o mujeres que desempeñan una función militar a tiempo parcial. Cada país decide si integra a los reservistas en unidades regulares o constituye unidades específicas. Se presupone que, en muchos casos, la principal ventaja del empleo de este tipo de personal provendrá de sus capacidades civiles. Cada país debe diseñar su propio programa de instrucción, tomando como referencia la preparación requerida para las fuerzas regulares. La legislación nacional se ocupa de los derechos, deberes y beneficios sociales de los reservistas con el fin de garantizar su participación en las actividades propias de su cometido³⁶⁵.

³⁶⁵ “Podría concluirse que la Alianza considera los reservistas como un recurso defensivo más, que debe ser seleccionado, protegido, desarrollado y utilizado en el contexto de las Fuerzas Armadas, aprovechando las sinergias que puedan existir con procesos ya existentes, como la formación del personal regular. La OTAN obtiene de cada reservista una dedicación media de veinticinco días al año, pudiendo concluirse con carácter general que este recurso es ampliamente usado por bastantes países, aunque requiere de promoción en otros, si bien el promedio resulta razonablemente favorable”. (Quesada González J. M., 2013, págs. 419-422).

3.2. El año 2001. La suspensión definitiva del servicio militar.

El año 2001 tuvo tres hechos relevantes de distinta naturaleza: la suspensión definitiva del servicio militar en España –casualmente también en Francia-, la primera reunión internacional en España³⁶⁶ de las asociaciones de reservistas más acreditadas y el ataque terrorista del 11 de septiembre a las Torres Gemelas de Nueva York³⁶⁷ con todas las consecuencias en el campo de la seguridad y de las acciones militares que han traído posteriormente.

...lo cierto es que con la suspensión del servicio militar el 31 de diciembre de 2001, no había fórmula alguna que permitiese a los españoles que lo desearan (y también a las españolas) cumplir con el derecho reconocido en el artículo 30 de la Constitución. El derecho y el deber de defender a España necesitaban de una nueva figura jurídica, por ello, la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, previó por vez primera (a diferencia de su predecesora, la 17/1989) en su Título XIII («aportación suplementaria de Recursos Humanos») la creación de una nueva categoría de personal militar: la figura de los Reservistas Voluntarios...³⁶⁸.

El 10 de marzo de 2001 se publica el Real Decreto 247/2001 por el que se adelanta la suspensión de la prestación del servicio militar³⁶⁹. -BOE, n.º 60- al amparo de la disposición adicional decimotercera de la Ley 17/1999, que determina que a partir del 31 de diciembre del año 2002 quedará suspendida la prestación del servicio militar, regulada en la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar. Puesto que la disposición transitoria decimotercera de la mencionada Ley 17/1999 establecía distintas fechas determinantes del período transitorio del servicio y autorizaba al

³⁶⁶ “Del 23 al 28 de julio de 2001 tienen lugar en Madrid y en la Academia de Infantería de Toledo, por primera vez en España, los Congresos de CIOR-CIOMR-NRFC, con asistencia de 30 naciones participantes y 1.114 oficiales delegados. La cita representó todo un éxito de asistencia, organización y objetivos alcanzados”. (Asensio Gómez, 2008, pág. 194).

³⁶⁷ “Con el trágico ataque a las Torres Gemelas, la OTAN se vio obligada a redoblar el compromiso con su propia transformación, incluyendo entre las nuevas amenazas al terrorismo global. Nuevas capacidades —como la creación de la NATO Response Force— se unieron a la potenciación de las ya existentes en servicio de la defensa colectiva.” (Quesada González J. M., 2013, págs. 419-422).

³⁶⁸ (Magán Perales, 2006, pág. 180).

³⁶⁹ Hasta su suspensión en diciembre de 2001, la obligación de prestación del servicio militar estuvo regulada por la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar. Por su parte, la objeción de conciencia tuvo su última regulación legal en la Ley de Objeción de conciencia de 1998 (que derogó a la Ley 48/1984, de 26 de diciembre) y su correspondiente Reglamento, aprobado por Real decreto 266/1995, de 24 de febrero. La evolución de ambas legislaciones sufrió, a lo largo de los años noventa, los diferentes “impactos” de una serie de modificaciones, muy exigidas socialmente, destinadas a “equiparar” en la medida de lo posible, la prestación del servicio en filas con su homóloga prestación social sustitutoria, en todo lo referente a duración. *Ibíd.* Pág. 179.

Gobierno para modificar tales fechas y acortar así el período transitorio, todo ello en función del proceso de profesionalización de las Fuerzas Armadas, y dado el nivel alcanzado en el proceso de profesionalización, se considera oportuno proceder a la suspensión del servicio militar obligatorio adelantando al 31 de diciembre de 2001 la fecha de la suspensión de la prestación del servicio militar, con pase a la reserva de los españoles que en dicha fecha se encuentren prestando el servicio militar.

Solo cuatro días después de que se publicara en el Boletín Oficial del Estado el adelanto de la suspensión del servicio militar, el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa comunicaba la relación de los tres aspirantes que, frente a las 228 plazas convocadas, constituyeron la última promoción del SEFOCUMA³⁷⁰ del Ejército de Tierra. De esta manera se cerraba definitivamente en España un siglo de clases de oficiales movilizables vinculados al servicio militar obligatorio³⁷¹.

Con respecto a la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados no existen grandes intervenciones, en cualquier caso cabe destacar las del señor Moragues Gomila, en la sesión celebrada el martes 22 de mayo de 2001, sobre gestores de recursos humanos en las Fuerzas Armadas, presentada por el Grupo Socialista en la que se hacía una revisión de costes y gestión del personal. Tiene más importancia la sesión celebrada el miércoles 10 de octubre de 2001 con la comparecencia de personalidades y funcionarios de la Administración del Estado, al objeto de informar sobre temas relativos al proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, en la que el señor Moragues dirigiéndose al Sr. Subsecretario dice lo siguiente:

Sr. Subsecretario, como tampoco he encontrado ninguna referencia en los presupuestos, desearía saber qué vamos a hacer con el reservismo. Sé que es algo que cada año vamos aplazando, entiendo que no todas las cosas se pueden atacar en el mismo plano ni seguramente en el mismo ejercicio presupuestario, pero no podemos aplazar demasiado tiempo el hacer un planteamiento riguroso sobre el reservismo, sobre todo dadas las pequeñas cifras que tenemos de alistamiento, lo que hace necesario que tengamos previsto qué hacemos o qué podemos hacer en este tema³⁷².

A lo que el Subsecretario de Defensa contesta que está en estudio un reglamento que desarrolle el Título XIII de la Ley 17/1999, que es el que hace referencia a la reserva militar, como luego veremos en 2003.

³⁷⁰ Servicio para la formación de cuadros de mando. "En total, desde el año 1942 al 2001, se han formado como oficiales y suboficiales de milicias de tierra, mar y aire, más de un cuarto de millón de universitarios españoles". (Asensio Gómez, 2008, pág. 61).

³⁷¹ (Quesada González, 2013, pág. 338).

³⁷² (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 10 de octubre de 2001, pág. 10546).

3.3. El año 2002. La Revisión Estratégica de la Defensa.

El año 2002 fue un año de espera de novedades legislativas que desarrollaran el tan ansiado reglamento para desarrollar el título correspondiente de la Ley 17/1999. No obstante se produjeron algunas novedades menores. El 21 de mayo de 2002, a petición del Grupo Parlamentario Socialista, se publica en el BOCG la proposición no de ley sobre establecimiento en la base militar de Santa Ana, de Cáceres, del Centro de Formación de la Reserva Voluntaria, prevista en la Ley 17/1999. En la exposición de motivos se argumentan varias cuestiones. Por un lado la necesidad que los reservistas tienen de realizar unos periodos de formación que les permita adquirir y actualizar los conocimientos militares precisos –recuérdese que se trata de dos fases: básica y específica, con un plazo no superior a tres meses-. Posteriormente deberán mantener y actualizar sus conocimientos. Estas son razones suficientes para pensar en la creación de un Centro de Formación de la Reserva Voluntaria del Ejército de Tierra.

Los miembros de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados son conedores del deseo, interés y compromiso del Ministerio de Defensa para que la figura de reservista voluntario esté totalmente operativa durante el primer trimestre del año 2003, con la realización de los trabajos adecuados para dictar las normas reglamentarias reguladoras de esta modalidad de servicio a las Fuerzas Armadas.

El Grupo Parlamentario Socialista es consciente que las instalaciones de la Base Militar de Santa Ana, de Cáceres, son idóneas para la realización de las actividades formativas de los reservistas voluntarios previstas en el art. 166 de la Ley 17/1999. Dicha base militar reúne las condiciones suficientes y no se plantea solicitar usos para la citada Base que sea preciso suprimir de otros acuartelamientos, sino establecer en ella una función nueva que hasta ahora no existe³⁷³.

El 11 de junio de 2002 se debaten, en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, algunas cuestiones sobre retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas. Concretamente la figura de la reserva transitoria, que es una figura

³⁷³ "El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que adopte las disposiciones precisas para que el Ministerio de Defensa proceda a establecer en la base militar de Santa Ana, de Cáceres, el Centro de Formación de la Reserva Voluntaria, prevista en la Ley 17/1999 sobre Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas." Proposición no de ley. Palacio del Congreso de los Diputados, -Victorino Mayoral Cortés, Diputado.-María Teresa Fernández de la Vega Sanz. (Grupo Parlamentario Socialista, 9 de mayo de 2002).

administrativa declarada a extinguir por la Ley 17/1999³⁷⁴ manteniendo al personal que se encontraba en esta situación en las mismas condiciones hasta su pase a retiro. Esta situación administrativa se creó en el año 1985 para los militares de carrera e inicialmente se circunscribió solo al Ejército de Tierra, esta nueva situación administrativa fue posteriormente extendida también a los otros ejércitos para efectuar un ajuste efectivo de cuadros de mando, absolutamente sobredimensionados.

La reducción, por tanto, era un elemento previo y necesario para poder abordar un proceso de definición de plantillas, en un contexto de reforma y modernización de nuestras Fuerzas Armadas, que impulsaba en aquellos momentos el Ministerio de Defensa. Durante catorce años ha sido una posibilidad abierta que ha permitido al Ministerio la reducción de cuadros de mando en aquellas zonas de los escalafones especialmente saturadas, y ha permitido al mismo tiempo la racionalización de los modelos de carrera y el rejuvenecimiento de los empleos superiores en beneficio de la operatividad de las Fuerzas Armadas³⁷⁵.

El 10 de octubre de 2002 comparece el Subsecretario de Defensa, ante la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, para hablar sobre partidas de gasto de personal –Capítulo I- referido a los distintos profesionales de las Fuerzas Armadas. Las partidas más importantes de retribución son las de cuadros de mando en actividad, aproximadamente un 39% del total, las de tropa y marinería en actividad, aproximadamente un 25%, siguiéndoles en importancia el personal civil, funcionario laboral, que consume aproximadamente el 19% de las retribuciones, y por último el personal militar en reserva, que consume aproximadamente el 17% de las retribuciones del Capítulo I³⁷⁶. Como puede comprobarse no existe presupuesto ni gasto para personal reservista, ya que la reserva a la que se hace mención se corresponde con el final del periodo de vida útil de los militares profesionales³⁷⁷.

El 29 de octubre de 2002 se produce un interesante debate, en el seno de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, sobre el establecimiento en la

³⁷⁴ Ley 17/1999. Disposición transitoria undécima, apartado primero.

³⁷⁵ (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 11 de junio de 2002, pág. 16845).

³⁷⁶ (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 10 de octubre de 2002, pág. 18912).

³⁷⁷ Para muchos estudiosos militares era evidente que el modelo español de defensa se encontraba aún incompleto al no haber definido, tres años después, el modo en que los ciudadanos iban a proporcionar las fuerzas de reserva suficientes, en calidad y en cantidad, que hicieran hacer frente a un eventual ataque con fuerzas superiores. La propia OTAN solicitó en reiteradas ocasiones que se perfilaran en todos sus detalles las reformas apuntadas en este sentido. (Quesada González J. M., 2013, pág. 474).

Base Militar de Santa Ana (Cáceres) del Centro de Formación de la Reserva Voluntaria, previsto en la Ley 17/1999, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor Mayoral Cortés defiende sus argumentos. Se trata de utilizar aquellas instalaciones para dar contenido y espacio a lo que debe ser la formación de la Reserva Voluntaria del Ejército de Tierra, prevista en la Ley 17/1999. Ya que se tiene información procedente de la Inspección General de Movilización que a comienzos del año 2002, la Reserva Voluntaria debería haber estado ya reglamentada y haber estado constituida a comienzos del año 2003, y puesto que podríamos considerar que esta Reserva Voluntaria es necesaria para la defensa nacional, pudiera tener su espacio y su ubicación para la formación en esta instalación militar, porque esta instalación reúne todos los requisitos adecuados para este fin.

Finalmente, quisiera decir que el argumento fundamental para oponerse a esta proposición no de ley sería el hecho de que pone de manifiesto un desajuste respecto al modelo de formación de las Fuerzas Armadas, al hecho de que finalmente se han elegido exclusivamente las academias militares para desarrollar este tipo de formación, incluida la de la Reserva Voluntaria³⁷⁸.

La sesión de la Comisión de Defensa de 18 de diciembre de 2002 tuvo el gran interés de la comparecencia del Ministro de Defensa para informar sobre las conclusiones de la Revisión Estratégica de la Defensa³⁷⁹ a petición del Gobierno.

En dicha comparecencia el Sr. Ministro explicó el contenido básico de la recientemente aprobada Revisión Estratégica de la Defensa cuyos elementos básicos son tres. En primer lugar, una potenciación de la acción conjunta de los ejércitos, tanto en su operativa como en sus estructuras e infraestructuras. En segundo lugar, unas Fuerzas Armadas plenamente profesionalizadas y con armamento modernizado, capaces de

³⁷⁸ Resulta curiosa la comparecencia porque ni Cáceres albergó ningún centro de formación de la Reserva Voluntaria, ni las Academias Militares fueron escuelas de formación para reservistas, a excepción de la Escuela Naval Militar que forma a los oficiales reservistas voluntarios de la Armada. (Comisión de Defensa, 29 de octubre de 2002, pág. 19776).

³⁷⁹ Documento de carácter doctrinal en el que se expresan los fines u objetivos a alcanzar por el Estado español en materia de seguridad y defensa, para un período que se extiende hasta el año 2015. En dicho documento, al referirse al «factor humano» propio del modelo de Fuerzas Armadas íntegramente profesionalizado, se proclaman, entre otras, la necesidad de establecer medidas conducentes a «asumir y desarrollar el concepto de reservista (...) que permita un aporte suplementario de recursos humanos de forma ágil, constante y oportuna», estableciendo «un procedimiento de obtención de los efectivos necesarios que complete las demandas de cada momento», y desarrollando en particular «una Reserva Voluntaria que permita además, un mayor nexo de unión entre la Sociedad y las Fuerzas Armadas». (Magán Perales, 2006, pág. 180).

contribuir tanto a la defensa europea como, de la manera más eficaz, a los compromisos que se derivan de nuestras alianzas. Y en tercer lugar, una cultura de defensa³⁸⁰.

Para fijar la concepción estratégica española se analizaron los tres componentes tradicionales: intereses de seguridad; riesgos y escenarios; y misiones de las Fuerzas Armadas. Una vez cerrados esos aspectos de la concepción estratégica se abrió la segunda fase para determinar las capacidades de nuestras Fuerzas Armadas, tanto en lo relativo a efectivos con los que debían contar, incluidas las fórmulas de movilización y reserva, que es una de las carencias de más urgente suplencia a partir del cierre de esta revisión³⁸¹.

Se habla de la creación, para el año 2003, de las fuerzas de reacción rápida de la Unión Europea. En ese momento el objetivo fijado en diciembre en Bruselas, que luego se matiza, es una fuerza integrada por 60.000 soldados, más 100.000 en la reserva, que abre un debate sin precedentes en relación al modelo de seguridad y defensa por el que la Unión Europea debe apostar³⁸².

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, representado por el Sr. Mardones, defiende que hay que desarrollar la reserva militar:

Creo que ha llegado el momento, (...) que se hace imprescindible, señor ministro, en España activar el reservismo para hacer frente a toda contingencia que se vaya a presentar en este momento. (...) Vamos a ponerlo en marcha porque nos va a hacer falta el reservismo si queremos cumplir objetivos en los criterios básicos de la revisión estratégica³⁸³.

El portavoz del Grupo Socialista, D. Jordi Marsal, considera que la revisión estratégica va a tener consecuencias normativas y de gestión que permitan llevarla a cabo, entre otras cuestiones, el desarrollo de la reserva³⁸⁴.

Termina su intervención el Ministro de Defensa con el siguiente compromiso:

Yo asumo el compromiso legislativo del Gobierno en lo que queda de legislatura para la modificación integral de la Ley de criterios básicos de la defensa nacional, la redacción de nueva planta de una ley de reserva y movilización y, si menester fuera, la modificación de la Ley 17/1999, y desde

³⁸⁰ (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 18 de diciembre de 2002, pág. 21566).

³⁸¹ *Ibíd.* Pág. 21568.

³⁸² *Ibíd.* Pág. 21577.

³⁸³ *Ibíd.* Pág. 21583.

³⁸⁴ *Ibíd.* Pág. 21590.

luego, si está a nuestro alcance, la de coordinación, al menos en los aspectos de defensa, con el Parlamento³⁸⁵.

Las razones de la tardanza en regular la figura del reservista voluntario son fácilmente explicables. La complejidad y dimensiones del proceso de profesionalización de las Fuerzas Armadas exigieron centrar todos los esfuerzos en la implantación de un nuevo modelo de Tropa y Marinería Profesionales a través de la Ley 17/1999. Una vez que el modelo de Ejército profesional se hubo asentado, pareció oportuno completar el proceso iniciado con la definición y posterior desarrollo de un procedimiento para establecer el sistema de Fuerzas de Reserva, lo que completaría el círculo de la profesionalización³⁸⁶.

En el ámbito internacional se produce la Cumbre de Praga de la OTAN con la creación de la NATO Response Force³⁸⁷, la racionalización de la Estructura de Mandos y el Consejo Europeo de Copenhague. En el ámbito legislativo nacional se publica la Ley 32/2002 de Acceso de Extranjeros a las Fuerzas Armadas, el Despliegue funcional de los Ejércitos, el Real Decreto 1244/2002 que aprueba el Reglamento de Acceso de Extranjeros a las Fuerzas Armadas y el Real Decreto 912/2002 de la Estructura Orgánica Básica de los Ejércitos³⁸⁸.

En el ámbito asociativo nacional, las asociaciones de reservistas, previstas por la Ley 17/1999, tienen que constituirse conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, con personal reservista para cumplir los objetivos que marca la Ley, es decir, difundir los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y del mantenimiento de la paz³⁸⁹.

En el ámbito asociativo internacional, el año 2002 marca el inicio de la Presidencia de Alemania de la Asociación Europea de Suboficiales de la Reserva (AESOR)³⁹⁰. Nuestros representantes estuvieron presentes en el Congreso de Berlín, en las competiciones deportivas disputadas en la Escuela Militar de Deportes de Warendorf

³⁸⁵ *Ibíd.* Pág. 21596.

³⁸⁶ (Magán Perales, 2006, pág. 181).

³⁸⁷ La Fuerza de Respuesta de la OTAN (NRF) es una fuerza multinacional, altamente preparada y tecnológicamente avanzada, compuesta por Tierra, Mar, Aire y componentes de fuerzas de operaciones especiales que la Alianza puede desplegar rápidamente, siempre que sea necesario. http://www.nato.int/cps/en/natolive/topics_49755.htm

³⁸⁸ (Asensio Gómez, 2008, pág. 87).

³⁸⁹ *Ibíd.* Pág. 167.

³⁹⁰ Durante el bienio 2010-2011 correspondió a España asumir la Presidencia de la Asociación Europea de Suboficiales de la Reserva (AESOR). La AESOR aglutina en su seno a los suboficiales reservistas de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Hungría, Italia, Holanda, Suiza, Canadá y Reino Unido. El Ministerio de Defensa apoya tradicionalmente la participación de los Reservistas Voluntarios españoles miembros de las asociaciones integradas en AESOR financiando la participación española en la asociación y activando a los participantes españoles en las mismas.

http://www.ares-resvol.es/index.php?option=com_content&view=article&id=225&Itemid=115

y las reuniones de Hannover, Schleswig, Sigmaringen y Bayreuth. Le fue concedido a España el estatuto de país miembro de pleno derecho, en el transcurso de la reunión solemne del Comité Central convocado a tal efecto³⁹¹. En el periodo 2002-2004, España ocupa por primera vez un puesto de representación internacional en la Comisión Ejecutiva de la Confederación Interaliada de Oficiales de Reserva (CIOR)³⁹², como auditor. El cargo, democráticamente elegido entre varias candidaturas, recae en el presidente de la Federación de Organizaciones de Reservistas de España³⁹³ (FORE)³⁹⁴.

3.4. El año 2003. El arranque de la Reserva Voluntaria en España. El Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios.

Comenzaremos el desarrollo del año 2003 –año del comienzo real de la vida de la Reserva Voluntaria en España- con las sesiones de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados.

Las sesiones de la Comisión de Defensa, que tuvieron alguna relación con la Reserva Voluntaria, fueron las de 25 de junio, 17 de septiembre y 8 de octubre. Las dos primeras dedicadas a debatir, nuevamente, la conveniencia de contar con un centro de formación para la Reserva Voluntaria y la tercera dedicada al proyecto de presupuestos de 2004.

Se insiste en la creación en la Base de Santa Ana, de Cáceres, de tres unidades de formación de tropa profesional para las Armas de Infantería, Artillería y Caballería, así como el Centro de Formación de Reservistas Voluntarios, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. El portavoz –Sr. Mayoral Cortés- recuerda que el Ministro de Defensa se pronunció en 2002 a favor de la necesidad de que se estableciera con urgencia la Reserva Voluntaria, proposición que fue nuevamente rechazada³⁹⁵.

³⁹¹ (Asensio Gómez, 2008, pág. 198).

³⁹² Organismo internacional que aúna a las asociaciones de oficiales en la reserva de los países miembros de la OTAN. Si bien la CIOR es un organismo internacional de naturaleza privada, tradicionalmente el Ministerio de Defensa español fomenta, estimula y financia la participación española en el mismo.

http://ares-resvol.es/index.php?option=com_content&view=article&id=224&Itemid=113

³⁹³ *Ibíd.* La FORE es la Federación de Organizaciones en la Reserva de España, una federación de asociaciones de reservistas españolas que ostenta formalmente la representación de España en dos organismos internacionales: CIOR y AESOR. Creada en el año 1984 a iniciativa del Ministerio de Defensa, y fundada por tres asociaciones que integraban al personal procedente de las antiguas Milicias Universitarias, a partir del año 2004 la FORE se ha reconducido como Federación para centrarse en la figura del Reservista Voluntario.

³⁹⁴ (Asensio Gómez, 2008, pág. 194).

³⁹⁵ (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2003, pág. 25082).

La sesión del 8 de octubre de 2003 estuvo dedicada a las comparecencias de personalidades y funcionarios de la Administración del Estado, al objeto de informar sobre temas relativos al proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. El Subsecretario de Defensa se refirió a los gastos de personal que, para el ejercicio 2004, experimentan un crecimiento 2,87%, las partidas de retribuciones con mayor peso son las de cuadros de mandos en actividad, que supone un 37%; las de tropa y marinería en actividad, aproximadamente un 28%; el personal civil, aproximadamente un 18%, y como última, en cuanto a su importancia, el personal militar en reserva, cuya cuantía es el 17%³⁹⁶.

El Sr. Marsal Muntalá hace ver al Subsecretario de Defensa que no hay ninguna cantidad asignada para lo que preveía el art. 166.3 de la Ley de personal militar sobre los planes plurianuales para la reserva³⁹⁷. A lo que el Sr. Subsecretario, reconociendo la importancia de la Reserva Voluntaria y la urgencia de su puesta en funcionamiento, realiza una estimación en torno a dos millones de euros para afrontar las retribuciones del personal reservista voluntario que ingrese como consecuencia de la convocatoria que se piensa hacer antes de fin de año³⁹⁸.

El año 2003 tiene cuatro normas legales, de distinto calado, pero todas indispensables para entender la presencia de la Reserva Voluntaria en la normativa legal, y los mecanismos administrativos que regulan la vida de la Reserva Voluntaria y los reservistas. Nos referimos, citados cronológicamente, al Real Decreto 218/2003³⁹⁹ por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2003, al Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios, a la Resolución 452/38270/2003, de 22 de diciembre, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario⁴⁰⁰ y a la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

El Real Decreto 218/2003 es la primera norma a la que hacemos referencia. Todos los años se publicará esta “oferta de empleo público” para personal militar. Es esta norma la que determina el número de efectivos máximos que podrán convocarse, o

³⁹⁶ (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2003, pág. 26692).

³⁹⁷ *Ibid.* Pág. 26695.

³⁹⁸ *Ibid.* Pág. 26699.

³⁹⁹ Publicado el 21 de febrero de 2003. BOE nº 46.

⁴⁰⁰ La primera convocatoria para reservistas voluntarios la desarrollaremos en el capítulo siguiente de la tesis por una cuestión metodológica.

quedar cubiertos, en las distintas convocatorias al efecto. Este año se prevé la cobertura –por primera vez- de 1.000 plazas de reservista voluntario:

Se autoriza la incorporación con carácter ordinario y a lo largo del año 2003, de 1.000 reservistas voluntarios, que se recogen en el anexo VI de este Real Decreto y que no podrán permanecer más de dos meses en situación de reservista activado.

Estos reservistas podrán incorporarse de forma voluntaria para misiones en el extranjero o para colaborar en el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

Anexo VI Reservistas voluntarios

Para el conjunto de las Fuerzas Armadas 1.000⁴⁰¹.

Siguiendo la aparición cronológica de la normativa de 2003, encontramos el nuevo y esperado Reglamento de la reserva en el BOE de 13 de diciembre de 2003 – BOE nº 298- con la denominación de Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios. Se trata de un texto legal compuesto de un artículo único –el Reglamento propiamente dicho⁴⁰²-, una disposición adicional única sobre la Agrupación de Damas Auxiliares de Sanidad Militar; una disposición transitoria única referida a la convocatoria de acceso para el año 2003; una disposición final primera, autorizando al Ministro de Defensa para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo del Reglamento que se aprueba, y una disposición final segunda con la entrada en vigor de la norma.

El Reglamento prevé la integración de las componentes de la Agrupación de Damas Auxiliares de Sanidad Militar⁴⁰³ en la Reserva Voluntaria, para ello, disponían del plazo de un año para quedar incorporadas a la misma con solo solicitarlo. La integración se efectuaría en la categoría que correspondiera a su titulación respectiva, siempre que no se hubieran cumplido los cuarenta años para oficiales y suboficiales y treinta y ocho para tropa y marinería. El destino asignado estuvo en función de su lugar

⁴⁰¹ Real Decreto 218/2003. Art. 6.

⁴⁰² La potestad reglamentaria del Gobierno viene regulada en el art. 23 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

⁴⁰³ La Ley 62/2003 de medidas fiscales, administrativas y del orden social, de 30 de diciembre de 2003, BOE, n.º 313, en su art. 50: "Modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública", apartado siete, modifica la disposición adicional novena de la Ley 30/1984, declarando a extinguir el Cuerpo Especial de Damas Auxiliares de Sanidad Militar del Ejército de Tierra.

de residencia o preferencias personales. Si hubieran superado la edad antedicha podrían adquirir la condición de reservistas voluntarias honoríficas⁴⁰⁴.

En cuanto a las convocatorias de acceso para los años 2003 y 2004 se permitió la participación a aquellos españoles que no hubieron cumplido los cuarenta años para oficiales y suboficiales y treinta y ocho para tropa y marinería. La norma ya prevé que una modificación posterior de la edad pueda ser tenida en cuenta aunque ya se haya convocado el proceso selectivo previsto para 2003⁴⁰⁵.

El Reglamento en sí se compone de ocho capítulos y veintinueve artículos. Tiene por objeto el desarrollo de la Ley 17/1999. Y reconoce en su preámbulo “la oportunidad de encauzar el derecho y deber constitucional de los españoles de defender a España” garantizando “el ejercicio de aquel derecho constitucional por parte de los españoles”⁴⁰⁶. El preámbulo acredita a la Reserva Voluntaria como parte básica integrante de la defensa nacional y como aportación suplementaria necesaria para la defensa militar, incluso en períodos de normalidad.

El Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento y condiciones de acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas, y establecer su régimen jurídico en el marco de la Ley 17/1999. Como es lógico, este Reglamento desarrolla exclusivamente la Reserva Voluntaria sin referencia alguna ni a la reserva temporal ni a la obligatoria.

Definición de reservista:

Comenzando por la definición de reservista, vemos que la Ley define el término reservista⁴⁰⁷ como aquellos españoles que pueden ser llamados a incorporarse a las Fuerzas Armadas para satisfacer las necesidades de la defensa nacional, cuando las necesidades de la defensa nacional no puedan ser atendidas por los efectivos de militares profesionales. Sin embargo, el Reglamento define a los reservistas voluntarios como los españoles que, en ejercicio de su derecho constitucional de defender a España,

⁴⁰⁴ Utilizaron esta vía de acceso a la Reserva Voluntaria 34 Damas. 22 lo fueron con el empleo de Alférez (RV) de Sanidad dentro de los Cuerpos Comunes de la Defensa y 12 con el empleo de Sargento (RV) de Sanidad del Ejército de Tierra. (Asensio Gómez, 2008, pág. 72).

⁴⁰⁵ Efectivamente, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, introduce diversas modificaciones en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del personal de las Fuerzas Armadas ampliando la edad límite para el ingreso y para el compromiso de los reservistas voluntarios de los oficiales y suboficiales hasta la fecha en que cumplan 61 años y de la tropa y marinería hasta la fecha en que cumplan 58 años.

⁴⁰⁶ Real Decreto 1691/2003. Pág. 44416.

⁴⁰⁷ Ley 17/1999. Art. 163.1.

se vinculan temporal y voluntariamente con las Fuerzas Armadas, por medio de un compromiso de disponibilidad, para ser llamados a incorporarse a ellas, con el objeto de reforzar sus capacidades, cuando las circunstancias lo requieran, a fin de satisfacer las necesidades de la defensa nacional y hacer frente a los compromisos adquiridos por España⁴⁰⁸.

Vemos como la Ley 17/1999 define el término reservista pensando en los tres tipos de reservistas que crea: temporales, voluntarios y obligatorios. El denominador común es: condición de españoles, con capacidad para incorporarse a las Fuerzas Armadas y para satisfacer las necesidades de la defensa nacional. Sin embargo, el Reglamento –que habla ya solo de reservistas voluntarios- añade aspectos fundamentales y exclusivos, a saber: que ejercen su derecho constitucional a defender a España, que su vinculación es temporal y voluntaria, y que adquieren dicha condición a través de un compromiso de disponibilidad.

Adquisición de la condición de reservista:

La condición de reservista voluntario podrá adquirirse por cualquier español que opte a las plazas que se convoquen⁴⁰⁹. Le corresponde al Gobierno determinar⁴¹⁰ el número total de reservistas voluntarios que deba alcanzarse durante el año. El Ministro de Defensa determinará la distribución de las plazas por Ejércitos y Cuerpos Comunes⁴¹¹ de las Fuerzas Armadas, a propuesta de la autoridad competente⁴¹².

La incorporación de reservistas, para satisfacer las necesidades de las Fuerzas Armadas, supondrá efectuar cuantas convocatorias se consideren necesarias, por decreto del Gobierno. El Subsecretario de Defensa aprobará las convocatorias para acceso a la condición de reservista voluntario que resulten necesarias, al objeto de alcanzar y

⁴⁰⁸ Real Decreto 1691/2003. Art. 1.

⁴⁰⁹ Ley 17/1999. Art. 170.1.

⁴¹⁰ Real Decreto 1691/2003. Art. 3. En la provisión anual de plazas de las Fuerzas Armadas, regulada en el art. 21.4 de la Ley 17/1999, se toma para ello como referencia el modelo genérico de provisión de plazas y las plantillas de cuadros de mando y de militares profesionales de tropa y marinería.

⁴¹¹ Ley 17/1999. Art. 25.5. Los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas son los siguientes: Cuerpo Jurídico Militar, Cuerpo Militar de Intervención, Cuerpo Militar de Sanidad y Cuerpo de Músicas Militares.

⁴¹² Del Subsecretario de Defensa –de quien dependen los Cuerpos Comunes- y de los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias.

mantener a lo largo del año el contingente de reservistas voluntarios fijado por el Gobierno⁴¹³.

El acceso a la condición de reservista voluntario será previa convocatoria pública para obtener una de las plazas ofertadas. Los procesos de selección se regirán por lo previsto en las correspondientes convocatorias⁴¹⁴. La convocatoria tendrá en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y se valorará la formación y experiencia acreditadas en relación con los cometidos que se vayan a desempeñar, así como la voluntariedad para participar en misiones en el exterior⁴¹⁵. Las pruebas selectivas se podrán efectuar de forma individualizada, con parámetros y criterios de selección objetivos establecidos en la correspondiente convocatoria⁴¹⁶.

Las condiciones generales para solicitar el ingreso, a tenor literal de la publicación del Reglamento, son:

- Poseer la nacionalidad española.
- Tener cumplidos dieciocho años y no alcanzar una edad máxima de treinta y cinco años para el personal de tropa y marinería y de treinta y ocho para los oficiales y suboficiales.
- Acreditar buena conducta ciudadana⁴¹⁷.
- Carecer de antecedentes penales.
- No estar privado de los derechos civiles.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- No tener reconocida la condición de objetor de conciencia.
- Y acreditar aquellas otras aptitudes que se determinen en la convocatoria⁴¹⁸.

⁴¹³ El Reglamento rebaja el nivel de rango normativo de las convocatorias de reservistas, lejos de ser decretos del Gobierno son resoluciones administrativas del Ministerio de Defensa. Ley 17/1999. Art. 170.5. y Real Decreto 1691/2003. Art. 4.1.

⁴¹⁴ La norma administrativa de referencia fue el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

⁴¹⁵ Ley 17/1999. Art. 170.2. y Real Decreto 1691/2003. Arts. 4.2. y 4.4.

⁴¹⁶ Ley 17/1999. Art. 170.3. y Real Decreto 1691/2003. Art. 4.3.

⁴¹⁷ Conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana. En cuyo art. 1 dice: Las certificaciones e informes de conducta ciudadana consistirán en la certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

⁴¹⁸ Ley 17/1999. Art. 170.4. y Real Decreto 1691/2003. Art. 5.

Las edades originales que figuraban como máximas, para acceder a la condición de reservista voluntario son de treinta y cinco años para el personal de tropa y marinería y de treinta y ocho para los oficiales y suboficiales, tanto en la Ley 17/1999 como en el Reglamento que estamos analizando. Si bien, Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social⁴¹⁹ modifica el apartado 4.b) del art. 170 de la Ley 17/1999, que queda con la siguiente redacción: “4.b) Tener cumplidos dieciocho años y no alcanzar una edad máxima de cincuenta y cinco años para el personal de tropa y marinería y de cincuenta y ocho para los oficiales y suboficiales”.

Es decir, al ampliar la edad máxima para el acceso, amplía enormemente las posibilidades de participación ciudadana en el ejercicio del derecho a defender a España, por un colectivo muy numeroso de españoles que, de lo contrario, hubieran quedado irremediabilmente excluidos.

La condición de reservista voluntario se adquiere en una de estas tres categorías: oficiales, suboficiales y tropa y marinería, en función del nivel educativo que se posea⁴²⁰. En el caso de los oficiales, el Reglamento desarrolla los requisitos de titulación con una cierta complejidad, por un mimetismo excesivo con los cuerpos profesionales. Con carácter general se exige tener aprobado un primer ciclo de educación universitaria –equivalente a una diplomatura, en el modelo universitario de la época- pero se podía aspirar a oficial, sin experiencia universitaria, si se estaba en posesión del título de piloto comercial de avión o de helicóptero, con licencia en vigor y habilitación de vuelo instrumental expedido por la Dirección General de Aviación Civil⁴²¹.

La adquisición de la categoría de suboficial se acreditará en función del nivel educativo con el título de Bachiller, o títulos de formación profesional de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente, o acreditar tener superada la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

La adquisición de la categoría de tropa y marinería se acreditará en función del nivel educativo que se especifique en la correspondiente convocatoria. Véase que siendo que el Reglamento regula el acceso de todos los españoles a ejercer su derecho a defender España, y que el modelo de Reserva Voluntaria se define por la cualificación de puestos a acceder, por concurso de méritos en convocatoria pública, en el caso del

⁴¹⁹ Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. BOE nº 313, de 31 de diciembre de 2003, Art. 61.

⁴²⁰ Ley 17/1999. Art. 170.1.

⁴²¹ Real Decreto 1691/2003. Art. 6.

nivel más bajo del escalafón militar –tropa y marinería-, el Reglamento deja abierta la posibilidad de que cualquier español, sin titulación ninguna, pueda ejercer su derecho a la defensa de España⁴²².

Conviene hacer notar que el art. 170.1. “Condiciones para el ingreso de los reservistas voluntarios” del Capítulo Tercero: “reservistas voluntarios” de la Ley 17/1999, afirma que dentro de las tres categorías mencionadas -oficiales, suboficiales y tropa y marinería- podrá haber especialidades. El Reglamento no desarrolla esta idea en ningún sentido salvo, si se quiere, en las titulaciones de acceso de los oficiales.

Formación.

Después de haber participado en la convocatoria pública correspondiente, y haber obtenido una de las plazas ofertadas, los aspirantes a reservistas voluntarios deberán superar el período de formación básica militar y, en su caso, de formación específica y firmar el compromiso inicial⁴²³. Una vez superados estos procesos formativos y haber realizado el acto de Jura de Bandera, el aspirante a reservista voluntario obtendrá la condición de tal, con la categoría que corresponda según su titulación y elección, lo cual se acreditará mediante resolución⁴²⁴.

La Ley 17/1999 –art. 174.3.- ordenaba la prestación del juramento o promesa ante la Bandera de España a partir del pase a la situación de activado del reservista voluntario. El Reglamento, con buen criterio, matiza este hecho trascendental en la tradición y espíritu de nuestras Fuerzas Armadas ya que considera la Jura de Bandera como requisito previo e indispensable para adquirir la condición de reservista voluntario, debiéndose prestar juramento o promesa ante la Bandera en la forma que establece la ley. Dentro del plan de formación de la Reserva Voluntaria se realiza este compromiso como culminación de la formación básica⁴²⁵.

Los reservistas voluntarios iniciarán su incorporación a las Fuerzas Armadas, por tanto, con un período de formación militar subdividido en dos partes: básica y

⁴²² La Resolución 452/38270/2003, de 22 de diciembre, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario establece como requisito para el acceso a la condición de reservista voluntario de la clase de tropa y marinería el estar en posesión del título de graduado escolar o 2º curso de la enseñanza secundaria obligatoria aprobado en su totalidad. BOE nº 307. Pág. 45979.

⁴²³ Real Decreto 1691/2003. Art. 9.1.

⁴²⁴ Del Subsecretario de Defensa, en el caso de reservistas voluntarios de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, y de los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire en el ámbito de su respectivo ejército.

⁴²⁵ Ley 17/1999. Art. 174.3. y Real Decreto 1691/2003. Art. 9.2.

específica. Esta fase de formación inicial está bajo la autoridad del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar quien designará al personal seleccionado, que deberá realizar los períodos de formación correspondientes. Dicha formación básica militar y específica tienen como finalidad capacitar a los reservistas voluntarios para el desempeño de los cometidos propios del puesto o destino asignado, en función del empleo y especialización⁴²⁶.

El periodo de formación militar, en su conjunto, no será superior a tres meses. La formación básica militar tendrá una duración máxima de treinta días, de la que podrán quedar eximidos total o parcialmente los procedentes de reservistas temporales. Una vez superada ésta, se realizará la formación específica, con duración máxima también de treinta días, de la que podrán quedar eximidos aquellos que hubieran sido seleccionados en plazas directamente relacionadas con su profesión civil. Durante estos periodos de formación, los seleccionados tendrán el régimen de personal correspondiente al de los alumnos para el acceso a la condición de militar profesional de tropa y marinería, salvo los derechos de carácter económico⁴²⁷.

El compromiso:

El compromiso inicial tendrá una duración de dos o tres años. Se podrán firmar nuevos compromisos hasta un total de quince años⁴²⁸. Al firmar el compromiso inicial o, posteriormente, al solicitar nuevos compromisos, los interesados podrán manifestar el período máximo de activación anual⁴²⁹ para prestar servicio en UCOs a que limitan su compromiso, sin que dicho límite pueda ser inferior a un mes⁴³⁰. Las resoluciones de adquisición de la condición de reservista voluntario se publicarán en el BOD, con indicación de la Delegación o Subdelegación de Defensa de la que pasa a depender cada uno de ellos⁴³¹. Con la firma del compromiso inicial, se establece una relación jurídico-pública de carácter especial, temporal y voluntaria⁴³².

⁴²⁶ Ley 17/1999. Art. 166.2. y Real Decreto 1691/2003. Art. 8.1.

⁴²⁷ Ley 17/1999. Art. 166.2. y Real Decreto 1691/2003. Art. 8.

⁴²⁸ Ley 17/1999. Art. 171.1.

⁴²⁹ Es preciso distinguir el tiempo que el reservista declara estar dispuesto a ser activado y el hecho de que posteriormente, sea efectivamente activado. Aquí nos movemos en la incertidumbre que provoca la novedad de la figura, porque en efecto el compromiso firmado habla únicamente de «disposición a ser activado», pero ello no supone la obligación por parte de Defensa o el derecho por parte del reservista a ser activado. (Magán Perales, 2006, pág. 205).

⁴³⁰ Real Decreto 1691/2003. Art. 11.

⁴³¹ *Ibíd.* Art. 9.3.

⁴³² *Ibíd.* Art. 9.4.

El reservista voluntario depende de la Delegación o Subdelegación de Defensa mientras no esté activado. En dicha dependencia se archivará y mantendrá actualizado el historial militar individual de los reservistas voluntarios, de uso confidencial, y en el que se reflejarán sus vicisitudes. Los documentos generados durante su permanencia en UCOs se remitirán a la Delegación o Subdelegación de Defensa correspondiente para archivo en el historial de los interesados. El Ministro de Defensa determinará los documentos que componen el historial militar individual de los reservistas voluntarios⁴³³.

La condición de reservista voluntario es una condición jurídica, como ya hemos visto, que pueden adquirir los españoles que lo deseen, superada la correspondiente convocatoria y los periodos de formación iniciales, a partir de cuyo momento ya se adquiere tal condición. Un reservista voluntario puede estar en dos situaciones: disponible o activado. Sin embargo, el cambio de situación no está exento de dificultades, pues afecta a dos ámbitos básicos de la vida personal: el mundo familiar y el mundo laboral. Por esa razón la ley preveía que el plazo para pasar de la situación de disponible a la de activado no podría ser inferior a un mes, salvo expresa manifestación de voluntad en el sentido de disminuir dicho periodo. Las Delegación o Subdelegación de Defensa notificarían a los reservistas voluntarios la fecha y lugar de incorporación para desarrollar ejercicios de instrucción y adiestramiento y cursos de perfeccionamiento respetando dichos plazos⁴³⁴.

Los reservistas voluntarios deben estar razonablemente localizables de forma que están obligados a notificar sus cambios de residencia o domicilio, por escrito, a su respectiva Delegación o Subdelegación de Defensa en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la realización del traslado⁴³⁵.

⁴³³ *Ibíd.* Art. 14.

⁴³⁴ Ley 17/1999. Art. 167. y Real Decreto 1691/2003. Arts. 15.1., 15.2. y 19.2.

⁴³⁵ Ley 17/1999. Art. 167. y Real Decreto 1691/2003. Art. 15.3. Como obligación accesoria y de carácter instrumental derivada del compromiso adquirido por el reservista voluntario de encontrarse dispuesto a incorporarse a las Fuerzas Armadas, está la de someterse a un cierto control por parte de la Administración Militar, que se materializa en la obligación que pesa sobre el mismo, mientras permanezca en situación de disponibilidad, de comunicar sus cambios de domicilio a la Delegación de Defensa de la que dependa. Nada se establece cuando el domicilio pasa a estar en el extranjero, pero creemos que esta ausencia es fácilmente reconducible a la dependencia del reservista respecto de las oficinas diplomáticas y consulares del estado español fuera del territorio nacional. (Magán Perales, 2006, pág. 204).

Disponibles o activados:

Los reservistas voluntarios en situación de disponible tienen un destino militar que es aquel que tendrán previamente asignado en función de las convocatorias en que fueron admitidos. En la convocatoria de acceso se eligen plazas concretas que están encuadradas en un ejército y en un acuartelamiento. Es decir, se obtiene un destino al que se incorporarán cuando proceda. El cambio de destino solo está previsto por cambio de residencia o por falta de condiciones psicofísicas apreciadas en el reconocimiento médico, en cuyo caso se facilitará un destino compatible con las dificultades apreciadas⁴³⁶.

Se pasará a la situación de activado al incorporarse a las UCOs para prestar servicio en el puesto asignado, superado el preceptivo reconocimiento médico⁴³⁷, o para desarrollar ejercicios de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento⁴³⁸. A partir de su pase a la situación de activado todo reservista recibirá la necesaria instrucción de actualización. Cuando finalicen las causas que originaron el pase a la situación de activados, los reservistas volverán a su situación anterior. Los reservistas voluntarios permanecerán en la situación de disponibilidad en tanto no se hallen incorporados a la correspondiente UCO⁴³⁹.

A quienes presenten alguna limitación psíquica o física circunstancial se les suspenderá la incorporación mientras persistan las causas que la motiven. Se perderá la condición de reservista voluntario de ser irreversible esa limitación y estar incluida en el cuadro médico legalmente vigente⁴⁴⁰.

Corresponde al Ministro de Defensa la propuesta de incorporación de reservistas para prestar servicio en las UCOs. Y al Gobierno autorizar dicha incorporación así como habilitar los créditos para financiar el coste de las operaciones. En situaciones no ordinarias el Gobierno informará al Congreso de los Diputados de las medidas adoptadas⁴⁴¹.

⁴³⁶ Ley 17/1999. Art. 176.2. y Real Decreto 1691/2003. Art. 13.

⁴³⁷ Serán de aplicación los cuadros de condiciones psicofísicas aplicables al personal de las Fuerzas Armadas.

⁴³⁸ Ley 17/1999. Art. 174.1. y Real Decreto 1691/2003. Arts. 16.1. y 20.5.

⁴³⁹ *Ibíd.* Art. 174.3. y 4. y Real Decreto 1691/2003. Arts. 15. y 18. Al producirse la efectiva incorporación, el reservista voluntario suscribirá el documento normalizado de notificación de pase a la situación de activado. Dicho cambio surtirá efectos desde el día de su firma. Igualmente, cuando se dé alguna de las causas de cese en la situación de activado de las previstas en el art. 16.4, el reservista firmará el correspondiente documento normalizado de notificación de cese en la situación de activado y pase a la situación de disponibilidad.

⁴⁴⁰ *Ibíd.* Art. 174.2.

⁴⁴¹ *Ibíd.* Art. 164.1. y Real Decreto 1691/2003. Art. 20.1.

La autorización deberá especificar la cuantía de efectivos, el tipo de reservistas al que afecta, el plazo para efectuar las operaciones necesarias para las incorporaciones y el tiempo máximo de permanencia en situación de reservista activado⁴⁴². La propuesta al Ministro de Defensa de la relación del personal a incorporar y los períodos de activación correspondientes le corresponde a la autoridad competente⁴⁴³.

La clasificación de las modalidades de incorporación a las Fuerzas Armadas en tres categorías: selectiva, ordinaria y de carácter general, prevista en el art. 164.2. sobre “criterios para la incorporación de reservistas temporales y voluntarios a las Fuerzas Armadas” de la Ley 17/1999 no tuvo ningún desarrollo reglamentario.

Puesto que estamos hablando de personal civil, incorporado voluntariamente a las Fuerzas Armadas, es de justicia que el Gobierno prevea la posibilidad de suspender la incorporación a las Fuerzas Armadas cuando concurren circunstancias derivadas de obligaciones familiares de carácter excepcional, así como otras de carácter personal, profesional o de otra índole, cuando el reservista lo solicite acompañando cuantos documentos considere necesarios⁴⁴⁴. Transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud, el silencio administrativo es favorable al reservista voluntario⁴⁴⁵.

Podrá obtenerse la suspensión de incorporación por alguna de las siguientes causas:

- Sostenimiento familiar.
- Embarazo, lactancia o permiso de maternidad/paternidad.
- Enfermedad o limitación física o psíquica de carácter circunstancial.
- Enfermedad grave de su cónyuge, de persona ligada con análoga relación de afectividad, o de parientes por consanguinidad, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado y los afines en primer grado, así como los acogidos de hecho y adoptados.
- Deportista de alto nivel.
- Razones de tipo laboral para consolidar un puesto de trabajo o por alteración sustancial de las condiciones del puesto de trabajo.

⁴⁴² *Ibíd.* Art. 20.2.

⁴⁴³ Ley 17/1999. Art. 164.1. y Real Decreto 1691/2003. Art. 20.3. Corresponde al Subsecretario de Defensa, -Cuerpos Comunes- y los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de su respectivo ejército.

⁴⁴⁴ Mediante instancia dirigida al Subsecretario de Defensa, en caso de estar encuadrado en alguno de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, o al Jefe del Estado Mayor del respectivo ejército.

⁴⁴⁵ Ley 17/1999. Arts. 163.2. y 166.5. y Real Decreto 1691/2003. Art. 22.

- Razones de tipo académico.
- Traslado de su residencia al extranjero.
- Desempeñar cargo público electo.
- Y por medida judicial o gubernativa que impida la normal incorporación.

Le corresponde al Ministro de Defensa, a propuesta del Subsecretario de Defensa y de los Jefes de los Estados Mayores de los ejércitos, definir programas plurianuales con objetivos definidos y previsión de recursos económicos para garantizar el nivel de preparación y de cobertura efectiva de la Reserva Voluntaria. Así como consignar en el presupuesto del Ministerio de Defensa las correspondientes partidas necesarias para garantizar la realización de períodos de instrucción y adiestramiento de corta duración, en ejecución de las previsiones necesarias⁴⁴⁶.

Los reservistas voluntarios podrán permanecer, como máximo, en la situación de activado para ejercicios de instrucción y adiestramiento y realizar cursos de formación y perfeccionamiento durante un mes al año; y para actualización de conocimientos en relación con el puesto asignado durante siete días al año. Corresponde al Ministro de Defensa la autorización para la incorporación de reservistas voluntarios para desarrollar ejercicios de instrucción y adiestramiento y cursos de perfeccionamiento. Si bien la Ley no se pronuncia en este sentido, el Reglamento no prevé la realización de actividades formativas con el componente profesional de las Fuerzas Armadas, ya que solo se podrá optar a la asistencia a los cursos de perfeccionamiento, de formación y de actualización que se convoquen en función de la condición de reservista voluntario⁴⁴⁷.

Derechos de carácter laboral:

La situación de los españoles que ejercen su derecho a la defensa de España, a través de su participación en la Reserva Voluntaria, requiere de la colaboración del mundo laboral. Para ello la normativa –tanto la Ley como el Reglamento- desarrollan una serie de medidas que faciliten la posibilidad, para el reservista, de abandonar su puesto de trabajo en periodo no vacacional; y al empresario que tenga los menos perjuicios posibles. Estas medidas solo afectarán a los reservistas cuando estén activados.

⁴⁴⁶ Ley 17/1999. Art. 166.3. y Real Decreto 1691/2003. Arts. 19.1. 19.3. y 19.4.

⁴⁴⁷ Ibíd. Art. 166.2. y 166.4. e ibíd. Arts. 19.6.

El Reglamento prevé la posibilidad de que el Ministerio de Defensa pueda concertar con empresas –tanto públicas como privadas- las condiciones generales que afecten a la activación de reservistas voluntarios, incluyendo, entre otras, el porcentaje máximo de reservistas que se pueden activar a la vez de una misma empresa, y período anual más propicio de activación de reservistas para la realización de ejercicios y cursos. Se prevé la suscripción de convenios de colaboración entre el Ministerio de Defensa y las entidades que tengan contratados a reservistas voluntarios, a fin de coordinar los programas de formación e instrucción militar en armonía con las actividades laborales que aquéllos desarrollen. Por supuesto, queda garantizada la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban antes de la incorporación, o uno de similares condiciones y de igual remuneración en la misma empresa y localidad, y no verán perjudicadas sus posibilidades de promoción profesional en la empresa. En cualquier caso, se facilitará que las incorporaciones para realizar ejercicios de instrucción y adiestramiento, cursos de perfeccionamiento o actualización de conocimientos coincidan con los períodos vacacionales o se fijen de mutuo acuerdo con los interesados y sus empleadores⁴⁴⁸.

Los reservistas voluntarios que estén estudiando tendrán derecho a la reserva de plaza en el centro donde cursan sus estudios, mientras estén incorporados a las Fuerzas Armadas. Los funcionarios públicos pasarán a la situación administrativa de servicios especiales. Los trabajadores, respecto al contrato de trabajo y a efectos de la acción protectora derivada de la Seguridad Social, su situación estará asimilada a la de alta, con el alcance y condiciones establecidas en su legislación específica⁴⁴⁹. El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales llevará a cabo la regulación de la situación asimilada a la de alta a que se refiere lo comentado anteriormente para los trabajadores⁴⁵⁰.

Cuando el reservista voluntario deba ausentarse de su puesto de trabajo por haber sido citado para incorporación, la Delegación o Subdelegación de Defensa de la que depende comunicará tal circunstancia a su empleador, al menos, con quince días de antelación, y con indicación de los derechos laborales que asisten al reservista voluntario⁴⁵¹.

⁴⁴⁸ Ley 17/1999. Art. 177. y Real Decreto 1691/2003. Arts. 2., 19.5. y 27.1.a.

⁴⁴⁹ *Ibid.* Art. 177. *Ibid.* Arts. 27.1.b y c; 27.3. y 27.4.

⁴⁵⁰ Real Decreto 1691/2003. Disposición final segunda.

⁴⁵¹ *Ibid.* Art. 27.2.

Permanencia:

Los reservistas voluntarios podrán firmar nuevos compromisos, con tres características: cada compromiso se circunscribe a un periodo temporal de dos/tres años; el tiempo máximo de permanencia en la Reserva Voluntaria es de quince años; y la edad máxima de permanencia es de sesenta y un años para oficiales y suboficiales, y de cincuenta y ocho para tropa y marinería. La última renovación del compromiso tendrá una duración ajustada a los límites de edad y tiempo máximo citados. El compromiso finalizará en la fecha de vencimiento. No obstante, -art. 171.4. de la Ley- también podría resolverse el compromiso –aplicando por analogía las situaciones de los militares que mantienen una relación de servicios profesionales de carácter temporal-⁴⁵².

Llegado a este punto es importante comentar una de las modificaciones más sustantivas y decisivas del nacimiento de la Reserva Voluntaria en España. La Ley 17/1999, en su art. 171 “Compromiso de los reservistas voluntarios” decía lo siguiente:

1. Los reservistas voluntarios firmarán un compromiso inicial de dos o tres años. Posteriormente podrán firmar nuevos compromisos, hasta un total de quince años, por períodos de dos o tres años, siempre que no se rebasen las siguientes edades:
 - a) Oficiales y suboficiales, hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan cuarenta años.
 - b) Tropa y marinería, hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan treinta y ocho años.

A su vez, el Real Decreto 1691/2003, en su art. 10.2. “Compromisos” dice que:

- ...los reservistas voluntarios podrán firmar nuevos compromisos, hasta un total de quince años, por períodos de dos o tres años, siempre que no se rebasen las siguientes edades:
- a) Oficiales y suboficiales, hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan cuarenta años de edad.
 - b) Tropa y marinería, hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan treinta y ocho años de edad.
3. En su caso, el último compromiso tendrá una duración ajustada a los límites de edad y tiempo máximo citados.

Sin embargo, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, dice⁴⁵³:

⁴⁵² *Ibíd.* Art. 10.3.

⁴⁵³ En el Capítulo III. Otro personal. Art. 61. Modificación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas. Apartado Cinco.

Se modifican los apartados 1.a) y 1.b) del artículo 171 de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, que quedan con la siguiente redacción:

“1.a) Oficiales y Suboficiales, hasta la fecha en que cumplan sesenta y un años.”

“1.b) Tropa y marinería, hasta la fecha en que cumplan cincuenta y ocho años.”

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social -conocida como Ley de Acompañamiento- realiza esta modificación decisiva para garantizar el derecho de los españoles a la defensa de España, con un matiz, el Reglamento preveía “hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan...” mientras que la modificación realizada por la Ley 62/2003 habla de “hasta la fecha en que cumplan...”.

La renovación del compromiso se solicita a través de la Delegación o Subdelegación de Defensa de la que dependa cada reservista voluntario o, en caso de estar en situación de activado, a través del jefe de UCO en que preste servicio⁴⁵⁴.

La Ley 17/1999 -en su art. 164.2.b.- preveía la posibilidad de incorporar reservistas voluntarios para cubrir las plantillas de las Fuerzas Permanentes y de las Fuerzas de Reserva y de atender a la generación de Fuerzas adicionales. Para ello –art. 170.5.- se procedería a efectuar cuantas convocatorias de reservistas voluntarios se consideraren necesarias para satisfacer las necesidades de las Fuerzas Armadas. En estas convocatorias –art. 171.2.- el compromiso inicial podría ser de un año⁴⁵⁵. Nunca se aplicó esta posibilidad.

Misiones en el extranjero.

En cuanto a las misiones fuera del territorio nacional, el Gobierno queda facultado para autorizar la incorporación de reservistas para misiones en el extranjero, cuando se deriven de los acuerdos internacionales suscritos por España, o para colaborar en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y siempre con carácter voluntario. El tiempo máximo de permanencia para misiones en el extranjero vendrá delimitado por la disponibilidad manifestada por el reservista en el compromiso en vigor y por la autorización cursada por el Gobierno⁴⁵⁶.

⁴⁵⁴ Real Decreto 1691/2003. Art. 10.4. y 10.5. Corresponde la concesión de nuevos compromisos al Subsecretario de Defensa, en el caso de reservistas voluntarios de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, y a los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de su respectivo ejército.

⁴⁵⁵ *Ibíd.* Art. 10.1.

⁴⁵⁶ Ley 17/1999. Art. 165. y Real Decreto 1691/2003. Arts. 11.b., 17.a., 21.1. y 21.2. Le corresponde al Jefe del Estado Mayor de la Defensa proponer al Ministro de Defensa las

El respeto a las circunstancias personales de cada reservista voluntario en este tema queda patente en el Reglamento. Si bien la voluntariedad para misiones exteriores es mérito en la convocatoria de acceso a la condición de reservista voluntario, la participación en misiones vendrá condicionada por la expresa manifestación del interesado pudiendo determinar los tiempos de activación y su voluntariedad para participar en misiones en el extranjero, con carácter general para todo tipo de misiones exteriores o de manera individualizada para alguna de aquellas que se encuentren en curso al momento de suscribir el compromiso inicial o solicitar un nuevo compromiso⁴⁵⁷.

Régimen de personal.

Los reservistas voluntarios, en situación de disponibles –no activados- no tienen condición de militar, sin embargo cuando están activados –tanto para la incorporación a su destino militar como para la realización de cursos y otras actividades de formación- tienen condición de militar y se encuentran sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares y tendrán los derechos y deberes previstos para los militares profesionales de su empleo⁴⁵⁸.

Los reservistas voluntarios, cuando se incorporen a las Fuerzas Armadas para prestar servicio o desarrollar períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento, con empleo de Alférez o Alférez de Fragata: tendrán el régimen de personal de los militares de complemento en situación de servicio activo. Los que tienen empleo de Sargento, el correspondiente a los militares de complemento, pero con los cometidos, funciones y capacidades propios de los militares profesionales de su mismo empleo, en situación de servicio activo; y los que tienen empleo Soldado tendrán el régimen de personal de los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal de su mismo empleo en situación de servicio activo⁴⁵⁹.

condiciones que han de reunir los reservistas voluntarios y al Subsecretario de Defensa, - Cuerpos Comunes- y los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de su respectivo ejército, determinar la relación de reservistas que se deban incorporar.

⁴⁵⁷ Ley 17/1999. Art. 165. y Real Decreto 1691/2003. Art. 11.

⁴⁵⁸ *Ibíd.* Art. 175.1. *Ibíd.* Arts. 16.2. y 26.1.

⁴⁵⁹ *Ibíd.* Art. 175.1. *Ibíd.* Art. 16.3.

Los reservistas voluntarios en situación de activados para realizar periodos de formación –inferiores a un mes- tanto en la formación inicial –básica y específica- como en la formación continua, durante todo el periodo en que mantengan su condición de reservistas voluntarios de las Fuerzas Armadas, tendrán derecho a percibir una indemnización calculada sobre el salario mínimo interprofesional diario vigente⁴⁶⁰ y que será para los reservistas voluntarios con empleo de Alférez o Alférez de Fragata: tres veces dicho salario; para los reservistas voluntarios con empleo de Sargento: dos veces y media; para los reservistas voluntarios con empleo de Soldado o Marinero: el doble del mencionado salario. En todos los supuestos de incorporación previstos en este reglamento, los reservistas voluntarios tendrán derecho a efectuar por cuenta del Estado los correspondientes viajes de ida y regreso. Los beneficios de acción social, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, aplicables a los reservistas voluntarios durante su permanencia en situación de activado, se determinarán por el Ministro de Defensa⁴⁶¹.

Consideración a los reservistas voluntarios.

El reservista voluntario no es solo un español en el ejercicio de un derecho constitucional, es más bien un ciudadano que realiza un servicio a la sociedad que en caso de crisis deviene en un compromiso de defensa de los intereses de la Nación hasta con su propia vida –como todo buen militar asume desde su Juramento a la Bandera-. Es razonable que reciba algún tipo de consideración o reconocimiento. Por dicha razón se considera mérito para el acceso a la enseñanza militar de formación el tiempo de permanencia como reservista voluntario. También será mérito para el acceso a la condición de empleado público -funcionario o laboral- en todos los supuestos en que sus funciones guarden relación con los servicios prestados⁴⁶².

La Ley 17/1999 reconocía el derecho al reservista voluntario para vestir el uniforme o “las prendas de uniforme que se definan reglamentariamente para los reservistas”, en los actos castrenses y sociales y poder participar en actos y celebraciones de las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa. Da la

⁴⁶⁰ El salario mínimo interprofesional viene regulado por el Real Decreto 1717/2012, de 28 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2013, en la cuantía de 21,51 euros/día.

⁴⁶¹ Ley 17/1999. Art. 175.2. y Real Decreto 1691/2003. Art. 28.

⁴⁶² *Ibíd.* Art. 173.1 y 2. *Ibíd.* Art. 26.2.

impresión que los reservistas voluntarios podrían llevar una uniformidad diferente o prendas de uniformidad diferentes⁴⁶³.

El Reglamento resolvió esta situación garantizando a los reservistas voluntarios el uso del mismo uniforme que el establecido para los militares en servicio activo, de igual empleo del ejército o cuerpo común⁴⁶⁴ de las Fuerzas Armadas en que se encuadren, ahora bien, con el distintivo específico de reservista voluntario que apruebe el Ministro de Defensa, claramente en situaciones de activación, pero también con ocasión de su asistencia a actos castrenses y sociales y de su participación en los actos y celebraciones de la unidad, centro u organismo o a los derivados de su propia condición en los organismos nacionales o internacionales a los que pertenezcan⁴⁶⁵.

Los reservistas voluntarios tienen derecho a identificarse como tales, para lo cual se les facilita la correspondiente tarjeta de identidad militar donde consta su condición y empleo. Al cesar en la condición de reservista voluntario, como consecuencia de haber finalizado el compromiso adquirido, se recibirá el título honorífico de oficial, suboficial, Soldado o Marinero. Quienes reciban dichos títulos mantendrán una especial vinculación con las Fuerzas Armadas, mediante su adscripción con carácter honorífico a la unidad, centro u organismo en que hubieran servido, y podrán asistir a los actos y ceremonias militares propios de éste⁴⁶⁶.

Asociaciones de reservistas.

La Ley 17/99 prevé que las Administraciones Públicas apoyen y faciliten la constitución de asociaciones de reservistas con la finalidad de difundir los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y del mantenimiento de la paz⁴⁶⁷. Los fines de estas asociaciones son:

- Ayudar al mantenimiento de las relaciones entre sus propios miembros, de la sociedad con sus Fuerzas Armadas y de las que se constituyan con otras de carácter similar dentro del territorio nacional y de otros países.

⁴⁶³ *Ibíd.* Art. 173.3.

⁴⁶⁴ Curiosamente la Ley 17/1999 menciona a los Cuerpos Comunes con mayúsculas mientras que el Real Decreto 1691/2003 menciona a los cuerpos comunes con letras minúsculas.

⁴⁶⁵ Real Decreto 1691/2003. Art. 26.

⁴⁶⁶ Ley 17/1999. Art. 173.4. y 5. y Real Decreto 1691/2003. Arts. 26.3., 26.4. y 25. Este título se expide por el Subsecretario de Defensa, en lo que afecta a los reservistas voluntarios de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, o por el Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada o del Ejército del Aire, en el ámbito de su respectivo ejército.

⁴⁶⁷ Las asociaciones de reservistas se constituyen conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con personal reservista.

- Organizar conferencias y cursos sobre historia militar.
- Conmemorar hechos militares de relevancia en la comunidad de residencia.
- Difundir la cultura de defensa.
- Promover la renovación del juramento o promesa ante la Bandera de España.
- Difundir información y documentación entre sus miembros, referente a la formación y perfeccionamiento de los reservistas.
- Y colaborar con los organismos militares en la participación de reservistas en actividades de carácter militar y especialmente con las relacionadas con la aportación suplementaria de recursos humanos con carácter voluntario⁴⁶⁸.

Perdida de la condición de reservista voluntario.

La condición de reservista voluntario puede perderse por tres situaciones diferentes: por cumplimiento del periodo, por decisión propia del interesado, y por decisión de las Fuerzas Armadas⁴⁶⁹.

Se deja de ser reservista voluntario cumplida la fecha del vencimiento del compromiso no habiendo optado a la renovación, así como por alcanzar los límites de edad previstos reglamentariamente. En ambos casos se obtiene la condición de reservista honorífico.

Se deja de ser reservista voluntario por adquirir la condición de militar de carrera, militar de complemento o militar profesional de tropa y marinería o por ingresar en un centro de formación de la Guardia Civil o del Cuerpo Nacional de Policía.

En cualquier caso, suponen la pérdida de la condición de reservista voluntario:

- La pérdida de la nacionalidad española.
- La condena por delito doloso o la imposición de pena expresa incompatible con la incorporación para prestar servicio en UCOs.
- No superar el correspondiente reconocimiento médico obligatorio al momento de su incorporación⁴⁷⁰.
- Haberse suspendido la incorporación en dos ocasiones consecutivas o tres alternas⁴⁷¹.

⁴⁶⁸ Ley 17/1999. Art. 168. y Real Decreto 1691/2003. Art. 29.

⁴⁶⁹ Real Decreto 1691/2003. Arts. 23.

⁴⁷⁰ Excepción hecha de la posibilidad de modificación del destino asignado conforme a lo establecido en el Reglamento.

⁴⁷¹ A estos efectos, no se contabilizará la suspensión acordada cuando la causa se por embarazo de la reservista voluntaria o encontrarse en período de lactancia o por encontrarse

- Cuando, al ser citado en debida forma, no se incorpore en la fecha y lugar designado, salvo que se acredite la concurrencia de causa suficientemente justificada que deberá ser valorada por la autoridad competente para acordar la pérdida de la condición.
- Por petición expresa del interesado que, en todo caso, habrá de manifestarse con anterioridad a la incorporación.
- Y por pérdida de las aptitudes y condiciones exigidas en la convocatoria de acceso.

Al perder la condición de reservista voluntario, los interesados recuperarán, en su caso, la condición de reservistas temporales, si por tiempo o por edad aún siguiera correspondiéndoles con arreglo a la ley⁴⁷².

Curiosamente, la Ley 17/1999 -Capítulo Sexto, art. 184- habla de procedimientos y recursos y desarrolla el procedimiento aplicable a la no incorporación de reservistas, con apertura de expediente –por la Delegación de Defensa que corresponda- cuando el reservista no se presente al centro de selección o a la unidad correspondiente, trasladando las actuaciones al órgano judicial competente a los efectos previstos en el Código Penal. Sin embargo, el Real Decreto 1691/2003, no hace ninguna mención a este tema por considerar que el ejercicio de la libertad y del derecho a la defensa de España de los reservistas voluntarios debe prevalecer sobre cualquier consideración de carácter sancionador.

4. Conclusiones.

España ya tiene su modelo de Reserva Voluntaria. La supresión del servicio militar obligatorio supuso una cierta desvinculación de nuestras Fuerzas Armadas con la sociedad civil. Los ciudadanos ya no tenían una vinculación natural –y obligatoria- con la milicia. Esta nueva situación no podía suponer la necesaria vinculación profesional con las Fuerzas Armadas, como único camino, si se deseaba ejercer el derecho a la defensa de España.

disfrutando del correspondiente permiso de maternidad o, en su caso, de paternidad, y/o por traslado de su residencia al extranjero.

⁴⁷² Real Decreto 1691/2003. Art. 24. La competencia para acordar la pérdida de la condición de reservista voluntario le corresponde al Subsecretario de Defensa, en lo que afecta a reservistas voluntarios de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, y a los Jefes de Estado Mayor del ejército respectivo.

La Reserva Voluntaria es un cauce excelente de conocimiento de la vida y virtudes de nuestros Ejércitos, tanto para aquellos españoles que guardan un recuerdo imborrable en sus vidas de una etapa de juventud en un servicio militar ya lejano, como la de aquellos españoles que se acercan a nuestras Fuerzas Armadas por diversas motivaciones, pero fundamentalmente por una mezcla de espíritu de servicio, curiosidad natural y deseo de aventura⁴⁷³.

No obstante, sin hacer valoraciones ni entusiastas ni triunfalistas, el Reglamento de 2003 tuvo una gestación y un desarrollo que podríamos calificar de falto de ambición. Primó la reducción de costes y para el acceso se antepuso la titulación académica sobre cualquier otra consideración. Para evitar agravios con el componente profesional, se evitó la posibilidad de ascender a empleos superiores ocupando el inferior en rango en cada clase: Alférez para oficial, Sargento para suboficial y Soldado o Marinero para tropa y marinería. Como mucho podía solicitarse el mantenimiento del empleo conseguido en su día, bien en el servicio militar obligatorio o bien en situaciones profesionales anteriores.

También el límite de edad supuso un problema al inicio del desarrollo reglamentario de la Reserva Voluntaria. Había que desarrollar un modelo de nueva planta y había que buscar criterios para la elaboración de los distintos aspectos que iban a regular la nueva figura del reservista voluntario. Por esta razón, la edad límite para servir en la Reserva Voluntaria se inspiró en el límite de edad de los militares del componente profesional, de forma que los treinta y cinco años de edad, como máximo, para permanecer en las Fuerzas Armadas dentro de la clase de tropa y marinería, se convierten en los treinta y ocho años para la clase de tropa y marinería de la Reserva Voluntaria; y los treinta y ocho años de edad, como máximo, para permanecer en las Fuerzas Armadas de los oficiales de complemento, se utilizan como modelo para limitar a cuarenta años, para oficiales y suboficiales de la Reserva Voluntaria, la edad de permanencia de los reservistas voluntarios.

El compromiso contraído por el militar de complemento o por el militar profesional de tropa y marinería que mantiene una relación de servicios de carácter temporal se resolverá como consecuencia de (...) cumplir treinta y ocho años el militar de complemento o treinta y cinco años el militar profesional de tropa y marinería⁴⁷⁴.

⁴⁷³ (Magán Perales, 2006, pág. 226).

⁴⁷⁴ Ley 17/1999. Art. 148.3.

Es un criterio frágil, en tanto no responde a la naturaleza e identidad de la Reserva Voluntaria. El modelo de reserva del que se ha dotado España es un modelo basado en la aplicación de los conocimientos de la vida civil al mundo militar; el reservista no es un combatiente, ni se prevé su mando en unidades regulares; debe entenderse que su aportación a la milicia está condicionada por su formación profesional, el ejercicio efectivo de dicha formación y la experiencia adquirida –cuanto más amplia y completa mejor-; por tanto, los límites de edad deben ser los mayores posibles, precisamente para aprovechar ese cúmulo de experiencia y de voluntad de servir. También porque el límite para permanecer está directamente relacionado con el límite de edad para incorporarse.

Siendo que el derecho a la defensa de España es un derecho constitucional, abierto a todos los ciudadanos españoles, la ampliación de la edad hasta sus límites más expansivos permite, como así ha sido, que un mayor número de españoles puedan ejercer su derecho a defender a España⁴⁷⁵.

⁴⁷⁵ Las asociaciones de veteranos de la Escala de Complemento fueron capaces de transmitir esto al Gobierno y hacer que éste cambiara el último borrador, elevando las edades máximas unos veinte años. Quedaron en cincuenta y ocho años para el personal tropa y sesenta y uno para oficiales y suboficiales. (Quesada González J. M., 2013, págs. 474-476).

CAPÍTULO IV.

DEL PRIMER REGLAMENTO DE LA RESERVA VOLUNTARIA A LA LEY DE LA CARRERA MILITAR.

A lo largo de este capítulo vamos a transitar por la construcción y puesta a punto de la Reserva Voluntaria en España. Se trata de una construcción de nueva planta, a partir de la profesionalización de nuestras Fuerzas Armadas. Un ejército moderno se sustenta sobre dos apoyos: las fuerzas profesionales y las fuerzas de reserva.

La Reserva Voluntaria es la fórmula, de la que se ha dotado España, para atender sus necesidades de personal militar, en momentos puntuales o en situaciones de necesidad. Al mismo tiempo, es la forma de garantizar el ejercicio del derecho, reconocido constitucionalmente, que todo español tiene de servir y defender a España.

La publicación de la Ley 17/1999 y el posterior Reglamento de la Reserva Voluntaria -Real Decreto 1691/2003- supuso el inicio de una nueva realidad en las Fuerzas Armadas españolas.

En el presente capítulo desarrollaremos el inicio de la Reserva Voluntaria con sus convocatorias de acceso, sus activaciones, desarrollos reglamentarios y vicisitudes varias; hasta llegar a la publicación de la ley de la carrera militar que provoca una modificación importante en la concepción y desarrollo de la Reserva Voluntaria, lo que acabará suponiendo, como no puede ser de otra forma, la modificación del Reglamento.

1. La primera convocatoria de acceso a la condición de reservista voluntario⁴⁷⁶.

El BOE de 24 de diciembre de 2003 publica en su página 45978 la primera convocatoria para el acceso a la condición de reservista voluntario⁴⁷⁷. Como podemos observar, por el título de la Resolución, se trata de un proceso selectivo.

⁴⁷⁶ Resolución 452/38270/2003, de 22 de diciembre, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario. BOE nº 307.

⁴⁷⁷ Se trató de una primera convocatoria muy modesta, destinada principalmente a dar una salida de tipo jurídico para determinados militares profesionales a los que se les terminaba el compromiso, sin que tuvieran la posibilidad jurídica de renovarlo. Como es sabido, la ley 17/99 obligaba a abandonar las Fuerzas Armadas a los militares que hubieran cumplido 12 años de servicio, que alcanzasen los 35 años de edad en el caso de la tropa o los 38 para los oficiales.

El apoyo normativo de la convocatoria, básicamente, es la Ley 17/1999, con arreglo al Real Decreto 218/2003, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas para el año 2003, y conforme a lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 1691/2003. Normas ya citadas con anterioridad. Asimismo, es de aplicación al proceso selectivo el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y el Real Decreto 944/2001, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas. El Tribunal Médico Militar⁴⁷⁸, será el mismo que el competente para el ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación de distintos Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas. En esta primera convocatoria se ofertan las primeras 340 plazas de la Reserva Voluntaria de España.

Se trata de un proceso selectivo, por el sistema de concurso de méritos⁴⁷⁹, para adquirir la condición de reservista voluntario en una de las tres categorías reglamentarias: oficial, suboficial y tropa y marinería. Se convocan las siguientes vacantes:

Tabla 1. Vacantes. Convocatoria 2003.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	40	50	110	200
Armada	11	14	30	55
Aire	9	11	25	45
Cuerpos Comunes	40	--	--	40
Total	100	75	165	340

Aún así, el número de peticiones fue muy elevado (unas 1.800), a pesar de haber sido la primera de las convocatorias, lo que llevó a realizar una segunda convocatoria en menos de seis meses. (Magán Perales, 2006, pág. 187). El número de solicitudes superó las 1.800, de las que un 21,5% eran mujeres. La mayoría de los solicitantes tenían una edad comprendida entre los veintiocho y treinta y nueve años y la media de nivel de estudios podía considerarse elevada. (Asensio Gómez, 2008).

⁴⁷⁸ Resolución 452/38086/2003, de 29 de abril, de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se nombran los Tribunales Médicos Militares para el ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación de distintos Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas.

⁴⁷⁹ El concurso de méritos es, según la Ley 30/1984, de Medidas de Reforma para la Función Pública, el sistema normal de provisión de puestos de trabajo en la Administración Pública española. En él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad. (Magán Perales, 2006, pág. 194).

El proceso se inicia con la petición de cita previa -a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOE, hasta el 29 de enero de 2004-. Es un plazo muy amplio para dar tiempo a su difusión y a cuantas consultas puedan surgir, que inevitablemente generan dudas por la novedad del proceso. Las plazas se asignaron el 9 de febrero de 2004.

Las condiciones generales para optar a las distintas plazas ofertadas pasan por tener la nacionalidad española antes de que finalice el plazo de admisión de instancias, tener cumplidos al menos dieciocho años de edad en la fecha de presentación al centro militar de formación, y no cumplir ni haber cumplido como máximo la edad de cuarenta y un años, en 2003 para las plazas de oficiales y suboficiales, y de treinta y nueve para las de tropa y marinería. La propia Resolución de convocatoria ya prevé que en caso de modificarse los límites de edad establecidos, las nuevas edades que se determinen serán, en el supuesto de ser más favorables, de aplicación en el presente proceso selectivo. Cuestión que ya hemos comentado suficientemente en el capítulo anterior.

Las condiciones particulares para optar a las distintas plazas ofertadas pasan por acreditar los niveles educativos y títulos profesionales exigidos. El acceso a las plazas de oficial presupone el tener aprobado el primer ciclo de educación universitaria, en el caso de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de Infantería de Marina y de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos, o estar en posesión de los mismos títulos que se exijan reglamentariamente para el acceso a militar de carrera del cuerpo y escala correspondiente, en el caso de los Cuerpos de Intendencia, de Ingenieros y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, así como determinadas especialidades fundamentales de los Cuerpos de Especialistas en los que se precise estar en posesión de los títulos de Diplomados Universitarios, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico⁴⁸⁰.

El acceso a las plazas de suboficial, presupone la titulación de Bachiller; haber superado la prueba que se recoge en el art. 83.2⁴⁸¹ de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de

⁴⁸⁰ También es titulación válida el estar en posesión del título de piloto comercial de avión o de helicóptero, con licencia en vigor y habilitación de vuelo instrumental, expedido por la Dirección General de Aviación Civil en los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de Infantería de Marina que requieran la aptitud de vuelo.

⁴⁸¹ Curiosamente, la convocatoria tiene una errata al confundir el art. 83.2. de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, por el art. 38.2. que es el correcto. "Capítulo VI. De la Formación Profesional. Artículo 38. Acceso. 2. También podrán acceder a la Formación Profesional aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso. Para acceder por esta vía a ciclos formativos de grado superior se requerirá tener veinte años de edad, cumplidos en el año de realización de la prueba."

diciembre, de Calidad de la Educación, para el caso de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos; estar en posesión de los títulos de formación profesional de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos; o estar en posesión de alguna de las acreditaciones académicas declaradas equivalentes a efectos de acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

Los solicitantes de plazas de tropa y marinería, deberán acreditar estar en posesión del título de Graduado Escolar o el segundo curso de la enseñanza secundaria obligatoria, aprobado en su totalidad.

El proceso de selección comienza con la solicitud de cita previa, dirigida al Presidente de la Comisión Permanente de Selección. Podrá realizarse por vía telefónica, personalmente, o también por correo certificado, en el Área de Reclutamiento de la Delegación o Subdelegación de Defensa de la provincia de residencia, oficinas delegadas u oficinas o puntos de información dependientes de las mismas, unidades de los Ejércitos y de la Guardia Civil, o por el procedimiento previsto en Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común⁴⁸².

El Área de Reclutamiento receptora de la solicitud de cita previa, comunicará a cada uno de los solicitantes el número de identificación del aspirante (NIA), la fecha, hora y el centro de selección donde se llevará a cabo el proceso selectivo. El viaje de ida y vuelta desde el lugar de residencia al Área de Reclutamiento corre por cuenta del Estado.

El interesado deberá presentar fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos alegados para ser valorados en la fase de concurso. Si se tienen servicios previos prestados en las Fuerzas Armadas –bien como profesional o habiendo realizado el servicio militar obligatorio- deberá presentar fotocopia compulsada de la Cartilla Militar, o documento equivalente, con indicación del empleo alcanzado, condecoraciones obtenidas y el tiempo permanecido en las Fuerzas Armadas. En todo caso, es obligatorio el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, o resguardo acreditativo de haberlo solicitado.

El proceso de selección está diseñado para que cada aspirante elija –en función de su titulación e intereses- la categoría militar a la que aspira. También puede elegir el cometido militar y la unidad de destino. Para acreditar la idoneidad al puesto para el que

⁴⁸² Modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

se considera preparado deberá aportar certificación de la empresa que acredite la experiencia en relación con los cometidos a desempeñar.

El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar es el responsable último del proceso de selección. Para ello nombrará una Comisión Permanente de Selección⁴⁸³ apoyada por los centros de selección repartidos por toda España para dirigir y coordinar el desarrollo del proceso selectivo en todos los centros de selección, sus funciones son las siguientes:

- Verificar el cálculo de las puntuaciones del concurso.
- Calcular la puntuación final obtenida por cada aspirante en cada una de las plazas a las que opta –hasta un máximo de diez-.
- Determinar los solicitantes que serán nombrados aspirantes seleccionados para cada plaza convocada.
- Revisar, a petición de los aspirantes, la calificación de «no apto» en el reconocimiento médico y declarar las exclusiones y bajas pertinentes en el proceso de selección.

El proceso selectivo constará de la valoración de los méritos que acrediten los solicitantes, en base a un baremo objetivo publicado en el apéndice 5 de la Resolución. La puntuación directa será de 0 a 50 puntos. La segunda prueba será el reconocimiento de aptitud psicofísica o reconocimiento médico preceptivo. Y la tercera será una entrevista personal en la que se informará y orientará al solicitante sobre aquellas plazas publicadas que mejor se adecuen a sus capacidades personales y preferencias.

La calificación del reconocimiento médico será de “apto” o “no apto”. El no apto presupone la baja en el proceso selectivo. No obstante esta calificación podrá ser revisada a instancia del interesado ante el Tribunal Médico Militar de Apelación.

Las plazas se asignan en función de la puntuación obtenida en el concurso y por las preferencias manifestadas por cada aspirante. El desempate se resuelve según el orden de prelación siguiente: a) Mayor puntuación de los méritos generales del baremo. b) Mayor puntuación de los méritos académicos del baremo. c) Mayor puntuación de los méritos militares del baremo. d) Mayor edad.

⁴⁸³ La composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción de las Fuerzas Armadas.

El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar comunicará a la autoridad correspondiente⁴⁸⁴ la relación de aspirantes admitidos y las plazas ocupadas, dichos organismos efectuarán la comunicación individual a los aspirantes seleccionados. Como es lógico, no se puede seleccionar un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

El proceso de selección no termina con la participación en el concurso de méritos, de ámbito nacional, para la incorporación a la Reserva Voluntaria y con la asignación de la vacante sobre la que se ha obtenido una mayor puntuación. Éste es un primer paso para acceder a la condición de reservista voluntario, pues el aspirante debe realizar un periodo de formación obligatorio en dos fases consecutivas: formación militar básica y formación militar específica.

Estas dos fases de la formación pueden ajustarse a las fechas que más se acomoden a las preferencias manifestadas por los interesados. La primera fase –la formación militar básica- se subdivide en dos: fases de correspondencia y fase de presente. La fase de formación militar básica se iniciará con una fase de correspondencia seguida de una fase de presente que tendrá una duración de quince días⁴⁸⁵, con carácter general⁴⁸⁶.

La formación militar básica se realiza en los centros militares de formación. Estos impartirán tres módulos diferenciados de formación básica militar que corresponderán a los aspirantes a oficial, suboficial y tropa y marinería. Dentro de cada uno de estos módulos existirán otros dos en función del nivel de conocimientos militares adquiridos previamente y reflejado en la ficha de solicitud.

Posteriormente se realizará el período de formación específica⁴⁸⁷, con una duración máxima variable de quince días de presente, en la propia UCO a que

⁴⁸⁴ El Mando de Adiestramiento y Doctrina para el Ejército de Tierra, los Mandos de Personal de la Armada y del Ejército del Aire y la Subdirección General de Enseñanza Militar para los Cuerpos Comunes.

⁴⁸⁵ Este plazo podrá reducirse en función de la experiencia militar previa del aspirante.

⁴⁸⁶ El personal reservista, sobre todo en lo que respecta a los empleos de Sargento o Alférez, debería agotar –al menos en la fase de formación militar básica– el plazo de los treinta días establecido por el Reglamento, plazo que incluso nos sigue pareciendo muy liviano, si se tiene en cuenta la procedencia tan heterogénea que puedan tener los reservistas voluntarios, además de la nula preparación militar que puedan tener colectivos como las generaciones más jóvenes (todos los nacidos con posterioridad al 31 de diciembre de 1982) o las mujeres. (Magán Perales, 2006, pág. 197).

⁴⁸⁷ Respecto a la formación militar específica, procedería, nombrar responsables –tutores– en cada destino e instruirlos adecuadamente en cuanto a cómo debe desarrollarse tal fase y qué grado de incremento de aprendizaje se espera obtener de los aspirantes. Una información más detallada eliminaría los recelos iniciales que la figura del aspirante ha generado entre parte del personal militar, funcionarios y personal laboral. Resulta también necesario una mejor

corresponda la plaza obtenida. Este período podrá reducirse en función de la experiencia previa del aspirante, quedando eximidos aquellos que hubieran sido seleccionados en plaza directamente relacionada con su profesión civil. La reducción o exclusión será competencia de las autoridades correspondientes. Los desplazamientos corren a cargo de cada Ejército o de la Subsecretaría de Defensa –Cuerpos Comunes-.

La adquisición de la condición de reservista voluntario se adquiere después de haber superado los dos periodos de formación, firmado el compromiso correspondiente –la duración del compromiso será de dos o tres años, de acuerdo a la plaza asignada- y prestado juramento o promesa ante la Bandera en la forma que establece la ley.

Al firmar el compromiso se manifiesta el período máximo de activación anual para prestar servicio, sin que dicho límite pueda ser inferior a un mes; y la voluntariedad para participar en misiones en el extranjero.

Baremo de méritos.

En todo concurso público de méritos el baremo condiciona de una forma exclusiva, y a veces excluyente, las posibilidades de los candidatos. También nos da unas pistas clarísimas sobre aquellos aspectos que la organización –en este caso el Ministerio de Defensa- valora con mayor o menor importancia. Por tanto, el estudio del baremo nos dará mucha información sobre lo más y menos valorado.

Todo concurso de méritos presupone la aplicación de la ley de la oferta y la demanda. A mayor número de plazas y menor número de candidatos, menor puntuación se necesita para conseguir el objetivo deseado. Esta primera convocatoria, por su propia novedad, permitió la cobertura de la casi totalidad de las plazas, algunas de ellas con una puntuación muy escasa.

El baremo de méritos se compone de tres categorías: los méritos militares, los méritos académicos y los méritos generales. La puntuación máxima de los méritos militares es de 25 puntos. La puntuación máxima de los méritos académicos es de 11 puntos. Y la puntuación máxima de los méritos generales es de 14 puntos. Como podemos ver, el 50% de los puntos se obtienen de la experiencia militar previa, siendo casi requisito imprescindible para optar a según qué plazas, en justa concurrencia.

descripción de los destinos en la fase de selección, de tal forma que el aspirante no familiarizado con la terminología y cometidos militares pudiera efectuar su selección de manera más acertada, adecuando sus aptitudes y conocimientos a las necesidades específicas de cada puesto. (Magán Perales, 2006, pág. 200).

Dentro del baremo militar comprobamos que la puntuación mayor -12 puntos- se obtiene por haber sido militar de carrera con la categoría de oficial, y la puntuación mínima, con experiencia militar, son 3 puntos por haber sido militar de reemplazo. La ausencia de experiencia militar puntúa cero puntos en este apartado.

En cuanto a los méritos académicos: una licenciatura recibe 8 puntos – curiosamente, y es un tema que debería revisarse, solo puntúa una licenciatura, ya que tener más de una no tiene valoración alguna-. Y el título superior de la Escuela Oficial de Idiomas puntúa hasta 4 puntos.

Por último, los méritos generales incluyen 6 puntos por acreditar más de tres años de experiencia en relación con los cometidos a desempeñar, y 5 puntos si son menos de tres años. La voluntariedad para participar en misiones fuera del territorio nacional se puntúa con 5 puntos y la titulación relacionada con los cometidos a desempeñar tiene un valor de 3 puntos.

Otras consideraciones.

Como podemos comprobar se buscan candidatos, preferentemente, con experiencia militar, titulación universitaria, conocimiento de idiomas y experiencia profesional en el cometido a desempeñar en las Fuerzas Armadas.

El centro militar de formación previsto por el Ejército de Tierra es el CIMOV nº 2⁴⁸⁸. En el caso del Ejército de Tierra, todos los aspirantes a reservistas voluntarios – indistintamente de la categoría a la que aspiren: oficial, suboficial o tropa- realizan la formación militar básica en este centro de instrucción donde se forman militares profesionales de tropa, si bien no existe relación alguna entre la formación de los profesionales de tropa y los reservistas voluntarios. Tampoco hay coincidencia física entre los periodos de formación de los reservistas voluntarios de las distintas categorías.

En el caso de la Armada, los aspirantes a reservistas voluntarios de la categoría de oficiales realizan su formación militar básica en la Escuela Naval Militar (ENM) de Marín y los aspirantes a suboficiales reservistas voluntarios harán este periodo de formación en la Escuela de Suboficiales (ESUBO). Curiosamente, en esta convocatoria,

⁴⁸⁸ CIMOV Nº 2: Centro de Instrucción y Movilización núm. 2. San Fernando. Cádiz.

los suboficiales y tropa y marinería, con cometidos “sin determinar”⁴⁸⁹, desarrollaron su formación militar básica en la Escuela Naval Militar.

El Ejército del Aire organiza la formación militar básica, de sus aspirantes a reservistas voluntarios en las categorías de oficiales y suboficiales, en la Escuela de Técnicas Aeronáuticas en la Base Aérea de Torrejón. En esta convocatoria, la tropa, por su especificidad en cuanto a su adscripción paracaidista, realizará su formación en la Escuela Militar de Paracaidismo de Alcantarilla, en Murcia.

La formación militar básica de los aspirantes a oficiales de los Cuerpos Comunes se realiza, en esta convocatoria, en el CIMOV nº 2 de Cádiz. La duración del compromiso es de tres años para todos los aspirantes a reservistas voluntarios, salvo en el caso de los Cuerpos Comunes cuyo compromiso tiene, en esta convocatoria, una duración de dos años.

Como botón de muestra, para comprobar el grado de aceptación y el interés demostrado por los primeros reservistas voluntarios, y para conocer su perfil humano, reproducimos la experiencia de uno de ellos, durante el periodo de formación militar básica:

El primer rasgo definitivamente característico de los integrantes de este curso era el grado de ilusión y vocación por estar allí: abogados, pilotos, funcionarios, autónomos, directivos, recién licenciados, empresarios, hombres, mujeres, jóvenes y no tan jóvenes, del norte, del sur, del este y del oeste. Todos teníamos algo en común y era que precisamente queríamos estar allí, queríamos servir a España de otra manera y queríamos aprender lo máximo posible de nuestro periodo de formación. No nos importaban las incomodidades, ni que “nos metieran un poco de caña”, queríamos ser oficiales y prepararnos lo mejor posible para hacer un buen papel una vez incorporados. Teníamos diez días preciosos para recordar, aprender y ponernos a la altura que se espera del buen militar español. Todo un reto. Este espíritu positivo inundó el ambiente desde el primer momento y los mandos no tardaron en confesarnos que les resultaba muy gratificante trabajar con nosotros. A ningún miembro de la compañía de reservistas había que decirle que hiciera su cama por la mañana o que se cepillara las botas después de una marcha. Todos lo hacíamos de buen grado, con la madurez y disciplina de hombres ya hechos. A este espíritu constructivo, se sumó el trato deferente de los oficiales y suboficiales responsables de nuestra formación. En todo momento reinó un clima de cordialidad y de predisposición que contribuyó a un gran aprovechamiento del tiempo⁴⁹⁰.

⁴⁸⁹ Todas las plazas ofertadas en las convocatorias de reservistas voluntarios están vinculadas a un “área de trabajo” y un “cometido” específico, salvo aquellas plazas cuya catalogación sea de cometido “sin determinar”.

⁴⁹⁰ González de Escalada, Carlos, licenciado en Ciencias de la Información: «*Tipología del reservista voluntario*», Revista Ejército, julio/agosto de 2005. Citado por (Asensio Gómez, 2008, págs. 118-119).

2. El año 2004 en la Reserva Voluntaria.

El año 2004 supuso el arranque decidido de la Reserva Voluntaria en España. El año anterior -2003- planteó el marco de referencia imprescindible para el desarrollo de la reserva militar moderna en España. La publicación de la Ley 17/1999, del Real Decreto 1691/2003 y la primera convocatoria de plazas para adquirir la condición de reservista voluntario -Resolución 452/38270/2003- harán posible que a lo largo de este año 2004 empiecen a aparecer en los acuartelamientos de todo el territorio nacional una nueva figura uniformada: el reservista voluntario activado.

El año 2004 supondrá el nombramiento de reservista voluntario para los españoles que han accedido a las plazas de la convocatoria de diciembre de 2003 que hemos analizado con anterioridad. Finalizados los periodos de formación previstos en la normativa quedarán a disposición de sus respectivas unidades militares.

2.1. Convocatoria de 2004 para acceso a la condición de reservista voluntario.

2004 ha supuesto también la publicación en el BOD y BOE de una nueva convocatoria de acceso a la condición de reservista voluntario⁴⁹¹.

Habiendo terminado el año anterior con el análisis de la primera convocatoria para la adquisición de la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas parece metodológicamente procedente analizar la convocatoria de 2004, sobre todo en aquellos aspectos novedosos con respecto a la de 2003⁴⁹².

El apoyo normativo de la convocatoria de 2004, básicamente, es el mismo que el de la convocatoria anterior⁴⁹³, añadiendo la Ley 62/2003, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que si bien se aplicó en la convocatoria anterior, no había sido publicado en el BOE.

⁴⁹¹ Resolución 452/38121/2004, de 20 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario, publicada el 31 de mayo de 2004 en el BOD y el 28 del mismo mes en el BOE.

⁴⁹² Esta segunda convocatoria generó en la sociedad civil un total de 1.817 solicitudes. Si tenemos en cuenta que la convocatoria fijó un máximo de 3.000 plazas, las solicitudes suponen una demanda social de más del 60% de las plazas ofertadas. (Magán Perales, 2006, pág. 188).

⁴⁹³ la Ley 17/1999, el Real Decreto 1691/2003, el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas; y el Real Decreto 944/2001, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas.

La normativa específica que regula el número de vacantes a ofertar en la convocatoria de 2004 es el Real Decreto 221/2004, de 6 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2004.

Artículo 6. Reservistas voluntarios.

Se autoriza las plazas para acceder a la condición de reservistas voluntarios, a lo largo del año 2004, que resulten necesarias para alcanzar 3.000 efectivos, el 31 de diciembre de 2004, que se recogen en el anexo VI.

ANEXO VI. Reservistas voluntarios.

Para el conjunto de las Fuerzas Armadas (k) 2.660 plazas.

(k) El número de plazas convocadas durante el año 2004 será el necesario para alcanzar el 31 de diciembre de dicho año los efectivos totales previstos en el artículo 6 de este real decreto, estando prevista una incorporación mínima de 2.660 efectivos⁴⁹⁴.

Esta convocatoria de 2004 tiene una novedad organizativa. Se organiza en dos ciclos. Las plazas ofertadas por la Resolución 452/38121/2004, de 20 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario se corresponden con el primer ciclo de selección –se publican las 2.214 plazas el 28 de mayo de 2004-. Las plazas correspondientes al segundo ciclo de selección se expusieron públicamente en las Delegaciones o Subdelegaciones de Defensa el 21 de septiembre de 2004⁴⁹⁵. Las edades para el acceso han sido actualizadas:

Tener cumplidos al menos 18 años de edad en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias, y no cumplir ni haber cumplido en el presente año la edad de 58 años, para las plazas de oficiales y suboficiales, ni de 55 para las de tropa y marinería⁴⁹⁶.

La Resolución 452/38121/2004 convoca 2.214 plazas con la siguiente distribución:

⁴⁹⁴ Real Decreto 221/2004, de 6 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2004. BOD nº 28. Págs. 1808 y 1810.

⁴⁹⁵ En este segundo ciclo de selección se convocaron 1607 nuevas plazas.

⁴⁹⁶ La convocatoria para el acceso a la condición de reservista voluntario está abierta a todos los españoles, hombres o mujeres, de entre 18 y 55 años de edad para las plazas de tropa y marinería. Para las plazas de oficial y suboficial la edad se eleva hasta los 58 años. Estas edades máximas, como puede verse, se han fijado con la mayor amplitud posible con el fin de ofrecer a un amplio número de ciudadanos españoles la posibilidad de acceder a la condición de reservista voluntario. (Magán Perales, 2006, pág. 190).

Tabla 2. Vacantes. Primera convocatoria de 2004.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	208	344	772	1324
Armada	59	118	246	423
Aire	42	83	182	307
Cuerpos Comunes	160	--	--	160
Total	469	545	1200	2214

La segunda convocatoria de 2004 añadió 1607 nuevas plazas.

En la convocatoria de 2003 se establecía como fecha límite para el cómputo de la edad de acceso, la fecha de presentación al centro militar de formación; en la convocatoria de 2004 la fecha se cierra a la finalización del plazo de admisión de instancias.

Las convocatorias de acceso a la condición de reservista voluntario, para tropa y marinería, -tanto la de 2003 como la de 2004- excluyen a los militares de complemento o profesionales que hayan resuelto su compromiso por condena por delito doloso, insuficiencia de facultades profesionales, insuficiencia de condiciones psicofísicas y por la imposición de sanción disciplinaria extraordinaria por aplicación de la normativa disciplinaria de las Fuerzas Armadas⁴⁹⁷.

También quedan excluidos de las convocatorias de acceso a la condición de reservista voluntario los militares profesionales en servicios especiales, excedencia voluntaria, suspensos de empleo, suspensos de funciones, o en la situación administrativa de reserva.

Por el hecho de ser una segunda convocatoria para el acceso a la condición de reservista voluntario, se exige a los aspirantes que no tengan adquirida la condición de reservista voluntario ni hayan sido seleccionados en la anterior convocatoria o ciclo en plaza de reservista voluntario; que no hayan incumplido la orden de presentación, sin causa justificada, en el centro militar de formación o unidad, para completar la correspondiente fase de formación, ni hayan causado baja voluntaria durante la misma; y que no hayan sido calificados “no apto” en la convocatoria anterior, o en algún ciclo de la presente, por alguna de las causas recogidas en el cuadro médico de exclusiones del Real Decreto 944/2001, que se considere permanente.

También es motivo de exclusión previa al proceso de selección el haber sido separado del servicio activo, con pase a retiro, en las Fuerzas Armadas por insuficiencia

⁴⁹⁷ Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. BOE nº 289.

de condiciones psicofísicas que implique inutilidad permanente para el servicio y por insuficiencia de facultades profesionales o por incapacidad permanente para toda profesión u oficio.

En el caso de haber sido militar profesional de tropa y marinería, o militar de complemento, queda excluido el candidato si se le ha denegado, en los últimos cinco años, la firma de un nuevo compromiso por evaluación negativamente en la evaluación preceptiva para la renovación del compromiso como militar profesional.

El reconocimiento médico de la convocatoria de 2003, con resultado de “apto”, tendrá plena validez en esta convocatoria de 2004.

La asignación definitiva de la UCO en que será activado el reservista, cuando exista más de uno por código de plaza, o se encuentre en los cometidos «sin determinar», se efectuará por parte de la autoridad correspondiente, durante el período de formación básica militar⁴⁹⁸.

Con respecto al periodo de formación militar específica, hay un pequeño matiz diferente entre la convocatoria de 2003 y 2004 que flexibiliza el sistema en beneficio del aspirante. La duración máxima variable de quince días se mantiene en la plaza obtenida, pero en la convocatoria de 2004 se acepta la posibilidad de que esos quince días puedan no solo verse reducidos sino que puedan realizarse de forma discontinua.

Posteriormente se realizará el período de formación específica, con una duración máxima variable de quince días de presente, en la propia unidad, centro u organismo a que corresponda la plaza obtenida⁴⁹⁹.

Posteriormente se realizará el período de formación específica, con una duración máxima variable de quince días de presente, que podrá ser no continuada, en la propia unidad, centro u organismo a que corresponda la plaza obtenida⁵⁰⁰.

Como novedad de la presente convocatoria, al reservista voluntario se le concederá el empleo correspondiente a la plaza obtenida y en el caso de haber ostentado con anterioridad un empleo militar, podrá mantenerse cuando éste y el consecuente con la plaza obtenida estén incluidos en la misma categoría. Es decir, si el aspirante ha obtenido una plaza de oficial y con anterioridad fue Coronel o Capitán de Navío; Teniente Coronel o Capitán de Fragata; Comandante o Capitán de Corbeta; Capitán o

⁴⁹⁸ los Jefes de los Mandos de Personal de cada Ejército y del Subsecretario de Defensa en el caso de los Cuerpos Comunes.

⁴⁹⁹ Resolución 452/38270/2003. Base 10.2.

⁵⁰⁰ Resolución 452/38121/2004. Base 10.2.

Teniente de Navío o Teniente o Alférez de Navío, podrá mantener el rango anterior como reservista voluntario. Igualmente si el aspirante ha obtenido una plaza de suboficial y con anterioridad fue Suboficial Mayor; Subteniente; Brigada o Sargento Primero. En el caso de tropa y marinería: Cabo Mayor; Cabo Primero o Cabo⁵⁰¹.

Baremo de méritos.

El baremo de méritos mantiene las tres categorías de la convocatoria anterior: los méritos militares, los méritos académicos y los méritos generales. La puntuación máxima de los méritos militares es de 25 puntos. La puntuación máxima de los méritos académicos es de 11 puntos. Y la puntuación máxima de los méritos generales es de 14 puntos. Como podemos comprobar, los pesos específicos de estas tres categorías no han sufrido variación entre la convocatoria de 2003 y 2004. La gran novedad reside en la nueva clasificación de los méritos generales que si bien conservan sus 14 puntos máximos, nada tienen que ver con la descripción que de los mismos se hacía en la convocatoria de 2003.

Méritos Generales: Más de tres años de experiencia acreditada en relación con los cometidos a desempeñar: 6 puntos⁵⁰².

Méritos Generales: Más de tres años o 300 horas de experiencia acreditada en relación con los cometidos a desempeñar. Nivel Directivo: 6 puntos. Nivel Técnico: 4 puntos. Nivel Auxiliar: 2 puntos⁵⁰³.

Hasta tres años de experiencia acreditada en relación con los cometidos a desempeñar: 5 puntos⁵⁰⁴.

Desde un año o 100 horas hasta tres años o 300 horas de experiencia acreditada en relación con los cometidos a desempeñar. Nivel Directivo: 5 puntos. Nivel Técnico: 3 puntos. Nivel Auxiliar: 1 punto.

Menos de un año o 100 horas de experiencia acreditada en relación con los cometidos a desempeñar. Nivel Directivo: 3 puntos. Nivel Técnico: 2 puntos. Nivel Auxiliar: 0,5 puntos.

Pertenencia a la Administración Pública. Cuerpos Superiores Grupo: A 6 puntos. Cuerpos de Gestión Grupo B: 4 puntos. Cuerpos Administrativos Grupo C: 2 puntos. Cuerpo Auxiliar Grupo D: 1 punto⁵⁰⁵.

⁵⁰¹ Ley 17/1999. Art. 11.

⁵⁰² Resolución 452/38270/2003. Apéndice 5.

⁵⁰³ Resolución 452/38121/2004. Apéndice 6.

⁵⁰⁴ Resolución 452/38270/2003. Apéndice 5.

⁵⁰⁵ Resolución 452/38121/2004. Apéndice 6.

Realización de cursos o estudios de postgrado directamente relacionados con el área profesional. Cursos de más de 100 horas: 2 puntos. Cursos de más de 10 horas y menos de 100 horas: 1 punto⁵⁰⁶.

Como acabamos de ver, los méritos generales han sufrido variaciones significativas con respecto a la convocatoria anterior. Probablemente la más destacada es la inclusión de la pertenencia a la Administración Pública, que anteriormente no tenía ninguna consideración. La aparición de los niveles de directivo, técnico y auxiliar, así como la realización de cursos de posgrado, mejora la cualificación de partida de todos los aspirantes a reservistas voluntarios aumentando el nivel de exigencia y valorando una mayor cualificación de partida.

Como podemos comprobar se buscan candidatos, preferentemente, con experiencia militar, titulación universitaria, conocimiento de idiomas, experiencia profesional cualificada en el cometido a desempeñar y, a ser posible, personal procedente de la Administración Pública.

Otras consideraciones.

El centro militar de formación previsto por el Ejército de Tierra sigue siendo el CIMOV nº 2 para todas las categorías. En el caso de la Armada, los aspirantes a reservistas voluntarios de la categoría de oficiales realizan su formación militar básica en la Escuela Naval Militar (ENM) de Marín; los aspirantes a suboficiales harán este periodo de formación en la Escuela de Suboficiales (ESUBO); los aspirantes de marinería lo harán en la Escuela de Especialidades “Antonio de Escaño” en Ferrol. Y los aspirantes a tropa en la Escuela de Formación de Tropa de Infantería de Marina en Cartagena.

El Ejército del Aire organiza la formación militar básica de sus aspirantes a reservistas voluntarios, en las categorías de oficiales y suboficiales, en la Escuela de Técnicas Aeronáuticas en la Base Aérea de Torrejón. En cuanto a la clase de tropa, la formación la realizan, por primera vez, en la Escuela de Técnicas de Seguridad, Defensa y Apoyo de Zaragoza.

La formación militar básica de los aspirantes a oficiales de los Cuerpos Comunes se realiza en esta convocatoria de 2004 en el Grupo de Escuelas de la Defensa en Madrid. El compromiso, para todos los aspirantes a reservistas voluntarios, es de tres años.

⁵⁰⁶ *Ibíd.* Apéndice 6.

2.2. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.

El Boletín Oficial del Ministerio de Defensa –BOD- reproduce todas las situaciones administrativas que afectan a las Fuerzas Armadas. Como no podía ser de otra forma, en dicho Boletín se reflejan, a su vez, todas las situaciones administrativas que suceden a los reservistas voluntarios.

La primera referencia de 2004 a la Reserva Voluntaria la tenemos en el BOD de 14 de enero con la publicación de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que fue publicada en su momento en el BOE y comentada suficientemente en esta tesis. No obstante hago referencia de nuevo al art. 172 de la ley porque ha tenido, a mi juicio, una interpretación restrictiva de derechos en la convocatoria de plazas de 2004, que ya hemos visto. La Ley de acompañamiento de 2003 dice lo siguiente:

Artículo 172. Empleos de los reservistas voluntarios. Los reservistas voluntarios tendrán los empleos de Alférez, Sargento y Soldado, según la categoría a la que hayan accedido en la correspondiente convocatoria de plazas. Los que hubieran servido con anterioridad en las Fuerzas Armadas, podrán mantener el empleo que hayan alcanzado en las mismas⁵⁰⁷.

Mientras que la Resolución 452/38121/2004 matiza de la siguiente forma:

Al reservista voluntario se le concederá el empleo correspondiente a la plaza obtenida. Caso de haber ostentado con anterioridad un empleo militar, solo podrá mantenerse cuando éste y el consecuente con la plaza obtenida estén incluidos en la misma categoría, atendiendo a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 17/1999⁵⁰⁸.

La Ley 17/1999 solo hace que agrupar los empleos militares en categorías, como vemos a continuación:

Artículo 11. Categorías y empleos militares.

1. La estructura orgánica de las Fuerzas Armadas se basa en la ordenación jerárquica de sus miembros por empleos militares y, dentro de éstos, por antigüedad.
2. Los empleos militares, con indicación de sus denominaciones básicas y las categorías en las que se agrupan, son los siguientes:

⁵⁰⁷ Ley 62/2003. Art. 172.

⁵⁰⁸ Resolución 452/38121/2004, de 20 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario. BOD nº 105. Pág. 5998.

- a) Oficiales Generales: Capitán General. General de Ejército, Almirante General o General del Aire. Teniente General o Almirante. General de División o Vicealmirante. General de Brigada o Contralmirante.
- b) Oficiales: Coronel o Capitán de Navío. Teniente Coronel o Capitán de Fragata. Comandante o Capitán de Corbeta. Capitán o Teniente de Navío. Teniente o Alférez de Navío. Alférez o Alférez de Fragata.
- c) Suboficiales: suboficial Mayor. Subteniente. Brigada. Sargento Primero. Sargento.
- d) Tropa y Marinería: Cabo Mayor. Cabo Primero. Cabo. Soldado o Marinero⁵⁰⁹.

Si bien es verdad que, en la tradición de las Fuerzas Armadas, las categorías militares siempre han sido respetadas. Y es ciertamente inverosímil que alguien que hubiere ostentado la categoría de oficial pretendiera entrar en la Reserva Voluntaria como suboficial o tropa y, posteriormente, reclamara su empleo de oficial. No obstante, consideramos que esta posibilidad se ajusta a derecho desde una lectura literal de la Ley 62/2003.

Para la correcta gestión de la primera convocatoria de acceso a la condición de reservista voluntario es necesaria la constitución de la Comisión Permanente de Selección que prevé la normativa, de tal forma que el 21 de enero de 2004 se publica la Resolución 452/38275/2003. En dicha Resolución se relacionan los componentes y suplentes de la Comisión Permanente de Selección que debe gestionar la convocatoria de acceso, actualmente en curso, se recuerdan sus funciones y se añade la posibilidad de contar con asesores especialistas⁵¹⁰:

Tercero. Asesores especialistas. El Presidente de la Comisión Permanente de Selección podrá requerir la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria⁵¹¹.

El 20 de agosto se publica en el BOD el equipo de profesores que se hará cargo de la formación militar básica de los aspirantes a reservistas voluntarios del Ejército de Tierra en el CIMOV nº 2 de San Fernando (Cádiz). Para ello, el General Jefe accidental del Mando de Adiestramiento y Doctrina, nombra profesores titulares, “sin perjuicio de

⁵⁰⁹ Ley 17/1999. Art. 11.2. Nótese que las categorías militares de la Ley 17/1999 se escriben todas en letras mayúsculas. El caso del “suboficial Mayor” es una errata, debiéndose haber transcrito como “Suboficial Mayor”.

⁵¹⁰ Todas las convocatorias llevan aparejada la convocatoria de constitución y funciones de la Comisión Permanente de Selección, de la que ya no haremos mención.

⁵¹¹ Resolución 452/38275/2003, de 29 de diciembre, de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se publica la composición y cometidos de la Comisión Permanente de Selección para la convocatoria de acceso a la condición de Reservista Voluntario de 2003. BOD nº 13. Pág. 884.

su actual destino y en compatibilidad con él” a dos Capitanes de Infantería, un Teniente de Caballería, un Subteniente, un Brigada de Infantería Ligera y cuatro Sargentos Primeros. Todos ellos con nombramiento efectivo de 31 de mayo a 15 de julio⁵¹². El 10 de septiembre se publica en el BOD una modificación a la anterior resolución por el General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, cambiando a algún oficial y modificando las fechas de inicio y final de la actividad⁵¹³. No se tiene constancia en el BOD del nombramiento de profesores del resto de ejércitos⁵¹⁴.

La condición de reservista voluntario empieza a tomar carta de naturaleza en los procesos de selección ordinarios para el ingreso en las Fuerzas Armadas, aunque sea de forma testimonial. El 8 de marzo de 2004 se publican sendas resoluciones, en el BOD, convocando pruebas selectivas para ingreso en los centros docentes militares de formación de las Escalas Superiores de Oficiales de los Cuerpos de Músicas Militares⁵¹⁵ e Intervención⁵¹⁶. En todas ellas, la condición de reservista voluntario puntúa como mérito militar, si bien es verdad con una puntuación muy escasa: “Reservista voluntario: 0.01 puntos por mes, desde que se adquiere la citada condición”.

Ocurre lo mismo con las Resoluciones de convocatorias varias publicadas los días 9, 12 y 15 de marzo que enumeramos a pie de página. El denominador común, a los efectos de esta tesis, es la consideración de mérito, para el acceso a las Fuerzas Armadas, por el hecho de ser, o haber sido, reservista voluntario⁵¹⁷.

A partir del 17 de marzo, también 18, 23 y 24 del mismo mes, se siguen sucediendo diversas convocatorias de acceso a las Fuerzas Armadas, con el consiguiente reconocimiento de méritos militares por formar parte de la Reserva Voluntaria⁵¹⁸.

⁵¹² Resolución 551/13318/04. Nombramiento profesores. Proceso Selectivo para el Acceso a la Condición de Reservista Voluntario. Centro de Instrucción y Movilización Número 2. BOD nº 164. Pág. 9418.

⁵¹³ Resolución 551/14223/04. Nombramiento de profesores. Proceso Selectivo para el Acceso a la Condición de Reservista Voluntario. Centro de Instrucción y Movilización Número 2. BOD nº 179. Pág. 9959.

⁵¹⁴ La reiteración de este tipo de nombramientos no añade nada al contenido de esta tesis y será omitido en lo sucesivo.

⁵¹⁵ Resolución 452/38025/2004. BOD nº 46. Pág. 2793.

⁵¹⁶ Resolución 452/38024/2004. BOD nº 46. Pág. 2799.

⁵¹⁷ En la Bibliografía figura la denominación completa de cada una de las normas legales que se enumeran a continuación: Resolución 452/38021/2004. BOD. nº 47. Pág. 2839. Resolución 452/38028/2004. BOD. nº 50. Pág. 3021. Resolución 452/38028/2004. BOD nº 50. Pág. 3030. Resolución 452/38031/2004. BOD nº 50. Pág. 3036. Resolución 452/38033/2004. BOD nº 50. Pág. 2044. Resolución 452/03916/2004. BOD nº 50. Pág.3052. Resolución 452/03917/2004. BOD nº 50. Pág. 3062. Resolución 452/38030/2004. BOD nº 51. Pág. 3108. Resolución 452/38032/2004. BOD nº 51. Pág. 3116. Resolución 452/38034/2004. BOD nº 51. Pág. 3123.

⁵¹⁸ Resolución 452/04177/04. BOD nº 53. Pág. 3268. Resolución 452/38037/2004. BOD nº 54. Pág. 3298. Resolución 452/38042/2004. BOD nº 57. Pág. 3441. Resolución 452/38044/2004.

El 20 de abril de 2004, el BOD nos sorprende con la Resolución 160/38077/2004, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes de formación, para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil. Por el carácter militar de la Guardia Civil no es extraño que se pueda tomar en consideración la condición de reservista voluntario –si bien no existe la posibilidad de ser reservista voluntario en el Benemérito Cuerpo-. Lo que llama la atención es el incremento de puntuación de méritos por ser, o haber sido, reservista voluntario y la equiparación de la condición de reservista voluntario con la de militares de complemento:

1.4 Tiempo de servicios prestado como militar de complemento o permanecido como reservista voluntario:

1.4.1 Por cada año completo de servicios prestados como militar de complemento: 1 punto.

1.4.2 Por cada año completo permanecido como reservista voluntario: 1 punto.

1.5 Por la categoría de pertenencia, conforme al empleo máximo alcanzado, como militar de complemento o reservista voluntario, en cualquier Ejército, Cuerpo o Escala:

1.5.1 Tropa y marinería: 1 punto.

1.5.2 Suboficial: 5 puntos.

1.5.3 Oficial: 10 puntos⁵¹⁹.

El 18 de junio de 2004 aparecen varias Órdenes⁵²⁰, publicadas en el BOD, convocando sendos procesos selectivos, en los cuales, como denominador común, aparece la condición de reservista voluntario como mérito, equiparada a la de militar de complemento o profesional de tropa o marinería, en los siguientes términos:

Méritos profesionales: Por servicios efectivos prestados en las Fuerzas Armadas como militar de complemento, militar profesional de tropa y marinería o reservista voluntario, siempre que los servicios prestados, aptitudes o titulaciones adquiridas como militar durante los años de servicio, guarden relación con las funciones de la plaza a la que se aspira, se valorarán hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, a razón de 0,22 puntos por cada año completo de servicios, hasta un máximo de 2 puntos⁵²¹.

BOD nº 57. Pág. 3448. Resolución 452/38043/2004. BOD nº 58. Pág. 3501. Resolución 452/38051/2004. BOD nº 58. Pág. 3510. Resolución 452/38050/2004. BOD nº 58. Pág. 3517.

⁵¹⁹ Resolución 160/38077/2004. BOD nº 76. Pág. 4591.

⁵²⁰ Orden DEF/1829/2004. BOD nº 119. Pág. 6829. Orden DEF/1830/2004. BOD nº 119. Pág. 6836. Orden DEF/1831/2004. BOD nº 119. Pág. 6843. Orden DEF/1832/2004. BOD nº 119. Pág. 6848.

⁵²¹ *Ibíd.* Págs. 6832, 6839, 6845 y 6850, respectivamente.

También la Orden DEF/1880/2004, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Científicos Superiores del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” reconoce la condición de reservista voluntario como mérito⁵²².

El mes de julio tiene dos disposiciones oficiales publicadas en el BOD, se trata de sendas convocatorias de acceso donde la condición de reservista voluntario se valora como mérito para el acceso. Por un lado, la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad Medicina; y por otro, el proceso selectivo para Cambio de Adscripción a Cuerpo de Militares de Complemento de la Armada. En ambos casos la condición de reservista voluntario se considera mérito con una puntuación de 0,01 puntos por mes desde que se adquiere la citada condición⁵²³.

El 4 de noviembre de 2004, por Orden del Ministerio de Defensa, se establecen las bases para las convocatorias de personal laboral fijo de la Administración General del Estado donde se considera mérito profesional el ostentar la condición de reservista voluntario.

2. Fase de concurso:

a) Méritos profesionales (máximo 16 puntos):

a.1) Se valorarán hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria, hasta un máximo de 16 puntos, los servicios efectivos prestados en las Fuerzas Armadas como militar de complemento, militar profesional de tropa y marinería o reservista voluntario, siempre que en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes este personal no mantenga una vinculación funcional, estatutaria o laboral permanente con la Administración del Estado⁵²⁴.

Como podemos comprobar, la condición de reservista voluntario se va incorporando a las distintas convocatorias de acceso a las Fuerzas Armadas⁵²⁵. También será necesario incorporar la Reserva Voluntaria a los procesos administrativos del Ministerio de Defensa así como dotarla de estructura y normativa propia.

La Reserva Voluntaria se incorpora a los procesos administrativos ordinarios de las Fuerzas Armadas. El BOD de 7 de abril de 2004 publica una Resolución sin aparente trascendencia, se trata de la Resolución 64/2004, de 31 de marzo de 2004, del

⁵²² Orden DEF/1880/2004. BOD nº 121. Pág. 6952.

⁵²³ Resolución 452/38148/2004. BOD nº 133. Pág. 7695. Resolución 452/10760/04. BOD nº 136. Pág. 7923.

⁵²⁴ Orden DEF/3519/2004. BOD nº 216. Pág. 11821.

⁵²⁵ En lo sucesivo solo haremos mención a este tipo de convocatorias si se produce algún hecho relevante.

Subsecretario de Defensa, por la que se implanta un nuevo programa de recogida de información sobre la siniestralidad del personal de las Fuerzas Armadas. Ciertamente no parece relevante, y claramente es un tema menor. Sin embargo se va normalizando la presencia de la Reserva Voluntaria en las distintas estructuras de funcionamiento interno del Ministerio de Defensa. La Resolución incorpora un programa informático que tiene como finalidad informatizar los datos sobre siniestralidad del personal militar de las Fuerzas Armadas. La novedad radica en que tiene en cuenta a los reservistas voluntarios.

El presente módulo (...) es de aplicación al personal militar de las Fuerzas Armadas en las situaciones administrativas de servicio activo, de reserva ocupando destino y militares de condición de reservista activado⁵²⁶.

La identificación oficial de los reservistas voluntarios, a través de la correspondiente Tarjeta de Identificación Militar (TIM), exige la publicación de normas al efecto. El 16 de marzo de 2004, el BOD regula, por primera vez, a través de una Instrucción, la TIM de los reservistas voluntarios, en aplicación de la Ley 19/1999: “4. Al objeto de su identificación se les facilitará la correspondiente tarjeta de identidad militar para personal reservista”⁵²⁷. La TIM está regulada por la Orden DEF/600/2002⁵²⁸. La primera regulación, para reservistas voluntarios, se produce a través de la Instrucción nº 31/2004.

La TIM modelo «D», para el personal reservista temporal y voluntario de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, se solicitará utilizando el modelo de impreso que figura como anexo 1.º de esta Instrucción, y se cursará al Director General de Personal por conducto de la Delegación de Defensa a la que quede adscrito, para el caso de los reservistas temporales, y a través del Jefe de la UCO donde reciba la formación básica militar para los reservistas voluntarios⁵²⁹.

⁵²⁶ Resolución 64/2004, de 31 de marzo de 2004, del Subsecretario de Defensa, por la que se implanta un nuevo programa de recogida de información sobre la siniestralidad del personal de las Fuerzas Armadas. BOD nº 68. Pág. 4151. La expresión “militares de condición de reservista activado” es una formulación extraña, fruto de la bisonñez del modelo. Hubiera sido más correcta la expresión “reservistas voluntarios activados” o “reservistas voluntarios en situación de activados”.

⁵²⁷ Ley 17/1999. Art. 173.4.

⁵²⁸ Orden DEF/600/2002, de 7 de marzo, por la que se regula la tarjeta de identidad militar para el personal de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de la Guardia Civil y militares de nacionalidad no española destinados en los Cuarteles Generales Internacionales ubicados en España. BOE nº 68. Modificada posteriormente por la Orden DEF/728/2003, de 25 de marzo.

⁵²⁹ Instrucción nº 31/2004, de 5 de marzo, del subsecretario de Defensa, por la que se dictan normas para la concesión, renovación y anulación de la tarjeta de identidad militar para el personal de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas y para los Sacerdotes Católicos

El 7 de mayo de 2004 es el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada el que, a través de una Instrucción, ordena el proceso de obtención y renovación de las TIM para los reservistas voluntarios de la Armada, indicando que es a través de las Delegaciones de Defensa donde se realizan los trámites para la obtención y renovación, en su caso. Las TIM caducarán con la pérdida de la condición de reservista de los interesados⁵³⁰.

El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, en el BOD de 5 de noviembre publica una Instrucción⁵³¹ sobre normas para la expedición, renovación y anulación de la TIM para el personal del Ejército de Tierra. Para los reservistas voluntarios es la del modelo «D», con fondo de color verde, será firmada por el General Jefe del Mando de Personal (MAPER), la solicitud se cursará por conducto del Jefe de las UCOs, directamente al Centro Geográfico del Ejército (CGET), o a través de la Delegación o Subdelegación de Defensa que le corresponda en razón de su domicilio. Se expedirá tras adquirir la condición de reservista voluntario⁵³².

El BOD de 4 de noviembre de 2004 publica una Instrucción del Subsecretario de Defensa dictando normas para regular las retribuciones del personal reservista, tanto para los periodos de formación como para las activaciones⁵³³. La percepción de retribuciones del personal reservista voluntario tiene su base legal en el Título XIII de la Ley 17/1999; en la disposición adicional quinta del Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 662/2001⁵³⁴, de 22 de junio, que dispone que el personal reservista contemplado en el Título XIII de la Ley 17/1999, cuando sea llamado a incorporarse a las Fuerzas Armadas, percibirá aquellas retribuciones que se fijen en el desarrollo reglamentario del citado título. Para ello

integrados en el Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas. BOD nº 52. Pág. 3148.

⁵³⁰ Instrucción nº 92/2004, de 21 de abril, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada por la que se establecen las normas para la obtención de la Tarjeta de Identidad Militar, modelos A, B, y D para el personal de la Armada. BOD nº 89. Pág. 5240.

⁵³¹ Instrucción nº 185/2004, de 26 de octubre, del General de Ejército Jefe del Estado Mayor del Ejército, por la que se dictan las normas para la expedición, renovación y anulación de la Tarjeta de Identidad Militar, para el personal del Ejército de Tierra. BOD nº 217. Pág. 11858.

⁵³² Real Decreto 1691/2003. Art. 9.1.

⁵³³ Instrucción 189/2004, de 2 de noviembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se dictan normas en relación con las retribuciones a percibir por el personal que acceda a los centros de formación para la adquisición de la condición de reservista voluntario y de este personal al ser activado. BOD nº 216. Pág. 11800.

⁵³⁴ Real Decreto 662/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas. BOE nº 150. Disposición actualmente derogada.

acudimos al Real Decreto 1691/2003, donde se establecen las indemnizaciones a percibir durante los periodos de formación, así como los derechos y obligaciones una vez adquirida la condición de reservista voluntario.

La Instrucción del Sr. Subsecretario determina que el personal reservista voluntario, durante su activación para realización de periodos de instrucción y adiestramiento o asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento, y el personal seleccionado para acceder a los centros de formación, durante su estancia en ellos, para la realización de la formación básica militar y, en su caso, específica, percibirá una indemnización calculada sobre el salario mínimo interprofesional diario vigente y que será de tres veces dicho salario para el personal con el empleo de Alférez o Alférez de Fragata, dos veces y media para el personal con el empleo de Sargento, y el doble del mencionado salario para el personal con empleo de Soldado o Marinero.

En el caso del personal que acceda a reservista voluntario y haya servido con anterioridad en las Fuerzas Armadas, se podrá mantener el empleo que haya alcanzado en las mismas, percibiendo la indemnización correspondiente a Alférez, si el empleo fuese de oficial, a Sargento, si fuese de suboficial y a Soldado si fuese de tropa y marinería. En el caso de activación para prestar servicio en el puesto asignado en las UCOs, el personal reservista voluntario percibirá las retribuciones correspondientes a su empleo militar en iguales condiciones que el personal militar de complemento o que los militares de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal, según la categoría que ostente. También se regulan los descuentos a efectuar por Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y derechos pasivos.

El 20 de diciembre de 2004 publica el BOD una Resolución⁵³⁵ de delegación de competencias para la mejor organización de aspectos administrativos que afectan a la Reserva Voluntaria. El Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios, regula el procedimiento y condiciones de acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas, y establece su régimen jurídico. En la parte dispositiva del mencionado Reglamento se atribuyen al Jefe del Estado Mayor del Ejército una serie de competencias en materia de personal en relación con los reservistas voluntarios. La Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ejércitos, responsabiliza a la Dirección de Personal, organismo

⁵³⁵ Resolución 500/38244/2004, de 23 de noviembre, de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de Tierra por la que se delegan determinadas competencias relativas al acceso y régimen de los reservistas voluntarios. BOD nº 246. Pág. 13430.

dependiente del Mando de Personal, de las actuaciones que correspondan al Ejército de Tierra en materia de reserva militar. Por esta Resolución se delega en el Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra la concesión de la adquisición de la condición de reservista voluntario, que el Reglamento atribuye al Jefe del Estado Mayor del Ejército; y se delegan en el Director de Gestión de Personal del Ejército de Tierra las siguientes competencias que el Reglamento atribuye al Jefe del Estado Mayor del Ejército: la concesión del compromiso inicial y de los nuevos compromisos que firme el interesado; la determinación de la relación de reservistas voluntarios que se deben de incorporar para misiones en el extranjero y los períodos de activación correspondientes; la concesión de la suspensión de la incorporación; el acuerdo de la pérdida de la condición de reservista voluntario; y la concesión del título honorífico de oficial, suboficial o soldado.

La Instrucción nº 204/2004, de 29 de noviembre, del Subsecretario de Defensa, regula la Gestión de las Altas y Bajas de Personal en el Ministerio de Defensa⁵³⁶ y establece el procedimiento de gestión de datos del personal militar reservista voluntario y recuerda las funciones del Interventor del centro de formación y del oficial del Cuerpo Militar de Intervención de la Delegación o Subdelegación de Defensa de la que dependa el reservista voluntario no activado.

El 30 de junio de 2004 se produce un hecho de gran importancia para la Reserva Voluntaria: la creación de la Oficina General de Reservistas y la incardinación de la Reserva Voluntaria en la estructura del Ministerio de Defensa, por Real Decreto⁵³⁷.

Artículo 10. Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

1. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar es el órgano directivo al que corresponde, en el marco de la planificación integral, la preparación, planeamiento y desarrollo de la política de obtención, formación y enseñanza del personal militar y de los reservistas (...)
2. Corresponden a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar las siguientes funciones:
 - a) Planificar, dirigir y apoyar el reclutamiento de militares de carrera, militares de complemento, militares profesionales de tropa y marinería y reservistas voluntarios, así como gestionar su incorporación a las Fuerzas Armadas para su formación. (...)
 - d) Elaborar y proponer las directrices generales de los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de los militares de carrera, de los militares de

⁵³⁶ Instrucción nº 204/2004, de 29 de noviembre, del Subsecretario de Defensa regula la Gestión de las Altas y Bajas de Personal en el Ministerio de Defensa. BOD nº 240. Pág. 13048.

⁵³⁷ Real Decreto 1551/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. BOD nº 127. Pág.7126.

complemento y de los militares profesionales de tropa y marinería, así como coordinar la redacción de los correspondientes planes de estudios. También le corresponde coordinar los planes de formación de los reservistas. (...)

3. De la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Subdirección General de Reclutamiento, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.a) y b).

b) La Subdirección General de Enseñanza Militar, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.c), d), e), f), g) y h). (...)

4. Asimismo depende de esta Dirección General, con el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo, la Oficina General de Reservistas, a la que corresponde la preparación, planeamiento y desarrollo de la política relativa a la constitución, organización y funcionamiento del sistema de aportación suplementaria de recursos humanos. Su jefatura será desempeñada por un oficial general⁵³⁸.

El Doctor Quesada, en su excelente tesis doctoral, lo expresa de la siguiente forma:

Como indiscutible apoyo al reservista de nuevo cuño, el recién incorporado José Bono creó ese mismo año la Oficina General de Reservistas, órgano dependiente de la Subdirección General de Reclutamiento al mando de un oficial general y cuya función era la “preparación, planeamiento y desarrollo de la política relativa a la constitución, organización y funcionamiento del sistema de aportación suplementaria de recursos humanos”. Si bien quedaba pendiente reformar la movilización, se puede decir que había comenzado un nuevo ciclo en la historia militar española y que las Fuerzas Armadas profesionales contaban ya con la fuente de capacidades proporcionadas por la sociedad civil que completaba definitivamente su propio modelo organizativo⁵³⁹.

El 7 de octubre de 2004, el BOD publica la Orden DEF/3163/2004⁵⁴⁰, por la que el Ministro de Defensa nombró, a propuesta del Subsecretario de Defensa, al General de División del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, en situación de reserva, don José Luis Asensio Gómez como Jefe de la Oficina General de Reservistas (OGRE) cesando, con efectos de 1 de octubre de 2004, como Subdirector General de Reclutamiento de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

La OGRE se crea para poner en marcha el proyecto de implantación de la Reserva Voluntaria, con una gran cantidad de misiones que desempeñar, entre las que

⁵³⁸ *Ibíd.* Pág. 7221.

⁵³⁹ (Quesada González, 2013, págs. 474-476).

⁵⁴⁰ Orden DEF/3163/2004, de 24 de septiembre, por la que se dispone el nombramiento del General de División del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don José Luis Asensio Gómez como Jefe de la Oficina General de Reservistas. BOD nº 198. Pág. 10845.

no se incluye la gestión de los reservistas, en contra de la creencia general⁵⁴¹. El General Asensio Gómez fue Jefe de la Oficina General de Reservistas desde el 1 de octubre de 2004 hasta el 1 de junio de 2005, fecha en que fue sustituido por el General de División del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, en situación de reserva, D. Bernardo Echepare Fernández.

La OGRE va iniciando su estructura y ocupando sus puestos directivos. El 16 de noviembre de 2004 se publica la Orden 431/17627/04 por la que el Subsecretario de Defensa destina –con carácter voluntario- a un Coronel del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, Escala Superior de Oficiales, en situación de reserva, a la Oficina General de Reservistas. Para este puesto se exige el Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y el nivel superior en el idioma Inglés⁵⁴².

El 28 de diciembre de 2004 se publica la Orden 431/20016/04 por la que se incorpora a la Oficina General de Reservistas un Teniente Coronel, procedente del Estado Mayor del Ejército a una vacante de Teniente Coronel/Comandante⁵⁴³. Por Orden 431/19004/04, del Subsecretario de Defensa, se destina a un Subteniente del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire, a la Oficina General de Reservistas, en vacante de Subteniente/Brigada⁵⁴⁴.

El 17 de diciembre de 2004 el BOD publica la primera incidencia que afecta a personal reservista. Conviene comentar que dada la naturaleza de la Reserva Voluntaria en España, cubierta por personal civil, de profesiones diversas y situaciones personales que afectan a la disponibilidad para ser activados, implica una sucesión, en el BOD, de anulaciones y modificaciones de destinos, fechas de activación para cursos... que hacen extremadamente complicado el seguimiento de todas y cada una de las situaciones que afectan al personal reservista voluntario. No obstante citamos ésta como botón de muestra: se trata de la baja de un Alférez reservista voluntario por haber ampliado su permanencia en las Fuerzas Armadas en la situación anterior que ostentaba como Capitán de Infantería de la Escala de Complemento⁵⁴⁵.

⁵⁴¹ (Asensio Gómez, 2008, pág. 160).

⁵⁴² Orden 431/17627/04. BOD nº 224. Pág. 12103.

⁵⁴³ Orden 431/20016/04, de 22 de diciembre de 2004, del Subsecretario de Defensa por la que se incorpora a la Oficina General de Reservistas un Teniente Coronel del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, Escala Superior de Oficiales. BOD nº 252. Pág. 13661.

⁵⁴⁴ Orden 431/19004/04, del Subsecretario de Defensa, por la que se destina a un Subteniente del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire, del Mando de Personal a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza –Oficina General de Reservistas- a una vacante de Subteniente/Brigada en la estructura administrativa de dicha Oficina. BOD nº 240. Pág. 13053.

⁵⁴⁵ Resolución 540/19558/04 del BOD nº 245 de 17 de diciembre y Resolución 562/18227/04, del BOD nº 231 de 17 de noviembre.

Sin embargo, lo más trascendente del año 2004 es la incorporación de reservistas voluntarios a las Fuerzas Armadas. Será la Armada –por Resoluciones del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada- la que incorpore la primera promoción el 5 de octubre de 2004, por sendas resoluciones, con la incorporación de nueve Alféreces de Fragata adscritos al Cuerpo de Especialistas de la Armada, dos Alféreces adscritos al Cuerpo de Intendencia de Armada y un Alférez adscrito al Cuerpo de Infantería de Marina. En total, los primeros doce oficiales reservistas voluntarios de la Armada Española y de las Fuerzas Armadas.

Superadas las fases de Formación Militar Básica y Específica, los aspirantes nombrados en el proceso selectivo convocado por Resolución 452/38270/03, de 22 de diciembre («BOD» número 254), adquieren la condición de Reservista Voluntario no activado, de la categoría de oficial de la Armada con el empleo, cometido, Unidad, Centro u Organismo de destino y Delegación/Subdelegación de Defensa de dependencia que para cada uno se especifica... y superadas las fases de Formación Militar Básica y Específica, los aspirantes nombrados en el proceso selectivo convocado por Resolución 452/38121/04, de 20 de mayo («BOD» número 105), adquieren la condición de Reservista Voluntario...

Estas incorporaciones de reservistas voluntarios de la Armada no serán las únicas de 2004. En la tabla adjunta se informa de los números correspondientes.

Tabla 3. Incorporaciones a la Armada. 2004.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Marinería	Total
632/15450/04 ⁵⁴⁶	12	0	0	0	12
632/15451/04					
632/18071/04 ⁵⁴⁷	0	10	0	0	10
632/19171/04 ⁵⁴⁸	0	0	16	17	33
632/19411/04 ⁵⁴⁹	22	0	0	0	22
Total	34	10	16	17	77

Las tres “primeras promociones” de reservistas voluntarios del Ejército del Aire se publican en los BOD de 21 de octubre; 27 del mismo mes y 4 de diciembre, por sendas resoluciones del General del Aire JEMA.

⁵⁴⁶ Resolución 632/15450/04. BOD nº 196. Pág. 10807 y Resolución 632/15451/04. BOD nº 196. Pág. 10807.

⁵⁴⁷ Resolución 632/18071/04. BOD nº 228. Pág. 12328.

⁵⁴⁸ Resolución 632/19171/04. BOD nº 241. Pág. 13148.

⁵⁴⁹ Resolución 632/19411/04. BOD nº 243. Pág. 13247.

Tabla 4. Incorporaciones al Ejército del Aire. 2004.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
765/16343/04 ⁵⁵⁰	0	4	4	8
765/16674/04 ⁵⁵¹	0	0	12 ⁵⁵²	12
765/20226/04 ⁵⁵³	0	3	6	9
Total	0	7	22	29

El 24 de noviembre, por Resolución del General de Ejército JEME, se procede a nombrar a una nueva promoción de reservistas voluntarios, en este caso la primera promoción de reservistas voluntarios del Ejército de Tierra, del proceso selectivo convocado por Resolución 452/38270/2003, de 22 de diciembre de 2003⁵⁵⁴. Esta promoción la integran veinticuatro Alféreces, veintisiete Sargentos y cincuenta y seis Soldados.

Tabla 5. Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2004.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
540/18215/04	24	27	56	107

Si reflejamos en una tabla la incorporación efectiva de españoles a la Reserva Voluntaria, al objeto de ejercer su derecho a la defensa de España, nos encontraríamos con el siguiente resultado:

Tabla 6. Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2004.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	24	27	56	107
Armada	34	10	33	77
Aire	0	7	22	29
Cuerpos Comunes	0	0	0	0
Total	58	44	111	213

Termina el año 2004 con los primeros doscientos trece reservistas voluntarios en situación de disponibles.

⁵⁵⁰ Resolución 765/16343/04. BOD nº 207. Pág. 11370.

⁵⁵¹ Resolución 765/16674/04. BOD nº 211. Pág. 11571.

⁵⁵² Siete de estos realizaron el Curso Básico de Paracaidismo.

⁵⁵³ Resolución 765/20226/04. BOD nº 253. Pág. 13746.

⁵⁵⁴ Resolución 540/18215/04. BOD nº 230. Pág. 12445.

2.3. Otras consideraciones.

Para finalizar el año 2004 nos queda por comentar las actuaciones de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados y la comparecencia de personalidades y funcionarios de la Administración del Estado, al objeto de informar sobre temas relativos al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado presentado ante la Comisión de Defensa del Congreso el 13 de octubre de 2004⁵⁵⁵.

Comparece el Sr. Subsecretario de Defensa –Zambrana Pineda- a solicitud del Grupo Parlamentario Popular. En su comparecencia destaca la dotación de cinco millones de euros, en el capítulo I de personal, para activar la Reserva Voluntaria. El Subsecretario destaca la buena acogida de las convocatorias de 2003 y 2004 por parte de la ciudadanía tanto en calidad como en cantidad, en la que más de la mitad de los aspirantes son universitarios -titulados superiores o diplomados-. El Sr. Subsecretario define a los reservistas voluntarios de la siguiente forma:

Los reservistas voluntarios son ciudadanos que, tras superar breves períodos de formación militar, se vinculan a las Fuerzas Armadas como oficiales, suboficiales o miembros de tropa y marinería, según su nivel educativo, de manera que, sin abandonar la profesión civil que ejercen, asumen el compromiso de asistir ocasionalmente a cursos y ejercicios y de incorporarse a prestar servicio cuando sea necesaria su activación⁵⁵⁶.

Asimismo, manifiesta el Sr. Subsecretario, la importancia de la creación de la Oficina General de Reservistas para dar soporte administrativo y normativo de la reserva militar. Considera la Reserva Voluntaria como un “complemento importante de cualquier ejército profesional y que goza de prestigio en otros países de nuestro entorno”.

D. Francisco Javier Carro, en representación del Partido Socialista Obrero Español, comenta la novedad de “iniciar el reservismo voluntario como una forma de abrir la participación de la sociedad civil a las Fuerzas Armadas en un área totalmente necesaria”⁵⁵⁷.

El Sr. Subsecretario valora la colaboración de personal civil, a través de la Reserva Voluntaria, para cubrir puestos de sanitarios en las Fuerzas Armadas ya que las

⁵⁵⁵ Sesión nº 5 de la Comisión de Defensa del Congreso bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. José Pliego Cubero. Nº de expediente 121/000009.

⁵⁵⁶ (Comisión de Defensa, 13 de octubre de 2004, pág. 18).

⁵⁵⁷ *Ibíd.* Pág. 26.

convocatorias de médicos militares se están cubriendo muy por debajo de las estimaciones previstas. Se valora especialmente la vinculación tan especial que se crea entre las Fuerzas Armadas y la sociedad civil a través de la Reserva Voluntaria:

Un reservismo fuerte es un cordón umbilical importante de conexión de la sociedad con las Fuerzas Armadas y me parece un complemento imprescindible para un ejército profesional una vez que el gran cordón umbilical, que era la recluta obligatoria, que unía a todas las familias en algún momento con el ejército, ya no existe. Por eso es una figura que esperamos potenciar y en la que esperamos contar también con la colaboración de toda la sociedad⁵⁵⁸.

El último día hábil de 2004 -30 de diciembre- se firma la DDN-2004 por el Presidente de Gobierno. Las DDNs vienen publicándose desde 1980, 1984, 1986, 1992, 1996 y 2000. En todas ellas se encuentra presente la situación geoestratégica de España y sus alianzas internacionales, pasando de una visión tradicional, vinculada al ámbito territorial de soberanía, a otra más amplia de seguridad compartida con la conveniente y necesaria vinculación de toda la sociedad.

La Directiva de 2004 establece el marco de seguridad y defensa de España sobre los siguientes ejes:

- La política europea de seguridad y defensa y la seguridad internacional de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.
- El desarrollo de capacidades militares en los términos previstos en el Tratado Constitucional de la Unión Europea.
- Una relación transatlántica robusta y equilibrada, especialmente con los EEUU, articulada sobre la lealtad, el diálogo, la confianza y el respeto recíprocos.
- El especial interés de España por el área del Mediterráneo.
- E Iberoamérica como otra área preferente para España.

La Directiva de 2004 tiene por objeto el establecimiento de las líneas generales de actuación de la política de defensa y las directrices para su desarrollo, con el fin de garantizar la defensa de España, colaborando a la seguridad de los españoles y promoviendo la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales. A partir de la Directiva se establece la Política de Defensa de 2004 con los siguientes objetivos:

⁵⁵⁸ *Ibíd.* Págs. 29 y 30.

- La elaboración de una nueva Ley Orgánica de la Defensa Nacional.
- La reestructuración del Estado Mayor de la Defensa racionalizando la estructura del Estado Mayor Conjunto.
- La unificación de los servicios de inteligencia militares.
- La puesta en marcha del Mando de Operaciones de las Fuerzas Armadas.
- La creación de un Órgano de Transformación de las Fuerzas Armadas.
- Y la creación de una Fuerza Conjunta de Reacción Rápida.

Dentro de los objetivos previstos por la Directiva sobre la transformación de las Fuerzas Armadas destaca, por su importancia para el contenido de esta tesis doctoral, el siguiente: “Determinar los efectivos de cuadros de mando, tropa y marinería y reservistas, de acuerdo con el modelo de Fuerzas Armadas, las previsiones demográficas y las posibilidades de financiación”⁵⁵⁹.

Conviene destacar también uno de los objetivos enmarcados en el epígrafe “sobre la cooperación con otros organismos” por su importancia para la Reserva Voluntaria y su nexo de unión con la sociedad civil:

Elevar el nivel de cultura sobre seguridad y defensa en la sociedad española. Para ello el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Defensa y en coordinación con otros organismos del Estado, impulsará la difusión del papel y de la necesidad de la defensa, con el fin de favorecer una mayor implicación de la sociedad y de posibilitar el ejercicio del derecho y el deber de defender a España, que la Constitución otorga a los españoles⁵⁶⁰.

Terminamos el año 2004 con buenas perspectivas. Existe voluntad política para desarrollar el modelo de reserva que España necesita, se ha puesto en marcha la infraestructura necesaria para apoyar el proyecto a través de la OGRE y las convocatorias de acceso a la condición de reservista voluntario han tenido una acogida por encima de las expectativas. Los centros de formación están atendiendo las primeras promociones y ya existen españoles que pueden ejercer su derecho a la defensa de España con orgullo e ilusión.

⁵⁵⁹ (Presidencia del Gobierno, 30 de diciembre de 2004, pág. 10).

⁵⁶⁰ *Ibíd.* Pág. 11.

3. El año 2005 en la Reserva Voluntaria.

El año 2005, en la vida de la Reserva Voluntaria, está cargado de grandes novedades. Por un lado el avance imparable del nuevo modelo de Reserva, con modestia pero con buenas expectativas: comienzan activaciones, cursos de formación, convocatorias de nuevas plazas y la publicación de la nueva Ley Orgánica de Defensa Nacional. Aunque la Ley Orgánica 5/2005 se encuentra cronológicamente al final del año, nos parece importante desarrollar sus aspectos más relevantes, como tema monográfico, al principio de este apartado.

3.1. La Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Podríamos iniciar este apartado con la definición del término “defensa nacional”. Para ello utilizaremos la definición que da la Ley Orgánica 6/1980:

La disposición, integración y acción coordinada de todas las energías y fuerzas morales y materiales de la nación ante cualquier forma de agresión, debiendo los españoles participar en el logro de tal fin. Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la unidad, soberanía e independencia de España, su integridad territorial y el ordenamiento constitucional⁵⁶¹.

Si bien, de acuerdo con la Revisión Estratégica 2003⁵⁶², el concepto de seguridad y defensa ha evolucionado, desde una identificación con la integridad territorial y la protección de nuestras fronteras a una concepción más amplia, donde también se contempla la consecución y mantenimiento de las condiciones económicas, sociales y políticas necesarias para el desarrollo y progreso de la nación. Una definición más cercana en el tiempo es la del CESEDEN:

La seguridad nacional no es solo la capacidad de una nación para proteger sus valores internos de las amenazas exteriores, sino también la existencia de unas condiciones que permitan que el patrimonio de una nación en todas sus formas, y el desarrollo hacia sus fines permanentes, se encuentren a cubierto de interferencias y agresiones, tanto internas como externas, y cuando tanto las actividades públicas como privadas pueden llevarse a cabo, sin obstáculos que se opongan, hasta los más altos niveles de prosperidad en todos los órdenes⁵⁶³.

⁵⁶¹ Ley Orgánica 6/1980. Art. 2. Pág. 15750.

⁵⁶² (Ministerio de Defensa, 2003, pág. 353).

⁵⁶³ <http://www.defensa.gob.es/ceseden>.

Entrando en el análisis de la nueva Ley de la Defensa Nacional -Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional- la exposición de motivos justifica la necesidad de esta nueva ley, por los cambios profundos operados tanto en la sociedad española como en la concepción moderna de las Fuerzas Armadas. Su antecedente está en la Ley Orgánica sobre Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización militar de 1980⁵⁶⁴, modificada parcialmente en 1984⁵⁶⁵. Ambas derogadas por esta Ley Orgánica, así como también ha sido derogada por esta Ley Orgánica la de 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar.

El nuevo reclutamiento de nuestros Ejércitos, la desaparición del servicio militar obligatorio y la implantación de un modelo de Fuerzas Armadas profesionales son cambios tan relevantes que reclaman una legislación orgánica de la Defensa adaptada a ellos⁵⁶⁶.

La exposición de motivos, de la Ley, sigue argumentando la necesidad de la misma por la proyección internacional de España y el respeto a la legalidad internacional que exige unas Fuerzas Armadas vinculadas a otros entornos y situaciones. Si tuviéramos que sintetizar los ejes fundamentales de esta nueva Ley Orgánica, estos serían los siguientes:

- La creación del Consejo de Defensa Nacional, como órgano asesor del Presidente del Gobierno, como responsable último de la gestión de las situaciones de crisis que afectan a la Defensa.
- La responsabilidad del Ministro de Defensa en la ejecución y desarrollo de la política de defensa.
- El incremento de la eficacia de las Fuerzas Armadas posibilitando la acción conjunta de los Ejércitos.
- La implantación de una organización que diferencia con claridad la estructura orgánica y la operativa dejando sin efecto la organización territorial.
- Y la organización de las Fuerzas Armadas respondiendo a los principios de jerarquía, disciplina, unidad y eficacia.

⁵⁶⁴ Ley Orgánica 8/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar. BOE nº 165.

⁵⁶⁵ Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar. BOE nº 6.

⁵⁶⁶ Ley Orgánica 5/2005. Exposición de motivos. Pág. 37717.

La gran aportación de esta Ley Orgánica al tema de esta tesis está en el último párrafo de la exposición de motivos que reproducimos a continuación y en el art. 29 “aportación de otros recursos” integrado en el Título V “contribución a la Defensa”:

La desaparición del servicio militar obligatorio exige que se prevea con mayor relevancia el derecho y el deber que los españoles tienen de defender a España, según lo establecido en el artículo 30 de la Constitución, para lo que se refuerza y actualiza la posibilidad de incorporación de los ciudadanos, como reservistas, a las Fuerzas Armadas⁵⁶⁷.

El art. 29 “aportación de otros recursos” de la Ley Orgánica dice lo siguiente:

La aportación de otros recursos provenientes de la sociedad, se materializará de la siguiente forma:

a) De acuerdo con el derecho y el deber que los españoles tienen de defender a España, según lo establecido en el artículo 30 de la Constitución, la incorporación adicional de ciudadanos a la Defensa se apoyará en el principio de contribución gradual y proporcionada a la situación de amenaza que sea necesario afrontar, en la forma que establezca la ley, mediante la incorporación a las Fuerzas Armadas de los reservistas que se consideren necesarios⁵⁶⁸.

Por tanto, la Ley Orgánica reconoce y desarrolla el derecho que los españoles tienen de defender a España con la incorporación de ciudadanos, de forma gradual y proporcionada a la situación de amenaza que sea preciso resolver, a través de la incorporación de los reservistas que sean necesarios.

El contenido del art. 29 aparece en el proyecto de ley presentado por el Gobierno al Congreso de los Diputados⁵⁶⁹ en términos idénticos a los transcritos en la ley finalmente publicada en el BOE⁵⁷⁰. En dicho trámite parlamentario se encomienda a la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados el estudio del proyecto de ley y la consiguiente exposición de enmiendas para su estudio y debate parlamentario⁵⁷¹. El 18 de mayo se publican las enmiendas de los distintos grupos parlamentarios al proyecto de ley del Gobierno⁵⁷².

La enmienda nº 33 es de adición y propone incorporar una disposición adicional a la ley con el siguiente texto:

⁵⁶⁷ *Ibíd.* Pág. 37718.

⁵⁶⁸ *Ibíd.* Pág. 37722.

⁵⁶⁹ (Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 2005).

⁵⁷⁰ Si bien con la numeración cambiada ya que en el Proyecto de Ley figura como art. 31.

⁵⁷¹ (Comisión de Defensa, 28 de junio de 2005).

⁵⁷² (Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 2005). Las enmiendas referidas al art. 31 del texto del Proyecto son la 33, 99, 186 y 198. Ninguna de ellas prosperó.

Disposición adicional segunda. El Gobierno en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor presentará al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley que regulará el derecho a la objeción de conciencia para los miembros de las Fuerzas Armadas⁵⁷³.

La justificación de la enmienda se basa en la importancia de la regulación de la objeción de conciencia, como derecho fundamental, teniendo en cuenta que la necesidad de personal civil, en caso de grave amenaza, implica con carácter forzoso a población civil que puede ser susceptible de querer ejercer este derecho fundamental.

La enmienda nº 99 propone una nueva redacción del art. 31.a. en los siguientes términos:

a) La incorporación adicional de ciudadanos y ciudadanas a la Defensa se apoyará en el principio de contribución gradual y proporcionada a la situación de amenaza que sea necesario afrontar, en la forma que establezca la ley, mediante la incorporación a las Fuerzas Armadas de los reservistas voluntarios que se consideren necesarios⁵⁷⁴.

Como puede comprobarse, se omite la primera parte del art. 31.a. “De acuerdo con el derecho y el deber que los españoles tienen de defender a España, según lo establecido en el art. 30 de la Constitución...” con la intención de desvincular el ejercicio del deber de defender a España con la necesaria movilización de la población civil por entender que ésta no es la única forma de ejercer dicho deber.

La enmienda nº 186⁵⁷⁵ propone la modificación de dos párrafos de la exposición de motivos, concretamente el tercero y penúltimo donde se habla erróneamente de “supresión” del servicio militar obligatorio cuando debería hablarse de “exención”. Se propone como texto alternativo –para el penúltimo párrafo- el siguiente:

La exención del servicio militar obligatorio exige que se prevea con mayor relevancia el derecho y el deber que los españoles tienen de defender a España, según lo establecido en el artículo 30 de la Constitución, para lo que se establece la posibilidad de incorporación de los ciudadanos, como reservistas, a las Fuerzas Armadas⁵⁷⁶.

⁵⁷³ Ibíd. Pág. 27. Enmienda Nº. 33. Firmante: Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

⁵⁷⁴ Ibíd. Págs. 42 y 43. Enmienda Nº. 99. Firmante: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

⁵⁷⁵ Ibíd. Págs. 81 y 82. Enmienda Nº. 186. Firmante: Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

⁵⁷⁶ Ibíd. Págs. 81 y 82. El servicio militar obligatorio no está “suprimido”, ni tampoco podrá suprimirse con leyes del rango que fuere, dado que como deber impuesto por la norma constitucional (art. 30.2 CE) solo podría anularse mediante una reforma de la Carta Magna. Otra cosa distinta es su “exención”, remitida efectivamente en ese mismo artículo al oportuno desarrollo legal.

La última enmienda es la nº 198, proponiendo un nuevo texto para el párrafo decimoséptimo de la exposición de motivos, en los siguientes términos:

La supresión del servicio militar obligatorio exige que se prevea con mayor relevancia el derecho y el deber que los españoles tienen de defender a España, según lo establecido en el artículo 30 de la Constitución, para lo que se regula también en esta Ley la posible incorporación de los ciudadanos, como reservistas, a las Fuerzas Armadas, figura que fue introducida por la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, y cuya puesta en marcha se produjo con la aprobación por Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, del Reglamento de Acceso y Régimen de los Reservistas Voluntarios⁵⁷⁷.

Esta última enmienda pretende introducir, en la Ley Orgánica, la referencia a la Ley 17/1999 y su desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 1691/2003. Ni el debate en Pleno del Congreso de los Diputados ni las enmiendas en el Senado modificaron el texto original del Gobierno⁵⁷⁸.

Podríamos resumir que las misiones encomendadas a las Fuerzas Armadas y por extensión a la Reserva Voluntaria, por la Ley 5/2005, son:

- La Defensa de España, su integridad territorial y su ordenamiento constitucional.
- La contribución militar a la defensa y seguridad de España y de nuestros aliados, en el marco de las organizaciones internacionales de las que formamos parte, así como al mantenimiento de la paz, la estabilidad y la ayuda humanitaria.
- La preservación de la seguridad y el bienestar de los ciudadanos en situaciones de catástrofes o similares.
- La extracción de ciudadanos españoles en el extranjero⁵⁷⁹.

3.2. Convocatorias de 2005 para el acceso a la condición de Reservista Voluntario.

El año 2005 tuvo dos convocatorias para el acceso a la condición de reservista voluntario. La convocada por Resolución 452/38116/2005⁵⁸⁰, de 16 de mayo, y la

⁵⁷⁷ *Ibíd.* Pág. 86. Enmienda Nº. 198. Firmante: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

⁵⁷⁸ (Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 2005, pág. 5519). Pleno y Diputación Permanente del Congreso de los Diputados. Proyecto de Ley Orgánica de la Defensa Nacional. «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, número 31-1, de 31 de marzo de 2005. -Número de expediente 121/000031- (Senado, 19 de octubre de 2005).

⁵⁷⁹ (Trabajo de investigación Premio Defensa, 2013, pág. 44).

⁵⁸⁰ Resolución 452/38116/2005, de 16 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario. BOE nº 125.

convocada por Resolución 452/38219/2005⁵⁸¹, de 6 de octubre. Los años 2004, 2005 y 2006 han sido los únicos que han contado con dos convocatorias anuales para el acceso a la Reserva Voluntaria⁵⁸². Como en ocasiones anteriores, analizaremos los dos aspectos que nos parecen fundamentales –las bases de las convocatorias y los baremos– para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa de España, como reza el art. 30 de la CE.

Como sabemos, el paso previo para la convocatoria de las plazas de reservistas voluntarios requiere la publicación de la oferta de empleo público de las Fuerzas Armadas. En este caso nos referimos al Real Decreto 124/2005⁵⁸³, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2005, en los siguientes términos:

Artículo 6. Reservistas voluntarios. Se autorizan las plazas para acceder a la condición de reservistas voluntarios, a lo largo del año 2005, que resulten necesarias para alcanzar 4.000 efectivos, el 31 de diciembre de 2005, que se recogen en el anexo V⁵⁸⁴.

Por esta razón, la Resolución de mayo convoca 2466 plazas y la de octubre otras 1618 plazas más. Vemos, a continuación, los datos en tablas.

Tabla 7. Vacantes. Primera convocatoria de 2005.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	370	444	666	1480
Armada	108	129	193	430
Aire	80	96	144	320
Cuerpos Comunes	236	--	--	236
Total	794	669	1003	2466

La segunda convocatoria de este mismo año, presenta las siguientes vacantes:

⁵⁸¹ Resolución 452/38219/2005, de 6 de octubre, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario. BOE nº 245.

⁵⁸² La figura del reservista voluntario es tan reciente que es inevitable que cause cierta extrañeza, incluso entre los mismos militares. “Es normal en un proceso que ha echado andar hace dos años y que ha tenido un crecimiento tan rápido —admite el general Echeperé—, pero el camino está iniciado y el reservismo es una realidad que puede llegar a contar con un volumen de hasta 30.000 personas”. (Díez González, 2005, pág. 31).

⁵⁸³ Real Decreto 124/2005, de 04 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2005, BOE nº 33.

⁵⁸⁴ *Ibíd.* BOD de 10 de febrero de 2005. Pág. 1584 y siguientes.

Tabla 8. Vacantes. Segunda convocatoria de 2005.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	137	302	644	1083
Armada	28	71	151	250
Aire	14	18	129	161
Cuerpos Comunes	124	--	--	124
Total	303	391	924	1618

Bases de las convocatorias.

Las convocatorias de 2005 contemplan posibilidades inexistentes en convocatorias anteriores, ya que es necesario prever la posibilidad de que algún aspirante, en convocatorias anteriores, vuelva a presentarse con el fin de obtener una mejor plaza que la que obtuvo en convocatorias precedentes. Por ello, en las condiciones generales para tomar parte en la convocatoria, se deja libertad para renunciar a alguna plaza obtenida en anteriores convocatorias, siempre que se aspire a una nueva plaza dentro del mismo Ejército y no se haya obtenido todavía el nombramiento de la anterior.

Asimismo, los reservistas voluntarios con plaza en anteriores convocatorias, podrán optar a una nueva plaza si han obtenido una nueva titulación que les permita aspirar a categoría militar superior, dentro del mismo Ejército; podrá aspirarse a cualquier área de trabajo o cometido de las plazas ofertadas en la presente convocatoria.

Solo se podrá ejercer este derecho una sola vez durante el periodo de tres años que abarca el compromiso suscrito. De no obtener la nueva plaza continuará en la que ostentaba anteriormente con todos los derechos a la misma.

Si realizamos un análisis comparado de las dos convocatorias del presente año observamos algunas diferencias dignas de comentario. En las condiciones particulares para acceder a las plazas correspondientes a la categoría de oficial se añade, en la segunda convocatoria de 2005 con respecto a la primera, a efectos de convalidación de titulaciones superiores obtenidas en el extranjero, el siguiente texto aclaratorio:

En su caso, los estudios obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros deberán estar homologados a los correspondientes títulos españoles del Catálogo de títulos universitarios oficiales, al amparo del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el anterior, que regula las

condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior⁵⁸⁵.

También en el caso de las titulaciones exigidas en las condiciones particulares para acceder a las plazas de suboficiales se añade el siguiente texto:

En su caso, los estudios obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros deberán estar homologados a los correspondientes títulos o estudios españoles al amparo de lo establecido en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria⁵⁸⁶.

En el caso de las titulaciones exigidas en las condiciones particulares para acceder a las plazas de tropa y marinería, en la segunda convocatoria, se acepta también la credencial expedida por la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia referida a la titulación exigida.

Con respecto a las condiciones psicofísicas –reconocimiento médico obligatorio- la segunda convocatoria de 2005 añade una nueva causa de exclusión:

Serán asimismo causas de exclusión, no alcanzar en bipedestación la estatura de 150 centímetros o superar la estatura de 208 centímetros, así como padecer patologías congénitas que sean incompatibles con la profesión militar⁵⁸⁷.

La segunda convocatoria de 2005 prevé que el centro de selección donde realicen las pruebas los aspirantes a reservistas voluntarios, proporcione, a los candidatos, el documento de Declaración de Conducta Ciudadana –como en la anterior convocatoria- y añade:

...y declaración de no estar privado/a de los derechos civiles, ni estar separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas⁵⁸⁸.

Dentro de la documentación a presentar, la segunda convocatoria de 2005, incluye dos instrucciones nuevas, fruto de la documentación acumulada en procesos selectivos anteriores:

⁵⁸⁵ Resolución 452/38219/2005. Pág. 33452.

⁵⁸⁶ *Ibíd.* Pág. 33452.

⁵⁸⁷ *Ibíd.* Pág. 33452.

⁵⁸⁸ *Ibíd.* Pág. 33453.

4.7 La documentación indicada en el apartado 4.1, no tendrá que aportarla el reservista voluntario que opte a las plazas ofertadas en las condiciones señaladas en la base 2.1.j), debiendo acreditar los niveles educativos y títulos profesionales exigidos para el acceso a las plazas de superior categoría pretendidas.

4.8 Los aspirantes que se hayan presentado a la anterior convocatoria de reservistas voluntarios de 2005 y no hayan obtenido plaza, no están obligados a presentar documentación, salvo que deseen acreditar alguna nueva circunstancia⁵⁸⁹.

En cuanto a los órganos de selección previstos para llevar a cabo este proceso selectivo aparece como novedad, en la primera convocatoria de 2005, con respecto a las anteriores, un comentario referido al principio de igualdad entre sexos:

La Comisión Permanente de Selección velará, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre los aspirantes de ambos sexos que participen en la convocatoria. En virtud de lo determinado en el artículo 1.2. de la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo, se significa que actualmente con la condición de Reservista Voluntario existe infrarrepresentación de la mujer⁵⁹⁰.

La segunda convocatoria de 2005 regula el procedimiento de acceso y formación a una plaza de superior categoría, de la siguiente forma:

Los aspirantes seleccionados para acceder a una nueva plaza de superior categoría no realizarán la fase de formación básica militar correspondiente pero sí la específica (cuando el área de trabajo y cometidos asociados a la nueva plaza fuesen distintos de los realizados en función de la plaza que actualmente ocupan y/o cuando se pretenda cambiar la unidad de asignación) con duración máxima de quince días, de la que podrán quedar eximidos total o parcialmente, según determinen en sus ámbitos respectivos, el Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, la Jefatura de Personal de la Armada y el Mando de Personal del Ejército del Aire. Durante la asistencia a la nueva fase de formación específica, el solicitante tendrá la consideración de aspirante a todos los efectos⁵⁹¹.

En el baremo de méritos militares, aparece una nueva condición puntuable en el proceso selectivo segundo de 2005: la condición previa de reservista voluntario puntúa con 3 puntos⁵⁹². Lo cual le da cierto atractivo para posibilitar y facilitar el ascenso de los reservistas voluntarios por acceso –vía titulación y cumplimiento de requisitos-. No existirá la posibilidad de ascender por otros procedimientos hasta 2007 con la

⁵⁸⁹ *Ibíd.* Pág. 33453.

⁵⁹⁰ Resolución 452/38116/2005. Pág. 17690.

⁵⁹¹ Resolución 452/38219/2005. Pág. 33454.

⁵⁹² *Ibíd.* Pág. 33460.

publicación de la Ley de la carrera militar. Aún así la puntuación de los méritos militares tiene su limitador máximo en los 25 puntos, como en anteriores convocatorias.

En los méritos generales existen algunas variaciones dignas de comentario. La convocatoria publicada en 2004 puntuaba los años de experiencia profesional en función del nivel de desempeño: nivel directivo, técnico y auxiliar. Esta clasificación, por su complejidad y dificultad de acreditación solo aparece en la convocatoria referida. En las dos convocatorias de 2005 se simplifica el baremo de la siguiente forma:

Más de tres años o 300 horas de experiencia acreditada en relación con los cometidos a desempeñar: 6 puntos.

Desde un año o 100 horas hasta tres años o 300 horas de experiencia acreditada en relación con los cometidos a desempeñar: 4 puntos.

Menos de un año o 100 horas de experiencia acreditada en relación con los cometidos a desempeñar: 2 puntos⁵⁹³.

La pertenencia a la Administración Pública se sigue puntuando en las mismas condiciones. Sin embargo, la titulación relacionada con los cometidos a desempeñar pasa de 3 puntos –convocatoria 2004- a 2 puntos –convocatorias de 2005-. La realización de cursos o estudios de postgrado, directamente relacionados con el área profesional del candidato, recibían una puntuación de 2 puntos, en la convocatoria de 2004, para cursos de más de 100 horas, y de 1 punto para cursos de entre 10 y 99 horas. En las convocatorias de 2005 se amplía y concreta esta puntuación otorgando 6 puntos por la posesión de un doctorado relacionado con la Defensa; 5 puntos por haber realizado un Master de Seguridad y Defensa, un Curso de Defensa Nacional o un Curso Monográfico de Defensa Nacional; 4 puntos en el supuesto de haber realizado un Curso Europeo de Seguridad y Defensa; y 3 puntos para los participantes en Cursos de Alta Gestión de Recursos Humanos, Logísticos o Financieros de la Defensa, o bien estar en posesión del Título de Doctor⁵⁹⁴.

Otras consideraciones.

La formación militar básica se desarrolla en los mismos centros de formación de la última convocatoria para cada uno de los Ejércitos. El centro militar de formación previsto por el Ejército de Tierra sigue siendo el CIMOV nº 2 para todas las categorías. En el caso de la Armada, los aspirantes a reservistas voluntarios de la categoría de oficiales realizan su formación militar básica en la Escuela Naval Militar (ENM) de

⁵⁹³ Resolución 452/38116/2005. Pág. 17701 y Resolución 452/38219/2005. Pág. 33461.

⁵⁹⁴ *Ibíd.* Pág. 33460.

Marín; los aspirantes a suboficiales reservistas voluntarios en la Escuela de Suboficiales (ESUBO); los de marinería en la Escuela de Especialidades “Antonio de Escaño” en Ferrol. Y los aspirantes a tropa en la Escuela de Formación de Tropa de Infantería de Marina en Cartagena.

El Ejército del Aire: oficiales y suboficiales en la Escuela de Técnicas Aeronáuticas en la Base Aérea de Torrejón, y tropa en la Escuela de Técnicas de Seguridad, Defensa y Apoyo de Zaragoza.

La formación militar básica de los aspirantes a oficiales de los Cuerpos Comunes se realiza en el Grupo de Escuelas de la Defensa en Madrid. El compromiso, para todos los aspirantes a reservistas voluntarios de las convocatorias de 2005 es de tres años.

3.3. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.

El BOD publica, a lo largo de 2005, una gran cantidad de información sobre la Reserva Voluntaria de España. La selección se hace obligatoria. El criterio de selección ha sido el de incorporar a este trabajo todas las normas de carácter administrativo que permiten apreciar la riqueza y naturaleza de la Reserva Voluntaria, se han omitido todos aquellos actos administrativos que, por repetición, no añaden información sustantiva.

Comienza el año con la publicación de una Resolución sobre las retribuciones de los reservistas voluntarios, tanto en periodo de formación como en activaciones. No añade nada nuevo, salvo el recordatorio de que en los periodos de instrucción, adiestramiento, formación y perfeccionamiento se percibe una indemnización calculada sobre el salario mínimo interprofesional – oficiales: tres veces dicho salario; suboficiales: dos veces y media; y tropa: el doble del mencionado salario-. Hasta aquí nada nuevo, pues este criterio es de aplicación por normativa general de la Reserva Voluntaria, sin embargo en ningún sitio se indica la cantidad a percibir por aquellos reservistas voluntarios que han ostentado otro empleo en su vida militar y se les ha reconocido en la Reserva Voluntaria. La presente Resolución lo deja claro en los términos siguientes:

Dado que el personal que acceda a reservista voluntario y haya servido con anterioridad en las Fuerzas Armadas, podrá mantener el empleo que haya alcanzado en las mismas, en el caso de que así fuera, percibirá la indemnización

correspondiente a Alférez, si el empleo fuese de Oficial, a Sargento, si fuese de Suboficial y a Soldado si fuese de tropa y marinería⁵⁹⁵.

Las retribuciones previstas, por la misma Resolución, para los periodos de activación para prestar servicio en las unidades son las que están en la normativa ya conocida, es decir:

El personal reservista voluntario, durante el periodo de activación para prestar servicio en el puesto asignado en las unidades, centros y organismos, percibirá las retribuciones fijadas para su empleo militar, según lo estipulado para el personal militar de complemento o militar de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal...⁵⁹⁶.

Continuando con los temas retributivos, cabe mencionar la publicación del Real Decreto 1314/2005⁵⁹⁷, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, modificado posteriormente por el Real Decreto 28/2009⁵⁹⁸. En el primer caso -2005- las retribuciones del personal reservista voluntario se fijaban según lo estipulado para el personal militar de complemento –para oficiales y suboficiales- o militar de tropa con relación de servicios de carácter temporal –para tropa y marinería-. En la modificación -2009- las retribuciones se fijan según lo estipulado para el personal militar profesional con servicios de carácter temporal y sin compromiso de larga duración⁵⁹⁹. Las indemnizaciones para la realización de cursos de formación y perfeccionamiento así como para la formación básica y específica permanecen invariables.

El Ejército de Tierra desarrolla su organigrama a través de la Instrucción nº 59/2005, de 4 de abril, en la que integra en la Dirección de Personal la Subdirección de

⁵⁹⁵ Resolución 2/2005, de 12 de enero, del Subsecretario de Defensa, por la que se dictan normas en relación con la cuantía de las retribuciones que para el año 2005 corresponden al personal de las Fuerzas Armadas, Funcionarios Civiles y Personal Laboral que prestan servicio en el Ministerio de Defensa. BOD nº 11. Pág. 677.

⁵⁹⁶ *Ibíd.* Pág. 675.

⁵⁹⁷ Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas BOD nº 218. Pág. 11863. Resulta de interés el art. 14 y la Disposición adicional primera. Ambas modificadas por el Real Decreto 28/2009.

⁵⁹⁸ El Real Decreto 1314/2005 fue modificado por el Real Decreto 28/2009, de 16 de enero, por el que se modifica el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, se regula la prima por servicios prestados por el personal militar de complemento con un compromiso de larga duración, y se modifica el Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre, por el que se crea el servicio de asistencia religiosa en las fuerzas armadas y se dictan normas sobre su funcionamiento. Publicado en el BOE nº 19. Pág. 7356 y ss.

⁵⁹⁹ Esta modificación tiene efectos económicos desde el 1 de enero de 2008, según establece la disposición final 3 del Real Decreto 28/2009, de 16 de enero de 2009. BOE nº 19. Pág. 7356.

Generación de Recursos Humanos de la que dependen los reservistas voluntarios del Ejército de Tierra, en los siguientes términos y con las siguientes funciones:

190. La Dirección de Personal se articula en:

- Secretaría Técnica,
- Subdirección de Personal,
- Subdirección de Tropa y Reclutamiento,
- Subdirección de Evaluación y Clasificación y
- Subdirección de Generación de Recursos Humanos.

194. a. La Subdirección de Generación de Recursos Humanos es el órgano responsable del estudio, gestión, administración y control de los reservistas que sean asignados al Ejército de Tierra y su posterior distribución entre sus distintas Unidades, Centros y Organismos. Se articula en Secretaría, Sección de Recursos Humanos, Sección de Asuntos Generales, Centro de Control de Generación de Recursos Humanos y Unidad de Apoyo.

b. La Sección de Recursos Humanos es el órgano responsable del estudio, gestión y administración de la recepción de los reservistas y su posterior asignación a los distintas Unidades, Centros y Organismos del Ejército de Tierra. A estos efectos mantiene relaciones directas con las Áreas de Reclutamiento de las Delegaciones de Defensa y Subdelegaciones de Defensa.

c. La Sección de Asuntos Generales es el órgano responsable de auxiliar al General Subdirector en el gobierno de la Subdirección en su sede.

d. El Centro de Control de Generación de Recursos Humanos es el órgano de apoyo de la Subdirección en materia de control de los reservistas del Ejército de Tierra.

e. La Unidad de Apoyo es el órgano responsable de la ejecución de la seguridad, servicios y apoyos a la sede de la Subdirección⁶⁰⁰.

Las transformaciones orgánicas de las unidades militares afectan también a los reservistas voluntarios encuadrados en ellas. No debe olvidarse que los reservistas voluntarios adquieren dicha condición por adscripción a un área de trabajo y a un cometido específico, en función de su preparación. Y tienen un destino concreto, en una unidad militar, para desempeñar ese área y cometido al que han accedido. Dicho esto, mencionaremos la Resolución 540/14876/05 que adapta la estructura básica del Ejército de Tierra. Esto supone cambios de destino, por desaparición o transformación del destino inicialmente solicitado. El personal afectado continuará en la misma situación, conservando su área de trabajo y cometido y dependiendo de la misma Delegación de Defensa, siendo destinado a otras UCOs que se especifican en la Resolución. Están afectados un Capitán, once Tenientes, doscientos nueve Alféreces, trescientos treinta y

⁶⁰⁰ Instrucción nº 59/2005, de 4 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército sobre Normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra. BOD nº 80.

seis Sargentos y doscientos setenta y ocho entre Cabos y Soldados, todos ellos reservistas voluntarios⁶⁰¹.

Quizá el hecho más destacable del año 2005 es la aprobación del distintivo de reservista voluntario, por Orden del Ministro de Defensa. Para la importancia que las Fuerzas Armadas, de todos los tiempos, han dado a los símbolos y a los distintivos, consideramos de gran importancia que la Reserva Voluntaria cuente con un distintivo que la identifique, dentro y fuera de los Ejércitos⁶⁰².

Su uso se regirá por la normativa vigente sobre uniformidad en cada Ejército y para los Cuerpos Comunes. Como norma general, el distintivo⁶⁰³, fabricado en metálico y con los esmaltes que correspondan a su descripción heráldica, se colocará por encima del bolsillo superior derecho de la guerrera o prenda equivalente de cualquier uniforme, excepto sobre los de Campaña, Etiqueta y Gran Etiqueta. En el uniforme de campaña el distintivo será en modelo plastificado, serigrafiado en negro sobre loneta de color de este uniforme, acompañado de la leyenda «RESERVISTA VOLUNTARIO», según el modelo del anexo II.

Las normas de uniformidad de cada Ejército y para los Cuerpos Comunes deberán contemplar para los uniformes del personal reservista voluntario o aspirante a esta categoría, la sustitución de los distintivos de especialidad fundamental o especialidad complementaria para los Cuerpos Comunes por el distintivo del ejército correspondiente o el de especialidad fundamental de los Cuerpos Comunes⁶⁰⁴.

Como podemos comprobar por el texto anterior y nociones ya trabajadas en esta tesis, la uniformidad de los reservistas voluntarios es la misma que los militares profesionales, si bien, los distintivos pueden ser diferentes. Esto tiene pleno sentido para poder identificar con rapidez las características o singularidades de este personal tan específico. De forma que en los Ejércitos de Tierra, Aire y la Armada no se llevarán

⁶⁰¹ Resolución 540/14876/05, de 12 de septiembre, por adaptación de la estructura básica del Ejército de Tierra a lo dispuesto en la Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ejércitos. BOD nº 186. Pág. 10110 y ss.

⁶⁰² Real Decreto 1691/2003. Art 26.4. "los reservistas voluntarios en situación de activado que se incorporen a las Fuerzas Armadas usarán el mismo uniforme que el establecido para los Militares en servicio activo de igual empleo del ejército o cuerpo común de las Fuerzas Armadas en que se encuadran, con el distintivo específico de reservista voluntario que apruebe el Ministro de Defensa".

⁶⁰³ *Ibíd.* Pág. 11176. La descripción heráldica del distintivo de Reservista Voluntario es la siguiente: "escudo español partido y enclavado de cuatro: primero, jaquelado de sable y azul, de tres y ocho; segundo, de gules. Jefe con los colores nacionales distribuidos como en la Enseña Nacional cosido de sable. Brochantes dos espadas, la diestra baja con hoja de plata y encabada de oro y la siniestra alta de lo mismo".

⁶⁰⁴ Orden Ministerial 160/2005, de 10 de octubre, por la que se aprueba el distintivo de Reservista Voluntario. BOD nº 204. Pág. 11175.

sobre el uniforme los distintivos de especialidad fundamental –Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros...- ni especialidad complementaria, sino el distintivo del ejército correspondiente: Tierra, Armada o Aire. A excepción de los Cuerpos Comunes en que si llevarán sobre el uniforme el distintivo correspondiente –Sanidad y Jurídicos, fundamentalmente-.

El General Asensio expresa con absoluta claridad el significado y simbolismo del distintivo específico de reservista voluntario apuntando cuatro ideas principales:

1. La preparación, la formación civil que los reservistas aportan cuando se incorporan a las Fuerzas Armadas y el aprovechamiento para la vida militar de sus conocimientos.
2. La unión de una forma estrecha y sólida que el reservismo debe ejercer entre la vida civil y la vida militar reflejando una unión firme entre ambas y una necesidad mutua.
3. Los colores nacionales, dado que en otros países también se coloca de alguna manera los colores nacionales en los distintivos de reservistas.
4. El color más antiguo que simboliza tanto a España como a la milicia (el color rojo).

La formación de los reservistas obtenida en la vida civil y que aportan a la milicia quedó reflejada en el campo ajedrezado o jaquelado, campo que alude al arte militar que es donde se pretender aplicar sus conocimientos. Sobre este campo se sitúa la espada en posición «baja» es decir con la punta mirando para abajo, lo que indica carácter no jurisdiccional.

El color español y militar por excelencia es el rojo, gules, que se representa en una de las particiones y sobre él se coloca la espada en posición de guerra, «alta», con la punta mirando hacia la parte superior del escudo. En este campo, que es el militar, la espada mira hacia arriba pues señala que hay un carácter jurisdiccional propio de la vida militar.

La unión de forma estrecha se encuentra reflejada en la línea vertical de separación entre los dos campos citados, el militar y el civil, el rojo y el ajedrezado, pues en vez de ser una simple línea vertical tiene forma de almena que se denomina «enclavada» lo cual nos ayuda a expresar la idea de unión férrea y necesaria mediante los conocimientos aportados por los reservistas a la milicia, mostrando a la vez que el propio reservismo es una parte fundamental de la profesionalización⁶⁰⁵.

La explicación del encuadramiento de los reservistas voluntarios en un Ejército o Cuerpo Común y no en un Cuerpo o especialidad fundamental viene reseñado por el General Asensio en una entrevista realizada a su sucesor al frente de la Oficina General de Reservistas, en los siguientes términos:

⁶⁰⁵ (Asensio Gómez, 2008, págs. 222-223).

La elemental formación militar recibida, recomienda el encuadramiento del reservista voluntario en un Ejército o Cuerpo Común y no en un Cuerpo o Especialidad Fundamental de los ejércitos para lo que se requiere unos procesos de formación de duración inasumible para los empleadores. No obstante, cuando las circunstancias lo requieran, se podrán ofrecer a los reservistas voluntarios opciones de formación más largas para capacitarlos como combatientes de un determinado cuerpo o especialidad fundamental⁶⁰⁶.

Llama la atención, de las declaraciones del General Echepare, la intención inicial de dotar de formación para el combate a determinados reservistas voluntarios. Por cierto, es la Orden DEF/1607/2005⁶⁰⁷, la que nombra -1 de junio- a D. Bernardo Echepare Fernández, como Jefe de la Oficina General de Reservistas. Unos meses antes, el 11 de febrero, se habían cubierto en la OGRE dos puestos más, por el sistema de libre designación, catalogados para Tenientes Coroneles y Comandantes –Capitanes de Fragata y Corbeta-⁶⁰⁸. Si bien, en lo sucesivo, no haremos mención a este tipo de nombramientos por no ser relevantes para el objeto de esta tesis.

Nos parece curioso y revelador, muy representativo de la heterogeneidad del colectivo reservista, la publicación de la Orden 431/09127/05 por la que se reconoce una de las primeras recompensas que un oficial reservista voluntario –de Cuerpos Comunes en este caso- puede lucir en el uniforme militar: la Cruz de la Orden de Isabel la Católica. La Orden dispone lo siguiente:

Con las limitaciones impuestas en el vigente Reglamento de Uniformidad y posteriores disposiciones reglamentarias que lo modifican, se concede autorización para usar sobre el uniforme la CRUZ DE LA ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA, al Alférez (...) adscrito a la DELEGACION DE DEFENSA EN MADRID⁶⁰⁹.

En el BOD de 5 de abril de 2005 aparece una novedad interesante: la aplicación de la disposición adicional única del Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios, por el cual doce mujeres de la Agrupación de Damas Auxiliares de Sanidad Militar se integran en la Reserva Voluntaria –todas ellas con el empleo de Alférez- por Resolución

⁶⁰⁶ Echepare Fernández, Bernardo. General de división, DEM: «*Aspectos relevantes del modelo español de Reserva Voluntaria*», Revista Ejército, noviembre de 2006. Citada por (Asensio Gómez, 2008, págs. 102-103).

⁶⁰⁷ Orden DEF/1607/2005, de 30 de mayo, por la que se dispone el nombramiento del General de División del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Bernardo Echepare Fernández, como Jefe de la Oficina General de Reservistas. BOD nº 110.

⁶⁰⁸ Resolución 431/02218/05. BOD nº 29.

⁶⁰⁹ Orden 431/09127/05. BOD nº 112. Pág. 6123.

431/05366/05 firmada en Madrid, el 29 de marzo de 2005 por el Subsecretario de Defensa.

El 31 de enero de 2005 se produce otro hito de gran trascendencia para la Reserva Voluntaria de España. La primera activación de reservistas voluntarios para prestar servicio en unidades de las Fuerzas Armadas, por Resolución del Subsecretario de Defensa. Y además en una misión internacional. Se trata de seis oficiales de los Cuerpos Comunes, tres de ellos especialistas en Medicina y los otros tres en Enfermería. La Resolución 431/01461/05 dice lo siguiente:

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 14 de enero de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes del Reglamento de acceso y régimen de los Reservistas Voluntarios, aprobado por el Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, el personal Reservista Voluntario que a continuación se relaciona pasa a la situación de activado, a partir del día 2 de febrero de 2005, por un período de dos meses, para prestar servicio como integrante en la operación «Respuesta Solidaria» de ayuda a Indonesia⁶¹⁰.

Dada la trascendencia de la primera activación de la Reserva Voluntaria de España, y además en una misión internacional, el Ministro de Defensa realizó unas manifestaciones a la prensa sobre este hecho, recogida por Álvarez Luquero, en los siguientes términos:

Es la primera vez que los Ejércitos van a incorporar a reservistas a sus misiones, a españoles que sienten que el servicio y la defensa de España es una tarea de todos, uniformados y no uniformados, de todas las comunidades autónomas, de todas las profesiones, de todos los empleos”. Y resaltaba que el reservismo “pone de manifiesto la confianza de la sociedad en los Ejércitos y de los Ejércitos en la sociedad. Los Ejércitos y la Armada son la casa de los españoles donde pueden sentirse cómodos y bienvenidos⁶¹¹.

En el personal de la Reserva Voluntaria no es menos importante el factor humano y el factor familiar, sin el cual no es posible entender el sacrificio que supone para los reservistas voluntarios estar en permanente disposición de servicio con sus mejores conocimientos y energías. Así lo manifestaba uno de los miembros participantes en esta operación militar:

⁶¹⁰ En esta línea y como experiencia única hemos querido incluir el bautismo de fuego, la primera activación real que constituyó la participación de nuestros reservistas voluntarios en la operación “Respuesta Solidaria” de ayuda a Indonesia con ocasión del maremoto que asoló sus costas en diciembre de 2004. (Asensio Gómez, 2008, pág. 14).

⁶¹¹ (Álvarez Luquero, Los reservistas europeos, 2005).

Tengo que agradecerle a mi mujer que se quedara sola en casa con nuestro hijo pequeño mientras yo desempeñaba mi función en el extranjero. Figuro como Reservista Voluntario de las Fuerzas Armadas desde octubre de 2004 y me marché a Indonesia cuando ocurrió el tsunami. Estuve allí unos dos meses, desde febrero hasta finales de marzo del año 2005. Soy médico en ASEPEYO y en el Club Deportivo Badajoz y ejercí como tal. La experiencia que te llevas es muy enriquecedora, tanto a nivel personal como profesional. Hay gente que se apunta a las ONG yo prefiero ayudar así⁶¹².

Fue una operación realizada a toda prisa –la del “reclutamiento” y selección de los reservistas voluntarios que fueran a participar en esta operación internacional. En solo seis días se contactó con todos los médicos y enfermeros disponibles. Lo expresa de una forma muy elocuente el General Asensio con las siguientes palabras:

La cifra de médicos RRVV en aquel momento ascendía a 38, la de farmacéuticos a 9 y la de enfermeros a 36. Pues bien, la participación voluntaria en la operación fue solicitada por 20 médicos (14 generalistas y medicina familiar, un pediatra, dos traumatólogos, un psiquiatra y dos odontólogos), 25 enfermeros (ente ellos cinco damas auxiliares de Sanidad Militar) y ¡sorpresa! dos farmacéuticos, lo que iba a permitir, en medio del optimismo generado, una selección adecuada y la posibilidad de disponer de relevos, en caso de que así se decidiese. Muchos de ellos hablaban otro idioma, normalmente inglés, y poseían experiencia en catástrofes o situaciones de emergencia. Si se piensa en que casi todos tuvieron que llegar a un acuerdo con su patrón este resultado adquiere características impensables⁶¹³.

En el BOD de 28 de septiembre aparece una de las primeras activaciones para la realización de ejercicios de formación y reciclaje en el propio destino. En este caso se trata de activaciones muy breves –cinco días- en las respectivas unidades de destino, para un Alférez de Navío, un Teniente, siete Alféreces de Fragata, tres Alféreces y diez Sargentos⁶¹⁴. La Resolución 762/15221/05, firmada el 21 de septiembre por el General del Aire JEMA, y publicada en el BOD nº 190 de 28 de septiembre de 2005 en la página 10330 activa, por un período de siete días naturales consecutivos, para actualización de conocimientos, a cuatro Sargentos, tres Cabos Primeros y once Soldados.

El 18 de julio aparece una novedad importante en el BOD. El primer curso de formación dirigido a la mejora de la cualificación del personal reservista voluntario, en este caso de los Cuerpos Comunes, para los reservistas encuadrados en el Cuerpo

⁶¹² El mejor reflejo del espíritu familiar que rodea al reservista voluntario puede encontrarse en las palabras de presentación dichas por el Alférez del Cuerpo de Sanidad, don Carlos Cordero, cuando recogió el galardón como Reservista Distinguido 2007 en Badajoz. (Asensio Gómez, 2008, pág. 144).

⁶¹³ *Ibíd.* Pág. 157.

⁶¹⁴ Resolución 631/15212/05. BOD nº 190. Pág. 10328.

Jurídico Militar. Es de gran importancia, para el desarrollo de la presente tesis doctoral, la existencia de este tipo de ofertas formativas, ya que el ejercicio del derecho a la defensa de España lleva aparejada la competencia técnica para el desarrollo efectivo de dicho derecho.

El Curso de Derecho Militar Operativo para reservistas voluntarios se convoca por Resolución⁶¹⁵ del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar de 11 de julio de 2005. Pudieron solicitar este curso todos los reservistas voluntarios encuadrados en el Cuerpo Jurídico Militar. Se convocó un máximo de ocho plazas. El curso se desarrollará en la Escuela Militar de Estudios Jurídicos del 19 al 23 de septiembre de 2005. Para la realización del curso se designaron concurrentes⁶¹⁶ y aptos⁶¹⁷ a ocho Alféreces. Al finalizar el curso se les entregó un certificado de asistencia.

En términos parecidos se convocó⁶¹⁸ el primer Curso de Logística Sanitaria para ciento veintiocho oficiales encuadrados en el Cuerpo Militar de Sanidad, a realizar en la Escuela Militar de Sanidad, con dos ediciones: la primera del 24 al 28 de octubre; y la segunda del 21 al 25 de noviembre de 2005. Se designaron concurrentes⁶¹⁹, para la primera edición, a un Capitán, un Teniente y cuarenta y nueve Alféreces. En la segunda edición se designa concurrentes⁶²⁰ a un Teniente y veintisiete Alféreces. En la primera edición se declaran aptos⁶²¹ a un Capitán y cuarenta y seis Alféreces y en la segunda edición aprueban⁶²² dos Tenientes y veinticinco Alféreces.

La mecánica de los cursos de formación es siempre la misma: una resolución para convocar el curso y facilitar el acceso al mismo a todo el personal interesado. Otra resolución declarando concurrentes y autorizados para realizar el curso al personal correspondiente, citado con su graduación militar, nombre, apellidos y DNI. Otra resolución para formalizar la activación y que quede cubierto dicho personal por los derechos y deberes inherentes a su condición militar. Por último, aparecerá una resolución con la relación de los reservistas voluntarios que han superado el curso correspondiente y los derechos inherentes al mismo, normalmente un certificado de participación.

⁶¹⁵ Resolución 453/11680/05. BOD nº 139. Pág. 7924.

⁶¹⁶ Resolución 453/14205/05. BOD nº 175. Pág. 9694.

⁶¹⁷ Resolución 453/15713/05. BOD nº 196. Pág. 10583.

⁶¹⁸ Resolución 453/11747/05. BOD nº 140. Pág. 7995.

⁶¹⁹ Resolución 453/14966/05. BOD nº 187. Pág. 10171.

⁶²⁰ Resolución 453/15023/05. BOD nº 188. Pág. 10226.

⁶²¹ Resolución 453/17891/05. BOD nº 224. Pág. 12201.

⁶²² Resolución 453/19276/05. BOD nº 240. Pág. 13326.

El 25 de julio se publica en el BOD correspondiente, con formato curso, una activación internacional para la asistencia al Congreso de la CIOR que se celebrará en Gante (Bélgica) del 1 al 7 de agosto de 2005⁶²³. Encuadrada en el BOD, dentro del apartado de Enseñanza Militar de Perfeccionamiento, aparece publicada la Resolución mencionada, autorizada por el Ministro de Defensa, para la incorporación a las Fuerzas Armadas con fines de instrucción y adiestramiento de quince oficiales, a propuesta de la Federación de Organizaciones de Reserva de España (FORE), durante once días, para su asistencia al Congreso de la Confederación Interaliada de Oficiales de la Reserva (CIOR), entidad colaboradora con los Comités, Militar (MC) y de Fuerzas Nacionales de Reserva (NRFC), ambos pertenecientes a la OTAN.

En otro orden de cosas, el BOD del 28 de marzo comunica una triste noticia. La primera baja, por defunción, en la Reserva Voluntaria. El General Director de Gestión de Personal, por Resolución 540/04782/05, lo expresa del siguiente modo:

Tengo el sentimiento de comunicar que el Soldado (RV), DON (...), de la SUBDELEGACION DE DEFENSA EN MALAGA, causó baja como reservista voluntario del Ejército de Tierra por haber fallecido el día 17 de febrero de 2005. Queda anulada la T.I.M. número (...) Madrid, 17 de marzo de 2005⁶²⁴.

El 2 de septiembre de 2005 se produce una de las primeras bajas de personal reservista voluntario. La baja de un solo reservista voluntario de las Fuerzas Armadas exige la correspondiente Resolución de la autoridad competente y su publicación en el BOD. En este caso se trata de la baja de una Alférez de Cuerpos Comunes por voluntad propia, acción a la que todo reservista voluntario tiene derecho mientras no se encuentre activado. Derecho que puede ejercer en cualquier momento y sin necesidad de justificación alguna. El ejercicio del derecho a la defensa de España a través de la pertenencia a la Reserva Voluntaria garantiza la libertad de dejar de ejercer dicho derecho en el momento que el reservista lo considere conveniente a sus intereses, siempre que no esté activado⁶²⁵.

⁶²³ Resolución 452/12126/05, de 20 de julio, del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que designan a los oficiales reservistas voluntarios pertenecientes a la Federación de Organizaciones de Reserva de España (FORE), que se incorporarán a las Fuerzas Armadas durante un período máximo de once días, con objeto de asistir al Congreso de la Confederación Interaliada de Oficiales de Reserva (CIOR) que se celebrará en Gante (Bélgica) del 1 al 7 de agosto de 2005. BOD nº 144. Pág. 8205.

⁶²⁴ Resolución 540/04782/05. Pág. 3172.

⁶²⁵ El art. 23 j) del Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, dice: "Por petición expresa del interesado que, en todo caso, habrá de manifestarse con anterioridad a la incorporación".

En aplicación del artículo 23 j) del Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, se resuelve el compromiso que había suscrito la ALFEREZ (RV), (...) Esta Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el «BOD». Madrid, 25 de agosto de 2005. El Subsecretario de Defensa, (...) ⁶²⁶.

Durante el año 2005 el Ejército de Tierra se ha nutrido con setecientos veintiocho efectivos más, procedentes de convocatorias anteriores, incorporados en cinco momentos distintos, a través de las correspondientes resoluciones.

Tabla 9. Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2005.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
540/02936/05 ⁶²⁷	97	136	58	291
540/04275/05 ⁶²⁸	30	34	85	149
540/10531/05 ⁶²⁹	70	126	78	274
540/16330/05 ⁶³⁰	4	4	4	12
540/19083/05 ⁶³¹	0	1	1	2
Total	201	301	226	728

Por parte de la Armada, se incrementa en doscientos ochenta y nueve efectivos, distribuidos en seis resoluciones a lo largo del año.

Tabla 10. Incorporaciones a la Armada. 2005.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Marinería	Total
632/00795/05 ⁶³²	0	46	0	0	46
632/07009/05 ⁶³³	11	26	20	16	73
632/11472/05 ⁶³⁴	5	21	0	4	30
632/16614/05 ⁶³⁵	6	7	2	2	17
632/18136/05 ⁶³⁶	45	0	15	15	75
632/19457/05 ⁶³⁷	20	26	2	0	48
Total	87	126	39	37	289

⁶²⁶ Resolución 431/14033/05. BOD nº 172. Pág. 9582.

⁶²⁷ Resolución 540/02936/05. BOD nº 36. Pág. 1947.

⁶²⁸ Resolución 540/04275/05. BOD nº 52. Pág. 2839

⁶²⁹ Resolución 540/10531/05. BOD nº 127. Pág. 7135.

⁶³⁰ Resolución 540/16330/05. BOD nº 203. Pág. 11167.

⁶³¹ Resolución 540/19083/05. BOD nº 238. Pág. 13198.

⁶³² Resolución 632/00795/05. BOD nº 13. Pág. 842.

⁶³³ Resolución 632/07009/05. BOD nº 87. Pág. 4625.

⁶³⁴ Resolución 632/11472/05. BOD nº 137. Pág. 7805.

⁶³⁵ Resolución 632/16614/05. BOD nº 208. Pág. 11385.

⁶³⁶ Resolución 632/18136/05. BOD nº 227. Pág. 12387.

⁶³⁷ Resolución 632/19457/05. BOD nº 243. Pág. 13429.

El Ejército del Aire incorpora a ciento setenta y nueve reservistas voluntarios de nuevo acceso gracias a las ocho resoluciones publicadas en 2005.

Tabla 11. Incorporaciones al Ejército del Aire. 2005.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
765/00722/05 ⁶³⁸	1	7	3	11
765/01755/05 ⁶³⁹	6	5	0	11
765/03634/05 ⁶⁴⁰	3	11	0	14
765/07494/05 ⁶⁴¹	13	10	12	35
765/12564/05 ⁶⁴²	0	0	40	40
765/12565/05 ⁶⁴³	19	28	0	47
765/15733/05 ⁶⁴⁴	4	6	0	10
765/17395/05 ⁶⁴⁵	0	0	11	11
Total	46	67	66	179

Los Cuerpos Comunes incorporan sus primeros trescientos cuarenta y cuatro efectivos, por medio de cuatro resoluciones en 2005.

Tabla 12. Incorporaciones a Cuerpos Comunes. 2005.

Resolución	Jurídicos	Sanidad	Total
431/01374/05 ⁶⁴⁶	9	112	121
431/04117/05 ⁶⁴⁷	8	116	124
431/16214/05 ⁶⁴⁸	0	47	47
431/18269/05 ⁶⁴⁹	0	33	33
431/19730/05 ⁶⁵⁰	0	19	19
Total.	17	327	344

La Reserva Voluntaria ha visto incrementado su potencial en mil quinientos cuarenta reservistas voluntarios de acceso por convocatoria pública, durante el año 2005.

⁶³⁸ Resolución 765/00722/05. BOD nº 12. Pág. 778.

⁶³⁹ Resolución 765/01755/05. BOD nº 23. Pág. 1340.

⁶⁴⁰ Resolución 765/03634/05. BOD nº 45. Pág. 2449.

⁶⁴¹ Resolución 765/07494/05. BOD nº 92. Pág. 5017.

⁶⁴² Resolución 765/12564/05. BOD nº 149. Pág. 8586.

⁶⁴³ Resolución 765/12565/05. BOD nº 149. Pág. 8587.

⁶⁴⁴ Resolución 765/15733/05. BOD nº 196. Pág. 10606.

⁶⁴⁵ Resolución 765/17395/05. BOD nº 217. Pág. 11858.

⁶⁴⁶ Resolución 431/01374/05. BOD nº 19. Pág. 1129.

⁶⁴⁷ Resolución 431/04117/05. BOD nº 51. Pág. 2739.

⁶⁴⁸ Resolución 431/16214/05. BOD nº 202. Pág. 11052.

⁶⁴⁹ Resolución 431/18269/05. BOD nº 229. Pág. 12541.

⁶⁵⁰ Resolución 431/19730/05. BOD nº 248. Pág. 13616.

Tabla 13. Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2005.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	201	301	226	728
Armada	87	126	76	289
Aire	46	67	66	179
Cuerpos Comunes	344			344
Total	678	494	368	1540

3.4. Otras consideraciones.

El año 2005 ha sido un año muy interesante en cuanto a los debates de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados. En el Diario de Sesiones constan actas con referencias a la Reserva Voluntaria, en enero, junio, octubre y diciembre. Todas ellas de gran interés, especialmente la última, como veremos a continuación.

El 18 de enero de 2005 se reúne la Comisión de Defensa, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Joaquín Leguina Herrán, en sesión extraordinaria –la nº 7- para dar cuenta de la comparecencia urgente del Ministro de Defensa –Sr. Bono Martínez- al objeto de informar de la misión humanitaria y de solidaridad con los países del sudeste asiático afectados por el maremoto de 26 de diciembre, a petición propia⁶⁵¹.

En dicha comparecencia, el Ministro de Defensa informa a Sus Señorías de la aportación de personal y material que, por parte de las Fuerzas Armadas Españolas, ha venido a paliar el sufrimiento del pueblo Indonesio. Se constata la participación de quinientos noventa y cuatro efectivos de los tres ejércitos, cifra que no sobrepasa el número fijado por el Consejo de Ministros de 25 de junio de 2004. El Diario de Sesiones expresa en los siguientes términos la participación de la Reserva Voluntaria en esta, su primera intervención internacional:

En cuanto a la aportación de efectivos humanos, debo significarles que, por primera vez, van a ir reservistas voluntarios a una misión en el exterior. Como saben, hemos activado las disposiciones que rigen a este respecto, hemos encontrado 12 médicos y 16 enfermeros disponibles, todos en régimen de voluntariedad y, finalmente, ha sido elegido un contingente de seis reservistas⁶⁵².

⁶⁵¹ Número de expediente 214/000046.

⁶⁵² (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 18 de enero de 2005)

En la cronología de intervenciones de la Comisión de Defensa cabe mencionar la sesión nº 13, de 28 de junio de 2005, por la importancia del Orden del Día. Se emitió dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de Ley Orgánica de la Defensa Nacional⁶⁵³. No obstante, para el contenido de esta tesis doctoral no existieron pronunciamientos relevantes dignos de ser mencionados o analizados en este trabajo⁶⁵⁴.

La intervención del Subsecretario de Defensa ante la Comisión de Defensa del Congreso, en su sesión ordinaria nº 16, de 13 de octubre de 2005, a solicitud del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso⁶⁵⁵, para explicar los Presupuestos Generales del Estado en lo que se refiere al Departamento de Defensa, tiene algunas menciones interesantes a la Reserva Voluntaria⁶⁵⁶.

El Subsecretario de Defensa considera fundamental, para un ejército profesional, la existencia de una buena Reserva, en clara imitación de los países europeos de nuestro entorno. Manifiesta la importancia de contar con una base social amplia de defensa de los valores de la milicia desde la sociedad civil, en clara alusión al concepto de cultura de defensa, sobre todo cuando la desaparición del servicio militar obligatorio aumenta la distancia entre el mundo militar y el mundo civil. Califica de “estupenda acogida” la respuesta obtenida en las primeras convocatorias de acceso a reservista voluntario y elogia el esfuerzo que el Ministerio realiza dotando de estructura y recursos humanos, con una plantilla creciente de quince personas, y un edificio céntrico en la Capital de España a la Oficina General del Reservista. El Sr. Subsecretario aporta, en el acta correspondiente, los siguientes datos: “En este momento hay más de 1.300 reservistas y esperamos finalizar el año acercándonos a los 3.000. Hay una partida dedicada a ellos de 5.640.000 euros.”

Con diferencia, es la sesión nº 19, de 20 de diciembre de 2005, de la Comisión de Defensa, la que aporta datos más relevantes sobre la Reserva Voluntaria en España. Ciertamente, la incorporación en el Orden del Día de un debate en Comisión sobre: “El proceso de implantación de la figura del reservista voluntario en nuestras Fuerzas Armadas. A solicitud del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso”⁶⁵⁷. Y la intervención del señor Esteve Ferrer, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso,

⁶⁵³ Número de expediente 212/000031.

⁶⁵⁴ (Comisión de Defensa, 28 de junio de 2005).

⁶⁵⁵ Número de expediente 212/000811.

⁶⁵⁶ (Comisión de Defensa, 13 de octubre de 2005).

⁶⁵⁷ Número de expediente 212/000545.

sobre “atención de las legítimas expectativas de las personas que deciden formar parte de las Fuerzas Armadas como reservista voluntario en el proceso de implantación del citado servicio”⁶⁵⁸, dotan de gran interés el seguimiento de las intervenciones y las conclusiones que se desprenden de los argumentos utilizados.

La intervención del Subsecretario de Defensa recuerda la importancia de la creación de la figura del reservista de especial disponibilidad en el proyecto del Gobierno de lo que luego será la nueva Ley de Tropa y Marinería, en los siguientes términos⁶⁵⁹:

Del estudio de las realidades en otros países provino la Ley de Tropa y Marinería que SS.SS. parecen dispuestos mayoritariamente a apoyar, lo cual es motivo de satisfacción para este subsecretario, para el ministerio y creo que debe serlo para el conjunto del Parlamento. (...)

El segundo tipo de soldado y, sin duda alguna, la gran innovación de la ley, es el soldado de ciclo largo, que va a permanecer con nosotros, si finalmente el texto sale tal como SS.SS. lo han dejado hoy en la ponencia, a los 45 años, pudiendo ingresar desde los 18; será un soldado que con 20 o más años de servicio saldrá pensionado, con posibilidad de poder trabajar en cualquier profesión en la economía privada y, al mismo tiempo, seguir recibiendo esta forma de subvención ligada a una reserva de especial disponibilidad en la cual una cantidad de 7.200 euros anuales sin duda alguna le ayudarán a desenvolver su vida; 7.200 euros por ahora, pues serán cantidades que el Parlamento irá revisando anualmente en las leyes de presupuestos. Finalmente hemos dejado vigente la figura del soldado profesional de largo alcance, hasta los 58 años, que será un soldado que a partir de determinada edad, esos 45 años, podrá sobre todo trabajar en labores administrativas, en labores logísticas de colaboración de las que tanto van necesitando los ejércitos modernos.(...)⁶⁶⁰.

No obstante, el tema de mayor interés del día fue la intervención del Subsecretario de Defensa sobre la Reserva Voluntaria. Comienza la intervención del Sr. Subsecretario valorando la importancia de los reservistas voluntarios para acrecentar y afianzar la cultura de defensa en España, más si cabe coincidiendo con la desaparición del servicio militar obligatorio. Si esto segundo acrecienta la distancia entre la sociedad civil y el mundo militar, la Reserva Voluntaria es un elemento de la mayor importancia para acercar la sociedad civil al mundo de la milicia.

⁶⁵⁸ Número de expediente 181/000842.

⁶⁵⁹ Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Publicada en el BOE de 25 de abril de 2006. Será objeto de comentario más adelante.

⁶⁶⁰ (Comisión de Defensa, 20 de diciembre de 2005, pág. 4).

En primer lugar, quisiera señalar que la Reserva Voluntaria es un nexo de unión importante entre las Fuerzas Armadas y la sociedad. Por consiguiente, estamos valorando en este momento algo que desborda la mera operatividad, y en un momento en que el reclutamiento forzoso, que era un punto de conexión sistemático de la juventud con las Fuerzas Armadas, ha desaparecido, el fenómeno de la reserva tiene un valor importante desde este punto de vista⁶⁶¹.

La defensa que el Sr. Subsecretario hace de la necesidad y valor de la Reserva Voluntaria pivota sobre los siguientes ejes, pues se trata de un personal que por sus características de selección, formación y experiencia profesional previa, y entusiasmo demostrado, contribuye a reforzar las capacidades militares, suple las carencias de especialistas en determinadas áreas, puede participar en misiones en el exterior y puede hacer efectivo el derecho constitucional de defender España: “(...) permite hacer efectivo el derecho constitucional de defender a España, cosa que no es baladí, y por otra parte es un lazo de unión con la sociedad.(...)”⁶⁶².

Con respecto a las características y singularidades del personal que accede a la Reserva Voluntaria vale la pena citar las palabras del General Echepare –Jefe de la OGRE-:

En la mayoría de los casos es una persona licenciada en una carrera superior. Esperábamos que hubiese una especie de pirámide en lo que a nivel de formación se refiere y que la base más numerosa fuese gente con el graduado escolar. Esta pirámide es al revés, lo que me hace pensar que vamos a tener mucho ingeniero y poco peón. Pienso que se debe a que está insuficientemente publicado. Hemos visto también que abunda una gran afición por lo militar. Hemos abierto una puerta para muchas personas que sin querer ser militares profesionales sienten una gran comunión con lo militar⁶⁶³.

El Sr. Subsecretario manifiesta, a su vez, que el modelo elegido para el desarrollo de la Reserva Voluntaria en España no ha sido el de constituir unidades específicas formadas por reservistas, sino que los reservistas que se vayan incorporando lo hagan en las unidades militares ya existentes. Otro tema a destacar es la necesaria implicación del mundo laboral y empresarial para facilitar las activaciones necesarias que permitan contar con una Reserva Voluntaria operativa, ágil y bien formada. Sin la colaboración activa de los empleadores la Reserva Voluntaria no pasará de un modelo

⁶⁶¹ *Ibíd.* Pág. 8.

⁶⁶² (Comisión de Defensa, 20 de diciembre de 2005, pág. 9).

⁶⁶³ Entrevista al general de división, don Bernardo Echepare Fernández, jefe de la Oficina General de Reservistas, Revista XXI Legio, octubre de 2005. Citado por (Asensio Gómez, 2008, pág. 105).

de reserva cargado de buenas intenciones pero condenado al fracaso, pues no se deben cargar los periodos de activación con las vacaciones laborales del personal reservista.

La CEOE tiene una enorme predisposición para colaborar, si bien es verdad que en las pequeñas empresas, cuando la figura se vaya ampliando, el tema puede resultar complejo, pero la buena disposición de la CEOE y de las grandes empresas ya existe⁶⁶⁴.

El Sr. Subsecretario hace mención a la Ley del año 1999 y al Decreto de finales de 2003 como las herramientas normativas imprescindibles para poner en marcha el modelo de reserva militar en España. Las cifras globales de reservistas voluntarios en estos momentos son:

La primera convocatoria tuvo lugar en el propio año 2003 con 340 plazas. En el año 2004 se publicó una nueva convocatoria de 3.800 plazas divididas en dos ciclos (...) me acaban de comunicar que, finalizado el segundo ciclo de este año, rondamos los 3.500 reservistas, de manera que la figura comienza a tomar cuerpo y a avanzar hasta la cifra que consideramos conveniente para tener un reservismo sólido en nuestro país. (...) Las cifras actuales de reservistas, sin incluir la incorporación de los últimos 850 —por lo tanto la distribución que les doy no corresponde con la cifra que me acaba de comunicar el responsable de la Oficina de Reservista—, son: 181 en los cuerpos comunes; en el Ejército de Tierra: 529 oficiales, 643 suboficiales, 458 de tropa; en la Armada: 178 oficiales, 189 suboficiales y 163 marineros, y en el Ejército del Aire: 58 oficiales, 103 suboficiales y 131 de tropa. Obviamente estas cifras estarán incrementadas a partir de finales de este año con la última incorporación de reservistas a la que he hecho referencia y que nos situará en torno a 3.500⁶⁶⁵.

Dentro de las intenciones de futuro manifestadas por el Sr. Subsecretario figura la de contar progresivamente con más reservistas para aquellas tareas o despliegues que puedan resultar interesantes. Así como la creación de unidades administrativas de reservistas en cada Ejército, para la adecuada gestión de sus múltiples circunstancias. Parece que la intención era dotar esas unidades con reservistas que tuvieran un salario equivalente al de su vida civil, nada de esto parece haberse realizado.

⁶⁶⁴ (Comisión de Defensa, 20 de diciembre de 2005, pág. 9).

⁶⁶⁵ *Ibíd.* Pág. 9. El Sr. Subsecretario da las cifras de la Resolución 452/38116/2005, de 16 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario, aportando los siguientes datos: en Cuerpos Comunes, plazas convocadas, 236; asignadas, 102; 59 mujeres y 53 hombres. Ejército de Tierra. Plazas convocadas, 1.480, 370 de oficial, 444 de suboficial y 666 de tropa; asignadas, 767; 235 mujeres y 532 hombres. Armada. Plazas convocadas, 430; 108 de oficial, 129 de suboficial y 193 de marinería; asignadas, 258; 50 mujeres y 208 hombres. Ejército del Aire. Plazas convocadas, 320; 80 de oficial, 96 de suboficial y 144 de tropa; asignadas, 186; 41 a mujeres y 145 a hombres.

Vamos a crear las unidades correspondientes en cada uno de los ejércitos para acoger a los reservistas, porque no es suficiente con un reservismo potente por vía de la Oficina central que ya tiene sede y plantilla. Lógicamente, esto también tiene un coste porque hay que pagarles unos salarios más o menos equivalentes a los que perciben en sus centros de trabajo y ello conlleva unos gastos relativamente significativos y que lo serán cada vez más conforme el número de reservistas vaya incrementándose para hacer funcionar este programa⁶⁶⁶.

Considero de interés, para el objeto de esta tesis doctoral, el comentar la importancia que podía haber tenido la sensibilidad demostrada por el Sr. Subsecretario con respecto a la no lesión de los derechos retributivos de los reservistas voluntarios en sus activaciones, si comparamos las retribuciones de muchos de ellos en la vida civil con las obtenidas en su puesto militar cuando se encuentran activados.

El ejercicio de un derecho fundamental, protegido y garantizado por la Constitución, debe llevar la garantía de su ejercicio y la remoción de los obstáculos para su efectiva aplicación como uno de los deberes imperativos de los poderes públicos, de lo contrario dicho derecho queda condicionado injustamente.

En el caso del personal reservista voluntario, que adquiere la condición militar para poner su experiencia al servicio de la sociedad a través de las Fuerzas Armadas, no debería ver lesionados sus derechos económicos. Debería haberse previsto un sistema que garantizara, a los reservistas voluntarios, mantener sus retribuciones del mundo laboral o funcional, pues no tiene sentido, como ahora ocurre, que un profesor titular de universidad –por ejemplo- dedique un tiempo a las Fuerzas Armadas y perciba el salario de un Alférez.

El Sr. Subsecretario finaliza su intervención indicando, por primera vez, la introducción de la figura del reservista voluntario en la futura Ley de la carrera militar, que analizaremos más adelante.

En la actual redacción hay un capítulo que tiene un artículo dedicado a las condiciones para el ingreso de los reservistas voluntarios, que tiene cinco puntos; un capítulo dedicado al compromiso de los reservistas voluntarios, con tres artículos; otro artículo sobre la formación de los reservistas voluntarios; otro sobre los empleos de los reservistas voluntarios; otro sobre los derechos de los reservistas voluntarios; otro sobre el acceso a reservistas voluntarios de militares profesionales; otro sobre la activación de reservistas voluntarios y finalmente otro de régimen de personal, cuando se activen. Hay todo un capítulo y un

⁶⁶⁶ *Ibíd.* Pág. 9.

tratamiento exhaustivo que espero que pueda ser de la satisfacción de su grupo. Esto indica la importancia que vamos a dar a esta figura en el futuro⁶⁶⁷.

Considero oportuno terminar mis referencias al año 2005 con el último párrafo de la extraordinaria tesis doctoral del Doctor Quesada en referencia a las asociaciones que integran reservistas voluntarios, pues 2005 fue un año de importantes transformaciones en este campo como lo demuestra la adaptación de la FORE a la Reserva Voluntaria y su necesario cambio de enfoque como la imprescindible renovación de su junta directiva y de su presidencia.

En 2005, cuando solo había pasado un año desde el nombramiento de los primeros reservistas del modelo actual, el Ministerio solicitó a la FORE que se adaptase a la nueva realidad existente, en la que los reservistas voluntarios debían jugar un papel preponderante. En una generosidad sin precedentes, los veteranos de la Escala de Complemento aprobaron unos estatutos en los que dieron paso a asociaciones abiertas a los nuevos reservistas, aún a sabiendas de que la diferencia de signo en el crecimiento vegetativo de ambos colectivos les haría perder el control de la federación en pocos años. Esa FORE refundada fue acogiendo paulatinamente a la inmensa mayoría de las nuevas asociaciones, eligiendo como presidente a finales de 2008 al primer reservista voluntario. El relevo generacional había culminado⁶⁶⁸.

4. El año 2006 en la Reserva Voluntaria.

El año 2006 en el desarrollo de la Reserva Voluntaria, y en el ejercicio del derecho a la defensa de España, tiene novedades importantes. Algunas de ellas son continuidad de lo ya iniciado en los años inmediatamente anteriores: convocatorias de acceso, nombramientos, activaciones y cursos de formación. Como novedad legislativa de importancia está la publicación de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, que analizaremos con detalle, en lo que tiene de interés para el objeto de esta tesis doctoral.

La estructura de este apartado de desarrollo de 2006 va a ser muy similar al de 2005, comenzaremos por el análisis de la Ley 8/2006, continuaremos con las convocatorias de acceso a reservista voluntario, para terminar con las publicaciones en el BOD y las tareas de la Comisión de Defensa del Congreso.

⁶⁶⁷ *Ibíd.* Pág. 27.

⁶⁶⁸ (Quesada González, 2013, pág. 511).

2006 es un año importante, por ser el año de gestación de la Ley de la carrera militar, con la que terminaremos el actual capítulo. El contenido de dicha Ley tendrá un impacto muy importante en el futuro de la Reserva Voluntaria en España.

4.1. La Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

La Ley 8/2006 comienza con un Preámbulo en que se analizan las deficiencias detectadas en la puesta en marcha y en las expectativas generadas por la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas. Esta nueva ley viene a modificar aspectos sustanciales de la Ley 17/1999 al objeto de consolidar un modelo de Ejército profesional con mayor atractivo y eficacia, en sus procesos de selección y fidelización de los españoles, que desean hacer de la profesión de las armas un servicio permanente y una vocación prolongada en el tiempo, y desarrollada con garantías e incentivos.

Los españoles tienen en esta Ley una fórmula profesionalizadora para ejercer el derecho a la defensa de España, desde una relación laboral con vocación de permanencia, que atienda las necesidades de las Fuerzas Armadas, sin perder de vista las legítimas aspiraciones de quien quiere hacer de las armas su profesión. Se trata, en definitiva, de hacer un uso más racional de los recursos humanos puestos a disposición de las Fuerzas Armadas, aprovechando durante un mayor tiempo la experiencia profesional adquirida, adecuando las edades del personal a las misiones que va a desarrollar y garantizando al soldado y marinero una vinculación con los ejércitos más prolongada; lo cual incidirá en la estabilidad y eficacia del sistema y mejorará sus expectativas personales. Por tanto, entre las grandes novedades de esta ley se encuentra la incentivación de la figura del soldado permanente, y la creación de la condición de reservista de especial disponibilidad.

La Ley se compone de seis Capítulos. El primero establece el objetivo de esta ley, que no es otro que desarrollar medidas dirigidas a consolidar la plena profesionalización de la tropa y marinería de las Fuerzas Armadas. El segundo capítulo desarrolla las condiciones para adquirir la condición de militar profesional de tropa y marinería. El tercero establece las modalidades de relación de servicios, estableciendo un compromiso inicial por un tiempo máximo de seis años, seguido del compromiso de larga duración hasta los cuarenta y cinco años, y la condición de permanente obtenida durante este segundo periodo. El cuarto permite y regula los ascensos dentro de la clase

de tropa, así como los cambios de especialidad, promoción interna, y formación y promoción profesional. El quinto establece la definición y condiciones de esta nueva figura, su activación e incorporación así como sus derechos y obligaciones. Y el sexto, y último, regula las salidas al mundo laboral tanto público como privado.

Especialmente nos interesa el análisis de la figura del reservista de especial disponibilidad que, sin tener un impacto notable en el conjunto de las Fuerzas Armadas, y sin ser equiparable al reservista voluntario, es un elemento más de la Defensa Nacional. El reservista de especial disponibilidad es una figura jurídica de nuevo cuño, que se incorporará en un futuro al reglamento actualmente vigente de la Reserva Voluntaria -2011-.

La ley 8/2006 define al reservista de especial disponibilidad como aquel militar profesional de tropa y marinería que, con un mínimo de dieciocho años de servicios efectivos prestados a las Fuerzas Armadas, y finalizado su compromiso de larga duración por cumplir los cuarenta y cinco años de edad –en el proyecto del ley presentado por el Gobierno se hablaba inicialmente de la edad de cuarenta y dos años, no de cuarenta y cinco⁶⁶⁹- solicite voluntariamente la adquisición de esta condición.

1. Los militares profesionales de tropa y marinería, siempre que tengan cumplidos al menos 18 años de servicios y lo soliciten, adquirirán la condición de reservista de especial disponibilidad una vez finalizado el compromiso de larga duración al cumplir la edad de 45 años⁶⁷⁰.

Inicialmente, en el proyecto de ley del Gobierno, la intención parece que era la adquisición de la condición de reservista de especial disponibilidad al tener un mínimo de dieciocho años de servicios acreditados, cumplidas dos condiciones: la finalización del compromiso de larga duración, al cumplir la edad de cuarenta y dos años, y la conclusión de la ampliación de compromiso prevista en el art. 11.4⁶⁷¹.

La voluntariedad en la adquisición de la condición de reservista de especial disponibilidad fue una aportación, entre otros, del Grupo Parlamentario de Coalición

⁶⁶⁹ Esta modificación de la edad fue propuesta, entre otros, por Don Francisco Rodríguez Sánchez, del Grupo Parlamentario Mixto, en su enmienda nº 8 al Proyecto de Ley. (Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 2005, pág. 21).

⁶⁷⁰ Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Art. 17.1. BOE nº 98. Pág. 15755.

⁶⁷¹ El art. 11.4. del Proyecto de Ley decía lo siguiente: "El militar profesional de tropa y marinería con un compromiso de larga duración, que con 42 años de edad no haya cumplido los 18 de servicios y tenga posibilidad de alcanzarlos antes de cumplir los 45 años de edad podrá ampliar su compromiso hasta que adquiera el tiempo de servicios mencionado." (Congreso de los Diputados, 13 de mayo de 2005).

Canaria-Nueva Canarias en el proceso de enmiendas en el Congreso de los Diputados⁶⁷². La redacción final del art. 17.1. de la Ley fue intuida y propuesta en una enmienda del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)⁶⁷³.

La justificación de mayor solidez para la redacción final, exactamente en los términos en que fue publicada en el BOE, fue propuesta por el Grupo Parlamentario Popular, en los siguientes términos:

Se pretende mediante el cambio de la edad de 42 años por la de 45, que al finalizar el compromiso de larga duración, el soldado o marinero tenga una mayor accesibilidad al mercado de trabajo, ya que el sistema ofrece bonificaciones e incentivos a las empresas para la contratación de personas mayores de esta edad⁶⁷⁴.

Nos parece de gran importancia la aportación que hace la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 incluyendo una modificación en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería que afecta al art. 17.1. al añadirle un nuevo párrafo, sin el cual no quedaría completo el análisis de esta ley:

El militar profesional de tropa y marinería, que con más de 45 años de edad no haya cumplido los 18 de servicios por haber accedido a la condición de militar de tropa y marinería con más de 27 años de edad, y tenga posibilidad de alcanzarlos antes de cumplir los 47 años de edad, podrá ampliar su compromiso hasta que adquiera el tiempo de servicios mencionado⁶⁷⁵.

La permanencia en esta condición podrá disfrutarse hasta un máximo de veinte años –hasta los sesenta y cinco años de edad- siempre que no se renuncie a ella o una incapacidad sobrevenida impida su continuidad. Se trata, como podemos ver, de una situación donde la voluntariedad y la libertad de permanencia es un valor a tomar en consideración.

2. La condición de reservista de especial disponibilidad se mantendrá hasta cumplir los 65 años de edad, a no ser que el interesado renuncie a ella, que con anterioridad a esta edad haya sido declarado en situación de incapacidad

⁶⁷² Enmienda nº 39 al Proyecto de Ley. (Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 2005, pág. 36).

⁶⁷³ Enmienda nº 64 al Proyecto de Ley. *Ibíd.* Pág. 45.

⁶⁷⁴ Enmienda nº 91 al Proyecto de Ley. *Ibíd.* Pág. 54.

⁶⁷⁵ Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009. BOE nº 309. Pág. 51846.

total, absoluta o gran invalidez o que se haya adquirido la condición de pensionista por jubilación o retiro⁶⁷⁶.

El reservista de especial disponibilidad es un civil, antiguo militar, que conserva los valores y la experiencia acreditada en su dilatada dedicación a las Fuerzas Armadas en cualquiera de sus ejércitos y especialidades, y en disposición de incorporarse nuevamente al servicio si así se le requiere.

1. El reservista de especial disponibilidad no tendrá la condición de militar, pero se encontrará dispuesto a incorporarse a las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo previsto en este artículo⁶⁷⁷.

El reservista de especial disponibilidad podrá ser activado, adquiriendo de nuevo la condición militar, con el empleo que ostentaba cuando adquirió la condición civil cuando, a propuesta del Ministro de Defensa, lo autorice el Consejo de Ministros para colaborar en la solución de situaciones de crisis. Se establecerá, en su momento, los medios y procedimientos aplicables al caso para hacer efectiva la incorporación de reservistas de especial disponibilidad a las unidades militares en que puedan desarrollar, de nuevo, funciones militares. El reservista de especial disponibilidad podrá computar este nuevo periodo de servicio a efectos de incremento de trienios y derechos pasivos.

2. En situaciones de crisis, corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, autorizar, con carácter excepcional, la incorporación a las Fuerzas Armadas de reservistas de especial disponibilidad.

3. El Ministerio de Defensa establecerá los medios y aplicará los procedimientos adecuados que permitan la incorporación de los reservistas de especial disponibilidad cuando sean activados.

4. El reservista de especial disponibilidad, cuando sea activado y se incorpore a los Ejércitos, recuperará la condición de militar, mantendrá el empleo y la especialidad que tenía en el momento de finalizar su compromiso de larga duración y estará sujeto al régimen de los militares profesionales de tropa y marinería. Solamente en este supuesto se computará el tiempo de servicios prestados a los efectos del perfeccionamiento de trienios y derechos pasivos⁶⁷⁸.

Dentro de los derechos del reservista de especial disponibilidad está la asignación por disponibilidad⁶⁷⁹. Se trata de una cantidad anual -7.200 euros al año,

⁶⁷⁶ Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Art. 17.2. BOE nº 98. Pág. 15755.

⁶⁷⁷ *Ibíd.* Art. 18.1.

⁶⁷⁸ *Ibíd.* Arts. 18.2, 18.3, y 18.4.

⁶⁷⁹ El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC) solicitó la supresión de esta asignación económica por no considerarla procedente. La enmienda no prosperó. Enmienda nº 14 al Proyecto de Ley. (Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 2005, pág. 22).

distribuida en doce mensualidades- revisable al alza⁶⁸⁰ anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, siendo incompatible con cualquier otra retribución pública y perfectamente compatible con cualquier sueldo obtenido en el sector privado⁶⁸¹.

En el Proyecto del Gobierno se expresó esto en términos contrarios, es decir, se decía: “Esta asignación por disponibilidad es compatible con cualquier otra retribución procedente del sector privado”⁶⁸². Como sabemos su redacción fue modificada por la actual, mucho más clara y coherente.

Los reservistas de especial disponibilidad tienen derecho⁶⁸³ a disfrutar de los servicios del ISFAS –Instituto Social de las Fuerzas Armadas – y el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas siempre que abonen las cuotas integras correspondientes al interesado y al Estado⁶⁸⁴. Dentro de sus obligaciones destacamos la siguiente:

5. El reservista de especial disponibilidad estará obligado a incorporarse a los Ejércitos en caso de ser activado, salvo causa de fuerza mayor. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a percibir la asignación por disponibilidad, y podrá dar lugar a la adopción de otras medidas que se fijarán reglamentariamente⁶⁸⁵.

⁶⁸⁰ La revisión al alza de la asignación de los reservistas de especial disponibilidad fue una mejora al texto original del Grupo Parlamentario Popular a través de su enmienda nº 92 al Proyecto de Ley. *Ibíd.* Pág. 54.

⁶⁸¹ El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC) solicitó la incompatibilidad de esta asignación económica con cualquier otra, tanto en el sector público como en el privado. La enmienda no prosperó. Enmienda nº 15 al Proyecto de Ley. *Ibíd.* Pág. 23.

⁶⁸² El Grupo Parlamentario Popular propuso la modificación del tiempo verbal en los siguientes términos: “Esta asignación por disponibilidad será compatible con cualquier otra retribución procedente del sector privado”. No fue tomada en consideración. Enmienda nº 92 al Proyecto de Ley. *Ibíd.* Pág. 54.

⁶⁸³ El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias propuso el desarrollo posterior con carácter reglamentario de todos los derechos –económicos, sociales, laborales...- de los reservistas de especial disponibilidad. Enmienda nº 40 al Proyecto de Ley. *Ibíd.* Pág. 37.

⁶⁸⁴ Los Derechos de carácter laboral de los reservistas de especial disponibilidad, se mencionan en la Disposición adicional tercera, en los siguientes términos: “El reservista de especial disponibilidad, cuando sea activado, tendrá los derechos de carácter laboral previstos en el artículo 177 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas”. Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. BOE nº 98. Pág. 15756.

⁶⁸⁵ *Ibíd.* Art. 19. Derechos y obligaciones. Este texto final coincide exactamente con el propuesto por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso en su enmienda de adición nº 93 al Proyecto de Ley. (Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 2005, pág. 55).

4.2. Convocatorias de 2006 para el acceso a la condición de Reservista Voluntario.

El año 2006 tuvo dos convocatorias de acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas, igual que el año anterior; pero por cuestiones que comentaremos más adelante este fue el último año en que se produjo esta circunstancia, cuando la intención era otra distinta. Estamos en un año de crecimiento y desarrollo de la Reserva Voluntaria de España.

Las convocatorias publicadas este año 2006 se corresponden con la Resolución 452/38083/2006⁶⁸⁶ y la Resolución 452/38166/2006⁶⁸⁷. Como sabemos, el ejercicio efectivo del derecho constitucional a la defensa de España exige, en primer lugar, tener oportunidades reales para ejercer ese derecho, esto nos lleva a realizar un análisis de las convocatorias de acceso, como ya lo hemos hecho en ocasiones anteriores.

Comenzamos por el Real Decreto 97/2006⁶⁸⁸, en cuyo art. 6 se autorizan las plazas para el acceso a la condición de reservista voluntario hasta alcanzar los 5000 efectivos a final de año⁶⁸⁹, con una previsión de incorporación mínima, para el presente año natural, de un mínimo de 2500 efectivos para el conjunto de las Fuerzas Armadas⁶⁹⁰.

La Resolución 452/38083/2006, de 6 de junio, convoca 2800 plazas, y las distribuye de la siguiente forma:

Tabla 14. Vacantes. Primera convocatoria 2006.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	510	510	680	1700
Armada	139	139	185	463
Aire	124	124	164	412
Cuerpos Comunes	225	--	--	225
Total	998	773	1029	2800

⁶⁸⁶ Resolución 452/38083/2006, de 6 de junio, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario. BOE nº 142. Pág. 22826 y ss.

⁶⁸⁷ Resolución 452/38166/2006, de 10 de noviembre, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario en las Fuerzas Armadas. BOE nº 275. Pág. 40329 y ss.

⁶⁸⁸ Real Decreto 97/2006, de 3 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2006. Art. 6. BOD nº 30. Pág. 2004 y ss.

⁶⁸⁹ En 2005 el objetivo era alcanzar los cuatro mil efectivos.

⁶⁹⁰ *Ibíd.* Anexo V. Reservistas voluntarios. Para el conjunto de las Fuerzas Armadas mínimo de 2.500.

Y la Resolución 452/38166/2006, de 10 de noviembre, convoca 1000 plazas, distribuidas del siguiente modo:

Tabla 15. Vacantes. Segunda convocatoria 2006.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	189	189	252	630
Armada	63	63	84	210
Aire	48	48	64	160
Cuerpos Comunes	0	--	--	0
Total	300	300	400	1000

Bases de las convocatorias.

La fundamentación legal de las convocatorias de reservistas voluntarios, desde 2003, ha permanecido invariable. Las normas legales que fundamentan el proceso de selección permanecen vigentes y sin sufrir modificaciones. El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar sigue siendo el responsable último del proceso selectivo.

En las convocatorias de 2006 se aprecia una leve modificación en las condiciones generales para tomar parte en la convocatoria. En las anteriores convocatorias -2003, 2004 y 2005- se decía: “a) Tener la nacionalidad española antes de que finalice el plazo de admisión de instancias”. En las convocatorias de 2006 se dirá: “a) Tener la nacionalidad española”.

Dentro de las condiciones generales, se prevé la posibilidad de participar en la convocatoria de acceso siendo ya reservista voluntario, siempre que se pueda acreditar una nueva titulación, y se pretenda el acceso al mismo Ejército, pero a una categoría superior. En estos momentos es la única posibilidad prevista por la normativa para conseguir un “ascenso”, ya que los empleos obtenidos son inamovibles, salvo por un nuevo procedimiento de acceso, en base a una nueva titulación que lo permita. En la segunda convocatoria de 2005 se abrió esta posibilidad, si bien con una limitación: “solo se podrá ejercer este derecho una vez durante el periodo de tres años que abarca el compromiso suscrito”⁶⁹¹. Esta limitación desaparece en las convocatorias de 2006.

⁶⁹¹ Resolución 452/38219/2005. Pág. 33451.

j) Podrán optar asimismo a las plazas ofertadas en la presente convocatoria, los reservistas voluntarios nombrados con anterioridad a la fecha de fin de plazo de solicitud de cita previa y que hayan obtenido la titulación necesaria, con arreglo a las siguientes consideraciones: Solo se podrá optar a plazas de categoría superior a la de la plaza que ya se posee. La plaza a la que se opte pertenecerá al mismo Ejército en el que se encuadra la que se ostenta, aunque dicha plaza podrá ser de cualquier área de trabajo o cometido⁶⁹².

En el caso de las condiciones particulares de acceso para las plazas de suboficiales, se simplifican los requisitos de titulación y se abren nuevas posibilidades, desde la última convocatoria de 2005 a las de 2006. La novedad más significativa –no reconocida en convocatorias anteriores a 2006- es la de “b) Haber superado el Curso de Orientación Universitaria o Preuniversitario”⁶⁹³. Lo cual permite la incorporación a la convocatoria al personal de mayor edad que proviene de planes de estudios anteriores al vigente en ese momento.

Dentro del reconocimiento médico, previsto y preceptivo, se mantiene como causa de exclusión la incorporada en la segunda convocatoria de 2005 por la que no se aceptan estaturas inferiores a 150 centímetros o superiores a 208, así como patologías congénitas incompatibles con la profesión militar.

En cuanto a la documentación a presentar, las convocatorias de 2006 reconocen la posesión de la documentación de los aspirantes de la segunda convocatoria de 2005 y sucesivas, que no han obtenido plaza, por las que no será necesario aportar toda la documentación salvo documentación nueva:

4.8 Los aspirantes que se hayan presentado a las convocatorias de reservistas voluntarios de 2005 y la anterior convocatoria de 2006 y no hayan obtenido plaza, no están obligados a presentar documentación, salvo que deseen acreditar alguna modificación del baremo anterior⁶⁹⁴.

En el apartado de órganos de selección se mantiene la composición y dependencia así como la infraponderación de la mujer en su condición de reservista

⁶⁹² Resolución 452/38083/2006, de 6 de junio, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario. BOE nº 142. Pág. 22826.

⁶⁹³ *Ibid.* Pág. 22827.

⁶⁹⁴ Resolución 452/38166/2006, de 10 de noviembre, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario en las Fuerzas Armadas. BOE nº 275. Pág. 40331.

voluntaria⁶⁹⁵. En todas las convocatorias realizadas hasta el momento, el proceso de desempate de puntuaciones se resuelve según el orden de prelación siguiente: mayor puntuación de los méritos generales del baremo; mayor puntuación de los méritos académicos del baremo; mayor puntuación de los méritos militares del baremo; y, en último lugar, por mayor edad.

Finaliza la parte dispositiva de las distintas convocatorias con una referencia a la manifestación de los interesados, con respecto al compromiso que asumen con las Fuerzas Armadas en relación con el periodo máximo de activación anual para prestar servicio, o la voluntariedad para participar en misiones en el extranjero. Por primera vez, en la segunda convocatoria de 2006 se solicita expresamente: “su voluntariedad para participar en misiones de la Unidad Militar de Emergencias (UME)”⁶⁹⁶.

En cuanto al baremo de méritos, recordamos que puntúan clasificados en tres bloques: méritos militares –que no sufren variaciones en las tres últimas convocatorias, la última de 2005 y las dos de 2006, consolidándose la puntuación de 3 puntos por la condición de reservista voluntario-; méritos académicos –sin variación ninguna-; y los méritos generales.

Estos últimos si tienen alguna variación digna de consideración. A pesar de mantener la puntuación máxima de 14 puntos en todas las convocatorias, en la primera convocatoria de 2006 se expresaba la puntuación de los méritos generales de la siguiente forma:

Más de tres años o 300 horas de experiencia acreditada en relación con los cometidos a desempeñar: 6 puntos.

Desde un año o 100 horas hasta tres años o 300 horas de experiencia acreditada en relación con los cometidos a desempeñar: 4 puntos.

Menos de un año o 100 horas de experiencia acreditada en relación con los cometidos a desempeñar: 2 puntos⁶⁹⁷.

En la segunda convocatoria de 2006 se simplifica –realmente la acreditación de las horas añade complejidad al mérito y no es un dato demasiado significativo- con el siguiente texto:

⁶⁹⁵ Hace referencia a la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado. Art. 1.2 BOE nº 57.

⁶⁹⁶ Resolución 452/38166/2006. Pág. 40333.

⁶⁹⁷ Resolución 452/38083/2006. Pág. 22836.

Más de tres años de experiencia acreditada en relación con los cometidos a desempeñar: 6 puntos.

Desde un año hasta tres años de experiencia acreditada en relación con los cometidos a desempeñar: 4 puntos.

Menos de un año de experiencia acreditada en relación con los cometidos a desempeñar: 2 puntos⁶⁹⁸.

4.3. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.

En años anteriores hemos visto, con detalle, la publicación en el BOD de todo tipo de incidencias que afectan a la Reserva Voluntaria y sus distintas situaciones administrativas. Para el objeto de esta tesis consideramos de interés solo algunos –y no todos- los aspectos publicados en el BOD. Fundamentalmente la normativa general, de carácter organizativo, que afecta a la Reserva Voluntaria. El carácter anecdótico de las bajas individuales, las recompensas personales, el reconocimiento de empleos y grados anteriores... no son objeto preferente de seguimiento por parte de la presente tesis doctoral. Si bien han sido de interés las reseñas anteriores por lo que queda de manifiesto la riqueza de la vida de la Reserva Voluntaria en España.

El BOD de 25 de enero de 2006 publica la Resolución 452/00938/06⁶⁹⁹, de 18 de enero, del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se designan los oficiales pertenecientes a la Federación de Organizaciones de Reserva de España (FORE), que deben ser activados durante un período máximo de cinco días, para su incorporación a las Fuerzas Armadas, con objeto de asistir al Congreso de la CIOR, que se celebrará en el Cuartel General de la OTAN (Bruselas) entre los días 16 al 18 de febrero de 2006. En ella se designa a los ocho oficiales –cinco del Ejército de Tierra, un Alférez de Infantería de Marina y dos del Cuerpo Militar de Sanidad- que permanecerán cinco días activados. Se contabilizan en los cinco días la participación en la actividad y los traslados desde sus residencias habituales al Cuartel General de la OTAN en Bruselas, y regreso. La responsabilidad del desarrollo de la actividad corresponde al General Jefe de la Oficina General de Reservistas.

El 26 de enero de 2006 se publica la Resolución 631/01031/06, firmada en Madrid, el 18 de enero, por el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada por la que causa baja como reservista voluntario un Alférez al haber adquirido la condición de

⁶⁹⁸ Resolución 452/38166/2006. Pág. 40345.

⁶⁹⁹ Resolución 452/00938/2006. BOD nº 17 de 25 de enero de 2006. Pág. 1002.

militar de complemento⁷⁰⁰. Son muy pocos los casos, proporcionalmente hablando, de reservistas voluntarios que han hecho del servicio de armas su profesión. El modelo español no es un modelo de reclutamiento sino de colaboración. Por esa razón nos ha parecido interesante mencionar esta baja, por su naturaleza atípica y por el interés minoritario de algunos reservistas voluntarios, que han visto esta oportunidad como una forma de ingreso en las Fuerzas Armadas profesionales.

Una característica muy singular de la Reserva Voluntaria es su heterogeneidad. Parece oportuno destacar la Orden 638/01684/06 de Recompensas por la que un Teniente de Navío, un Alférez de Fragata y un Alférez, Infante de Marina; todos ellos reservistas voluntarios, obtienen autorización del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, firmada en Madrid, el 30 de enero de 2006 y publicada en el BOD de 6 de febrero, para lucir sobre el uniforme militar aquellas recompensas de las que son titulares⁷⁰¹.

En el BOD de 8 de febrero de 2006, el Subsecretario de Defensa publica una Orden de recompensas⁷⁰², firmada el 31 de enero, concediendo autorización para usar sobre el uniforme la Medalla de Bronce al Mérito de Permanencia, en forma de cruz y con distintivo azul, por pertenecer durante más de veinte años a la Escala Honorífica Militar de Ferrocarriles a un Alférez adscrito a la Delegación de Defensa de Madrid, con las limitaciones impuestas en el Reglamento de Uniformidad y posteriores disposiciones reglamentarias que lo modifican.

Todas las situaciones administrativas que afectan a los reservistas voluntarios están contempladas y ordenadas en los registros informatizados del Ministerio de Defensa gracias a la Instrucción nº 12/2006, de 31 de enero, del Director General de Personal por la que se establecen los procedimientos para la gestión de las altas y bajas

⁷⁰⁰ Real Decreto 1691/2003. Art. 23.e). BOD nº 18. Pág. 1.043.

⁷⁰¹ En el primer caso se trata de: Cruz de Caballero de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III, Encomienda de la Orden de Isabel la Católica, Encomienda de la Orden del Mérito Civil, Cruz de primera clase de la Orden Civil de Beneficencia con distintivo morado y blanco, Cruz Distinguida de segunda clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort, Caballero de la Orden al Mérito de la República Italiana, Cruz de la Orden Usja-Kova de segunda clase de la Federación Rusa, Caballero de la Orden Humanitaria de la Redención Africana de la República de Liberia, Gran Oficial de la Orden Nacional del Quezal de la República de Guatemala, Caballero de la Orden Nacional de la Legión de Honor de la República Francesa, Gran Cruz de la Orden al Mérito Melitense con espadas de la Soberana y Militar Orden de Malta, Cruz de Caballero de la Soberana Orden Militar de Malta.

En el segundo caso se trata de la Encomienda de la Orden de Alfonso X y Encomienda de la Orden del Mérito Civil. Y en el tercer caso se trata de la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco. BOD nº 25. Pág. 1706

⁷⁰² Orden 431/01802/06 Recompensas. Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. BOD nº 27. Pág. 1762.

y la posterior fiscalización sobre el Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa⁷⁰³.

Plan Anual de activaciones en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.

El BOD de 16 de marzo de 2006 publica, por primera vez, una norma de organización y funcionamiento de la Reserva Voluntaria, de carácter anual, y de importancia extraordinaria para entender las funciones y desarrollos operativos de los reservistas voluntarios. Nos referimos a la Orden Ministerial 32/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueba el plan anual de activación de Reservistas Voluntarios para el año 2006, firmada por el Sr. Ministro de Defensa el 13 de marzo. Su fundamentación jurídica la encontramos en el art. 19.3. del Reglamento de Acceso y Régimen de los Reservistas Voluntarios, aprobado por el Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, donde determina que el Ministro de Defensa, a propuesta del Subsecretario de Defensa y de los Jefes de los Estados Mayores de los Ejércitos, definirá programas plurianuales con objetivos definidos y previsión de recursos económicos para garantizar el nivel de preparación y de cobertura efectiva de la Reserva Voluntaria.

Las activaciones de los reservistas voluntarios son procesos individualizados de designación, de acuerdo con las características de cada actividad y de cada candidato. Se trata de un sistema de selección totalmente personalizado. La Orden mencionada autoriza la incorporación de los reservistas designados a las actividades aprobadas mediante esta Orden. A la Oficina General de Reservistas -OGRE- le corresponde coordinar todo el proceso y dirigirlo cuando afecta a personal de los tres Ejércitos y/o Cuerpos Comunes.

El plan anual de activación de Reservistas Voluntarios para el año 2006⁷⁰⁴ se compone de seis actuaciones diferenciadas:

- Actualización de conocimientos.
- Instrucción y adiestramiento.
- Cursos de perfeccionamiento.
- Cursos de formación.
- Ejercicios de instrucción y adiestramiento.
- Asistencia al Congreso de la CIOR.

⁷⁰³ Instrucción nº 12/2006. BOD nº 29. Pág. 1923.

⁷⁰⁴ Orden Ministerial 32/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueba el plan anual de activación de Reservistas Voluntarios para el año 2006. BOD. nº 53. Págs. 3111 y 3112.

La **actualización de conocimientos** se organiza en torno a activaciones de siete días como máximo –los días útiles son los cinco días hábiles de una semana normal ya que los otros dos días se dedican a los desplazamientos de ida y vuelta a la Unidad-⁷⁰⁵. Los datos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 16. Actualización de conocimientos. 2006.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	164	226	163	553
Armada	82	89	64	235
Aire	45	74	80	199
Cuerpos Comunes	10 (1)			10 ⁷⁰⁶
Total.	301	389	307	997

1. Tiempo máximo de activación: diez días.

En el apartado de **instrucción y adiestramiento** se realizan activaciones de mayor duración –máximo de catorce días- para las que están disponibles las plazas reseñadas en la tabla adjunta.

Tabla 17. Instrucción y adiestramiento. 2006.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	100	150	100	350
Armada	14	3	17	34
Aire	0	0	0	0
Cuerpos Comunes	0			0
Total	114	153	117	384

En cuanto a los **cursos de perfeccionamiento**, se establece una duración máxima de catorce días. Solo se convocan dos cursos, con dos ediciones cada uno, para personal del Ejército de Tierra. El curso CIMIC va dirigido a oficiales/suboficiales con 20 plazas cada uno. El curso de Almacenes y Parques va dirigido a suboficiales y tropa, también con 20 plazas cada una de las dos ediciones. La Armada y el Ejército del Aire no disponen de oferta de esta modalidad.

⁷⁰⁵ A continuación se presenta, en tablas, el número de reservistas voluntarios que pueden participar en estas actividades, clasificados por Ejércitos y categorías. Se incluyen en las tablas correspondientes los datos incorporados por la Orden Ministerial 74/2006, de 18 de mayo, por la que se modifica el Plan Anual de Activación de Reservistas Voluntarios para el año 2006. BOD nº 100.

⁷⁰⁶ Orden Ministerial 74/2006. BOD nº 100.

Tabla 18. Cursos de perfeccionamiento. Plazas ofertadas. 2006.

Cursos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
CIMIC.(1)	40			40
Almacenes y parques.(2)			40	40
Total				80

1. Dos ediciones con 20 plazas cada uno. Para oficiales/suboficiales.

2. Dos ediciones con 20 plazas cada uno. Para suboficiales/tropa.

Los cuatro cursos⁷⁰⁷ del Ejército de Tierra de 2006 fueron convocados por el General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, o por el General Jefe accidental en su caso, con la finalidad de proporcionar a los concurrentes unas nociones básicas sobre la cooperación cívico-militar o sobre las actividades desarrolladas en el ámbito de la especialidad fundamental de Almacenes y Parques, según sea el caso. La designación de concurrentes le corresponde al General Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación; la activación al General de Ejército JEME; y la declaración de aptitud de cada curso al General Director interino de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación, en este caso.

Los dos cursos CIMIC se desarrollaron en la Sección Delegada de la Escuela de Guerra del Ejército de Tierra (Zaragoza) del 25 de septiembre a 6 de octubre –oficiales- y del 16 de octubre al 27 de octubre -suboficiales-. La sede de los dos cursos de Almacenes y Parques fue la Academia de Logística del Ejército (Calatayud), entre los días 16 al 27 de octubre –suboficiales- y del 6 al 17 de noviembre –tropa-.

El I Curso CIMIC para reservistas voluntarios de la categoría de oficial, se convocó⁷⁰⁸ para veinte plazas, se designaron concurrentes⁷⁰⁹ al curso a veinte Alféreces, se activaron⁷¹⁰ –por un periodo de doce días- a diecinueve Alféreces, y se declararon aptos⁷¹¹ a dieciocho de estos Alféreces.

⁷⁰⁷ A estos cursos le es de aplicación la Orden Ministerial 37/2002, de 7 de marzo, sobre Normas Generales de la Enseñanza Militar de Perfeccionamiento, por la que tiene la consideración de informativo, y las Normas Generales de Asistencia a Cursos aprobadas por Orden 30 de diciembre de 1975, modificadas y ampliadas por Orden de 9 de marzo de 1977, Orden de 13 de febrero de 1978, Orden de 28 de enero de 1980, Orden de 16 de abril de 1982, Orden de 12 de enero de 1983 y Orden de 18 de enero de 1991.

⁷⁰⁸ Firmada el 30 de mayo de 2006 y publicada el 9 de junio en el BOD nº 112. Pág. 6404.

⁷⁰⁹ Resolución 551/10464/06. BOD nº 137. Págs. 8004 y 8005.

⁷¹⁰ Resolución 562/16474/06. BOD nº 221. Pág. 12444.

⁷¹¹ Resolución 551/15395/06. BOD nº 208. Pág. 11566.

El I Curso CIMIC para reservistas voluntarios de la categoría suboficial se convocó⁷¹² para veinte plazas, se designaron concurrentes⁷¹³ a veinte suboficiales⁷¹⁴, se activaron⁷¹⁵ a dieciocho Sargentos, y se declararon aptos⁷¹⁶ a dieciséis Sargentos.

El I Curso de Almacenes y Parques para reservistas voluntarios, de la categoría de suboficial, se convocó⁷¹⁷, para veinte suboficiales, se designaron concurrentes⁷¹⁸ al curso a veinte suboficiales⁷¹⁹, se activaron⁷²⁰ a diecisiete Sargentos de entre estos veinte durante doce días, y se declararon aptos⁷²¹ a los diecisiete participantes.

El I Curso de Almacenes y Parques para reservistas voluntarios categoría de tropa del Ejército de Tierra, se convocó⁷²² para veinte plazas, de la categoría de tropa, se designaron concurrentes⁷²³ a dos Cabos Primeros, dos Cabos y dieciséis Soldados, se activaron⁷²⁴, por un período de doce días, a dos Cabos Primeros, tres Cabos y catorce Soldados, y se declararon aptos⁷²⁵ a dos Cabos Primeros, un Cabo y nueve Soldados.

Siguiendo con el plan anual para 2006 vemos los **cursos de formación** previstos. Estos, en la presente convocatoria, van dirigidos exclusivamente a personal del Ejército del Aire con dos duraciones distintas –de catorce días y de siete-. Con una duración máxima de catorce días se convoca el Curso Informativo de Seguridad y Defensa –14 plazas para oficiales-; el curso de Ayudante de Asesoría Medioambiental – 12 plazas para suboficiales-; y el de Mantenimiento de Equipo Personal de Vuelo –10 plazas de tropa-. En el caso de la oferta de cursos de formación de duración reducida – siete días- se ofertan dos cursos. El curso de conducción para permiso clase A –para 6 suboficiales- y el curso de conducción todo terreno –para 12 miembros de tropa-. A continuación vemos esta oferta en una tabla.

⁷¹² Resolución 551/08105/06. BOD nº 112. Pág. 6408.

⁷¹³ Resolución 551/10467/06. BOD nº 137. Pág. 8006.

⁷¹⁴ La Resolución 551/11293/06, BOD nº 146, pág. 8609, viene a sustituir a un concurrente por otro para la realización del curso en cuestión.

⁷¹⁵ Resolución 562/16475/06. BOD nº 221. Pág. 12445.

⁷¹⁶ Resolución 551/16641/06. BOD nº 222. Pág. 12534.

⁷¹⁷ Resolución 551/08110/06. BOD nº 112. Pág. 6412.

⁷¹⁸ Resolución 551/10466/06. BOD nº 137. Pág. 8005.

⁷¹⁹ La Resolución 551/11291/06, BOD nº 146, pág. 8609, viene a sustituir a un concurrente por otro para la realización del curso en cuestión.

⁷²⁰ Resolución 562/16476/06. BOD nº 221. Pág. 12446.

⁷²¹ Resolución 551/17455/06. BOD nº 232. Pág. 13166.

⁷²² Resolución 551/08539/06. BOD nº 117. Pág. 6611.

⁷²³ Resolución 551/10947/06. BOD nº 142. Pág. 8407.

⁷²⁴ Resolución 562/16477/06. BOD nº 221. Pág. 12446.

⁷²⁵ Resolución 551/01249/07. BOD nº 19. Pág. 1331.

Tabla 19. Cursos de formación. Ejército del Aire. 2006.

Cursos	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
Seguridad y Defensa.	14(1)			14
Ayudante de Asesoría Medioambiental.		12(1)		12
Mantenimiento de Equipo Personal de Vuelo.(1)			10	10
Conducción para permiso "A"(2)		6		6
Conducción Todo Terreno.(2)			12	12
Total				54

1. Tiene una duración de catorce días.

2. Tiene una duración de siete días.

Todos los cursos del Ejército del Aire se convocan por el General Jefe del Mando de Personal a quien le corresponde la designación de concurrentes y la declaración de aptos en cada curso, se deja al General del Aire JEMA la autorización de la activación correspondiente. El criterio de selección del Ejército del Aire, para todos estos cursos, tiene en cuenta las necesidades del servicio y las cualidades personales y profesionales de los solicitantes por encima de la antigüedad.

El **Curso Informativo de Seguridad y Defensa para reservistas voluntarios del Ejército del Aire**, se convocó⁷²⁶ dirigido a la categoría de oficiales, con catorce plazas para el área de trabajo "operativos". Esta edición no se realizó por no existir peticiones suficientes⁷²⁷.

Por resolución⁷²⁸ se convocó el **Curso de Ayudante de Asesoría Medioambiental para reservistas voluntarios del Ejército del Aire**. Con un máximo de doce plazas con preferencia para personal del área de trabajo "logística", cometido "medioambiente", se impartió en la Escuela de Técnicas Aeronáuticas, Base Aérea de Torrejón, del 25 de septiembre al 13 de octubre. Se designaron concurrentes⁷²⁹ a cinco Sargentos, dos de ellos mujeres, se les activó⁷³⁰ para la realización del curso, y se declararon aptos⁷³¹ a los cinco Sargentos.

⁷²⁶ Resolución 765/05692/06. BOD nº 78. Pág. 4441.

⁷²⁷ Resolución 765/06714/06 anulando la Resolución 765/05692/06 -BOD nº 78- en aplicación del punto 1 de la misma (no existir peticionarios suficientes que cumplan los requisitos). BOD nº 94. Pág. 5177.

⁷²⁸ Resolución 765/12711/06. BOD nº 170. Pág. 9611.

⁷²⁹ Resolución 765/14116/06. BOD nº 192. Pág. 10662.

⁷³⁰ Resolución 762/14113/06. BOD nº 192. Pág. 10660.

⁷³¹ Resolución 765/15476/06. BOD nº 209. Pág. 11624.

Por resolución⁷³² se convoca un **Curso de Mantenimiento de Equipos de Personal de Vuelo para reservistas voluntarios (categoría de tropa)** para un máximo de diez plazas para las áreas de trabajo “logística-mantenimiento” y “operaciones-operaciones”. El curso se desarrolló en la Escuela de Técnicas Aeronáuticas, del 13 al 24 de noviembre de 2006. Se activaron⁷³³, por trece días naturales consecutivos, a un Cabo Primero y a un Soldado.

El **Curso de Permiso de Conducción Clase “A” para reservistas voluntarios del Ejército del Aire**, se realizó en tres ediciones. Dos plazas por edición para el área de trabajo “logística”, cometido “conductor”. Se impartió en el Escuadrón de Enseñanza de Automoción, Base Aérea de Getafe. La primera edición se convocó⁷³⁴ y se realizó del 19 al 23 de junio, ambos inclusive, se designaron concurrentes⁷³⁵ a dos Sargentos, se les activó⁷³⁶ y se les declaró aptos⁷³⁷. La segunda edición se convocó⁷³⁸ y se realizó del 2 al 6 de octubre, se designaron concurrentes⁷³⁹ a dos Sargentos, se activaron⁷⁴⁰ y se declararon aptos⁷⁴¹. La tercera edición se convocó⁷⁴² del 25 al 29 de septiembre, se designaron⁷⁴³ dos Sargentos para participar en este curso⁷⁴⁴.

El **Curso de Conducción Todo Terreno para reservistas voluntarios (categoría tropa)** tuvo tres ediciones –cuatro plazas en cada una- para las áreas de trabajo: “operativos-operaciones aéreas” y “operativos-vigilancia y seguridad paracaidista”. Se desarrolló en el Escuadrón de Enseñanza y Automoción. Los seleccionados entregaron, a su presentación, el permiso de conducir clase «B». La primera edición se convocó⁷⁴⁵ y se desarrolló del 8 al 12 de mayo, quedaron designados concurrentes⁷⁴⁶ un Cabo y tres Soldados, fueron activados⁷⁴⁷ por siete días; finalizaron el curso tres de los cuatro participantes⁷⁴⁸. La segunda edición se convocó⁷⁴⁹

⁷³² Resolución 765/15048/06. BOD nº 203. Pág. 11267.

⁷³³ Resolución 762/17660/06. BOD nº 234. Pág. 13269.

⁷³⁴ Resolución 765/06845/06. BOD nº 96. Pág. 5315.

⁷³⁵ Resolución 765/08400/06. BOD nº 115. Pág. 6540.

⁷³⁶ Resolución 762/08607/06. BOD nº 118. Pág. 6681.

⁷³⁷ Resolución 765/10635/06. BOD nº 139. Pág. 8114.

⁷³⁸ Resolución 765/12672/06. BOD nº 169. Pág. 9555.

⁷³⁹ Resolución 765/14117/06. BOD nº 192. Pág. 10662.

⁷⁴⁰ Resolución 762/14277/06. BOD nº 194. Pág. 10738.

⁷⁴¹ Resolución 765/15477/06. BOD nº 209. Pág. 11624.

⁷⁴² Resolución 765/10082/06. BOD nº 133. Pág. 7788.

⁷⁴³ Resolución 765/12635/06. BOD nº 168. Pág. 9524.

⁷⁴⁴ Los dos Sargentos seleccionados se activaron por Resolución 762/13213/06. BOD nº 178. Pág. 10071.

⁷⁴⁵ Resolución 765/05299/06. BOD nº 72. Pág. 4200.

⁷⁴⁶ Resolución 765/06037/06. BOD nº 86. Pág. 4736.

⁷⁴⁷ Resolución 762/06215/06. BOD nº 88. Pág. 4848.

⁷⁴⁸ Resolución 765/07659/06. BOD nº 106. Pág. 6046.

realizándose del 16 al 20 de octubre, se designaron concurrentes⁷⁵⁰ a un Cabo Primero y a tres Soldados, se activaron⁷⁵¹, por siete días, al Cabo Primero y los tres Soldados, y se declararon aptos⁷⁵². La tercera edición se convocó⁷⁵³, y se realizó del 13 al 17 de noviembre, se designaron concurrentes⁷⁵⁴ a un Cabo Primero, un Cabo y dos Soldados, se activó⁷⁵⁵ durante siete días, a dos Cabos Primeros y dos Soldados, se declararon aptos⁷⁵⁶ a los cuatro miembros de clase de tropa previamente activados para este curso.

Como ejercicios de **instrucción y adiestramiento** se contemplan tres actividades. Una para el Ejército del Aire, con una duración máxima de cinco días, para el Ejercicio Air Raid que se celebra en Burdeos, al que irán cuatro oficiales. El Ejército de Tierra activará, durante un máximo de diez días, a cuatro oficiales, nueve suboficiales y setenta y tres miembros de la categoría de tropa, para participar en los actos del Día de la Fiesta Nacional. La Armada podrá activar, por un máximo de treinta días, a dos oficiales y dos suboficiales para los ejercicios FAMEX 06. La Armada tiene previsto activar a un oficial, un suboficial y tres de clase de tropa y marinería, en las mismas condiciones para otros ejercicios sin determinar.

Tabla 20. Instrucción y adiestramiento. 2006.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra (2)	4	9	73	86
Armada (3)	3	3	3	9
Aire (1)	4			4
Total	11	12	76	99

1. Ejercicio Air Raid. Burdeos. Duración máxima de cinco días. 4 oficiales.

2. Fiesta Nacional. Duración máxima de diez días.

3. Ejercicios FAMEX 06. Duración máxima treinta días. 2 of y 2 sub. Otros ejercicios 1 of, 1 sub y 3 t/m.

Para la asistencia al Congreso de la CIOR se prevé una activación de una duración máxima de diez días, con la participación de once oficiales, a propuesta de la Federación de Asociaciones de Organizaciones de Reserva de España, pertenecientes bien al Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y/o Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

⁷⁴⁹ Resolución 765/12768/06. BOD nº 171. Pág. 9655.

⁷⁵⁰ Resolución 765/14934/06. BOD nº 201. Pág. 11190.

⁷⁵¹ Resolución 762/15302/06. BOD nº 207. Pág. 11502.

⁷⁵² Resolución 765/16165/06. BOD nº 216. Pág. 12271.

⁷⁵³ Resolución 765/13647/06. BOD nº 185. Pág. 10332.

⁷⁵⁴ Resolución 765/16512/06. BOD nº 221. Pág. 12470.

⁷⁵⁵ Resolución 762/17168/06. BOD nº 229. Pág. 12844.

⁷⁵⁶ Resolución 765/18381/06. BOD nº 243. Pág. 13880.

La Subsecretaria de Defensa, por Resolución 452/08123/06⁷⁵⁷, activa por siete días a cuatro Alféreces del Ejército de Tierra, un Alférez del Cuerpo Jurídico Militar, un Alférez del Cuerpo Militar de Sanidad y un Alférez de Infantería de Marina; y por nueve días a tres Alféreces del Ejército de Tierra y uno de Infantería de Marina, pertenecientes a la Federación de Organizaciones de Reserva de España (FORE), para asistir al Congreso de la CIOR en Viterbo (Italia).

Para el Ejercicio Air Raid se activa a cuatro suboficiales por siete días - del 13 al 19 de marzo de 2006- para actividades de formación, concretamente para la preparación en la participación española, por Resolución 762/03806/06⁷⁵⁸ del General del Aire JEMA. Por Resolución 762/03807/06⁷⁵⁹, se activan durante cinco días, del 22 al 26 de marzo de 2006, para ejecutar el Ejercicio Air Raid 2006 en la Base Aérea de Burdeos (Francia) a los cuatro suboficiales de la resolución anterior.

El General del Ejército JEME –para el Ejército de Tierra- activa, por Resolución 562/13073/06⁷⁶⁰, por un período de diez días, para actos del Día de la Fiesta Nacional, a dos Tenientes, dos Alféreces, nueve Sargentos, veinte Cabos Primeros, quince Cabos y treinta y ocho Soldados. La misma Autoridad, por Resolución 562/13193/06⁷⁶¹, activa, por un período de catorce días, para instrucción y adiestramiento, a dos Sargentos.

Como hemos podido comprobar tenemos aquí el plan organizativo para los reservistas voluntarios. La intención de estas convocatorias consiste en presupuestar, organizar y garantizar la formación continua de los reservistas voluntarios.

Como sabemos, este es el primer año que se publica una Orden con el plan anual de activaciones para los reservistas voluntarios de nuestras Fuerzas Armadas. No es de extrañar que la propia dinámica de la Reserva Voluntaria, por su novedad, presuponga modificaciones, incorporaciones y cambios de actividades en dicho plan anual. Por esta razón, el BOD publica la Orden Ministerial 74/2006⁷⁶², de 18 de mayo, por la que se modifica el plan anual de activación de Reservistas Voluntarios para el año 2006, aprobado por la Orden Ministerial 32/2006, de 13 de marzo.

⁷⁵⁷ Resolución 452/08123/06. BOD nº 113. Pág. 6425.

⁷⁵⁸ Resolución 762/03806/06. BOD nº 54. Pág. 3207.

⁷⁵⁹ Resolución 762/03807/06. BOD nº 54. Pág. 3208.

⁷⁶⁰ Resolución 562/13073/06. BOD nº 176. Pág. 10011.

⁷⁶¹ Resolución 562/13193/06. BOD nº 178. Pág. 10066.

⁷⁶² Orden Ministerial 74/2006. BOD nº 100. Pág. 5631.

La aprobación de dos congresos, por la Asociación Europea de Suboficiales Reservistas (AESOR), con posterioridad a la publicación del plan anual, y la necesidad de incrementar los cursos de formación previstos inicialmente, justifican sobradamente la necesidad de esta modificación normativa. Gracias a esta nueva Orden, en el apartado: actualización de conocimientos, se añade una activación de un máximo de diez días para diez oficiales de Cuerpos Comunes. En cursos de perfeccionamiento –con una duración máxima de activación de siete días- se añade un Curso de Logística Sanitaria para ciento cincuenta y tres oficiales de Sanidad, otro de Medicina en Operaciones para veintiséis oficiales de Sanidad/Medicina, otro de Asistencia Farmacéutica en las FAS para siete oficiales de Sanidad/Farmacia, otro de Aspectos Psicológicos del Apoyo Sanitario para nueve oficiales de Sanidad/Psicología, y otro de Enfermería en Operaciones para veintitrés oficiales de Sanidad/Enfermería.

En cuanto a la asistencia a congresos y reuniones, se aprueba la participación en el Congreso de la CIOR, con una duración máxima de la activación de diez días para la participación de once oficiales de cualquiera de los Ejércitos, a propuesta de la FORE. También se prevé la participación en el Congreso de la Asociación Europea de Suboficiales Reservistas (AESOR), con una duración máxima de la activación de siete días y con la participación de cinco suboficiales de cualquiera de los Ejércitos, a propuesta de la Asociación de Suboficiales Reservistas de España (ASORE). La Reunión del Comité Central de AESOR, con una duración máxima de la activación de siete días, activará a cinco suboficiales de cualquiera de los Ejércitos, a propuesta de la ASORE.

Como sabemos, la Reserva Voluntaria no es ni pretende ser un paso previo para adquirir la condición de militar profesional, no obstante esta posibilidad no solo no está prohibida sino que, de alguna forma, esta incentivada por una pequeña puntuación adicional, en el concurso de méritos de acceso. Es el caso de la Resolución 540/12165/06⁷⁶³ por la que adquieren la condición de militares profesionales de tropa y marinería un Alférez, cuatro Cabos Primeros y tres Soldados. Es curioso comprobar cómo la adquisición de la condición de militar profesional –Soldado- presupone la

⁷⁶³ Resolución 540/12165/06. BOD nº 157. Pág. 9155.

pérdida de grado militar. En este caso un Alférez reservista voluntario se convierte en soldado profesional con pérdida de graduación⁷⁶⁴.

Otra forma de profesionalizar a los reservistas voluntarios –totalmente excepcional y circunstancial- se encuentra en la Resolución 562/12357/06⁷⁶⁵. Normas anteriores a la Ley 8/2006, de Tropa y Marinería restringieron la permanencia de oficiales de complemento en el servicio activo obligándoles a pasar a la vida civil, y a integrarse en la Reserva Voluntaria si lo deseaban. La disposición final primera de la Ley 8/2006, de Tropa y Marinería y la Instrucción 73/2006, de 10 de mayo, de la Subsecretaría de Defensa permitieron la reincorporación de un nutrido grupo de Tenientes, nueve de los cuales habían adquirido la condición de reservistas voluntarios. Condición que volverían a perder al reintegrarse en el servicio activo en su condición de Tenientes de complemento, con un compromiso de permanencia por tres años.

Una de las actividades más interesantes, para nuestros reservistas voluntarios, es la participación en encuentros internacionales con otras reservas europeas o mundiales. Así tenemos que, por Resolución 452/12675/06⁷⁶⁶ de la Subsecretaría de Defensa, el personal reservista voluntario perteneciente a la Asociación de Suboficiales Reservistas de España (ASORE), -tres Sargentos del Ejército de Tierra, un Sargento de la Armada y un Sargento del Ejército del Aire- pasan a la situación de activados, por el período de cinco días, para asistir al Comité Central de la Asociación Europea de Suboficiales de la Reserva (AESOR) que tendrá lugar en GRAZ (Austria) los días 22 al 24 de septiembre de 2006.

El BOD de 9 de octubre de 2006 publica la Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueban las normas sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias de los militares profesionales de las Fuerzas Armadas⁷⁶⁷. En cuyo apartado segundo se dice que será de aplicación a los militares profesionales destinados o en comisión de servicio en puestos de la estructura del Ministerio de Defensa, y también será de aplicación a los reservistas cuando se incorporen a las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.

⁷⁶⁴ En aplicación del artículo 23.e (adquisición condición MPTM por Orden 562/11472/06, de 26 de julio, BOD nº 148) del Reglamento de Acceso y Régimen de los Reservistas Voluntarios aprobado por Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, causan baja.

⁷⁶⁵ Resolución 562/12357/06. BOD nº 162. Pág. 9302.

⁷⁶⁶ Resolución 452/12675/06. BOD nº 170. Pág. 9563.

⁷⁶⁷ No realizamos mayor comentario por no ser de interés los detalles de la Orden sino la consideración, en plano de igualdad, de los profesionales y de los reservistas voluntarios.

En el capítulo de recompensas, por Orden⁷⁶⁸ se autoriza, para usar sobre el uniforme, la Cruz de Caballero de la Orden del Santo Sepulcro de Jerusalén a dos Alféreces; y por Orden⁷⁶⁹, se concede autorización para usar, sobre el uniforme, la medalla de plata al Merito de Permanencia en la Escala Honorífica Militar de Ferrocarriles a un Alférez de Madrid. Por Orden del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada se concede autorización a un Alférez de Fragata para usar, sobre el uniforme, la Cruz de la Orden del Mérito Civil⁷⁷⁰. El General de Ejército JEME –en nombre del Sr. Ministro- autoriza, para usar sobre el uniforme, la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a un Alférez del Ejército de Tierra⁷⁷¹.

Por primera vez en la historia reciente de la Reserva Voluntaria, se autoriza el uso sobre el uniforme del distintivo de Doctor, por Resolución 431/14728/06⁷⁷², distintivo de Doctor en Ciencias de la Información a un Alférez de la Subdelegación de Defensa de Santa Cruz de Tenerife⁷⁷³. Por segunda vez, en la historia reciente de la Reserva Voluntaria, se autoriza el uso sobre el uniforme del distintivo de Doctor, en Psicología en este caso, a un Alférez de la Delegación de Defensa de Valencia⁷⁷⁴.

Durante el año 2006 el Ejército de Tierra se ha nutrido con novecientos dieciséis efectivos más, incorporados en cinco momentos distintos, a través de las correspondientes resoluciones.

Tabla 21. Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2006.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
540/01957/06 ⁷⁷⁵	83	89	54	226
540/06769/06 ⁷⁷⁶	59	44	23	126
540/07960/06 ⁷⁷⁷	85	117	62	264
562/14469/06 ⁷⁷⁸	109	119	48	276
562/18554/06 ⁷⁷⁹	2	4	18	24
Total	338	373	205	916

⁷⁶⁸ Orden 431/11986/06. BOD nº 154. Pág. 9018.

⁷⁶⁹ Orden 431/14727/06. BOD nº 199. Pág. 11086.

⁷⁷⁰ Orden 638/17243/06. BOD nº 230. Pág. 12914.

⁷⁷¹ Orden 562/17784/06. BOD nº 236. Pág. 13430.

⁷⁷² Resolución 431/14728/06. BOD nº 199. Pág. 11086.

⁷⁷³ Posteriormente será corregida esta Resolución por la Resolución 431/18106/06 advertido el error de que el doctorado no era en Ciencias de la Información, sino en Geografía e Historia. BOD. nº 240. Pág. 13698.

⁷⁷⁴ Resolución 431/16370/06. BOD nº 220. Pág. 12381.

⁷⁷⁵ Resolución 540/01957/06. BOD nº 28. Pág. 1909.

⁷⁷⁶ Resolución 540/06769/06. BOD nº 95. Pág. 5239.

⁷⁷⁷ Resolución 540/07960/06. BOD nº 110. Pág. 6315.

⁷⁷⁸ Resolución 562/14469/06. BOD nº 195. Pág. 10849.

⁷⁷⁹ Resolución 562/18554/06. BOD nº 245. Pág. 14009.

Por parte de la Armada, se incrementa en doscientos noventa y un efectivos, distribuidos en siete resoluciones, a lo largo del año.

Tabla 22. Incorporaciones a la Armada. 2006.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Marinería	Total
632/02199/06 ⁷⁸⁰	24	10	11	6	51
632/05190/06 ⁷⁸¹	1	44	24	5	74
632/08898/06 ⁷⁸²	0	17	0	0	17
632/13928/06 ⁷⁸³	3	14	14	1	32
632/14897/06 ⁷⁸⁴	22	0	0	0	22
632/16874/06 ⁷⁸⁵	15	1	28	0	44
632/18881/06 ⁷⁸⁶	10	41	0	0	51
Total	75	127	77	12	291

El Ejército del Aire incorpora a ciento sesenta y nueve reservistas voluntarios de nuevo acceso gracias a las siete resoluciones publicadas en 2006.

Tabla 23. Incorporaciones al Ejército del Aire. 2006.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
765/02130/06 ⁷⁸⁷	0	0	18	18
765/06436/06 ⁷⁸⁸	35	63	0	98
765/10167/06 ⁷⁸⁹	0	0	11	11
765/12515/06 ⁷⁹⁰	14	10	0	24
765/15415/06 ⁷⁹¹	7	3	0	10
765/18880/06 ⁷⁹²	0	0	8	8
Total	56	76	37	169

Los Cuerpos Comunes incorporan ciento noventa y cinco efectivos, por medio de tres resoluciones en 2006.

⁷⁸⁰ Resolución 632/02199/06. BOD nº 31. Pág. 2093.

⁷⁸¹ Resolución 632/05190/06. BOD nº 71. Pág. 4134.

⁷⁸² Resolución 632/08898/06. BOD nº 121. Pág. 6906.

⁷⁸³ Resolución 632/13928/06. BOD nº 189. Pág. 10561.

⁷⁸⁴ Resolución 632/14897/06. BOD nº 200. Pág. 11161.

⁷⁸⁵ Resolución 632/16874/06. BOD nº 225. Pág. 12646.

⁷⁸⁶ Resolución 632/18881/06. BOD nº 249. Pág. 14245.

⁷⁸⁷ Resolución 765/02130/06. BOD nº 30. Pág. 2031.

⁷⁸⁸ Resolución 765/06436/06. BOD nº 91. Pág. 4975.

⁷⁸⁹ Resolución 765/10167/06. BOD nº 134. Pág. 7835.

⁷⁹⁰ Resolución 765/12515/06. BOD nº 165. Pág. 9430.

⁷⁹¹ Resolución 765/15415/06. BOD nº 208. Pág. 11571.

⁷⁹² Resolución 765/18880/06. BOD nº 249. Pág. 14245.

Tabla 24. Incorporaciones a Cuerpos Comunes. 2006.

Resolución	Jurídicos	Sanidad	Total
431/16274/06 ⁷⁹³	7	89	96
431/17848/06 ⁷⁹⁴	4	48	52
431/18271/06 ⁷⁹⁵	6	41	47
Total	17	178	195

La Reserva Voluntaria ha visto incrementado su potencial en mil quinientos setenta y un reservistas voluntarios de acceso por convocatoria pública, durante el año 2006.

Tabla 25. Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2006.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	338	373	205	916
Armada	75	127	89	291
Aire	56	76	37	169
Cuerpos Comunes	195	--	--	195
Total	664	576	331	1571

4.4. Otras consideraciones.

El año 2006 es un año de consolidación de la Reserva Voluntaria en España. La Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados solo trata el tema de la Reserva Voluntaria a la hora de valorar la propuesta de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en la sesión nº 29 de 10 de octubre.

En dicha sesión, figuran como puntos del Orden del Día las comparecencias de personalidades y funcionarios de la Administración del Estado para informar sobre temas relativos al proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007⁷⁹⁶. Intervienen el JEMAD –General Jefe del Estado Mayor de la Defensa-⁷⁹⁷, el JEME – Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra-⁷⁹⁸, el AJEMA -

⁷⁹³ Resolución 431/16274/06. BOD nº 219. Pág. 12346.

⁷⁹⁴ Resolución 431/17848/06. BOD nº 237. Pág. 13487.

⁷⁹⁵ Resolución 431/18271/06. BOD nº 242. Pág. 13798.

⁷⁹⁶ Número de expediente 121/000107.

⁷⁹⁷ Números de expediente 212/001263 y 212/001362.

⁷⁹⁸ Número de expediente 212/001265.

Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada-⁷⁹⁹ y el JEMA –General Jefe del Estado Mayor del Aire-⁸⁰⁰.

La sesión nº 29 de la Comisión de Defensa se celebró el martes 10 de octubre de 2006 bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Joaquín Leguina, dando comienzo a las diez horas y cinco minutos con la intervención del Sr. Secretario de Estado de Defensa –Sr. Pardo Piqueras- que intervino en nombre propio y en nombre de la Subsecretaria de Defensa. Manifestó que los principios que rigen el presupuesto que se presenta son los de transparencia, austeridad y eficiencia. Se destaca el incremento del presupuesto del Ministerio de Defensa para gastos de personal, el aumento de las retribuciones de los militares profesionales y el incremento del número de militares de tropa y marinería, así como el incremento del porcentaje de mujeres en las Fuerzas Armadas. Cabe destacar también la creación y dotación presupuestaria de la UME. Si bien, con una disminución de los cuadros de mando, del personal en reserva y una disminución de los créditos destinados a las indemnizaciones a los reservistas voluntarios, concretada en una reducción de dos millones de euros. El coste de las activaciones de reservistas voluntarios está en torno a seis millones de euros.

El Secretario de Estado informa a los miembros de la Comisión que en el año 2006 se han activado a 1853 reservistas. Se habla de la nueva ley de la carrera militar – será el tema estrella de 2007- y de la intención, a través de ella, de establecer un marco que permita impulsar convenios con asociaciones empresariales y con asociaciones sindicales al objeto de facilitar las activaciones de los reservistas voluntarios.

En el mes de noviembre, la Revista Ejército publica un interesante artículo del General Echebare sobre los aspectos más relevantes del modelo español de Reserva Voluntaria, vincula la actualidad de la Reserva Voluntaria a la Revisión Estratégica de la Defensa y define, con gran claridad, las características y diferencias de los reservistas voluntarios, temporales y obligatorios. Veamos las tres definiciones:

Un reservista voluntario está encuadrado en un Ejército o Cuerpo Común, por lo general, tiene una formación militar elemental, su incorporación /activación es voluntaria, siempre de acuerdo con su empleador, y su utilización está fuertemente relacionada con su profesión y sus capacidades civiles. Su «especialidad» es su profesión civil.

⁷⁹⁹ Número de expediente 212/001264.

⁸⁰⁰ Número de expediente 212/001266.

Un reservista temporal tiene una especialidad fundamentalmente militar; acredita una formación militar de cierto relieve, en caso de llamada su incorporación es obligatoria; puede cubrir puestos de plantilla vacantes en las unidades o bien ser integrado en unidades formadas por reservistas temporales.

Un reservista obligatorio es, en general, un civil sin formación militar que se incorpora a las FAS para ser instruido como combatiente con el objetivo fundamental de integrarse en unidades de nueva creación siguiendo un proceso de “generación de fuerzas”. Su formación ha de permitirle desempeñar un puesto táctico de una Especialidad fundamentalmente militar⁸⁰¹.

En el caso del reservista voluntario comprobamos, una vez más, su carácter voluntario, su formación militar elemental y su aportación de interés a través de su profesión civil. En este artículo, el General Echepare –gran conocedor de la Reserva Voluntaria- realiza algunas manifestaciones claramente novedosas en la literatura sobre el tema. Destaca que las tres categorías de reservistas existentes responden a colectivos claramente diferenciados. Por tanto, los procesos de formación que puedan ser necesarios para su plena operatividad son claramente diferentes. En el caso de los reservistas voluntarios no está previsto inicialmente su utilización para el combate, si bien, en caso de necesidad, podría preparárseles para tal cometido, contando siempre con su voluntariedad.

...según se trate de uno u otro grupo los procesos de formación para adquirir su plena operatividad son bien distintos, así como las condiciones de empleo de los reservistas voluntarios que, inicialmente asignados a puestos relacionados con su profesión civil, deben seguir procesos voluntarios de formación como combatientes antes de emplearlos de tal manera⁸⁰².

Ante una situación de crisis, el criterio del General Echepare, es que debe intensificarse la publicación de convocatorias de reservistas voluntarios, así como deberá incrementarse el periodo de formación inicial, con un mínimo de tres meses. La preparación recibida debe permitir encuadrar a los reservistas voluntarios en Cuerpos y Especialidades fundamentales, capacitados como combatientes para incorporarse a puestos operativos. Al mismo tiempo deberán reducirse al mínimo los periodos de formación e incrementarse al máximo el servicio en unidades, así como endurecer las condiciones de renuncia o suspensión de la incorporación.

⁸⁰¹ (Echepare Fernández, 2006, pág. 75).

⁸⁰² *Ibíd.*

Muy interesante la aportación del General en el sentido de superar algunos errores de aplicación en el Reglamento de la Reserva Voluntaria, vigente en 2006, a través de las modificaciones a introducir por la Ley de la carrera militar del año 2007 y su posterior desarrollo reglamentario por modificación del Reglamento de 2003. Queda pendiente también la protección de los derechos laborales de los reservistas voluntarios para facilitar al máximo su incorporación a su unidad militar de destino por periodos breves de tiempo. Termina el artículo constatando la lentitud en la puesta en marcha del modelo y la falta de adecuación de las plazas, perfiles y tiempos, en algunos casos.

Si el 10 de octubre se produjo esta sesión parlamentaria de la Comisión de Defensa, el día 12 del mismo mes desfiló, por primera vez, en el Paseo de la Castellana una compañía completa de reservistas voluntarios constituida al efecto para la ocasión. Se rememora con las siguientes palabras:

La primera vez que pudo verse una compañía de RRVV en dicho desfile, en el madrileño Paseo de la Castellana, fue el día 12 de octubre de 2006. Una compañía completa compuesta de cuatro oficiales, nueve suboficiales y setenta y tres reservistas voluntarios de tropa, fueron activados durante diez días para realizar ejercicios de instrucción y adiestramiento de cara a preparar los actos y concretamente dicho desfile. El teniente más antiguo de los dos que se activaron, realizó las funciones de jefe de la compañía. Los integrantes de esta compañía fueron convocados en el acuartelamiento «Alfonso XIII», sede del Batallón de Honores del Regimiento Inmemorial del Rey número 1. Como cuarta compañía del batallón, bajo el mando del capitán Ortega, se integraron finalmente en la Agrupación Motorizada ante la imposibilidad de ensayar adecuadamente el desfile a pie por el poco tiempo de que se disponía. Fue la histórica primera ocasión en la que pudo verse una unidad de reservistas voluntarios, desfilando junto al resto de unidades de la fuerza, en el Paseo de la Castellana⁸⁰³.

4.5. Modelo Formativo para el acceso a la condición de reservista voluntario. Ejército de Tierra. 2006.

En el año 2006, el Ejército de Tierra publica un documento de gran interés sobre el plan de estudios de los reservistas voluntarios. Nos parece importante el acceso a este documento en relación con la temática de esta tesis doctoral. El derecho a la defensa de España, por parte de los reservistas voluntarios, exige una formación mínima que garantice la presencia en las Fuerzas Armadas como un elemento más, con un nivel de formación adecuado a los cometidos a desarrollar, y que permita sentirse formando

⁸⁰³ (Asensio Gómez, 2008, pág. 134).

parte de la Institución Militar. También para el componente profesional es una garantía de integración y conocimiento el que la formación del reservista voluntario sea lo más completa posible a estos efectos, dentro de las limitaciones propias de la condición de reservista voluntario.

No es objeto de esta tesis el análisis comparativo y en profundidad del plan de estudios para el acceso a la condición de reservista voluntario de los tres Ejércitos. Pero es muy instructivo analizar alguno de ellos. Por ser el Ejército de Tierra el más numeroso, nos parece de interés esta aproximación.

El proceso para el desarrollo de cada una de las convocatorias de acceso a reservista voluntario es responsabilidad de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar –DIGEREM-. De esta Dirección General depende el Mando de Adiestramiento y Doctrina -MADOC- quien tiene la responsabilidad de proponer los periodos de formación preceptivos para adquirir la condición de reservista voluntario del Ejército de Tierra, en este caso. En las distintas convocatorias se incluye el número de plazas, los ciclos en que se desarrolla la convocatoria y los centros de formación previstos para culminar el proceso. El Centro Docente Militar -CDM- es el responsable de impartir la formación básica correspondiente, en función de la categoría militar a la que se pretende acceder en la Reserva Voluntaria. En el caso del Ejército de Tierra, a diferencia del resto de los Ejércitos, el CDM es el mismo para las tres categorías de oficiales, suboficiales y clase de tropa: el Centro de Instrucción y Movilización -CIMOV- nº 2 de San Fernando (Cádiz) atiende la formación de todos los reservistas voluntarios del Ejército de Tierra.

Reglamentariamente, la formación militar básica tiene una duración máxima de un mes. Para cumplir este requisito se realizan dos fases. La primera es de correspondencia con una carga lectiva equivalente a quince días y la de presente, en el CIMOV, en un periodo de quince días de duración.

Como el Reglamento, en su artículo 8.2, determina que “el período de formación básica militar tendrá una duración máxima de treinta días”, podemos establecer que la duración de la fase por correspondencia será de quince días, por lo que las Delegaciones/Subdelegaciones deberán hacer llegar a los interesados los documentos necesarios para seguir dicha fase al menos con esa antelación⁸⁰⁴.

⁸⁰⁴ (Ejército de Tierra, 2006, pág. 3).

El plan de estudios de la formación militar básica se imparte en tres módulos diferenciados, según el empleo militar al que aspire el alumno y, además, dentro de cada módulo, existen otros dos en función del nivel de conocimientos militares adquiridos previamente. Le corresponde al MADOC la competencia para acordar la reducción o exención de cada una de las fases, a cada uno de los aspirantes, en función de sus conocimientos previos.

Varios son los objetivos de este periodo formativo. El objetivo general consiste en proporcionar a los seleccionados la instrucción militar básica necesaria para el acceso a la condición de reservista voluntario e integrarles en la Institución Militar. Como objetivos específicos: la adquisición o actualización de conocimientos sobre las materias que se consideran esenciales para su integración en las Fuerzas Armadas; la evaluación de los aspirantes que permita su escalafonamiento en la Reserva; y un cierto espíritu de promoción entre quienes, perteneciendo a la misma convocatoria, no volverán a coincidir de forma simultánea en un mismo lugar y momento.

La fase de correspondencia es la misma para todos los aspirantes. Tiene una duración prevista de quince días y una carga lectiva equivalente a 50 horas teóricas. Su confección es responsabilidad de la DIGEREM. La distribución del material es responsabilidad de las Delegaciones y/o Subdelegaciones de Defensa. El material se compone de los textos correspondientes, un cuestionario de autoevaluación que se presentará en el CIMOV el primer día de presente y un examen escrito, a realizar ese mismo día de llegada, que establecerá la calificación final de esta fase.

Los contenidos de la fase de correspondencia se dividen en ámbitos. Cada uno de estos ámbitos se estructura en: capacidades terminales, contenidos básicos y contenidos específicos estructurados en unidades didácticas. Los ámbitos son:

- Ámbito de la formación general militar.
- Ámbito de la formación cívica y humana.
- Acceso y régimen del reservista voluntario⁸⁰⁵.

Las capacidades terminales del ámbito de formación general militar se expresan en los siguientes términos:

- Conocer la organización básica de la Defensa Nacional y la de las Fuerzas Armadas (FAS).
- Adquirir las actitudes propias del militar sintetizadas en las virtudes castrenses recogidas en las Reales Ordenanzas para las FAS.

⁸⁰⁵ *Ibíd.* Pág. 9.

- Conocer el régimen de derechos y obligaciones de los militares que le serán de aplicación durante su fase de formación y durante los períodos de activación⁸⁰⁶.

La relación de contenidos básicos para conseguir esas capacidades terminales se enuncian de la siguiente manera:

- Ordenamiento Constitucional y FAS.
- Organización básica y objetivos de la Defensa Nacional.
- Estructura básica del Ministerio de Defensa.
- Régimen Disciplinario.
- Leyes y usos de la Guerra. Convenios de Ginebra y La Haya⁸⁰⁷.

Y los contenidos específicos se estructuran en las siguientes unidades didácticas:

Unidad Didáctica n.º 1: Ordenamiento Constitucional y FAS. Las FAS en la Constitución. Misiones que la Constitución asigna a las Fuerzas Armadas. Estados de alarma, excepción y sitio.

Unidad didáctica n.º 2: Organización básica y objetivos de la Defensa Nacional. Generalidades. Órganos y cometidos.

Unidad didáctica n.º 3: Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas: Título I De la Institución Militar. Título III De los niveles de la jerarquía militar. Título V De los deberes y derechos del militar. Obligaciones del soldado y centinela. Derechos y deberes de carácter militar. Recompensas, sanciones y recursos. Normas de comportamiento.

Unidad didáctica n.º 5: Estructura básica de las Fuerzas Armadas. Estructura básica del Ministerio de Defensa, Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire.

Unidad didáctica n.º 6: Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas. Derechos y deberes. Derechos, libertades y deberes. Consejos Asesores de Personal. Retribuciones, incompatibilidades y disponibilidad. Protección social. Recursos y peticiones.

Unidad didáctica n.º 8: Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. Disposiciones generales. Potestad disciplinaria. Faltas y Sanciones. Sanciones disciplinarias. Competencia sancionadora.

Unidad didáctica n.º 9: Leyes y usos de la guerra. Convenios de Ginebra y La Haya. Generalidades sobre las leyes y usos de la guerra. Los Convenios de Ginebra y La Haya. Trato a prisioneros y a la población civil en un conflicto armado⁸⁰⁸.

El ámbito de la formación cívica y humana tiene una estructura similar al anterior bloque de contenidos. Comienza con una relación de las capacidades terminales a conseguir, a través de unos contenidos básicos, previo desarrollo de una serie de unidades didácticas.

⁸⁰⁶ *Ibíd.* Pág. 10.

⁸⁰⁷ *Ibíd.*

⁸⁰⁸ La transcripción de las unidades didácticas es literal. Las unidades didácticas 4 y 7 no aparecen en el documento original.

Las capacidades terminales del ámbito de la formación cívica y humana son las siguientes:

- Conocer los principios y valores constitucionales.
- Conocer las normas éticas y los valores morales de comportamiento y convivencia⁸⁰⁹.

Los contenidos básicos del ámbito de la formación cívica y humana son:

- La Constitución Española: sus principios y valores.
- España: idea histórica y constitucional. Su unidad y su pluralidad cultural.
- Significado de los símbolos de España. El juramento o promesa ante la Bandera.
- Normas generales de comportamiento.
- Normas individuales de autoprotección. Actuación individual en situaciones de alarma.
- Higiene personal. Información general para la prevención del consumo de drogas, del abuso del alcohol y de las enfermedades virales de transmisión sexual y sanguínea.
- Educación vial. Reglas básicas medioambientales⁸¹⁰.

Los contenidos específicos del ámbito, estructurados en unidades didácticas son los siguientes:

Unidad didáctica n.º 1: La Constitución Española. Sus principios y valores. Estructura e importancia de la Carta Magna como base de la normativa actual que regula el Estado de Derecho.

Unidad didáctica n.º 2: España: Idea histórica y constitucional. Su unidad y su pluralidad cultural. Conceptos de Patria, Nación y Estado. La unidad y pluralidad cultural de España. El amor a España. La historia compartida de todos los españoles.

Unidad didáctica n.º 3: Significado de los símbolos de España. El juramento o promesa ante la bandera. Los Símbolos de la Patria. Importancia y significado de la Bandera, el Escudo y el Himno. Acto de Jura de Bandera. Su importancia y significado.

Unidad didáctica n.º 5: Organizaciones Internacionales: ONU, OTAN. La ONU y la OTAN.

Unidad didáctica n.º 6: Misiones de paz. Generalidades sobre los distintos tipos de Operaciones de Paz.

Unidad didáctica n.º 7: Normas generales de comportamiento. Virtudes Militares. La ética y el comportamiento del ser humano. La ética de la profesión militar. Virtudes militares. Valor, lealtad, solidaridad y compañerismo. Virtudes militares. Disciplina, abnegación, espíritu de sacrificio.

Unidad didáctica n.º 9: Higiene personal. Información general para la prevención del consumo de drogas, del abuso del alcohol y de las enfermedades

⁸⁰⁹ (Ejército de Tierra, 2006, pág. 10).

⁸¹⁰ *Ibíd.*

de transmisión sexual y sanguínea. Normas para la higiene personal e información general para la prevención del consumo de drogas, del abuso del alcohol y de las enfermedades virales de transmisión sexual y sanguíneas. Enfermedades de transmisión sexual. El SIDA. Consumo de bebidas alcohólicas. Etilismo agudo. Alcoholismo. Drogas y sus tipos. Intoxicación aguda. Síndrome de abstinencia. Prevención de la drogodependencia.

Unidad didáctica n.º 11: Reglas básicas medioambientales. Medidas de protección medioambientales en el Acuartelamiento y de maniobras en el campo⁸¹¹.

En el bloque denominado “acceso y régimen del reservista voluntario” las capacidades terminales se enuncian de la siguiente manera: “conocer las normas que regulan el procedimiento y condiciones de acceso así como el régimen de derechos y obligaciones del Reservista Voluntario”⁸¹².

Los contenidos básicos son: selección y formación; adquisición de la condición y compromisos; situaciones; incorporaciones; pérdida de la condición de reservista voluntario; derechos y deberes; asociaciones⁸¹³.

Los contenidos específicos se organizan en una sola unidad didáctica con la siguiente denominación:

Unidad Didáctica nº1: Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios y las modificaciones al mismo contenidas en la Ley 62/2003, de medidas fiscales administrativas y del orden social, en su artículo 61 (cuatro, cinco y seis) como modificación de la Ley 17/99, de Régimen del personal de las Fuerzas Armadas⁸¹⁴.

El plan de estudios de la fase de presente tiene seis opciones. Existe un plan de estudios diferente para cada categoría: oficiales, suboficiales y clase de tropa. En cada una de estas categorías existe una opción reducida para aquellos aspirantes a reservistas voluntarios que provienen de la condición de reservista temporal, a los cuales se les presupone una formación militar que el reservista voluntario que accede desde la vida civil no posee. Por esta razón este tipo de aspirante a reservista voluntario tiene derecho a una formación militar básica reducida a la mitad del tiempo de permanencia en el CIMOV.

⁸¹¹ Las unidades didácticas 4, 8 y 10 no aparecen en el documento original.

⁸¹² (Ejército de Tierra, 2006, pág. 11).

⁸¹³ *Ibíd.*

⁸¹⁴ *Ibíd.*

La estructura básica del plan de estudios de la formación militar básica responde a los siguientes ámbitos:

- Ámbito de la formación general militar⁸¹⁵.
- Ámbito de la formación cívica y humana.
- Ámbito de la instrucción táctica, técnica y de tiro⁸¹⁶.
- Ámbito de las guardias y servicios⁸¹⁷.
- Ámbito de la formación física.

El ámbito de la formación general militar pretende conseguir las siguientes capacidades terminales en los aspirantes a reservistas voluntarios:

- Adaptarse a la vida militar para conseguir el mayor rendimiento en su proceso de formación⁸¹⁸.
- Conocer la organización básica de su Ejército.
- Conocer las normas que garantizan en las Fuerzas Armadas la observancia de la Constitución, de las Reales Ordenanzas y demás normas que rigen la Institución Militar, el cumplimiento de las órdenes del mando y el respeto al orden jerárquico⁸¹⁹.

Los contenidos básicos que tratan de conseguir las capacidades terminales antes enumeradas son los siguientes:

- Reales Ordenanzas de las FAS y el Ejército de Tierra⁸²⁰.
- Estructura básica del Ejército de Tierra.
- Código Penal Militar⁸²¹.

Y sus contenidos específicos se estructuran en las siguientes unidades didácticas:

Unidad didáctica n.º 3: Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. De las manifestaciones externas de la disciplina. Saludos, tratamientos, presentaciones, despedidas y cortesía militar.

Unidad didáctica n.º 4: Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra. Régimen Interior. Horarios y toques militares. Formaciones, controles y lista de ordenanza⁸²².

⁸¹⁵ Este ámbito se inició en la fase de correspondencia e, invariablemente, está presente en todas las categorías y modalidades al igual que el siguiente ámbito de la formación cívica y humana.

⁸¹⁶ El ámbito de instrucción táctica, técnica y de tiro está presente en la formación presencial de los oficiales, suboficiales y tropa sin experiencia militar previa o circunscrita al servicio militar realizado en su día. Los reservistas temporales incorporados a la Reserva Voluntaria están exentos de este ámbito de formación.

⁸¹⁷ Este ámbito se inicia en la fase de presente e, invariablemente, está incluido en todas las categorías y modalidades al igual que el ámbito de la formación física.

⁸¹⁸ Esta capacidad terminal se da por conseguida en el caso de los reservistas temporales y no tienen que cursarla en este plan de formación.

⁸¹⁹ (Ejército de Tierra, 2006, pág. 12).

⁸²⁰ Este contenido básico se da por suficientemente conocido en el caso de los reservistas temporales y no tienen que cursarlo en este plan de formación.

⁸²¹ (Ejército de Tierra, 2006, pág. 12).

Unidad didáctica n.º 5: Estructura básica del ET. Ejército de Tierra, organización. Empleos de las FAS. Estructuras orgánicas. Organización y composición de las Pequeñas y Grandes Unidades del Ejército de Tierra. Cuerpos y Especialidades⁸²³.

Unidad didáctica n.º 7: Código Penal Militar. Clases de delitos. Delitos contra la Seguridad y Defensa Nacional, contra la Nación y contra la Institución Militar. Penas y recursos. Delitos contra la disciplina, contra los deberes del servicio, contra la Administración de la Justicia Militar y contra la hacienda en el ámbito militar. Penas y recursos⁸²⁴.

El ámbito de la formación cívica y humana pretende conseguir las siguientes capacidades terminales en los aspirantes a reservistas voluntarios:

- Conocer la aportación de España a la Seguridad Internacional.
- Conocer la aportación de España a la Seguridad Internacional y la finalidad de las diversas organizaciones vinculadas a la defensa en las que España está integrada⁸²⁵.

Los contenidos básicos que tratan de conseguir las capacidades terminales, antes enumeradas, se enuncian en un solo epígrafe, con el siguiente texto: “conocer la aportación de España a la Seguridad Internacional”⁸²⁶. Y sus contenidos específicos se estructuran en las siguientes unidades didácticas:

Unidad didáctica n.º 4: España y la Unión Europea. La Unión Europea como pilar defensivo de Europa.

Unidad didáctica n.º 5: Organizaciones Internacionales. Aportación de España a la Seguridad Internacional y la finalidad de las diversas organizaciones internacionales vinculadas a la defensa en las que España está integrada⁸²⁷.

El ámbito de instrucción táctica, técnica y de tiro pretende conseguir la siguiente capacidad terminal en los aspirantes a reservistas voluntarios: “adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas de la instrucción individual del Ejército de Tierra, así como el manejo de las armas, municiones, equipos y demás medios

⁸²² Las unidades didácticas 3 y 4 aparecen en el plan de estudios de las tres categorías en su modalidad completa.

⁸²³ Esta unidad didáctica aparece en todos los planes de estudios, tanto de oficiales, suboficiales y tropa como en la modalidad completa y reducida.

⁸²⁴ La unidad didáctica n.º 7 figura en todos los planes de estudios tanto en su modalidad completa como reducida a excepción de la modalidad completa de los oficiales, en que no figura.

⁸²⁵ Las dos capacidades terminales enunciadas son aparentemente la misma, redactada con mayor o menor amplitud. Los contenidos básicos y específicos son los mismos para las tres categorías y las dos modalidades.

⁸²⁶ (Ejército de Tierra, 2006, pág. 14).

⁸²⁷ .Ibíd.

materiales de dotación individual reglamentaria”. Los contenidos básicos para conseguir esta capacidad terminal son los siguientes:

- Instrucción de orden cerrado.
- Instrucción táctica individual del combatiente. Formación técnica tanto diurna como nocturna incluido ambiente NBQ (Nivel I).
- Primeros auxilios. Transporte de heridos. Normas de asistencia sanitaria. Material sanitario de urgencia⁸²⁸.
- Armamento, municiones, equipos y materiales de dotación individual.
- Teoría elemental del tiro.
- Prácticas de tiro.
- Orientación/topografía básica⁸²⁹.

Los contenidos específicos del ámbito se enumeran en las siguientes unidades didácticas⁸³⁰.

Unidad didáctica n.º 1: Instrucción de Orden Cerrado. (Instrucción sin armas).

Unidad didáctica n.º 2: Instrucción táctica individual/ formación técnica del combatiente, tanto diurna como nocturna, incluido ambiente NBQ (Nivel I). Instrucción individual del combatiente... Instrucción Nocturna... Instrucción NBQ... Transmisiones...

Unidad didáctica n.º 4: Armamento, municiones, equipos y materiales de dotación individual reglamentaria. Armamento... Material y Equipo...⁸³¹.

Unidad didáctica n.º 5: Teoría elemental del Tiro.

Unidad didáctica n.º 6: Prácticas de tiro con las armas y municiones de dotación individual reglamentaria.

Unidad didáctica n.º 7: Orientación y topografía básica⁸³².

El ámbito de las guardias y servicios pretende conseguir la siguiente capacidad terminal en los aspirantes a reservistas voluntarios: “conocer las guardias y servicios propios del Ejército de Tierra”. Los contenidos básicos para conseguir esta capacidad terminal son dos: “Servicios de armas y Servicios de orden”⁸³³.

Los contenidos específicos del ámbito de las guardias y servicios se estructuran en las siguientes unidades didácticas:

⁸²⁸ En el plan de estudios de la categoría de tropa se omite este contenido, si bien forma parte del plan de estudios de los oficiales y suboficiales.

⁸²⁹ (Ejército de Tierra, 2006, pág. 13).

⁸³⁰ Las unidades didácticas de este bloque están enumeradas con todos sus contenidos. En nuestro caso enumeraremos el título de la unidad didáctica exclusivamente.

⁸³¹ Los oficiales y suboficiales utilizan como arma reglamentaria la pistola. La categoría de tropa utiliza el fusil de asalto.

⁸³² (Ejército de Tierra, 2006, pág. 14).

⁸³³ *Ibíd.*

Unidad didáctica n.º 1: Servicios de armas: Soldado de guardia. Guardias de seguridad. Clases y nombramiento. Características y actuación del soldado en las guardias de prevención.

Unidad didáctica n.º 2: Servicios de orden. Cuartelero e imaginaria. Guardias de orden y de los servicios. Clases y nombramiento. Guardias de orden. Obligaciones y cometidos de los cuarteros e imaginarias. Guardias de los servicios. Reales Ordenanzas del ET: - Título VIII. Artículos 130 al 201. Título XVII⁸³⁴.

El último ámbito del plan de estudios, para el acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas, es el ámbito de la formación física, no por estar en último lugar de la relación presupone una menor importancia, por cuanto la forma física del combatiente es determinante, en muchos casos. Si bien la formación física del reservista no pretende ser determinante para su formación, debe suponer un estímulo y un objetivo a conseguir y mantener. La capacidad terminal en el ámbito de la formación física se enuncia como: “adquirir las pautas para la creación de las condiciones físicas propias de la preparación integral de todo militar”. Su contenido básico es la “Instrucción físico- militar” y se compone de una sola unidad didáctica compuesta de “sesiones de carrera continua y sesiones de tablas de instrucción físico- militar”⁸³⁵.

Visto el plan de estudios de la formación militar básica, que todo aspirante a reservista voluntario debe superar, solo nos queda mencionar el sistema de evaluación de esta fase. Es evidente que la formación militar, aunque sea discreta y reducida a su mínima expresión, exige no solo el aprendizaje de conocimientos, habilidades y destrezas, sino también de actitudes, hábitos y virtudes. Por tanto, la evaluación no puede ceñirse únicamente a los aprendizajes teóricos, sino también a un estilo de vida compatible con la milicia y arraigado en las mejores tradiciones del soldado español. Soldados españoles lo han sido todos los que en su día hicieron el servicio militar obligatorio. Pues bien, la evaluación de los aspirantes a reservistas voluntarios debe superar tres fases de formación. La primera de ellas es el examen de la fase de correspondencia, de la que ya hemos hablado, que se realiza el primer día de la fase de presente. El segundo examen se corresponde con lo aprendido en la fase de presente y se realiza el último día. La que considero más importante, una vez superadas las anteriores, es la fase de observación de los mandos.

⁸³⁴ El apartado de las Reales Ordenanzas de la unidad didáctica nº 2 no forma parte del plan de estudios de la categoría de tropa.

⁸³⁵ (Ejército de Tierra, 2006, pág. 14).

La fase de observación valora cuatro rasgos del comportamiento que define a la persona, y que las Fuerzas Armadas consideran relevantes: entusiasmo, responsabilidad, voluntariedad y compañerismo. Cada uno de estos rasgos se puntúa entre cero y diez puntos. La suma de las cuatro puntuaciones, dividida por cuatro, nos dará el valor numérico de la actitud. La actitud, junto con la disciplina y el carácter/decisión, son tres valores puntuables de cero a diez, que divididos entre tres, nos dará una puntuación que objetiva el factor: personalidad. La calificación final de la fase de presente se compone de una calificación numérica de cero a diez, compuesta de los dos exámenes antedichos y el factor de personalidad⁸³⁶.

La fase de formación específica es posterior a la fase de formación militar básica e inseparable de la misma, pues no se obtiene la condición de reservista voluntario sin haber superado ambas.

La formación específica se realiza en las UCOs de destino, con una duración de diez días lectivos, con carácter general, sumando una carga lectiva total de sesenta y tres horas teórico-prácticas. Es muy importante, en esta fase, la figura del tutor responsable de las acciones de acogida, integración y familiarización del aspirante con la Unidad. Los objetivos de esta fase son los siguientes:

- Que se produzca en todos una familiarización general con la UCO, sus miembros e instalaciones de interés general.
- Que se produzca, en los que tengan experiencia profesional en el grupo de cometidos asociados a la plaza (cuando los hubiere), la necesaria adaptación a los métodos y procedimientos particulares del puesto para el que haya sido designado.
- Capacitar a los que no tengan experiencia profesional en el grupo de cometidos asociado a la plaza asignada (cuando los hubiere), para poder ocupar el puesto designado.
- Capacitar a los que no tengan un grupo de cometidos asociado a su plaza para poder ocupar el puesto que mejor se adapte a sus capacidades.
- Favorecer que en todos se produzca la adaptación adecuada a los equipos e instalaciones asociados al puesto designado.
- Favorecer la necesaria familiarización de los componentes de la UCO. con la figura del Reservista Voluntario.
- Contribuir con las calificaciones obtenidas, al proceso de escalafonamiento que, pueda ser de aplicación al personal que adquiera la condición de Reservista Voluntario.
- Conocer la organización, misiones y funcionamiento de la UCO. asignada⁸³⁷.

⁸³⁶ *Ibíd.* Pág. 22.

⁸³⁷ *Ibíd.* Pág. 6.

Y la forma de evaluación es similar a la de la formación militar básica, en cuanto a la evaluación de rasgos. Se puntúa expresamente la actitud con sus cuatro componentes valorados y ponderados por igual: entusiasmo, responsabilidad, voluntariedad y compañerismo. Una décima parte de la nota de esta fase de formación es la actitud, siendo la disciplina otra décima parte de la calificación final de la fase. Sin embargo, a lo que más importancia se le da, en la presente evaluación, es la aptitud para el puesto, que puntúa un ochenta por ciento de la nota final de la presente fase.

La nota final, que figurará en el expediente del reservista voluntario, será la calificación media de las dos fases, con un peso específico del cincuenta por cien de la nota final: la calificación de la fase de formación militar básica y la específica.

5. El año 2007 en la Reserva Voluntaria.

El año 2007 es un año de gran relevancia para el impulso y desarrollo de la Reserva Voluntaria en España. Por un lado, porque se construye sobre lo experimentado en años anteriores; por otro, porque la Ley de la carrera militar incorpora grandes novedades a la Reserva Voluntaria y la integra definitivamente en el seno de las Fuerzas Armadas.

A lo largo de este apartado desarrollaremos las vicisitudes propias del funcionamiento ordinario de la Reserva, finalizando este capítulo con la Ley de la carrera militar que supondrá el inicio del último capítulo de la presente tesis doctoral.

5.1. Convocatoria de 2007 para el acceso a la condición de Reservista Voluntario.

2007 fue el año en que el acceso a la condición de reservista voluntario se realizó a través de una única convocatoria, cuando las previsiones del Ministerio de Defensa, o al menos de la Oficina General de Reservistas, era publicar dos convocatorias anuales. Nos referimos a la Resolución 452/38135/2007⁸³⁸.

⁸³⁸ Resolución 452/38135/2007, de 17 de julio, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario en las Fuerzas Armadas. BOE nº 176.

La convocatoria del proceso selectivo se fundamenta en las previsiones del Real Decreto 121/2007⁸³⁹, en cuyo art. 6 y anexo V se prevé la convocatoria mínima de 1000 plazas para el conjunto de las Fuerzas Armadas con el objetivo de alcanzar los 6000 efectivos a 31 de diciembre de 2007.

La Resolución 452/38135/2007, de 17 de julio, convoca 1500 plazas para 2007 cuando el año anterior fueron 3800 en dos convocatorias, podemos ver los datos en la tabla siguiente. Podemos concluir que en 2007 se convocaron menos de la mitad de las plazas convocadas el año anterior.

Tabla 26. Vacantes. Convocatoria 2007.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	270	270	360	900
Armada	50	60	160	270
Aire	59	59	77	195
Cuerpos Comunes	135	--	--	135
Total	514	389	597	1500

Bases de la convocatoria.

La fundamentación legal de la convocatoria de 2007 bebe en las fuentes de las anteriores convocatorias a excepción de dos nuevas normas que incorpora: la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería y la Ley Orgánica 3/2007⁸⁴⁰, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar sigue siendo el responsable último del proceso selectivo.

En las condiciones generales para tomar parte en la convocatoria hay un matiz interesante. Por primera vez se dice: “f) No tener adquirida la condición de objetor de conciencia, o en caso de tenerla reconocida, renunciar a ella en la forma y efectos señalados en la base 4.1.h)”⁸⁴¹. En las anteriores convocatorias era condición exigible el no tener adquirida la condición de objetor de conciencia sin posibilidad de renunciar a ella y, por tanto, con carácter excluyente en el supuesto de haber optado en alguna

⁸³⁹ Real Decreto 121/2007, de 2 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2007. BOE nº 33.

⁸⁴⁰ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE nº 71.

⁸⁴¹ La base 4.1.h de la convocatoria prevé que se presente documentalmente promesa o declaración jurada, de no tener reconocida la condición de objetor de conciencia o, en caso de ostentarla, de renuncia expresa a la misma.

ocasión por el uso de este derecho constitucional. Desde el derecho a la defensa de España considero un avance el que se pueda rectificar esta limitación.

Las condiciones particulares de acceso a la condición de reservista voluntario, en sus distintas categorías, se mantienen invariables, a efectos de requisitos de titulación. En cuanto al reconocimiento médico, se mantiene la misma normativa y procedimiento a excepción de la novedad que supone hacer mención al “Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se elimina la disartría o tartamudez manifiesta del cuadro médico de exclusiones para el acceso a las Fuerzas Armadas”⁸⁴². Lo cual, amplía de alguna forma, el acceso al ejercicio efectivo del derecho a la defensa de España.

Como dato curioso, cabe destacar que en el apartado nº 3. “Cita previa para participar en el proceso selectivo”, punto 3.4 se dice que: “el Área de Reclutamiento receptora de la solicitud de cita previa, comunicará a cada uno de los solicitantes el número de identificación de opositor (NIO), la fecha, hora y el Centro de Selección donde se llevará a cabo el proceso selectivo”⁸⁴³. Es curioso resaltar que en todas las convocatorias anteriores hablábamos de NIA –nº de identificación del aspirante- y ahora hablamos de –nº de identificación de opositor-.

La documentación a presentar comienza con el “original y fotocopia o fotocopia compulsada, por ambas caras, del documento nacional de identidad en vigor o, en su caso, fotocopia de la documentación que acredite su solicitud por extravío u otra circunstancia, en el caso de que no haya dado su consentimiento para realizar la consulta en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad”⁸⁴⁴. En la convocatoria de 2007 se añade, en la documentación a presentar, la “promesa o declaración jurada, según modelo del apéndice 7, de no tener reconocida la condición de objetor de conciencia o, en caso de ostentarla, de renuncia expresa a la misma”⁸⁴⁵.

Dentro de los documentos a presentar, debe acreditarse la experiencia en relación con los cometidos a desempeñar, mediante certificación del empresario o empleador, o mediante certificación académica. En convocatorias anteriores finalizaba este requisito con la siguiente coletilla: “El hecho de carecer de la mencionada

⁸⁴² Resolución 452/38135/2007. Pág. 32086.

⁸⁴³ *Ibíd.*

⁸⁴⁴ *Ibíd.* Pág. 32087. Nueva regulación dada por la Disposición transitoria primera del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE nº 110, de 9 de mayo), por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

⁸⁴⁵ *Ibíd.*

certificación pudiera ser motivo para la no asignación de la plaza solicitada”. En la convocatoria de 2007 se omite esa referencia para facilitar el acceso a la convocatoria a todos los interesados, quedando a criterio de la Comisión Permanente de Selección la validez de la documentación presentada a estos efectos.

El reconocimiento médico preceptivo será calificado de “apto” o “no apto” y por primera vez con la calificación de “no apto permanente”⁸⁴⁶. Dicha calificación podrá ser revisada, como en anteriores ocasiones.

Fruto de la publicación, en nuestro ordenamiento jurídico, de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se publica en la Resolución de convocatoria, en el apartado de bases, el siguiente texto:

11. Igualdad de género. La convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso a las diferentes Escalas y Cuerpos de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 71, de 23 de marzo), para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976 y lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado. En virtud de lo determinado en el artículo 1.2 de la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo, se señala que, actualmente, existe infrarrepresentación de la mujer con la condición de reservista voluntario⁸⁴⁷.

Si bien no es una novedad, ya que tras la publicación de la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo, se ha recogido en todas las convocatorias de acceso, el necesario respeto debido a la mujer, en aplicación del principio de igualdad. Conviene destacar que la mujer ha tenido un lugar exactamente igual, en la Reserva Voluntaria, que el componente masculino. Los datos del Ministerio de Defensa revelan que el porcentaje de mujeres en la Reserva Voluntaria es superior al de la tropa profesional.

El baremo de méritos, en su consideración de puntuación a los méritos militares, incorpora un nuevo hecho puntuable: “haber sido reservista de especial disponibilidad”⁸⁴⁸, tiene una puntuación añadida de 4 puntos. Si bien los méritos militares siguen manteniendo su limitación en los 25 puntos como puntuación máxima.

⁸⁴⁶ *Ibíd.*

⁸⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 32089.

⁸⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 32107.

La información acumulada de las distintas convocatorias nos da un perfil bastante exacto del potencial de la Reserva Voluntaria en España y del tipo de profesionales que necesita para reforzar las capacidades de las Fuerzas Armadas.

5.2. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa en 2007.

En la línea de años anteriores seleccionamos la normativa de organización y funcionamiento de la Reserva Voluntaria sobre otros aspectos menos relevantes como son los nombramientos de acceso, los cursos de formación, las bajas individuales, las recompensas personales, el reconocimiento de empleos y grados anteriores...

Si el BOD de 16 de marzo de 2006 publicaba, por primera vez, la Orden Ministerial 32/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueba el plan anual de activación de Reservistas Voluntarios para el año 2006, es el BOD de 12 de febrero de 2007 el que publica la Orden Ministerial 10/2007, de 7 de febrero, por la que se aprueba el plan anual de activación de Reservistas Voluntarios para actualización de conocimientos, instrucción y adiestramiento y cursos de perfeccionamiento para el año 2007.

El Plan anual de activación para el año 2007⁸⁴⁹ mantiene la misma estructura de actuaciones que el del año anterior: 1. Actualización de conocimientos. 2. Instrucción y adiestramiento. 3. Cursos de perfeccionamiento. 4. Ejercicios de instrucción y adiestramiento. Y 5. Asistencia al Congreso de la CIOR y de la AESOR. Incorporando una nueva actuación: 6. Adaptación al puesto en la Red Hospitalaria de la Defensa.

La **actualización de conocimientos** se organiza en torno a activaciones de siete días como máximo.

Tabla 27. Actualización de conocimientos. 2007.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	341	395	269	1005
Armada	99	146	93	338
Aire	122	176	101	399
Cuerpos Comunes	0			0
Total	562	717	463	1742

⁸⁴⁹ Orden Ministerial 10/2007, de 7 de febrero, por la que se aprueba el plan anual de activación de Reservistas Voluntarios para actualización de conocimientos, instrucción y adiestramiento y cursos de perfeccionamiento para el año 2007. BOD. nº 30. Págs. 1995 y 1996.

En el apartado de **instrucción y adiestramiento** se realizan activaciones de mayor duración –máximo de catorce días-.

Tabla 28. Instrucción y adiestramiento. 2007.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	172	188	89	449
Armada	76	78	86	240
Aire	0	0	0	0
Cuerpos Comunes	146			146
Total	394	266	175	835

Los Cuerpos Comunes activan ciento cuarenta y seis efectivos, en 2007, distribuidos por especialidades, como vemos en la siguiente tabla:

Tabla 29. Cuerpos Comunes. Instrucción y adiestramiento. 2007.

Área de Trabajo	2007
Jurídica	3
Sanidad Medicina	42
S. Enfermería	35
S. Psicología	51
S. Odontología	7
S. Farmacia	6
S. Veterinaria	2
Total	146

En cuanto a los **cursos de perfeccionamiento**, se establecen distintas duraciones y se ofertan para todas las Fuerzas Armadas, por Ejércitos. Vemos a continuación la tabla correspondiente al Ejército de Tierra.

Tabla 30. Ejército de Tierra. Cursos de perfeccionamiento. 2007.

Cursos (1)	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
CIMIC (2)		40		40
Almacenes y parques (3)			40	40
Introducción defensa NBQ (4)		40		40
Prevención de riesgos laborales	20			20
Topografía y orientación		20		20
Introducción UCO mecanizadas/acorazadas (5)		40		40
Conducción Todo Terreno			20	20
Total				220

1. Los cursos tienen una duración de catorce días.
2. Dos ediciones con 20 plazas cada uno. Para oficiales/suboficiales.
3. Dos ediciones con 20 plazas cada uno. Para suboficiales/tropa.
4. Dos ediciones con 20 plazas cada uno. Para oficiales/suboficiales.
5. Dos ediciones con 20 plazas cada uno. Para oficiales/suboficiales.

En los cursos mencionados, el criterio de selección aplicado por el Ejército de Tierra ha sido la antigüedad, priorizando la fecha de nombramiento como reservista voluntario, el empleo y el orden de prelación del nombramiento. Se ofertaron los siguientes cursos:

El II Curso CIMIC para Reservistas Voluntarios de la Categoría de Oficial, se convocó⁸⁵⁰ con la finalidad de proporcionar a los concurrentes unas nociones básicas sobre la cooperación cívico-militar en el ámbito de las Fuerzas Armadas y, más concretamente, del Ejército de Tierra. Se desarrolló en la Sección Delegada de la Escuela de Guerra del Ejército de Tierra (Zaragoza) del 10 al 21 de septiembre de 2006, para veinte reservistas voluntarios, categoría de oficial, que no hubieran realizado el curso con anterioridad. Se designaron concurrentes⁸⁵¹ a un Teniente y diecinueve Alféreces del Ejército de Tierra, se activaron⁸⁵² a un Teniente y diecisiete Alféreces para la realización del curso, y se declararon aptos⁸⁵³, tras la realización del curso, a un Teniente y quince Alféreces.

El II Curso CIMIC para Reservistas Voluntarios de la Categoría Suboficial se convocó⁸⁵⁴ con la misma normativa de aplicación que el curso anterior convocado para oficiales, con la misma finalidad y en la misma sede. Se realizó del 15 al 26 de

⁸⁵⁰ Resolución 551/03713/07. BOD nº 49. Pág. 3115.

⁸⁵¹ Resolución 551/05804/07. BOD nº 77. Pág. 4625.

⁸⁵² Resolución 562/12777/07. BOD nº 154. Pág. 9834.

⁸⁵³ Resolución 551/16349/07. BOD nº 207. Pág. 12396.

⁸⁵⁴ Resolución 551/03784/07. BOD nº 50. Pág. 3146.

octubre de 2007. Se convocaron veinte plazas, se designaron concurrentes⁸⁵⁵ a veinte Sargentos del Ejército de Tierra, se activaron⁸⁵⁶ a diecinueve para la realización del curso, y se declararon aptos⁸⁵⁷, tras la realización del curso, a diecisiete.

El II Curso de Almacenes y Parques para Reservistas Voluntarios, de la Categoría de Suboficial, se convocó⁸⁵⁸ con la finalidad de proporcionar a los concurrentes unas nociones básicas sobre las actividades desarrolladas en el ámbito de la especialidad fundamental de Almacenes y Parques. Se desarrolló en la Academia de Logística del Ejército (Calatayud), entre los días 15 al 26 de octubre de 2007, para veinte suboficiales, se designaron concurrentes⁸⁵⁹ a diecinueve suboficiales y un Soldado, se activaron⁸⁶⁰ a diecinueve Sargentos y un Soldado para la realización del curso, y se declararon aptos⁸⁶¹ a quince Sargentos⁸⁶².

El II Curso de Almacenes y Parques para Reservistas Voluntarios Categoría de Tropa se convoca⁸⁶³ con la misma finalidad y lugar que la edición anterior, con veinte plazas; se realizó del 12 al 23 de noviembre de 2007, se designaron concurrentes⁸⁶⁴ a un Cabo primero, cuatro Cabos y catorce Soldados, se activó⁸⁶⁵, por un período de siete días, a un Cabo primero, cuatro Cabos y doce Soldados, se declararon aptos⁸⁶⁶ a un Cabo Primero, tres Cabos y once Soldados.

El I Curso de Introducción a la defensa NBQ para Reservistas Voluntarios del Ejército de Tierra de la Categoría de Oficial se realizó⁸⁶⁷ del 18 al 29 de junio de 2007 en la Escuela de Defensa NBQ (EMDNBQ), Hoyo de Manzanares (Madrid). Se convocaron veinte plazas, se designaron concurrentes⁸⁶⁸ a veinte Alféreces y se declararon aptos⁸⁶⁹ a dieciséis Alféreces tras haber completado con éxito este curso.

⁸⁵⁵ Resolución 551/05807/07. BOD nº 77. Pág. 4626.

⁸⁵⁶ Resolución 562/13830/07. BOD nº 174. Pág. 10673.

⁸⁵⁷ Resolución 551/18042/07. BOD nº 228. Pág. 13715.

⁸⁵⁸ Resolución 551/03783/07. BOD nº 50. Pág. 3143.

⁸⁵⁹ Resolución 551/05805/07. BOD nº 77. Pág. 4626.

⁸⁶⁰ Resolución 562/13831/07. BOD nº 174. Pág. 10674.

⁸⁶¹ Resolución 551/19000/07. BOD nº 240. Pág. 14462.

⁸⁶² Por Resolución 551/04412/08 del General Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación se deja sin efecto la finalización del curso enunciado para una Sargento siendo catorce los aptos finales. BOD nº 56. Pág. 3999.

⁸⁶³ Resolución 551/03922/07. BOD nº 52. Pág. 3230.

⁸⁶⁴ Resolución 551/07547/07. BOD nº 100. Pág. 6010.

⁸⁶⁵ Resolución 562/16437/07. BOD nº 208. Pág. 12426.

⁸⁶⁶ Resolución 551/00419/08. BOD nº 6. Pág. 298.

⁸⁶⁷ Resolución 551/03786/07. BOD nº 50. Pág. 3151.

⁸⁶⁸ Resolución 551/05803/07. BOD nº 77. Pág. 4625.

⁸⁶⁹ Resolución 551/11449/07. BOD nº 141. Pág. 8843.

El I Curso de Introducción a la defensa NBQ para Reservistas Voluntarios del Ejército de Tierra de la Categoría Suboficial se realizó⁸⁷⁰ del 10 al 21 de septiembre, en el mismo lugar, se convocaron veinte plazas, se designaron concurrentes⁸⁷¹ a veinte Sargentos, se activaron⁸⁷², por un período de doce días, a diecinueve Sargentos, y se declararon aptos⁸⁷³ a quince de ellos.

El I Curso de prevención de riesgos laborales para Reservistas Voluntarios del Ejército de Tierra de la Categoría de Oficial se realizó⁸⁷⁴ del 18 al 26 de junio de 2007 en la Escuela Politécnica Superior del Ejército (ESPOL) para veinte plazas, se designaron concurrentes⁸⁷⁵ a veinte Alféreces, y se declararon aptos⁸⁷⁶ en el curso a dieciséis Alféreces.

El I Curso de topografía y orientación para Reservistas Voluntarios del Ejército de Tierra de la Categoría Suboficial se realizó⁸⁷⁷ del 18 al 29 de junio de 2007 en la Academia de Caballería de Valladolid, se convocaron veinte plazas, se designaron concurrentes⁸⁷⁸ a veinte suboficiales, y se declararon aptos⁸⁷⁹, tras la realización del curso, a diecinueve Sargentos.

El I Curso de Unidades Mecanizadas/Acorazadas para Reservistas Voluntarios de la Categoría de Oficial se realizó⁸⁸⁰ del 2 al 13 de julio de 2007 en la Academia de Caballería de Valladolid, se convocaron veinte plazas, se designaron concurrentes⁸⁸¹ a veinte Alféreces, se activaron⁸⁸², por un período de doce días, y se declararon aptos a diecinueve.

El I Curso de Unidades Mecanizadas/Acorazadas para Reservistas Voluntarios de la Categoría de Suboficial se realizó⁸⁸³ del 18 al 29 de junio de 2007 en la Academia de Caballería de Valladolid, se convocaron veinte plazas, se designaron concurrentes⁸⁸⁴ a veinte Sargentos, y se declaran aptos⁸⁸⁵ a diecisiete.

⁸⁷⁰ Resolución 551/03785/07. BOD nº 50. Pág. 3149.

⁸⁷¹ Resolución 551/05802/07. BOD nº 77. Pág. 4625.

⁸⁷² Resolución 562/12779/07. BOD nº 154. Pág. 9835.

⁸⁷³ Resolución 551/15788/07. BOD nº 200. Pág. 12023.

⁸⁷⁴ Resolución 551/03787/07. BOD nº 50. Pág. 3153.

⁸⁷⁵ Resolución 551/05799/07. BOD nº 77. Pág. 4624.

⁸⁷⁶ Resolución 551/11772/07. BOD nº 145. Pág. 9075.

⁸⁷⁷ Resolución 551/03714/07. BOD nº 49. Pág. 3118.

⁸⁷⁸ Resolución 551/05657/07. BOD nº 75. Pág. 4455.

⁸⁷⁹ Resolución 551/11777/07. BOD nº 145. Pág. 9076.

⁸⁸⁰ Resolución 551/03789/07. BOD nº 50. Pág. 3157.

⁸⁸¹ Resolución 551/05798/07. BOD nº 77. Pág. 4624.

⁸⁸² Resolución 562/08708/07. BOD nº 114. Pág. 6871.

⁸⁸³ Resolución 551/03788/07. BOD nº 50. Pág. 3155.

⁸⁸⁴ Resolución 551/05806/07. BOD nº 77. Pág. 4626.

⁸⁸⁵ Resolución 551/11778/07. BOD nº 145. Pág. 9076.

El I Curso de adaptación al Vehículo Militar TT para Reservistas Voluntarios de la Categoría de Tropa se realizó⁸⁸⁶ en la Academia de Caballería de Valladolid, del 5 al 16 de noviembre de 2007 con veinte plazas, se designaron concurrentes⁸⁸⁷ a tres Cabos primeros, tres Cabos y catorce Soldados.

A continuación presentamos la tabla correspondiente a la oferta de cursos para el Ejército del Aire en 2007.

Tabla 31. Ejército del Aire. Cursos de formación/perfeccionamiento 2007.

Cursos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Seguridad y Defensa	24 (2)			24
Ayudante de Asesoría Medioambiental		30 (2)		30
Conducción Todo Terreno (2)			16	16
Básico de Paracaidismo (1) (3)				52
Transporte de Materias Peligrosas		4		4
Total				126

1. Tiene una duración de catorce días.

2. Tiene una duración de siete días.

3. Dirigido indistintamente a oficiales, suboficiales y Tropa.

El denominador común de los cursos convocados por el Ejército del Aire es que la selección de participantes en los cursos se efectuó en función de las necesidades del servicio y las cualidades personales y profesionales de los participantes.

Los cursos de conducción de vehículos exigían estar en posesión del permiso de conducir clase «B» y se realizaron en el Escuadrón de Enseñanza y Automoción, ubicado en la Base Aérea de Getafe (Madrid).

La oferta de cursos, del Ejército del Aire para 2007, comienza con la convocatoria⁸⁸⁸ de un nuevo **Curso de Conducción Todo Terreno para Reservistas Voluntarios (Categoría Tropa)** para un máximo de cuatro plazas para las áreas de trabajo: “operativos-operaciones aéreas” y “operativos-vigilancia y seguridad paracaidista”, a desarrollar del 5 al 9 de febrero de 2007. Se anuló el curso⁸⁸⁹.

El **Curso de Conducción Todo Terreno para Reservistas Voluntarios (Categoría Tropa)** se convocó⁸⁹⁰ para un máximo de ocho plazas de las áreas de

⁸⁸⁶ Resolución 551/03923/07. BOD nº 52. Pág. 3233.

⁸⁸⁷ Resolución 551/07548/07. BOD nº 100. Pág. 6010.

⁸⁸⁸ Resolución 765/00701/07. BOD nº 12. Pág. 877.

⁸⁸⁹ Resolución 765/01170/07. BOD nº 18. Pág. 1233.

⁸⁹⁰ Resolución 765/04868/07. BOD nº 63. Pág. 3871.

trabajos “tropa logística” y “tropa operaciones”. El curso se desarrolló del 21 al 25 de mayo de 2007, se designaron concurrentes⁸⁹¹ y, posteriormente, se declararon aptos⁸⁹² a un Cabo Primero, un Cabo y a seis Soldados

Se convocó⁸⁹³ un nuevo **Curso de Conducción Todo Terreno para Reservistas Voluntarios (Categoría de Tropa)** para un máximo de seis plazas –el año pasado se convocó este mismo curso para cuatro plazas- del 17 al 21 de septiembre de 2007, se designan concurrentes⁸⁹⁴ a dos Cabos y dos Soldados, se activan⁸⁹⁵ durante siete días, y se les declara aptos⁸⁹⁶ en el curso.

El **Curso Informativo de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera para Reservistas Voluntarios** se convocó⁸⁹⁷ para oficiales y suboficiales con un máximo de cuatro plazas para el área preferente de trabajo “logística”, del 15 al 19 de octubre de 2007, se designaron concurrentes⁸⁹⁸ a tres Alféreces y un Sargento, se les activó⁸⁹⁹ y se les declaró aptos⁹⁰⁰.

La Escuela de Técnicas de Seguridad, Defensa y Apoyo, Agrupación de Base Aérea de Zaragoza, fue la sede prevista para la realización del **Curso Informativo de Seguridad y Defensa para Reservistas Voluntarios del Ejército del Aire**, -edición 2007-. Se convocó⁹⁰¹, dirigido a la categoría de oficiales, con veinticuatro plazas -catorce plazas el año anterior- para el área de trabajo “operativos”, entre el 18 y 22 de junio de 2007 ambos inclusive. El año anterior esta edición no se realizó por no existir peticiones suficientes. Este año tampoco se realizó por la misma razón⁹⁰².

El **Curso de Ayudante de Asesoría Medioambiental para Reservistas Voluntarios del Ejército del Aire**, con un máximo de treinta plazas⁹⁰³, -doce plazas el año pasado-, se impartió en la Escuela de Técnicas Aeronáuticas, se desarrolló del 24 al

⁸⁹¹ Resolución 765/07339/07. BOD nº 97. Pág. 5838.

⁸⁹² Resolución 765/10612/07. BOD nº 133. Pág. 8310.

⁸⁹³ Resolución 765/11566/07. BOD nº 142. Pág. 8892.

⁸⁹⁴ Resolución 765/14009/07. BOD nº 176. Pág. 10766.

⁸⁹⁵ Resolución 762/14078/07. BOD nº 178. Pág. 10870.

⁸⁹⁶ Resolución 765/00533/08. BOD nº 4. Pág. 423.

⁸⁹⁷ Resolución 765/13515/07. BOD nº 167. Pág. 10474.

⁸⁹⁸ Resolución 765/14868/07. BOD nº 189. Pág. 11332.

⁸⁹⁹ Resolución 762/15382/07. BOD nº 195. Pág. 11678.

⁹⁰⁰ Resolución 762/15382/07. BOD nº 216. Pág. 12995.

⁹⁰¹ Resolución 765/07216/07. BOD nº 96. Pág. 5756.

⁹⁰² Resolución 765/08841/07. BOD nº 115. Pág. 7013.

⁹⁰³ Resolución 765/12511/07. BOD nº 151. Pág. 9627.

28 de septiembre de 2007, se designaron⁹⁰⁴ concurrentes a veintidós Sargentos, se activaron⁹⁰⁵ a veintiún Sargentos, y se declararon aptos⁹⁰⁶ a diecinueve de ellos.

El I Curso Básico de Paracaidismo para Reservistas Voluntarios, se convocó⁹⁰⁷ para oficiales, suboficiales y clase de tropa del área de trabajo: “paracaidismo”⁹⁰⁸. La finalidad del curso era proporcionar las enseñanzas teórico-prácticas necesarias para conocer y utilizar los procedimientos que permitieran la ejecución de lanzamientos paracaidistas desde aeronaves en la modalidad de apertura automática. Se convocaron un máximo de cincuenta y dos plazas para personal que no realizó saltos paracaidistas en su periodo de formación. Se realizó en la Escuela Militar de Paracaidismo “Méndez Parada” en la Base Aérea de Alcantarilla (Murcia), del 26 de noviembre al 5 de diciembre de 2007, se designaron concurrentes⁹⁰⁹ a un Sargento, cinco Cabos Primeros, cuatro Cabos y dieciséis Soldados, se activó⁹¹⁰, por un período de doce días, a un Sargento, cinco Cabos Primeros, cuatro Cabos y dieciséis Soldados.

La tabla que presentamos a continuación corresponde a los Cuerpos Comunes.

Tabla 32. Cuerpos Comunes. Cursos de formación/perfeccionamiento. 2007.

Cursos (1)	A	B	C	D	E	F	G	H	Total
Logística Sanitaria	240								240
Medicina en Operaciones		22							22
Asistencia Farmacéutica en las FAS			8						8
Aspectos Psicológicos del Apoyo Sanitario				28					28
Enfermería en Operaciones					60				60
Aspectos Veterinarios del Apoyo Sanitario						8			8
Odontología Militar Integrada							5		5
Derecho Militar Operativo								17	17
Total	240	22	8	28	60	8	5	17	388

1. Tienen una duración de siete días.

A. Sanidad. B. Sanidad/Medicina. C. Sanidad/Farmacia. D. Sanidad/Psicología. E. Sanidad/Enfermería. F. Sanidad/Veterinaria. G. Sanidad/Odontología. H. Jurídicos.

⁹⁰⁴ Resolución 765/13623/07. BOD nº 170. Pág. 10533.

⁹⁰⁵ Resolución 762/13851/07. BOD nº 174. Pág. 10687.

⁹⁰⁶ Resolución 765/15648/07. BOD nº 198. Pág. 11849.

⁹⁰⁷ Resolución 765/14081/07. BOD nº 178. Pág. 10871.

⁹⁰⁸ Corrección de errores - Resolución 765/14538/07 BOD nº 185- “Donde dice: “... para personal del área de trabajo “paracaidismo”. Debe decir: “... para personal del área de trabajo “operativos” y cometidos “paracaidistas”, “operaciones aéreas” (paracaidistas) o “vigilancia y seguridad paracaidista”.

⁹⁰⁹ Resolución 765/16258/07. BOD nº 206. Pág. 12345.

⁹¹⁰ Resolución 762/16737/07. BOD nº 212. Pág. 12721.

Los Cuerpos Comunes destacan por la estructura secuencial de su oferta de cursos de formación. Cualquier oficial de Cuerpos Comunes, del Cuerpo Militar de Sanidad, debe realizar, con carácter previo, el Curso de Logística Sanitaria, con fines de instrucción y formación, en la Escuela Militar de Sanidad (Grupo de Escuelas de la Defensa) Carabanchel (Madrid), para, posteriormente, realizar cursos de mayor especialización.

En 2007 se convocó⁹¹¹ el **Curso de Logística Sanitaria para Reservistas Voluntarios**, para que doscientos cuarenta –el año pasado fueron ciento cincuenta y tres- reservistas voluntarios encuadrados en el Cuerpo Militar de Sanidad, pudieran efectuar el Curso de Logística Sanitaria, permaneciendo activados durante su realización, con cuatro ediciones. La primera del 3 al 7 de septiembre, la segunda del 10 al 14 de septiembre, la tercera del 10 al 14 de diciembre y la cuarta del 17 al 21 de diciembre de 2007. Se designaron concurrentes⁹¹² para la realización del curso en su primera incorporación: dos Tenientes y treinta y nueve Alféreces; en la segunda: veintisiete Alféreces; en la tercera: dos Tenientes y cincuenta y cinco Alféreces; y en la cuarta: diecinueve Alféreces. Se activaron a dos Tenientes y treinta y cuatro Alféreces en la primera incorporación⁹¹³, a veinticinco Alféreces en la segunda incorporación⁹¹⁴, a un Teniente y cuarenta y ocho Alféreces en la tercera incorporación⁹¹⁵. Se declaran aptos a dos Tenientes y treinta y cuatro Alféreces de la primera incorporación⁹¹⁶, a veinticinco oficiales de los veintisiete designados concurrentes en la segunda incorporación⁹¹⁷, a dos Tenientes y cuarenta y siete Alféreces en la tercera incorporación⁹¹⁸ y dieciséis Alféreces, en la cuarta incorporación⁹¹⁹.

Los siguientes cursos ofertados se realizan en la Escuela Militar de Sanidad (Grupo de Escuelas de la Defensa) y requieren, como requisito, la realización previa del Curso de Logística Sanitaria.

El **Curso de Asistencia Farmacéutica en las FAS para Reservistas Voluntarios**, se convocó⁹²⁰ para ocho oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad,

⁹¹¹ Resolución 453/06569/07. BOD nº 87. Pág. 5144.

⁹¹² Resolución 453/10898/07. BOD nº 136. Pág. 8493.

⁹¹³ Resolución 431/15212/07. BOD nº 194. Pág. 11581.

⁹¹⁴ Resolución 431/16877/07. BOD nº 214. Pág. 12825.

⁹¹⁵ Resolución 431/01308/08. BOD nº 21. Pág. 1314.

⁹¹⁶ Resolución 453/14780/07. BOD nº 188. Pág. 11292.

⁹¹⁷ Resolución 453/14872/07. BOD nº 189. Pág. 11335.

⁹¹⁸ Resolución 453/00139/08. BOD nº 2. Pág. 85.

⁹¹⁹ Resolución 453/00415/08. BOD nº 6. Pág. 295.

⁹²⁰ Resolución 453/05131/07. BOD nº 67. Pág. 4053.

Especialidad: Farmacia, del 2 al 6 de julio de 2007, se anuló⁹²¹ el curso por falta de peticionarios.

El **Curso de Medicina en Operaciones para Reservistas Voluntarios** se convocó⁹²² para veintidós oficiales encuadrados en el Cuerpo Militar de Sanidad/Medicina, del 2 al 6 de julio de 2007, se designaron concurrentes⁹²³ a diez, se activaron⁹²⁴ a cinco y se declararon aptos⁹²⁵ a los cinco Alféreces en cuestión.

El **Curso de Aspectos Veterinarios del Apoyo Sanitario para Reservistas Voluntarios** se convocó⁹²⁶ para ocho oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, Especialidad: Veterinaria, del 2 al 6 de julio de 2007, se anuló⁹²⁷ el curso por falta de peticionarios.

El **Curso de Odontología Militar Integrada para Reservistas Voluntarios** se convocó⁹²⁸ para cinco oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad/Odontología, del 2 al 6 de julio de 2007, se anuló⁹²⁹ el curso por falta de peticionarios.

El **Curso sobre Aspectos Psicológicos del Apoyo Sanitario para Reservistas Voluntarios** se convocó⁹³⁰ para veintiocho oficiales –nueve el año pasado- del Cuerpo Militar de Sanidad/Psicología, del 1 al 5 de octubre de 2007, se designaron concurrentes⁹³¹ a diez Alféreces, se activaron⁹³² y declararon aptos⁹³³ a nueve.

El **Curso de Enfermería en Operaciones para Reservistas** se convocó⁹³⁴ para sesenta plazas –veintitrés el año anterior- del Cuerpo Militar de Sanidad/Enfermería, se convoca el curso en dos ediciones, la primera del 26 al 30 de noviembre y la segunda del 10 al 14 de diciembre de 2007. Se designaron concurrentes al curso⁹³⁵, en su primera incorporación, a dieciocho Alféreces y se anuló la segunda incorporación de

⁹²¹ Resolución 453/08501/07. BOD nº 111. Pág. 6696.

⁹²² Resolución 453/05132/07. BOD nº 67. Pág. 4056.

⁹²³ Resolución 453/10014/07. BOD nº 128. Pág. 7982.

⁹²⁴ Resolución 431/12745/07. BOD nº 154. Pág. 9812.

⁹²⁵ Resolución 453/11318/07. BOD nº 140. Pág. 8761.

⁹²⁶ Resolución 453/05133/07. BOD nº 67. Pág. 4059.

⁹²⁷ Resolución 453/08501/07. BOD nº 111. Pág. 6696.

⁹²⁸ Resolución 453/05134/07. BOD nº 67. Pág. 4062.

⁹²⁹ Resolución 453/08501/07. BOD nº 111. Pág. 6696.

⁹³⁰ Resolución 453/06679/07. BOD nº 88. Pág. 5227.

⁹³¹ Resolución 453/11440/07. BOD nº 141. Pág. 8840.

⁹³² Resolución 431/16787/07. BOD nº 213. Pág. 12765.

⁹³³ Resolución 453/16147/07. BOD nº 204. Pág. 12285.

⁹³⁴ Resolución 453/06682/07. BOD nº 88. Pág. 5235.

⁹³⁵ Resolución 453/11439/07. BOD nº 141. Pág. 8839.

este curso por falta de peticionarios. Se activaron⁹³⁶ a los dieciocho Alféreces y se les declaró aptos⁹³⁷.

Dentro de los Cuerpos Comunes, se convocó⁹³⁸ el **Curso de Derecho Militar Operativo para Reservistas Voluntarios**, para diecisiete Oficiales Reservistas Voluntarios, encuadrados en el Cuerpo Jurídico Militar, el curso se desarrolló en la Escuela Militar de Estudios Jurídicos (Grupo de Escuelas de la Defensa), del 10 al 14 de diciembre de 2007. Se designaron concurrentes⁹³⁹, se activaron⁹⁴⁰ y se declararon aptos⁹⁴¹ tres Tenientes y once Alféreces.

Para los Ejercicios de instrucción y adiestramiento –no debe confundirse con el apartado de instrucción y adiestramiento- se presenta la siguiente tabla en 2007.

Tabla 33. Ejercicios de instrucción y adiestramiento. 2007.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	3	9	73	85 (3)
Armada	0	0	0	0
Aire	8 (1) y 8 (2)			16
Cuerpos Comunes	64 (4)			64
Total				165

1. Ejercicio Air Raid. Duración máxima de catorce días. 8 Of/Sub.

2. Otros ejercicios. Duración máxima de catorce días. 8 Of/Sub.

3. Fiesta Nacional. Duración máxima de siete días.

4. Al servicio de la UME: 32 de medicina y 32 de enfermería.

Termina el Plan Anual de Activación con las previsiones para la asistencia a los Congresos de la CIOR, con una duración máxima de la activación de catorce días, para treinta oficiales; y los de la AESOR, con una duración máxima de la activación de diez días, para veinte suboficiales. El mismo Plan contempla, por primera vez, la activación de hasta ciento sesenta y dos oficiales de Medicina y Enfermería, con activaciones de siete días, para su adaptación a puestos de la Red Hospitalaria de la Defensa.

El 15 de febrero de 2007 se publica⁹⁴² la primera renovación del compromiso de los reservistas voluntarios que, una vez cumplidos sus primeros tres años, han deseado continuar al servicio de las Fuerzas Armadas, con un compromiso renovado por otros

⁹³⁶ Resolución 431/00505/08. BOD nº 8. Pág. 413.

⁹³⁷ Resolución 453/19384/07. BOD nº 245. Pág. 14671.

⁹³⁸ Resolución 453/09040/07. BOD nº 117. Pág. 7124.

⁹³⁹ Resolución 453/16940/07. BOD nº 214. Pág. 12853.

⁹⁴⁰ Resolución 431/01309/08. BOD nº 21. Pág. 1316.

⁹⁴¹ Resolución 453/00259/08. BOD nº 3. Pág. 177.

⁹⁴² Resolución 431/02405/07. BOD nº 33.

tres años⁹⁴³. Se menciona esta Resolución como mecanismo administrativo previsto por el Reglamento para permitir la continuidad de los reservistas voluntarios que lo deseen hasta la edad reglamentaria en que abandonarán su condición. Esta Resolución viene a demostrar, en la práctica, el derecho que asiste a todo español que desee defender a España, a través de la Reserva Voluntaria, y su capacidad de permanecer en ella por el tiempo reglamentariamente previsto. Esta tesis no tiene una pretensión sociológica ni estadística, por tanto, no se hace mención de las bajas y de las renovaciones del compromiso. Si bien el tema es de gran interés para valorar el grado de satisfacción de los reservistas voluntarios.

Dentro de las singularidades de la Reserva Voluntaria en su asimilación, cada vez mayor, al colectivo profesional, se publican en el BOD de 15 de marzo de 2007 sendas resoluciones en que se escalafona a todo el personal reservista voluntario activable de los Cuerpos Comunes, lo cual nos da una panorámica muy clara de los efectivos jurídicos y sanitarios de que dispone la Reserva Voluntaria⁹⁴⁴. El Área Jurídica se compone de dos Tenientes y veintitrés Alféreces. El Área de Sanidad, -cometidos: Medicina, Farmacia, Veterinaria, Odontología y Psicología-, se compone de diez Tenientes y doscientos diecinueve Alféreces. El Área de Sanidad, -cometido Enfermería- se compone de ciento sesenta y cinco Alféreces. Un total de cuatrocientos diecinueve oficiales.

Dentro del estudio y análisis de los BOD que esta tesis requiere, nos encontramos –por primera vez- con una Resolución por la que un militar profesional adquiere la condición de reservista de especial disponibilidad. Nos referimos a la Resolución 631/04327/07⁹⁴⁵ que, en aplicación de los arts. 10.1 y 17 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, concede a un Cabo Primero de la Armada la condición de reservista de especial disponibilidad, con fecha 3 de marzo de 2007, fijando su residencia en Cartagena (Murcia), y pasando a depender de dicha Delegación de Defensa, a la que se remitirá su historial militar.

El 18 de abril de 2007, el BOD publica el Estatuto Básico del Empleado Público. Es muy importante comprobar cómo el art. 87 reconoce a los funcionarios de carrera de las distintas administraciones la declaración de servicios especiales “cuando sean

⁹⁴³ Real Decreto 1691/2003. Art. 10.

⁹⁴⁴ Resolución 431/03972/07 por la que se escalafona al personal del Área Jurídica. Resolución 431/03973/07 por la que se escalafona al personal del Área de Sanidad, cometidos: Medicina, Farmacia, Veterinaria, Odontología y Psicología. Resolución 431/03974/07 por la que se escalafona al personal del Área de Sanidad, cometido Enfermería.

⁹⁴⁵ Firmada el 13 de marzo y publicada el 21 en el BOD nº 57. Pág. 3502.

activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las Fuerzas Armadas”⁹⁴⁶.

La situación de servicios especiales reconoce -al reservista voluntario, funcionario de carrera- la percepción de las retribuciones del puesto, o cargo que desempeñe, y no las que le correspondan como funcionario de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tenga reconocidos en cada momento.

Si bien la situación administrativa posibilita un alto grado de seguridad en el entorno laboral, genera o puede generar un agravio económico importante. La percepción de las retribuciones del puesto de oficial de las Fuerzas Armadas en su nivel más bajo -Alférez- es disuasoria para aquellos funcionarios de grupo A, de la Administración Pública, que verán mermadas sus retribuciones imposibilitando, de hecho, el ejercicio del derecho constitucional a defender a España, pues no es razonable que este servicio se cargue sobre los bolsillos de los profesionales de la Administración Pública. Sin establecer comparaciones con el personal del sector privado parece razonable que pudieran mantenerse las retribuciones del personal funcionario en sus activaciones de larga duración -más de un mes- bien a cargo de la Administración de origen o bien a cargo de la Administración Militar o por un sistema mixto.

En el caso de los funcionarios públicos, la situación administrativa de servicios especiales es la que más y mejor reconoce y protege los derechos adquiridos, y la vuelta al puesto de trabajo de origen, pues se computan ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación. No obstante, la vuelta al puesto solo tiene la garantía de reingreso al servicio activo en la misma localidad, pero no en el mismo puesto, lo cual puede suponer dificultades no deseadas para el funcionario, con clara merma para el ejercicio de su derecho a defender a España. Sería razonable pensar en la garantía de vuelta al mismo destino, localidad y puesto, pues el ejercicio del derecho a la defensa de España no debe considerarse un derecho privado sino público, con el más alto nivel de reconocimiento por parte de las instituciones del Estado.

El 16 de julio, aporta una novedad muy importante para la Reserva Voluntaria, como es la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la

⁹⁴⁶ la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. BOD nº 76. Pág. 4498.

sociedad civil en la defensa nacional, y de la optimización de los recursos sanitarios, por Resolución 87/2007, de 4 de julio, de la Subsecretaría.

Este convenio reconoce la importancia de la colaboración, en materia sanitaria, entre la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Defensa. Reconoce, a su vez, la importancia de la Reserva Voluntaria como cauce de participación de la sociedad civil en la Defensa Nacional, y la importancia que para las Fuerzas Armadas tiene el contar con personal sanitario con experiencia y voluntad de colaborar. Por tanto, el convenio resuelve un tema no menor, como es el económico, y el reconocimiento de la formación adquirida y desarrollada. La primera actuación está en la línea de hacer visible la existencia e importancia de la Reserva Voluntaria como institución de nueva creación, que puede canalizar el deseo de servir que el personal médico tiene por vocación, pero en la esfera específica de la Sanidad Militar. Para ello se incluye en el Convenio el siguiente texto:

a) Difusión de la Reserva Voluntaria: La Comunidad de Madrid se compromete a facilitar la realización de acciones en los centros sanitarios adscritos a la Consejería de Sanidad y Consumo dirigidas a divulgar entre los profesionales sanitarios la existencia, características y finalidad de la Reserva Voluntaria⁹⁴⁷.

Ello presupone la estrecha colaboración con el Ministerio de Defensa para dar a conocer el alcance, proceso de admisión, derechos y deberes, etc. de la Reserva Voluntaria. De los españoles que deseen dedicar parte de su tiempo a ser “militares a tiempo parcial” como el propio convenio reconoce. Por otro lado está la solución al aspecto retributivo que no siendo el mayor punto de motivación para incorporarse a la Reserva Voluntaria, sí es un tema que conviene no obviar para no crear agravios comparativos e injusticias manifiestas. El Convenio lo deja resuelto en los siguientes términos:

b) Derechos económicos: Con objeto de evitar que la incorporación a las FAS pueda suponer quebranto económico alguno, la Consejería de Sanidad y Consumo se compromete a abonar a los profesionales sanitarios que se incorporen a la Reserva Voluntaria, durante sus periodos de activación, las cuantías económicas resultantes de la diferencia entre el salario que perciban

⁹⁴⁷ Resolución 87/2007, de 4 de julio, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la sociedad civil en la defensa nacional y de la optimización de los recursos sanitarios. BOD nº 138. Pág. 8617.

como consecuencia de su relación de servicios con el Servicio Madrileño de Salud con las retribuciones que les corresponderían como personal militar⁹⁴⁸.

La solución adoptada por la Comunidad de Madrid nos parece de justicia, sin embargo, no nos consta que se haya aplicado en otras Comunidades, ni fuera del ámbito sanitario. Nos parece la solución más adecuada para favorecer el derecho de los españoles a defender a España ya que, sobre todo en el caso de los funcionarios públicos, tan importante es el servicio al Estado, desde el puesto profesional, como desde las Fuerzas Armadas. Por último, y no menos importante, está el reconocimiento por parte de la Comunidad de Madrid, a efectos de la carrera profesional del personal sanitario, de la experiencia desarrollada en la Sanidad Militar. El Convenio así lo expresa:

c) Valoración de las funciones desempeñadas como Reservista Voluntario: Las funciones desempeñadas por el personal sanitario de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid como reservista voluntario y que estén directamente relacionadas con el ejercicio de su profesión serán valoradas, previa certificación del órgano competente del Ministerio de Defensa, en los procesos de promoción profesional y de provisión de puestos de trabajo convocados en el ámbito del Servicio Madrileño de Salud, en los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias⁹⁴⁹.

La relación entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ministerio de Defensa es un modelo de colaboración que permite el conocimiento mutuo y la estrecha colaboración, en beneficio de ambas instituciones. Entendemos que es el modelo a seguir y debiera ser potenciado y reforzado en todas las áreas de la función pública, y en el ámbito de la empresa privada, con los instrumentos jurídicos que sean al caso. Pues es una garantía de libertad y respeto a una vocación, a un derecho constitucional y a un recurso social de primer nivel para situaciones de crisis.

El BOD de 25 de octubre de 2007 publica la una Resolución por la que el Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire asume la concesión de la adquisición de la condición de reservista voluntario que el Reglamento atribuye al Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire. Así como el Director de Personal del Ejército del Aire y el Subdirector de Gestión de Personal asumen atribuciones del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, en cuanto a la concesión del compromiso inicial y de los nuevos compromisos que firme el interesado, la determinación de la relación de reservistas

⁹⁴⁸ *Ibíd.* Dicha garantía se aplicará únicamente cuando la retribución total percibida con cargo a los presupuestos del Ministerio de Defensa (incluyendo dietas e indemnizaciones) sea inferior a la que les correspondería del ejercicio de su profesión civil.

⁹⁴⁹ *Ibíd.*

voluntarios que se deben de incorporar para misiones en el extranjero y los períodos de activación correspondientes, la concesión de la suspensión de la incorporación, la pérdida de la condición de reservista voluntario y la concesión del título honorífico de oficial, suboficial o soldado⁹⁵⁰.

En el año 2007 el Ejército de Tierra ha incorporado ochocientos setenta efectivos más, a través de seis resoluciones. La Armada, incrementa en trescientos cinco el número de efectivos, distribuidos en ocho resoluciones, a lo largo del año.

Tabla 34. Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2007.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
562/01793/07 ⁹⁵¹	89	111	95	295
562/03313/07 ⁹⁵²	92	51	22	165
562/09933/07 ⁹⁵³	97	65	34	196
562/10817/07 ⁹⁵⁴	18	38	25	81
562/13330/07 ⁹⁵⁵	13	19	13	45
562/15711/07 ⁹⁵⁶	31	29	28	88
Total	340	313	217	870

Tabla 35. Incorporaciones a la Armada. 2007.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Marinería	Total
632/01108/07 ⁹⁵⁷	1	0	0	0	1
632/04634/07 ⁹⁵⁸	0	31	0	7	38
632/07753/07 ⁹⁵⁹	1	33	0	3	37
632/11341/07 ⁹⁶⁰	75	16	38	3	132
632/14981/07 ⁹⁶¹	16	0	0	0	16
632/16362/07 ⁹⁶²	46	0	0	0	46
632/17346/07 ⁹⁶³	13	0	0	0	13
632/18730/07 ⁹⁶⁴	22	0	0	0	22
Total	174	80	38	13	305

⁹⁵⁰ Resolución 700/38187/2007. BOD nº 209. Pág. 12498.

⁹⁵¹ Resolución 562/01793/07. BOD nº 26. Pág. 1768.

⁹⁵² Resolución 562/03313/07. BOD nº 44. Pág. 2875.

⁹⁵³ Resolución 562/09933/07. BOD nº 127. Pág. 7915.

⁹⁵⁴ Resolución 562/10817/07. BOD nº 135. Pág. 8457.

⁹⁵⁵ Resolución 562/13330/07. BOD nº 163. Pág. 10351.

⁹⁵⁶ Resolución 562/15711/07. BOD nº 199. Pág. 11965.

⁹⁵⁷ Resolución 632/01108/07. BOD nº 17. Pág. 1135.

⁹⁵⁸ Resolución 632/04634/07. BOD nº 60. Pág. 3657.

⁹⁵⁹ Resolución 632/07753/07. BOD nº 102. Pág. 6162.

⁹⁶⁰ Resolución 632/11341/07. BOD nº 140. Pág. 8774.

⁹⁶¹ Resolución 632/14981/07. BOD nº 190. Pág. 11393.

⁹⁶² Resolución 632/16362/07. BOD nº 207. Pág. 12398.

⁹⁶³ Resolución 632/17346/07. BOD nº 218. Pág. 13117.

⁹⁶⁴ Resolución 632/18730/07. BOD nº 236. Pág. 14249.

El Ejército del Aire incorpora a doscientos veintidós reservistas voluntarios de nuevo acceso gracias a seis resoluciones y una orden publicadas en 2007.

Tabla 36. Incorporaciones al Ejército del Aire. 2007.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
765/00265/07 ⁹⁶⁵	9	14	0	23
765/04877/07 ⁹⁶⁶	1	4	0	5
765/04878/07 ⁹⁶⁷	0	0	23	23
765/06778/07 ⁹⁶⁸	34	30	0	64
765/10375/07 ⁹⁶⁹	0	0	6	6
765/12351/07 ⁹⁷⁰	35	18	0	53
765/17468/07 ⁹⁷¹	23	25	0	48
Total	102	91	29	222

Los Cuerpos Comunes incorporan cincuenta y un efectivos, en una sola resolución en 2007.

Tabla 37. Incorporaciones a Cuerpos Comunes. 2007.

Resolución	Jurídicos	Sanidad	Total
431/18760/07 ⁹⁷²	8	43	51
Total	8	43	51

La Reserva Voluntaria ha visto incrementado su potencial en mil cuatrocientos cuarenta y ocho reservistas voluntarios de acceso por convocatoria pública, durante el año 2007.

Tabla 38. Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2007.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	340	313	217	870
Armada	174	80	51	305
Aire	102	91	29	222
Cuerpos Comunes	51	--	--	51
Total	667	484	297	1448

⁹⁶⁵ Resolución 765/00265/07. BOD nº 3. Pág. 254.

⁹⁶⁶ Resolución 765/04877/07. BOD nº 63. Pág. 3876.

⁹⁶⁷ Resolución 765/04878/07. BOD nº 63. Pág. 3877.

⁹⁶⁸ Resolución 765/06778/07. BOD nº 89. Pág. 5288.

⁹⁶⁹ Resolución 765/10375/07. BOD nº 131. Pág. 8181.

⁹⁷⁰ Resolución 765/12351/07. BOD nº 150. Pág. 9568.

⁹⁷¹ Orden 765/17468/07. BOD nº 221. Pág. 13193.

⁹⁷² Resolución 431/18760/07. BOD nº 237. Pág. 14280.

5.3. Otras consideraciones.

Si en el año 2006 la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados solo trató el tema de la Reserva Voluntaria a la hora de valorar la propuesta de Presupuestos Generales del Estado para 2007⁹⁷³; en el año 2007 dicha Comisión debatió asuntos referidos a la Reserva Voluntaria en alguna ocasión más. En un caso por razón del desarrollo de la Ley de la carrera militar que abrirá el siguiente capítulo. En otro caso, en la sesión para discutir los Presupuestos de 2008.

La sesión nº 37 de la Comisión de Defensa se celebró el jueves 11 de octubre de 2007, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Joaquín Leguina, dando comienzo a las nueve horas y cinco minutos con la intervención de la Sr^a Secretaria de Estado de Defensa –López Fernández- que intervino a solicitud del Grupo Parlamentario Popular⁹⁷⁴ y a solicitud del Grupo Parlamentario Socialista⁹⁷⁵ en que manifiesta que se mantienen los principios de transparencia, austeridad y eficiencia en el Presupuesto para 2008 con un incremento muy importante de las partidas presupuestarias de Defensa. A continuación interviene la Sr^a Subsecretaria de Defensa –San José Villacé- a solicitud del Grupo Parlamentario Popular⁹⁷⁶ y a solicitud del Grupo Parlamentario Socialista⁹⁷⁷ reflejando una serie de datos, de carácter numérico, que referido a las plantillas de nuestras Fuerzas Armadas, nos dan un dato revelador: el descenso de personal previsto desde la Ley de Personal de 1999, hasta 2013, en que terminarán los ajuste de las plantillas. El número total de efectivos se mueve en una horquilla entre 150.000 y 168.000, en la actualidad, para reducirse a una horquilla entre 130.000 y 140.000. Si se prevé una disminución general de las plantillas, no ocurre lo mismo con los cuadros de mando que sufrirán un ligero incremento para pasar de los actuales 48.000 a 50.000. Los efectivos de tropa y marinería, base fundamental de un ejército profesional se reducen de los actuales 102.000-120.000 a una horquilla entre 80.000 y 90.000. También desciende el número de coroneles –de 1235 a 1050-. El número de oficiales Generales pasa de 265 a un máximo de 200. La Subsecretaria de Defensa manifiesta

⁹⁷³ Sesión nº 29 de 10 de octubre de 2006.

⁹⁷⁴ Número de expediente 212/001693.

⁹⁷⁵ Número de expediente 212/001784.

⁹⁷⁶ Número de expediente 212/001694.

⁹⁷⁷ Número de expediente 212/001785.

literalmente que “la aplicación de estas plantillas se inicia con la aprobación del presupuesto en 2008 y culminará en 2013”⁹⁷⁸.

Las cifras enumeradas anteriormente no tienen gran valor para el objeto de esta tesis, si bien ilustran la evolución del componente profesional de unas Fuerzas Armadas que tratan de incorporar un componente civil con la Reserva Voluntaria. La Subsecretaria del Ministerio de Defensa nos ilustra con los siguientes datos:

Por lo que se refiere a los reservistas, actualmente disponemos de 5.387 y las previsiones para el año 2008 son formar 2.600 reservistas más, actualizar conocimientos a 4.000 y activar, para prestar servicios, a 307. Esta es la previsión que tenemos para este año⁹⁷⁹.

Como podemos observar claramente, la desproporción de efectivos entre el componente profesional y el componente civil de las Fuerzas Armadas es evidente y no permite presumir, todavía, de una Reserva Militar en condiciones.

6. Conclusiones.

En el presente capítulo, tras la publicación de la Ley 17/1999 y el posterior Reglamento de la Reserva Voluntaria -Real Decreto 1691/2003- hemos desarrollado el inicio de la Reserva Voluntaria con sus convocatorias de acceso, sus activaciones, desarrollos reglamentarios y vicisitudes varias.

La forma de acceder a la Reserva Voluntaria es a través de las convocatorias anuales, una o varias, publicadas en el BOE y en el BOD, en forma de concurso de méritos. Los años 2004, 2005 y 2006 fueron los únicos que contaron con dos convocatorias anuales para el acceso a la Reserva Voluntaria.

Conviene destacar las previsiones de efectivos máximos para la Reserva Voluntaria que contemplaban los distintos Reales Decretos, a 31 de diciembre. Como podremos comprobar, la secuencia lógica no se mantendrá en futuros periodos:

⁹⁷⁸ (Comisión de Defensa, 11 de octubre de 2007, pág. 18).

⁹⁷⁹ *Ibíd.* Pág. 30. La activación de reservistas durante el año 2007, para prestar servicio, fue de ciento noventa y nueve reservistas.

Tabla 39. Previsiones efectivos máximos. Reservistas voluntarios.

Norma	Total
Real Decreto 221/2004	3000
Real Decreto 124/2005	4000
Real Decreto 97/2006	5000
Real Decreto 121/2007	6000

Para ello, las distintas convocatorias anuales pusieron a disposición de los españoles las siguientes plazas:

Tabla 40. Reservistas voluntarios. Plazas ofertadas anualmente.

Año	Plazas
2003	340
2004	3821
2005	4084
2006	3800
2007	1500
Total	13545

No obstante, el dato más relevante es el de aquellos españoles que habiendo superado todos los procesos selectivos se convirtieron, efectivamente, en reservistas voluntarios.

Tabla 41. Reservistas voluntarios. Incorporaciones efectivas.

Año	Plazas
2003	0
2004	213
2005	1540
2006	1571
2007	1448
Total	4772

Este dato es inédito y procede del análisis pormenorizado de los Boletines Oficiales del Ministerio de Defensa. 4772 son los españoles que, en el ejercicio de su derecho a la defensa de España se incorporaron a la Reserva Voluntaria, en sus cinco primeros años de existencia, por el único procedimiento previsto reglamentariamente para el acceso desde la sociedad civil. No se contabilizan aquí otros miembros de la

Reserva Voluntaria como pueden ser militares de complemento, damas auxiliares de sanidad militar, militares de carrera o profesionales de tropa y marinería que se hayan podido incorporar a la Reserva Voluntaria por otros procedimientos. También debe tenerse en cuenta que la adquisición de la condición de reservista voluntario es posterior, al menos en un año, a la convocatoria por la que se accede.

Esta tesis doctoral quería ser conocedora del número de españoles que optaron por ejercer su derecho a defender a España desde sus respectivas ocupaciones civiles y procedentes de distintas profesiones y situaciones laborales -4772-. Según datos oficiales, los reservistas voluntarios disponibles a finales de 2007 ascienden a 5387. Cifra muy por debajo de lo deseable. La diferencia de ambos datos se debe a que el segundo dato incluye a los reservistas voluntarios procedentes de las Fuerzas Armadas, mientras que el primer dato se corresponde con los españoles que, ejerciendo el derecho a la defensa de España, participaron en las convocatorias de esos cinco primeros años y adquirieron la condición de reservistas voluntarios.

Las condiciones particulares para optar a las plazas ofertadas en las distintas convocatorias pasan por acreditar los niveles educativos y títulos profesionales exigidos. El proceso de selección está diseñado para que cada aspirante elija –en función de su titulación e intereses- la categoría militar a la que aspira. También puede elegir el cometido militar y la unidad de destino. Las plazas se asignan en función de la puntuación obtenida en el concurso y por las preferencias manifestadas por cada aspirante. Del estudio del baremo de las convocatorias se deduce que el 50% de los puntos se obtienen de la experiencia militar previa. En las convocatorias queda patente que, preferentemente, se buscan candidatos con experiencia militar, titulación universitaria, conocimiento de idiomas y experiencia profesional en el cometido a desempeñar en las Fuerzas Armadas.

En las convocatorias de acceso de 2004 aparece la pertenencia a la Administración Pública como merito valorable.

La condición de reservista voluntario empieza a tomar carta de naturaleza en los procesos de selección ordinarios para el ingreso en las Fuerzas Armadas, aunque sea de forma testimonial, recibiendo una puntuación como mérito. Los reservistas voluntarios estrenan sus TIM como forma de identificación en el seno de las Fuerzas Armadas, así como su régimen retributivo específico. En el ámbito organizativo del Ministerio de Defensa se crea la Oficina General de Reservistas (OGRE) -2004- y la incardinación de la Reserva Voluntaria en la estructura del Ministerio de Defensa, por Real Decreto. La

OGRE se crea para poner en marcha el proyecto de implantación de la Reserva Voluntaria.

Se valora especialmente la colaboración de personal civil, a través de la Reserva Voluntaria, para cubrir puestos de sanitarios en las Fuerzas Armadas ya que las convocatorias de médicos militares se están cubriendo muy por debajo de las estimaciones previstas.

Es importante reseñar la publicación de la DDN-2004 cuyo objeto es el establecimiento de las líneas generales de actuación de la política de defensa y las directrices para su desarrollo, con el fin de garantizar la defensa de España, colaborando a la seguridad de los españoles y promoviendo la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, cuyo objetivo más destacable, por su importancia para el contenido de esta tesis doctoral, es el de “determinar los efectivos de cuadros de mando, tropa y marinería y reservistas, de acuerdo con el modelo de Fuerzas Armadas, las previsiones demográficas y las posibilidades de financiación”.

La publicación de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, es un hito importante para entender mejor el sentido de la Reserva Voluntaria pues la desaparición del servicio militar obligatorio exige que se prevea con mayor relevancia el derecho y el deber que los españoles tienen de defender a España, según lo establecido en el art. 30 CE, para lo que se refuerza y actualiza la posibilidad de incorporación de los ciudadanos, como reservistas, a las Fuerzas Armadas.

Los hechos más destacables del año 2005 fueron la aprobación del distintivo de reservista voluntario, la primera activación de reservistas voluntarios para prestar servicio en unidades de las Fuerzas Armadas, en una misión internacional: operación “Respuesta Solidaria” de ayuda a Indonesia, y la convocatoria de los primeros cursos de formación, específicos para reservistas voluntarios, con ciento treinta y seis plazas convocadas y ochenta y dos oficiales aptos, todos ellos de Cuerpos Comunes.

El modelo elegido para el desarrollo de la Reserva Voluntaria en España no ha sido el de constituir unidades específicas formadas por reservistas, sino que los reservistas que se vayan incorporando lo hagan en las unidades militares ya existentes. Otro tema a destacar es la necesaria implicación del mundo laboral y empresarial para facilitar las activaciones necesarias que permitan contar con una Reserva Voluntaria operativa, ágil y bien formada. Sin la colaboración activa de los empleadores la Reserva Voluntaria no habría pasado de un modelo de reserva cargado de buenas intenciones

pero condenado al fracaso, pues no se debían cargar los periodos de activación con las vacaciones laborales del personal reservista.

En el caso del personal reservista voluntario, que adquiere la condición militar para poner su experiencia al servicio de la sociedad a través de las Fuerzas Armadas, no debería ver lesionados sus derechos económicos. Debería haberse previsto un sistema que garantizara, a los reservistas voluntarios, mantener sus retribuciones del mundo laboral o funcional, pues no tiene sentido, como ahora ocurre, que un profesor titular de universidad –por ejemplo- dedique un tiempo a las Fuerzas Armadas y perciba el salario de un Alférez.

2005 fue un año de importantes transformaciones en el campo del asociacionismo reservista como lo demuestra la adaptación de la FORE a la Reserva Voluntaria y su necesario cambio de enfoque como la imprescindible renovación de su junta directiva y de su presidencia.

Como novedad legislativa de importancia, en 2006, está la publicación de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, con la creación de los reservistas de especial disponibilidad. Esta nueva ley viene a modificar aspectos sustanciales de la Ley 17/1999 al objeto de consolidar un modelo de Ejército profesional con mayor atractivo y eficacia. El reservista de especial disponibilidad es un civil, antiguo militar, que conserva los valores y la experiencia acreditada en su dilatada dedicación a las Fuerzas Armadas en cualquiera de sus ejércitos y especialidades, y en disposición de incorporarse nuevamente al servicio si así se le requiere.

En 2006 se publica el primer plan anual de activación de Reservistas Voluntarios. Las activaciones de los reservistas voluntarios son procesos individualizados de designación, de acuerdo con las características de cada actividad y de cada candidato. Se trata de un sistema de selección totalmente personalizado. El plan se compone de: actualización de conocimientos, instrucción y adiestramiento, cursos de perfeccionamiento, cursos de formación, ejercicios de instrucción y adiestramiento y asistencia al Congreso de la CIOR.

De todos los cursos convocados en 2006 solo el Curso Informativo de Seguridad y Defensa para reservistas voluntarios del Ejército del Aire dejó de realizarse por no existir peticiones suficientes. Los niveles de aceptación, participación y éxito en los cursos de formación convocados están por encima del 90% de su capacidad máxima de convocatoria. En el año 2006 fueron activados 1853 reservistas.

Conviene destacar el plan de formación para el acceso a la condición de reservista voluntario en sus fases de correspondencia, presente en la formación militar básica, formación militar específica y sistemas de evaluación de estos periodos, especialmente los rasgos de comportamiento considerados relevantes: entusiasmo, responsabilidad, voluntariedad y compañerismo.

La convocatoria de 2007 permite, por primera vez, a los objetores de conciencia la incorporación al proceso selectivo con renuncia expresa a dicha condición solicitada en su momento.

El Plan anual de activación para el año 2007 mantiene la misma estructura de actuaciones que el del año anterior. La oferta de cursos del Ejército del Aire hace que dos de ellos se anulen por falta de peticiones: el Curso de Conducción Todo Terreno para Reservistas Voluntarios (Categoría Tropa) y el Curso Informativo de Seguridad y Defensa para Reservistas Voluntarios del Ejército del Aire.

Los cursos de Cuerpos Comunes anulados por falta de peticionarios fueron: el Curso de Asistencia Farmacéutica en las FAS para Reservistas Voluntarios, el Curso de Aspectos Veterinarios del Apoyo Sanitario para Reservistas Voluntarios y el Curso de Odontología Militar Integrada para Reservistas Voluntarios. Lo cual demuestra capacidad organizativa sobrada por las Fuerzas Armadas para la oferta formativa y las dificultades de los reservistas voluntarios para conseguir los permisos laborales que les permitan acudir a su formación. El sistema todavía está en rodaje y demuestra una cierta rigidez. El resto de cursos se realizaron con un nivel muy alto de participación y éxito.

El 15 de febrero de 2007 se publica la primera renovación del compromiso de los reservistas voluntarios que, una vez cumplidos sus primeros tres años, continúan al servicio de las Fuerzas Armadas, con un compromiso renovado por otros tres años.

La publicación del Estatuto Básico del Empleado Público reconoce, a los funcionarios de carrera, la declaración de servicios especiales “cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las Fuerzas Armadas”⁹⁸⁰.

Las siguientes tablas comparativas ilustran la evolución de las ofertas formativas del 2006 al 2007.

La **actualización de conocimientos** se organiza en torno a activaciones de siete días como máximo. La tabla que presentamos a continuación es un referente valioso para poder comparar las activaciones de los años 2006 y 2007.

⁹⁸⁰ Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. BOD nº 76. Pág. 4498.

Tabla 42. Comparativa: actualización de conocimientos. 2006/2007.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	164/341	226/395	163/269	553/1005
Armada	82/99	89/146	64/93	235/338
Aire	45/122	74/176	80/101	199/399
Cuerpos Comunes (1)	10/0			10 ⁹⁸¹ /0
Total	301/562	389/717	307/463	997/1742

1. Tiempo máximo de activación: diez días.

Podemos comprobar el notable incremento del número global de reservistas voluntarios que se activan para actualizar conocimientos. En 2006 -987- y en 2007 -1742-. Casi se llega a duplicar la cifra de activaciones.

En el apartado de **instrucción y adiestramiento** se realizan activaciones de mayor duración –máximo de catorce días-.

Tabla 43. Comparativa: instrucción y adiestramiento. 2006/2007.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	100/172	150/188	100/89	350/449
Armada	14/76	3/78	17/86	34/240
Aire	0/0	0/0	0/0	0/0
Cuerpos Comunes	0/146			0/146
Total	114/394	153/266	117/175	384/835

Los Cuerpos Comunes activan ciento cuarenta y seis efectivos, en 2007, distribuidos por especialidades, como vemos en la siguiente tabla:

Tabla 44. Cuerpos Comunes. Instrucción y adiestramiento. 2007.

Área de Trabajo	2007
Jurídica	3
Sanidad Medicina	42
S. Enfermería	35
S. Psicología	51
S. Odontología	7
S. Farmacia	6
S. Veterinaria	2
Total	146

⁹⁸¹ Orden Ministerial 74/2006, de 18 de mayo, por la que se modifica el Plan Anual de Activación de Reservistas Voluntarios para el año 2006.

En cuanto a los **cursos de perfeccionamiento**, se establecen distintas duraciones y se ofertan para todas las Fuerzas Armadas, por ejércitos. En la convocatoria de 2007 se integran los cursos de perfeccionamiento y los cursos de formación de la convocatoria de 2006. Vemos a continuación la tabla comparativa de 2006/2007 correspondiente al Ejército de Tierra.

Tabla 45. Comparativa: Ejército de Tierra. Cursos de perfeccionamiento. 2006/2007.

Cursos (1)	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
CIMIC (2)	40/40			40/40
Almacenes y parques (3)			40/40	40/40
Introducción defensa NBQ (4)	0/40			0/40
Prevenición de riesgos laborales	0/20			0/20
Topografía y orientación		0/20		0/20
Introducción UCO mecanizadas/acorazadas (5)	0/40			0/40
Conducción Todo Terreno			0/20	0/20
Total				80/220

1. Los cursos tienen una duración de catorce días.
2. Dos ediciones con 20 plazas cada uno. Para oficiales/suboficiales.
3. Dos ediciones con 20 plazas cada uno. Para suboficiales/tropa.
4. Dos ediciones con 20 plazas cada uno. Para oficiales/suboficiales.
5. Dos ediciones con 20 plazas cada uno. Para oficiales/suboficiales.

A continuación presentamos la tabla correspondiente a la comparación de oferta de cursos para el Ejército del Aire en 2006 y 2007.

Tabla 46. Comparativa: Ejército del Aire. "cursos de formación/perfeccionamiento" 2006/2007.

Cursos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Seguridad y Defensa (4)	14(1)/24(2)			14/24
Ayudante de Asesoría Medioambiental		12(1)/30(2)		12/30
Mantenimiento de Equipo Personal de Vuelo (1)			10/0	10/0
Conducción para permiso "A" (2)		6/0		6/0
Conducción Todo Terreno (2)			12/16	12/16
Básico de Paracaidismo (1) (3)				0/52
Transporte de Materias Peligrosas (4)	0/4			0/4
Total				54/126

1. Tiene una duración de catorce días.
2. Tiene una duración de siete días.
3. Dirigido indistintamente a oficiales, suboficiales y Tropa.
4. Estos cursos tienen el carácter de informativos.

La tabla que presentamos a continuación corresponde a los Cuerpos Comunes, en su comparativa de cursos de 2006 y 2007. Obsérvese el incremento de activaciones para cursos: de 218 oficiales -2006- a 388 oficiales -2007-.

Tabla 47. Comparativa: Cuerpos Comunes. Cursos de formación/perfeccionamiento. 2006/2007.

Cursos (1)	A	B	C	D	E	F	G.	H	Total
Logística Sanitaria	153/240								
Medicina en Operaciones	26/22								
Asistencia Farmacéutica en las FAS	7/8								
Aspectos Psicológicos del Apoyo Sanitario	9/28								
Enfermería en Operaciones	23/60								
Aspectos Veterinarios del Apoyo Sanitario	0/8								
Odontología Militar Integrada	0/5								
Derecho Militar Operativo	0/17								
Total									218/388

1. Tienen una duración de siete días.

A. Sanidad. B. Sanidad/Medicina. C. Sanidad/Farmacia. D. Sanidad/Psicología. E. Sanidad/Enfermería. F. Sanidad/Veterinaria. G. Sanidad/Odontología. H. Jurídicos.

Para los Ejercicios de instrucción y adiestramiento –no debe confundirse con el apartado de instrucción y adiestramiento- se presenta la siguiente tabla comparativa de 2006 y 2007.

Tabla 48. Comparativa: Ejercicios de instrucción y adiestramiento. 2006/2007.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	4/3	9/9	73/73	86(4)/85(5)
Armada (6)	3/0	3/0	3/0	9/0
Aire	4(1)/8(2) y 0/8(3)			4/16
Cuerpos Comunes	0/64(7)			0/64
Total				99/165

1. Ejercicio Air Raid. Burdeos. Duración máxima de cinco días. 4 oficiales.

2. Ejercicio Air Raid. Duración máxima de catorce días. 8 Of/Sub.

3. Otros ejercicios. Duración máxima de catorce días. 8 Of/Sub.

4. Fiesta Nacional. Duración máxima de diez días.

5. Fiesta Nacional. Duración máxima de siete días.

6. Ejercicios FAMEX 06. Duración máxima de treinta días. 2 Of y 2 Sub. Para otros ejercicios 1 Of, 1 Sub y 3 T/m.

7. Al servicio de la UME: 32 de medicina y 32 de enfermería.

Vemos, en este periodo, una Reserva Voluntaria muy activa y en pleno crecimiento. La Ley de la carrera militar será un impulso necesario y conveniente.

CAPÍTULO V.

DE LA LEY DE LA CARRERA MILITAR AL REGLAMENTO DE LA RESERVA.

Este periodo está perfectamente delimitado por dos momentos de gran trascendencia para la Reserva Voluntaria. La promulgación de la Ley de la carrera militar supone un importante impulso para la Reserva Voluntaria como veremos a continuación. Por otro lado, los años de 2008 a 2010 son años de crisis económica en España, ésta irá notándose progresivamente, estrangulando el presente y el futuro de la Reserva Voluntaria. Mientras tanto el Ministerio de Defensa está gestando el nuevo Reglamento de la Reserva Voluntaria que sustituya al anterior de 2003. Tiempos de esperanza en lo normativo y de decepción en lo económico.

1. La Ley de la carrera militar⁹⁸².

...en el discurso pronunciado con ocasión de la Pascua Militar de 2006, el ministro proclamaba la necesidad de proseguir con el proceso de transformación castrense mediante una nueva ley que reemplazara a la de régimen de personal de 1999 y que habría de llamarse “de la carrera militar”. Las líneas de acción principales de dicha ley iban a ser la reforma de la educación militar, la simplificación de los Cuerpos y Escalas y la implantación de nuevos criterios para los ascensos. En medio de una gran polémica, y con la oposición de la mayor parte de los colectivos afectados, se prometía “que un soldado pueda llegar a general”⁹⁸³.

Sin entrar a realizar valoraciones, ni análisis en profundidad, del contenido de la nueva Ley de la carrera militar, nos centraremos exclusivamente en lo que afecta al derecho a la defensa de España a través de la participación -fundamentalmente- en la Reserva Voluntaria, y por extensión, a la reserva militar en España.

El Título Preliminar expresa el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, cuya finalidad es la de regular el régimen de personal militar profesional, la carrera militar, y regular la aportación adicional de recursos humanos a las Fuerzas Armadas. Todo ello para dar cumplimiento a la Constitución y a la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional. Se desarrollan los empleos militares del Rey y del

⁹⁸² Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. BOE nº 278. Pág. 47336 y ss.

⁹⁸³ (Quesada González, 2013, pág. 477).

Príncipe de Asturias, la vinculación de la ciudadanía con las Fuerzas Armadas, las reglas de comportamiento del militar, su condición de empleado público, la igualdad de género y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar, así como el juramento o promesa ante la Bandera de España.

El Título Primero desarrolla las funciones del Gobierno, del Ministro de Defensa, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, del Subsecretario de Defensa, de los Jefes de Estado Mayor de los tres Ejércitos, así como sus nombramientos, ceses y empleos militares. Termina el Título desarrollando las funciones de los Consejos Superiores de los tres Ejércitos y las competencias en relación con los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

El Título Segundo establece los efectivos y plantillas reglamentarias de las Fuerzas Armadas, así como las plantillas orgánicas y las relaciones de puestos militares. También la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas.

El Título Tercero establece las categorías y empleos militares, los empleos de carácter eventual, las facultades y antigüedad en el empleo militar y los empleos con carácter honorífico. Se clasifican y desarrollan los cuerpos militares, así como las especialidades y capacidades profesionales.

El Título Cuarto desarrolla la enseñanza en las Fuerzas Armadas, la formación de oficiales, suboficiales, tropa y militares de complemento, así como las enseñanzas de perfeccionamiento y los altos estudios de la defensa nacional. Se establecen los centros militares de formación y se crea el sistema de centros universitarios de la defensa, se revisan y actualizan las funciones de los centros de altos estudios de la defensa nacional, así como los centros docentes militares de perfeccionamiento y el régimen de alumnado y de profesorado de todos estos centros, atendiendo a sus peculiaridades, con sus requisitos generales y específicos de ingreso y promoción. Se prevé la colaboración con instituciones y centros educativos. Se articulan los cambios de escala, los planes de estudios y los sistemas de titulación y convalidación.

El Título Quinto desarrolla la carrera militar, con su sistema de ascensos por elección, clasificación, concurso o concurso-oposición y antigüedad. Así como la clasificación, provisión, nombramiento, asignación y cese de los destinos militares. Se termina el Título con el desarrollo de las distintas situaciones administrativas: servicio activo, servicios especiales, excedencia, suspensión de funciones, suspensión de empleo, reserva y pase a retiro.

El Título Sexto, dedicado a los reservistas, es el que posee un mayor interés para esta tesis doctoral y que desarrollaremos con mayor extensión.

De la Ley de la carrera militar nos interesa, específicamente, el apartado VII del Preámbulo, y el Título VI –Reservistas- compuesto de tres Capítulos y 19 artículos. El Capítulo I desarrolla las disposiciones generales del título concretando la definición y clasificación de los reservistas, así como su incorporación, formación y derecho específico de asociación. En el Capítulo II, referido específicamente a los reservistas voluntarios, se desarrollan aspectos relevantes sobre las condiciones para el ingreso, adquisición del compromiso, empleos que pueden alcanzar los reservistas voluntarios, sus derechos, la adquisición de la condición de reservista voluntario para los militares profesionales que hayan abandonado el ejército, la activación de los reservistas voluntarios, su régimen de personal, los destinos que pueden obtener, los derechos de carácter laboral y de seguridad social; así como la colaboración de las administraciones públicas con el sector privado, a fin de favorecer la existencia y conocimiento de la Reserva Voluntaria. El Capítulo III está dedicado a los reservistas obligatorios, la comunicación con y a estos reservistas, el derecho a la objeción de conciencia para este colectivo, así como el procedimiento de activación para estos reservistas y su régimen de personal.

Un buen análisis de la Ley presupone realizar una síntesis del momento en que nos encontramos, conocer las leyes anteriores que han supuesto el punto de partida para llegar a la actual Ley y que han sido modificadas por ésta; así como el análisis de la gestación de la actual Ley de la carrera militar tras su paso por los correspondientes estamentos del poder legislativo –enmiendas del Congreso y del Senado, Comisión de Defensa del Congreso, intervención en pleno, modificaciones varias al Proyecto del Gobierno, etc-.

1.1. El Preámbulo de la Ley.

Por la naturaleza y trascendencia de la Ley de la carrera militar el Preámbulo es extenso y completo, pues nos introduce en el contenido de una Ley que modifica, de forma muy importante, elementos sustantivos de la vida militar en España.

Del Preámbulo nos interesa únicamente su apartado VII que enlaza perfectamente con la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, que queda prácticamente derogada por la presente Ley de la carrera

militar. A los efectos que nos ocupa, que no es otro que desgranar el derecho a la defensa de España a través del ordenamiento jurídico militar, el Título VI -Reservistas- viene a derogar y sustituir al Título XIII –Aportación suplementaria de recursos humanos- de la Ley 17/1999.

El Preámbulo de la Ley 39/2007, en su apartado VII bebe en las fuentes de los apartados IX y X del Preámbulo de la Ley 17/1999. Este último preveía la aportación suplementaria de recursos humanos a la defensa nacional en situaciones de crisis o riesgo grave “imponiendo las menores obligaciones posibles”⁹⁸⁴ asegurando la participación de todos los ciudadanos, cuando la seguridad nacional quedara comprometida. Para ello, la Ley 17/1999 comienza por definir las figuras de los reservistas temporales, voluntarios y obligatorios; y establece que la incorporación de reservistas a las Fuerzas Armadas estará motivada por la imposibilidad de atender las necesidades de la defensa nacional con los efectivos de militares profesionales del momento. La incorporación de reservistas obligatorios –de ser necesaria- garantizara el respeto al derecho a la objeción de conciencia de cada uno de los españoles llamados a incorporarse a las Fuerzas Armadas que deseen hacer uso de este derecho.

El apartado VII del Preámbulo de la Ley 39/2007 empieza reconociendo las bondades de la Ley 17/1999 al suspender la prestación del servicio militar obligatorio y abrir la puerta al ejército profesional que hoy conocemos, y a la aportación suplementaria de recursos humanos que hoy también conocemos como reservistas. “De este modo se aseguraba la participación de todos los ciudadanos, imponiendo solo las obligaciones imprescindibles”⁹⁸⁵.

El texto original de la Ley 17/1999 hablaba de “asegurar la participación de todos los ciudadanos cuando las necesidades de la defensa lo exijan, imponiendo las menores obligaciones posibles”⁹⁸⁶ y así lo recoge el Gobierno de la Nación en su proyecto de ley de la carrera militar presentado en el Congreso de los Diputados y publicado en el BOCG de 1 de diciembre de 2006⁹⁸⁷. El texto definitivo se transforma en “imponiendo solo las obligaciones imprescindibles”, gracias a la aportación realizada en el Informe de la Ponencia⁹⁸⁸.

⁹⁸⁴ Ley 17/1999. Pág. 18753.

⁹⁸⁵ Ley 39/2007. Pág. 47338.

⁹⁸⁶ Ley 17/1999. Pág. 18753.

⁹⁸⁷ (Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2006, pág. 5).

⁹⁸⁸ (Congreso de los Diputados, 18 de junio de 2007, pág. 250).

En la Ley 39/2007 se manifiesta la gran importancia adquirida por la figura del reservista voluntario, que dicha ley mantiene y refuerza, al objeto de favorecer una mayor implicación de la sociedad con las Fuerzas Armadas. En el mismo Preámbulo de la Ley se hace mención a la creación de la figura del reservista de especial disponibilidad⁹⁸⁹, la extensión de esta figura a los militares de complemento y la conveniencia de la desaparición del reservista temporal por carecer de sentido el mantenimiento de dicha figura jurídica.

Del espíritu de la Ley 17/1999 se mantiene la gradualidad en la incorporación de reservistas a las Fuerzas Armadas cuando sean necesarios, pues solo deberán activarse cuando las necesidades de la defensa nacional no puedan ser atendidas por los militares profesionales. Si bien la nueva Ley 39/2007 refleja que los reservistas voluntarios y de especial disponibilidad se incorporarán en primer término, cuando las circunstancias lo demanden. En último término se realizarán sucesivas incorporaciones de reservistas obligatorios.

Si se hace una lectura detenida de los preámbulos de la Ley 17/1999 y de la Ley 39/2007 puede observarse que la Ley 17/1999 pensaba en la incorporación de reservistas como un elemento importante dentro del deber de los españoles de defender a España y así se refleja en el siguiente texto sacado del Preámbulo de la Ley 17/1999:

La incorporación de reservistas a las Fuerzas Armadas estará motivada por la imposibilidad de atender a las necesidades de la defensa nacional con los efectivos de militares profesionales. (...) Las obligaciones militares pasan así a cumplirse de forma distinta por los españoles, pero su naturaleza e importancia permanecen inalteradas, al amparo de lo previsto en el artículo 30.2. de la Constitución, como inalterado queda también el deber de defender a España que declara el apartado primero del mismo precepto⁹⁹⁰.

Sin embargo, el planteamiento del Preámbulo de la Ley 39/2007 va más allá, ya que, reconociendo la importancia y oportunidad de la Ley 17/1999 cuando fue promulgada, reconoce la necesidad de contar con un componente no profesional de ampliación de capacidades para garantizar la defensa nacional, como deber de todo ciudadano español. Al mismo tiempo –y esto es novedoso- reconoce la incorporación temporal de ciudadanos civiles a las Fuerzas Armadas –en su condición de reservistas voluntarios- como derecho a la defensa de España y no solo como deber.

⁹⁸⁹ Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Capítulo V. Pág. 15755.

⁹⁹⁰ Ley 17/1999. Pág. 18754.

El proceso de incorporación de reservistas a las Fuerzas Armadas se pondrá en marcha en aquellas situaciones de crisis en que las necesidades de la defensa nacional no puedan ser atendidas por los efectivos de militares profesionales. (...) El Ministro de Defensa también podrá autorizar la incorporación de reservistas, con carácter voluntario, para misiones en el extranjero o cuando las Fuerzas Armadas colaboren con las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas para preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos o para prestar servicio en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa⁹⁹¹.

La segunda parte del texto reflejado en el párrafo anterior da a entender que la Reserva Voluntaria no es solo un elemento valioso en tiempos de crisis, que lo es; sino que, en el ejercicio del derecho a la defensa de España, y en régimen de normalidad, los reservistas voluntarios pueden ejercer ese derecho incorporándose a las Fuerzas Armadas para misiones en el extranjero, colaboraciones institucionales y para prestar servicio en unidades. Cabe destacar –y este argumento redundante en el tema nuclear de esta tesis doctoral- que la expresión “o para prestar servicio en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa” no figura en el texto original del Proyecto de la Ley de la carrera militar⁹⁹² y se incorpora con posterioridad a través del Informe de la Ponencia⁹⁹³.

1.2. Del Preámbulo al Título VI de la Ley.

Si bien el Título VI de la Ley es el específico del modelo de Reserva que existe en España, no es menos cierto que algunos aspectos del articulado de la Ley tienen relación directa o indirecta con la Reserva Voluntaria.

La Ley de la carrera militar tiene por objeto regular el régimen de personal militar profesional, pero también regula la aportación adicional de recursos humanos a las Fuerzas Armadas, para dar cumplimiento a las previsiones de la Constitución y de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional. Recuerda la obligación de todo militar de defender a España, que se adquiere con el juramento o promesa ante la Bandera – condición imprescindible para ser reservista voluntario-⁹⁹⁴.

Los españoles se vinculan profesionalmente con las Fuerzas Armadas –si así lo desean- como militares de carrera, de complemento y de tropa y marinería –esta última

⁹⁹¹ Ley 39/2007. Pág. 47338.

⁹⁹² (Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2006, pág. 5).

⁹⁹³ (Congreso de los Diputados, 18 de junio de 2007, pág. 250).

⁹⁹⁴ Ley 39/2007. Art. 1.

categoría admite a ciudadanos extranjeros⁹⁹⁵. Los reservistas, que en ningún caso son militares profesionales, adquieren condición de militar cuando se incorporan a las Fuerzas Armadas, según lo previsto en el Título correspondiente de la Ley⁹⁹⁶.

Un reservista voluntario, que es un civil a todos los efectos, cuando adquiere condición de militar está sometido a las reglas de comportamiento del militar, que están reguladas por el art. 4 de la Ley 39/2007 y posteriormente por el art. 6 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. En el apartado de esta tesis, correspondiente a 2011, analizaremos con detalle estos extremos. Ahora es suficiente con mencionar algunas de estas reglas –las más importantes– del comportamiento del militar⁹⁹⁷ como son: la disposición permanente para defender a España; el valor, la abnegación y espíritu de servicio en situaciones de combate; el respeto a la dignidad y los derechos inviolables de las personas como valores que tiene obligación de respetar y derecho a exigir. El respeto al uso legítimo de la fuerza y a las reglas de enfrentamiento establecidas para las operaciones en las que participe; y la disciplina, la subordinación, la responsabilidad en el ejercicio del mando. Se comportará en todo momento con lealtad y compañerismo, y cumplirá con exactitud sus deberes y obligaciones.

El Título Preliminar de la Ley 39/2007 ordena la integración, en el ordenamiento jurídico militar, con las debidas adaptaciones reglamentarias, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres⁹⁹⁸.

Conviene hacer mención expresa a la Ley Orgánica 3/2007, ya que dedica un Capítulo a la igualdad efectiva de mujeres y hombres en las Fuerzas Armadas⁹⁹⁹. Se trata de buscar el respeto al principio de igualdad, procurando y recomendando la revisión del régimen de acceso, formación, ascensos, destinos y situaciones administrativas, así como la prevención de la violencia de género y la conciliación de la vida personal, familiar y profesional; así como la protección del embarazo y la

⁹⁹⁵ Mediante compromisos de carácter temporal, como militares de tropa y marinería, en los casos y por los procedimientos regulados en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería y como militares de complemento, de acuerdo con lo previsto en esta ley.

⁹⁹⁶ Este caso excepcional de militares no profesionales con condición militar se aplica también a los alumnos de los centros docentes militares con su normativa específica.

⁹⁹⁷ Las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar son las definidas en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. La Disposición final 5.1. de la Ley Orgánica 9/2011 modifica el apartado 1 del art. 4 de la Ley 39/2007.

⁹⁹⁸ BOE nº 71. Pág. 12611 y ss.

⁹⁹⁹ Ley 39/2007. Capítulo IV. Arts. 65 y 66.

maternidad en cuanto al desempeño de tareas y cometidos, permisos para el cuidado de los hijos...¹⁰⁰⁰.

El Título Primero define los efectivos militares, estableciendo un número máximo de militares profesionales en activo dentro de una horquilla entre 130.000 y 140.000 efectivos. En ellos se incluye un máximo de 50.000 oficiales generales, oficiales y suboficiales. De ellos no más de 200 serán generales y no más de 1.050 coroneles. La propia Ley establece el sistema de amortización de plazas para ajustar las plantillas¹⁰⁰¹.

El militar profesional ejerce diversas funciones pudiendo clasificarse éstas en operativas, técnicas, logísticas, administrativas y docentes¹⁰⁰². Y se agrupa en las categorías siguientes: oficiales generales, oficiales, suboficiales y tropa y marinería. Los oficiales generales se caracterizan por su competencia profesional sobresaliente y capacidad de liderazgo; los oficiales se caracterizan por su nivel de formación, liderazgo, iniciativa, capacidad de asumir responsabilidades y decisión para resolver; los suboficiales se caracterizan por su formación y experiencia, así como por su contacto permanente y liderazgo con sus subordinados; los militares de tropa y marinería se caracterizan por su profesionalidad, iniciativa y preparación, como elemento de eficacia de la organización militar¹⁰⁰³.

Una de las grandes novedades de la Ley, en su Título IV, sobre la enseñanza en las Fuerzas Armadas dice:

La enseñanza en las Fuerzas Armadas está integrada en el sistema educativo general y, en consecuencia, se inspira en los principios y se orienta a la consecución de los fines de dicho sistema establecidos en el ordenamiento jurídico, con las adaptaciones debidas a la condición militar (...) estará sometida a un proceso continuado de evaluación por los procedimientos que reglamentariamente se determinen, que atenderán a los criterios definidos en el sistema educativo general¹⁰⁰⁴.

La formación de oficiales comprende la formación militar general y específica y la correspondiente a un título de grado universitario del sistema educativo general¹⁰⁰⁵, la formación de suboficiales comprende la formación militar general y específica y la

¹⁰⁰⁰ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Disposición adicional vigésima.

¹⁰⁰¹ Ley 39/2007. Art. 16.5.

¹⁰⁰² *Ibíd.* Art. 19.1.

¹⁰⁰³ Como dato curioso, conviene hacer mención al art. 21 que denomina las categorías y empleos militares en letra minúscula, en contra de cómo lo hacía la Ley 17/1999.

¹⁰⁰⁴ *Ibíd.* Art. 43.

¹⁰⁰⁵ *Ibíd.* Art. 44.

formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior¹⁰⁰⁶, en el caso de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación para que puedan obtener el título de técnico de formación profesional de grado medio¹⁰⁰⁷. La enseñanza de perfeccionamiento incluirá títulos del sistema educativo general y específicos militares¹⁰⁰⁸.

Se crean los centros universitarios de la defensa¹⁰⁰⁹ con la finalidad de impartir las enseñanzas de las titulaciones de grado a que hace referencia la presente Ley, con adscripción a universidades públicas¹⁰¹⁰, titularidad del Ministerio de Defensa y ubicación en los centros docentes militares de formación de oficiales. Existe la previsión de poder realizar estudios de posgrado –master y doctorado-.

1.3. Título VI de la Ley: Reservistas.

El Título VI -Reservistas- de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar viene a sustituir al Título XIII –Aportación suplementaria de recursos humanos- de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

La Ley 17/1999 definía a los reservistas como a “aquellos españoles (...) que pueden ser llamados a incorporarse a las Fuerzas Armadas para satisfacer las necesidades de la defensa nacional”¹⁰¹¹. Esta forma de definir al reservista esta imbuida de una visión sesgada, pues contempla esta circunstancia más bien como un deber –por otro lado con una gran tradición en la historia del constitucionalismo español- que como un derecho –gran novedad de la Constitución de 1978-. No ocurre lo mismo con la definición de reservista que aporta la Ley 39/2007 –pues la propia Ley incorpora el derecho a la defensa de España en la definición- cuando los define como:

...los españoles que, en aplicación del derecho y deber constitucionales de defender a España, pueden ser llamados a incorporarse a las Fuerzas Armadas para participar en las misiones definidas en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, en las circunstancias y condiciones que se establecen en esta ley¹⁰¹².

¹⁰⁰⁶ *Ibíd.* Art. 45.

¹⁰⁰⁷ *Ibíd.* Art. 47.

¹⁰⁰⁸ *Ibíd.* Art. 48.

¹⁰⁰⁹ *Ibíd.* Art. 51.

¹⁰¹⁰ Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

¹⁰¹¹ Ley 17/1999. Art. 163.

¹⁰¹² Ley 39/2007. Art. 122.1.

La definición de reservista voluntario que hace la Ley de la carrera militar refleja, con meridiana claridad, lo que podríamos llamar las tres virtudes fundamentales del reservista voluntario: su voluntariedad, competencia y esfuerzo. Las vemos en la descripción que hace la Ley al definirles como los españoles que habiendo solicitado participar en la correspondiente convocatoria -voluntariedad- resulten seleccionados -competencia- y superen los periodos de formación militar, básica y específica, que reglamentariamente se determinen -esfuerzo- para adquirir tal condición¹⁰¹³.

La clasificación de reservistas que realiza la Ley 17/1999 está totalmente superada por la clasificación de la Ley 39/2007. La primera nos habla de reservistas temporales –que desaparecen con esta nueva Ley-, reservistas voluntarios -españoles que resulten seleccionados para adquirir tal condición al optar a las plazas que se convoquen al efecto- y reservistas obligatorios -españoles que sean declarados como tales por decisión del Gobierno-. En la clasificación de los reservistas que menciona la Ley 39/2007 están incluidos los reservistas voluntarios, los reservistas obligatorios y los reservistas de especial disponibilidad. A los reservistas de especial disponibilidad les será de aplicación lo previsto en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería y con carácter supletorio las disposiciones de este Título.

En cuanto a los criterios para la incorporación de reservistas voluntarios a las Fuerzas Armadas, la Ley 17/1999 suponía que los reservistas voluntarios debían cubrir las plantillas de las Fuerzas Permanentes o de Reserva, y la generación de fuerzas adicionales. La responsabilidad es del Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa. La autorización deberá especificar la cuantía de efectivos, el tipo de reservistas al que afecta, el plazo para efectuar las operaciones necesarias para las incorporaciones y el tiempo máximo de permanencia en situación de reservista activado.

La Ley 39/2007 plantea la incorporación de reservistas cuando una situación de crisis¹⁰¹⁴ impida o dificulte que los efectivos de militares profesionales puedan atender las necesidades y previsiones de la defensa nacional. El Gobierno tiene la potestad –con

¹⁰¹³ *Ibíd.* Art. 122.2.

¹⁰¹⁴ El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria – Nueva Canaria presentó enmienda de modificación –nº 80- al art. 117.1. del Proyecto de Gobierno para suprimir la referencia a situaciones de crisis. Este grupo parlamentario considera que las situaciones de crisis no son las únicas que pueden movilizar a los reservistas. Esta enmienda no fue tenida en consideración en el texto final de la Ley. El mismo Grupo Parlamentario planteó la enmienda nº 81 de supresión de un párrafo de este artículo que tampoco se consideró en el documento final. (Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2007, pág. 108).

carácter excepcional- para incorporar reservistas voluntarios y de especial disponibilidad a las Fuerzas Armadas¹⁰¹⁵.

La declaración general de reservistas obligatorios exige la autorización del Congreso de los Diputados, siempre que se demuestre insuficiente la activación de reservistas voluntarios y de especial disponibilidad, y se respete el principio de contribución gradual y proporcionada a la situación de crisis planteada.

Al Gobierno le corresponde la responsabilidad de establecer la cuantía de efectivos, el tipo de reservistas activables, el plazo de incorporación a filas y el tiempo máximo de las activaciones, así como la habilitación de los créditos necesarios¹⁰¹⁶.

No obstante, la propia Ley 39/2007 prevé la incorporación de reservistas voluntarios, únicamente estos, en situaciones ordinarias, sin necesidad de la existencia de una situación de crisis. La competencia es del Ministro de Defensa y la activación tiene por objeto prestar servicio en unidades, participar en misiones en el extranjero o colaborar con las instituciones del Estado¹⁰¹⁷.

Como novedad, respecto a la incorporación de reservistas, se prevé la apertura de expediente, cuando no exista causa justificada que aclare la no incorporación de un reservista voluntario activado:

Al reservista citado para su incorporación a las Fuerzas Armadas que no se presentase se le abrirá un expediente, para verificar las causas del incumplimiento. Cuando como resultado del expediente se aprecie la inexistencia de causa justificada perderá su condición de reservista y podrá dar lugar a la adopción de otras medidas que se fijarán reglamentariamente¹⁰¹⁸.

La Ley de la carrera militar termina el Capítulo Primero –Disposiciones generales- del Título VI -Reservistas- con una mención a las asociaciones de reservistas. El asociacionismo militar tiene sus propias reglas y restricciones. En el caso de los reservistas prima su condición civil y se garantizan y promueven las asociaciones de reservistas¹⁰¹⁹ para mantener relaciones entre ellos, garantizar un puente entre la

¹⁰¹⁵ Ley 39/2007. Art. 123.1.

¹⁰¹⁶ *Ibid.* Art. 123.3.

¹⁰¹⁷ *Ibid.* Art. 123.4.

¹⁰¹⁸ *Ibid.* Art. 123.

¹⁰¹⁹ La enmienda de adición nº 82 del Grupo Parlamentario Coalición Canaria – Nueva Canaria quería hacer extensivas las asociaciones de reservistas a los militares en general, con el siguiente texto: “Las Administraciones Públicas apoyarán a las asociaciones de reservistas y de militares en general que ayuden a mantener relaciones entre sus propios miembros y de la sociedad con sus Fuerzas Armadas...” El Grupo Parlamentario en cuestión considera que “no existe razón alguna para no extenderlo al resto de las asociaciones de militares en general, que por su origen profesional estarían en todo caso más preparadas para cumplir los mismos

sociedad y las Fuerzas Armadas y difundir la cultura de seguridad y defensa. Mientras que la Ley 17/1999 comprometía a las Administraciones públicas en el apoyo y ayuda para constituir asociaciones de reservistas¹⁰²⁰, la Ley 39/2007 opta por apoyar las asociaciones ya creadas¹⁰²¹, en ambos casos los objetivos de dichas asociaciones son los mismos.

Título VI. Capítulo II: Reservistas voluntarios.

El Capítulo II –Reservistas voluntarios- de la Ley 39/2007 comienza con un artículo dedicado a las condiciones para el ingreso de los reservistas voluntarios, con la misma lógica estructural con que empezaba el Capítulo III –Reservistas voluntarios- de la Ley 17/1999.

Todo español –la Reserva Voluntaria sigue sin estar abierta a ciudadanos extranjeros- podrá seguir optando a participar en los procesos selectivos que se convoquen al efecto, acreditando las titulaciones oportunas –la Ley 17/1999 hablaba de niveles educativos- para el acceso a cada categoría, cuerpo y especialidad. La mención de “cuerpo” es nueva de la Ley de la carrera militar.

En la Ley 17/1999 se hablaba de “acceder a reservista voluntario”. La Ley 39/2007 lo explicita mejor al hablar de “adquirir la condición de reservista voluntario”. En ambos casos el procedimiento de acceso es el conocido: convocatoria pública, obtención de una de las plazas y superación de la formación militar básica y específica. La convocatoria seguirá garantizando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad; valorará la formación y experiencia acreditada y la voluntariedad para participar en misiones en el exterior. La participación en misiones en el exterior se consideraba como mérito en la Ley 17/1999, esta consideración ha desaparecido, como tal, en la Ley 39/2007. Las pruebas selectivas seguirán siendo individualizadas y con aplicación de criterios objetivos.

Las condiciones generales de ingreso, en cuanto a la edad, venían marcadas inicialmente por la Ley 17/1999 en un rango de edad entre los 18 y 38 para oficiales y suboficiales y entre 18 y 35 para el personal de tropa. Como sabemos fue la Ley

objetivos”. La intención del Grupo Parlamentario Coalición Canaria es darle una lectura menos restrictiva al art. 181 de la Ley 85/1978, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. (Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2007, pág. 109). Hoy, en 2015, la Ley Orgánica de derechos y deberes de 2011 y las nuevas Reales Ordenanzas están enfocando el tema del asociacionismo militar de otra forma.

¹⁰²⁰ Ley 17/1999. Art. 168.

¹⁰²¹ Ley 39/2007. Art. 124.

62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social la que amplió este plazo que ha sido respetado por la Ley 39/2007 estableciendo un rango de edad entre los 18 y 58 para oficiales y suboficiales y entre 18 y 55 para el personal de tropa.

Esa ampliación en veinte años ha supuesto una gran ventaja para los ciudadanos en general, al objeto de ejercer su derecho a defender a España. Pero no solo por esta razón, sino porque las Fuerzas Armadas han podido contar con un rango de población, con una experiencia acumulada, que puede ser de utilidad a la defensa nacional. Y además, estas edades de permanencia al servicio de los ejércitos es más pareja con el tiempo de servicio activo de los militares profesionales. Sin embargo, esta cuestión que parece no haber planteado mayor problema, no figuraba así en el Proyecto del Gobierno. El texto remitido a las Cortes Generales por el Gobierno, en referencia a este apartado, decía lo siguiente:

Serán condiciones generales para solicitar el ingreso poseer la nacionalidad española, tener cumplidos dieciocho años, no alcanzar una edad máxima de cuarenta y siete años y acreditar las aptitudes que se determinen en la convocatoria¹⁰²².

Si esto hubiera sido así, habría supuesto una limitación en los derechos de los españoles a servir en las Fuerzas Armadas como reservistas voluntarios, máxime cuando las convocatorias anteriores estaban respetando un plazo temporal mayor. Gracias a las enmiendas presentadas al Proyecto del Gobierno por el Grupo Parlamentario Popular¹⁰²³ y por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds¹⁰²⁴ el texto final quedó en las edades máximas que ahora conocemos.

El Grupo Parlamentario Popular solicitó la modificación del texto del Gobierno para que la edad máxima, de acceso a la condición de reservista voluntario, fuera de cincuenta y ocho años, para oficiales, y cincuenta y cinco para suboficiales y tropa, en coherencia con otra enmienda, que se proponía rejuvenecer y hacer más operativas las Fuerzas Armadas profesionales, de forma que los militares de carrera –oficiales– pasarán a la reserva al cumplir los sesenta y un años de edad y los suboficiales y tropa a

¹⁰²² (Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2006, pág. 35).

¹⁰²³ Enmiendas nº 210 y 207.

¹⁰²⁴ Enmienda nº 294.

los cincuenta y ocho. Como puede verse, se pretendió aplicar el mismo criterio a los reservistas voluntarios¹⁰²⁵.

Fue el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida quien propuso la edad máxima de cincuenta y ocho años para el ingreso de oficiales y suboficiales y cincuenta y cinco para tropa y marinería¹⁰²⁶. Enmienda incorporada al texto final cuya justificación nos parece impecable, por entender que el compromiso del reservista voluntario se basa en la voluntariedad y temporalidad en el ejercicio del derecho a la defensa de España. El reservista voluntario no es una necesidad coyuntural sino permanente en unas Fuerzas Armadas profesionales... parte de la justificación de esta enmienda se transcribe a continuación:

(...) No cubre huecos existentes en las plantillas de las unidades, centros u organismos de defensa sino que complementa las capacidades existentes con la experiencia y formación que posee. Todas las convocatorias hasta el presente proyecto determinaban cuáles eran los requisitos de acceso y entre ellos el de la edad máxima, siendo ésta de 58 años para oficiales y suboficiales y 55 para tropa, en consecuencia no tiene sentido reducir hasta límites absurdos el período estipulado en el presente proyecto de hasta los 47 años de edad, imposibilitando la permanencia de multitud de reservistas ampliamente cualificados en sus respectivos ámbitos de conocimientos y de gran utilidad para las fuerzas armadas¹⁰²⁷.

Resuelto el tema de la edad, cabe destacar una gran novedad que afecta muy positivamente a los funcionarios del Estado, como es la compatibilidad de su actividad funcional con la condición de reservista voluntario, ya que la “condición de reservista voluntario se considerará actividad exceptuada del régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas”¹⁰²⁸.

Una vez adquirida la condición de reservista voluntario, éste deberá firmar un compromiso temporal. Inicialmente, la Ley 17/1999 pensó en compromisos de dos o tres años hasta un total de quince años. Los compromisos previstos, tanto en el Proyecto del Gobierno como en el texto final de la Ley de la carrera militar, se limitan a periodos invariables de tres años¹⁰²⁹ renovables hasta el último periodo que deberá ajustarse al tiempo máximo de permanencia previsto.

¹⁰²⁵ (Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2007, pág. 158).

¹⁰²⁶ Enmienda nº 294.

¹⁰²⁷ (Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2007, pág. 185).

¹⁰²⁸ Ley 39/2007. Art. 125.5.

¹⁰²⁹ Excepción hecha de cuando el Consejo de Ministros decreta la incorporación de reservistas voluntarios en situaciones de crisis para satisfacer las necesidades de las Fuerzas Armadas. En estas convocatorias el compromiso inicial podrá ser de un año.

El Proyecto del Gobierno incluía la edad de cincuenta años como límite máximo de permanencia en la Reserva Voluntaria. Lo que al final sería el art. 126 de la Ley de la carrera militar fue sustancialmente mejorado en su redacción por la enmienda nº 211 del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al incluir referencias a la participación en las actividades incluidas en los planes anuales de formación continuada. Se trató de incluir una redacción en que la permanencia de los reservistas voluntarios en activo fuera la misma que el de los militares profesionales “siempre que no se rebase la edad de pase a la situación de reserva del personal militar de la categoría que le corresponda”¹⁰³⁰.

Fue la enmienda nº 295 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida – Iniciativa per Catalunya Verds quien propuso la modificación de la edad de cincuenta años por la de sesenta para oficiales y suboficiales y cincuenta y ocho para tropa y marinería¹⁰³¹. No obstante, el texto final establece como edades máximas los sesenta y un años para oficiales y suboficiales¹⁰³² y los cincuenta y ocho para tropa y marinería¹⁰³³.

La resolución del compromiso se determinará reglamentariamente. No obstante, inicialmente se contemplaba la equiparación a los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios profesionales de carácter temporal¹⁰³⁴ para finalizar con una situación mejor, la equiparación a militares –sin especificar categoría- que mantienen una relación de servicios de carácter temporal.

En cuanto a la formación de los reservistas voluntarios se mantiene el esquema ya conocido. El art. 166 de la Ley 17/1999 ha sido sustituido por el art. 127 de la Ley 39/2007. En la formación militar, los reservistas voluntarios están equiparados a los alumnos de los centros de formación militar. En la formación continuada se pasa de trabajar con periodos plurianuales¹⁰³⁵ a periodos anuales¹⁰³⁶. Los programas anuales de activaciones pueden comprender ejercicios de instrucción y adiestramiento, cursos y seminarios o periodos de prácticas. Mientras que las causas para suspender una activación venían marcadas por la Ley 17/1999, ahora se deja al desarrollo reglamentario. Lo cual es más lógico.

¹⁰³⁰ *Ibíd.* Pág. 159.

¹⁰³¹ *Ibíd.* Pág. 186.

¹⁰³² (Congreso de los Diputados, 18 de junio de 2007, pág. 290).

¹⁰³³ Ley 39/2007. Art. 126.1.

¹⁰³⁴ (Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2006, pág. 35).

¹⁰³⁵ Ley 17/1999. Art. 166.

¹⁰³⁶ Ley 39/2007. Art. 127.2.

El tema de los empleos militares, de los reservistas voluntarios, ha sido tema de intenso debate. La Ley 17/1999, en su redacción original, generaba una clara inamovilidad, por cuanto no existía ninguna forma para el ascenso salvo el volverse a presentar a todo el proceso de selección, si se estaba en posesión de la titulación superior para ello¹⁰³⁷. La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social modificó la Ley 17/1999 para reconocer el mantenimiento del empleo militar a aquellos reservistas voluntarios que hubieran ostentado un empleo militar en las Fuerzas Armadas y lo solicitarán: “Los que hubieran servido con anterioridad en las Fuerzas Armadas, podrán mantener el empleo que hayan alcanzado en las mismas”¹⁰³⁸.

La propia redacción, del Proyecto del Gobierno, fue cicatera con la posibilidad de los ascensos, pues el planteamiento original dejaba al desarrollo reglamentario la posibilidad de “a qué empleos superiores pueden quedar asimilados y las condiciones para ello, especialmente las referidas a los tiempos mínimos en que deberán haber permanecido activados”¹⁰³⁹.

El Grupo Parlamentario Popular del Congreso presentó la enmienda nº 212¹⁰⁴⁰ para que reglamentariamente se regulara un sistema de promoción interna que resultara motivante para los reservistas voluntarios y favoreciera el ingreso de nuevos miembros.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida – Iniciativa per Catalunya Verds, en su enmienda nº 296¹⁰⁴¹, planteó la incoherencia del término “asimilado” por no existir en el artículo referente a los empleos militares. Fue al final el informe de la ponencia el que estableció con claridad el texto definitivo que reproducimos a continuación:

Los reservistas voluntarios tendrán inicialmente los empleos de Alférez, Sargento y Soldado, según la categoría a la que hayan accedido en la correspondiente convocatoria de plazas. Reglamentariamente se determinará la forma de ascender a empleos superiores, estableciendo sus atribuciones y los procedimientos, requisitos y condiciones, especialmente las referidas a los tiempos mínimos en que deberán haber permanecido activados¹⁰⁴².

Conviene dejar constancia que la Ley de la carrera militar también abre la puerta a la carrera militar en la Reserva Voluntaria. Pues si quedan configurados los empleos

¹⁰³⁷ Ley 17/1999. Art. 172.

¹⁰³⁸ (31 de diciembre de 2003, pág. 46920).

¹⁰³⁹ (Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2006, pág. 35).

¹⁰⁴⁰ (Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2007, pág. 159).

¹⁰⁴¹ *Ibid.* Pág. 186.

¹⁰⁴² (Congreso de los Diputados, 18 de junio de 2007, pág. 284).

iniciales, los más bajos para cada categoría como parece razonable, no es menos razonable el que exista la puerta abierta a alcanzar cualquier empleo militar, pues la Ley 39/2007 no establece ninguna limitación para ello. Será el desarrollo reglamentario posterior el que articule los procedimientos y plazos para hacer efectivo este derecho que reconoce la Ley 39/2007, el derecho a la defensa de España a través de la Reserva Voluntaria y la adquisición de cualquier empleo militar –sin aparentes limitaciones- en función de los procedimientos, requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

La Ley 39/2007, al hablar de los derechos de los reservistas voluntarios, reconoce en claro paralelismo, lo que ya se decía en la Ley 17/1999 cuando hacía referencia a la consideración a los reservistas voluntarios¹⁰⁴³. En ambos casos se reconoce, como mérito para el acceso a la enseñanza militar, el tiempo de permanencia como reservista voluntario. Así “como mérito en los sistemas de selección respecto de los Cuerpos, Escalas, plazas de funcionario y actividades de carácter laboral de las Administraciones públicas, en todos los supuestos en que sus funciones guarden relación con los servicios prestados como reservista, en los términos que legal o reglamentariamente se determinen”¹⁰⁴⁴. Dicho texto aparece literalmente rescatado en la Ley 39/2007 gracias a las enmiendas de los grupos parlamentarios del Congreso, pues fue omitido totalmente en el texto del Proyecto del Gobierno. El texto inicial del Proyecto del Gobierno omitió, tanto el reconocimiento del reservista voluntario como mérito para el acceso a la enseñanza militar, como para otros sistemas de selección de las Administraciones Públicas cuando era un reconocimiento anterior del que ya venía disfrutando, aunque fuera de una forma testimonial. Lo cierto es que la condición de reservista voluntario no ha tenido un reconocimiento relevante, sino más bien testimonial, en ninguna convocatoria de empleo público.

Como venimos diciendo, es la enmienda nº 215¹⁰⁴⁵ del Grupo Parlamentario Popular y la enmienda nº 299¹⁰⁴⁶ del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida – Iniciativa per Catalunya Verds las que proponen, y consiguen, el reconocimiento como mérito para el acceso a la enseñanza militar y a la función pública, al objeto de actuar como aliciente para el ingreso de nuevos reservistas voluntarios, y que se encuentra reconocida, dicha medida, tanto en la Ley 17/1999 como en el Reglamento. El Grupo

¹⁰⁴³ Ley 39/2007. Art. 129 y Ley 17/1999. Art. 173.

¹⁰⁴⁴ Ley 39/2007. Art. 129.5.

¹⁰⁴⁵ (Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2007, pág. 160).

¹⁰⁴⁶ *Ibíd.* Pág. 186.

Parlamentario de Izquierda Unida manifiesta que “es de justicia reconocer como méritos de acceso a las diferentes administraciones, el tiempo servido como reservista voluntario”¹⁰⁴⁷.

El uso del uniforme militar, para los reservistas voluntarios, también viene regulado en la Ley de la carrera militar. Ya estaba recogido en la Ley 17/1999 el derecho del reservista voluntario para vestir el uniforme “o las prendas de uniforme que se definan reglamentariamente para los reservistas”. Esta última afirmación resulta un tanto interpretable, ya que podría haber supuesto que los reservistas voluntarios portaran un uniforme diferente a los militares profesionales. El Proyecto del Gobierno recoge este texto en los mismos términos¹⁰⁴⁸.

Son, una vez más, los dos Grupos Parlamentarios anteriormente citados los que apuestan porque los reservistas voluntarios puedan vestir el uniforme, con el distintivo específico de reservista voluntario. Se trata de favorecer que los reservistas voluntarios lleven el mismo uniforme que los militares profesionales y que sean identificados por un distintivo que, por su propia naturaleza, solo conoce el estamento militar. Con esto, claramente, se integra mucho mejor la figura del reservista voluntario¹⁰⁴⁹. La justificación del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida¹⁰⁵⁰ nos parece muy acertada y elogiosa ya que se produce en los siguientes términos:

El reservista representa a las Fuerzas armadas tanto en actos castrenses como sociales de la forma reglamentada, en consecuencia no tiene sentido crear prendas extrarreglamentadas, dado que ya de por sí existen suficientes signos distintivos que identifican la figura del reservista, en las prendas de faena (parche donde dice reservista voluntario) además del propio identificativo de graduación, apellido y distintivo genérico del ejército correspondiente¹⁰⁵¹.

Durante el tiempo que el reservista voluntario se mantenga en situación de disponible o activado conservará su derecho a identificarse a través de la TIM. Cuando por razón de edad, o de finalización del compromiso, deba abandonar las Fuerzas Armadas, recibirá el título honorífico correspondiente. No obstante, esta afirmación no ha estado exenta de polémica parlamentaria. La Ley 17/1999 reconocía, al reservista voluntario, su derecho a recibir el título honorífico de oficial, suboficial o soldado según

¹⁰⁴⁷ *Ibíd.*

¹⁰⁴⁸ (Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2006, pág. 35).

¹⁰⁴⁹ Enmienda nº 213 del Grupo Parlamentario Popular.

¹⁰⁵⁰ Enmienda nº 297 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

¹⁰⁵¹ (Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2007, pág. 186).

el caso¹⁰⁵². Sin embargo, la redacción de la Ley de la carrera militar, en el Proyecto del Gobierno, no era esa. La intención era que mantuviera la consideración de “reservista voluntario honorífico” categoría a todas luces inexistente, y que suponía un paso atrás en la consideración de las Fuerzas Armadas hacia los reservistas voluntarios anteriores que sí habían ostentado dicho título¹⁰⁵³.

Nuevamente los Grupos Parlamentario Popular y Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presentan sendas enmiendas¹⁰⁵⁴ en el primer caso para mantener la regulación establecida en la Ley 17/1999 y en el segundo caso para reconocer el empleo obtenido como reservista.

Conviene destacar que la redacción de la Ley 17/1999 ha sido la más generosa con los reservistas voluntarios, por cuanto los que finalizaron el compromiso antes de 2007 recibieron el título honorífico de oficial, suboficial o soldado de su Ejército:

Finalizado el compromiso adquirido, cesará en la condición de reservista voluntario y recibirá el título honorífico de oficial, suboficial o soldado de su Ejército respectivo¹⁰⁵⁵.

Mientras que en aplicación del texto aprobado en la Ley 39/2007 lo que se recibe es el título de oficial reservista honorífico, suboficial reservista honorífico o “empleo de tropa y marinería alcanzado” reservista honorífico. Claramente no es lo mismo.

Finalizado el compromiso adquirido, cesará en la condición de reservista voluntario, recibirá el título de oficial reservista honorífico, suboficial reservista honorífico o «empleo de tropa y marinería alcanzado» reservista honorífico y las distinciones que se establezcan por el Ministro de Defensa en función de la duración de los compromisos y servicios prestados, manteniendo los derechos regulados en los apartados 1 y 2 en la forma que se establezca reglamentariamente¹⁰⁵⁶.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds propuso la incorporación de un nuevo apartado al artículo sobre los derechos de los reservistas voluntarios para permitir su movilidad de forma que en la renovación de

¹⁰⁵² Ley 17/1999. Art. 173.

¹⁰⁵³ (Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2006, pág. 35).

¹⁰⁵⁴ Enmiendas 214 y 298 respectivamente.

¹⁰⁵⁵ Ley 17/1999. Art. 173.5.

¹⁰⁵⁶ Ley 39/2007. Art. 129.3.

compromisos cupiera la posibilidad de elegir otro destino para tener la posibilidad de conocer diferentes ámbitos de las Fuerzas Armadas¹⁰⁵⁷.

Continuando con la cronología y articulado de la Ley 39/2007 de la carrera militar nos encontramos con un artículo claramente novedoso y sin precedentes en la normativa anterior¹⁰⁵⁸. Por otro lado de interés y que viene a cubrir una necesidad, se trata del acceso de los militares profesionales a la condición de reservistas voluntarios. El Proyecto del Gobierno pensó en la posibilidad y conveniencia de facilitar la continuidad en las Fuerzas Armadas de los militares de tropa y marinería que, después de haber finalizado su compromiso profesional con las Fuerzas Armadas, desearan mantener la vinculación con el Ejército a través de la condición de reservista voluntario¹⁰⁵⁹. También de los militares de carrera que hayan renunciado a su condición militar. El Informe de la Ponencia mejoró el texto incluyendo a los militares de complemento¹⁰⁶⁰. En coherencia con situaciones anteriores, se reconoce a los militares profesionales el mantenimiento del empleo alcanzado y la obligación de seguir formándose¹⁰⁶¹.

La Ley 39/2007¹⁰⁶² desarrolla la activación de los reservistas voluntarios en los mismos términos que lo hizo en su día la Ley 17/1999¹⁰⁶³. Si bien la Ley de 1999 hacía mención a que tras la activación debería realizarse el acto de promesa o juramento a la Bandera de no haberse hecho antes. En este momento no tiene sentido tal intención ya que es requisito imprescindible para adquirir la condición de reservista voluntario. Con buen criterio, la Ley 39/2007 omite ese aspecto y recoge todos los demás. El texto del Proyecto del Gobierno, y el texto final, coinciden exactamente y los Grupos Parlamentarios no han planteado ninguna enmienda al respecto. Las activaciones sirven para permitir la incorporación a las unidades, la realización de periodos de formación y la colaboración en misiones en el extranjero, siempre que se supere el reconocimiento previo preceptivo. Es importante la actualización de la formación militar ante cada incorporación.

¹⁰⁵⁷ Enmienda nº 300.

¹⁰⁵⁸ Ley 39/2007. Art. 124.

¹⁰⁵⁹ (Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2006, pág. 36).

¹⁰⁶⁰ (Congreso de los Diputados, 18 de junio de 2007).

¹⁰⁶¹ Parece obvio que el militar de carrera que, de forma voluntaria, acceda a la condición de reservista quede sujeto, para mantener su empleo militar, a la misma obligación de actualizar sus conocimientos profesionales que tienen impuesta todos los demás. Enmienda nº 84. Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias. (Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2007, pág. 110).

¹⁰⁶² Ley 39/2007: Art. 131.

¹⁰⁶³ Ley 17/1999. Art. 174.

El régimen de personal de los reservistas voluntarios planteado por la Ley 39/2007¹⁰⁶⁴ mejora significativamente el planteado por la Ley 17/1999¹⁰⁶⁵. La Ley de 1999 empezaba diciendo que los reservistas voluntarios no tendrán condición de militar. Sí la tendrán cuando sean activados. Expresado así parece que la condición de militar es algo ajeno a la condición de reservista voluntario. Queda mejor expresado en la Ley de la carrera militar cuando se integra al reservista voluntario en las Fuerzas Armadas al afirmar que tendrá condición militar –no de militar- cuando sea activado. En ambos casos estarán sometidos a las leyes penales y disciplinarias militares y al régimen general de derechos y obligaciones. En el caso de la Ley de 1999 equiparados a militares de complemento y tropa y marinería según el caso.

Cuando sean activados y se incorporen a los Ejércitos tendrán la condición de militar y estarán sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares. Los reservistas voluntarios de empleo Soldado, el de los militares profesionales de tropa y marinería; en el caso de los Alféreces reservistas voluntarios, el de los militares de complemento, y en el de los Sargentos, el de los militares de complemento adaptado reglamentariamente a dicho empleo. Todo ello de conformidad con el régimen previsto en la presente Ley¹⁰⁶⁶.

En el caso de la Ley de la carrera militar se deja el régimen de personal, incluido el retributivo, al Reglamento. Es un elemento más de integración y normalización el hecho de que los reservistas voluntarios deban cumplir las reglas de comportamiento del militar pues eso, y no otra cosa, son en sus periodos de activación.

Los reservistas voluntarios tendrán condición militar siempre que se les active para incorporarse a las Fuerzas Armadas, debiendo cumplir las reglas de comportamiento del militar y estando sujetos a las leyes penales y disciplinarias militares. Su régimen, incluido el retributivo, se determinará reglamentariamente¹⁰⁶⁷.

La Ley de la carrera militar aporta mayor flexibilidad para los reservistas voluntarios, en la adquisición de destinos y movilidad dentro de las Fuerzas Armadas. La Ley de 1999 era excesiva e innecesariamente rígida al manifestar que “los reservistas voluntarios serán destinados a los puestos que tengan previamente asignados en función

¹⁰⁶⁴ Ley 39/2007. Art. 132.

¹⁰⁶⁵ Ley 17/1999. Art. 175.

¹⁰⁶⁶ Ibid. Art. 175.1.

¹⁰⁶⁷ Ley 39/2007. Art. 132.1.

de las convocatorias en que fueron admitidos”¹⁰⁶⁸. Sin embargo, el texto de la Ley de 2007 prevé que los reservistas voluntarios se incorporen a los puestos que tengan previamente asignados en función de la convocatoria en la que hubieran sido seleccionados, con la posibilidad de manifestar su disponibilidad para cualquier otro puesto relacionado con su especialidad. Otro elemento de gran importancia y flexibilidad.

Los reservistas que ejerzan una profesión de aplicación específica en las Fuerzas Armadas podrán ser destinados a puestos o especialidades distintos a los inicialmente previstos y acordes con su capacitación¹⁰⁶⁹.

Es decir, cualquier reservista voluntario puede ocupar una plaza por su formación y experiencia, pero si ésta es polivalente, puede ponerse a disposición de las Fuerzas Armadas para ser empleado en puestos o especialidades distintos. Es más, la nueva ley prevé la posibilidad de continuar en el puesto que tuviera previamente asignado por la convocatoria de acceso o solicitar otro, de los ofrecidos en las últimas convocatorias, a la hora de firmar nuevos compromisos¹⁰⁷⁰.

En cuanto a los derechos de carácter laboral, la Ley 17/1999 preveía la reserva del puesto de trabajo durante la activación del reservista voluntario o uno de similares condiciones y de igual remuneración en la misma empresa y localidad sin perjuicio de sus posibilidades de promoción profesional, el mantenimiento de alta en la Seguridad Social o la situación administrativa de servicios especiales para los funcionarios públicos¹⁰⁷¹.

La Ley 39/2007 es mucho más amplia, pero no necesariamente más ventajosa, y distingue claramente los derechos de carácter laboral de los trabajadores por cuenta ajena y de los funcionarios de carrera de las distintas Administraciones. Incluye no solo a los reservistas voluntarios cuando sean activados sino –muy importante- a los aspirantes a adquirir tal condición.

En el caso de los trabajadores por cuenta ajena, la Ley de la carrera militar considera que los periodos de formación militar –básica y específica- y de formación continuada, “tendrán la consideración de permisos retribuidos, previo acuerdo con la

¹⁰⁶⁸ Ley 17/1999. Art. 176.2.

¹⁰⁶⁹ Ley 39/2007. Art. 133.2.

¹⁰⁷⁰ Ley 39/2007. Art. 133.3.

¹⁰⁷¹ Ley 17/1999. Art. 177.

empresa”¹⁰⁷². El texto final publicado y el propuesto por el Gobierno coincide con lo aquí expuesto, si bien en el proceso de presentación de enmiendas el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds –enmienda nº 301- propuso que se sustituyera el término “previo acuerdo” por cuanto dicho acuerdo previo “no garantiza la salvaguarda del puesto de trabajo sino que deja en manos del empresario tal potestad; qué sentido tienen en consecuencia las activaciones si no se garantiza la reserva del puesto de trabajo del trabajador activado”¹⁰⁷³. Ocurre lo mismo en el caso de las activaciones de mayor duración, como son las previstas para prestar servicio en unidades, en que la previsión de la Ley 39/2007 presupone “la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y cómputo de antigüedad, previo acuerdo con la empresa”¹⁰⁷⁴.

Ciertamente, los reservistas voluntarios, trabajadores por cuenta ajena, pueden no tener las espaldas suficientemente cubiertas, para desear realizar un ejercicio efectivo de su derecho a la defensa de España, si con ello no tienen garantizado el derecho a la defensa de su puesto de trabajo en condiciones de igualdad y seguridad.

En el caso de los funcionarios, de las distintas Administraciones, la situación está más clara y queda perfectamente acreditada su consistencia jurídica. En la propuesta del Proyecto del Gobierno se hablaba inicialmente de una “licencia especial”¹⁰⁷⁵ para los periodos de formación básica, específica y continuada. Una enmienda –nº 216- del Grupo Parlamentario Popular¹⁰⁷⁶ vincula esta “licencia especial” a un permiso específico regulado por el Estatuto Básico del Empleado Público, en aquel momento en trámite parlamentario y hoy incorporado al texto definitivo de la Ley 39/2007 en los siguientes términos:

Los períodos de formación militar, básica y específica, y de formación continuada a los que se refiere el artículo 127 serán considerados como permiso regulado en el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público¹⁰⁷⁷.

Conviene mencionar lo previsto por el Estatuto Básico del Empleado Público cuando habla de los permisos de los funcionarios públicos¹⁰⁷⁸. En dicho Estatuto se

¹⁰⁷² Ley 39/2007. Art. 134.1.a.

¹⁰⁷³ (Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2007, pág. 187).

¹⁰⁷⁴ Ley 39/2007. Art. 128.1.b.

¹⁰⁷⁵ (Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2006, pág. 36).

¹⁰⁷⁶ (Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2007, pág. 160).

¹⁰⁷⁷ Ley 39/2007. Art. 134.2.a.

¹⁰⁷⁸ Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Art. 48. BOE nº 89.

establece, con carácter general, la obligación de las Administraciones Públicas de determinar los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración. Dentro de los permisos que menciona el art. 48 no se encuentra ninguna referencia explícita a la adquisición de la condición de reservista voluntario o a las activaciones de corta duración para la realización de periodos de formación siendo la referencia más aproximada:

Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos. 1. Las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración. En defecto de legislación aplicable los permisos y su duración serán, al menos, los siguientes: (...) j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral¹⁰⁷⁹.

Los periodos de activación para prestar servicios en UCOs sí tienen un acomodo mejor, por ser considerados como situación de servicios especiales. En este caso no tanto para los empleados públicos en general, sino para aquellos que sean funcionarios de carrera de cualquier Cuerpo de la Administración Pública:

Los períodos de activación para prestar servicios en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa, previstos en el artículo 123, serán considerados como situación de servicios especiales para los funcionarios de carrera¹⁰⁸⁰.

Y lo apoya explícitamente el Estatuto Básico del Empleado Público cuando regula los servicios especiales:

Artículo 87. Servicios especiales. 1. Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales: (...) l) Cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las Fuerzas Armadas¹⁰⁸¹.

La referencia de la Ley 7/2007 es inequívoca, garantizando la situación de servicios especiales a los funcionarios de carrera que se activen en unidades de las Fuerzas Armadas.

La situación de servicios especiales lleva aparejada la percepción de las retribuciones del empleo militar y no las que le correspondan como funcionarios de

¹⁰⁷⁹ *Ibíd.* Art. 48.1.j.

¹⁰⁸⁰ Ley 39/2007. Art. 134.2.b.

¹⁰⁸¹ Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Art. 87.1.l.

carrera, con clara merma de ingresos para los funcionarios de carrera de los Cuerpos de la Administración Civil del Estado clasificados como A1. Esto supone una limitación al ejercicio del derecho a la defensa de España para aquellos funcionarios cuyo nivel de cualificación sea alto ya que se ven penalizados gravemente en sus retribuciones al tener que recibir su salario en función del empleo militar. También es una limitación del ejercicio del derecho a la defensa de España para los empleados públicos, no funcionarios de carrera, que no tienen las ventajas de la situación de servicios especiales, y no parece haberse previsto una situación específica para ellos, más allá de las correspondientes a cualquier trabajador por cuenta ajena.

Si bien la situación de servicios especiales otorga a sus titulares el derecho a la percepción de los trienios que tengan reconocidos, el tiempo de permanencia en tal situación a efectos de antigüedad, promoción interna y Seguridad Social, no es menos cierto que la situación de servicios especiales solo garantiza el reingreso al servicio activo en la misma localidad y no en el mismo puesto, aunque se mantenga el derecho a las mismas condiciones y retribuciones.

En cuanto a los derechos de Seguridad Social, le corresponde al Ministerio de Defensa la compensación de las cotizaciones correspondientes al empleador cuando los reservistas y aspirantes realicen la formación básica, específica y continuada¹⁰⁸². Con carácter general, la percepción de la prestación o subsidio por desempleo es compatible con los periodos de formación previstos para los reservistas voluntarios y aspirantes. En los periodos de activación, la Seguridad Social corre a cargo del Régimen Especial de las Fuerzas Armadas, así como el Régimen de Clases Pasivas aplicable a los militares profesionales con una relación de servicios de carácter temporal¹⁰⁸³.

Termina este apartado con el reconocimiento del derecho, a reservistas voluntarios y aspirantes, a permanecer en las Fuerzas Armadas cuando, por razones de accidente o enfermedad derivada del servicio, se produzca una incapacidad temporal¹⁰⁸⁴.

La Ley 39/2007 de la carrera militar, termina sus referencias a los reservistas voluntarios, hablando de la necesaria colaboración con las Administraciones Públicas y el sector privado para hacer viable y atractivo el modelo de Reserva Voluntaria de que

¹⁰⁸² Ley 39/2007. Art. 134.3.

¹⁰⁸³ *Ibid.* 134.4.

¹⁰⁸⁴ Tenemos un ejemplo en la Resolución 762/04014/08 del General Director de Personal por la que se prolonga una activación a una Sargento por encontrarse en situación de incapacidad temporal por accidente. BOD nº 51. Pág. 3630.

se ha dotado España y sus Fuerzas Armadas. Faculta al Ministerio de Defensa para promover colaboraciones con las Administraciones Públicas y empresas privadas y al Gobierno para promover acuerdos que faciliten:

...la incorporación de sus empleados como reservistas voluntarios y colaboren en la contratación de militares de complemento y militares de tropa y marinería una vez que hayan finalizado su compromiso con las Fuerzas Armadas. En dichos acuerdos se establecerán los beneficios derivados de dichas colaboraciones¹⁰⁸⁵.

En este sentido es muy interesante la aportación del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso¹⁰⁸⁶, proponiendo al Gobierno –en lo que respecta al sector privado- la elaboración de un Estatuto de la Empresa Responsable con la Defensa:

...en el que se recogerán los beneficios que en materia fiscal, de Seguridad Social y de contratación administrativa en el ámbito de la Defensa regirán para aquellas entidades empresariales que faciliten la incorporación de sus empleados como reservistas voluntarios o que colaboren en la contratación de personal de tropa y marinería profesional una vez que ha finalizado su compromiso con las Fuerzas Armadas¹⁰⁸⁷.

Título VI. Capítulo III: Reservistas obligatorios.

La figura del reservista obligatorio no forma parte del ejercicio del derecho a la defensa de España, por cuanto su concepción es más propia del deber que del derecho. No obstante, su reciente creación viene a completar el marco de referencia de la reserva militar en España, junto a los reservistas voluntarios y los reservistas de especial disponibilidad.

Es la Ley 17/1999¹⁰⁸⁸ la que desarrolla las características de los reservistas obligatorios. La Ley 39/2007 ha venido a sustituir las previsiones de la Ley 17/1999 sin que haya sido necesario poner en marcha este mecanismo jurídico de movilización de parte de la población española.

La Ley 17/1999 preveía que ante la imposibilidad de atender las necesidades de la defensa nacional con los efectivos profesionales, incrementados y apoyados por los reservistas temporales y voluntarios, se hacía necesaria la declaración general de

¹⁰⁸⁵ Este texto en cursiva fue añadido en el informe de la Ponencia. No figuraba originalmente en el Proyecto del Gobierno. (Congreso de los Diputados, 18 de junio de 2007, pág. 286) Para profundizar en el tema de las relaciones entre la empresa privada y la Administración Militar se sugiere la lectura de la tesis doctoral del Dr. Quesada, en sus págs. 499 y ss.

¹⁰⁸⁶ Enmienda nº 218.

¹⁰⁸⁷ (Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2007, pág. 161).

¹⁰⁸⁸ Ley 17/1999. Capítulo V.

reservistas obligatorios¹⁰⁸⁹. Dicha declaración podría afectar a los españoles entre los diecinueve y veinticinco años de edad, y no podría activarse dicha medida extraordinaria sin autorización del Congreso de los Diputados, a propuesta del Gobierno. La activación de reservistas obligatorios se haría a iniciativa del Gobierno, con la colaboración de las Administraciones Públicas; y de mayor a menor edad, empezando por los que cumplan veinticinco años de edad. Los reservistas obligatorios podrán ir destinados a las Fuerzas Armadas o a otras organizaciones relacionadas con la defensa nacional: protección civil, seguridad ciudadana, conservación del medio ambiente y protección de la naturaleza, servicios sanitarios y servicios sociales.

La Ley 39/2007 viene a confirmar los aspectos recogidos en el párrafo anterior sin mayores modificaciones, si bien omite la preferencia por la activación de mayor a menor edad de los reservistas obligatorios llamados a filas y omite la relación de entidades no armadas vinculadas con la defensa nacional, dejando los detalles al desarrollo reglamentario¹⁰⁹⁰.

En este sentido es interesante la aportación del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria – Nueva Canarias¹⁰⁹¹, proponiendo la supresión de todo el Capítulo III, al considerar que el tema de los reservistas obligatorios no tiene nada que ver con la carrera militar, lo cual es rigurosamente cierto. Este grupo parlamentario aboga por una nueva ley de movilización nacional que sustituya a la obsoleta Ley 50/1969, de 26 de abril, básica de Movilización Nacional que se deroga definitivamente por la Ley 39/2007. El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)¹⁰⁹² abogó por la supresión del Capítulo III por considerar que este tema era especialmente sensible, necesitado de debate, y que reabría una situación similar al servicio militar obligatorio. El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC)¹⁰⁹³, se opone también a la inclusión de este tema, por considerar que cualquier situación de crisis debería ser resuelta por los militares profesionales apoyados por cuantas convocatorias de reservistas voluntarios fueran necesarias¹⁰⁹⁴.

De producirse una declaración general de reservistas obligatorios, éstos recibirán notificación a través de las Delegaciones de Defensa y se les pedirá, con carácter voluntario, preferencias por incorporarse “en el Ejército de Tierra, en la Armada y en el

¹⁰⁸⁹ *Ibíd.* Art. 178.

¹⁰⁹⁰ Ley 39/2007. Art. 136.1.

¹⁰⁹¹ Enmienda nº 85.

¹⁰⁹² Enmienda nº 386.

¹⁰⁹³ Enmienda nº 415.

¹⁰⁹⁴ (Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2007).

Ejército del Aire y, dentro de ellos, en puestos o unidades de la fuerza o del apoyo a la fuerza, o en organizaciones con fines de interés general”¹⁰⁹⁵. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia, sin más trámite que la declaración escrita del interesado¹⁰⁹⁶. Los objetores de conciencia podrán ser asignados a organizaciones con fines de interés general¹⁰⁹⁷.

La incorporación de reservistas obligatorios vendrá precedida del correspondiente proceso de selección y encuadramiento en función de la determinación de aptitudes, las preferencias manifestadas y el resultado del reconocimiento médico y psicotécnico. La Delegación de Defensa correspondiente o el Centro de Selección, en su caso, podrán destinar a los reservistas obligatorios tanto a unidades de la Fuerza como a organizaciones con fines de interés general. La Ley de 1999 contemplaba el hecho diferencial de las mujeres “no podrán ser asignadas a puestos de unidades de la fuerza, excepto si han manifestado expresamente su voluntariedad para ello” y los clérigos “la prestación de servicios por clérigos, religiosos y ministros confesionales, en general, se ajustará a los acuerdos o convenios de cooperación con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, si los hubiere”¹⁰⁹⁸. Estas dos situaciones diferenciales no han sido tenidas en consideración en la Ley 39/2007.

Cabe destacar las objeciones presentadas por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias¹⁰⁹⁹ solicitando la supresión de la expresión “o en otras organizaciones con fines de interés general” por entender que no corresponde a las Delegaciones de Defensa el encuadramiento de reservistas obligatorios en este tipo de organizaciones y que, además, dichas organizaciones no tienen por qué relacionarse necesariamente con situaciones de crisis que afecten a la defensa nacional.

El régimen de personal de los reservistas obligatorios se amplía con respecto a la legislación anterior. Los destinados a unidades militares tendrán condición militar, con el empleo de soldados, estando sujetos a las leyes penales y disciplinarias militares y a las reglas de comportamiento del militar. No tendrán condición militar los que se incorporen a organizaciones con fines de interés general. Los procedimientos

¹⁰⁹⁵ Ley 39/2007. Art. 137.1.b.

¹⁰⁹⁶ La Ley 39/2007 de la carrera militar deroga la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria. En 2002 se publica el Real Decreto 481/2002, de 31 de mayo, por el que se suprimen las Áreas Funcionales de Objeción de Conciencia y Prestación Social Sustitutoria integradas en las Delegaciones del Gobierno.

¹⁰⁹⁷ Ley 39/2007. Art. 138.

¹⁰⁹⁸ Ley 17/1999. Art. 182.

¹⁰⁹⁹ Enmiendas 86 y 87.

sancionadores en los casos de no incorporación se dejan para el desarrollo reglamentario.

Si tuviéramos que hacer algún análisis crítico sobre el modelo de reserva obligatoria que prevé la Ley 39/2007 sería suficiente con citar al Capitán de Navío D. Miguel Molinero Gamio, en cuyo trabajo monográfico sobre el análisis crítico a la ley de la carrera militar, opina que es de dudosa operatividad el sistema de reclutamiento de reservistas obligatorios por cuanto hay que esperar a una situación de grave crisis para que el Gobierno solicite del Congreso la declaración correspondiente de activación de reservistas obligatorios y se ponga en marcha todo el operativo de listas, entrevistas, reconocimientos, aptitudes, encuadramientos... probablemente, en palabras del Capitán de Navío:

...con este mecanismo cabe la posibilidad, si consideramos el escenario estratégico actual, que la crisis haya acabado antes de que todo el proceso se complete. Sería probablemente más razonable que todos los trámites previos, fueran realizados y actualizados periódicamente en tiempo de paz...¹¹⁰⁰.

Por último, si bien no forma parte del apartado correspondiente a los reservistas obligatorios, cabe destacar la mención que hace la Ley de la carrera militar¹¹⁰¹ al régimen de los militares de complemento de la Ley 17/1999, ya que cuando causen baja en el servicio activo y no deseen, o no reúnan las condiciones para pasar a reservistas de especial disponibilidad, podrán acceder a la condición de reservista voluntario, dentro de las previsiones del procedimiento previsto a tal fin para los militares de tropa y marinería y profesionales que abandonen el servicio activo. Podríamos decir que:

Con la aprobación de la ley orgánica de la defensa, la ley de tropa y marinería y la ley de la carrera militar se podría decir que, a finales de 2007, la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas había terminado¹¹⁰².

El análisis del año 2007 ha terminado. La Reserva Voluntaria sigue gozando de buena salud y recibe un impulso decisivo con la nueva ley de la carrera militar. En estos momentos España dispone de 5.387 reservistas voluntarios, una cantidad minúscula si se compara en proporción con el componente profesional de las Fuerzas Armadas - 131.000 militares en activo en ese momento-. Las previsiones para el año 2008 están en la formación de 2.600 reservistas más, actualización de conocimientos a 4.000 y

¹¹⁰⁰ (Molinero Gamio, 2007, pág. 12).

¹¹⁰¹ Ley 39/2007. Disposición transitoria quinta.6.

¹¹⁰² (Quesada González, 2013, pág. 495).

activación para prestar servicios a 307¹¹⁰³. Durante el año 2007 se han activado 199 reservistas voluntarios, por un periodo de entre uno y seis meses, para prestar servicios fundamentalmente en cuarteles generales, en la sanidad militar y en Unidad Militar de Emergencias¹¹⁰⁴.

2. El año 2008 en la Reserva Voluntaria.

El año 2008 es un año de consolidación del proyecto de la Reserva Voluntaria impulsada por la reciente publicación de la Ley 39/2007 de la carrera militar. A lo largo del año se produce una convocatoria de acceso a la condición de reservista voluntario y múltiples nombramientos en los tres ejercicios de las convocatorias anteriores. 2008 también es un año de impulso de los cursos de formación previstos para los reservistas voluntarios en activo y de un moderado optimismo sobre las activaciones de larga duración en las unidades militares.

2.1. Convocatoria de 2008 para el acceso a la condición de Reservista Voluntario.

La Resolución de 27 de junio, de la Subsecretaría, convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario en las Fuerzas Armadas¹¹⁰⁵. Es la única convocatoria de acceso que se publica en 2008. Se apoya en las previsiones del Real Decreto 65/2008, por el que se prevé alcanzar los 6500 efectivos a 31 de diciembre de 2008 estando prevista la incorporación mínima de 500 nuevos reservistas voluntarios para el conjunto de las Fuerzas Armadas¹¹⁰⁶.

Conviene notar una cierta ralentización en la incorporación de nuevos reservistas voluntarios, por cuanto las previsiones de 2007 estaban en la línea de incrementar en 1000 efectivos el conjunto de la Reserva Voluntaria para llegar a un total de 6000 a la finalización del año 2007, cuando las previsiones para 2008 se quedan justo en la mitad de ese objetivo marcado para el año anterior. No obstante, la convocatoria de plazas de nuevo acceso de 2008 es equivalente a la de 2007, con 1500 plazas, pero muy lejos de

¹¹⁰³ (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 11 de octubre de 2007, pág. 21).

¹¹⁰⁴ *Ibíd.* Pág. 30.

¹¹⁰⁵ Resolución 452/38148/2008, de 27 de junio, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario en las Fuerzas Armadas. BOE nº 161. Pág. 29362 y ss.

¹¹⁰⁶ Real Decreto 65/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2008. Art. 6. BOE nº 26. Pág. 5459 y anexo V.

las 3800 convocadas en las dos convocatorias de 2006. Aunque el número de plazas convocadas son las mismas que el año anterior, la distribución no es exactamente la misma. Tenemos los datos en la siguiente tabla.

Tabla 49. Vacantes. Convocatoria 2008.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	300	300	400	1000
Armada	30	70	180	280
Aire	10	15	115	140
Cuerpos Comunes	80	--	--	80
Total	420	385	695	1500

Bases de la convocatoria.

La fundamentación legal de la convocatoria de 2008 incorpora nuevamente, como no puede ser de otra manera, las dos normas legales que incorporó por primera vez el año pasado: la Ley 8/2006¹¹⁰⁷ y la Ley Orgánica 3/2007¹¹⁰⁸, e incorpora por primera vez la Ley 39/2007¹¹⁰⁹, que fundamenta todo el proceso de selección.

Dentro de las bases de la convocatoria se deja claro que el acceso es por el sistema de concurso, abierto a todos los españoles que cumplan los requisitos, y con exclusión expresa de los militares profesionales que si bien la ley de la carrera militar¹¹¹⁰ les permitía el acceso a reservistas voluntarios, éste se efectuará por un proceso distinto e independiente de la presente convocatoria.

En las condiciones generales para tomar parte en la convocatoria de 2008 se omite la acreditación de buena conducta, dentro de las previsiones de la Ley 68/1980¹¹¹¹, al igual que la renuncia a la condición de objetor de conciencia de haberla adquirido en algún momento¹¹¹². Sin embargo, se añade: el no hallarse procesado o imputado en algún procedimiento judicial por delito doloso.

En cuanto a la objeción de conciencia recuérdese que las convocatorias de 2003, 2004, 2005 y 2006 excluían a los objetores de conciencia; la de 2007 permite renunciar

¹¹⁰⁷ Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. BOE nº 98.

¹¹⁰⁸ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE nº 71.

¹¹⁰⁹ Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. BOE nº 278.

¹¹¹⁰ *Ibíd.* Art. 130.

¹¹¹¹ Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana. BOE nº 289.

¹¹¹² Recuérdese que la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria ha sido derogada por la Ley 39/2007.

a dicha condición y presentarse a la convocatoria para adquirir la condición de reservista voluntario; la convocatoria de 2008 omite cualquier referencia a la objeción de conciencia dejando sin efecto cualquier posición personal anterior, sin exigir renuncia expresa de ningún tipo, omitiéndose en la documentación a presentar la declaración jurada que existía en las convocatorias anteriores de no ser objetor de conciencia o haber renunciado a ella. Asimismo, la documentación a presentar omite también la Declaración de Conducta Ciudadana.

Las condiciones particulares de acceso se basan, como es conocido, por la acreditación de la titulación correspondiente. La convocatoria de 2008 añade un pequeño matiz, para el acceso a las plazas de oficiales. Si en convocatorias anteriores se exigía la acreditación de tres cursos universitarios completos, la convocatoria de 2008 matiza que serán, al menos, los tres primeros cursos de la carrera universitaria. La titulación exigida para acceder a la categoría de suboficial se expresa de otra forma que en las convocatorias anteriores pero se trata de los mismos requisitos o equivalentes fundamentados en legislación más actualizada, como ocurre con la sustitución de la Ley 17/1999 por la Ley 39/2007. Los órganos de selección, el proceso selectivo y su desarrollo permanecen invariables en sus funciones, cometidos y fases.

En cuanto a la asignación de plazas, la convocatoria de 2007 decía que “la asignación de una plaza supone el encuadramiento en el Ejército al que corresponda la plaza”¹¹¹³ pero no “la integración o adscripción a un Cuerpo y Escala específicos de ninguno de los Ejércitos”, mientras que la convocatoria de 2008 lo expresa de la siguiente forma: “la asignación de una plaza supone el encuadramiento en el Ejército o Cuerpo Común de las Fuerzas Armadas al que corresponda la plaza pero no la integración o adscripción a un Cuerpo y especialidad fundamental de ninguno de ellos”¹¹¹⁴.

En cuanto al nombramiento y formación, la convocatoria de 2008 prevé la flexibilidad en la realización de la formación militar básica y específica –como en convocatorias anteriores- para adaptarla a las necesidades y conveniencia de los aspirantes seleccionados. No obstante, la convocatoria de 2008 dice, por primera vez, que “el tiempo máximo para realizar la fase de formación será de dos años contados a partir de la fecha de asignación de plazas”¹¹¹⁵. En caso de no realizarlas durante dicho

¹¹¹³ Real Decreto 1691/2003. Art. 13. BOE nº 298.

¹¹¹⁴ Resolución 452/38148/2008. Pág. 29365.

¹¹¹⁵ *Ibíd.* Pág. 29366.

periodo de tiempo, se causará baja en el proceso selectivo. Como en convocatorias anteriores, prevé la posibilidad de acoger a cualquier aspirante de convocatorias anteriores que no haya podido realizar la formación en momentos anteriores pero con un plazo temporal también de dos años, perdiendo los derechos en caso contrario.

Otra novedad importante, dentro de este apartado, es el tratamiento a los aspirantes seleccionados para acceder a una nueva plaza de superior categoría cuando el área de trabajo y cometido sean distintos y/o suponga cambio de unidad. Si hasta la convocatoria de 2007 estaban exentos de repetir la formación militar básica, en la convocatoria de 2008 no se les convalida ni la formación militar básica ni la específica –esta última nunca tuvo convalidación–.

En el apartado de la convocatoria 10. “Compromiso”. Desaparece la siguiente mención de la convocatoria de 2007 y anteriores, con la sustitución de la Ley 17/1999 por la Ley 39/2007. Limitación que, humildemente, hemos considerado innecesaria y lesiva en algunos casos. Lo vemos a continuación:

...al reservista voluntario se le concederá el empleo correspondiente a la plaza obtenida. En el caso de haber ostentado con anterioridad un empleo militar, solo podrá mantenerse cuando éste y el correspondiente a la plaza obtenida estén incluidos en la misma categoría, oficial, suboficial o tropa y marinería, atendiendo a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 119, de 19 de mayo), de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas¹¹¹⁶.

La sustitución de la Ley 17/1999 por la Ley 39/2007 ha supuesto una modificación importante en las características del compromiso que asume el reservista recién nombrado. En convocatorias anteriores a 2008 el compromiso era el siguiente:

Al firmar el compromiso los interesados manifestarán:

El período máximo de activación anual para prestar servicio en unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa a que limitan su compromiso, sin que dicho límite pueda ser inferior a un mes.

Su voluntariedad para participar en misiones en el extranjero. Ésta podrá expresarse con carácter general para todo tipo de misiones exteriores o, de manera individualizada, para alguna de aquellas que se encuentren en curso en el momento de suscribir el compromiso inicial o de solicitar un nuevo compromiso.

¹¹¹⁶ Resolución 452/38148/2008. Apartado 10.

Este mismo compromiso que adquiere el reservista voluntario que accede por la convocatoria de 2008, en aplicación de la ley de la carrera militar, dice lo siguiente:

Al firmar el compromiso los interesados manifestarán:

Su disponibilidad para ser incorporados en las situaciones de crisis a las que se refiere el artículo 123.1 de la Ley 39/2007¹¹¹⁷.

Su disponibilidad para participar en las actividades incluidas en los planes anuales de formación continuada previstos en el artículo 127.2 de la Ley 39/2007¹¹¹⁸.

Su disposición para incorporarse a las Fuerzas Armadas en los casos previstos en el artículo 123.4 de la Ley 39/2007 o para una operación o colaboración determinada de la forma que se determine¹¹¹⁹.

Con respecto al apartado de la convocatoria referido a la igualdad de género conviene mencionar que la Resolución 452/38148/2008 se hace eco de la Ley 39/2007¹¹²⁰ y asigna a la Comisión Permanente de Selección una nueva función: “la Comisión Permanente de Selección velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre los aspirantes de ambos sexos que participen en la convocatoria”¹¹²¹.

En cuanto a los periodos para la realización de la formación militar básica y específica la convocatoria de 2008 es algo más restrictiva que la de 2007. En el caso del Ejército de Tierra se ofrecen tres posibilidades diferentes para realizar la formación militar básica y otros tres periodos para la realización de la formación militar específica. En 2007 el Ejército de Tierra ofertó tres periodos para la formación militar básica y cinco para realizar la formación militar específica. La Armada oferta dos opciones

¹¹¹⁷ Ley 39/2007. Artículo 123.1. En situaciones de crisis en que las necesidades de la defensa nacional no puedan ser atendidas por los efectivos de militares profesionales, el Consejo de Ministros podrá adoptar, con carácter excepcional, las medidas necesarias para la incorporación a las Fuerzas Armadas de reservistas voluntarios y de especial disponibilidad.

¹¹¹⁸ *Ibíd.* Art. 123.2. Los reservistas voluntarios podrán ser activados para mantener y actualizar sus conocimientos por medio de programas anuales de formación continuada, aprobados por el Subsecretario de Defensa. Estos programas pueden comprender ejercicios de instrucción y adiestramiento, cursos y seminarios de perfeccionamiento o prácticas.

¹¹¹⁹ *Ibíd.* Art. 123.4. El Ministro de Defensa también podrá determinar la incorporación de reservistas voluntarios que hayan manifestado su disposición a participar en misiones en el extranjero, en actuaciones de las Fuerzas Armadas en colaboración con las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas para preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos o para prestar servicio en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.

¹¹²⁰ Ley 39/2007. Art. 6.1. La igualdad de trato y de oportunidades es un principio que en las Fuerzas Armadas se aplicara de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y que estará especialmente presente en el desarrollo y aplicación de esta ley en lo relacionado con el acceso, la formación y la carrera militar.

¹¹²¹ Resolución 452/38148/2008. Base quinta.

temporales para realizar la formación militar básica, para las tres categorías, cuando en 2007 ofertó dos opciones temporales para oficiales y tropa-marinería y hasta cuatro para suboficiales. El Ejército del Aire y los Cuerpos Comunes ofertan similares oportunidades en ambas convocatorias.

El baremo de méritos no sufre variaciones con respecto a la convocatoria de 2007 que incorporó, por primera vez, la puntuación correspondiente a haber sido reservista de especial disponibilidad.

2.2. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa en 2008.

En la línea de años anteriores seleccionamos los nombramientos de acceso, los cursos de formación y la normativa de organización y funcionamiento de la Reserva Voluntaria omitiendo otros aspectos menos relevantes como son las bajas individuales, las recompensas personales, el reconocimiento de empleos y grados anteriores...

2008 arranca de una forma diferente a años anteriores, con respecto a las activaciones de reservistas voluntarios. Dada la importancia de las tareas encomendadas a la UME, ésta se convertirá en una excelente oportunidad de dar entrada a reservistas voluntarios, con la preparación y cualificación suficiente, para reforzar las competencias y cubrir las necesidades de esta unidad tan singular de las Fuerzas Armadas y que tan buena acogida tiene por la ciudadanía, en general, al tratarse de una unidad especializada en atención humanitaria, evaluación y solución de catástrofes...

El Ministro de Defensa firmó la Orden Ministerial 153/2007¹¹²², de incorporación de reservistas voluntarios para prestar servicio en la UME. En ella se cuenta con la activación de sesenta y cuatro reservistas, de dos a cinco meses cada uno, para reforzar esta Unidad.

Para la Campaña de Grandes Nevadas e inundaciones se activarán a diecisiete médicos y diez enfermeros. Todos ellos oficiales reservistas voluntarios de Cuerpos Comunes, con periodos máximos de activación de cinco meses.

Para la Campaña Contra Incendios se contará con diecisiete médicos, diez enfermeros, –siguiendo el mismo esquema anterior- un farmacéutico, un veterinario, y

¹¹²² Orden Ministerial 153/2007, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la incorporación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2008. BOE nº 4.

cinco psicólogos, todos ellos oficiales de Cuerpos Comunes, por un periodo máximo de activación de cuatro meses.

Otra actividad prevista por la UME es la creación de Compañías de Riesgos Tecnológicos, para lo que se desea activar a un biólogo o bioquímico, un químico o ingeniero químico y un licenciado en ciencias ambientales. Todos ellos oficiales. Su periodo máximo de activación fue de dos meses.

El 22 de enero de 2008 se publica una Resolución, la 500/38229/2007¹¹²³, por la que se delega el acuerdo de pase a la situación de activado y cese en la situación de activado, del personal reservista voluntario, y su orden de publicación al Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra. Tiene por objeto el facilitar al JEME la posibilidad de delegar alguna de las funciones que le atribuye el Real Decreto 1691/2003¹¹²⁴, para dejar dichas funciones en manos del Mando de Personal¹¹²⁵.

El 30 de enero se publica la Resolución 430/01298/2008¹¹²⁶ sobre retribuciones para 2008. La percepción retributiva correspondiente a un reservista voluntario activado en su unidad se corresponde con la que percibiría un militar de complemento o militar de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal de la misma graduación militar. En la misma Resolución se indica que el sueldo a percibir por los reservistas de especial disponibilidad será de 1186,06 euros mensuales¹¹²⁷.

En el año 2008 tenemos a cuatro Alféreces de la Reserva Voluntaria con autorización para lucir sobre el uniforme el distintivo del grado de Doctor. El primero de ellos de la Delegación de Defensa de Valencia¹¹²⁸; el segundo de la Delegación de Defensa de Madrid¹¹²⁹; el tercero de la Subdelegación de Defensa de A Coruña¹¹³⁰; y el

¹¹²³ Resolución 500/38229/2007, de 27 de diciembre, de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se delega el acuerdo de pase a la situación de activado y cese en la situación de activado del personal reservista voluntario y su orden de publicación al Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra. BOD nº 15.

¹¹²⁴ Real Decreto 1691/2003. Art. 16.

¹¹²⁵ La Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ejércitos, responsabiliza a la Dirección de Personal, organismo dependiente del Mando de Personal, de las actuaciones que correspondan al Ejército de Tierra en materia de reservismo.

¹¹²⁶ Resolución 430/01298/2008, de 22 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictan normas en relación con la cuantía de las retribuciones que para el año 2008 corresponden al personal de las Fuerzas Armadas, Funcionarios Civiles y Personal Laboral que prestan servicio en el Ministerio de Defensa. BOD nº 21.

¹¹²⁷ *Ibid.* Art. 9.

¹¹²⁸ Resolución 431/01447/08. BOD nº 22.

¹¹²⁹ Resolución 431/02010/08. BOD nº 28.

¹¹³⁰ Resolución 431/11174/08. BOD nº 135.

cuarto también de la Delegación de Defensa de Madrid¹¹³¹-. Los dos primeros en derecho, el tercero en medicina-cirugía y el cuarto, también en derecho.

El Plan Anual de Activación de Reservistas Voluntarios es la norma operativa de mayor importancia que, con carácter anual, permite el ejercicio del derecho a la defensa de España por parte de los reservistas voluntarios. 2008 representa el tercer año que se publica esta norma. En 2006 fue el BOD de 16 de marzo el que publicó por primera vez -Orden Ministerial 32/2006- el primer plan anual. En 2007 fue el BOD de 12 de febrero - Orden Ministerial 10/2007- y en 2008 se publica dicho plan a través de la Resolución 452/02505/08¹¹³².

El Plan Anual de Activaciones de 2008 publica, por primera vez, la responsabilidad de la Oficina General de Reservistas como órgano coordinador y colaborador en estos procesos, además de ser directamente responsable de todos aquellos en los que coincida personal de varios Ejércitos y de Cuerpos Comunes¹¹³³.

Si hacemos una pequeña comparación de la estructura del Plan Anual de Activación en las tres ediciones existentes hasta el momento -2006, 2007 y 2008- encontramos, como denominador común las siguientes actuaciones:

1. Actualización de conocimientos.
2. Instrucción y adiestramiento.
3. Cursos de perfeccionamiento.
5. Asistencia a Congresos.

La convocatoria de 2007 introdujo un punto 6: “Adaptación al puesto en la Red Hospitalaria de la Defensa” claramente circunstancial. La convocatoria de 2008 incluye y concreta un punto 4. “Instrucción y Adiestramiento para la Unidad Militar de Emergencias”. Y añade dos nuevos –el 6º y 7º- “Competiciones Deportivas Internacionales.” y “Cursos y Ejercicios Internacionales”. Podríamos decir que la convocatoria del Plan Anual de Activaciones de 2008 supone un cierto lanzamiento de la Reserva Voluntaria, en el ámbito internacional.

La **actualización de conocimientos** se mantiene como primer elemento del Plan Anual de Activaciones, en las tres convocatorias anuales publicadas, con activaciones de siete días como máximo. Presentamos los datos en la tabla adjunta:

¹¹³¹ Resolución 431/03655/08. BOD nº 47.

¹¹³² Resolución 452/02505/08, de 13 de febrero, por la que se aprueba el Plan Anual de Activación de Reservistas Voluntarios para actualización de conocimientos, instrucción y adiestramiento y cursos de perfeccionamiento para el año 2008. BOD nº 35.

¹¹³³ Ley 39/2007. Art. 127.2.

Tabla 50. Actualización de conocimientos. 2008.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	458	448	270	1176
Armada	160	85	91	336
Ejército del Aire	199	220	130	549
Cuerpos Comunes	0			0
Total	817	753	491	2061

En el apartado segundo de **instrucción y adiestramiento** se realizan actividades de mayor duración –máximo de catorce días-, manteniendo la estructura de años anteriores.

Tabla 51. Instrucción y adiestramiento. 2008¹¹³⁴.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	459	390	303	1152
Armada	130	134	70	334
Ejército del Aire (1)	12	15	10	37
Cuerpos Comunes (1)	30			30
Total	631	539	383	1553

Y, por primera vez, en la convocatoria de 2008 aparecen activaciones de mayor duración –treinta días- para la realización de activaciones de instrucción y adiestramiento. A pesar de encontrarse en el mismo apartado consideramos conveniente reseñar los datos en cuadro aparte por no ser homogéneos en el número de días de activación con respecto al cuadro anterior.

Tabla 52. Instrucción y adiestramiento. 2008. Activación de treinta días.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	20	20	20	60
Armada	1	5	2	8
Ejército del Aire	10	10	10	10
Cuerpos Comunes	0			0
Total	31	35	32	78

¹¹³⁴ En la convocatoria de 2008 están incluidas dos activaciones singulares de idéntica duración –por esta razón se incorporan en este cuadro-. Se trata de los Actos de la Fiesta Nacional –solo afecta al Ejército de Tierra- y de los actos de Relevos de Reservistas Voluntarios.

Los Cuerpos Comunes activaron ciento cuarenta y seis efectivos distribuidos por especialidades, en la convocatoria de 2007. No hubo activaciones de Cuerpos Comunes por este apartado en 2006 y tampoco en 2008.

Los **cursos de perfeccionamiento** convocados en 2008 tienen dos duraciones diferentes. Existe una oferta de cursos con una activación reducida –siete días- y lo que en las convocatorias anteriores era lo más frecuente, que eran las activaciones de catorce días. La tabla que se presenta a continuación corresponde a la oferta de cursos de la Armada con duración reducida de siete días.

Tabla 53. Armada. Cursos de perfeccionamiento – siete días. 2008.

Curso	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Generalidades. Plataforma naval	10	10	0	20
Sistema naval de cooperación y tráfico marítimo	5	5	0	10
Seguridad interior y NBQ	4	3	3	10
Total	19	18	3	40

Esta convocatoria de cursos de la Armada se caracteriza porque el criterio de elección de concurrentes se efectuó teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las cualidades personales y profesionales de los solicitantes.

El **I Curso de Generalidades de Plataforma Naval para Reservistas Voluntarios de la Armada** tiene como finalidad la de proporcionar a los oficiales y suboficiales reservistas una visión general de las plataformas navales, de las capacidades de sus sistemas de combate y una introducción a los conceptos generales de táctica naval. Se desarrolló¹¹³⁵ del 30 de junio al 4 de julio de 2008 en el Centro de Programas Tácticos y Centro de Instrucción del Grupo de Combate de la Base Naval de Rota. (Cádiz), se convocaron veinte plazas: diez para oficiales y diez para suboficiales, se declararon aptos¹¹³⁶ a un Alférez de Navío, un Alférez de Fragata y tres Sargentos.

El **Curso Informativo de Sistema Naval de Cooperación y Tráfico Marítimo para Reservistas Voluntarios** , se convocó¹¹³⁷ con la finalidad de proporcionar las enseñanzas teóricas necesarias para capacitar al personal en el apoyo del mantenimiento de los sistemas navales, para diez plazas para personal del área de trabajo “general

¹¹³⁵ Resolución 632/03922/08. BOD nº 50. Pág. 3574.

¹¹³⁶ Resolución 632/13193/08. BOD nº 155. Pág. 10938.

¹¹³⁷ Resolución 632/03276/08. BOD nº 42. Pág.3043.

operaciones/especialistas operaciones”, con cometido “control de tráfico marítimo” y preferentemente con conocimientos de inglés. El curso se impartió en la Escuela de Especialidades “Antonio de Escaño” en Ferrol, del 14 al 18 de abril de 2008. Se activaron¹¹³⁸ dos Alféreces de Navío, cinco Alféreces de Fragata y tres Sargentos, superando el curso todos ellos¹¹³⁹.

El **I Curso de Seguridad Interior y NBQ para Reservistas Voluntarios de la Armada** tuvo como finalidad¹¹⁴⁰ la de proporcionar a los concurrentes unas nociones básicas sobre la Seguridad Interior y NBQ. Se realizó del 30 de junio al 4 de julio de 2008 en la Escuela de Especialidades “Antonio de Escaño” Ferrol (A Coruña). Se convocaron diez plazas: cuatro para oficiales, tres para suboficiales y tres para tropa. Se declararon aptos¹¹⁴¹ seis Alféreces de Fragata, tres Sargentos y un Cabo¹¹⁴².

A continuación presentamos la tabla correspondiente al Ejército del Aire en su oferta de cursos de siete días de activación.

Tabla 54. Ejército del Aire. Cursos de perfeccionamiento – siete días. 2008.

Curso	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
Ayudante de asesoría medioambiental	0	30	0	30
Mantenimiento equipo personal de vuelo	0	0	30	30
Informativo de transporte de materias peligrosas	0	10	0	10
Informativo de Seguridad y Defensa	24	0	0	24
Conducción todo terreno	0	0	12	12
Total	24	40	42	106

El Ejército del Aire, en la convocatoria de estos cursos, selecciona a sus concurrentes teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las cualidades personales y profesionales de los solicitantes.

¹¹³⁸ Resolución 631/05132/08. BOD nº 67. Pág. 4648.

¹¹³⁹ Resolución 632/06840/08. BOD nº 85. Pág. 5710.

¹¹⁴⁰ Resolución 632/03921/08. BOD nº 50. Pág. 3572.

¹¹⁴¹ Resolución 632/13192/08. BOD nº 155. Pág. 10938.

¹¹⁴² La no concordancia de plazas convocadas es solo aparente ya que el número total de plazas ofertadas fue de diez cubriéndose todas ellas. Los perfiles se ajustan a la demanda para rentabilizar al máximo la participación en los cursos de formación. La austeridad demostrada por las Fuerzas Armadas es ejemplar dentro de las Administraciones Públicas.

El Curso de Ayudante de Asesoría Medioambiental para Reservistas Voluntarios del Ejército del Aire se convocó¹¹⁴³ para treinta suboficiales, con preferencia para el personal de “logística-medio ambiente”. Se impartió en la Escuela de Técnicas Aeronáuticas, Base Aérea de Torrejón, como en anteriores ediciones. Se desarrolló del 22 al 26 de septiembre de 2008. Se designaron concurrentes¹¹⁴⁴ a treinta Sargentos y se declararon aptos¹¹⁴⁵ a veintitrés de ellos.

El Curso de Mantenimiento de Equipo de Personal de Vuelo para Reservistas Voluntarios (Categoría de Tropa) se convocó¹¹⁴⁶ con veinticuatro plazas para personal de las áreas de trabajo: “logística-mantenimiento” y “operaciones-operaciones”. Se realizó en la Escuela de Técnicas Aeronáuticas de la Base Aérea de Torrejón del 24 al 28 de noviembre. Se designaron concurrentes¹¹⁴⁷ a nueve Soldados y aptos¹¹⁴⁸ a un Cabo Primero, un Cabo y siete Soldados.

El Curso Informativo de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera para Reservistas Voluntarios convocado¹¹⁴⁹ para oficiales y suboficiales no ha tenido continuidad en la convocatoria de cursos de 2008.

El Curso Informativo de Seguridad y Defensa para Reservistas Voluntarios del Ejército del Aire se convocó¹¹⁵⁰ con veinticuatro plazas para oficiales del área de trabajo “operativos”. Se preveía la impartición en la Escuela de Técnicas de Seguridad, Defensa y Apoyo, Base Aérea de Zaragoza, entre el 23 y 27 de junio de 2008 ambos inclusive. En las convocatorias de 2006 y 2007 no se realizó este curso por no existir peticiones suficientes. No obstante, en la oferta de 2008, se designa concurrentes¹¹⁵¹ a un Teniente y veintitrés Alféreces y aptos¹¹⁵² al Teniente y veinte Alféreces.

Se convoca¹¹⁵³ una nueva edición del **Curso de Conducción de Vehículos Todo Terreno para Reservistas Voluntarios del Ejército del Aire de la Categoría de Tropa** con un máximo de seis plazas para el área de trabajo: “operativos-operaciones aéreas”, a desarrollar en el Escuadrón de Enseñanza y Automoción (ESAUTO), en Getafe, del 14 al 18 de abril de 2008. Este curso está en su quinta edición ya que se

¹¹⁴³ Resolución 765/08588/08. BOD nº 108. Pág. 7159.

¹¹⁴⁴ Resolución 765/13901/08. BOD nº 164. Pág. 11562.

¹¹⁴⁵ Resolución 765/11677/09. BOD nº 145. Pág. 10323.

¹¹⁴⁶ Resolución 765/16972/08. BOD nº 204. Pág. 13559.

¹¹⁴⁷ Resolución 765/18957/08. BOD nº 226 Pág. 15188.

¹¹⁴⁸ Resolución 765/00571/09. BOD nº 11. Pág. 1204.

¹¹⁴⁹ Resolución 765/13515/07. BOD nº 167 Pág. 10474.

¹¹⁵⁰ Resolución 765/07345/08. BOD nº 92. Pág. 5990.

¹¹⁵¹ Resolución 765/09151/08. BOD nº 114. Pág. 7599.

¹¹⁵² Resolución 765/14081/08. BOD nº 167. Pág. 11656.

¹¹⁵³ Resolución 765/03614/08. BOD nº 46. Pág. 3303.

convocó el año 2006 por primera vez para cuatro plazas y al principio de 2007 también para cuatro y no seis como en este caso. Se realizó en el mismo lugar y con la misma duración. La segunda edición -primera edición del año pasado- se anuló por falta de concurrentes. En 2008 se designa concurrentes¹¹⁵⁴ a dos Soldados y apto¹¹⁵⁵ a uno de los dos. Nuevamente, durante el año 2008, se convoca¹¹⁵⁶ una nueva edición del **Curso de Conducción Todo Terreno para Reservistas Voluntarios del Ejército del Aire de la Categoría de Tropa** con un máximo de seis plazas para el área de trabajo: “operativos-operaciones aéreas” y/o “vigilancia y seguridad paracaidista”. A desarrollar del 22 al 26 de septiembre de 2008, se designaron concurrentes¹¹⁵⁷ a dos Cabos Primeros, un Cabo y tres Soldados, y se declaran aptos¹¹⁵⁸ a dos Cabos Primeros y tres Soldados.

La tabla que presentamos a continuación corresponde a la convocatoria de cursos, de siete días, en 2008, para los Cuerpos Comunes.

Tabla 55. Cuerpos Comunes. Cursos de formación/perfeccionamiento. 2008.

Curso (1)	Especialidad	Total
Logística Sanitaria	A	156
Medicina en Operaciones	B	27
Asistencia Farmacéutica en las FAS	C	16
Aspectos Psicológicos del Apoyo Sanitario	D	31
Enfermería en Operaciones	E	78
Aspectos Veterinarios del Apoyo Sanitario	F	15
Odontología Militar Integrada	G	8
Derecho Militar Operativo	H	19
Total		350

1. Tienen una duración de siete días.

A. Sanidad. B. Sanidad/Medicina. C. Sanidad/Farmacia. D. Sanidad/Psicología. E. Sanidad/Enfermería. F. Sanidad/Veterinaria. G. Sanidad/Odontología. H. Jurídicos.

La oferta de cursos en Cuerpos Comunes mantiene la estructura de años anteriores siendo preceptiva la realización del curso de logística sanitaria previamente a cualquier curso más especializado. Todos los cursos se realizaron en la Escuela Militar de Sanidad.

¹¹⁵⁴ Resolución 765/05895/08. BOD nº 75. Pág. 5087.

¹¹⁵⁵ Resolución 765/09588/08. BOD nº 119. Pág. 8036.

¹¹⁵⁶ Resolución 765/09589/08. BOD nº 119 Pág. 8036.

¹¹⁵⁷ Resolución 765/13855/08. BOD nº 163. Pág. 11536.

¹¹⁵⁸ Resolución 765/16969/08. BOD nº 204. Pág. 13558.

El **Curso de Logística Sanitaria para Reservistas Voluntarios**¹¹⁵⁹, se convocó¹¹⁶⁰ con dos ediciones en 2008, la primera del 13 al 17 de octubre y la segunda del 10 al 14 de noviembre, para ciento cincuenta y seis oficiales encuadrados en el Cuerpo Militar de Sanidad. Tuvieron preferencia los oficiales que realizaron su formación básica militar en 2007. Se designaron concurrentes para la primera incorporación¹¹⁶¹ a un Teniente y a setenta y tres Alféreces y en la segunda¹¹⁶² a un Teniente y treinta y siete Alféreces. Se declaran aptos¹¹⁶³ a un Teniente y sesenta Alféreces de la primera incorporación y a un Teniente y veintisiete Alféreces de la segunda incorporación¹¹⁶⁴.

El **Curso de Medicina en Operaciones para Reservistas Voluntarios**, con veintisiete plazas¹¹⁶⁵ se realizó del 3 al 7 de noviembre de 2008, se designaron concurrentes¹¹⁶⁶ a tres Tenientes y veintidós Alféreces y se declararon aptos¹¹⁶⁷ a cuatro Tenientes¹¹⁶⁸ y veinte Alféreces.

El **Curso de Asistencia Farmacéutica en las FAS para Reservistas Voluntarios** para dieciséis oficiales se convocó¹¹⁶⁹ del 3 al 7 de noviembre de 2008, si bien se anuló por falta de peticionarios en 2007, en 2008, se designaron concurrentes¹¹⁷⁰ a quince Alféreces y se declararon aptos¹¹⁷¹ a diez Alféreces.

El **Curso sobre Aspectos Psicológicos del Apoyo Sanitario para Reservistas Voluntarios**, se convocó¹¹⁷² con treinta y una plazas, del 3 al 7 de noviembre, se designaron concurrentes¹¹⁷³ a un Teniente y veinte Alféreces y se declararon aptos¹¹⁷⁴ a un Teniente y diecinueve Alféreces.

¹¹⁵⁹ Como anexo a la convocatoria viene publicado en el BOD –Pág. 5302- la programación del curso por días y temas. Muy interesante para los estudiosos de la formación permanente.

¹¹⁶⁰ Resolución 453/06233/08. BOD nº 78. Pág. 5301.

¹¹⁶¹ Resolución 453/10662/08. BOD nº 130. Pág. 9014.

¹¹⁶² Resolución 453/10663/08. BOD nº 130. Pág. 9015.

¹¹⁶³ Resolución 456/17801/08. BOD nº 213. Pág. 14270.

¹¹⁶⁴ Resolución 456/19877/08. BOD nº 237. Pág. 15983.

¹¹⁶⁵ Resolución 453/06235/08. BOD nº 78. Pág. 5303.

¹¹⁶⁶ Resolución 453/10665/08. BOD nº 130. Pág. 9017.

¹¹⁶⁷ Resolución 456/19247/08. BOD nº 229. Pág. 15493.

¹¹⁶⁸ La diferencia entre el personal designado concurrente y el personal declarado apto se debe en muchas ocasiones a las bajas de personal concurrente y su sustitución por otro personal.

¹¹⁶⁹ Resolución 453/06236/08. BOD nº 78. Pág. 5305.

¹¹⁷⁰ Resolución 453/10668/08. BOD nº 130. Pág. 9017.

¹¹⁷¹ Resolución 456/19248/08. BOD nº 229. Pág. 15494.

¹¹⁷² Resolución 453/06237/08. BOD nº 78. Pág. 5307.

¹¹⁷³ Resolución 453/10670/08. BOD nº 130. Pág. 9018.

¹¹⁷⁴ Resolución 456/19249/08. BOD nº 229. Pág. 15494.

El **Curso de Enfermería en Operaciones para Reservistas**, se convocó¹¹⁷⁵ con setenta y ocho plazas, del 15 al 19 de diciembre, se designaron concurrentes¹¹⁷⁶ a cuarenta y seis Alféreces y se declara aptos¹¹⁷⁷ a cuarenta y cinco Alféreces.

El **Curso de Aspectos Veterinarios del Apoyo Sanitario para Reservistas Voluntarios** se convocó¹¹⁷⁸ para quince plazas del 3 al 7 de noviembre, así como en 2007 se anuló el curso por falta de peticionarios, en 2008, se designaron concurrentes¹¹⁷⁹ y aptos a once Alféreces¹¹⁸⁰.

El **Curso de Odontología Militar Integrada para Reservistas Voluntarios**, se convocó¹¹⁸¹ con ocho plazas del 3 al 7 de noviembre. En 2007 se anuló este curso por falta de peticionarios y en 2008 también se anuló¹¹⁸² por la misma razón.

El **Curso de Derecho Militar Operativo para Reservistas Voluntarios** se convocó¹¹⁸³ para diecinueve plazas, en la Escuela Militar de Estudios Jurídicos, del 1 al 5 de diciembre de 2008. Su contenido figura en la Resolución de convocatoria¹¹⁸⁴. Se designaron concurrentes¹¹⁸⁵ a diecisiete Alféreces y se declararon aptos¹¹⁸⁶ a catorce.

La oferta de **cursos de perfeccionamiento** del Ejército de Tierra mantiene su duración de catorce días, como en convocatorias anteriores. Y mantiene el mismo diseño de cursos, sin incorporar ninguna novedad, ni dejar de realizar ninguno de los cursos ofertados en convocatorias precedentes. Vemos a continuación la tabla correspondiente al Ejército de Tierra.

¹¹⁷⁵ Resolución 453/06238/08. BOD nº 78. Pág. 5309.

¹¹⁷⁶ Resolución 453/10664/08. BOD nº 130. Pág. 9016.

¹¹⁷⁷ Resolución 456/00266/09. BOD nº 4. Pág. 480.

¹¹⁷⁸ Resolución 453/06239/08. BOD nº 78. Pág. 5311.

¹¹⁷⁹ Resolución 453/10666/08. BOD nº 130. Pág. 9017.

¹¹⁸⁰ Resolución 456/19250/08. BOD nº 229. Pág. 15494

¹¹⁸¹ Resolución 453/06240/08. BOD nº 78. Pág. 5313.

¹¹⁸² Resolución 453/10689/08. BOD nº 130. Pág. 9026.

¹¹⁸³ Resolución 453/07083/08. BOD nº 89. Pág. 5856.

¹¹⁸⁴ Como contenidos del curso se desarrollan los siguientes: Organización del Ministerio de Defensa y de los Ejércitos; introducción al Derecho Militar Operativo; el Estatuto de las Fuerzas de la ONU y el personal asociado; supuesto práctico sobre «Protección de zonas concretas acordadas por la ONU»; las reglas de enfrentamiento; la negociación de acuerdos militares internacionales en el ámbito del Ministerio de Defensa; trato debido a los prisioneros de guerra, supuesto práctico sobre «Trato a detenidos y prisioneros de guerra»; CIMIC: Concepto, contenido y perspectivas; Futuro de las operaciones militares bajo Identidad europea; protección de la población civil; supuesto práctico sobre «Trato a la población civil»; visión global de las operaciones en el exterior; visita a un Centro Militar Operativo.

¹¹⁸⁵ Resolución 453/10079/08. BOD nº 124. Pág. 8570.

¹¹⁸⁶ Resolución 456/20742/08. BOD nº 247. Pág. 16568.

Tabla 56. Ejército de Tierra. Cursos de perfeccionamiento. 2008.

Curso (1)	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
CIMIC	25	25		50
Almacenes y parques		25	25	50
Introducción defensa NBQ	25	25		50
Prevención de riesgos laborales	25			25
Topografía y orientación		25		25
Introducción unidades mecanizadas/acorazadas	25	25		50
Conducción Todo Terreno			25	25
Total	100	125	50	250

1. Los cursos tienen una duración de catorce días.

Los cursos CIMIC -2008- del Ejército de Tierra se realizaron en la Escuela de Guerra del Ejército de Tierra (Madrid) –en 2007 se realizó en la Sección Delegada de Zaragoza-, con la finalidad de proporcionar a los concurrentes unas nociones básicas sobre la cooperación cívico-militar en el ámbito de las Fuerzas Armadas. Igual que en las convocatorias anteriores, tuvieron preferencia los reservistas voluntarios que no hubieran realizado el curso con anterioridad y tuvieran asignado el cometido CIMIC.

El III Curso CIMIC para Reservistas Voluntarios de la Categoría de Oficial, se convocó¹¹⁸⁷ con veinticinco plazas, del 15 al 26 de septiembre de 2008, se designaron concurrentes¹¹⁸⁸ a un Teniente y veintiún Alféreces y se declararon aptos¹¹⁸⁹ al Teniente y diecinueve Alféreces.

El III Curso CIMIC para Reservistas Voluntarios de la Categoría Suboficial se convocó¹¹⁹⁰ con veinticinco plazas, del 29 de septiembre al 10 de octubre de 2008, se designaron concurrentes¹¹⁹¹ a veinticinco Sargentos y aptos¹¹⁹² a veintiuno.

Los cursos de almacenes y parques tienen la misma finalidad que en ediciones anteriores -proporcionar nociones básicas sobre la especialidad fundamental de almacenes y parques-, se realizaron en la Academia de Logística del Ejército (Calatayud-Zaragoza). Como criterio de selección se utiliza la antigüedad, priorizando la fecha de nombramiento como reservista voluntario, el empleo y el orden de prelación

¹¹⁸⁷ Resolución 551/05005/08. BOD nº 65. Pág. 4568.

¹¹⁸⁸ Resolución 551/13573/08. BOD nº 159. Pág. 11354.

¹¹⁸⁹ Resolución 551/19080/08. BOD nº 227. Pág. 15300.

¹¹⁹⁰ Resolución 551/05169/08. BOD nº 67. Pág. 4679.

¹¹⁹¹ Resolución 551/13574/08. BOD nº 159. Pág. 11355.

¹¹⁹² Resolución 551/19079/08. BOD nº 227. Pág. 15299.

del nombramiento, así como la pertenencia al área de trabajo/cometido afín, y el destino en órganos, unidades y agrupaciones logísticas.

El III Curso de Almacenes y Parques para Reservistas Voluntarios, Categoría Suboficial, se convocó¹¹⁹³ para veinticinco plazas, entre los días 20 al 31 de octubre, se designaron concurrentes¹¹⁹⁴ a veinticuatro Sargentos y aptos¹¹⁹⁵ a veintiuno.

El III Curso de Almacenes y Parques para Reservistas Voluntarios Categoría de Tropa se convocó¹¹⁹⁶ para veinticinco plazas del 10 al 21 de noviembre, se designaron concurrentes¹¹⁹⁷ a diez Soldados y aptos¹¹⁹⁸ a ocho Soldados.

Los cursos NBQ se realizaron en la Escuela de Defensa NBQ en Hoyo de Manzanares (Madrid). Son cursos informativos, de carácter básico, dirigidos a oficiales y suboficiales. Se utiliza como criterio de selección la no realización de actividades formativas en convocatorias anteriores y la antigüedad, se valora como mérito específico el estar destinado en cometidos relacionados con el medio ambiente.

El II Curso de Introducción a la defensa NBQ para Reservistas Voluntarios del Ejército de Tierra de la Categoría de Oficial se convocó¹¹⁹⁹ para veinticinco plazas, del 19 al 30 de mayo, se designaron concurrentes¹²⁰⁰ a veintidós Alféreces y aptos¹²⁰¹ a veinte Alféreces.

El II Curso de Introducción a la defensa NBQ para Reservistas Voluntarios del Ejército de Tierra de la Categoría Suboficial se convocó¹²⁰² para veinticinco plazas, del 15 al 26 de septiembre, se designaron concurrentes¹²⁰³ a veinticinco Sargentos y aptos¹²⁰⁴ a veintiún Sargentos.

El II Curso de prevención de riesgos laborales para Reservistas Voluntarios del Ejército de Tierra de la Categoría de Oficial se convocó¹²⁰⁵ para veinticinco plazas, del 2 al 10 de junio, en la Escuela Politécnica Superior del Ejército, Madrid. Se trata de un curso informativo sobre nociones básicas en riesgos laborales en el ámbito

¹¹⁹³ Resolución 551/05169/08. BOD nº 67. Pág. 4679.

¹¹⁹⁴ Resolución 551/14003/08. BOD nº 165. Pág. 11603.

¹¹⁹⁵ Resolución 551/19489/08. BOD nº 232. Pág. 15660.

¹¹⁹⁶ Resolución 551/04031/08. BOD nº 51. Pág. 3636.

¹¹⁹⁷ Resolución 551/14002/08. BOD nº 165. Pág. 11602.

¹¹⁹⁸ Resolución 551/21096/08. BOD nº 254. Pág. 16822.

¹¹⁹⁹ Resolución 551/05005/08. BOD nº 65. Pág. 4568.

¹²⁰⁰ Resolución 551/07016/08. BOD nº 88. Pág. 5830.

¹²⁰¹ Resolución 551/11872/08. BOD nº 140. Pág. 10021.

¹²⁰² Resolución 551/05169/08. BOD nº 67. Pág. 4.679.

¹²⁰³ Resolución 551/13575/08. BOD nº 159. Pág. 11356.

¹²⁰⁴ Resolución 551/17488/08. BOD nº 210. Pág. 13973.

¹²⁰⁵ Resolución 551/05005/08. BOD nº 65. Pág. 4568.

militar, priorizando la selección de oficiales destinados en cometidos de riesgos laborales. Se designaron concurrentes¹²⁰⁶ a veinticinco y aptos¹²⁰⁷ a veintidós Alféreces.

El II Curso de topografía y orientación para Reservistas Voluntarios del Ejército de Tierra de la Categoría Suboficial se convocó¹²⁰⁸ para veinte plazas, del 30 de junio al 11 de julio, en la Academia de Caballería de Valladolid. Se trata de un curso informativo sobre nociones básicas de topografía y orientación. Utiliza, como primer criterio de selección, el no haber realizado cursos de perfeccionamiento con anterioridad al objeto de permitir una mayor rotación de efectivos; se utilizan como criterios complementarios la antigüedad y la adscripción al cometido de topografía. Se designaron concurrentes¹²⁰⁹ a veinticinco Suboficiales y aptos¹²¹⁰ a veinte Sargentos.

Los cursos de unidades mecanizadas/acorazadas se realizan en la Academia de Caballería de Valladolid sobre nociones básicas. Se prioriza en la selección a aquellos reservistas destinados en Unidades de Infantería Mecanizada/Acorazada o Caballería.

El II Curso de Unidades Mecanizadas/Acorazadas para Reservistas Voluntarios de la Categoría de Oficial se convoca¹²¹¹ para veinticinco plazas, del 16 al 27 de junio, se designaron concurrentes¹²¹² a veinticinco Alféreces y aptos¹²¹³ a veintitrés.

El II Curso de Unidades Mecanizadas/Acorazadas para Reservistas Voluntarios de la Categoría de Suboficial se convoca¹²¹⁴ para veinticinco plazas, del 30 de junio al 11 de julio, se designaron concurrentes¹²¹⁵ a veinticinco Sargentos y aptos¹²¹⁶ a veintidós.

El II Curso de adaptación al Vehículo Militar TT para Reservistas Voluntarios de la Categoría de Tropa se realizó¹²¹⁷ en la Academia de Caballería de Valladolid, del 14 al 24 de octubre de 2008 para veinticinco plazas. Se requiere el permiso de conducir militar B-1 en vigor. El curso tiene carácter informativo y tiene como objetivo el proporcionar unas nociones básicas sobre la conducción de vehículos

¹²⁰⁶ Resolución 551/07164/08. BOD nº 90. Pág. 5917.

¹²⁰⁷ Resolución 551/11873/08. BOD nº 140. Pág. 10022.

¹²⁰⁸ Resolución 551/05169/08. BOD nº 67. Pág. 4679.

¹²⁰⁹ Resolución 551/08063/08. BOD nº 75. Pág. 4455.

¹²¹⁰ Resolución 551/13005/08. BOD nº 153. Pág. 10803.

¹²¹¹ Resolución 551/05005/08. BOD nº 65. Pág. 4568.

¹²¹² Resolución 551/07795/08. BOD nº 98. Pág. 6243.

¹²¹³ Resolución 551/13003/08. BOD nº 153. Pág. 10802.

¹²¹⁴ Resolución 551/05169/08. BOD nº 67. Pág. 4679.

¹²¹⁵ Resolución 551/08064/08. BOD nº 102. Pág. 6633.

¹²¹⁶ Resolución 551/13004/07. BOD nº 153. Pág. 10802.

¹²¹⁷ Resolución 551/04031/08. BOD nº 51. Pág. 3636.

militares. Se seleccionaron reservistas de clase de tropa con cometido de conductor y por antigüedad. Se designaron concurrentes¹²¹⁸ a dos Cabos primeros y cinco Soldados.

La Armada, que en años anteriores no había sacado prácticamente ninguna oferta de cursos de perfeccionamiento para reservistas voluntarios, en 2008 realiza una oferta doble, por un lado de activaciones de siete días, que hemos comentado con anterioridad, y a continuación su oferta de cursos de perfeccionamiento de activaciones en torno a catorce días.

Tabla 57. Armada. Cursos de perfeccionamiento – catorce días. 2008.

Curso	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Generalidades. Sistemas navales	10	0	0	10
Seguridad y protección	10	0	0	10
Vigilancia y seguridad	0	0	15	15
Administración	0	10	10	20
Total	20	10	25	55

El **Curso Informativo de Generalidades de Sistemas Navales de Combate para Reservistas Voluntarios de la Categoría de Oficial** se convocó¹²¹⁹ con la finalidad de proporcionar las enseñanzas teóricas necesarias para capacitar al personal al apoyo del mantenimiento de los sistemas navales de combate. Se convocaron diez plazas con un alto nivel de exigencia en la selección, ya que se pidió la titulación civil de Ingeniero Superior o Ingeniero Técnico. Se tenía prevista su impartición en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales de la Armada del 17 al 28 de noviembre de 2008. Se anuló¹²²⁰ este curso por falta de peticionarios.

El **I Curso de Vigilancia y Seguridad para Reservistas Voluntarios de la Armada** se convocó¹²²¹ para proporcionar a los concurrentes nociones básicas, sobre vigilancia y seguridad, se realizó del 16 al 27 de junio de 2008, en la Escuela de Infantería de Marina “General Albacete y Fuster” Cartagena (Murcia), para quince plazas de la categoría de tropa del área de trabajo: “Infantería de Marina operaciones”. Cometidos: “vigilancia y seguridad”. Y área de trabajo: “marinería operaciones”.

¹²¹⁸ Resolución 551/14001/08. BOD nº 165. Pág. 11602.

¹²¹⁹ Resolución 632/14902/08. BOD nº 181. Pág. 12168.

¹²²⁰ Resolución 632/17799/08. BOD nº 213 Pág. 14270.

¹²²¹ Resolución 632/04651/08. BOD nº 59. Pág. 4229.

Cometidos: “vigilancia y seguridad”¹²²². Se declararon aptos¹²²³ a dos Cabos Primeros, un Cabo y diez Soldados.

El **I Curso de Seguridad y Protección para Reservistas Voluntarios de la Armada** se convocó¹²²⁴ para proporcionar a los concurrentes unas nociones básicas, sobre Seguridad y Protección, se realizó del 19 de mayo al 30 de mayo de 2008 en la Escuela de Infantería de Marina “General Albacete y Fuster” dirigido a cinco oficiales y cinco suboficiales del área de trabajo: “Infantería de Marina operaciones”. Cometido: “vigilancia y seguridad”. Se declararon aptos¹²²⁵ a cinco Alféreces y cuatro Sargentos.

Los cursos de Administración de la Armada se realizaron en la Escuela de Especialidades Fundamentales de la Estación Naval de la Graña, en Ferrol, con la finalidad de proporcionar a los concurrentes unas nociones básicas sobre la gestión, ejecución y control de los procesos administrativos generales de una oficina militar, así como de la elaboración de documentos.

El **I Curso de Administración para Suboficiales Reservistas Voluntarios de la Armada** se desarrolló del 16 de junio al 27 de junio de 2008¹²²⁶, con diez plazas para suboficiales del área de trabajo: “especialistas cuarteles generales”. Cometido: “administración”, se declararon aptos¹²²⁷ a cinco Sargentos.

El **I Curso de Administración para Reservistas Voluntarios de la Armada** se realizó del 30 de junio al 11 de julio de 2008¹²²⁸, con diez plazas para marinería reservista del área de trabajo-cometido de “logística-administración”.

En 2008 el Ejército del Aire solamente oferta el curso básico de paracaidismo para una treintena de oficiales.

Tabla 58. Ejército del Aire. Cursos de formación/perfeccionamiento. 2008.

Curso:	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Básico de Paracaidismo. Convocatoria 2008	30			30
Total				30

1. Tiene una duración de catorce días.

¹²²² Llama la atención que se diga en la convocatoria que “la realización de este curso estará supeditada a la disponibilidad del correspondiente recurso económico en el momento de su inicio.” Por cuanto genera una cierta inseguridad al no quedar garantizada su financiación.

¹²²³ Resolución 632/16411/08. BOD nº 198. Pág. 13118.

¹²²⁴ Resolución 632/03928/08. BOD nº 50. Pág. 3579.

¹²²⁵ Resolución 632/11863/08. BOD nº 14. Pág. 10019.

¹²²⁶ Resolución 632/03927/08. BOD nº 50. Pág. 3576.

¹²²⁷ Resolución 632/13194/08. BOD nº 155. Pág. 10938.

¹²²⁸ Resolución 632/04653/08. BOD nº 59. Pág. 4230.

El II Curso Básico de Paracaidismo para Reservistas Voluntarios, se convocó¹²²⁹ dirigido a oficiales, suboficiales y clase de tropa del Ejército del Aire del área de trabajo: “paracaidismo”¹²³⁰. Se convocaron cuarenta y cinco plazas -cincuenta y dos en 2007- para personal que no realizó saltos paracaidistas en su periodo de formación. Se previó su realización en la Escuela Militar de Paracaidismo “Méndez Parada”. Base Aérea de Alcantarilla (Murcia), del 13 al 24 de octubre de 2008. En el proceso de selección se incluye reconocimiento médico y superación de pruebas físicas. Si en 2007 designaron concurrentes a un Sargento, cinco Cabos primeros, cuatro Cabos y dieciséis soldados; en 2008, se anuló¹²³¹ el curso por falta de peticionarios suficientes.

El Plan Anual de Activaciones de 2008 inaugura un nuevo apartado. Se trata de la **Instrucción y Adiestramiento para la UME**. Es evidente la importancia que va alcanzando esta Unidad tan singular de las Fuerzas Armadas y el encaje tan cómodo que tiene la Reserva Voluntaria para ser de utilidad en dicha Unidad. Además, esta Unidad utiliza reservistas voluntarios de cualquier ejército con un claro acomodo entre la experiencia en el ámbito civil del reservista voluntario y las necesidades específicas de la UME. Por esta razón, la UME tiene capacidad de activación, gracias al Plan Anual de Activación de Reservistas Voluntarios de 2008, para contar, con activaciones de catorce días, con oficiales de Cuerpos Comunes distribuidos de la siguiente forma:

Tabla 59. Cuerpos Comunes al servicio de la UME. 2008.

Especialidad	Especialidad	Total
Sanidad	A	0
Sanidad-Medicina	B	63
Sanidad-Farmacología	C	4
Sanidad-Psicología	D	20
Sanidad-Enfermería	E	80
Sanidad-Veterinaria	F	4
Sanidad-Odontología	G	0
Otros Ejércitos (1)		6
Total.		177

(1) 2 oficiales -Biólogos o Bioquímicos-, 2 oficiales -Químicos o Ingenieros Químicos- y 2 oficiales -Licenciados en Ciencias Ambientales- de cualquiera de los tres Ejércitos.

¹²²⁹ Resolución 765/14569/08. BOD nº 176. Pág. 12009.

¹²³⁰ En una posterior corrección de errores - Resolución 765/14538/07 BOD nº 185- se lee lo siguiente: “Donde dice: “... para personal del área de trabajo “paracaidismo”. Debe decir: “... para personal del área de trabajo “operativos” y cometidos “paracaidistas”, “operaciones aéreas” (paracaidistas) o “vigilancia y seguridad paracaidista”.

¹²³¹ Resolución 765/16118/08. BOD nº 195. Pág. 12910.

El Plan Anual de Activaciones para 2008 incorpora la **asistencia a los Congresos de la Confederación Interaliada de Oficiales de Reserva (CIOR)**¹²³² y **los de la Asociación Europea de Suboficiales de Reserva (AESOR)**¹²³³, con la activación, por un tiempo máximo de catorce días, a veintitrés oficiales para los Congresos CIOR y a quince suboficiales para los Congresos de AESOR. Para la reunión del Comité Central de la Asociación Europea de Suboficiales de la Reserva (AESOR), que se celebró en Klagenfurt (Austria) se activó¹²³⁴ a dos suboficiales de AESOR.

En cuanto a las **Competiciones Deportivas Internacionales**, con una duración máxima de siete días, se tiene prevista la activación de siete suboficiales.

Termina el Plan Anual de Activaciones con las previsiones para **Cursos y Ejercicios Internacionales**¹²³⁵ que, con una duración máxima de quince días, se contará con cinco suboficiales para cursos en Alemania, con seis oficiales para cursos en Francia y con dos oficiales, acompañados de dos suboficiales para el ejercicio OTAN «Steadfast Joist». Para el ejercicio OTAN se activó a dos Alféreces y dos Sargentos pertenecientes a la Federación de Organizaciones de la Reserva de España (FORE)¹²³⁶.

Quizá el curso más espectacular de los ofertados durante 2008 sea el **Curso de Iniciación a las Técnicas de Estado Mayor en Francia para Reservistas Voluntarios del Ejército de Tierra de la Categoría de Oficial**. Se realizó en la Escuela Superior de Oficiales de Reserva Especialistas de Estado Mayor (ESORCEM) del Ejército de Tierra, en París (Francia) del 29 de julio al 8 de agosto de 2008¹²³⁷. Se convocaron seis plazas, previa prueba de conocimiento de idiomas –para la preselección a la prueba de idiomas se seleccionaron doce aspirantes- como requisitos se pide: “tener acreditado el SLP 3.2.3.2 en idioma francés, haber realizado estudios de enseñanzas Oficiales en países francófonos, al menos, durante un año, y/o tener superado el 3º curso de francés en una escuela Oficial de idiomas”. Se priorizó a los oficiales destinados en cometidos de “administración – personal”. Se declararon concurrentes¹²³⁸ a la preselección del curso a

¹²³² En 2007 la duración máxima de la activación fue de catorce días y para treinta oficiales.

¹²³³ En 2007 la duración máxima de la activación fue de diez días y para veinte suboficiales.

¹²³⁴ Resolución 450/03827/08. BOD nº 50.

¹²³⁵ En el año 2008 se inicia la colaboración con Francia en el intercambio de alumnos reservistas del Ejército de Tierra en lo que es el embrión de una más ambiciosa colaboración y se ofrecen cursos para suboficiales reservistas en Alemania. Otra gran novedad es la primera participación de reservistas españoles en un ejercicio OTAN, concretamente el ejercicio Steadfast Joist. (Asensio Gómez, 2008, pág. 208).

¹²³⁶ Resolución 450/03826/08. BOD nº 50.

¹²³⁷ Resolución 551/08889/08. BOD nº 111. Pág. 7370.

¹²³⁸ Resolución 551/10525/08. BOD nº 129. Pág. 8909.

doce Alféreces, tres de ellos mujeres, se designaron concurrentes¹²³⁹ y aptos¹²⁴⁰ a seis Alféreces seleccionados, una mujer entre ellos.

El BOD de 11 de marzo publica una Resolución, la 452/03820/08¹²⁴¹, de 6 de marzo, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueba la activación de reservistas voluntarios encuadrados en los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas para Instrucción y Adiestramiento en unidades, centros y organismos del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, durante el año 2008¹²⁴². La singularidad de los Cuerpos Comunes, en perfecta sintonía con los tres Ejércitos, presupone la conveniencia de una convocatoria de esta naturaleza por la que se activan los siguientes efectivos:

Tabla 60. Resolución 452/03820/08. 2008.

Especialidad	Activación 14 días	Activación 30 días
Sanidad-Medicina	65	8
Sanidad-Farmacia	10	5
Sanidad-Psicología	45	11
Sanidad-Enfermería	80	5
Sanidad-Veterinaria	15	3
Sanidad-Odontología	3	3
Jurídicos	10	6
Total	228	41

Las unidades militares que requieren este tipo de reservistas son las agrupaciones de sanidad, los cuarteles generales, las jefaturas de apoyo sanitario, los servicios de farmacia y centros de psicología y/o farmacia.

Una novedad interesante, recogida en el BOD de 16 de mayo de 2008, es la publicación de sendas Órdenes de la Armada convocando procesos selectivos¹²⁴³, en cuya fase de concurso, se valora por igual los servicios prestados en las Fuerzas

¹²³⁹ Resolución 551/11419/08. BOD nº 136. Pág. 9667.

¹²⁴⁰ Resolución 551/16690/08. BOD nº 201. Pág. 13347.

¹²⁴¹ Resolución 452/03820/08. BOD nº 50.

¹²⁴² La activación de reservistas voluntarios encuadrados en los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, a solicitud de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, para participar en actividades de Instrucción y Adiestramiento en Unidades, Centros y Organismos pertenecientes a ellos y no en los propios de esos Cuerpos Comunes, presenta una singularidad en el procedimiento general por el que se activan los reservistas voluntarios y que se aprobó por la Resolución 452/02502/08, de 13 de febrero, lo que aconseja contemplar aisladamente tales activaciones.

¹²⁴³ Orden DEF/1313/2008, de 29 de abril, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Arsenales de la Armada. BOD nº 96. Y Orden DEF/1314/2008, de 29 de abril, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Oficiales de Arsenales de la Armada. BOD nº 96.

Armadas, tanto si se ha servido como militar de complemento, profesional de tropa y marinería o reservista voluntario. La fase de concurso tiene un máximo de 5 puntos, de los cuales hasta un máximo de 2,5 se otorgan por méritos profesionales. Nos parece de gran interés esa equiparación efectiva en tiempos de servicio y puntuación correspondiente para el acceso a plazas profesionales de las Fuerzas Armadas.

Ocurre exactamente lo mismo con otra convocatoria¹²⁴⁴. En los tres casos las convocatorias lo expresan en los siguientes términos:

Por servicios efectivos prestados en las Fuerzas Armadas como militar de complemento, militar profesional de tropa y marinería o reservista voluntario, siempre que los servicios prestados, aptitudes o titulaciones adquiridas como militar durante los años de servicio, guarden relación con las funciones de la plaza a la que se aspira, se valorarán hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, a razón de 0,22 puntos por cada año completo de servicios, hasta un máximo de 2 puntos.

Como botón de muestra de las actividades internacionales que realizan los reservistas voluntarios españoles, y que da atractivo al ejercicio del derecho a la defensa de España, en clara sintonía con otros ejércitos de nuestro entorno, conviene destacar la activación¹²⁴⁵ de un Teniente, un Alférez de Fragata y doce Alféreces para la participación en el Congreso/Competición Deportiva Militar Internacional, de CIOR, que se celebró en Estambul (Turquía), entre los días 4 y 13 de julio. Asimismo, se activó¹²⁴⁶ a cuatro Sargentos para asistir a la Reunión del Comité Central de la AESOR, que se celebró en Mantova (Italia), y a un Alférez de la Subdelegación de Barcelona para asistir a la reunión del Consejo de la CIOR¹²⁴⁷, que se celebró en La Haya (Holanda).

Otra norma legal, publicada en 2008 y de gran importancia para la Reserva Voluntaria, es la que afecta a la organización del Ministerio de Defensa.

Nos referimos al Real Decreto 1126/2008¹²⁴⁸, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa y que, sorprendentemente, suprime la Oficina General de Reservistas (OGRE). Sin entrar a hacer una valoración sobre las realizaciones de esta Oficina, nos parece una enorme

¹²⁴⁴ Orden DEF/1715/2008, de 5 de junio, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Científicos Superiores del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas". BOE nº 146.

¹²⁴⁵ Resolución 450/09641/08. BOD nº 120. Pág. 8086.

¹²⁴⁶ Resolución 450/14830/08. BOD nº 181. Pág. 12143.

¹²⁴⁷ Resolución 450/16792/08. BOD nº 203. Pág. 13490.

¹²⁴⁸ Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. BOE nº 166. Disposición adicional cuarta.

pérdida de referentes y de estructura para el desarrollo de una nueva organización y modernización de las Fuerzas Armadas que pueda contar con una reserva militar vertebrada, integrada, entrenada, motivada y adaptada a las necesidades y exigencias que la sociedad demanda de sus Fuerzas Armadas.

Si el Real Decreto 1551/2004¹²⁴⁹, creaba la Oficina General de Reservistas, dependiente de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar; exactamente cuatro años después, un nuevo Real Decreto suprimía dicha Oficina. Sin ningún afán de crítica y con el debido respeto a quien tiene el derecho y la obligación de tomar decisiones, la desaparición de la OGRE ha sumido a la Reserva Voluntaria en un sentimiento de orfandad que el tiempo transcurrido solo ha conseguido acrecentar¹²⁵⁰.

La principal novedad del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, es el cambio de dependencia de la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa que pasa a depender directamente del titular de departamento. Fruto de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, se adapta la estructura del Ministerio a las exigencias de dicha ley, en cuanto al sistema de estudios y titulaciones para el personal militar de las distintas categorías profesionales. Con respecto a cómo quedan las funciones y atribuciones del Ministerio con respecto a los reservistas voluntarios, cabe destacar el incremento en importancia de la Dirección General de Personal entre cuyas funciones está la de “b) Dirigir y coordinar la planificación de efectivos de personal militar, así como de los reservistas voluntarios, de acuerdo con las previsiones que se establezcan, y elaborar las propuestas de provisiones de plazas de las Fuerzas Armadas”¹²⁵¹.

Según el nuevo Real Decreto, a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar le corresponde:

¹²⁴⁹ Real Decreto 1551/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. Art. 10.

¹²⁵⁰ “La Oficina General de Reservistas fue suprimida en 2008, coincidiendo con el cambio de legislatura y la entrada en el Ministerio de Carme Chacón, asumiendo sus funciones el Área de Reservistas. Esta entidad dependía asimismo de la Subdirección General de Reclutamiento pero tenía como jefe a un Coronel o a un Capitán de Navío (real decreto 1126/2008 por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, 4 de julio de 2008, BOE, n.º 166). En el año 2012, tras los cambios orgánicos que parecen inevitables tras unas elecciones, el Área de Reservistas fue disuelta, mientras que la Dirección General de Personal asumía la planificación de estos efectivos y su reclutamiento, como sucede con el resto del personal militar profesional (real decreto 454/2012 por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, 5 de marzo de 2012, BOE, n.º 56).” (Quesada González J. M., 2013, pág. 476).

¹²⁵¹ Real Decreto 1551/2004. Art. 9.2.

La preparación, planeamiento y desarrollo de la política de reclutamiento, formación y enseñanza del personal militar y de los reservistas voluntarios y la reincorporación laboral del personal militar, así como la dirección, supervisión y evaluación de su ejecución. A estos efectos, dependen funcionalmente de esta Dirección General los órganos competentes en las citadas materias de los ejércitos y de los organismos autónomos del departamento¹²⁵².

Más concretamente, la primera función que el Real Decreto le asigna a la DIGEREM es la de “planificar, dirigir y apoyar el reclutamiento de militares de carrera, militares de complemento, militares de tropa y marinería y reservistas voluntarios, así como gestionar su incorporación a las Fuerzas Armadas para su formación”¹²⁵³. Así como más concretamente, esta Dirección General asume la función de “planificar, dirigir, apoyar y, en su caso, programar el reclutamiento, nombramiento e incorporación de reservistas voluntarios. (...) También le corresponde coordinar los planes de formación de los reservistas”¹²⁵⁴.

El propio Real Decreto asigna a la Subdirección General de Reclutamiento la responsabilidad sobre la planificación, dirección y apoyo al reclutamiento de reservistas voluntarios y la gestión correspondiente para su incorporación a las Fuerzas Armadas y su formación inicial. La coordinación de los planes de formación de los reservistas se le adjudica a la Subdirección General de Ordenación y Política de Enseñanza, ambas Subdirecciones dependientes de la DIGEREM.

La Ministra de Defensa tuvo a bien nombrar al General de División D. Bernardo Echepare Fernández –anterior responsable de la Oficina General de Reservistas- Asesor de la Subsecretaría de Defensa en materia de reserva militar por la Orden 430/14590/08¹²⁵⁵.

Durante el año 2008 el Ejército de Tierra ha incorporado cuatrocientos treinta y un reservistas voluntarios más, a través de cinco resoluciones.

¹²⁵² *Ibíd.* Art. 10.1.

¹²⁵³ *Ibíd.* Art. 10.2.

¹²⁵⁴ *Ibíd.* Art. 10.2.b. y f.

¹²⁵⁵ Orden por la que se nombra Asesor de la Subsecretaría de Defensa (Reservistas), al General de División del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra D. Bernardo Echepare Fernández. BOD nº 177.

Tabla 61. Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2008.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
562/02678/08 ¹²⁵⁶	44	31	12	87
562/06379/08 ¹²⁵⁷	33	39	38	110
562/08963/08 ¹²⁵⁸	30	25	28	83
562/16834/08 ¹²⁵⁹	22	21	28	71
562/18747/08 ¹²⁶⁰	41	22	17	80
Total	170	138	123	431

Por parte de la Armada, se incrementa en ciento setenta y dos el número de efectivos, distribuidos en nueve resoluciones, a lo largo del año.

Tabla 62. Incorporaciones a la Armada. 2008.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Marinería	Total
632/00487/08 ¹²⁶¹	0	25	27	12	64
632/00951/08 ¹²⁶²	4	0	0	0	4
632/04509/08 ¹²⁶³	0	13	0	0	13
632/07630/08 ¹²⁶⁴	2	0	6	1	9
632/08705/08 ¹²⁶⁵	2	3	1	0	6
632/12787/08 ¹²⁶⁶	19	1	0	0	20
632/17072/08 ¹²⁶⁷	12	0	0	0	12
632/18559/08 ¹²⁶⁸	4	0	0	0	4
632/20634/08 ¹²⁶⁹	6	0	34	0	40
Total	49	42	68	13	172

El Ejército del Aire incorpora ciento veinticuatro reservistas voluntarios de nuevo acceso gracias a cinco resoluciones publicadas en 2008.

¹²⁵⁶ Resolución 562/02678/08. BOD nº 37. Pág. 2735.

¹²⁵⁷ Resolución 562/06379/08. BOD nº 80. Pág. 5421.

¹²⁵⁸ Resolución 562/08963/08. BOD nº 112. Pág. 7418.

¹²⁵⁹ Resolución 562/16834/08. BOD nº 203. Pág. 13506.

¹²⁶⁰ Resolución 562/18747/08. BOD nº 224. Pág. 14927.

¹²⁶¹ Resolución 632/00487/08. BOD nº 7. Pág. 396.

¹²⁶² Resolución 632/00951/08. BOD nº 16. Pág. 1016.

¹²⁶³ Resolución 632/04509/08. BOD nº 58. Pág. 4108.

¹²⁶⁴ Resolución 632/07630/08. BOD nº 96. Pág. 6153.

¹²⁶⁵ Resolución 632/08705/08. BOD nº 109. Pág. 7251.

¹²⁶⁶ Resolución 632/12787/08. BOD nº 151. Pág. 10647.

¹²⁶⁷ Resolución 632/17072/08. BOD nº 205. Pág. 13650.

¹²⁶⁸ Resolución 632/18559/08. BOD nº 221. Pág. 14758.

¹²⁶⁹ Resolución 632/20634/08. BOD nº 246. Pág. 16511.

Tabla 63. Incorporaciones al Ejército del Aire. 2008.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
765/06424/08 ¹²⁷⁰	13	8	0	21
765/11899/08 ¹²⁷¹	5	4	0	9
765/12037/08 ¹²⁷²	0	0	15	15
765/13861/08 ¹²⁷³	31	27	0	58
765/21011/08 ¹²⁷⁴	8	13	0	21
Total	57	52	15	124

Los Cuerpos Comunes incorporan noventa y siete efectivos, en tres resoluciones en 2008.

Tabla 64. Incorporaciones a Cuerpos Comunes. 2008.

Resolución	Jurídicos	Sanidad	Total
431/00090/08 ¹²⁷⁵	8	28	36
431/18465/08 ¹²⁷⁶	5	21	26
431/19647/08 ¹²⁷⁷	5	30	35
Total	18	79	97

La Reserva Voluntaria ha visto incrementado su potencial en ochocientos veinticuatro reservistas voluntarios de acceso por convocatoria pública, durante el año 2008.

Tabla 65. Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2008.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	170	138	123	431
Armada	49	42	81	172
Aire	57	52	15	124
Cuerpos Comunes	97	--	--	97
Total	373	232	219	824

¹²⁷⁰ Resolución 765/06424/08. BOD nº 80. Pág. 5448.

¹²⁷¹ Resolución 765/11899/08. BOD nº 140. Pág. 10029.

¹²⁷² Resolución 765/12037/08. BOD nº 141. Pág. 10136.

¹²⁷³ Resolución 765/13861/08. BOD nº 163. Pág. 11541.

¹²⁷⁴ Resolución 765/21011/08. BOD nº 251. Pág. 16774.

¹²⁷⁵ Resolución 431/00090/08. BOD nº 2. Pág. 59.

¹²⁷⁶ Resolución 431/18465/08. BOD nº 221. Pág. 14720.

¹²⁷⁷ Resolución 431/19647/08. BOD nº 235. Pág. 15788.

2.3. Otras consideraciones.

En el Ejército de Tierra comienza el año 2008 con la derogación de la Instrucción Técnica 01/06 sobre “procedimientos para la gestión de la activación de reservistas voluntarios” por la promulgación de una nueva Instrucción Técnica del Teniente General Jefe del Mando de Personal –la 03/08-. Documento de gran claridad y precisión para determinar los distintos procesos de activación de reservistas voluntarios. En él se indica su objeto y ámbito de aplicación, las clases de activación, los procedimientos de actuación, tanto para activaciones dentro y fuera del territorio nacional, y los plazos y medios para la remisión de solicitudes de activación.

Es de gran interés el modelo de informe de evaluación por el cual todo reservista voluntario activado es evaluado en cada activación por sus superiores con respecto a la actitud y la disciplina. Considerando la actitud como el conjunto de cinco virtudes en distinto grado de desarrollo o manifestación por parte del interesado. Las virtudes propias de la actitud que el reservista voluntario debe poner en práctica son: entusiasmo, responsabilidad, cooperación, capacidad de trabajo y compañerismo. El evaluador deberá calificar cada una de ellas en cuatro niveles: muy poco, poco, normal y extraordinario. Al igual que la disciplina, que recibe la misma gradación en su calificación. Asimismo, en el informe personal figuran referencias a las sanciones impuestas, la aptitud para el puesto o la idoneidad para participar en misiones en el extranjero.

De la documentación en vigor, en estos momentos, para los reservistas voluntarios, tanto para los periodos de formación¹²⁷⁸, reclutamiento, encuadramiento, activación... consideramos que la Reserva Voluntaria en España ha adquirido el suficiente grado de madurez documental y procedimental. No obstante, queda mucho por hacer en el ámbito de su difusión en los medios de comunicación, su normalización en la sociedad y su correcta integración en las Fuerzas Armadas.

En esta misma línea cabe destacar la publicación de un manual imprescindible para entender la Reserva Voluntaria en España. Se trata de la obra dirigida y coordinada por el General de División D. José Luis Asensio Gómez, que lleva por título: “De la milicia concejil al reservista. Una historia de generosidad”. Publicada en septiembre de

¹²⁷⁸ El libro básico del reservista voluntario, en su módulo de formación militar: fase de correspondencia, fue actualizado en abril de 2008. Fundamentalmente por la promulgación de la Ley de la Carrera Militar de 2007. Vademecum de la Reserva Voluntaria (Oficina General de Reservistas, 2007).

2008 y editada por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional como trabajo monográfico. Se trata de un trabajo de 245 páginas perfectamente estructurado y documentado sin el cual no es posible entender lo que es, y pretende ser, la Reserva Voluntaria en España. La primera frase, a efectos de dedicatoria, que abre el monográfico es, en sí misma, todo un elogio a cuanto pueda decirse a continuación:

Dedicado a todos aquellos que por amor a España y a sus Fuerzas Armadas renuncian temporalmente a sus familias, empleos y salarios para volcarse con la Reserva Voluntaria¹²⁷⁹.

Si echamos la mirada hacia las Cortes Generales, vemos que la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados no ha realizado aportaciones significativas que afecten a la Reserva Voluntaria en España. Si bien los acontecimientos acaecidos en 2008 merecen comentarios en el marco de este trabajo de investigación. Por esta razón conviene destacar la comparecencia de la Ministra de Defensa¹²⁸⁰ ante la Comisión de Defensa, en su sesión nº 9 celebrada el martes 25 de noviembre de 2008, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Cipriá Ciscar Casabán. Las primeras palabras de la Sr^a Ministra sirven para enmarcar la elaboración de la DDN-2008, por un lado por su fundamentación en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de Defensa Nacional y, por otro, por la elaboración interdisciplinar a través del Consejo de Defensa Nacional¹²⁸¹ y no exclusivamente por el Ministerio de Defensa como en anteriores ocasiones. Con respecto a la cultura de defensa y a su importancia, la Sr^a. Ministra lo manifiesta en los siguientes términos:

Es verdad que en estos últimos treinta años es mucho lo que hemos avanzado en el aprecio de nuestra sociedad hacia sus ejércitos, pero no debemos conformarnos hasta haber conseguido que diez de cada diez españoles sientan admiración por sus Fuerzas Armadas¹²⁸².

El 30 de diciembre de 2008 se promulga, por parte del Presidente del Gobierno, la DDN-2008. En la línea de los principios de la DDN-2004, en un mundo globalizado e interdependiente, donde las amenazas para la seguridad nacional son diversas y complejas, procede una mejor y mayor coordinación entre los distintos organismos del

¹²⁷⁹ (Asensio Gómez, 2008).

¹²⁸⁰ Nº de expediente 214/000045.

¹²⁸¹ Decreto 1310/2007, de 5 de octubre, por el que se regula su régimen de funcionamiento y la composición y funciones de la Comisión Interministerial de Defensa.

¹²⁸² (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 25 de noviembre de 2008, pág. 8).

Estado, empezando por la Presidencia del Gobierno que adquiere un mayor protagonismo¹²⁸³. La Directiva define el escenario estratégico actual como complejo, incierto y potencialmente peligroso en que las fronteras ya no se constituyen como marco de referencia para garantizar la seguridad nacional, siendo el terrorismo, el crimen organizado y la proliferación de armas de destrucción masiva las amenazas más importantes para nuestra seguridad¹²⁸⁴.

El objeto de la Directiva, definido por ella misma, es el de establecer las líneas generales de la política de defensa y las directrices que permitan garantizar la defensa de España, la colaboración en la seguridad de los españoles y la contribución a preservar la paz y seguridad internacionales.

De las cinco líneas generales de actuación de la política de defensa para conseguir el objetivo de la Directiva mencionado en el párrafo anterior, dos tienen cierta relación con la Reserva Voluntaria. Por un lado la obtención del “máximo respaldo social y parlamentario que haga de la política de defensa una auténtica política de Estado que concite la completa identificación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas”¹²⁸⁵. Identificación sociedad-Fuerzas Armadas que presupone una mejora de la Cultura de Defensa en nuestro país y la potenciación de la Reserva Voluntaria como una estructura social que posibilita y facilita enormemente esa función de puente y de sensibilización hacia el valor de la defensa. Por otro lado, la transformación dinámica y permanente de las Fuerzas Armadas en las que deben considerarse integrados los reservistas voluntarios.

Dentro de las directrices de carácter general –en número de cuatro- definidas por la Directiva cabe destacar la última de ellas por su vinculación directa con la Reserva Voluntaria de las Fuerzas Armadas, aunque no en exclusiva, evidentemente:

Fomentar y promover la cultura de seguridad y defensa en la sociedad, propiciar un mayor conocimiento del papel que nuestra Constitución otorga a las Fuerzas Armadas y promover el más amplio apoyo de los ciudadanos a sus Ejércitos¹²⁸⁶.

¹²⁸³ La filosofía de la Directiva Nacional se ve reflejada en estudios previos, como por ejemplo el de Íñigo Pareja Rodríguez y Guillem Colom Piella, sobre el enfoque integral para la solución de crisis internacionales. (Pareja Rodríguez, 2014).

¹²⁸⁴ Los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, los del 11 de marzo de 2004 en España y de 7 de julio de 2005 en el Reino Unido están latentes en la presente Directiva.

¹²⁸⁵ DDN-2008. Pág. 8.

¹²⁸⁶ *Ibíd.* Pág. 9.

Más concretamente, dentro de las directrices, en el ámbito nacional de la organización de la Defensa y las Fuerzas Armadas está la de:

profundizar en el modelo profesional de las Fuerzas Armadas, alcanzando el volumen de efectivos previsto, promoviendo políticas de igualdad, garantizando una sólida formación profesional y estableciendo los mecanismos adecuados, tanto para la readaptación a la vida civil del personal militar como para la incorporación temporal de personal civil a labores de apoyo a la Defensa¹²⁸⁷.

En este punto entendemos que está uno de los ejes de legitimación de la Reserva Voluntaria, por cuanto un ejército profesional necesita de un componente de reserva que no es más que un componente civil con cualificación y vocación para integrarse en las Fuerzas Armadas desde su preparación y experiencia civil. “La incorporación temporal de personal civil a labores de apoyo a la Defensa, en una clara alusión a los cometidos que realizan en la actualidad los reservistas voluntarios”¹²⁸⁸.

La Sr^a. Ministra inicia su andadura con siete ejes subrayados ante la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados. Estos son: profesionalidad, eficacia, innovación, paz y seguridad internacional, igualdad, protección del medio ambiente y promoción de la cultura de defensa entre la ciudadanía¹²⁸⁹.

3. El año 2009 en la Reserva Voluntaria.

2009 es un año crítico para la Reserva Voluntaria en España. La crisis económica es un elemento externo al tema que nos ocupa, pero de gran relevancia para la fortaleza de la Reserva Voluntaria. Las Fuerzas Armadas han sabido gestionar sus recursos y necesidades con ejemplaridad y disciplina, y la Reserva Voluntaria ha visto mermadas sus posibilidades, ilusiones y aspiraciones. Los reservistas voluntarios son un colectivo tan heterogéneo como sacrificado que ha sabido aceptar una realidad que se le ha impuesto, por las circunstancias económicas de España, y parte del resto de Europa.

La reconversión organizativa en el Ministerio de Defensa de la Oficina General de Reservistas, hoy desaparecida y convertida, en su día, en el Área de Reservistas, supuso la desaparición de un órgano fundamental para el impulso y difusión de la Reserva Voluntaria. Su conversión en un Área administrativa, dentro del Ministerio,

¹²⁸⁷ *Ibíd.* Pág. 11.

¹²⁸⁸ (Trabajo de investigación Premio Defensa, 2013, pág. 23).

¹²⁸⁹ (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 7 de octubre de 2008, pág. 8).

sirvió para garantizar la gestión del funcionamiento de los reservistas, pero decayó en el impulso inicial que, favorecido por la crisis económica, supuso que 2009 fuera el último año, más por inercia de años anteriores, de una reserva con cierto encanto y pujanza. A partir de 2010 el panorama será otro.

3.1. Convocatoria de 2009 para el acceso a la condición de Reservista Voluntario.

La Resolución 452/38120/2009, de 1 de junio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario en las Fuerzas Armadas¹²⁹⁰ es la única convocatoria de acceso a la condición de reservista voluntario que se publica en 2009. Se apoya en las previsiones del Real Decreto 249/2009¹²⁹¹, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas para el año 2009, con la previsión de alcanzar los 6500 efectivos a 31 de diciembre de 2009.

Curiosamente, este es el mismo objetivo marcado por el Real Decreto 65/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2008 que preveía la incorporación de, al menos, 500 reservistas para alcanzar esa cifra.

En 2009, se trata de mantener el mismo objetivo y, por tanto, aunque la convocatoria será abultada -1587 plazas- parece, más bien, que se tiende a reponer bajas que a incrementar el número de efectivos de la Reserva Voluntaria. Este dato viene confirmado por cuanto las previsiones de 2007 estaban en la línea de incrementar en 1000 efectivos el conjunto de la Reserva Voluntaria para llegar a un total de 6000 reservistas voluntarios a la finalización del año 2007. Las previsiones para 2008 prevén el incremento de 500 efectivos para llegar a 6500 reservistas voluntarios a finales de 2008. Y la convocatoria de 2009 mantiene el mismo objetivo final -6500 efectivos a final del año- sin especificar el volumen de incremento de reservistas voluntarios. Veamos la tabla siguiente con la oferta de vacantes para 2009.

¹²⁹⁰ Publicada el viernes 15 de junio de 2009 en el BOD nº 114. Pág. 7444 y ss.

¹²⁹¹ Real Decreto 249/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2009. BOD nº 45. Art. 6.

Tabla 66. Vacantes. Convocatoria 2009.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	375	328	236	939
Armada	30	70	150	250
Aire	91	81	100	272
Cuerpos Comunes	126	--	--	126
Total	622	479	486	1587

Bases de la convocatoria.

La fundamentación legal de la convocatoria de 2009 no presenta novedades con respecto a la convocatoria de 2008, una vez incorporadas la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

No hay variaciones en las condiciones generales para tomar parte en la convocatoria de 2009 con respecto a la de 2008. En cuanto a las condiciones particulares de acceso por titulación a las distintas categorías de oficial, suboficial y tropa se mantienen los mismos requisitos. Si bien, en el caso de los oficiales se omite la referencia a los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos y a las especialidades fundamentales de los Cuerpos de Especialistas para hablar de especialidades fundamentales en los Cuerpos Comunes¹²⁹².

Con respecto a la presencia física del candidato a reservista voluntario en el centro de selección, la convocatoria de 2008 preveía el pasaporte oficial de ida y regreso, desde la localidad del candidato al centro de selección correspondiente a cuenta del Estado. En la convocatoria de 2009 el Estado se hace cargo de pasaportear al candidato desde la Subdelegación de Defensa de su provincia –y no desde su localidad– al centro de selección correspondiente. Entendemos que con intención de ahorrar recursos económicos. La documentación acreditativa del perfil lingüístico deberá ser acreditado exclusivamente por las Escuelas Oficiales de Idiomas, no teniendo valor – como en convocatorias anteriores– certificaciones oficiales del nivel alcanzado si no son del las EOI. La experiencia en relación con los cometidos a desempeñar deberá acreditarse exclusivamente con la certificación del empresario o empleador y no con

¹²⁹² Esta variación se debe a las previsiones de la Ley de la Carrera Militar con respecto al futuro de los Cuerpos de Especialistas.

ningún tipo de certificación académica como sí podía acreditarse en convocatorias anteriores.

Con respecto a los órganos de selección, la convocatoria de 2009 cita por primera vez el Real Decreto 382/2008¹²⁹³, de 14 de marzo, por el que se modifica el Reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, si bien no tiene incidencia en el proceso selectivo de acceso a la condición de reservista voluntario. Y omite la referencia que la convocatoria de 2008 hacía sobre la obligación de la Comisión Permanente de Selección para velar por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre los aspirantes de ambos géneros, por innecesaria al encontrarse en un apartado concreto de la convocatoria denominado: 11: “Igualdad de género”.

Existen novedades de matiz con respecto a las competencias de la Comisión Permanente de Selección ya que en 2009 se le atribuye la determinación y coordinación de la oferta de plazas, la capacidad de resolver y no solo revisar la calificación de “no apto” en el reconocimiento médico preceptivo y como novedad, la competencia para resolver sobre la solicitud de revisión de la no concesión de cita previa.

Con respecto al proceso selectivo, la convocatoria de 2009 expresa, por primera vez, la dependencia de las Áreas de Reclutamiento integradas orgánicamente en las Subdelegaciones de Defensa de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

El apartado de la convocatoria correspondiente al epígrafe: “asignación de plazas”, presenta novedades importantes. Las Fuerzas Armadas han adquirido experiencia en la selección de reservistas voluntarios y la afluencia de solicitantes permite una mejor selección. En el caso de los reservistas voluntarios, la mejor selección debe interpretarse por la mejor acreditación de titulación y experiencia. En el caso de la convocatoria de 2009, por primera vez, las plazas aparecen perfiladas, es decir, algunas de ellas establecen como mérito preferente la posesión de una determinada titulación –en este caso, la titulación acreditada permite acceder a plazas con menor puntuación que otros candidatos que no están en posesión de esa titulación específica-. También, la presente convocatoria, tiene plazas con exigencia –y no mérito-

¹²⁹³ Real Decreto 382/2008, de 14 de marzo, por el que se modifica el Reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre. BOE nº 82.

de una determinada titulación o experiencia acreditada. La convocatoria de 2009 lo expresa en los siguientes términos:

8. Asignación de plazas. 8.1. (...) En las plazas que, en la columna observaciones, figure una titulación académica como preferente se asignará, en primer lugar, aunque tenga menos puntuación que el resto de peticionarios, a los aspirantes que acrediten la citada titulación. En el caso de no existir suficientes peticionarios con la citada titulación, se asignará al resto de aspirantes según el orden de nota obtenido.

Las plazas que exijan una determinada titulación, requisito o aptitud se asignarán a los aspirantes que presenten la titulación requerida, el certificado de una empresa del ramo que acredite un tiempo mínimo de dos años y la categoría con la que ha desempeñado la citada actividad o, en su caso, el permiso que acredite dicha aptitud¹²⁹⁴.

Con respecto al apartado de la convocatoria referido a la igualdad de género conviene recordar que tanto la Resolución 452/38148/2008 como la actual de 2009 señalan que, actualmente, existe infrarrepresentación de la mujer con la condición de reservista voluntario.

El baremo de méritos sufre variaciones con respecto a convocatorias anteriores. En méritos militares desaparece la puntuación de 4 puntos por haber sido reservista de especial disponibilidad, desaparece la puntuación de 3 puntos por ser reservista voluntario, y desaparece la puntuación de 2 puntos por ser o haber sido reservista temporal. Por tanto, la condición de reservista, en cualquiera de sus modalidades, no puntúa para ser reservista voluntario.

Dentro de los méritos militares, la Cruz del mérito militar, naval o aeronáutico con distintivo rojo pasa de puntuar 6 puntos a 5 en la actual convocatoria. La Cruz del mérito militar, naval o aeronáutico con distintivo azul o amarillo pasa de puntuar 5 puntos a puntuar 4 puntos. La Cruz del mérito militar, naval o aeronáutico con distintivo blanco pasa de puntuar 4 puntos a puntuar 3 puntos. La citación como distinguido en la Orden General pasa de puntuar 3 puntos a puntuar 2 puntos. La mención honorífica pasa de puntuar 2 puntos a puntuar 1 punto. La puntuación máxima de los méritos militares sigue estando en 25 puntos.

Dentro de los méritos académicos existe una variación en la acreditación de los idiomas. Si la convocatoria de 2008 y anteriores decía: “El Título de la Escuela Oficial

¹²⁹⁴ Resolución 452/38120/2009, de 1 de junio, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario en las Fuerzas Armadas. Base 8. BOD nº 138. Pág. 48245.

de Idiomas o acreditación de un perfil lingüístico obtenido en las Escuelas y Tribunales de Idiomas de las Fuerzas Armadas, de cualquier idioma se contabilizará según el siguiente baremo”¹²⁹⁵... la convocatoria de 2009 dice:

El Título de la Escuela Oficial de Idiomas o acreditación de un perfil lingüístico obtenido en las Escuelas y Tribunales de Idiomas de las Fuerzas Armadas, de los idiomas extranjeros de interés para las Fuerzas Armadas (inglés, francés, alemán, ruso, árabe, italiano y portugués) se contabilizará según el siguiente baremo...¹²⁹⁶.

El matiz es importante ya que acota las lenguas que son puntuables y no solo los títulos. Antes se daba el caso que el título del nivel avanzado de chino, por ejemplo, fuera equivalente al título del nivel avanzado de catalán –lo cual, para un catalán refleja un esfuerzo mucho menor-. Los méritos académicos siguen manteniendo una puntuación máxima de 11 puntos.

En los méritos generales desaparece la puntuación de 2 puntos por “titulación relacionada con los cometidos a desempeñar” y las puntuaciones específicas para vacantes del Ejército de Tierra o de la Armada. La puntuación máxima de los méritos generales sigue siendo de 14 puntos.

3.2. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa en 2009.

La Reserva Voluntaria tiene una presencia casi diaria en el BOD. Casi todos los días aparecen menciones a los reservistas voluntarios, bien por periodos de activación, bien por convocatorias, cursos o incidencias. Dada la naturaleza y complejidad de la vida civil de los reservistas voluntarios, existe una cantidad excesiva de incidencias, que el BOD refleja con gran fidelidad, en que reservistas voluntarios causan baja en actividades, cursos y activaciones por circunstancias personales y profesionales sobrevenidas. Evidentemente, para el reservista voluntario su colaboración con las Fuerzas Armadas no es su primera actividad debiendo realizar equilibrios complicados en ocasiones para atender sus obligaciones en el mundo civil.

Comienza el mes de enero con la publicación, el día 27, del Real Decreto 28/2009¹²⁹⁷, de 16 de enero, por el que se modifica el Reglamento de retribuciones del

¹²⁹⁵ Resolución 452/38148/2008. Pág. 29384.

¹²⁹⁶ Resolución 452/38120/2009. Pág. 48262.

¹²⁹⁷ Real Decreto 28/2009, de 16 de enero, por el que se modifica el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1314/2005,

personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, se regula la prima por servicios prestados por el personal militar de complemento con un compromiso de larga duración, y se modifica el Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre, por el que se crea el servicio de asistencia religiosa en las fuerzas armadas y se dictan normas sobre su funcionamiento. En lo que afecta a los reservistas voluntarios, cabe destacar la redacción del artículo denominado: “Personal militar reservista voluntario”. La redacción del Real Decreto 1314/2005, es la siguiente:

El personal reservista voluntario durante el período de activación para prestar servicio en el puesto asignado en las unidades, centros y organismos de las Fuerzas Armadas, percibirá las retribuciones fijadas para su empleo militar, según lo estipulado para el personal militar de complemento si el empleo es de la categoría de oficial o suboficial, o militar de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal si éste es de la categoría de tropa y marinería¹²⁹⁸.

El Real Decreto 28/2009, se expresa en los siguientes términos:

1. El personal reservista voluntario durante el período de activación para prestar servicio en el puesto asignado en las unidades, centros y organismos de las Fuerzas Armadas, percibirá las retribuciones fijadas para su empleo militar, según lo estipulado para el personal militar profesional que mantenga una relación de servicios de carácter temporal y no tenga suscrito un compromiso de larga duración.

2. Durante el período de formación básica militar y, en su caso específica, los seleccionados para adquirir la condición de reservista voluntario, así como el personal reservista voluntario cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento, percibirá una indemnización calculada sobre el salario mínimo interprofesional diario vigente y que será:

- a) Para los reservistas voluntarios con empleo de categoría de oficial, o en período de formación para acceder a éste, tres veces dicho salario.
- b) Para los reservistas voluntarios con empleo de categoría de suboficial, o en período de formación para acceder a éste, dos veces y media dicho salario.
- c) Para los reservistas voluntarios con empleo de la categoría de tropa y marinería o en período de formación para acceder al mismo, dos veces dicho salario.

Esta indemnización se abonará con cargo a los créditos para gastos corrientes, teniendo igual consideración que las indemnizaciones por razón del servicio, y

de 4 de noviembre, se regula la prima por servicios prestados por el personal militar de complemento con un compromiso de larga duración, y se modifica el Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre, por el que se crea el servicio de asistencia religiosa en las fuerzas armadas y se dictan normas sobre su funcionamiento. BOE nº 19.

¹²⁹⁸ Real Decreto 1314/2005. Art. 14.

siendo incompatible su percepción con el percibo de las previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. No devengarán retribuciones, por lo que no les es de aplicación lo contemplado con carácter general para los alumnos de formación establecido en el artículo 5.3.

3. En todos los supuestos de incorporación previstos en su reglamento, los reservistas voluntarios tendrán derecho a efectuar por cuenta del Estado los correspondientes viajes de ida y regreso¹²⁹⁹.

Hemos reproducido ambos textos para que puedan comprobarse las diferencias, si bien no insistimos en el tema porque ya fue comentado suficientemente en el apartado de este trabajo correspondiente a 2005.

Con respecto a los reservistas de especial disponibilidad, el nuevo Real Decreto dice lo siguiente:

Los militares de tropa y marinería reservistas de especial disponibilidad a que se refiere el capítulo V de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, percibirán una asignación mensual por disponibilidad, en doce mensualidades al año, por un importe de 624,24 euros, que se actualizará anualmente según disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado con carácter general para las retribuciones del personal al servicio del sector público. Si es activado y se incorpora a los Ejércitos, recuperará la condición militar, manteniendo el empleo que tenía en el momento de finalizar su compromiso de larga duración, por el que será retribuido en iguales condiciones que al pasar a esa condición¹³⁰⁰.

2008 arrancó con fuerza tras la publicación de la Orden Ministerial 153/2007, de 28 de diciembre, por la que se aprobó la incorporación de reservistas voluntarios para prestar servicio en la UME durante el año 2008. 2009 no ha sido menos ya que comienza el año con la publicación de la Orden Ministerial 86/2008¹³⁰¹, por la que se aprueba la incorporación de reservistas voluntarios para prestar servicio en la UME durante 2009.

Si la Orden Ministerial 153/2007, contaba con la activación de sesenta y cuatro reservistas, de dos a cinco meses cada uno, para reforzar esta Unidad, en 2009 se cuenta con la colaboración de noventa y cuatro reservistas voluntarios. En 2009 todos ellos encuadrados en el Cuerpo Militar de Sanidad.

¹²⁹⁹ Real Decreto 28/2009. Art. 14.

¹³⁰⁰ *Ibid.* Disposición adicional novena.

¹³⁰¹ Orden Ministerial 86/2008, de 26 de diciembre, por la que se aprueba la incorporación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2009. BOD nº 20.

El esquema de la Orden de 2009 es muy similar al de 2008. En 2008, para la Campaña de Grandes Nevadas e inundaciones se activaron a diecisiete médicos y diez enfermeros. Todos ellos oficiales reservistas voluntarios de Cuerpos Comunes, con periodos máximos de activación de cinco meses. En 2009 se activan un máximo de diecisiete oficiales médicos y doce oficiales enfermeros –dos más-. En este caso para los meses de enero, febrero, marzo, abril y diciembre.

Para la Campaña Contra Incendios se contó con diecisiete oficiales médicos, doce oficiales enfermeros -diez el año anterior-, un oficial farmacéutico, un oficial veterinario y cinco oficiales psicólogos, con activación prevista para junio, julio, agosto y septiembre.

Aparece un concepto nuevo –en 2009- como es el de “emergencia entre campañas”: en que se prevé la activación de diecisiete oficiales médicos y doce oficiales enfermeros para los meses de mayo, octubre y noviembre. De esta forma, la UME cuenta, de forma permanente, con el apoyo de diecisiete oficiales médicos y doce oficiales enfermeros, durante todo el año, con las debidas rotaciones.

En la convocatoria de 2009, desaparece la intención manifestada en la convocatoria de 2008 sobre la creación de Compañías de Riesgos Tecnológicos.

El 10 de febrero de 2009 se publica en el BOD una norma de gran trascendencia para nuestros Ejércitos: las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas¹³⁰².

Las Reales Ordenanzas siempre han regulado la vida de los Ejércitos hasta en pequeños detalles que han manifestado los valores y virtudes inherentes al soldado. Además, por su propia naturaleza, las Ordenanzas han sufrido pocas modificaciones en el tiempo para ser garantes de un estilo y una historia. La personalidad de nuestros Ejércitos se debe, indudablemente, a la fiel transmisión de una cultura y a la fidelidad a las normas de comportamiento del militar.

El desarrollo y análisis comparativo de las Reales Ordenanzas, su análisis temporal y transformación histórica, así como su adecuación al marco jurídico de cada momento histórico, sería motivo de estudio y análisis por otra tesis doctoral que no es el caso. Si bien, la mención a la importancia de este tema es obligada, por la cita expresada a continuación:

Estas Reales Ordenanzas son de aplicación a todos los militares profesionales de las Fuerzas Armadas, salvo que estén en situaciones

¹³⁰² Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. BOD nº 27.

administrativas en las que tengan suspendida su condición militar. También serán de aplicación a los alumnos de la enseñanza militar de formación. Asimismo son de aplicación, cuando se encuentren incorporados a las Fuerzas Armadas, a los aspirantes a reservista y a los reservistas¹³⁰³.

Dicho lo cual, tanto el aspirante a reservista voluntario como el reservista voluntario activado deben conocer, respetar y cumplir, en todos los aspectos necesarios y convenientes, las Reales Ordenanzas. Y, consiguientemente, deben formarse en el conocimiento de los usos, costumbres, valores y principios que rigen la vida militar y que quedan reflejados en esta importantísima norma legal.

En 2009 solo se publica una Resolución¹³⁰⁴ por la que se le autoriza a usar sobre el uniforme el distintivo del grado de Doctor a un Teniente de la Subdelegación de Defensa de Granada, Doctor en farmacia. Dos medallas se conceden el 25 de febrero, a un Teniente y un Alférez –reservistas voluntarios- la medalla OTAN NO-Art. 5 “Balcanes” y medalla OTAN NO-Art. 5 “ISAF” y al Alférez la medalla OTAN “Kosovo”¹³⁰⁵.

El 9 de marzo de 2009 se convocan las ayudas de acción social de la Armada. Tiene interés esta convocatoria de ayudas porque, por primera vez, se considera titulares del derecho a “el personal reservista voluntario de la Armada que haya estado en situación de activado durante al menos 120 días en el año inmediatamente anterior a la convocatoria”¹³⁰⁶.

La acción social de la Armada incluye ayudas para discapacitados, ayudas escolares, promoción profesional, formación de carácter libre y campamentos de verano. Es un paso más en la integración y normalización de los reservistas voluntarios en las Fuerzas Armadas que nos parece significativo. Ocurre lo mismo con la Orden 634/03799/09¹³⁰⁷ por la que se convocan ayudas de la Armada para Residencias Militares y Apartamentos y que también incluyen a los reservistas voluntarios como titulares del derecho, en las mismas condiciones que la Orden anterior.

¹³⁰³ *Ibíd.* Art. 2.1.

¹³⁰⁴ Resolución 431/02743/09. BOD nº 37.

¹³⁰⁵ Orden 261/02785/09. BOD nº 38.

¹³⁰⁶ Orden 634/03631/09, del Almirante Jefe de Personal, por la que se convocan las ayudas de acción social de la Armada. BOD nº 46. Pág. 3413.

¹³⁰⁷ Orden 634/03799/09, por la que se convocan ayudas de la Armada para Residencias Militares y Apartamentos. BOD nº 48. Pág. 3565 y ss.

El BOD de 12 de marzo de 2009 publica la Instrucción 4B0/03899/2009¹³⁰⁸, de 3 de marzo, de la Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre, campo de aplicación del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Régimen de afiliación al ISFAS, por la que quedan obligatoriamente incluidos en el ámbito de aplicación de este Régimen Especial los reservistas voluntarios en los períodos de activación en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa, salvo que fueran funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, y los aspirantes a reservistas voluntarios en los períodos de formación militar, básica y específica, así como los reservistas voluntarios en períodos de formación continuada, que al incorporarse no estuvieren adscritos a ningún Régimen de la Seguridad Social. Esta Instrucción regula las aportaciones a este Régimen Especial y los derechos a pensión... de sus beneficiarios.

En 2009, por cuarto año consecutivo, se publica el Plan Anual de Activación de Reservistas Voluntarios¹³⁰⁹ para actualizar y mantener sus conocimientos durante el año 2009. La Subdirección General de Reclutamiento es la que asume las funciones de la extinta Oficina General de Reservistas. Se mantiene la estructura de los anteriores planes anuales: 1. Actualización de conocimientos. 2. Instrucción y adiestramiento. 3. Cursos de perfeccionamiento. Y se añade un cuarto punto, existente en otras convocatorias anteriores en diversas formas: Cuarto. Congresos y competiciones deportivas de la Confederación Interaliada de Oficiales de Reserva (CIOR) y de la Asociación Europea de Suboficiales de Reserva (AESOR), y otros cursos¹³¹⁰.

La **actualización de conocimientos** se mantiene como primer elemento del Plan Anual de Activaciones en las cuatro convocatorias anuales publicadas. Sigue manteniendo el modelo de activaciones de siete días como máximo. Los datos que se presentan en todas las tablas están referidos a la cuantía máxima de efectivos previstos para activar.

¹³⁰⁸ Instrucción 4B0/03899/2009, de 3 de marzo, de la Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre, campo de aplicación del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Régimen de afiliación al ISFAS. BOD nº 49. Pág. 3621 y ss.

¹³⁰⁹ Resolución 452/03900/2009, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Plan Anual de Activación de Reservistas Voluntarios para actualizar y mantener sus conocimientos durante el año 2009. BOD nº 50. Pág. 3638.

¹³¹⁰ *Ibíd.* Pág. 3639.

Tabla 67. Actualización de conocimientos. 2009.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	487	405	245	1137
Armada	181	172	147	500
Ejército del Aire	116	102	27	245
Cuerpos Comunes	0	--	--	0
Total	784	679	419	1882

En el apartado segundo de **instrucción y adiestramiento** se realizan actividades de mayor duración –máximo de catorce días-, manteniendo la estructura de años anteriores. Desde 2008 existe, en este apartado, la posibilidad de activar reservistas voluntarios por treinta días, situación que se contempla también en el Plan Anual para 2009. Con respecto a activaciones de catorce días, la tabla de datos sería la siguiente:

Tabla 68. Instrucción y adiestramiento. 2009. Activación de catorce días.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	339	285	233	857
Armada	171	152	147	470
Ejército del Aire	0	0	0	0
Cuerpos Comunes	193	--	--	193
Total	703	437	380	1520

A continuación presentamos la tabla correspondiente al número de activaciones previstas, para los distintos Ejércitos, dentro del apartado de instrucción y adiestramiento para activaciones de mayor duración –treinta días-.

Tabla 69. Instrucción y adiestramiento. 2009. Activación de treinta días.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	40	40	20	100
Armada	3	4	3	10
Ejército del Aire	83	98	62	243
Cuerpos Comunes	366			366
Total	492	142	85	719

Los **cursos de perfeccionamiento**, convocados en 2009, tienen dos duraciones diferentes –como en 2008-. Existe una oferta de cursos con una activación reducida –

siete días- y lo que en las convocatorias anteriores era lo más frecuente, que eran las activaciones de catorce días.

La tabla que se presenta a continuación corresponde a la oferta de cursos de la Armada con duración reducida de siete días. Como podemos apreciar, se trata de la repetición idéntica de la oferta del año anterior.

Tabla 70. Armada. Cursos de perfeccionamiento – siete días. 2009.

Curso	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Generalidades. Plataforma naval	10	10	0	20
Sistema naval de cooperación y tráfico marítimo	5	5	0	10
Seguridad interior y NBQ	4	3	3	10
Total	19	18	3	40

El **II Curso de Generalidades de Plataforma Naval para Reservistas Voluntarios de la Armada** se desarrolló del 1 al 6 de julio¹³¹¹ en el Centro de Programas Tácticos y Centro de Instrucción del Grupo de Combate de la Base Naval de Rota (Cádiz), con veinte plazas: diez para oficiales y diez para suboficiales, se declararon aptos¹³¹² a tres Alféreces de Fragata y seis Sargentos.

El **Curso Informativo de Sistema Naval de Cooperación y Tráfico Marítimo para Reservistas Voluntarios**, convoca¹³¹³ un máximo de diez plazas para oficiales (5)/suboficiales (5). El curso se impartió en la Escuela de Especialidades “Antonio de Escaño” en Ferrol, del 1 al 5 de junio. Se activaron¹³¹⁴ y declararon aptos¹³¹⁵ a diez Alféreces de Fragata.

El **II Curso de Seguridad Interior y NBQ para Reservistas Voluntarios de la Armada** se realizó del 29 de junio al 3 de julio de 2009 en la Escuela de Especialidades “Antonio de Escaño” para diez plazas: cuatro para oficiales “general logística: mantenimiento”, tres para suboficiales “general operaciones: control de tráfico” y “general operaciones: maniobra y navegación” y tres para tropa “general logística:

¹³¹¹ Resolución 632/06349/09. BOD nº 81. Pág. 5314.

¹³¹² Resolución 632/11921/09. BOD nº 147. Pág. 10472.

¹³¹³ Resolución 632/05429/09. BOD nº 68. Pág. 4695.

¹³¹⁴ Resolución 631/07866/09. BOD nº 101. Pág. 6699.

¹³¹⁵ Resolución 632/10799/09. BOD nº 135. Pág. 9403.

mantenimiento” y “general operaciones: maniobra”. Se declararon aptos¹³¹⁶ a cuatro Alféreces de Fragata, tres Sargentos y dos Soldados.

A continuación presentamos la tabla correspondiente al Ejército del Aire en su oferta de cursos de siete días de activación. La convocatoria de 2009, para el Ejército del Aire es un calco de la de 2008.

Tabla 71. Ejército del Aire. Cursos de perfeccionamiento – siete días. 2009.

Curso	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
Ayudante de asesoría medioambiental	0	30	0	30
Mantenimiento equipo personal de vuelo	0	0	30	30
Informativo de transporte de materias peligrosas	0	10	0	10
Informativo de Seguridad y Defensa	24	0	0	24
Conducción todo terreno	0	0	12	12
Total	24	40	42	106

El Ejército del Aire sigue utilizando el criterio de selección en sus cursos teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las cualidades personales y profesionales de los solicitantes.

El **Curso de Ayudante de Asesoría Medioambiental para Reservistas Voluntarios (Suboficiales) del Ejército del Aire** para treinta plazas, con preferencia para el personal de “logística-medio ambiente”, se impartió¹³¹⁷ en la Escuela de Técnicas Aeronáuticas, como en anteriores ediciones, del 21 al 25 de septiembre. Se designaron concurrentes¹³¹⁸ y aptos¹³¹⁹ a dieciséis Sargentos.

El **Curso de Mantenimiento de Equipo de Personal de Vuelo para Reservistas Voluntarios (Categoría de Tropa)** se convocó¹³²⁰ para treinta plazas de personal de las áreas de trabajo: “logística-mantenimiento” y “operaciones-operaciones”. Se realizó en la Escuela de Técnicas Aeronáuticas de la Base Aérea de Torrejón, inicialmente del 9 al 20 de noviembre, modificadas del 23 al 27¹³²¹.

¹³¹⁶ Resolución 632/11920/09. BOD nº 147. Pág. 10471.

¹³¹⁷ Resolución 765/09197/09. BOD nº 118. Pág. 7794.

¹³¹⁸ Resolución 765/12333/09. BOD nº 151. Pág. 10780.

¹³¹⁹ Resolución 765/17974/09. BOD nº 226. Pág. 15050.

¹³²⁰ Resolución 765/14474/09. BOD nº 186. Pág. 12373.

¹³²¹ Resolución 765/15566/09. BOD nº 199. Pág. 13192.

El **Curso Informativo de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera para Reservistas Voluntarios** se realizó¹³²² en el Escuadrón de Enseñanza de Automoción. Getafe – Madrid, del 15 al 19 de junio, para suboficiales, con diez plazas, con preferencia para el personal del área de trabajo “logística”, se declararon concurrentes¹³²³ y aptos¹³²⁴ a diez Sargentos.

El **Curso Informativo de Seguridad y Defensa para Reservistas Voluntarios del Ejército del Aire**, se convocó¹³²⁵ dirigido a la categoría de Oficiales, con veinticuatro plazas para el área de trabajo “operativos”, se impartió en la Escuela de Técnicas de Seguridad, Defensa y Apoyo, entre el 22 y 26 de junio, se designa concurrentes¹³²⁶ y aptos¹³²⁷ a un Teniente y veintidós Alféreces.

El **Curso de Conducción Todo Terreno para Reservistas Voluntarios del Ejército del Aire de la Categoría de Tropa** se convoca¹³²⁸ con un máximo de seis plazas a desarrollar en el Escuadrón de Enseñanza y Automoción (ESAUTO), en Getafe del 5 al 9 de octubre, se designa concurrentes¹³²⁹ a un Cabo Primero y cinco Soldados.

La tabla que presentamos a continuación corresponde a los Cuerpos Comunes en activaciones de siete días.

Tabla 72. Cursos de formación/perfeccionamiento. 2009.

Curso (Tienen una duración de siete días.)	Especialidad	Total
Logística Sanitaria	A	90
Medicina en Operaciones	B	90
Asistencia Farmacéutica en las FAS	C	9
Aspectos Psicológicos del Apoyo Sanitario	D	31
Enfermería en Operaciones	E	142
Aspectos Veterinarios del Apoyo Sanitario	F	8
Odontología Militar Integrada	G	13
Derecho Militar Operativo	H	20
Total		403

A. Sanidad. B. Sanidad/Medicina. C. Sanidad/Farmacia. D. Sanidad/Psicología. E. Sanidad/Enfermería. F. Sanidad/Veterinaria. G. Sanidad/Odontología. H. Jurídicos.

¹³²² Resolución 765/06474/09. BOD nº 82. Pág. 5402.

¹³²³ Resolución 765/08143/09. BOD nº 105 Pág. 6942.

¹³²⁴ Resolución 765/10805/09. BOD nº 135 Pág. 9407.

¹³²⁵ Resolución 765/06476/09. BOD nº 82. Pág. 5405.

¹³²⁶ Resolución 765/08374/09. BOD nº 108. Pág. 7061.

¹³²⁷ Resolución 765/11267/09. BOD nº 140. Pág. 9921.

¹³²⁸ Resolución 765/07281/09. BOD nº 94 Pág. 6198.

¹³²⁹ Resolución 765/14338/09. BOD nº 184. Pág. 12250.

El Curso de Logística Sanitaria para Reservistas Voluntarios, se convocó¹³³⁰ con tres ediciones en 2009. La primera del 28 de septiembre al 2 de octubre, la segunda del 19 al 23 de octubre, y la tercera del 2 al 6 de noviembre. La convocatoria omite el número concreto de plazas convocadas. Las tres ediciones del curso se desarrollaron en la Escuela Militar de Sanidad (Madrid). Tuvieron preferencia los oficiales que realizaron su formación básica militar en 2008. Se designó personal-alumno¹³³¹ para las tres ediciones del curso en 2009, para la realización del curso en su primera incorporación, a veintiún Alféreces, en la segunda, a dieciséis Alféreces y en la tercera, a trece Alféreces. Se declaran aptos a diecinueve Alféreces¹³³², a quince Alféreces¹³³³, y a diez Alféreces¹³³⁴, respectivamente.

El Curso de Medicina en Operaciones para Reservistas Voluntarios, se convocó¹³³⁵ con dos ediciones, sin especificar el número de plazas. La primera del 5 al 9 de octubre de 2009 se anuló y la segunda del 23 al 27 de noviembre se realizó en la Escuela Militar de Sanidad, se designaron concurrentes¹³³⁶ para la segunda incorporación a un Teniente y veintiún Alféreces, declarándose aptos¹³³⁷ un Teniente y veinte Alféreces.

El Curso de Asistencia Farmacéutica en las FAS para Reservistas Voluntarios se convocó¹³³⁸ sin concretar el número de plazas, del 23 al 27 de noviembre. El curso no se realizó¹³³⁹.

El Curso sobre Aspectos Psicológicos del Apoyo Sanitario para Reservistas Voluntarios, se convocó¹³⁴⁰ para su realización del 16 al 20 de noviembre, se designaron concurrentes¹³⁴¹ a trece Alféreces, y aptos¹³⁴² a once Alféreces.

El Curso de Enfermería en Operaciones para Reservistas se convocó¹³⁴³ en dos ediciones, la primera del 28 de septiembre al 2 de octubre y la segunda del 30 de

¹³³⁰ Resolución 456/08033/09. BOD nº 103. Pág. 6846.

¹³³¹ Resolución 456/11246/09. BOD nº 140. Pág. 9913.

¹³³² Resolución 456/15655/09. BOD nº 200. Pág. 13238.

¹³³³ Resolución 456/17183/09. BOD nº 217. Pág. 14486.

¹³³⁴ Resolución 456/17975/09. BOD nº 226. Pág. 15050.

¹³³⁵ Resolución 456/08035/09. BOD nº 103. Pág. 6850.

¹³³⁶ Resolución 456/11249/09. BOD nº 140. Pág. 9914.

¹³³⁷ Resolución 456/19381/09. BOD nº 243. Pág. 16179.

¹³³⁸ Resolución 456/08059/09. BOD nº 104. Pág. 6906.

¹³³⁹ Resolución 456/11804/09. BOD nº 146. Pág. 10397

¹³⁴⁰ Resolución 456/08032/09. BOD nº 103. Pág. 6844.

¹³⁴¹ Resolución 456/11247/09. BOD nº 140. Pág. 9913.

¹³⁴² Resolución 456/18890/09. BOD nº 236. Pág. 15703.

¹³⁴³ Resolución 456/08034/09. BOD nº 103. Pág. 6848.

noviembre al 4 de diciembre, se designaron concurrentes¹³⁴⁴ a diecinueve Alféreces y aptos¹³⁴⁵ a dieciséis en la primera incorporación y veintidós Alféreces y aptos¹³⁴⁶ quince Alféreces a en la segunda incorporación.

El Curso de Odontología Militar Integrada para Reservistas Voluntarios, se convocó¹³⁴⁷ para su realización del 23 al 27 de noviembre. En 2007 y 2008 se anuló este curso por falta de peticionarios, en 2009 se anula nuevamente¹³⁴⁸.

El Curso de Derecho Militar Operativo para Reservistas Voluntarios, se convoca¹³⁴⁹ con veinte plazas, se desarrolló en la Escuela Militar de Estudios Jurídicos, del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2009, su contenido figura en anexo a la convocatoria¹³⁵⁰, se designaron concurrentes¹³⁵¹ a un Capitán y doce Alféreces y aptos¹³⁵² a un Capitán y once Alféreces.

La oferta de **cursos de perfeccionamiento** del Ejército de Tierra mantiene su duración de catorce días, como en convocatorias anteriores.

Tabla 73. Cursos de perfeccionamiento. 2009.

Curso (1)	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
CIMIC	25	25		50
Almacenes y parques		25	25	50
Introducción defensa NBQ	25	25		50
Prevención de riesgos laborales	25			25
Topografía y orientación.		25		25
Introducción UCO mecanizadas/acorazadas	25	25		50
Conducción Todo Terreno			25	25
Total				275

1. Los cursos tienen una duración de catorce días.

¹³⁴⁴ Resolución 456/11251/09. BOD nº 140. Pág. 9914.

¹³⁴⁵ Resolución 456/15650/09. BOD nº 200. Pág. 13236.

¹³⁴⁶ Resolución 456/19491/09. BOD nº 244. Pág. 16230.

¹³⁴⁷ Resolución 456/08144/09. BOD nº 105. Pág. 6942.

¹³⁴⁸ Resolución 456/11804/09. BOD nº 146. Pág. 10397

¹³⁴⁹ Resolución 456/07020/09. BOD nº 89. Pág. 5966.

¹³⁵⁰ Como contenidos del curso se desarrollan los siguientes: Organización del Ministerio de Defensa y de los Ejércitos; introducción al Derecho Militar Operativo; el Estatuto de las Fuerzas de la ONU y el personal asociado; supuesto práctico sobre «Protección de zonas concretas acordadas por la ONU»; las reglas de enfrentamiento; la negociación de acuerdos militares internacionales en el ámbito del Ministerio de Defensa; trato debido a los prisioneros de guerra, supuesto práctico sobre «Trato a detenidos y prisioneros de guerra»; CIMIC: Concepto, contenido y perspectivas; Futuro de las operaciones militares bajo Identidad europea; protección de la población civil; supuesto práctico sobre «Trato a la población civil»; visión global de las operaciones en el exterior; visita a un Centro Militar Operativo.

¹³⁵¹ Resolución 456/09858/09. BOD nº 125. Pág. 8477.

¹³⁵² Resolución 456/00217/10. BOD nº 3. Pág. 250.

La oferta de cursos del Ejército de Tierra es idéntica a la de años anteriores, se realiza en los mismos lugares y, en este caso, se prioriza a quien no hubiera realizado cursos con anterioridad y por antigüedad.

El Curso CIMIC para Reservistas Voluntarios de la Categoría de Oficial, se convocó¹³⁵³ del 1 al 11 de septiembre, para veinticinco plazas, tuvieron preferencia los oficiales con destino en el cometido CIMIC, se designaron concurrentes¹³⁵⁴ a veinticinco Alféreces y aptos¹³⁵⁵ a veinte Alféreces.

El Curso CIMIC para Reservistas Voluntarios de la Categoría Suboficial se convocó¹³⁵⁶ del 21 de septiembre al 2 de octubre, para veinticinco plazas, se designaron concurrentes¹³⁵⁷ a veinticinco Sargentos y aptos¹³⁵⁸ a veintitrés Sargentos.

El Curso de Almacenes y Parques para Reservistas Voluntarios, de la Categoría de Suboficial, se convocó¹³⁵⁹ para su realización entre los días 19 al 30 de octubre, se designaron concurrentes¹³⁶⁰ a veinticinco Sargentos y aptos¹³⁶¹ a diecinueve.

El Curso de Almacenes y Parques para Reservistas Voluntarios Categoría de Tropa se convocó¹³⁶² para su realización del 9 al 20 de noviembre, se designaron concurrentes¹³⁶³ a diecinueve Soldados y aptos¹³⁶⁴ a un Cabo Primero y catorce Soldados.

El Curso de Introducción a la defensa NBQ para Reservistas Voluntarios del Ejército de Tierra de la Categoría de Oficial se convocó¹³⁶⁵ y se realizó del 15 al 26 de junio, se designaron concurrentes¹³⁶⁶ a veinticinco Alféreces y aptos¹³⁶⁷ a dieciséis.

El Curso de Introducción a la defensa NBQ para Reservistas Voluntarios del Ejército de Tierra de la Categoría Suboficial se convocó¹³⁶⁸, se realizó del 7 al 18

¹³⁵³ Resolución 551/05258/09. BOD nº 66. Pág. 4566.

¹³⁵⁴ Resolución 551/07499/09. BOD nº 97. Pág. 6412.

¹³⁵⁵ Resolución 551/15337/09. BOD nº 196. Pág. 13032.

¹³⁵⁶ Resolución 551/05259/09. BOD nº 65. Pág. 4567.

¹³⁵⁷ Resolución 551/07494/09. BOD nº 97. Pág. 6409.

¹³⁵⁸ Resolución 551/18341/09. BOD nº 231. Pág. 15402.

¹³⁵⁹ Resolución 551/05259/09. BOD nº 65. Pág. 4567.

¹³⁶⁰ Resolución 551/07498/09. BOD nº 165. Pág. 11603.

¹³⁶¹ Resolución 551/18342/09. BOD nº 231. Pág. 15402.

¹³⁶² Resolución 551/05200/09. BOD nº 64. Pág. 4518.

¹³⁶³ Resolución 551/07491/09. BOD nº 97. Pág. 6408.

¹³⁶⁴ Resolución 551/19592/09. BOD nº 245. Pág. 16293.

¹³⁶⁵ Resolución 551/05258/09. BOD nº 66. Pág. 4566.

¹³⁶⁶ Resolución 551/07500/09. BOD nº 97. Pág. 6413.

¹³⁶⁷ Resolución 551/10908/09. BOD nº 136. Pág. 9545.

¹³⁶⁸ Resolución 551/05259/09. BOD nº 65. Pág. 4567.

de septiembre, se designaron concurrentes¹³⁶⁹ a veinticinco Sargentos y aptos¹³⁷⁰ a veinte.

El Curso de prevención de riesgos laborales para Reservistas Voluntarios del Ejército de Tierra de la Categoría de Oficial se convocó¹³⁷¹ y se realizó del 14 al 22 de septiembre, se designaron concurrentes¹³⁷² a veinticinco Alféreces y aptos¹³⁷³ a veintitrés.

El Curso de topografía y orientación para Reservistas Voluntarios del Ejército de Tierra de la Categoría Suboficial se convocó¹³⁷⁴ y se realizó del 15 al 26 de junio, se designaron concurrentes¹³⁷⁵ a veinticinco Sargentos y aptos¹³⁷⁶ a veinticuatro.

El Curso de Unidades Mecanizadas/Acorazadas para Reservistas Voluntarios de la Categoría de Oficial se convocó¹³⁷⁷ y se realizó del 29 de junio al 10 de julio, se designaron concurrentes¹³⁷⁸ a veinticinco Alféreces y aptos¹³⁷⁹ a veinticuatro.

El Curso de Unidades Mecanizadas/Acorazadas para Reservistas Voluntarios de la Categoría de Suboficial se convocó¹³⁸⁰ y se realizó del 15 al 26 de junio, se designaron concurrentes¹³⁸¹ a veinticuatro Sargentos y aptos¹³⁸² a dieciocho.

El Curso de adaptación al Vehículo Militar TT para Reservistas Voluntarios de la Categoría de Tropa, se convocó¹³⁸³ y se realizó del 19 al 30 de octubre, se designaron concurrentes¹³⁸⁴ a un Cabo y tres Soldados y aptos¹³⁸⁵ a los tres Soldados.

La Armada, mantiene su oferta doble: de cursos de siete y catorce días, como en 2008. A continuación presentamos su oferta de cursos de perfeccionamiento de activaciones en torno a catorce días.

¹³⁶⁹ Resolución 551/07495/09. BOD nº 97. Pág. 6409.

¹³⁷⁰ Resolución 551/15372/09. BOD nº 197. Pág. 13061.

¹³⁷¹ Resolución 551/05258/09. BOD nº 66. Pág. 4566.

¹³⁷² Resolución 551/07501/09. BOD nº 97. Pág. 6414.

¹³⁷³ Resolución 551/17410/09. BOD nº 220. Pág. 14653.

¹³⁷⁴ Resolución 551/05259/09. BOD nº 65. Pág. 4567.

¹³⁷⁵ Resolución 551/07496/09. BOD nº 97. Pág. 6410.

¹³⁷⁶ Resolución 551/11679/09. BOD nº 145. Pág. 10327.

¹³⁷⁷ Resolución 551/05258/09. BOD nº 66. Pág. 4566.

¹³⁷⁸ Resolución 551/07502/09. BOD nº 97. Pág. 6414.

¹³⁷⁹ Resolución 551/12529/09. BOD nº 152. Pág. 10880.

¹³⁸⁰ Resolución 551/05259/09. BOD nº 65. Pág. 4567.

¹³⁸¹ Resolución 551/07497/09. BOD nº 97. Pág. 6411.

¹³⁸² Resolución 551/11680/09. BOD nº 145. Pág. 10327.

¹³⁸³ Resolución 551/05200/09. BOD nº 64. Pág. 4518.

¹³⁸⁴ Resolución 551/07493/09. BOD nº 97. Pág. 6408.

¹³⁸⁵ Resolución 551/18479/09. BOD nº 232. Pág. 15473.

Tabla 74. Cursos de perfeccionamiento – catorce días. 2009.

Curso.	Oficiales.	Suboficiales.	Tropa y Marinería.	Total.
Generalidades. Sistemas navales.	10	0	0	10
Administración.	0	10	10	20
Total.	10	10	10	30

El **II Curso de Administración para Suboficiales Reservistas Voluntarios de la Armada** se desarrolló del 15 al 26 de junio¹³⁸⁶ en la Escuela de Especialidades Fundamentales de la Estación Naval de la Graña, en Ferrol con diez plazas para suboficiales del área de trabajo: “general cuarteles generales”. Cometido: “Administración”.

El **II Curso de Administración para Reservistas Voluntarios de la Armada**, se realizó del 24 de junio al 10 de julio¹³⁸⁷ en el mismo lugar, con diez plazas para marinería del área de trabajo-cometido de “logística-administración”.

En 2009, el Ejército del Aire no presenta oferta de cursos de perfeccionamiento de duración de quince días.

El Plan Anual de Activaciones de 2009 tiene prevista la activación de ciento seis oficiales de Cuerpos Comunes para el Curso NIRVUME¹³⁸⁸ de perfeccionamiento para personal que se capacita en las tareas de la UME y con una duración de catorce días. La UME, en 2008, activó oficiales de Cuerpos Comunes distribuidos de la siguiente forma:

Tabla 75. Cuerpos Comunes al servicio de la UME. 2008.

Especialidad	Especialidad	Total
Sanidad	A	0
Sanidad-Medicina	B	63
Sanidad-Farmacía	C	4
Sanidad-Psicología	D	20
Sanidad-Enfermería	E	80
Sanidad-Veterinaria	F	4
Sanidad-Odontología	G	0
Otros Ejércitos (1)		6
Total		177

(1) 2 oficiales -biólogos o bioquímicos-, 2 oficiales -químicos o ingenieros químicos- y 2 oficiales -licenciados en ciencias ambientales- de cualquiera de los tres Ejércitos.

¹³⁸⁶ Resolución 632/06348/09. BOD nº 81. Pág. 5313.

¹³⁸⁷ Resolución 632/07583/09. BOD nº 98. Pág. 6498.

¹³⁸⁸ Núcleo de Instrucción de Reservistas Voluntario de la UME (NIRVUME).

El Plan Anual de Activaciones para 2009 prevé la activación por siete días para competiciones deportivas, actividades de selección y entrenamientos en España para treinta oficiales/suboficiales y cinco de Tropa/Marinería.

Con una duración máxima de catorce días se prevé la participación en Congresos, reuniones y competiciones deportivas de CIOR para treinta y siete oficiales -treinta en 2007 y veintitrés en 2008- y trece suboficiales de AESOR -veinte en 2007 y quince en 2008-.

Dentro de la Reserva Voluntaria, las dos disposiciones oficiales más importantes se corresponden con las activaciones para la realización de periodos de formación - Resolución 452/03900/2009- y con aquella disposición que permite la incorporación para servir en las unidades de adscripción de los reservistas voluntarios –Orden Ministerial 11/2009¹³⁸⁹.

Las previsiones de la Orden 11/2009, para la incorporación de reservistas voluntarios para prestar servicio en unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2009, se reflejan en las tablas siguientes; cómo podemos comprobar, la Armada y los Cuerpos Comunes utilizan solo las activaciones de un mes, no ofertando activaciones en el resto de periodos.

Tabla 76. Periodos de activación de un mes. 2009.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	30	40	20	90
Armada	27	26	17	70
Ejército del Aire	10	9	6	25
Cuerpos Comunes	146	--	--	146
Total	213	75	43	331

Tabla 77. Periodos de activación de dos meses. 2009.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	10	20	15	45
Armada	0	0	0	0
Ejército del Aire	9	6	5	20
Cuerpos Comunes	0	--	--	0
Total	19	26	20	65

¹³⁸⁹ Orden Ministerial 11/2009, de 9 de marzo, por la que se aprueba la incorporación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en Unidades, Centros u Organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2009. BOD nº 52. Pág. 3824.

Las activaciones de tres y cuatro meses permiten una integración mucho mayor en las unidades militares, a pesar de su reducido número.

Tabla 78. Periodos de activación de tres meses. 2009.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	9	15	10	34
Armada	0	0	0	0
Ejército del Aire	7	10	7	24
Cuerpos Comunes	0	--	--	0
Total	16	25	17	58

Tabla 79. Periodos de activación de cuatro meses. 2009.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	4	15	10	29
Armada	0	0	0	0
Ejército del Aire	4	2	2	8
Cuerpos Comunes	0	--	--	0
Total	8	17	12	37

El 30 de marzo de 2009 nos sorprende con la publicación de la Orden Ministerial 13/2009¹³⁹⁰, de 26 de marzo, por la que se establece la clasificación, usuarios y precios que deberán regir en las Residencias Militares del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire. La razón se debe a que dicha disposición reconoce la condición de usuarios, con derecho al uso de las Residencias Logísticas Militares y de los Alojamientos Logísticos Militares, a los reservistas voluntarios cuando se encuentren activados y mientras se mantengan en esa situación, lo cual viene a contribuir a normalizar e integrar a los reservistas voluntarios en las Fuerzas Armadas de las que forman parte. La Orden Ministerial 13/2009 deroga la Orden Ministerial 346/1998, de 23 de diciembre, por la que se establece la clasificación, órganos responsables de gestión y precios que deberán regir en las Residencias Militares del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire, que por razones evidentes, no podía mencionar a los reservistas voluntarios.

¹³⁹⁰ Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo, por la que se establece la clasificación, usuarios y precios que deberán regir en las Residencias Militares del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire. BOD nº 61.

El 14 de abril de 2009 se publica el Real Decreto 293/2009¹³⁹¹, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas. Este Real Decreto tiene interés por su aplicación a las reservistas voluntarias en la realización de los cursos de formación permanente. Tiene su fundamentación jurídica en el art. 6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, que establece que la igualdad de trato y oportunidades se aplicará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que estará especialmente presente en su desarrollo y aplicación en lo relacionado con el acceso, la formación y la carrera militar. Las reservistas voluntarias, cuando por razones derivadas de su estado de embarazo, parto o posparto no puedan desarrollar en condiciones de igualdad los cursos de formación a los que son convocadas, o se vean imposibilitadas a asistir al curso tras ser designadas alumnas, tendrán derecho a la reserva de plaza en la siguiente convocatoria del mismo curso, así como poder fijar su residencia fuera del centro.

Por Resolución 431/08658/09¹³⁹² tenemos un nuevo Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación –Sección Psicología- en la Reserva Voluntaria. Y por Resolución 431/09907/09¹³⁹³, de la Subsecretaria de Defensa, se incorpora a la Reserva Voluntaria un Comandante –probablemente el mando de mayor graduación militar en la Reserva Voluntaria-, en aplicación del art. 130 de la Ley 39/2007, destinado en la Jefatura de apoyo sanitario de Cartagena en su condición de médico anestesista.

Un Teniente y cinco Alféreces pertenecientes a FORE se activan –por Resolución 450/10526/09¹³⁹⁴ del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar- para asistir al Congreso de CIOR en Sofía (Bulgaria).

El 26 de agosto de 2009 se publica la Resolución 431/38200/2009¹³⁹⁵, de 27 de julio, de la Subsecretaria, por la que se delegan competencias en el Director General de Personal y en el Subdirector General de Personal Militar relativas a los reservistas voluntarios de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, delegando en el Director General de Personal del Ministerio de Defensa la adquisición de la condición de reservista voluntario, la concesión del compromiso inicial y de los nuevos compromisos que firme el interesado y la pérdida de la condición de reservista voluntario. Por esta

¹³⁹¹ Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas. BOE nº 91.

¹³⁹² Resolución 431/08658/09. BOD nº 112. Pág. 7264.

¹³⁹³ Resolución 431/09907/09. BOD nº 126. Pág. 8508.

¹³⁹⁴ Resolución 450/10526/09. BOD nº 133. Pág. 9135.

¹³⁹⁵ Resolución 431/38200/2009. BOD nº 166.

Resolución, se delegan en el Subdirector General de Personal Militar, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, las competencias de concesión del pase a la situación de activado, concesión de la suspensión de la incorporación y la concesión del cese en la situación de activado.

El BOD de 17 de septiembre de 2009 publica la Orden Ministerial 60/2009¹³⁹⁶, por la que se aprueba el Plan Estadístico de la Defensa 2009-2012, en la que se encuentran las bases de datos de las que dispone el Ministerio de Defensa, aprobando el Plan Estadístico de la Defensa sometido al secreto propio de la Ley 12/1989¹³⁹⁷, de la Función Estadística Pública, desarrollado en el Título I, Capítulo III¹³⁹⁸.

El BOD de 9 de noviembre de 2009 publica la Orden Ministerial 66/2009¹³⁹⁹ por la que se aprueba el Protocolo sobre acciones de apoyo a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en operaciones fuera del territorio nacional. Este Protocolo es de igual aplicación para militares profesionales y para reservistas voluntarios activados.

Durante el año 2009 el Ejército de Tierra ha incorporado seiscientos un reservistas más, a través de tres resoluciones.

Tabla 80. Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2009.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
562/03965/09 ¹⁴⁰⁰	63	79	50	192
562/10446/09 ¹⁴⁰¹	73	59	34	166
562/16733/09 ¹⁴⁰²	93	82	68	243
Total	229	220	152	601

Por parte de la Armada, se incrementa en ciento trece el número de efectivos, distribuidos en seis resoluciones, a lo largo del año.

¹³⁹⁶ Orden Ministerial 60/2009, de 14 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Estadístico de la Defensa 2009-2012. BOD nº 182. Pág. 12075 y ss.

¹³⁹⁷ Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública. BOE nº 112.

¹³⁹⁸ La información contenida en esta tesis es respetuosa con esta norma legal al no desvelar datos personales de ningún tipo que permitan identificar a sus autores sin su consentimiento.

¹³⁹⁹ Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre, por la que se aprueba el Protocolo sobre acciones de apoyo a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en operaciones fuera del territorio nacional. BOD nº 218. Pág. 14515 y ss.

¹⁴⁰⁰ Resolución 562/03965/09. BOD nº 50. Pág. 3676.

¹⁴⁰¹ Resolución 562/10446/09. BOD nº 132. Pág. 9071.

¹⁴⁰² Resolución 562/16733/09. BOD nº 212. Pág. 14076.

Tabla 81. Incorporaciones a la Armada. 2009.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Marinería	Total
632/02377/09 ¹⁴⁰³	0	36	0	17	53
632/07600/09 ¹⁴⁰⁴	0	0	0	10	10
632/09964/09 ¹⁴⁰⁵	0	20	0	0	20
632/15769/09 ¹⁴⁰⁶	0	0	6	0	6
632/16000/09 ¹⁴⁰⁷	13	0	0	0	13
632/19693/09 ¹⁴⁰⁸	11	0	0	0	11
Total	24	56	6	27	113

El Ejército del Aire incorpora a cuarenta y nueve reservistas voluntarios de nuevo acceso gracias a cinco resoluciones publicadas en 2009.

Tabla 82. Incorporaciones al Ejército del Aire. 2009.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
765/05436/09 ¹⁴⁰⁹	2	4	0	6
765/10820/09 ¹⁴¹⁰	7	7	0	14
765/12068/09 ¹⁴¹¹	0	0	7	7
765/13858/09 ¹⁴¹²	5	7	0	12
765/17896/09 ¹⁴¹³	7	3	0	10
Total	21	21	7	49

Los Cuerpos Comunes incorporan cincuenta y tres efectivos, en una resolución en 2009.

Tabla 83. Incorporaciones a Cuerpos Comunes. 2009.

Resolución	Jurídicos	Sanidad	Total
431/17609/09 ¹⁴¹⁴	9	44	53
Total	9	44	53

¹⁴⁰³ Resolución 632/02377/09. BOD nº 32. Pág. 2588.

¹⁴⁰⁴ Resolución 632/07600/09. BOD nº 98. Pág. 6505.

¹⁴⁰⁵ Resolución 632/09964/09. BOD nº 126. Pág. 8533.

¹⁴⁰⁶ Resolución 632/15769/09. BOD nº 201. Pág. 13306.

¹⁴⁰⁷ Resolución 632/16000/09. BOD nº 203. Pág. 13451.

¹⁴⁰⁸ Resolución 632/19693/09. BOD nº 246. Pág. 16348.

¹⁴⁰⁹ Resolución 765/05436/09. BOD nº 68. Pág. 4699.

¹⁴¹⁰ Resolución 765/10820/09. BOD nº 135. Pág. 9418.

¹⁴¹¹ Resolución 765/12068/09. BOD nº 148. Pág. 10552.

¹⁴¹² Resolución 765/13858/09. BOD nº 177. Pág. 11904.

¹⁴¹³ Resolución 765/17896/09. BOD nº 225. Pág. 14999.

¹⁴¹⁴ Resolución 431/17609/09. BOD nº 223. Pág. 14830.

La Reserva Voluntaria ha visto incrementado su potencial en ochocientos dieciséis reservistas voluntarios de acceso por convocatoria pública, durante el año 2009.

Tabla 84. Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2009.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	229	220	152	601
Armada	24	56	33	113
Aire	21	21	7	49
Cuerpos Comunes	53	--	--	53
Total	327	297	192	816

3.3. Otras consideraciones.

En mayo de 2009 ve la luz la Directiva 05/09¹⁴¹⁵ del Estado Mayor del Ejército de Tierra para unificar criterios sobre el empleo del reservista voluntario en el Ejército de Tierra. La directiva tiene por objeto establecer los criterios del Ejército de Tierra respecto al empleo de los reservistas voluntarios, de forma que el Ejército obtenga el mayor rendimiento posible del reservista voluntario consiguiendo, al mismo tiempo, que este personal perciba que su trabajo está siendo útil y se le está empleando de forma eficaz. La Directiva considera especialmente interesantes las activaciones de larga duración –de uno a cuatro meses- para solventar problemas coyunturales en la organización de los recursos humanos. En cuanto a la formación se considera más interesante los periodos largos –de catorce días a un mes- que los cortos. Las prioridades en las activaciones vendrán marcadas por atender las necesidades globales de la estructura y dar preferencia a aquellos puestos que se consideren más adecuados para ser cubiertos por este personal. En función de las necesidades del Ejército de Tierra en 2009 se establecieron cuatro prioridades por este orden: área sanitaria (medicina), área sanitaria (psicología), área jurídica (asesoría jurídica) y otras áreas funcionales que puedan determinarse. Se reconoce una cierta preferencia a los reservistas voluntarios con experiencia previa en las Fuerzas Armadas y se trata de vincular los cursos de formación recibidos con el posterior uso de las enseñanzas aprendidas en los destinos y puestos sucesivos.

¹⁴¹⁵ (Estado Mayor del Ejército de Tierra, 2009).

La revista Ejército publica un interesante artículo que lleva por título: “naturaleza y régimen jurídico del derecho a defender a España”. En dicho artículo se realiza un repaso sobre la clásica clasificación de los derechos en primera, segunda y tercera generación, distingue entre derechos fundamentales y derechos constitucionales, distingue entre derechos fundamentales y protección jurídico-constitucional y sitúa el derecho a defender a España como un derecho sustancialmente fundamental –por estar reconocido en la Sección Segunda de la Constitución- pero carente de las garantías de los derechos sustancialmente fundamentales –los de la Sección Primera-. El autor reconoce la complejidad de la figura jurídica del reservista voluntario por cuanto, basándose en la voluntariedad, supone la asunción de derechos y deberes diferentes cuando está considerado como civil –reservista voluntario no activado- o como militar, con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta condición –reservista voluntario activado-¹⁴¹⁶.

La única aportación de interés, que aparece reflejada en las actas de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, viene de la mano de la Subsecretaria de Defensa, en su comparecencia para informar sobre la aplicación y el desarrollo de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar¹⁴¹⁷. Entre otras aportaciones relevantes para las Fuerzas Armadas y dado que la Ley de la carrera militar desarrolla aspectos fundamentales de la Reserva Voluntaria, la Sr^a Subsecretaria realizó unas manifestaciones que consideramos de gran interés. Por un lado, por la importancia y necesidad de actualizar y adecuar a norma el actual reglamento de la Reserva Voluntaria¹⁴¹⁸ y por otro, por la acertada vinculación con el derecho a la defensa de España que es elemento nuclear de la presente tesis doctoral.

En cuanto al reglamento de reservistas, va a ser un reglamento que desarrolle, que regule o que hable de los tres tipos de reservistas que hay, que, como SS.SS. conocen, son los reservistas voluntarios, los reservistas de especial disponibilidad y los reservistas obligatorios, que están previstos con carácter excepcional para determinadas situaciones de alarma, excepción o sitio. Se van a regular estos tres tipos de reservistas, se va a hacer especial hincapié en los reservistas voluntarios, se van a determinar sus competencias, el alcance de su situación de disponibilidad y se van a regular todas sus relaciones en relación con las empresas o las organizaciones de las que forman parte y en relación con la propia Administración militar. Me parece que este tema de los reservistas es

¹⁴¹⁶ (López de La Guardia Egido, 2009). Pablo Urbano López de la Guardia Egido es Alférez reservista voluntario y licenciado en derecho.

¹⁴¹⁷ Número de expediente 212/000646.

¹⁴¹⁸ Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios. BOE nº 298.

también especialmente importante ya que no solo está desarrollando la Ley de la Carrera Militar sino que está desarrollando también la Constitución Española cuando dice que los españoles tienen el derecho y el deber constitucional de participar en la defensa de España. Por eso, ahora mismo, eliminado el servicio militar obligatorio, la figura del reservista es la que viene a recoger ese derecho y ese deber constitucionales de defender a España¹⁴¹⁹.

Terminaremos el año 2009 con una frase muy certera, de quien conoce bien las Fuerzas Armadas en general, y la Reserva Voluntaria en particular.

En los años posteriores a 2009, inmersa España en una severa crisis económica, las plazas convocadas quedaron en cantidades simbólicas, de poco más de la centena, habiendo renunciado de momento, como queda de manifiesto, a conseguir el número que el propio Ministerio consideraba adecuado para las necesidades defensivas del país. En cualquier caso, la escasez de vacantes no ha desanimado a los ciudadanos y, desde la implantación de la Reserva Voluntaria, más de dos mil españoles —incluso más de cuatro mil en algún ejercicio— se siguen acercando a las Subdelegaciones de Defensa para participar en el proceso de selección anual¹⁴²⁰.

4. El año 2010 en la Reserva Voluntaria.

El presente estudio está enmarcado en los diez primeros años de vida de la Reserva Voluntaria en España. 2010 es el antepenúltimo año sobre el que aportamos información y análisis. Si tuviéramos que calificar los tres años que restan entre 2010 y 2013 serían los años de la crisis económica española. A partir de 2010 la Reserva Voluntaria pierde efectivos inexorablemente. Y esto por varias razones: por un lado, las escasas plazas de nuevo ingreso en convocatorias anuales carentes de vitalidad e ilusión, por otro, el inexorable paso del tiempo que hace que muchos reservistas voluntarios alcancen la edad de pase a la situación de reservistas honoríficos; por otro lado, la falta de activaciones y cursos de formación que han impedido a los reservistas voluntarios activables el sentirse útiles, entrenados e integrados. La Reserva Voluntaria ha sido, probablemente, una víctima de la crisis económica.

¹⁴¹⁹ (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 2009, pág. 18).

¹⁴²⁰ (Quesada González, 2013, pág. 486).

4.1. Convocatoria de 2010 para el acceso a la condición de Reservista Voluntario.

La Resolución 452/38081/2010¹⁴²¹ es la única convocatoria de acceso a la condición de reservista voluntario que se publica en 2010. Se apoya en las previsiones del Real Decreto 409/2010¹⁴²², en cuyo art. 7 se autoriza la oferta de 110 plazas para acceder a la condición de reservista voluntario para alcanzar los 5100 efectivos el 31 de diciembre de 2010. El Real Decreto 249/2009, de 27 de febrero, por el que se aprobó la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2009 preveía alcanzar los 6500 efectivos a 31 de diciembre de 2009. Claramente observamos una regresión en los efectivos de la Reserva Voluntaria, que no solo no crecen, sino que disminuyen en 1400 efectivos, porcentualmente la disminución es una malísima noticia porque supone una pérdida de un 21,54% de efectivos.

Cualquier comparación de esta convocatoria con cualquiera de las anteriores carece de interés. La Reserva Voluntaria ha cargado sobre sus espaldas la crisis económica que está afectando a España de forma dramática. Podemos comprobar las plazas ofertadas en la siguiente tabla:

Tabla 85. Vacantes. Convocatoria 2010.

Ejércitos.	Oficiales.	Suboficiales.	Tropa y Marinería.	Total.
Tierra.	31	23	16	70
Armada.	4	5	10	19
Aire.	8	6	7	21
Cuerpos Comunes.	0	--	--	0
Total.	43	34	33	110

Bases de la convocatoria.

La fundamentación legal de la convocatoria de 2010 presenta algunas variaciones con respecto a las convocatorias anteriores, fundamentalmente por la promulgación de normativa nueva o actualización de la anterior. Es el caso del Real

¹⁴²¹ Resolución 452/38081/2010, de 23 de abril, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso de selección para el acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas. BOE nº 102. Pág. 37272 y ss.

¹⁴²² Real Decreto 409/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2010. BOE nº 79.

Decreto por el que se aprueban las medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas¹⁴²³ que ya ha sido comentado anteriormente, como normativa nueva. Y también el caso del nuevo Real Decreto 35/2010¹⁴²⁴, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, que deroga expresamente la normativa anterior: el Real Decreto 1735/2000¹⁴²⁵, modificado por Real Decreto 382/2008¹⁴²⁶, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas. El nuevo Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas, menciona a la Reserva Voluntaria:

Sistemas de selección. Los sistemas de selección para ingresar en los centros docentes militares de formación serán los de concurso, oposición o concurso-oposición libres. (...) en el concurso y concurso-oposición se valorará como mérito el tiempo servido en las Fuerzas Armadas, así como el permanecido como reservista voluntario¹⁴²⁷.

En cuanto a la aptitud psicofísica de los aspirantes a reservistas voluntarios se rige por el Real Decreto 944/2001¹⁴²⁸, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas, que ha sido modificado por el Real Decreto 1370/2009¹⁴²⁹, no obstante la afectación es mínima con respecto a la actual convocatoria.

En cuanto a las condiciones generales para participar en la convocatoria existen un par de modificaciones de matiz; la de 2010 específica que la aptitud psicofísica necesaria será verificada por la superación de un reconocimiento médico “que consistirá en un test de detección de tóxicos, una exploración física general y una prueba de evaluación psicológica”¹⁴³⁰.

Con respecto a la única forma de ascender, prevista por el Reglamento de la Reserva Voluntaria -2003- todavía no adaptado a la Ley de la carrera militar de 2007, la

¹⁴²³ Real Decreto 293/2009. BOE nº 91.

¹⁴²⁴ Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas. BOE nº 14.

¹⁴²⁵ Real Decreto 1735/2000. BOE nº 253.

¹⁴²⁶ Real Decreto 382/2008. BOE nº 82.

¹⁴²⁷ Real Decreto 293/2009. BOE nº 91. Art. 5.

¹⁴²⁸ Real Decreto 944/2001. BOE nº 186.

¹⁴²⁹ Real Decreto 1370/2009, de 13 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas. BOE nº 213.

¹⁴³⁰ Resolución 452/38081/2010. Pág. 37273.

actual convocatoria prevé la posibilidad de obtener una nueva plaza de superior categoría por adquisición de una nueva titulación y mientras tanto poder renovar por otros tres años en la categoría anterior mientras se resuelve la adscripción a plaza de superior categoría. La convocatoria lo expresa de la siguiente forma:

En caso de no serle asignada nueva plaza o no superar el nuevo periodo de formación, mantendrá la que ostenta a todos los efectos. Durante el nuevo proceso de selección, el aspirante a una plaza de categoría superior continuará en la situación de disponible no activado, pudiéndosele ampliar durante este proceso, si le corresponde y lo solicita, el compromiso como reservista voluntario por otros tres años, con independencia de que obtenga la plaza de superior categoría solicitada¹⁴³¹.

En el apartado de cita previa que, como sabemos, es el arranque de la convocatoria en cuanto al proceso de selección, hasta 2009 inclusive, las convocatorias decían que se iniciaba el proceso de selección con la presentación de la solicitud de cita previa. La convocatoria de 2010 matiza este aspecto ya que lo dice de la siguiente forma: “La participación en el proceso de selección de esta convocatoria se iniciará con la aceptación de la solicitud de cita previa”¹⁴³². Quiere decir esto que podría darse el caso de que algún solicitante no pudiera participar en el proceso selectivo porque el Área de Reclutamiento correspondiente no admitiera a trámite la solicitud de cita previa, para lo cual el aspirante tendría que acudir al amparo de la Comisión de Selección.

Si la convocatoria de 2009 preveía por primera vez que el pasaporte oficial para acudir al Centro de Selección era desde la Subdelegación de Defensa de su provincia de residencia, la convocatoria de 2010 vuelve al criterio anterior garantizando que el pasaporte oficial cubra el viaje desde la localidad de residencia del solicitante.

La documentación solicitada incluye y actualiza la nueva nomenclatura de las titulaciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas en base a las equivalencias del Marco Común Europeo de Referencia: nivel avanzado equivalente al B2, nivel intermedio equivalente al B1...

La convocatoria de 2010 prevé la incorporación a la condición de reservista voluntario de miembros y antiguos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad siempre que no hayan causado baja por insuficiencia de condiciones psicofísicas. Los

¹⁴³¹ *Ibíd.* Pág. 37274.

¹⁴³² *Ibíd.* Pág. 37276.

antiguos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán presentar fotocopia del documento u orden por la que causaron baja.

En cuanto a los órganos de selección, todas las convocatorias anteriores mencionaban la existencia de una Comisión Permanente de Selección que se constituía por Resolución expresa, con la relación de sus componentes titulares y suplentes y las funciones a desarrollar. En el caso de la convocatoria de 2010, dicha Comisión Permanente de Selección se nombra por la misma convocatoria haciendo innecesaria una Resolución posterior a estos efectos.

El proceso selectivo también ha sufrido alguna pequeña variación. La filosofía es exactamente la misma, sin embargo hasta la convocatoria de 2010 los méritos debían acreditarse hasta el día de publicación de la resolución de convocatoria en el BOE. En la convocatoria de 2010 “los méritos a valorar serán los que se posean el día de fin del plazo de admisión de solicitud de cita previa”¹⁴³³. Si la puntuación del concurso de méritos ha sido siempre de 0 a 50 puntos, en la convocatoria de 2010: “La puntuación directa será de cero a cincuenta y cinco puntos”¹⁴³⁴.

Dentro del desarrollo del proceso selectivo, al Centro de Selección se le adjudica una nueva función: “comprobar, mediante la acreditación documental, que el solicitante reúne todos los requisitos de las plazas solicitadas”¹⁴³⁵. Como puede comprobarse, el nivel de exigencia es cada vez mayor para ocupar una plaza de reservista voluntario, no solo por la exigua convocatoria de 2010, con respecto al número de plazas ofertadas, sino porque las Fuerzas Armadas han ido concretando y perfilando, cada vez más y mejor, sus necesidades, de forma que las vacantes tienen un grado de exigencia cada vez mayor en cuanto a los requisitos de los candidatos, de forma que la propia convocatoria concreta que:

...las plazas que exijan una determinada titulación, requisito o aptitud, solo podrán ser solicitadas por los aspirantes que presenten la citada titulación, o certificado de una empresa que acredite un tiempo mínimo de dos años y la categoría con la que ha desempeñado la actividad o aptitud requerida o, en su caso, el permiso o licencia que acredite dicha actividad o aptitud¹⁴³⁶.

En cuanto a la asignación de plazas, todas las convocatorias anteriores a 2010 decían que la asignación definitiva de la UCO correspondiente al destino obtenido se

¹⁴³³ *Ibíd.* Pág. 37279.

¹⁴³⁴ *Ibíd.*

¹⁴³⁵ *Ibíd.*

¹⁴³⁶ *Ibíd.* Pág. 37280.

efectuaría, durante el periodo de formación militar básica, por los Mandos o Jefatura de Personal de los Ejércitos, de la Armada y por el Director General de Personal en el caso de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. Sin embargo la convocatoria de 2010 deja esta función exclusivamente al Ejército de Tierra: “la asignación definitiva de la unidad, centro u organismo a la que serán destinados los aspirantes seleccionados del Ejército de Tierra se efectuará, durante el periodo de Formación Militar Básica, por el Mando de Personal”¹⁴³⁷.

Con respecto a la formación militar básica y específica solamente hay un matiz digno de mención. En convocatorias anteriores a 2010 se decía que la formación militar específica podría tener una duración entre uno y quince días y que dicha duración estará en función de la relación existente entre la profesión civil y la plaza obtenida “pudiendo eximirse de la misma a los aspirantes de plazas de los Cuerpos Comunes, que hubieran sido seleccionados para cometidos directamente relacionados con su profesión civil”. Pues bien, esta coletilla final ha sido suprimida en la convocatoria de 2010. No tanto porque la convocatoria de 2010 no oferta plazas de Cuerpos Comunes sino por la conveniencia que se tome contacto con la unidad de destino que es una de las funciones previstas para la formación militar específica.

En cuanto a la formación de los reservistas voluntarios de anteriores convocatorias, que todavía no hayan realizado la formación básica y/o específica, la convocatoria de 2009 daba dos años de tiempo para participar en cualquier periodo de formación de esta convocatoria o de siguientes. La convocatoria de 2010 exige, por una sola vez, la realización de la formación en cualquiera de los periodos de la presente convocatoria o la pérdida de los derechos adquiridos siendo, por tanto, más restrictiva.

La convocatoria de 2010 incluye, por primera vez, una referencia explícita a la protección de la maternidad en los siguientes términos, acreditada con la oportuna certificación médica oficial, tramitada a través de la Subdelegación de Defensa correspondiente:

Si por motivos derivados de su situación de embarazo, parto o posparto, la designada como aspirante seleccionada no pudiera efectuar su presentación en el centro docente militar de formación o centro de formación, en el plazo máximo que contempla la base 9.4. de esta convocatoria, tendrá derecho a posponer su fecha de presentación, por una sola vez, para iniciar el periodo de

¹⁴³⁷ *Ibíd.* Pág. 37281.

Formación Militar Básica o Específica en la primera oportunidad que se produzca una vez cese la causa que lo impidió¹⁴³⁸.

Con respecto al apartado de la convocatoria referido a la igualdad de género conviene recordar que las últimas convocatorias, y ésta de 2010, señalan que, actualmente, existe infrarrepresentación de la mujer con la condición de reservista voluntario.

En el baremo de méritos militares se contabiliza un punto por cada año de servicio como militar profesional o de reemplazo, sin contabilizar fracción; y se contabiliza medio punto por cada año como reservista voluntario, también sin contabilizar fracción. La puntuación máxima de los méritos militares pasa de 25 puntos a 24. En los méritos académicos hay variaciones significativas. Si en convocatorias anteriores la licenciatura, ingeniería o arquitectura puntuaba con 8 puntos, en la convocatoria de 2010 puntúa con 10 puntos si la licenciatura, ingeniería o arquitectura está relacionada con la plaza. Si el título relacionado con la plaza es de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico se puntúa con 8 puntos. Si es, simplemente, una licenciatura, ingeniería o arquitectura, puntúa con 5 puntos.

La diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica recibía una puntuación de 6 puntos para suboficiales, tropa y marinería en convocatorias anteriores. En la de 2010, esa misma titulación puntúa con 4 puntos.

Para tropa y marinería el título de Técnico Superior ya no puntúa 4 puntos sino 3. El título de Técnico en Grado Medio ya no puntúa 3 puntos sino 2. Y el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria ya no puntúa 2 puntos sino 1. Si la puntuación máxima de los méritos académicos era de 11 puntos, ahora es de 16. Por tanto, adquiere mayor importancia el apartado de méritos académicos¹⁴³⁹.

En los méritos generales también pierde puntos la condición de funcionario de los cuerpos o escalas clasificados en los grupos A1 –antes puntuaba como 6 puntos y ahora puntúa como 4- y A2 –antes puntuaba con 4 puntos y ahora puntúa solo con 3-. La puntuación máxima de los méritos generales pasa de 14 puntos a 15 en la convocatoria de 2010.

¹⁴³⁸ *Ibíd.* Pág. 37283.

¹⁴³⁹ *Ibíd.* Pág. 37287.

4.2. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa en 2010.

El BOD sigue siendo una fuente de primer nivel para conocer la vida y vicisitudes de la Reserva Voluntaria, a través de las circunstancias que afectan a los reservistas voluntarios de cualquier categoría y Ejército.

Comienza el mes de enero de 2010 con la publicación el 5 de enero de la Orden DEF/3495/2009, que modifica la Orden DEF/1815/2003, por la que se regulan los procedimientos para determinar el conocimiento, en materia de idiomas extranjeros, en el ámbito de las Fuerzas Armadas¹⁴⁴⁰. Esta Orden regula un tema importante para la modernización de las Fuerzas Armadas como es el conocimiento acreditado de idiomas. La internacionalización de nuestras Fuerzas Armadas exige el disponer de efectivos con un nivel de conocimiento acreditado de lenguas extranjeras, que les permita ocupar aquellos destinos que, con intensidad creciente, se vienen demandando en el exterior. En este caso, hacemos mención de esta Orden por la incorporación de una disposición adicional que afecta a la Reserva Voluntaria, en los siguientes términos:

1. Cuando, para la activación de un puesto que así lo requiera, sea necesario evaluar los conocimientos de los reservistas voluntarios que opten al mismo en alguno de los idiomas de interés para las Fuerzas Armadas, se constituirá un tribunal para determinar su perfil lingüístico conforme a lo dispuesto en el apartado octavo de esta orden.
2. El resultado obtenido no tendrá repercusión alguna en lo que respecta al perfil lingüístico ni a los plazos establecidos en esta disposición para su prescripción, revalidación o mejora, ni efectos en el expediente académico¹⁴⁴¹.

Como podemos comprobar, se trata de facilitar un mecanismo ágil, competente, homogéneo y homologable, que pueda tomar conocimiento de los niveles de dominio lingüístico de los reservistas voluntarios que, en un momento dado, puedan participar en misiones internacionales donde el dominio de idiomas sea imprescindible.

El 20 de enero de 2010 se publica la Instrucción 452/00700/2010, por la que se aprueba el Plan Anual de Activación de Reservistas Voluntarios para actualizar y

¹⁴⁴⁰ Orden DEF/3495/2009, de 22 de diciembre, que modifica la Orden DEF/1815/2003, de 23 de junio, por la que se regulan los procedimientos para determinar el conocimiento en materia de idiomas extranjeros en el ámbito de las Fuerzas Armadas. BOD nº 2.

¹⁴⁴¹ *Ibíd.* Disposición adicional séptima.

mantener sus conocimientos durante el año 2010¹⁴⁴² –por quinto año consecutivo– manteniendo la estructura de los anteriores planes anuales.

La **actualización de conocimientos** se mantiene como primer elemento del Plan Anual de Activaciones en las cinco convocatorias anuales publicadas. Sigue manteniendo el modelo de activaciones de siete días como máximo.

Tabla 86. Actualización de conocimientos. 2010.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	562	482	320	1364
Armada	167	162	126	455
Ejército del Aire	93	93	64	250
Cuerpos Comunes	158	--	--	158
Total	980	737	510	2227

En el apartado segundo de **instrucción y adiestramiento** se realizan actividades de mayor duración –máximo de catorce días–, manteniendo la estructura de años anteriores. Desde 2008 existe en este apartado la posibilidad de activar reservistas voluntarios por treinta días, situación que se contempla también en los Planes Anuales para 2009 y 2010. Con respecto a activaciones de catorce días, la tabla de datos, por Ejércitos, sería la siguiente:

Tabla 87. Instrucción y adiestramiento. Ejército de Tierra: 2010.¹⁴⁴³

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
1	100	150	50	300
2	4	12	74	90
	400	350	252	1002
Total	504	512	376	1392

1. Cursos de perfeccionamiento específico.
2. Actos del Día de la Fiesta Nacional.
3. Ejercicios de Instrucción.

¹⁴⁴² Instrucción 452/01547/2010, de 2 de enero de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueba el Plan Anual de Activación de Reservistas Voluntarios para actualizar y mantener sus conocimientos durante el año 2010. BOD nº 22. Pág. 1439.

¹⁴⁴³ Todas las activaciones de 2010 del presente cuadro son de catorce días.

Tabla 88. Instrucción y adiestramiento. 2010. Catorce días.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	504	512	376	1392
Armada	181	162	137	480
Ejército del Aire	0	0	0	0
Cuerpos Comunes	140 (1)			140
Total	825	674	513	2012

1. La activación es para la UME y está abierta a oficiales de cualquier Ejército.

A continuación presentamos la tabla correspondiente al número de activaciones previstas, para los distintos Ejércitos, dentro del apartado de instrucción y adiestramiento para activaciones de mayor duración –treinta días–.

Tabla 89. Instrucción y adiestramiento. 2010. Activación de treinta días.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	30	20	10	60
Armada	10	10	10	30
Ejército del Aire	114	108	39	261
Cuerpos Comunes	495	--	--	495
Total	649	138	59	846

Los **cursos de perfeccionamiento** convocados en 2010 se ciñen exclusivamente a la Armada, con la doble oferta de cursos de siete y catorce días. En 2010 los cursos de formación previstos para el Ejército de Tierra, el Ejército del Aire y los Cuerpos Comunes fueron anulados, presumiblemente por falta de presupuesto.

Tabla 90. Cursos de perfeccionamiento – siete días. 2010.

Curso	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Generalidades. Plataforma naval	10	10	0	20
Sistema naval de cooperación y tráfico marítimo	5	5	0	10
Seguridad interior y NBQ	4	3	3	10
Total	19	18	3	40

El **III Curso de Generalidades de Plataforma Naval para Reservistas Voluntarios de la Armada** se convocó¹⁴⁴⁴, se desarrolló del 5 al 9 de julio de 2010 en el Centro de Instrucción y Adiestramiento de la Flota. Base Naval de Rota (Cádiz), y se declararon aptos¹⁴⁴⁵ a tres Alféreces de Fragata y seis Sargentos.

El **Curso Informativo de Sistema Naval de Cooperación y Tráfico Marítimo para Reservistas Voluntarios** se convocó¹⁴⁴⁶, se impartió en la Escuela de Especialidades “Antonio de Escaño” en Ferrol, del 3 al 7 de mayo de 2010, para lo que se activaron¹⁴⁴⁷ seis Alféreces de Fragata y tres Sargentos y se declararon aptos¹⁴⁴⁸ los seis Alféreces de Fragata y dos Sargentos.

El **III Curso de Seguridad Interior y NBQ para Reservistas Voluntarios de la Armada** se realizó del 28 de junio al 2 de julio de 2010 en la Escuela de Especialidades “Antonio de Escaño”¹⁴⁴⁹ declarándose aptos¹⁴⁵⁰ un Alférez de Fragata, tres Sargentos y dos Marineros.

Tabla 91. Cursos de perfeccionamiento – catorce días. 2010.

Curso	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Generalidades. Sistemas navales	10	0	0	10
Seguridad y protección	0	0	0	0
Vigilancia y seguridad	0	0	0	0
Administración	0	10	10	20
Total	10	10	10	30

El **III Curso de Administración para Suboficiales Reservistas Voluntarios de la Armada** se desarrolló¹⁴⁵¹ del 14 al 25 de junio de 2010, en la Escuela de Especialidades Fundamentales de la Estación Naval de la Graña, en Ferrol. Con diez plazas para suboficiales del área de trabajo: “general cuarteles generales”. Cometido: “administración”, se declararon aptos¹⁴⁵² a cinco Sargentos.

¹⁴⁴⁴ Resolución 632/05499/10. BOD nº 71. Pág. 4193.

¹⁴⁴⁵ Firmada el 21 de julio de 2009 y publicada el 30 en el BOD nº 147. P. 10472.

¹⁴⁴⁶ Resolución 632/03778/10. BOD nº 47. Pág. 2914.

¹⁴⁴⁷ Resolución 631/05681/10. BOD nº 73. Pág. 4318.

¹⁴⁴⁸ Resolución 632/08524/10. BOD nº 108. Pág. 6169.

¹⁴⁴⁹ Resolución 632/05498/10. BOD nº 71. Pág. 4191.

¹⁴⁵⁰ Resolución 632/14403/10. BOD nº 187. Pág. 10535.

¹⁴⁵¹ Resolución 632/05500/10. BOD nº 71. Pág. 4194.

¹⁴⁵² Firmada el 30 de julio de 2008 y publicada el 7 de agosto en el BOD nº 155. P. 10938.

El Plan Anual de Activaciones de 2010 prevé la participación en Congresos y competiciones deportivas de la CIOR y de la AESOR, y otros cursos, con el siguiente formato:

1. Reuniones en el extranjero:

- a) Mid Winter Meeting CIOR CIOMR (Belgica) (cuatro días) 10 oficiales.
- b) Seminario CIOR Wesseling (Alemania) (tres días) 2 oficiales.
- c) IBM (in between meeting) Holanda (tres días) 1 oficial.
- d) Congreso verano de CIOR CIOMR Stavanger (Noruega) (seis días) 9 oficiales.
- e) Competiciones deportivas Stavanger (Noruega) (nueve días) 9 oficiales.
- f) IBM (in between meeting) Holanda (tres días) 1 oficial.
- g) Congreso de verano young res workshop Stavange (siete días) 2 oficiales.
- h) Seminario YROW (jóvenes Oficiales RV) (seis días) 4 oficiales.
- i) Comité central relevo presidencia (Venecia) (cinco días) 11 suboficiales.

2. Reuniones en España:

- a) Congreso de verano Barcelona (seis días) 5 oficiales y 25 suboficiales.
- b) Comité central de otoño en Madrid (cinco días) 5 oficiales y 25 suboficiales.

3. Competiciones deportivas:

- a) Preparación Competiciones CIOR Toledo (dos días) 10 oficiales.
- b) Selección de personal competiciones CIOR Toledo (dos días) 20 oficiales.

El BOD de 21 de enero de 2010 publica el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas. Este Real Decreto ya ha sido comentado en anteriores ocasiones. Es de gran importancia para los españoles que quieran hacer de la milicia su vocación y su profesión.

Como suele ser habitual, comienza el año con la publicación de la Resolución 437/01448/2010¹⁴⁵³, por la que se dictan normas en relación con la cuantía de las retribuciones que para el año 2010 corresponden al personal que presta servicio en el Ministerio de Defensa. No comentamos su contenido porque se encuentra dentro de las

¹⁴⁵³ Resolución 437/01448/2010, de 27 de enero, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se dictan normas en relación con la cuantía de las retribuciones que para el año 2010 corresponden al personal que presta servicio en el Ministerio de Defensa. BOD nº 21. Pág. 1351 y ss.

previsiones del Real Decreto 28/2009, de 16 de enero, por el que se modifica el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, se regula la prima por servicios prestados por el personal militar de complemento con un compromiso de larga duración, y se modifica el Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre, por el que se crea el servicio de asistencia religiosa en las fuerzas armadas y se dictan normas sobre su funcionamiento, ya comentado en 2009.

En el BOD de 5 de abril de 2010 aparece publicada la Orden DEF/792/2010¹⁴⁵⁴, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, en donde se considera como mérito el tiempo permanecido como reservista voluntario. Dado que el sistema de selección empleado desde la promulgación de la Ley de la carrera militar es el de concurso-oposición, la condición de reservista voluntario tiene su puntuación específica en el apartado de méritos militares con 0,01 puntos por mes desde que se tiene la condición de reservista voluntario. Si bien puede parecer una puntuación escasa o testimonial, puede considerarse justamente tratada en equivalencia con la puntuación otorgada a los militares de carrera, de complemento o de tropa y marinería que puntúan con 0,025 puntos por mes.

VMM (Valoración de Méritos Militares): 0,025 puntos/mes servido como militar de carrera, militar de complemento o militar de tropa y marinería o 0,01 puntos/mes desde que se tiene la condición de reservista voluntario¹⁴⁵⁵.

El BOD de 12 de abril de 2010 publica la Orden Ministerial 452/05371/2010¹⁴⁵⁶, por la que se aprueba el plan para la incorporación de reservistas voluntarios para prestar servicio en unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2010. A partir de la publicación de la Ley 39/2007¹⁴⁵⁷ de la carrera militar, se establece la competencia del Ministro de Defensa para determinar la incorporación de

¹⁴⁵⁴ Orden DEF/792/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de Oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina. BOD nº 64. Pág. 3839 y ss.

¹⁴⁵⁵ *Ibíd.* Pág. 3844.

¹⁴⁵⁶ Orden Ministerial 452/05371/2010, de 6 de abril, por la que se aprueba el plan para la incorporación de reservistas voluntarios para prestar servicio en unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2010. BOD nº 69. Pág. 4063 y ss.

¹⁴⁵⁷ Ley 39/2007. Art. 123.4.

reservistas voluntarios para prestar servicio en UCOs del Ministerio de Defensa, en definitiva, se aprueba la incorporación de quinientos noventa y ocho (598) reservistas voluntarios para prestar servicio en las UCOs durante el año 2010 y en los plazos de permanencia que se exponen a continuación:

Tabla 92. Periodos de activación de un mes. 2010.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	20	20	15	55
Armada	13	13	8	34
Ejército del Aire	12	14	4	30
Cuerpos Comunes	210	--	--	210
Total	255	47	27	329

Tabla 93. Periodos de activación de dos meses. 2010.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	15	10	10	35
Armada	0	0	0	0
Ejército del Aire	4	5	4	13
Cuerpos Comunes	0	--	--	0
Total	19	15	14	48

Tabla 94. Periodos de activación de tres meses. 2010.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	12	10	7	29
Armada	0	0	0	0
Ejército del Aire	7	5	5	17
Cuerpos Comunes	0	--	--	0
Total	19	15	12	46

Tabla 95. Periodos de activación de cuatro meses. 2010.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	12	7	7	26
Armada	0	0	0	0
Ejército del Aire	1	1	2	4
Cuerpos Comunes	93 (1)	--	--	93
U.M.E	52 (2)	--	--	52
Total	158	8	9	175

(1) 67 oficiales (Área Sanidad/ Medicina) y 26 oficiales (Área Sanidad/ Enfermería).

(2) 52 oficiales (Área Sanidad/ Medicina).

El BOD de 26 de octubre de 2010 publica el Real Decreto 1287/2010¹⁴⁵⁸, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa; derogando el anterior Real Decreto 1126/2008¹⁴⁵⁹. Este Real Decreto está marcado por la situación de crisis económica que existe en España, fruto de la misma, el Ministerio de Defensa prescinde, a través de este Real Decreto, de seis Subdirecciones Generales –de Tecnología y Centros, de Personal Militar, de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones, de Gestión de Enseñanza y Desarrollo Profesional, de Documentación y Publicaciones; y la Subdirección General de la Comunicación- y de la Inspección General del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.

En cuanto al tema que nos interesa, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar mantendrá sus competencias sobre los reservistas, mientras que la Dirección General de Personal asumirá la competencia de dirigir y coordinar la planificación de efectivos de personal militar y reservistas voluntarios, así como la planificación del reclutamiento, de acuerdo con las previsiones que se establezcan, y la elaboración de las propuestas de provisiones de plazas de las Fuerzas Armadas –entre las que se encuentran las incorporaciones de nuevos reservistas voluntarios-.

A la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar le corresponde la planificación integral, la preparación, el planeamiento y el desarrollo de la política de enseñanza del personal militar y del personal reservista voluntario; y la coordinación de los planes de formación de los reservistas y la dirección y el apoyo a la captación de reservistas voluntarios.

El BOD de 27 de octubre de 2010, publica la Resolución 431/16134/10¹⁴⁶⁰ por la que se autoriza a usar sobre el uniforme el distintivo del grado de Doctor en Odontología a un Alférez; en el BOD de 29 de octubre de 2010, se publica la Resolución 431/16292/10¹⁴⁶¹ por la que se autoriza a usar sobre el uniforme el distintivo del grado de Doctor en Medicina-Cirugía General a otro Alférez; termina el año con la publicación en el BOD de 31 de diciembre de 2010, de la Resolución 439/19459/10¹⁴⁶² por la que se autoriza usar sobre el uniforme el distintivo del grado de Doctor en

¹⁴⁵⁸ Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. BOD nº 209. Pág. 11700 y ss.

¹⁴⁵⁹ Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. BOD nº 138.

¹⁴⁶⁰ Resolución 431/16134/10. BOD nº 210. Pág. 11812.

¹⁴⁶¹ Resolución 431/16292/10. BOD nº 212. Pág. 11949.

¹⁴⁶² Resolución 439/19459/10. BOD nº 254. Pág. 14286.

Medicina-Cirugía General a otro Alférez, esta vez de la Subdelegación de Defensa en Ceuta¹⁴⁶³.

El BOD de 24 de noviembre de 2010, publica la Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas. En ella se incluyen a los reservistas voluntarios, en los siguientes términos:

Si para la activación de un puesto que así lo requiera, fuese necesario evaluar la competencia lingüística en alguno de los idiomas de interés para las Fuerzas Armadas de los reservistas voluntarios que opten al mismo, se constituiría un tribunal para determinar su perfil lingüístico conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta orden. El resultado de esta prueba tendrá una finalidad puramente informativa y no está sujeta al ciclo de evaluación¹⁴⁶⁴.

El BOD de 17 de diciembre¹⁴⁶⁵ crea la Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas. Los reservistas voluntarios activados tienen la misma consideración que el personal militar profesional.

En 2010 el Ejército de Tierra incorpora quinientos noventa y cinco reservistas, en tres resoluciones; la Armada, ciento cuarenta y siete, en doce resoluciones.

Tabla 96. Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2010.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
562/03681/10 ¹⁴⁶⁶	65	65	60	190
562/09763/10 ¹⁴⁶⁷	74	59	43	176
562/13601/10 ¹⁴⁶⁸	78	108	43	229
Total	217	232	146	595

¹⁴⁶³ En este párrafo, cuando no se cita la Subdelegación de destino del oficial con distintivo de Doctor es porque la Resolución correspondiente no cita esta información.

¹⁴⁶⁴ Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas. BOD nº 229. Disposición adicional segunda.

¹⁴⁶⁵ Orden Ministerial 71/2010, de 15 de diciembre, por la que se crea la Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas. BOD nº 244. Pág. 13551 y ss.

¹⁴⁶⁶ Resolución 562/03681/10. BOD nº 46. Pág. 2830.

¹⁴⁶⁷ Resolución 562/09763/10. BOD nº 124. Pág. 7386.

¹⁴⁶⁸ Resolución 562/13601/10. BOD nº 175. Pág. 10057.

Tabla 97. Incorporaciones a la Armada. 2010.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Marinería	Total
632/01718/10 ¹⁴⁶⁹	3	0	0	0	3
632/02840/10 ¹⁴⁷⁰	5	0	0	0	5
632/05607/10 ¹⁴⁷¹	0	0	57	0	57
632/05608/10 ¹⁴⁷²	0	0	0	11	11
632/07205/10 ¹⁴⁷³	0	0	0	6	6
632/08206/10 ¹⁴⁷⁴	0	19	0	0	19
632/08609/10 ¹⁴⁷⁵	8	0	0	0	8
632/10073/10 ¹⁴⁷⁶	8	0	0	0	8
632/11445/10 ¹⁴⁷⁷	6	0	0	0	6
632/15962/10 ¹⁴⁷⁸	0	0	18	0	18
632/16657/10 ¹⁴⁷⁹	4	0	0	0	4
632/18016/10 ¹⁴⁸⁰	2	0	0	0	2
Total	36	19	75	17	147

El Ejército del Aire incorpora a cuarenta reservistas voluntarios de nuevo acceso gracias a cuatro resoluciones publicadas en 2010.

Tabla 98. Incorporaciones al Ejército del Aire. 2010.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
765/04674/10 ¹⁴⁸¹	0	0	4	4
765/06134/10 ¹⁴⁸²	2	1	0	3
765/11629/10 ¹⁴⁸³	0	0	30	30
765/17398/10 ¹⁴⁸⁴	1	2	0	3
Total	3	3	34	40

Los Cuerpos Comunes incorporan treinta efectivos, en una resolución en 2010.

¹⁴⁶⁹ Resolución 632/01718/10. BOD nº 23. Pág. 1525.

¹⁴⁷⁰ Resolución 632/02840/10. BOD nº 36. Pág. 2247.

¹⁴⁷¹ Resolución 632/05607/10. BOD nº 72. Pág. 4258.

¹⁴⁷² Resolución 632/05608/10. BOD nº 72. Pág. 4259.

¹⁴⁷³ Resolución 632/07205/10. BOD nº 91. Pág. 5319.

¹⁴⁷⁴ Resolución 632/08206/10. BOD nº 103. Pág. 5940.

¹⁴⁷⁵ Resolución 632/08609/10. BOD nº 109. Pág. 6207.

¹⁴⁷⁶ Resolución 632/10073/10. BOD nº 127. Pág. 7598.

¹⁴⁷⁷ Resolución 632/11445/10. BOD nº 142. Pág. 8507.

¹⁴⁷⁸ Resolución 632/15962/10. BOD nº 207. Pág. 11623.

¹⁴⁷⁹ Resolución 632/16657/10. BOD nº 216. Pág. 12174.

¹⁴⁸⁰ Resolución 632/18016/10. BOD nº 234. Pág. 13102.

¹⁴⁸¹ Resolución 765/04674/10. BOD nº 58. Pág. 3606.

¹⁴⁸² Resolución 765/06134/10. BOD nº 78. Pág. 4569.

¹⁴⁸³ Resolución 765/11629/10. BOD nº 144. Pág. 8611.

¹⁴⁸⁴ Resolución 765/17398/10. BOD nº 226. Pág. 12621.

Tabla 99. Incorporaciones a Cuerpos Comunes. 2010.

Resolución	Jurídicos	Sanidad	Total
431/00926/10 ¹⁴⁸⁵	5	25	30
Total	5	25	30

La Reserva Voluntaria ha visto incrementado su potencial en ochocientos doce reservistas voluntarios de acceso por convocatoria pública, durante el año 2010.

Tabla 100. Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2010.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	217	232	146	595
Armada	36	19	92	147
Aire	3	3	34	40
Cuerpos Comunes	30	--	--	30
Total	286	254	272	812

4.3. Otras consideraciones.

Las referencias a la Reserva Voluntaria en 2010 son escasas, por no decir inexistentes, en los medios de comunicación afines al mundo militar: revistas, anuarios... y en las actas de la Comisión de Defensa del Congreso. Una vez leídas todas las referentes al 2010 podemos citar dos actas, la de 6 de octubre y la de 16 de diciembre.

El acta nº 29 de la sesión de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados nos remite a las declaraciones de la Subsecretaria de Defensa en su comparecencia ante la Comisión para informar sobre temas relativos al proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. En esta comparecencia no se hace ninguna mención a la Reserva Voluntaria pero se dan datos actualizados sobre los militares en activo y en reserva.

En cuanto al personal militar tenemos que distinguir entre el personal militar en activo y en reserva. El personal militar en activo para el año 2011, los efectivos presupuestados son un promedio de 129.943, lo que supone 2.042 menos que el ejercicio anterior. Y en cuanto al personal militar en reserva, los efectivos presupuestados son 16.373, que suponen 140 menos que el ejercicio anterior¹⁴⁸⁶.

¹⁴⁸⁵ Resolución 431/00926/10. BOD nº 15. Pág. 1072.

¹⁴⁸⁶ (Comisión de Defensa, 6 de octubre de 2010, pág. 27). Número de expediente 121/000098.

Es el acta de la Comisión de Defensa nº 31 de 16 de diciembre de 2010 la única referencia de todo el año a los reservistas voluntarios. La realiza la Ministra de Defensa a tenor de su comparecencia para informar sobre el desarrollo de las operaciones de las Fuerzas Armadas españolas en el exterior, conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Orgánica 5/2005, de la Defensa Nacional. Comparece a petición propia para anunciar, entre otras muchas cuestiones, la creación de una unidad de apoyo a militares heridos y familiares de fallecidos en acto de servicio, y que dicha unidad atenderá por igual a militares profesionales y reservistas activados¹⁴⁸⁷.

5. Conclusiones.

El presente capítulo abarca el periodo comprendido entre la promulgación de la Ley de la carrera militar en 2007 y el año 2010. Es un tiempo de consolidación del modelo y de aparición de los graves perjuicios que la crisis económica supuso para el crecimiento sostenido de un modelo de Reserva Voluntaria bien dimensionado y con capacidad de aportar recursos humanos a nuestras Fuerzas Armadas.

Las previsiones de efectivos máximos para la Reserva Voluntaria que tenían previstos los distintos Reales Decretos, a 31 de diciembre de cada año, son las siguientes:

Tabla 101. Previsiones efectivos máximos. Reservistas voluntarios.

Norma	Total
Real Decreto 65/2008	6500
Real Decreto 249/2009	6500
Real Decreto 409/2010	5100

Como podemos comprobar, los dos primeros años de este periodo no suponen ningún incremento de efectivos máximos, lo cual es un mal indicador en sí mismo ya que la convocatoria de acceso de cada año debía cubrir las bajas que se fueran produciendo. Sin embargo, las previsiones para 2010 suponen un decremento de efectivos que presupone una reducción muy significativa en las dimensiones de la Reserva Voluntaria.

¹⁴⁸⁷ (Comisión de Defensa, 16 de diciembre de 2010, pág. 3). Número de expediente 214/000201.

Las tres convocatorias anuales pusieron a disposición de los españoles las siguientes plazas:

Tabla 102. Reservistas voluntarios. Plazas ofertadas anualmente.

Año	Plazas
2008	1500
2009	1587
2010	110
Total	3197

Como puede comprobarse, la convocatoria de 2010 inaugura un precedente, que desgraciadamente se mantendrá en los siguientes años, ejercer el derecho a la defensa de España por parte de los españoles que lo deseen se convierte en un deseo casi inalcanzable. No solo por la evidente escasez de plazas, sino porque fruto de esta circunstancia, las plazas que se convocan salen con perfiles cada vez más específicos y exigentes.

Fruto de las convocatorias anteriores, se conserva el impulso de incorporación efectiva a la Reserva Voluntaria tras superar los periodos de formación militar básica y específica correspondiente.

Tabla 103. Reservistas voluntarios. Incorporaciones efectivas.

Año	Plazas
2008	824
2009	816
2010	812
Total	2452

En estos tres años se incorporaron a la Reserva Voluntaria 2452 españoles que ejercieron su derecho a formar parte de la defensa de España a través de la Reserva Voluntaria.

El elemento más destacable de este periodo es la Ley 39/2007. Esta reconoce la necesidad de contar con un componente no profesional de ampliación de capacidades para garantizar la defensa nacional, como deber de todo ciudadano español, y al mismo tiempo –y esto es novedoso- reconoce la incorporación temporal de ciudadanos civiles a las Fuerzas Armadas –en su condición de reservistas voluntarios- como derecho a la defensa de España y no solo como deber.

Conviene dejar constancia que la Ley de la carrera militar también abre la puerta a la carrera militar en la Reserva Voluntaria. Pues si quedan configurados los empleos iniciales, los más bajos para cada categoría como parece razonable, no es menos razonable el que exista la puerta abierta a alcanzar cualquier empleo militar, pues la Ley 39/2007 no establece ninguna limitación para ello. Será el desarrollo reglamentario posterior el que articule los procedimientos y plazos para hacer efectivo este derecho que reconoce la Ley 39/2007.

El texto de la Ley de 2007 prevé que los reservistas voluntarios se incorporen a los puestos que tengan previamente asignados en función de la convocatoria en la que hubieran sido seleccionados, con la posibilidad de manifestar su disponibilidad para cualquier otro puesto relacionado con su especialidad. Otro elemento de gran importancia y flexibilidad.

En cuanto a las convocatorias de acceso, la de 2008 omite cualquier referencia a la objeción de conciencia dejando sin efecto cualquier posición personal anterior, sin exigir renuncia expresa de ningún tipo, omitiéndose en la documentación a presentar la declaración jurada que existía en las convocatorias anteriores de no ser objetor de conciencia o haber renunciado a ella. Asimismo, la documentación a presentar omite también la Declaración de Conducta Ciudadana.

Si el Real Decreto 1551/2004, creaba la Oficina General de Reservistas, dependiente de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar; exactamente cuatro años después, un nuevo Real Decreto suprimía dicha Oficina. Sin ningún afán de crítica y con el debido respeto a quien tiene el derecho y la obligación de tomar decisiones, la desaparición de la OGRE sumió a la Reserva Voluntaria en un sentimiento de orfandad que el tiempo transcurrido solo ha conseguido acrecentar.

La DDN de 2008 profundiza en el modelo profesional de las Fuerzas Armadas, alcanzando el volumen de efectivos previsto, promoviendo políticas de igualdad, garantizando una sólida formación profesional y estableciendo los mecanismos adecuados, tanto para la readaptación a la vida civil del personal militar como para la incorporación temporal de personal civil a labores de apoyo a la Defensa.

Durante los años 2008 a 2010 se mantuvieron los planes anuales de activación para actualizar y mantener los conocimientos y la operatividad de los reservistas voluntarios. Podemos ver, en las siguientes tablas, el volumen de activaciones que han supuesto estos planes anuales.

La **actualización de conocimientos** se mantiene como primer elemento, manteniendo el modelo de activaciones de siete días.

Tabla 104. Comparativa “actualización de conocimientos” Ejército de Tierra: 2008-2009-2010.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
2008	458	448	270	1176
2009	487	405	245	1137
2010	562	482	320	1364
Total	1507	1335	835	3677

La previsión de activaciones de siete días para actualización de conocimientos en el Ejército de Tierra, en todas las convocatorias anuales es, para 2010, la más generosa de cuantas se han convocado en estos años. También es cierto que el Ejército de Tierra es el que más reservistas voluntarios tiene, después de todas las convocatorias de acceso a la condición de reservista voluntario.

Tabla 105. Comparativa “actualización de conocimientos” Armada: 2008-2009-2010.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
2008	160	85	91	336
2009	181	172	147	500
2010	167	162	126	455
Total	508	419	364	1291

La Armada tuvo su mejor año en esta modalidad de activación en 2009.

Tabla 106. Comparativa “actualización de conocimientos” Ejército del Aire: 2008-2009-2010.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
2008.	199	220	130	549
2009.	116	102	27	245
2010.	93	93	64	250
Total	408	415	221	1044

El Ejército del Aire tuvo su mejor año en esta modalidad de activación en 2008.

Tabla 107. Comparativa “actualización de conocimientos” Cuerpos Comunes: 2008-2009-2010.

Plazas	Oficiales	Total
2008	0	0
2009	0	0
2010	158	158
Total	158	158

En el apartado segundo de **instrucción y adiestramiento** se realizan actividades de mayor duración –máximo de catorce días-, manteniendo la estructura de años anteriores. Desde 2008 existe en este apartado la posibilidad de activar reservistas voluntarios por treinta días, situación que se contempla también en los Planes Anuales para 2009 y 2010. Con respecto a activaciones de catorce días, las tablas de datos, por Ejércitos, serían los siguientes:

Tabla 108. Comparativa “instrucción y adiestramiento”. Ejército de Tierra: 2008-2009-2010.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
2008	459	390	303	1152
2009	339	285	233	857
2010	504	512	376	1392
Total	1302	1187	912	3401

El Ejército de Tierra dispone de una activación importante en 2010 fruto del número de reservistas voluntarios que acumula.

Tabla 109. Comparativa “instrucción y adiestramiento”. Armada: 2008-2009-2010.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
2008	130	134	70	334
2009	171	152	147	470
2010	181	162	137	480
Total	482	448	354	1284

La Armada mantiene una progresión ascendente en sus activaciones para instrucción y adiestramiento.

Tabla 110. Comparativa “instrucción y adiestramiento”. Ejército del Aire: 2008-2009-2010.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
2008	12	15	10	37
2009	0	0	0	0
2010	0	0	0	0
Total	12	15	10	37

1. El Ejército del Aire y los Cuerpos Comunes participan solo en el Acto de Relevo Reservistas Voluntarios en la convocatoria de 2008.

El Ejército del Aire abandona esta modalidad de activación en 2009 y 2010.

Tabla 111. Comparativa “instrucción y adiestramiento”. Cuerpos Comunes: 2008-2009-2010.

Plazas	Oficiales	Total
2008	30	30
2009	193	193
2010	140 (1)	140
Total	363	363

1. La activación es para la UME y está abierta a oficiales de cualquier Ejército.

A continuación presentamos las tablas correspondientes al número de activaciones previstas, para los distintos Ejércitos, dentro del apartado de instrucción y adiestramiento para activaciones de mayor duración –treinta días-.

Tabla 112. “instrucción y adiestramiento” 2008/2009/2010. Activación de treinta días.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	20/40/30	20/40/20	20/20/10	60/100/60
Armada	1/3/10	5/4/10	2/3/10	8/10/30
Ejército del Aire	10/83/114	10/98/108	10/62/39	30/243/261
Cuerpos Comunes	0/366/495			0/366/495
Total	31/492/649	35/142/138	32/85/59	78/719/846

En términos generales, las activaciones de treinta días tienen un reconocimiento cada vez mayor.

Integramos a continuación los **cursos de perfeccionamiento** del periodo comprendido entre 2008 a 2010. El Ejército de Tierra presenta una oferta muy consolidada. Todos los cursos de 2008 y 2009 se han realizado con un nivel muy alto de participación y éxito. La ausencia de cursos en 2010 no se debe a la falta de oferta sino a la suspensión de los mismos, por orden superior.

Tabla 113. Comparativa. Ejército de Tierra. Cursos de perfeccionamiento. 2008/2009/2010.

Curso (1)	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
CIMIC	25/25/0	25/25/0		50/50/0
Almacenes y parques		25/25/0	25/25/0	50/50/0
Introducción defensa NBQ	25/25/0	25/25/0		50/50/0
Prevención de riesgos laborales	25/25/0			25/25/0
Topografía y orientación		25/25/0		25/25/0
Introducción unidades mecanizadas/acorazadas	25/25/0	25/25/0		50/50/0
Conducción Todo Terreno			25/25/0	25/25/0
Total	100/100/0	125/125/0	50/50/0	275/275/0

1. Los cursos tienen una duración de catorce días.

La Armada tiene una doble oferta de cursos, por un lado los de siete días de duración y por otro los de catorce días.

Tabla 114. Comparativa. Armada. Cursos de perfeccionamiento – siete días. 2008/2009/2010.

Curso	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Generalidades. Plataforma naval	10/10/10	10/10/10	0	20/20/20
Sistema naval de cooperación y tráfico marítimo	5/5/5	5/5/5	0	10/10/10
Seguridad interior y NBQ	4/4/4	3/3/3	3/3/3	10/10/10
Total	19/19	18/18	3/3	40/40

La tabla correspondiente a la oferta de cursos de formación con catorce días de activación es la siguiente:

Tabla 115. Armada. Cursos de perfeccionamiento – catorce días. 2008/2009/2010.

Curso	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Generalidades. Sistemas navales	10/10/10	0	0	10/10/10
Seguridad y protección	10/0/0	0	0	10/0/0
Vigilancia y seguridad	0	0	15/0/0	15/0/0
Administración	0	10/10/10	10/10/10	20/20/20
Total	20/10/10	10/10/10	25/10/10	55/30/30

El Ejército del Aire presenta una oferta de cursos de formación, con una duración de siete días, similar a los años anteriores.

Tabla 116. Comparativa. Ejército del Aire. Cursos de perfeccionamiento – siete días. 2008/2009/2010.

Curso	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
Ayudante de asesoría medioambiental	0	30/30/0	0	30/30/0
Mantenimiento equipo personal de vuelo	0	0	30/30/0	30/30/0
Informativo de transporte de materias peligrosas	0	10/10/0	0	10/10/0
Informativo de Seguridad y Defensa	24/24/0	0	0	24/24/0
Conducción todo terreno	0	0	12/12/0	12/12/0
Total	24/24/0	40/40/0	42/42/0	106/106/0

El Ejército del Aire, en 2010 suspende su oferta de cursos por orden superior debido a la crisis económica. Lo mismo ocurrió con respecto a los cursos convocados para los Cuerpos Comunes.

Tabla 117. Comparativa. Cuerpos Comunes. Cursos de formación/perfeccionamiento. 2008/2009/2010.

Curso (1)	Especialidad	Total
Logística Sanitaria	A	156/90/0
Medicina en Operaciones	B	27/90/0
Asistencia Farmacéutica en las FAS	C	16/9/0
Aspectos Psicológicos del Apoyo Sanitario	D	31/31/0
Enfermería en Operaciones	E	78//142/0
Aspectos Veterinarios del Apoyo Sanitario	F	15/8/0
Odontología Militar Integrada	G	8/13/0
Derecho Militar Operativo	H	19/20/0
Total		350/403/0

1. Tienen una duración de siete días.

A. Sanidad. B. Sanidad/Medicina. C. Sanidad/Farmacía. D. Sanidad/Psicología. E. Sanidad/Enfermería. F. Sanidad/Veterinaria. G. Sanidad/Odontología. H. Jurídicos.

La crisis económica que sufre España terminó con la consolidación de la oferta de cursos que los distintos Ejércitos ofrecían a sus reservistas voluntarios. Sin la formación adecuada no es posible el ejercicio efectivo del derecho a la defensa de España. Es altamente deseable la vuelta a la normalidad.

CAPÍTULO VI.

DEL REGLAMENTO DE LA RESERVA AL DÉCIMO ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA MISMA.

En las anteriores etapas del presente estudio sobre la Reserva Voluntaria, y el derecho de los españoles a la defensa de España, hemos podido comprobar la necesidad de la transformación de un ejército de reclutamiento forzoso a unas Fuerzas Armadas profesionales. Nuestras Fuerzas Armadas, se componen de dos elementos interconectados, de distinta naturaleza pero de igual condición, de distinta importancia y consolidación pero necesarios y complementarios: el componente profesional, organizado en Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire; y el componente de reserva, organizado por la reserva profesional, la reserva voluntaria, la reserva de especial disponibilidad y la reserva obligatoria.

Esta última parte de la tesis doctoral que presentamos comienza con el desarrollo del nuevo Reglamento de la Reserva que abarca las tres reservas “civiles”: la voluntaria, la obligatoria y la de especial disponibilidad, que desarrollaremos profusamente en este capítulo. La reserva profesional, como ya queda dicho, no forma parte de este trabajo por tratarse de una situación jurídica del componente profesional de las Fuerzas Armadas en su último tramo útil de servicio a España.

Este capítulo abarca, temporalmente, los años 2011, 2012 y 2013. Dos son las normas legales que merecen destacarse y que serán analizadas a continuación, ambas publicadas en 2011. El Reglamento de Reservistas: Real Decreto 383/2011¹⁴⁸⁸; y la Ley Orgánica de derechos y deberes¹⁴⁸⁹ de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Los años 2012 y 2013 fueron dos años de puesta en práctica del nuevo Reglamento de Reservistas, fundamentalmente en lo que respecta a la Reserva Voluntaria. No parece necesario un marco normativo nuevo en el futuro, pues podemos considerar que esta fase queda completada con estas dos nuevas normas legales. No obstante, la crisis económica que ha sufrido España, la Unión Europea y EEUU, ha supuesto un freno para nuevos proyectos en los diferentes Estados, que ha sido especialmente lesivo en el caso de la Reserva Voluntaria de España. Puede dar la

¹⁴⁸⁸ Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas. BOE nº 70.

¹⁴⁸⁹ Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. BOE nº 180.

sensación que este periodo está caracterizado por una crisis del modelo de reserva militar en España, sin embargo, con una situación económica normalizada, la experiencia de puesta en marcha del componente de reserva de nuestras Fuerzas Armadas hubiera tenido otra realidad, otra salud, otra dimensión y otra perspectiva.

1. El nuevo Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas.

El año 2011 es el año de las dos grandes referencias legislativas que nos ayudarán a ir finalizando el análisis de estos primeros diez años de la Reserva Voluntaria en España. Citadas por orden cronológico, se trata del Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas y la Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Ambas normas son de gran importancia y se analizan en epígrafe aparte dentro de este apartado referido a 2011.

El desarrollo reglamentario de una ley suele realizarse en forma de real decreto. El Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas, se publica en el BOE nº 70 de 23 de marzo de 2011 –desde la página 30969 a la 30993-. La publicación de este Reglamento fue, no solo necesaria, sino imprescindible. El Reglamento al que sustituye -el Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios- estaba fundamentado en normas legales hoy derogadas o modificadas muy seriamente. La transformación de las Fuerzas Armadas entre 2003 y 2011 supone un cambio de enormes dimensiones, realizado con gran esfuerzo y profesionalidad por nuestros militares y con grandes sacrificios en la historia, identidad, supervivencia y transformaciones orgánicas de nuestras unidades militares.

Un primer eje fundamental para entender la necesidad e importancia de un nuevo Reglamento para la Reserva es la publicación, en su día, de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional y la derogación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

El ejercicio del derecho a la defensa de España, por parte de los españoles que no desean pertenecer a las Fuerzas Armadas profesionales pero, sí desean colaborar activamente en la defensa de España, no aparece regulado, como hoy lo conocemos, hasta la publicación de la Ley 17/1999. En ella se habla de la aportación de recursos humanos adicionales para la defensa, al dar cabida en nuestro ordenamiento jurídico a aquellos españoles que, libre y voluntariamente, desean realizar un ejercicio efectivo de

su derecho a defender a España a través de la vinculación con las Fuerzas Armadas vinculándose a la Reserva Voluntaria. Si bien el planteamiento de la Ley 17/1999 era facilitar recursos complementarios o adicionales a las Fuerzas Armadas profesionales, podemos afirmar que la posibilidad que la Ley 17/1999 abre a los españoles de servir en las Fuerzas Armadas, a tiempo parcial, es ya un ejercicio efectivo del derecho a defender a España.

La Ley Orgánica de la Defensa Nacional da carta de naturaleza a la incorporación adicional de ciudadanos a la Defensa, pues reconoce la precariedad de unas Fuerzas Armadas modernas para sostener un conflicto generalizado o duradero en el tiempo, de forma que la defensa nacional requiere la contribución de la población civil, desde una contribución gradual y proporcionada a la situación de amenaza que sea necesario afrontar. También la Ley de la carrera militar aborda este tema, en parecidos términos, pues prevé que el Consejo de Ministros pueda adoptar, con carácter excepcional, las medidas necesarias para la incorporación de reservistas voluntarios y de especial disponibilidad a las Fuerzas Armadas cuando por una situación de crisis, las necesidades de la defensa nacional no puedan ser atendidas por los efectivos de militares profesionales¹⁴⁹⁰. Por esta razón es importante dotar a España de un instrumento jurídico –el Real Decreto 383/2011- que permita articular esa contribución de efectivos humanos ajustada a las necesidades de la Defensa.

Un segundo eje fundamental para entender la necesidad e importancia de un nuevo reglamento para la reserva es la publicación de la Ley de la carrera militar. Si la Ley 17/1999 clasificaba a los reservistas en temporales, voluntarios y obligatorios, la Ley 8/2006, de 24 de abril de Tropa y Marinería, creaba la figura del reservista de especial disponibilidad –para militares de tropa y marinería que tras la finalización de su compromiso de larga duración desean permanecer disponibles para volver al servicio de las Fuerzas Armadas, en caso de necesidad- y, posteriormente, la Ley de la carrera militar cerraría el modelo con la desaparición de los reservistas temporales y la posibilidad de incorporar a los militares de complemento de la Ley 17/1999 a la condición de reservista, siendo los reservistas voluntarios los idóneos para ejercer ese refuerzo de personal y conocimientos que las Fuerzas Armadas profesionales puedan necesitar.

¹⁴⁹⁰ Ley 39/2007. Art. 123.

La Ley de la carrera militar, y el Reglamento de Reservistas, abren y desarrollan, respectivamente, la posibilidad de continuar vinculados a las Fuerzas Armadas, a través de la condición de reservistas voluntarios, a los militares de complemento, de tropa y marinería, y a los militares de carrera que renuncien a su condición militar. También prioriza la contribución gradual de efectivos humanos a las Fuerzas Armadas profesionales poniendo en primer lugar a los reservistas voluntarios y a los de especial disponibilidad. El último recurso previsto por la Ley, y desarrollado reglamentariamente, es la incorporación de los reservistas obligatorios¹⁴⁹¹.

En el campo de análisis que nos ocupa, que no es otro que la posibilidad del ejercicio efectivo del derecho a la defensa de España por cualquier español que lo desee, nos interesa fundamentalmente la Reserva Voluntaria. Esta tesis doctoral no agota el tema de los reservistas de especial disponibilidad, ni el de los reservistas obligatorios; pero sí pretende decir todo lo necesario y suficiente sobre los reservistas voluntarios, para entender las bondades y deficiencias de un modelo jurídico del ejercicio de un derecho constitucional como es el derecho a la defensa de España.

El Reglamento¹⁴⁹², que vamos a comentar con detalle, se compone de cinco capítulos: disposiciones generales, reservistas voluntarios, reservistas de especial disponibilidad, reservistas obligatorios y el régimen jurídico de cada uno de ellos¹⁴⁹³. Esta norma tiene por misión dar cumplimiento a las previsiones del Título VI de la Ley de la carrera militar y al Capítulo V de la Ley 8/2006, en el marco de la Ley Orgánica 5/2005¹⁴⁹⁴. Como es habitual en muchos Reglamentos, el Real Decreto se compone de un artículo único, aprobando el Reglamento cuyo texto se inserta a continuación, para

¹⁴⁹¹ *Ibíd.*

¹⁴⁹² En la elaboración del nuevo Reglamento se han contemplado las previsiones del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

¹⁴⁹³ La tramitación del proyecto de real decreto se inició con la elaboración de un borrador por parte de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar del Ministerio de Defensa.

¹⁴⁹⁴ Para la elaboración del texto del nuevo Reglamento se contó con el informe de los siguientes organismos del Ministerio de Defensa: Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, Dirección General de Asuntos Económicos, Dirección General de Personal, Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa, Intervención General de la Defensa, Inspección General de Sanidad de la Defensa, Subdirección General de Ordenación y Política de Enseñanza. Estado Mayor de la Defensa, Mando de Personal y Mando de Adiestramiento y doctrina del Ejército de Tierra, Jefatura de Personal de la Armada y Mando de Personal del Ejército del Aire. Y de otros: Secretaría de Estado de la Función Pública, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio de la Presidencia, y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado a la Subdirección General de Relaciones Laborales del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública.

continuar con disposiciones adicionales, derogatorias y finales. Para comentar los distintos aspectos que desarrolla el nuevo Reglamento nos apoyaremos en el Dictamen del Consejo de Estado sobre el mismo¹⁴⁹⁵.

La disposición adicional única del Reglamento concede la condición de reservista voluntario honorífico –del que luego hablaremos- a todos los españoles, que habiendo realizado el servicio militar obligatorio, y con una edad superior a cuarenta años el 1 de enero de 2008 lo soliciten expresamente. Se acreditará tal condición en documento oficial del Ministerio de Defensa.

La disposición derogatoria única viene a derogar el anterior Reglamento: Real Decreto 1691/2003. Y la disposición final primera viene a modificar el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, concretamente el art. 4.2., para clarificar mejor la cobertura de Seguridad Social de los reservistas voluntarios, tanto en periodos de formación como en activaciones para prestar servicios. El nuevo Reglamento distingue la prestación de servicios en unidades –mínimo un mes- en que los reservistas voluntarios se afiliarán al ISFAS y los periodos de formación –siempre menores de un mes- en que el Ministerio de Defensa asumirá las cotizaciones correspondientes al empleador en cualquier Régimen de Seguridad Social que cubra al reservista voluntario, en el que continuará de alta durante ese breve periodo, lo cual viene a simplificar los trámites necesarios para las incorporaciones y clarifica mejor las responsabilidades de las dos instituciones: ISFAS y Seguridad Social.

El análisis pormenorizado del nuevo Reglamento nos lleva, necesariamente, a comparar las modificaciones con respecto al Reglamento de 2003 al que viene a sustituir y las fuentes de derecho positivo en que se sustenta y a las que desarrolla.

Comienza el Reglamento de 2011 con un primer capítulo sobre disposiciones generales, estableciendo el objetivo del Reglamento, que no es otro que regular la incorporación de los reservistas a las Fuerzas Armadas y establecer su régimen jurídico. La primera consideración, que conviene destacar, es el hecho de estar ante un Reglamento que desarrolla la figura de los reservistas en su sentido más amplio. Es decir, mientras el Reglamento de 2003 desarrollaba exclusivamente la figura del

¹⁴⁹⁵ Dictamen del Consejo de Estado. Nº de expediente 2237/2010. Asunto: Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas. Fecha de aprobación: 16 de diciembre de 2010. Los reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones deben ser informados por la Comisión Permanente del Consejo de Estado. –Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. BOE nº 100. Art. 22.3.-.

reservista voluntario, el de 2011 amplía su campo normativo a todas las posibilidades de ser reservista que existen en España, ya que es de aplicación a todos los que adquieran la condición de reservista¹⁴⁹⁶.

Definición de reservista:

En esta tesis doctoral se ha utilizado el término Reserva Voluntaria, con mucha libertad, para aludir al conjunto de reservistas voluntarios que tienen adquirida dicha condición. Conviene hacer mención a este término porque la Reserva Voluntaria no es un concepto jurídico, ni es una organización militar, ni una asociación ciudadana. La Reserva Voluntaria ha sido, y es utilizada en este trabajo, como una abstracción que nos ayuda a entender a un conjunto de ciudadanos españoles que lo que han adquirido, es la condición jurídica de reservistas voluntarios, pero no se han incorporado, ni jurídica ni orgánicamente, a ninguna Reserva con independencia o autonomía propia.

Comienza el Reglamento con la definición de reservista, que no es otra que la copia literal de la utilizada por la Ley de la carrera militar:

Son reservistas los españoles que, en aplicación del derecho y deber constitucionales de defender a España, pueden ser llamados a incorporarse a las Fuerzas Armadas para participar en las misiones definidas en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional¹⁴⁹⁷.

La definición está bien diseñada, pues abarca a las tres categorías de reservistas que existen, y establece el denominador común que les da, a todos, la condición de reservistas. Estos elementos comunes son: la condición de españoles, el ejercicio del derecho/deber constitucional de defender a España, la incorporación a las Fuerzas Armadas y la participación en las misiones previstas en la Ley Orgánica de Defensa Nacional. Sin embargo, es bueno analizar las diferencias.

La clasificación del Reglamento coincide, como no puede ser de otra forma, con la clasificación que realiza la Ley de la carrera militar, de forma que los reservistas pueden ser voluntarios, obligatorios o de especial disponibilidad¹⁴⁹⁸. Tanto la Ley como el Reglamento definen, en primer lugar, a los reservistas voluntarios; siendo la definición del Reglamento más completa y clarificadora. Un reservista voluntario es un español, que se ha presentado voluntariamente a una convocatoria pública, que ha

¹⁴⁹⁶ Si el Reglamento de 2003 se componía de ocho capítulos y veintinueve artículos, el de 2011 se compone de cinco capítulos y sesenta artículos.

¹⁴⁹⁷ Ley 39/2007. Art. 122.1.

¹⁴⁹⁸ Ley 39/2007. Art. 122.

resultado seleccionado por el órgano competente para ello, que ha superado un periodo de formación –básico y específico- y que, por tanto, se ha vinculado temporalmente a las Fuerzas Armadas con un compromiso de disponibilidad. Así los define el Reglamento de 2011:

Reservistas voluntarios: Los españoles que resulten seleccionados en la correspondiente convocatoria, superen los períodos de formación militar básica y específica que se regulan en este reglamento y se vinculen de forma temporal y voluntariamente con las Fuerzas Armadas, por medio de un compromiso de disponibilidad¹⁴⁹⁹.

Sin embargo, manifiesto una cierta preferencia por la definición de reservista voluntario que daba el Reglamento de 2003 que, conceptualmente, tiene una mayor riqueza, en cuanto al tema que nos ocupa. Indudablemente, y así figura en el espíritu de la norma, los reservistas voluntarios son españoles que realizan un efectivo ejercicio de su derecho constitucional de defender a España. Genuinamente, son los únicos reservistas que ejercen el derecho y no el deber de defender a España, pues los reservistas obligatorios están ejerciendo un deber, y los de especial disponibilidad provienen de las Fuerzas Armadas profesionales y, podríamos decir, que ejercen un derecho –pues continúan vinculados a las Fuerzas Armadas voluntariamente- y también un deber –pues reciben una asignación económica mensual-. Considero que la mención que hacía la definición del Reglamento de 2003 sobre el derecho constitucional a la defensa de España era más ajustada al propósito de esta tesis doctoral. Así definía el concepto de reservista voluntario el Reglamento de 2003:

Son reservistas voluntarios los españoles que, **en ejercicio de su derecho constitucional de defender a España**, se vinculan temporal y voluntariamente con las Fuerzas Armadas por medio de un compromiso de disponibilidad para ser llamados a incorporarse a ellas, con el objeto de reforzar sus capacidades, cuando las circunstancias lo requieran, a fin de satisfacer las necesidades de la defensa nacional y hacer frente a los compromisos adquiridos por España¹⁵⁰⁰.

Comienza la definición de reservistas de especial disponibilidad considerándolos militares, pues lo son, adquiriendo dicha condición al finalizar sus compromisos de larga duración. Un reservista de especial disponibilidad es un militar de tropa o marinería, o de complemento, que desea seguir vinculado a las Fuerzas Armadas.

¹⁴⁹⁹ Real Decreto 383/2011. Art. 2.2.a.

¹⁵⁰⁰ Real Decreto 1691/2003. Art. 1. La negrita es del autor.

Los reservistas obligatorios vienen definidos como los españoles que sean declarados reservistas obligatorios por el Gobierno y se encuentren en una edad comprendida entre los diecinueve y los veinticinco años¹⁵⁰¹.

El Reglamento establece las competencias de los distintos mandos, en relación con los reservistas encuadrados en sus respectivos Ejércitos. Las competencias de los Jefes de Estado Mayor, de cada uno de los Ejércitos, son ejercidas por el Subsecretario de Defensa, en el caso de los Cuerpos Comunes. Ocurre lo mismo con las competencias asumidas por los Mandos o Jefes de Personal de cada uno de los Ejércitos y del Director General de Personal o del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, para los Cuerpos Comunes.

La situación del reservista no activado, se define con más claridad en el nuevo Reglamento¹⁵⁰² al definir la situación de reservista no activado como reservista en situación de disponibilidad. Un reservista no activado es un reservista en situación de disponibilidad, tanto en España como fuera de nuestras fronteras, disponible para incorporarse a su unidad en el plazo previsto reglamentariamente.

Asociaciones de reservistas:

El asociacionismo militar ha sido siempre un tema ciertamente delicado. En el caso de los reservistas, sus asociaciones están amparadas por la Ley de la carrera militar¹⁵⁰³ y cuentan con el apoyo de las Administraciones Públicas para mantener las relaciones entre sus miembros, la sociedad y las Fuerzas Armadas, tanto en el ámbito nacional como internacional. Se las considera válidas para difundir la cultura de defensa. El Reglamento¹⁵⁰⁴ las enmarca en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación¹⁵⁰⁵.

El Reglamento reconoce el apoyo de las Administraciones Públicas a las asociaciones de reservistas, siempre que entre sus fines estén el mantenimiento de las relaciones entre sus propios miembros, la difusión de la cultura de seguridad y defensa, la organización de conferencias y cursos sobre historia militar, la promoción de la renovación del juramento o promesa ante la Bandera de España, y la colaboración con los organismos militares en la participación de reservistas en actividades de carácter

¹⁵⁰¹ Ley 39/2007. Art. 136. Este rango de edad viene recogido en el Reglamento de 2011.

¹⁵⁰² Real Decreto 383/2011. Art. 4.

¹⁵⁰³ Ley 39/2007. Art. 124.

¹⁵⁰⁴ Real Decreto 383/2011. Art. 5.

¹⁵⁰⁵ La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, desarrolla el derecho fundamental de asociación reconocido en el art. 22 de la Constitución.

militar¹⁵⁰⁶. Sin embargo, siendo muy similares los Reglamentos –de 2003 y 2011-¹⁵⁰⁷ con respecto a las asociaciones, se ha omitido una de las funciones que el Reglamento de 2003 atribuía a las mismas, esta función es la de velar por la formación de sus asociados en los siguientes términos, de los que no se hace mención alguna en el Reglamento de 2011: “difundir información y documentación entre sus miembros, referente a la formación y perfeccionamiento de los reservistas”¹⁵⁰⁸. El Reglamento recomienda la Federación de asociaciones de reservistas para tener una mejor interlocución con el Ministerio de Defensa.

No deben confundirse las asociaciones de reservistas con las asociaciones profesionales de los miembros de las Fuerzas Armadas. Estas están definidas en la Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y, específicamente, en una intervención del presidente de la Asociación Unificada de Militares Españoles -don Jorge Bravo Álvarez- ante la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados. Comparecencia para informar en relación con el proyecto de ley orgánica de derechos y deberes de las Fuerzas Armadas¹⁵⁰⁹ donde decía que:

...las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas deberán tener ámbito estatal, se constituirán por tiempo indefinido y tendrán por finalidad principal la satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales de sus asociados, la realización de actividades sociales que favorezcan la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la deontología profesional de sus miembros, así como la difusión de la cultura de seguridad y defensa¹⁵¹⁰.

Los acuerdos y convenios de colaboración, así como el apoyo a los empleadores de los reservistas, son una asignatura pendiente en la Reserva Voluntaria. Una enorme resistencia al desarrollo de la Reserva Voluntaria es la falta de cultura de defensa en nuestra sociedad y la débil comprensión del derecho a la defensa de España, por parte de los empleadores de los españoles que quieran ejercer este derecho. Solo será posible

¹⁵⁰⁶ Cabe destacar las Asociaciones de Reservistas que han colaborado, con sus informes, opiniones y aportaciones, en la gestación de este Reglamento: - Asociación de reservistas voluntarios catalanes "Ultonia". - Unión de Oficiales de la Reserva Voluntaria de la Armada (UORVAR). - Asociación de Reservistas voluntarios de Galicia (ARGA). - Asociación de reservistas voluntarios de las Islas Baleares (ARIBAL). - Asociación de reservistas españoles (ARES). - Asociación de Reservistas voluntarios de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas de España (ARVCC). - Federación de organizaciones de reservistas de España (FORE).

¹⁵⁰⁷ Real Decreto 383/2011. Art. 5. Y Real Decreto 1691/2003. Art. 29.

¹⁵⁰⁸ Real Decreto 1691/2003. Art. 29.2.f.

¹⁵⁰⁹ Números de expediente 121/000082 y 219/000698.

¹⁵¹⁰ (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 2011, pág. 33).

un ejercicio efectivo de este derecho si el español que lo desee no ve lesionadas sus condiciones laborales. Para ello, el Reglamento de 2003 fue más valiente en sus planteamientos al facultar al Ministerio de Defensa para acordar o conveniar, según el caso, las condiciones generales que afecten a la activación de los reservistas voluntarios, hasta el punto de concretar el porcentaje máximo de reservistas que se pueden activar a la vez de una misma empresa, o el periodo más propicio de activación para que afecte lo menos posible al rendimiento de la misma. El Reglamento de 2003 preveía la suscripción de convenios con el Ministerio de Defensa para coordinar los programas de formación militar con las actividades laborales de los reservistas¹⁵¹¹. El Reglamento de 2011 es más cauto, menos ambicioso, menos concreto, más genérico. Establece más un abanico de intenciones que de deseos y compromisos cuando dice que el “Ministerio de Defensa promoverá el establecimiento de convenios de colaboración... para establecer los apoyos necesarios, con el único compromiso de difundir la información necesaria para que tanto los reservistas voluntarios como sus empleadores conozcan sus derechos y obligaciones en las situaciones de disponibilidad y activado”¹⁵¹².

El segundo capítulo del nuevo Reglamento de 2011 está dedicado exclusivamente a los reservistas voluntarios. Se estructura en siete secciones. A lo largo de todo el capítulo repasaremos todas las situaciones que afectan a los reservistas voluntarios: selección, formación, adquisición de la condición, compromisos, renovación, pérdida de la condición, empleos, destinos, ascensos, situaciones, activación, régimen, cometidos e incorporaciones, para terminar con los derechos de carácter militar, laboral y económico.

1.1. Los reservistas voluntarios en el nuevo Reglamento.

La adquisición de la condición de reservista voluntario¹⁵¹³ comienza con la provisión anual de plazas prevista por el Consejo de Ministros. Si todos los ciudadanos aspirantes a una plaza de funcionario deben estar pendientes de la oferta de empleo público, todos los españoles aspirantes a reservista voluntario deben estar pendientes de

¹⁵¹¹ Real Decreto 1691/2003. Art. 2.

¹⁵¹² Real Decreto 383/2011. Art. 6.

¹⁵¹³ En estos momentos, 5.533 personas tienen adquirida la condición de reservistas voluntarios, de los que casi un 20 por 100 son mujeres. Además, hay 284 que tienen plaza asignada pero están pendientes de realizar el periodo de formación militar. Con la oferta de 140 plazas de la convocatoria de 2011, publicada el pasado 20 de junio, este año se llegará a una cifra cercana a los 6.000 reservistas. (Hernández Martínez, Seis mil reservistas voluntarios, 2011).

la publicación de la oferta de plazas para la incorporación a las Fuerzas Armadas profesionales y a la condición de reservista voluntario. Del Gobierno depende el volumen anual de la oferta de plazas. En el Reglamento de 2003, la oferta anual de plazas de reservista voluntario se diseñaba “tomando para ello como referencia el modelo genérico de provisión de plazas y las plantillas de cuadros de mando y de militares profesionales de tropa y marinería”¹⁵¹⁴.

El Reglamento de 2011 reconoce que todo español puede optar a las plazas de reservista voluntario, que el Consejo de Ministros apruebe, con carácter anual. Le corresponde al Ministerio de Defensa la distribución de las plazas por Ejércitos. Y al Subsecretario de Defensa aprobar las convocatorias para el acceso a la condición de reservista voluntario. Nada impide que haya más de una convocatoria anual, siempre que no se sobrepase el número de plazas previstas por el Real Decreto de provisión de plazas¹⁵¹⁵ que, en condiciones normales, tiene carácter anual. El Reglamento de 2003 lo expresaba con más claridad cuando ordenaba al Subsecretario la aprobación de las convocatorias que fueran necesarias para “alcanzar y mantener a lo largo del año el contingente de reservistas voluntarios fijado por el Gobierno”¹⁵¹⁶. Esta referencia tan clarificadora ha desaparecido en el nuevo Reglamento.

Los procesos de selección mejoran con el nuevo Reglamento al regirse por lo previsto en el mismo¹⁵¹⁷ y no por las respectivas convocatorias, como decía el anterior Reglamento¹⁵¹⁸. En lo no previsto, actuará con carácter supletorio, el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas. La única diferencia entre el Reglamento de 2003 y el de 2011, a estos efectos, es que en el de 2011 las convocatorias no tendrán en cuenta la voluntariedad para participar en misiones en el exterior, perdiendo valor esta referencia inicial.

Las condiciones generales para adquirir la condición de reservista voluntario se mantienen en términos equivalentes en los dos Reglamentos: nacionalidad española,

¹⁵¹⁴ Real Decreto 1691/2003. Art. 3. Tiene pleno sentido ya que la mayoría de los países de Europa con reservas similares a la nuestra manejan números de efectivos profesionales y de reserva, de forma que sus ejércitos tienen unas dimensiones conocidas y unas rotaciones controladas.

¹⁵¹⁵ En el caso del año 2011 nos referimos al Real Decreto 261/2011, de 28 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2011, publicado en el BOD nº 42. Pág. 5291 y ss.

¹⁵¹⁶ Real Decreto 1691/2003. Art. 4.

¹⁵¹⁷ Real Decreto 383/2011. Art. 8.2.

¹⁵¹⁸ Real Decreto 1691/2003. Art. 4.2.

entre 18 y 58 de edad para oficial y suboficial y entre 18 y 55 de edad para tropa y marinería, carecer de antecedentes penales, no estar privado de los derechos civiles, no haber sido separado del servicio de cualquier Administración Pública por expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública con carácter firme; y acreditar las aptitudes que determine la convocatoria.

El Reglamento de 2011 ya no contempla la acreditación de buena conducta ciudadana, ni la declaración de no tener reconocida la condición de objetor de conciencia¹⁵¹⁹, sin embargo añade, como condiciones generales de ingreso, el no hallarse procesado o imputado en algún procedimiento judicial por delito doloso, poseer la aptitud psicofísica necesaria¹⁵²⁰, y no ser militar profesional, ni Guardia Civil, ni personal estatutario del CNI –Centro Nacional de Inteligencia-.

En el supuesto de haber sido reservista voluntario con anterioridad, el Reglamento no permite el acceso de nuevo si se perdió la condición de reservista voluntario por: sanción por falta grave o sanción disciplinaria extraordinaria; por insuficiencia de condiciones psicofísicas¹⁵²¹; por suspender la incorporación en dos ocasiones consecutivas o tres alternas en el periodo de seis años a petición propia; por no incorporarse en la fecha y lugar designado sin causa justificada; o por incumplimiento de las condiciones para tomar parte en la convocatoria, en contra de lo declarado por el interesado; y/o incumplimiento de la normativa general y particular para los reservistas voluntarios. Tampoco podrán optar a convocatorias posteriores los reservistas voluntarios a los que se les denegó la ampliación del compromiso como reservista voluntario.

La Ley de la carrera militar contempla, por primera vez, la adquisición de la condición de reservista voluntario a los militares profesionales¹⁵²². Para ello, el Reglamento establece sus condiciones. No podrán aspirar a adquirir la condición de reservista voluntario quienes hayan prestado servicios profesionales en las Fuerzas Armadas y hayan causado baja por insuficiencia de condiciones psicofísicas que implique inutilidad permanente para el servicio; por insuficiencia de facultades profesionales; por incapacidad permanente para toda profesión u oficio; por haber

¹⁵¹⁹ La Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria ha sido derogada por la Ley 39/2007. Pág. 47375.

¹⁵²⁰ Verificada mediante las pruebas que se determinen en la convocatoria, de conformidad con la normativa vigente sobre aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas.

¹⁵²¹ Conforme con la normativa vigente sobre aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas.

¹⁵²² Ley 39/2007. Art. 130.

perdido la condición militar por inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público; o por sanción disciplinaria de separación del servicio¹⁵²³.

El haber finalizado la relación con las Fuerzas Armadas, en el caso de los militares de complemento y de tropa y marinería, si es por insuficiencia de facultades profesionales, insuficiencia de condiciones psicofísicas, imposición de sanción disciplinaria extraordinaria, o por condena por delito doloso, supondrá la imposibilidad de aspirar a la condición de reservista voluntario. Esta limitación se aplicará tanto en el caso de la rescisión del compromiso en los tres primeros años, como en el caso de la finalización y resolución del compromiso de larga duración. Los militares de complemento, y de tropa y marinería, a los que se les haya denegado la renovación del compromiso o la suscripción del compromiso de larga duración tampoco podrán aspirar a la condición de reservista voluntario¹⁵²⁴.

El acceso a la condición de reservista voluntario se realiza en función del empleo militar que se pueda alcanzar. Como sabemos, se puede acceder como oficial, suboficial o tropa y marinería. El acceso a la categoría de oficial está reservado a los españoles que pueden acreditar estudios universitarios de primer ciclo o los estudios completos de tres cursos de las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, o el Título de Grado Universitario si nos referimos a los actuales planes de estudios, o estar en posesión de los mismos títulos que se exigen para el acceso a la condición de militar de carrera de los Cuerpos de Ingenieros o de Intendencia del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. La posesión del título de piloto comercial de avión o helicóptero con licencia en vigor y habilitación de vuelo instrumental expedido por la Dirección General de Aviación Civil –Reglamento de 2003- ya no permite el acceso a oficial reservista voluntario¹⁵²⁵.

Los requisitos para el acceso a la categoría de suboficial son los mismos que en el Reglamento de 2003, pero redactados de una forma más sencilla y clara. Se exige el título de Bachiller, o la prueba de acceso a la Universidad, o el título de formación profesional de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente, o la acreditación de acceso a los ciclos formativos de grado superior.

En el caso del acceso a la categoría de tropa y marinería, el Reglamento de 2011 realiza un quiebro interesante cuando modifica la expresión “exigir” por “valorar”. Es

¹⁵²³ *Ibíd.* Art. 114. y Real Decreto 383/2011. Art. 9.

¹⁵²⁴ *Ibíd.* Arts. 118, 77 y Disposición transitoria quinta. Ley 8/2006. Arts. 8, 9 y 10.

¹⁵²⁵ *Ibíd.* Art. 125. Y Real Decreto 1691/2003. Art. 6.

decir, así como los tres primeros cursos universitarios son condición imprescindible para el acceso a la categoría de oficial, en el caso del acceso a la categoría de tropa no se establece ningún requisito de partida, si bien el reglamento manifiesta que “se valorará” el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o título equivalente a efectos académicos¹⁵²⁶. En las convocatorias de 2011, 2012 y 2013 se expresa de la siguiente forma: “Para acceder a las plazas de la categoría de tropa y marinería, estar en posesión del título de Graduado Escolar o 2º curso de educación secundaria obligatoria aprobado en su totalidad o sus equivalentes a efectos académicos”. Exactamente como venía especificado en las convocatorias anteriores a la publicación del nuevo Reglamento, en aquel caso sustentado jurídicamente por el mandato del Reglamento de 2003 que se expresaba de la siguiente forma: 3. “Para acceder a las plazas de tropa y marinería deberá acreditarse el nivel de estudios que se especifique en la correspondiente convocatoria”¹⁵²⁷. A nuestro juicio no existe fundamentación reglamentaria suficiente para exigir “estar en posesión del título de Graduado Escolar o 2º curso de educación secundaria obligatoria aprobado en su totalidad o sus equivalentes a efectos académicos”.

Nombramiento y formación de los reservistas voluntarios.

Finalizado el proceso de selección, tras la preceptiva convocatoria pública, los órganos de selección elevaban propuesta al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, quien designaba al personal seleccionado para realizar la formación preceptiva para adquirir la condición de reservista voluntario –Reglamento 2003-. El nuevo Reglamento simplifica el proceso, ya que son los propios órganos de selección quienes establecen la relación de aspirantes propuestos para realizar la formación correspondiente, si bien el Subsecretario de Defensa deberá aprobar dicha relación¹⁵²⁸.

El nuevo Reglamento dedica una mayor extensión a la formación, distinguiendo la formación de aspirantes, la formación continuada y la formación de reservistas voluntarios en situación de crisis. Este trabajo de investigación, sobre el ejercicio del derecho a la defensa de España, defiende que no puede ejercerse eficazmente este derecho si no conlleva la preparación adecuada para ejercerlo con éxito, dedicación,

¹⁵²⁶ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE nº 106. Disposición adicional trigésima primera. El título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa tendrá los mismos efectos académicos que el título de Graduado en Educación Secundaria.

¹⁵²⁷ Real Decreto 1691/2003. Art. 6.3.

¹⁵²⁸ *Ibíd.* Art. 7 y art. 10, respectivamente.

espíritu de servicio, competencia técnica y adaptación al mundo militar. El nuevo Reglamento reconoce la importancia de la formación, adaptada al área de trabajo y cometido de la plaza obtenida, ha desaparecido la mención de la formación “en función del empleo y especialización” del Reglamento de 2003¹⁵²⁹.

El modelo de formación inicial es sobradamente conocido y ha sido desarrollado en este trabajo con detalle. Como elemento diferencial destacamos que las compensaciones económicas del periodo de formación militar –básica y específica– vienen reguladas en el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, como un elemento más de normalización e integración de la Reserva Voluntaria en las Fuerzas Armadas. Los centros de formación para la fase básica vienen determinados por la Ley de la carrera militar¹⁵³⁰. Para la formación específica serán las propias unidades de destino. Una novedad del nuevo Reglamento es la posibilidad de complementar los periodos de formación con fases no presenciales –tanto la formación básica que ahora tiene una fase previa de correspondencia, como la formación específica que no contempla esta modalidad–. Estas fases no presenciales podrán ser por correspondencia o usando tecnologías interactivas¹⁵³¹.

La duración máxima de la formación básica se sigue manteniendo en treinta días –aunque hasta la fecha, la fase presencial, siempre ha sido de quince días–. Una novedad es la exención de alguna o varias de las materias de este periodo de formación para los aspirantes con formación militar en los últimos cinco años. El Reglamento de 2011 reconoce la existencia de un Plan de Formación que abarca a cada una de las categorías –oficiales, suboficiales y clase de tropa– y las dos situaciones, con y sin experiencia militar previa.

La duración máxima de la formación específica se mantiene, también, en el tope máximo de treinta días, si bien es muy adaptable a las circunstancias de adecuación al puesto del reservista voluntario en cuestión¹⁵³². La solicitud de reducción, en ambos

¹⁵²⁹ Real Decreto 1691/2003. Art. 8.1.

¹⁵³⁰ Ley 39/2007. Art. 50.

¹⁵³¹ La Revista General de Marina publica en el nº 258 de abril de 2010 un artículo del Alférez de Fragata RV D. Jorge Juan Collantes Nuñez titulado la vuelta al “cole” a golpe de “ratón” y subtítulo el e-learning como herramienta fundamental para la formación continua en la Reserva Voluntaria de la Armada Española, realmente interesante por sus originales aportaciones y sus posibilidades de aplicación para algo que el Reglamento de 2011 abre posibilidades. (Collantes Nuñez, 2010).

¹⁵³² El Real Decreto 176/2014, de 21 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las iniciativas y quejas relativas al régimen de personal y a las condiciones de vida que pueda plantear el militar. BOE nº 84. En su Disposición final segunda. Modificación del Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas, Decreto 383/2011, de 18 de marzo.

casos, la realizará el interesado, al menos treinta días antes del inicio de la formación militar básica. Los aspirantes serán evaluados para proceder a su ordenación. El Reglamento recoge la obligación de realizar el juramento o promesa ante la Bandera como colofón de la formación militar básica de no haberlo hecho con anterioridad¹⁵³³.

La visión que el nuevo Reglamento tiene de la formación continuada es muy acertada y prometedora, sin embargo no ha entrado en funcionamiento todavía, entendemos que por circunstancias ajenas a las voluntades del Ministerio de Defensa y muy relacionada con la crisis económica en la que estamos inmersos.

La formación continuada está sujeta, también, a un plan estudiado. El Plan Anual de Activaciones preverá las activaciones que sean convenientes para mantener y actualizar los conocimientos necesarios para los reservistas voluntarios. Se le da especial importancia a la primera activación después del periodo de formación para el acceso a la condición de reservista voluntario, se reconoce implícitamente la necesidad de mejorar la formación inicial recibida y se arbitra un sistema:

La primera activación, que será para formación continuada del reservista voluntario, tendrá como finalidad reforzar los conocimientos adquiridos en la formación militar básica realizada para adquirir tal condición. Esta activación, con una duración máxima de treinta días, se realizará en el centro de formación que corresponda¹⁵³⁴.

Esta visión supone una clara apuesta por mejorar la formación básica necesaria para integrarse en el mundo militar. La formación militar básica, con una duración de quince días –diez lectivos, descontando desplazamientos y el fin de semana intermedio-, puede interpretarse como una aproximación a una realidad ajena a lo cotidiano para el reservista voluntario. La apuesta por un incremento de esta formación viene a duplicar la formación recibida –pues se trata también de un máximo de treinta días- y a realizar en los mismos centros de formación. Esto facilita la existencia de una formación militar básica “inicial” y una formación militar básica de “perfeccionamiento o consolidación” si se desea. Con especial interés para los oficiales y suboficiales que ya acuden a esta formación con la consideración de tales.

Permite la exención de la formación militar específica exclusivamente para aspirantes a reservistas voluntarios de Cuerpos Comunes seleccionados en plaza directamente relacionada con su profesión civil.

¹⁵³³ Real Decreto 383/2011. Art. 12.

¹⁵³⁴ *Ibíd.* Art. 13.2.

La formación continuada se concibe, también, como ejercicios de instrucción y adiestramiento, cursos, seminarios y prácticas de adaptación a la plaza asignada. Y también podrá realizarse utilizando los portales de formación virtual ya existentes en el ámbito de las Fuerzas Armadas, o cualquier otro que pueda utilizarse al efecto¹⁵³⁵. Realidad que todavía no se ha dado a conocer, para la mejora de la formación de los reservistas voluntarios en situación de disponibilidad que, hoy por hoy, no disponen de activaciones para formación ni para servicio en las unidades, salvo en contados casos de personal con especialidades de alta demanda para las Fuerzas Armadas, pero en ningún caso con un sistema generalizado de rotaciones para todo el personal activable.

Resulta muy interesante, por su novedad, y por su proyección futura, la importancia que el Ministerio de Defensa le da a la formación de los reservistas voluntarios para estar preparados ante situaciones de crisis, lo cual debe preverse cuidadosamente:

En situaciones de crisis, a las que se refiere el artículo 123.1. de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre¹⁵³⁶, además de los períodos de formación continuada establecidos en el artículo anterior, los reservistas voluntarios deberán realizar una formación específica para su adaptación a la plaza a la que se vayan a incorporar¹⁵³⁷.

Una situación de crisis presupone la incorporación de reservistas voluntarios y de especial disponibilidad a las Fuerzas Armadas. Y requiere una formación específica. La redacción del artículo mantiene una cierta ambigüedad calculada, pues permite utilizar los recursos humanos con mayor efectividad. Si bien el reservista voluntario está asignado a una unidad, a un área de trabajo y a un cometido; una situación de crisis puede ser más flexible formando a los reservistas voluntarios que se haya seleccionado y formarles para adaptarse a la plaza a la que se vayan a incorporar que, no necesariamente tendría que ser aquella en la que está destinado.

Dentro de este apartado, en nuevo Reglamento contempla la protección a la maternidad como un derecho inherente a la condición femenina de las reservistas voluntarias y aspirantes. Este derecho se concreta en la reserva de plaza, por una sola

¹⁵³⁵ Muy interesante el trabajo desarrollado por el Campus Internacional para la Seguridad y la Defensa con una oferta muy variada y atractiva de cursos, Master, etc. En www.cisde.es.

¹⁵³⁶ Art. 123. Incorporación de reservistas. 1. En situaciones de crisis en que las necesidades de la defensa nacional no puedan ser atendidas por los efectivos de militares profesionales, el Consejo de Ministros podrá adoptar, con carácter excepcional, las medidas necesarias para la incorporación a las Fuerzas Armadas de reservistas voluntarios y de especial disponibilidad.

¹⁵³⁷ Real Decreto 383/2011. Art. 14.

vez, para iniciar los periodos de formación básica y específica cuando la situación de embarazo, parto o posparto haya concluido. Asimismo, no causará baja por insuficiencia de condiciones psicofísicas por esta causa, ni en la unidad ni en los centros de formación y, podrá fijar su residencia fuera del centro de formación o unidad cuando se encuentre en estas circunstancias. Este derecho podrá ejercerse previo certificado médico oficial presentado ante la Subdelegación de Defensa de la que dependa¹⁵³⁸.

Condición de reservista voluntario de los militares profesionales.

Una novedad de la Ley de la carrera militar es la posibilidad que se les abre a los militares profesionales para que puedan adquirir la condición de reservista voluntario y permanecer vinculados a las Fuerzas Armadas. Así, los militares profesionales, de complemento y de tropa y marinería que hayan renunciado a su condición militar y/o hayan finalizado su compromiso podrán adquirir la condición de reservista voluntario, manteniendo el empleo conseguido en las Fuerzas Armadas¹⁵³⁹. Durante los cinco primeros años de su salida de las Fuerzas Armadas será suficiente con una instancia, la superación del reconocimiento de la aptitud psicofísica y la firma del compromiso inicial; pasado ese plazo deberán cumplir todos los requisitos del personal civil. Mantendrán el Ejército de procedencia, el empleo, la especialidad fundamental y el área de trabajo y cometido. El pase a la condición de reservista voluntario podrá solicitarse en la unidad militar de salida cuando todavía no se haya hecho efectiva la baja en las Fuerzas Armadas, pudiendo quedar vinculado a la misma unidad como reservista voluntario¹⁵⁴⁰.

Disponibles o activados:

Un reservista voluntario está disponible cuando tiene el compromiso en vigor y no está activado. El Reglamento del 2003 decía que la activación comenzaba con la incorporación del reservista a una unidad militar, bien para cursos de formación o para prestar servicio en la unidad. El Reglamento de 2011 mejora la redacción al plantear una situación más ajustada a la realidad y al derecho: el reservista voluntario está en situación de activado cuando se inicia el proceso de incorporación a una unidad militar, bien para cursos o para prestar servicios. El matiz tiene su importancia ya que el periodo

¹⁵³⁸ Real Decreto 383/2011. Art. 15.

¹⁵³⁹ Ley 39/2007. Art. 130.

¹⁵⁴⁰ Real Decreto 383/2011. Art. 17.

de activación –y por tanto la aplicación de los derechos y deberes de su condición militar- comienza un día antes y termina un día después. Dicho de otra forma, mientras el reservista voluntario se traslada de su domicilio a la unidad y viceversa ya ostenta la condición militar¹⁵⁴¹.

El Reglamento de 2003 era más rígido con respecto al tránsito de la situación de activado a la de disponible. Se entendía que el reservista voluntario no podía activarse más que por el tiempo máximo en que había manifestado estar disponible y los periodos de activación para formación o servicio en unidades eran rígidos: circunscritos a su unidad o a un curso de formación por año para el que hubiera sido seleccionado. El Reglamento de 2011 es más flexible en este tema. El pase de la situación de activado a la de disponible se produce cuando se agota el tiempo máximo previsto en la resolución de activación. Es decir, cada reservista voluntario está a disposición de las Fuerzas Armadas para cuantas activaciones, y de la duración que se estime y determine, se considere conveniente en función de la valía del reservista y las necesidades específicas de las Fuerzas Armadas. Con el pase a la situación de disponible se deja de tener condición de militar¹⁵⁴².

Para el cuidado de la formación de los reservistas voluntarios, en los últimos años se han publicado en el BOD los planes anuales de activación para la formación continuada. Estos planes como tal no estaban contemplados en el Reglamento de 2003, si bien la idea era la misma. El Reglamento de 2011 aporta un instrumento más ordenado como es ese plan anual en que se especifica –también por cuestiones presupuestarias- los cursos, destinatarios y plazas para el ejercicio económico o año natural. El Reglamento de 2003 hablaba de “programas plurianuales con objetivos definidos y previsión de recursos económicos”. Esta acotación temporal ha desaparecido del nuevo Reglamento. El Reglamento de 2003 hablaba de la activación de reservistas más bien sujeto a números: “Corresponde al Ministro de Defensa la autorización para la incorporación de reservistas voluntarios para desarrollar ejercicios de instrucción y adiestramiento y cursos de perfeccionamiento”. La expresión del Reglamento de 2011 es sutilmente diferente: “aprobados los planes anuales de activación para la formación continuada contemplados en este reglamento y publicados posteriormente en el “Boletín Oficial del Ministerio de Defensa”¹⁵⁴³, los Mandos o Jefes

¹⁵⁴¹ *Ibíd.* Art. 32.

¹⁵⁴² *Ibíd.* Art. 33.

¹⁵⁴³ *Ibíd.* Art. 19.

de Personal “designarán, previa convocatoria, a los reservistas voluntarios que se deberán activar para participar en las actividades de cada plan”¹⁵⁴⁴. Podría interpretarse que la visión en 2011 es más especializada, singular, selectiva, comprometida y personalizada, ya que son los jefes de personal quienes designan a los reservistas voluntarios que se deberán activar. En este mismo apartado se dice que “los reservistas voluntarios podrán concurrir a los cursos que se convoquen específicamente para ellos.” Conviene comentar esta parte del Reglamento porque hasta ahora, invariablemente, todos los cursos de formación que admiten reservistas activados son exclusivos para reservistas voluntarios.

El tiempo máximo de activación anual de los reservistas voluntarios también está regulado por los Reglamentos de 2003 y 2011. En el caso primero la duración máxima de las activaciones de cada reservista, para formación continuada, era de un mes y siete días, pues el máximo para realizar cursos de formación y perfeccionamiento, y ejercicios de instrucción y adiestramiento, era de un mes al año y para actualización de conocimientos, en relación con el puesto, asignado era de siete días. El propio Reglamento no hace incompatibles ambas activaciones. El Reglamento de 2011 engloba todas estas actividades dentro de la formación continuada y deja el periodo máximo de activación anual en treinta días al año. Con respecto a la prestación de servicios en las unidades, el Reglamento de 2011 es también más flexible al definir la limitación temporal en la propia resolución de activación. Si bien la condición de reservista voluntario no es una actividad profesional, una activación de larga duración, para un reservista voluntario, es posible con el nuevo Reglamento. Se mantiene, en ambos reglamentos, el preaviso a las empresas o empleadores con quince días de antelación cuando el reservista voluntario deba ausentarse de su puesto de trabajo por haber sido citado para incorporación, al menos, con quince días de antelación, y con indicación de los derechos laborales que asisten al reservista voluntario. Los desplazamientos de ida y vuelta a la unidad, en todas las activaciones –formación y prestación de servicios- serán por cuenta del Estado¹⁵⁴⁵.

Régimen de personal y económico.

La condición jurídica de reservista voluntario es realmente peculiar. Un reservista voluntario, en periodo de compromiso en vigor, es un ciudadano civil a todos

¹⁵⁴⁴ *Ibíd.* Art. 34.

¹⁵⁴⁵ *Ibíd.* Art. 45.

los efectos, pero puede ser incorporado a las Fuerzas Armadas –activado en el argot militar- para la incorporación a su unidad o para la realización de cursos. Esta situación es la de disponible. El pase a la situación de activado requiere un preaviso –ordinariamente- de un mes y la aceptación del reservista voluntario. Como vemos dicha transición pretende ser muy respetuosa con las circunstancias personales, familiares y laborales del reservista voluntario. El documento de activación establece las fechas entre las cuales el reservista voluntario permanecerá activado. En ese caso su condición jurídica es la de miembro de las Fuerzas Armadas por adquisición de la condición militar que lleva implícita la aceptación de las reglas de comportamiento del militar – antiguas Reales Ordenanzas- y el sometimiento a las leyes penales y disciplinarias militares.

El régimen de personal de los reservistas voluntarios establece que los oficiales y suboficiales “se registrarán por el régimen de personal de los militares profesionales en la situación de servicio activo de empleo equivalente, pero con los cometidos y funciones propios de su condición”¹⁵⁴⁶. Esto supone una mejora evidente, ya que el Reglamento de 2003 se asimilaba a los oficiales y suboficiales al régimen de personal de los militares de complemento. En el caso de los suboficiales, el régimen era “el de los militares de complemento pero con los cometidos, funciones y capacidades propios de los militares profesionales de su mismo empleo en situación de servicio activo”¹⁵⁴⁷. En el caso de la clase de tropa no hay cambios con respecto al Reglamento anterior ya que su régimen de personal sigue siendo el de militar profesional con una relación de servicios de carácter temporal.

En la línea de una mayor integración y normalización de la presencia de los reservistas voluntarios en las unidades de las Fuerzas Armadas, el Reglamento de 2011 aporta una novedad inédita:

Cuando los reservistas voluntarios se incorporen para prestar servicio en unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa, en los dos primeros meses realizarán guardias y servicios como adjuntos de los titulares que se determinen y a partir del tercero, se les nombrará como titulares¹⁵⁴⁸.

El régimen económico de los reservistas voluntarios se mantiene sin cambios con respecto al Reglamento anterior, aunque con algún matiz aclaratorio. Las

¹⁵⁴⁶ *Ibíd.* Art. 36.

¹⁵⁴⁷ Real Decreto 1691/2003. Art. 16.

¹⁵⁴⁸ Real Decreto 383/2011 Art. 36.d.

actividades de formación continuada, en sus diferentes modalidades, y con duración no superior a treinta días generan derecho a una indemnización. Dicha indemnización es compatible con el salario profesional de la vida civil y su cuantía es la misma que ya conocemos: para oficiales, tres veces el salario mínimo interprofesional; para suboficiales, dos veces y media; y para clase de tropa, dos veces dicho salario. En el caso de activación para servicio en unidades la relación laboral cambia y se convierte en una relación laboral por tiempo determinado, al servicio de las Fuerzas Armadas y con las retribuciones previstas para los militares profesionales de empleo equivalente. En el caso de los reservistas voluntarios de tropa y marinería percibirán las retribuciones correspondientes a los militares de tropa y marinería con compromiso temporal y que no hayan suscrito un compromiso de larga duración.

Cometidos, funciones, atribuciones, incorporaciones y suspensión de las incorporaciones.

Es muy interesante la determinación de los cometidos, funciones y atribuciones que el Reglamento de 2011 asigna a los reservistas voluntarios activados, tanto por su concreción como por su novedad. En el caso de las activaciones para la realización de cursos, dentro de los planes anuales de formación continuada, la consideración de los reservistas voluntarios, independiente de la categoría militar, será la de alumno. No obstante, están autorizados por el Reglamento de 2011 para realizar actividades y asumir cometidos propios de su formación específica como prácticas de adaptación al puesto asignado. Asimismo, en las activaciones para prestar servicio en unidades, cuando sus mandos lo decidan, podrán ejercer los cometidos propios de los militares profesionales de su misma área de trabajo y cometido. También podrán ejercer “las atribuciones disciplinarias que les corresponda en función del empleo que ostenten y del puesto orgánico ocupado”¹⁵⁴⁹. Es decir, temporalmente, los reservistas voluntarios podrán ocupar puestos orgánicos en las unidades de las Fuerzas Armadas.

La Ley de la carrera militar¹⁵⁵⁰ establece que los militares profesionales podrán ejercer distintas funciones y las clasifica en: operativas, técnicas, logísticas,

¹⁵⁴⁹ *Ibíd.* Art. 38.2.

¹⁵⁵⁰ Ley 39/2007. Art. 19. Funciones. 1. El militar profesional ejerce funciones operativas, técnicas, logísticas y administrativas en el desempeño de sus cometidos para la preparación y empleo de las unidades militares en cumplimiento de las misiones encomendadas. Dichas funciones se desarrollan por medio de acciones directivas, que incluyen las de mando, y acciones de gestión y ejecutivas. El militar profesional también ejerce funciones docentes conforme a lo previsto en el Título IV.

administrativas y docentes. Pues bien, el Reglamento de 2011 reconoce el derecho a los reservistas voluntarios para ejercer funciones técnicas, logísticas, administrativas y docentes; restringiendo las funciones operativas a la experiencia del reservista voluntario y a la autorización del jefe de la unidad de activación¹⁵⁵¹.

Todos estos cometidos, funciones y atribuciones cooperan estrechamente en hacer posible el derecho constitucional a la defensa de España, pues permiten un ejercicio efectivo de la integración en las Fuerzas Armadas de los españoles que lo deseen. Y para mejorar esta integración y la formación inherente a tal integración, tanto la ley de la carrera militar como el Reglamento de 2011 prevén la importancia y necesidad de actualizar la formación en cada incorporación a la unidad:

A partir de su incorporación para prestar servicio en unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa, recibirán adiestramiento específico de actualización de su formación militar y, cuando así corresponda, de preparación para los cometidos que deban desarrollar¹⁵⁵².

Otra modalidad de activación para servir en las unidades de las Fuerzas Armadas es haber solicitado la posibilidad de participar en misiones fuera del territorio nacional. En estos casos el procedimiento de selección, activación y comunicación es el mismo, aunque el régimen del personal, en los aspectos retributivos, está regulado por el Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad¹⁵⁵³.

Algo que el nuevo Reglamento prevé y que no figuraba en el anterior, es la incorporación de reservistas voluntarios en situaciones de crisis y en emergencias. Parece que el lugar natural para estas activaciones es la UME, aunque no con carácter exclusivo, pues dependiendo de la situación de crisis podemos encontrarnos en escenarios más serios y de mayor complejidad¹⁵⁵⁴. El Reglamento de 2011 prevé una reducción generalizada del preaviso a la mitad del tiempo habitual, pasando de un mes a quince días, pudiendo realizar la incorporación efectiva de reservistas voluntarios en el plazo máximo de cinco días¹⁵⁵⁵.

¹⁵⁵¹ Real Decreto 383/2011. Art. 38.

¹⁵⁵² *Ibíd.* Art. 39.

¹⁵⁵³ Más concretamente el art. 2 del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, modificado por la Ley Orgánica 7/2007, de 2 de julio, citado en el Real Decreto 383/2011. Art. 40.

¹⁵⁵⁴ A estas situaciones de crisis hace referencia el art. 123.1 de la Ley 39/2007.

¹⁵⁵⁵ Real Decreto 383/2011. Art. 41.

La voluntariedad del modelo de Reserva Voluntaria en España queda de manifiesto cuándo el Reglamento reconoce el derecho del reservista voluntario a la suspensión de la incorporación. Solicitar la suspensión de la incorporación es un derecho que puede ejercer el reservista voluntario en cada ocasión que deba ser activado si se dan las condiciones previstas en el Reglamento. El silencio administrativo, en la contestación a la solicitud de suspensión de la activación, es positivo a los intereses del reservista voluntario. Las causas para renunciar a la activación son básicamente las mismas en los dos Reglamentos, destacamos las similitudes y las diferencias.

Se siguen considerando razonables las solicitudes de suspensión de la activación cuando queda acreditada la concurrencia del reservista voluntario al sostenimiento familiar, embarazo, parto, lactancia o permiso de maternidad/paternidad, enfermedad o limitación físico/psíquica circunstancial, enfermedad grave de cónyuge, similar, pariente consanguíneo –hasta segundo grado- afines –primer grado- y/o acogidos y adoptados; igual consideración tienen las razones de tipo laboral cuando se trata de consolidar un puesto de trabajo o ante una alteración sustancial de las condiciones del puesto de trabajo; por traslado de residencia al extranjero o por estar sometido a medidas de tipo judicial o gubernativo que impidan la normal incorporación.

Del Reglamento de 2003 han desaparecido como causas de suspensión de la activación la consideración de deportista de élite o el desempeño de cargo público electo. En el caso de los reservistas voluntarios que aleguen razones de tipo académico en 2003 se consideraba razón suficiente para renunciar a la activación y en el Reglamento de 2011 solo en los casos que las razones de tipo académico sean demostrablemente ineludibles.

El Reglamento de 2011 establece –algo que no hacía en este apartado el Reglamento de 2003- las consecuencias de no comparecer a la activación sin causa justificada. Dicha conducta supone la pérdida de la condición de reservista honorífico:

El reservista voluntario que, una vez citado, no se presente para su incorporación a las Fuerzas Armadas, no podrá acceder a la condición de reservista honorífico, ni podrá optar a las plazas que se anuncien en sucesivas convocatorias¹⁵⁵⁶.

¹⁵⁵⁶ *Ibíd.* Art. 42.

Derechos de carácter militar, laboral y económico.

Ya hemos hablado del tratamiento que merece un reservista voluntario en situación de activado. Nos falta considerar algunos aspectos que menciona el Reglamento –ambos- que afectan a los reservistas voluntarios. Por un lado, la consideración de mérito para el acceso a la formación militar y al empleo público -en todos los supuestos en que sus funciones guarden relación con los servicios prestados como reservistas- en función del tiempo de permanencia como reservista voluntario. Nótese que, a estos efectos, es indiferente la situación de activado o de disponible. No se trata de ejercicio efectivo, sino de tiempo de permanencia en la situación de disponibilidad o activación. Por otro, el derecho a usar el mismo uniforme que los militares profesionales –cuando estén activados- con la única diferenciación que supone el portar los distintivos propios de la condición de reservista voluntario.

El uso del uniforme militar en situación de disponible, por parte de los reservistas voluntarios, queda restringido a la participación en actos y celebraciones castrenses y sociales, “con el conocimiento del Subdelegado de Defensa correspondiente”¹⁵⁵⁷. Conviene hacer notar que las prendas de uniformidad del reservista voluntario son de su propiedad, tiene la obligación de mantener en perfecto estado de uso el equipamiento militar de que dispone, y debe portar el uniforme en perfecto estado de policía cuando transite por lugares públicos e instalaciones militares. Aunque el Reglamento prevé “poner en conocimiento” de la Subdelegación de Defensa, es preferible solicitar autorización, para quedar más cubierto a todos los efectos. La naturaleza del uniforme no implica solo a quien es su portador, sino a toda la Institución que representa, lo cual es obligación ineludible de cualquier reservista voluntario el defender la perfecta imagen de las Fuerzas Armadas con su impecable uniformidad y porte exterior. En los actos de protocolo, los reservistas voluntarios formaran junto al personal militar profesional de su mismo empleo o graduación, si bien tendrán la consideración de más modernos¹⁵⁵⁸. Los reservistas voluntarios tienen derecho a identificarse con la TIM correspondiente¹⁵⁵⁹.

¹⁵⁵⁷ *Ibíd.* Art. 43.4.

¹⁵⁵⁸ En el argot militar y dado que las Fuerzas Armadas es una Institución de clara organización jerárquica, esto quiere decir que en una formación, los reservistas voluntarios formarán en último lugar dentro del grupo de aquellos militares profesionales que ostenten el mismo empleo.

¹⁵⁵⁹ Real Decreto 383/2011. Art. 43.

Los derechos de carácter laboral y de seguridad social han sufrido una variación significativa para el reservista voluntario al contemplar situaciones que el Reglamento de 2003 no había previsto o había previsto de otra forma. La fuente de estos derechos está en la Ley de la carrera militar¹⁵⁶⁰.

Las relaciones con las empresas, según el Reglamento de 2003, tenían como protagonistas a los empleadores –públicos o privados- y a las instituciones –Ministerio de Defensa y Subdelegaciones correspondientes-. En el caso del Reglamento de 2011, las relaciones entre el trabajador y la empresa están sometidas al acuerdo entre las partes, generando una cierta vulnerabilidad del reservista voluntario. Todo ello sin perjuicio de la promoción que el Ministerio de Defensa pueda hacer para mejorar la colaboración con las Administraciones Públicas y las empresas para facilitar el desarrollo del modelo de reservistas voluntarios¹⁵⁶¹.

La Ley de la carrera militar y el Reglamento de 2011, arts. 134 y 44 respectivamente, reconocen el derecho del trabajador por cuenta ajena a considerar los periodos de formación –básica, específica y continuada- como permisos retribuidos, siempre que la empresa esté de acuerdo. En el caso de las activaciones para prestar servicio en unidades, será causa de suspensión de la relación laboral, garantizando la reserva del puesto de trabajo y el cómputo de antigüedad, siempre que la empresa manifieste su conformidad. El Reglamento de 2003 garantizaba los derechos de los trabajadores al afirmar imperativamente que a los reservistas voluntarios “se les reservará el puesto de trabajo que desempeñaban antes de la incorporación o uno de similares condiciones y de igual remuneración en la misma empresa y localidad, y no verán perjudicadas sus posibilidades de promoción profesional en la empresa”¹⁵⁶².

En el caso de los funcionarios públicos, las ventajas son más evidentes, pues queda regulado, de manera inequívoca, el permiso que les asiste para la asistencia a los periodos de formación en el marco del art. 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, como permiso retribuido –con una consideración similar al deber inexcusable-. Durante las activaciones en unidades, el funcionario público de carrera, pasará a la situación administrativa de servicios especiales. El Reglamento de 2003 hablaba de funcionarios públicos como susceptibles de pase a la

¹⁵⁶⁰ Ley 39/2007. Art. 134. Y Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. Art. 20. Inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios públicos y de otro personal de nuevo ingreso a partir del 1 de enero de 2011.

¹⁵⁶¹ Ley 39/2007. Art. 135.

¹⁵⁶² Real Decreto 1691/2003. Art. 27.

situación de servicios especiales. La Ley de la carrera militar –en coherencia con el Estatuto Básico del Empleado Público- ciñe este derecho a los funcionarios de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas.

En cuanto a la Seguridad Social, en los periodos de formación, se mantendrá el Régimen de Seguridad Social del reservista voluntario o aspirante, haciéndose cargo el Ministerio de Defensa de las cotizaciones correspondientes al empleador¹⁵⁶³. Los reservistas voluntarios o aspirantes que no estuvieran cubiertos por ningún régimen de seguridad social lo harán a través del ISFAS, aplicándoseles el régimen de Seguridad Social establecido para los alumnos de los centros docentes militares de formación. La prestación o el subsidio por desempleo son compatibles con la indemnización que recibe el reservista voluntario o aspirante en los periodos de formación¹⁵⁶⁴.

En los periodos de activación para prestar servicio en unidades, el reservista voluntario queda cubierto por el ISFAS, se le aplicará el régimen de Seguridad Social establecido para los militares profesionales que mantienen una relación de servicios de carácter temporal, y por el Régimen de Clases Pasivas de los militares profesionales que mantienen una relación de servicios de carácter temporal. Los funcionarios de carrera están exentos de cotizar por las cuotas correspondientes de la protección por desempleo. En el supuesto de los reservistas voluntarios que se encuentren en situación de desempleo, la finalización de la activación supondrá el derecho a las prestaciones que corresponda, y una nueva activación será causa de suspensión o extinción de la prestación o del subsidio por desempleo¹⁵⁶⁵.

La incapacidad temporal por accidente o enfermedad derivada del servicio, en los periodos de formación, tanto para aspirantes como para reservistas voluntarios, genera el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta su recuperación, o indefinidamente si la recuperación no se produjera. La incapacidad temporal por accidente de un reservista voluntario activado supondrá el seguimiento de la baja por su

¹⁵⁶³ Real Decreto 383/2011. Art. 44. Derechos de carácter laboral y de seguridad social. El Ministerio de Defensa establecerá el procedimiento para compensar, en su totalidad, las cotizaciones correspondientes a la Seguridad Social durante los períodos de formación militar básica y específica de los aspirantes y de formación continuada de los reservistas, en los supuestos en que éstos continúen en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social al que estuvieran adscritos.

¹⁵⁶⁴ Salvo que, por aplicación de los arts. 215.3 y 219.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, proceda la suspensión del subsidio o de la prestación.

¹⁵⁶⁵ *Ibíd.* Arts. 212.1.d) y 213.1.d).

unidad de destino, realizándose el seguimiento como si se tratara de un militar profesional con una relación de servicios de carácter temporal.

Se mantiene igual el derecho a la reserva de plaza en el centro docente en que el reservista voluntario o aspirante curse estudios. En cuanto a los beneficios de acción social de las Fuerzas Armadas, el Reglamento de 2011 asimila a los reservistas voluntarios activados a los militares profesionales, garantizando el acceso a todos los beneficios de acción social. En el Reglamento de 2003 se dejaba a criterio del Ministro de Defensa. En este terreno el reservista voluntario mejora su integración y normalización en las Fuerzas Armadas.

El compromiso de los reservistas voluntarios.

La condición de reservista voluntario se adquiere tras la superación de los periodos de formación correspondientes –formación militar básica y específica-, nombramiento oficial, publicación en el BOD, dependencia de la Subdelegación de Defensa de la provincia de residencia, y firma del compromiso inicial, excepción hecha –en cuanto a la formación- para los militares profesionales del apartado anterior.

El Reglamento de 2003 hablaba de una “relación jurídico-pública de carácter especial”¹⁵⁶⁶ basada exclusivamente en la Ley 17/1999. El actual Reglamento no utiliza la misma denominación pero sus efectos son equivalentes al fundamentarlos en el carácter temporal y voluntario y en el marco de la Ley 39/2007.

Con el nuevo Reglamento, el compromiso inicial es siempre de tres años –el Reglamento de 2003 hablaba de compromisos de dos o tres años y con una permanencia máxima de quince años-¹⁵⁶⁷, con la excepción, prevista por el Reglamento, en que en las situaciones de crisis, con activaciones extraordinarias, el compromiso inicial podrá ser de un año¹⁵⁶⁸. Con el nuevo Reglamento desaparece la limitación de quince años de permanencia como máximo y se autoriza la continuidad de los reservistas voluntarios, por periodos de tres años, siempre que no se rebase la edad máxima de sesenta y un años para oficiales y suboficiales y cincuenta y ocho años para tropa y marinería. El último compromiso tendrá una duración ajustada a dichos límites de edad.

La ampliación del compromiso de los reservistas voluntarios –por un nuevo periodo de tres años- es un acto totalmente voluntario, presupone la solicitud en la

¹⁵⁶⁶ Real Decreto 1691/2003. Art. 9.

¹⁵⁶⁷ *Ibid.* Art. 10.

¹⁵⁶⁸ Real Decreto 383/2011. Art. 18.

Subdelegación de Defensa y la superación del preceptivo reconocimiento médico. El nuevo Reglamento incluye una cláusula curiosa, ya que:

La concesión de la segunda ampliación de compromiso, y sucesivas, además de lo establecido en el apartado anterior, requerirá haber sido activado, al menos, una vez en los últimos tres años y tres veces en los últimos seis, tanto para participar en programas de formación continuada, como para prestar servicio en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa¹⁵⁶⁹.

Merece la pena un breve comentario al texto que se acaba de reseñar. La condición de reservista voluntario presupone el ejercicio de un derecho fundamental para los españoles: la defensa de España. No obstante, las Fuerzas Armadas están continuamente evaluando y seleccionando a aquellos reservistas voluntarios que responden al perfil deseado. En condiciones normales, siguiendo las previsiones de los planes anuales de formación y las activaciones previstas en las unidades, la activación “al menos, una vez en los últimos tres años y tres veces en los últimos seis” está garantizada. No obstante, la crisis económica vivida en España desde 2008 ha creado una situación anómala: muchos reservistas voluntarios no han sido activados ninguna vez en tres años, y no han cubierto el mínimo de tres activaciones en los últimos seis, lo cual, paradójicamente, ha supuesto la no aceptación de la ampliación del compromiso de un número significativo de reservistas voluntarios.

La publicación del Real Decreto 176/2014, de 21 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las iniciativas y quejas relativas al régimen de personal y a las condiciones de vida que pueda plantear el militar, modifica el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas, en los siguientes términos:

El apartado 5 del artículo 19 queda redactado del siguiente modo: “5. La concesión de la segunda ampliación de compromiso y sucesivas, además de lo establecido en el apartado anterior, requerirá que el reservista voluntario haya manifestado por escrito ante la Subdelegación de Defensa correspondiente, al menos una vez cada tres años, su disponibilidad para ser activado en las condiciones que regula este reglamento, tanto para participar en programas de formación continuada como para prestar servicio en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa. Si el reservista hubiera sido activado, se requerirá que solo hubiese solicitado una vez la suspensión de la activación al amparo de lo previsto en el artículo 42.3.”¹⁵⁷⁰.

¹⁵⁶⁹ *Ibíd.* Art. 19.5. Ampliación del compromiso.

¹⁵⁷⁰ Real Decreto 176/2014, de 21 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las iniciativas y quejas relativas al régimen de personal y a las condiciones de vida que pueda plantear el militar. BOD nº 84. Disposición final segunda. 2.

Queda claro que las previsiones del Reglamento original han debido ser rebajadas para permitir la continuidad de aquellos españoles que, habiendo obtenido la condición de reservistas voluntarios, hubieran deseado firmar un nuevo compromiso, sin cumplir los requisitos del Reglamento de 2011, por causas ajenas a su voluntad.

El Reglamento de 2003 exigía, del reservista voluntario, la manifestación escrita de disponibilidad por un periodo mínimo de un mes al año y declaración del tiempo máximo de activación anual, así como su disposición a participar en misiones fuera del territorio nacional. Estas exigencias han desaparecido en el nuevo Reglamento siendo sustituidas por otras: voluntariedad para participar en misiones dentro o fuera del territorio nacional, su disponibilidad para incorporarse a unidades que trabajen con la población civil, para preservar su seguridad y bienestar, con periodos de preaviso de no más de cinco días. –El ejemplo más claro es la Unidad Militar de Emergencias-. Y la incorporación “a cualquier plaza relacionada con su área de trabajo y cometido, distinto al inicialmente asignado”¹⁵⁷¹.

Esta visión del nuevo Reglamento es mucho más flexible y optimiza mucho mejor la disponibilidad de los reservistas voluntarios para participar en distintas misiones, en distintos escenarios, con tiempos de preaviso muy cortos y con posibilidades de contar con sus conocimientos, allí donde se les reclame o necesite.

En situación de disponibilidad, los reservistas voluntarios deben comunicar a la Subdelegación de Defensa, de quien dependan, cualquier cambio de domicilio en el plazo de un mes. Le corresponde a la Subdelegación de Defensa mantener el contacto permanente con los reservistas voluntarios. El Reglamento de 2003 incluía en esta obligación de mantener actualizada la información de interés tanto a los reservistas como a sus empleadores. Ciertamente, en este punto el Reglamento de 2003 era más ambicioso, mientras que el de 2011 es más posibilista, pues no asume ninguna obligación con los empleadores sobre mantenerles informados de cuestiones de interés reservista¹⁵⁷². No obstante, el modelo puede resentirse si no se cuidan dos ejes fundamentales de la capacidad de activación real de los reservistas voluntarios. Sus dos talones de Aquiles son su ámbito familiar y su ámbito laboral.

¹⁵⁷¹ *Ibíd.* Art. 20.

¹⁵⁷² Real Decreto 1691/2003. Art. 15. Y Real Decreto 383/2011. Art. 31.

Empleos, destinos y ascensos de los reservistas voluntarios.

Este es, realmente, un apartado novedoso, que entronca con el espíritu y la letra de la Ley de la carrera militar. Este apartado, del nuevo Reglamento, abre la posibilidad de “hacer carrera militar” en la reserva¹⁵⁷³. De alguna forma prevé algo que es inherente a la condición militar, que es la posibilidad de transitar por los distintos empleos militares, previo cumplimiento de las condiciones establecidas reglamentariamente. No solo es un aliciente para cualquier español que quiera aportar ilusión, tiempo, disponibilidad y esfuerzo, sino que es un reconocimiento a ese mismo esfuerzo y preparación¹⁵⁷⁴.

En la medida que un derecho fundamental es reconocido, protegido, impulsado, desarrollado y motivado: su ejercicio es más eficiente, posible, estimulante y respetuoso con la condición humana. Ya que la persona, en términos jurídicos es, sobre todo, un ser poseedor de derechos y obligaciones. Facilitar ambas es tarea del Estado y del Derecho.

Si el Reglamento de 2003 consagraba la posibilidad de acceder al empleo de Alférez, Sargento o Soldado en función de la categoría de acceso, el de 2011, dice que:

Los reservistas voluntarios tendrán inicialmente los empleos de alférez (RV) o alférez de fragata (RV), sargento (RV) y soldado (RV) o mariner (RV), según la categoría a la que hayan accedido en la correspondiente convocatoria. Posteriormente, podrán alcanzar los empleos siguientes:

- a) Oficiales: teniente (RV)/alférez de navío (RV) y capitán (RV)/teniente de navío (RV).
- b) Suboficiales: sargento primero (RV) y brigada (RV).
- c) Tropa y Marinería: cabo (RV) y cabo primero (RV)¹⁵⁷⁵.

¹⁵⁷³ Esta afirmación, que puede parecer ciertamente pretenciosa, ha sido publicada, ante la pregunta del periodista sobre los proyectos que cierran el desarrollo normativo de la Ley de la Carrera Militar, la contestación del señor subsecretario de Defensa ha sido la siguiente: “El más próximo en el tiempo será el reglamento de reservistas. Está ya informado por el Consejo de Estado y, entre sus novedades, mencionaría que va a permitir una cierta carrera militar y va a a introducir mejoras en materia de formación y activación”. (Hernández Martínez, 2011).

¹⁵⁷⁴ Los ascensos en la Reserva Voluntaria no han estado exentos de polémica por militares profesionales –suboficiales fundamentalmente-. En 2011, tras la publicación del nuevo reglamento en el que se les daba la posibilidad de ascender hasta capitán, brigada y cabo primero, hubo una sonada reacción que tuvo dos máximos exponentes. El suceso más importante, por el carácter corporativo e institucional de su protagonista, fue el artículo escrito en la revista Minerva por el Suboficial Mayor del Ejército de Tierra, asesor directo del JEME y representante ante él de todos los empleos inferiores al suyo. De carácter marcadamente reivindicativo, y en defensa de unos Suboficiales pretendidamente agraviados y ofendidos, la publicación arremetía no solo contra los ascensos, sino contra la existencia de reservistas voluntarios con empleo militar. (Quesada González J. M., 2013, pág. 496).

¹⁵⁷⁵ Real Decreto 383/2011. Art. 24.

La Ley de la carrera militar ya preveía que los reservistas voluntarios tuvieran inicialmente los empleos de Alférez, Sargento y Soldado, según la categoría a la que hayan accedido en la correspondiente convocatoria de plazas, dejando al desarrollo reglamentario los requisitos para el ascenso. Es destacable, por la polémica que ha llegado a suponer, que la denominación de los empleos militares de los reservistas voluntarios, en la ley no están adjetivados por ningún paréntesis clarificador, cosa diferente es el Reglamento de 2011 que adjetiva cada uno de los empleos con la denominación “(RV)”. Esta cuestión, que puede parecer sin importancia a primera vista, crea un cierto malestar por la diferenciación innecesaria que plantea. Si la Ley de la carrera militar designa los empleos de los reservistas voluntarios como lo hace para los profesionales, no parece necesario que el Reglamento establezca esa distinción, pues si lo que se pretende es integrar al componente de reserva con el componente profesional, con todos los respetos a sus enormes diferencias, la diferenciación puede resultar desconcertante y hasta molesta por innecesaria.

Otra novedad que conviene desarrollar es la disponibilidad manifestada por el reservista voluntario para cualquier otra plaza relacionada con su área de trabajo. En este aspecto llama la atención una pequeña contradicción, más bien una aparente discrepancia, del Reglamento. En un apartado se dice que el reservista voluntario tiene derecho a manifestar su “disponibilidad para cualquier otra plaza relacionada con su área de trabajo según lo establecido en el art. 20”¹⁵⁷⁶ -. Sin embargo el art. 20 reconoce el derecho del reservista voluntario a ejercer la posibilidad de “incorporarse a cualquier plaza relacionada con su área de trabajo y cometido, distinto al inicialmente asignado”¹⁵⁷⁷.

Los términos “área de trabajo” y “cometido”, muy utilizados en esta tesis doctoral, se deben a la clasificación de la multiplicidad de tareas que puede desarrollar un reservista voluntario. Si vemos cualquier convocatoria de acceso a la condición de reservista voluntario podemos comprobar que un área de trabajo –por ejemplo- es: “general cultura”. Dentro de este área de trabajo se integran los siguientes cometidos: “docencia”, “conservación de museos”, “educación física”, “conservación de museos y patrimonio”, “deportistas de élite”, “docencia cultura española”, “docencia humanidades”, “docencia ciencias experimentales” o “preparación y desarrollo de competiciones deportivas”. La interpretación más abierta del Reglamento es la

¹⁵⁷⁶ *Ibíd.* Art. 25.1.

¹⁵⁷⁷ *Ibíd.* Art. 20.c.

posibilidad de estar disponible para cualquier otra plaza, dentro de su área de trabajo, pero en cualquiera de los cometidos que el reservista voluntario pueda ejercer.

Otra posibilidad que abre el nuevo Reglamento, muy interesante, es la de aprovechar la formación del reservista voluntario, cuando ejerza una profesión de aplicación específica en las Fuerzas Armadas, para ser destinado a plazas distintas a las inicialmente previstas según su convocatoria de acceso, de forma que pueda ser mucho más útil y polivalente. Esto permite a las Fuerzas Armadas tener actualizado –a través del historial militar correspondiente- una base de datos con las competencias y capacidades de cada uno de los reservistas voluntarios disponibles.

Otra característica singular de los reservistas voluntarios es que no ocupan puestos orgánicos en las plantillas profesionales de las Fuerzas Armadas sino que están adscritos a unidades militares, a un área de trabajo y a un cometido específico. En este sentido, el nuevo Reglamento abre la posibilidad, en la renovación del compromiso trianual, para que el reservista voluntario pueda optar por continuar en la plaza anterior o solicitar otra de las ofertadas en convocatorias anteriores, queda sobreentendido que dentro de la misma área de trabajo y cometido.

La dependencia orgánica del reservista voluntario es la Subdelegación de Defensa de su provincia. El cambio de residencia y provincia del reservista voluntario le permite solicitar el cambio de destino. Según el Reglamento de 2003 ésta era la única forma de cambiar de destino¹⁵⁷⁸.

Volviendo al tema de los ascensos, vamos a desarrollar lo previsto por el Reglamento de 2011 para que los reservistas voluntarios puedan ascender de empleo dentro de su categoría –el Reglamento no permite, y la Ley de la carrera militar tampoco, el ascenso de una categoría a otra, por ejemplo de Cabo Primero a Sargento, pues existe un factor de requisitos previos que no se puede obviar-.

La primera condición para que el ascenso sea posible es la permanencia durante seis años en el empleo anterior. Esto supone el acceso a la condición de reservista voluntario y dos renovaciones para iniciar el tercer periodo de seis a nueve años de disponibilidad en las Fuerzas Armadas.

La segunda condición es la acreditación de un mínimo de sesenta días de activación. Estos sesenta días se consiguen por la suma de las activaciones realizadas durante los seis años, no importa si las activaciones son para prestar servicio en la

¹⁵⁷⁸ *Ibid.* Art. 25. Y Real Decreto 1691/2003. Art. 13.

unidad –mínimo un mes habitualmente- o en cursos de formación y perfeccionamiento –duración semanal o quincenal habitualmente-.

La tercera condición para el ascenso es el informe favorable de las unidades o cursos realizados por el reservista voluntario y el informe favorable del Subdelegado de Defensa de quien depende el reservista voluntario. La cuarta es haber participado en todas las actividades previstas para mantener la formación –programas de formación continuada- del reservista voluntario; no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario y haber sido declarado “apto” en la preceptiva evaluación para el ascenso¹⁵⁷⁹.

La evaluación para el ascenso es un procedimiento administrativo, regulado por el Reglamento de 2011, que se inicia a petición del interesado una vez cumplidas las condiciones temporales. El órgano de gestión correspondiente recaba toda la documentación, incluidas las certificaciones previstas por la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas¹⁵⁸⁰. Los ascensos se publican en el BOD en la segunda quincena del mes de enero siguiente a los expedientes acreditados el año anterior. La solicitud para el ascenso, con algún informe desfavorable o sin haber cubierto los programas de formación continuada previstos para los reservistas voluntarios, impiden el ascenso la primera vez; la segunda supone la imposibilidad para el ascenso en cualquier ocasión. Para completar la documentación para el ascenso se revisa el historial militar del candidato, así como la información complementaria que el interesado pueda aportar por ser de interés para las Fuerzas Armadas¹⁵⁸¹.

El Reglamento de 2011 mantiene la posibilidad de conservar el grado militar obtenido en las Fuerzas Armadas con anterioridad, previa solicitud al mando correspondiente: a la Subdelegación de Defensa cuando se trate de un empleo de la misma categoría y al Jefe del Estado Mayor cuando se trate de un empleo superior a Capitán¹⁵⁸².

En cuanto al historial militar, los reservistas voluntarios, como miembros de las Fuerzas Armadas, poseen una hoja de servicios, completada por el expediente académico del reservista, el expediente de aptitud psicofísica y la colección de informes

¹⁵⁷⁹ Real Decreto 383/2011. Art. 26.

¹⁵⁸⁰ Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. BOE nº 289.

¹⁵⁸¹ Real Decreto 383/2011. Art. 27.

¹⁵⁸² Por Resolución 431/09907/09 de la Subsecretaría de Defensa se incorpora a la Reserva Voluntaria un Comandante –probablemente el mando de mayor graduación militar en la Reserva Voluntaria-, en aplicación del art. 130 de la Ley 39/2007, destinado en la Jefatura de apoyo sanitario de Cartagena en su condición de médico anestesista.

personales de cada una de las activaciones realizadas. Todo ello forma el historial militar individual del reservista voluntario, de uso confidencial¹⁵⁸³.

Perdida de la condición de reservista voluntario.

La condición de reservista voluntario puede perderse por no renovar, voluntariamente, el compromiso, o por diversos incumplimientos a la hora de la renovación. No han variado, básicamente, de un reglamento a otro: pérdida de la nacionalidad española, condena por delito doloso, falta grave o sanción disciplinaria extraordinaria, insuficiencia de condiciones psicofísicas, adquisición de condición militar profesional, -el ingreso en un centro de formación militar o policial ya no es causa de exclusión-. La suspensión de dos activaciones consecutivas o tres alternas durante los últimos seis años, la no incorporación en fecha y lugar sin causa justificada. En el nuevo Reglamento aparecen dos causas más de resolución del compromiso, la primera más de carácter administrativo y la segunda de carácter más disciplinario:

- i) Incumplimiento, en contra de lo declarado por el interesado, de las condiciones para tomar parte en la convocatoria de acceso a la condición de reservista voluntario.
- j) Incumplimiento de la normativa general y particular establecida para los reservistas voluntarios¹⁵⁸⁴.

A la pregunta de si un reservista voluntario puede recuperar la condición de reservista voluntario después de haberla perdido, la respuesta es sí¹⁵⁸⁵. El nuevo Reglamento contempla aspectos que no figuraban en el Reglamento anterior; ésta es una de ellas. Cualquier reservista voluntario que haya perdido la condición por finalización del periodo correspondiente -exclusivamente- podrá recuperar dicha condición si lo solicita en los tres años siguientes, mantiene la nacionalidad española, está dentro de los límites de edad reglamentaria, carece de antecedentes penales... curiosamente, el Reglamento prevé la exención de poseer la aptitud psicofísica en estos casos¹⁵⁸⁶. Quienes reingresen por este procedimiento lo harán en el mismo Ejército, con el mismo empleo y, en su caso, en el mismo destino con pérdida de antigüedad del tiempo de

¹⁵⁸³ Real Decreto 383/2011. Art. 30.

¹⁵⁸⁴ *Ibid.* Art. 21.

¹⁵⁸⁵ Tenemos un ejemplo en la Resolución 562/10693/13 del General de Ejército JEME, publicada en el BOD nº 148 de 30 de julio de 2013, por la que dos Alféreces, un Sargento, un Cabo y dos Soldados, todos ellos de la Subdelegación de Defensa de Sevilla, recuperan la condición de reservista voluntario por este procedimiento.

¹⁵⁸⁶ *Ibid.* Art. 23.

permanencia fuera de la condición de reservista voluntario. El sistema es realmente flexible y adaptable a las circunstancias privadas de cada ciudadano para atender asuntos privados durante un breve tiempo –no superior a tres años- o para revisar una decisión –la de no renovar el compromiso- y poder volver a formar parte de las Fuerzas Armadas.

Reservistas voluntarios honoríficos.

El Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas prevé la situación de continuidad en la relación con las Fuerzas Armadas de los reservistas voluntarios que han dejado el periodo de disponibilidad tras la finalización temporal del compromiso adquirido, por cumplimiento de la edad reglamentaria para dejar la Reserva Voluntaria activa o por insuficiencia de condiciones psicofísicas conforme con la normativa vigente. Esta nueva condición es la de reservista voluntario honorífico. El reservista voluntario honorífico recibirá el título correspondiente –título de reservista honorífico- donde constará el empleo. Y mantendrá una especial relación vinculándose a una unidad de adscripción, donde hubiera prestado servicios, pudiendo participar en sus actos y ceremonias militares, “vistiendo el uniforme que corresponda”, manteniendo el derecho a identificarse ante las instancias militares con su tarjeta de identificación militar para reservistas voluntarios honoríficos¹⁵⁸⁷. El Reglamento omite un aspecto que la Ley de la carrera militar menciona y que nos parece de interés para mantener la motivación y el grato recuerdo de un español que ha decidido dedicar parte de su tiempo a ejercer el derecho de defender a España. La Ley reconoce que, además del título de reservista honorífico recibirá “las distinciones que se establezcan por el Ministro de Defensa en función de la duración de los compromisos y servicios prestados”¹⁵⁸⁸.

En el Reglamento de 2003 el título que se recibía, en las mismas condiciones, era el “título honorífico de oficial, suboficial, soldado o marinero”. Es decir, sin referencia a la condición de reservista. El reservista voluntario pasaba a ser oficial, suboficial o clase de tropa de las Fuerzas Armadas en condición de honorífico, con adscripción a unidad militar –igual que ahora-. Sobre el uso de uniforme nada se decía. Es curioso resaltar la posible ambigüedad de la expresión, del nuevo Reglamento, cuando afirma que el reservista honorífico podrá vestir el uniforme que corresponda. Bien puede referirse al uniforme de la unidad que corresponda –y, por tanto, no hay

¹⁵⁸⁷ *Ibíd.* Art. 29.

¹⁵⁸⁸ Ley 39/2007. Art. 129.3.

distinción entre militares en activo y honoríficos en cuanto a las prendas del uniforme- o bien, puede interpretarse como el uniforme que corresponda a su condición de reservista honorífico y ese uniforme pueda ser distinto¹⁵⁸⁹. Si bien la duda es solo aparente porque la fuente de donde emana este aspecto del Reglamento deja claro que el uniforme de los reservistas honoríficos es el mismo que el de los reservistas voluntarios en activo¹⁵⁹⁰.

1.2. Los reservistas de especial disponibilidad.

La normativa que afecta a los reservistas de especial disponibilidad se compone, básicamente, de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, -Capítulo V. Reservistas de especial disponibilidad- que crea esta figura jurídica para dar salida a aquellos militares profesionales de tropa y marinería que, previa solicitud al finalizar sus compromisos de larga duración y con un mínimo de dieciocho años de servicios prestados, soliciten la condición de reservista de especial disponibilidad¹⁵⁹¹.

Adquisición de la condición y régimen del reservista de especial disponibilidad.

Se adquiere la condición de reservista de especial disponibilidad cuando, tras haber prestado servicios como militar profesional de la clase de tropa y marinería, con un mínimo de dieciocho años de servicios, tras la finalización del compromiso de larga duración, cumplidos los cuarenta y cinco años de edad, se solicita expresamente por el interesado para adquirir la condición de reservista de especial disponibilidad.

En el supuesto que el militar de tropa y marinería, haya cumplido los cuarenta y cinco años de edad, pero no tenga los dieciocho años de servicios prestados por haber accedido a la condición de militar profesional de tropa y marinería con más de veintisiete años de edad, podrá ampliar su compromiso de larga duración hasta que culmine esos dieciocho años de servicios prestados, siempre que no rebase la edad de cuarenta y siete años¹⁵⁹².

¹⁵⁸⁹ Los militares de carrera, cuando pasan a la reserva, pueden seguir vistiendo el mismo uniforme. No así los veteranos de unidades militares. Por ejemplo, los veteranos de la Brigada Paracaidista desfilan en actos conmemorativos junto con las Unidades con traje chaqueta civil y la boina paracaidista como único distintivo de uniformidad.

¹⁵⁹⁰ *Ibíd.* Art. 129.

¹⁵⁹¹ *Ibíd.* Disposición transitoria quinta. Y Real Decreto 383/2011. Capítulo III.

¹⁵⁹² Modificación de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 –BOE nº 309, p. 51846- a la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería que afecta al art. 17.1. al añadirle un nuevo párrafo: Disposición adicional catorce. b: El militar profesional de tropa y marinería, que con más de 45 años de edad no haya cumplido los 18 de servicios por haber accedido a la condición de militar de tropa y marinería con más de 27 años

La solicitud se cursa a través de la unidad, la condición se publica en el BOD, y se determina la Subdelegación de Defensa de la que se pasa a depender. La condición de reservista de especial disponibilidad se mantendrá hasta los sesenta y cinco años, salvo renuncia expresa del interesado¹⁵⁹³.

El reservista voluntario de especial disponibilidad no tiene condición militar mientras no se encuentre activado. En situación de activado recupera la condición militar y mantiene el empleo, la antigüedad y la especialidad. Como novedad del Reglamento de 2011 se dice que “estará sujeto al régimen de los militares profesionales con una relación de servicios de carácter temporal”¹⁵⁹⁴. Los derechos económicos del reservista voluntario de clase de tropa y marinería se establecieron en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería con una cuantía anual de 7200 euros –en doce mensualidades- siendo incompatible con cualquier otra percepción proveniente del sector público¹⁵⁹⁵.

Siguiendo con el análisis del Reglamento de 2011, se produce la aparente paradoja de comprobar que “los reservistas de especial disponibilidad de la categoría de oficial percibirán una asignación por disponibilidad de 1,9 veces la correspondiente a los militares de tropa y marinería”. ¿Si la figura del reservista de especial disponibilidad nace con la Ley de Tropa y Marinería de 2006, como es posible que puedan existir reservistas de especial disponibilidad con la categoría de oficial?. La respuesta está en la Ley de la carrera militar que prevé la posibilidad de que los militares de complemento puedan convertirse en reservistas de especial disponibilidad manteniendo, lógicamente, el grado militar¹⁵⁹⁶.

Una vez adquirida la condición de reservista de especial disponibilidad, el reservista podrá, si lo desea, estar adscrito a una unidad militar y participar -vistiendo el uniforme- de sus actos y conmemoraciones. Dispondrán asimismo, de tarjeta de identificación militar. La Subdelegación de la que cada reservista de especial disponibilidad depende adquiere el compromiso de mantenerle informado sobre aquellas cuestiones que sean de su interés y especialmente de las prestaciones a las que pueda tener derecho. Curiosamente, en cuanto al uso del uniforme se dice que tienen

de edad, y tenga posibilidad de alcanzarlos antes de cumplir los 47 años de edad, podrá ampliar su compromiso hasta que adquiera el tiempo de servicios mencionado.

¹⁵⁹³ Real Decreto 383/2011. Art. 46.

¹⁵⁹⁴ *Ibid.* Art. 47.1.

¹⁵⁹⁵ Revisable al alza en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

¹⁵⁹⁶ Disposición transitoria quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, para los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo.

derecho a su uso en “actos militares y sociales solemnes”. En el caso de los reservistas voluntarios se habla de actos militares y sociales previo conocimiento del Subdelegado de Defensa¹⁵⁹⁷.

El reservista de especial disponibilidad en situación de disponible, tiene derecho a su asignación económica anual, su continuidad en el ISFAS siempre que abone las cuotas correspondientes al Estado y las suyas propias; la protección social y asistencia sanitaria de las Fuerzas Armadas, previo pago de la cuota íntegra correspondiente; y conservará los derechos pasivos que para sí o sus familiares pudiera haber adquirido hasta ese momento¹⁵⁹⁸. El reservista de especial disponibilidad, en situación de activado, tiene los mismos derechos laborales y de seguridad social que los reservistas voluntarios.

Activación y pérdida de la condición de reservista de especial disponibilidad.

La activación de reservistas de especial disponibilidad corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa. Se especificará la cuantía y características de los efectivos, el plazo de incorporación y el tiempo máximo de permanencia activado. Los reservistas de especial disponibilidad tendrán un plazo no inferior a quince días para incorporarse a la unidad asignada –previo reconocimiento médico obligatorio- por la Subdelegación de Defensa de la que dependen.

La pérdida de la condición de reservista de especial disponibilidad se adquiere de forma voluntaria a petición del interesado. De forma forzosa al cumplir los sesenta y cinco años de edad. También puede perderse la condición de reservista de especial disponibilidad con la declaración de incapacidad total, absoluta y gran invalidez o por la situación de pensionista por jubilación o retiro. También se puede perder la condición de reservista de especial disponibilidad por sanción al no incorporarse a la Unidad militar sin causa justificada cuando se le requiera para ello. En este caso perderá también la pertenencia al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas¹⁵⁹⁹.

¹⁵⁹⁷ Real Decreto 383/2011. Art. 47.

¹⁵⁹⁸ Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

¹⁵⁹⁹ Real Decreto 383/2011. Arts. 48 y 49.

1.3. Los reservistas obligatorios¹⁶⁰⁰.

Hablar de reservistas obligatorios en España es hablar de una situación crítica para la paz y seguridad nacionales. El reservista obligatorio es un español, con edad comprendida entre diecinueve y veinticinco años, que puede ser llamado a incorporarse a las Fuerzas Armadas, por imperativo legal y por necesidad apremiante de carácter muy grave. Los reservistas obligatorios no ejercen el derecho a defender a España, sino más bien el deber, cuando la situación lo impone. No obstante hablar de la condición de reservista obligatorio nos ayuda a entender todas las modalidades de reserva militar en España, y a valorar más, si cabe, la importancia de la voluntariedad y espíritu de servicio de los reservistas voluntarios.

La Ley Orgánica de la Defensa Nacional de 2005 establece los objetivos y los criterios de actuación ante posibles amenazas a la seguridad de todos los ciudadanos del territorio nacional. Y establece una graduación de la aportación suplementaria de efectivos para resolver situaciones críticas. Evidentemente, las Fuerzas Armadas tienen claros sus objetivos y la preparación continua del componente profesional está enfocada a garantizar la intervención más eficaz, eficiente, disuasoria o contundente –según los casos- para garantizar la seguridad nacional. No obstante, si los medios disponibles no fueran suficientes se activarían los reservistas voluntarios, en situación de disponibles, que fueran necesarios. Si aún así no fueran suficientes, podrán convocarse expresamente plazas para reservistas voluntarios –convocatorias extraordinarias-. Al mismo tiempo, podrán activarse los reservistas de especial disponibilidad que se consideren oportunos. Si todos estos recursos humanos se vieran rebasados por las circunstancias, o la prudencia aconsejara su refuerzo con más personal, entonces, sería necesaria la declaración general de reservistas obligatorios¹⁶⁰¹.

La declaración general de reservistas obligatorios es un instrumento al servicio del Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados, para incorporar a las Fuerzas Armadas tantos contingentes como sean necesarios de

¹⁶⁰⁰ Cabe destacar la novedad que supone la regulación reglamentaria de la figura de los reservistas obligatorios. Tal figura se introdujo por la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, pero no fue objeto de desarrollo reglamentario. Por su parte, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera militar, dedicó a los reservistas obligatorios el Capítulo III de su Título VI, y esta normativa legal es la que ahora viene a recibir su correspondiente complemento reglamentario. (Consejo de Estado, 16 de diciembre de 2010).

¹⁶⁰¹ Real Decreto 383/2011. Art. 50.

españoles¹⁶⁰², hombres y mujeres. Le corresponde a las Administraciones Públicas prestar la colaboración necesaria para listar, identificar y declarar reservistas obligatorios a quien corresponda.

El Reglamento de 2011 atribuye a la Subsecretaría de Defensa la implantación de un sistema informático para gestionar los medios humanos y materiales para elaborar las listas de potenciales reservistas obligatorios, los plazos, las notificaciones a cada Subdelegación de Defensa, la remisión de un cuestionario a los potenciales reservistas obligatorios, de contestación voluntaria, para conocer datos de salud y estado físico, preferencias para servir en unidades de la Fuerza o de Apoyo a la Fuerza de los tres Ejércitos o en organizaciones con fines de interés general; declaración de objeción de conciencia si fuera el caso. Los datos aportados permitirán al Ministerio de Defensa la gestión de los reservistas obligatorios¹⁶⁰³.

Los reservistas obligatorios conocerán con antelación su destino militar o social, pudiendo alegar las causas que, a su parecer, permitan suspender su incorporación: sostenimiento familiar, enfermedad o limitación física o psíquica, enfermedad grave de parientes en primer grado a su cuidado –razones de carácter social-, por ser militar profesional, reservista voluntario o miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado –razones de carácter profesional-, o por embarazo, parto, lactancia o permiso de paternidad/maternidad¹⁶⁰⁴.

La Ley de la carrera militar y el Reglamento de 2011, arts. 138 y 54 respectivamente, reconocen el derecho a la objeción de conciencia. La declaración como tal, por parte del interesado, ante la Subdelegación de Defensa será suficiente para destinar al reservista obligatorio a puestos específicos, solicitados por el objetor, en organizaciones con fines de interés general¹⁶⁰⁵.

Los reservistas obligatorios se incorporarán por tandas, en función del año de nacimiento, al centro de formación de los militares de tropa y marinería que se les asigne, donde realizarán un reconocimiento médico, físico y psicológico¹⁶⁰⁶. Al

¹⁶⁰² La Ley de la Carrera Militar, en su art. 136 dice que (...) “las normas para la declaración general de reservistas obligatorios afectará a los que en el año cumplan una edad comprendida entre diecinueve y veinticinco años”. Nótese la ambigüedad de la norma al no citar la condición de españoles, como si lo hace el Reglamento de 2011 en su art. 51: “afectará a todos los españoles, hombres y mujeres, que en el año cumplan una edad comprendida entre diecinueve y veinticinco años”.

¹⁶⁰³ Real Decreto 383/2011. Art. 51.

¹⁶⁰⁴ *Ibíd.* Arts. 52 y 53.

¹⁶⁰⁵ *Ibíd.* Art. 54.

¹⁶⁰⁶ Cabe destacar que al art. 139.2. de la ley de la Carrera Militar señala que “los reservistas (obligatorios) podrán ser declarados excluidos para la prestación de servicios por limitaciones

incorporarse adquirirán la condición militar. El periodo de formación militar servirá para identificar sus aptitudes de cara al encuadramiento en áreas y cometidos. A los reservistas obligatorios que hayan hecho uso del derecho a la objeción de conciencia se les expedirá documento equivalente para incorporarse a la organización con fines de interés general que corresponda¹⁶⁰⁷.

El régimen de personal de los reservistas obligatorios, cuando estén activados, le dota de condición militar, empleo de Soldado o Marinero, sujeción a las leyes penales y disciplinarias militares y observancia de las reglas de comportamiento del militar. El régimen económico es el mismo que se aplica a los reservistas voluntarios. El régimen de Seguridad Social es el de los militares profesionales con una relación de servicios de carácter temporal. Les corresponde a los Jefes de Estado Mayor establecer los planes de formación que sean necesarios para los reservistas obligatorios¹⁶⁰⁸.

Los reservistas obligatorios que se incorporen a organizaciones con fines de interés general no tendrán condición militar¹⁶⁰⁹. Los reservistas obligatorios dejan de serlo, en condiciones normales, por la finalización del periodo por el que fueron nombrados –el Real Decreto de activación establece el tiempo máximo de permanencia en esta situación-. Pero también por otras causas: condena por delito doloso, por pena incompatible con la prestación de servicios a las Fuerzas Armadas, pérdida de aptitudes que impida el cambio a otro destino, o “el día 31 de diciembre del año en que cumpla 25 años de edad”¹⁶¹⁰.

2. La Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

El año 2011 ha sido de gran interés para la Reserva Voluntaria. No solo por la publicación del Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas sino también por la publicación, en este mismo año, de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

psicofísicas, según el cuadro que se determine reglamentariamente". El desarrollo reglamentario previsto en este precepto no se ha efectuado a través de la norma proyectada, por lo que deberá llevarse a cabo a través de la correspondiente norma específica.

¹⁶⁰⁷ Ibid. Arts. 55 y 56.

¹⁶⁰⁸ Ibid. Art. 57.

¹⁶⁰⁹ Ibid. Art. 58.2. La prestación de servicios por clérigos, religiosos y ministros confesionales, en general, se ajustará a los acuerdos o convenios de cooperación con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, si los hubiere.

¹⁶¹⁰ Ibid. Art. 59.

La gestación de una nueva ley orgánica exige la tramitación prevista en la normativa parlamentaria, de forma que el Gobierno presentó a las Cortes Generales el proyecto de ley orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, encomendando el preceptivo dictamen a la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados¹⁶¹¹. Previamente, la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2010 emitió dictamen, por unanimidad, haciendo referencia al tema que nos ocupa en los siguientes términos:

El Título IV ("De los reservistas") consta de un solo artículo (el artículo 51), que regula los derechos fundamentales y las libertades públicas de los reservistas, disponiendo, entre otras cosas, que su afiliación a organizaciones políticas o sindicales quedará suspendida mientras se encuentren incorporados a las Fuerzas Armadas; que podrán constituir asociaciones de reservistas; y que no podrán pertenecer a las asociaciones profesionales previstas en el Título III de la proyectada ley orgánica¹⁶¹².

Como podemos comprobar, el Consejo de Estado se pronuncia exclusivamente sobre los márgenes de libertad de que goza el reservista voluntario con respecto al ejercicio del derecho de asociación, que es el elemento nuclear del presente proyecto de ley. Queda claro en el dictamen, que el reservista voluntario no puede integrarse en las asociaciones profesionales de los miembros de las Fuerzas Armadas, pero puede tener las suyas propias. Asimismo, la participación política y sindical puede ser plena en momentos de no activación, pero restringida cuando se está activado.

En el proyecto de ley presentado por el Gobierno se reconoce el pleno éxito de la profesionalización de los ejércitos y la necesidad de profundizar y actualizar la regulación de los derechos y libertades fundamentales reconocidos constitucionalmente para los miembros de las Fuerzas Armadas –servidores públicos sometidos a disciplina militar-¹⁶¹³.

Conviene justificar la razón de ser de esta ley orgánica en esta tesis doctoral. La razón es sencilla. El proyecto de ley, y posteriormente la ley publicada y hecha norma, incluye a los reservistas en el Título IV –la denominación del Título es “De los reservistas”, y se compone de un solo artículo, el 51, y les hace responsables del

¹⁶¹¹ (Congreso de los Diputados, 23 de julio de 2010).

¹⁶¹² Dictamen del Consejo de Estado. Nº de expediente 1023/2010. Asunto: Anteproyecto de Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Aprobado el 24 de junio de 2010.

¹⁶¹³ Este Proyecto de Ley trata de dar cumplimiento a la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su disposición final tercera, según lo previsto en el apartado IX del Preámbulo de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

cumplimiento de lo preceptuado en los artículos del 3 al 16 de esta Ley con las adaptaciones necesarias.

En el Título IV, el Proyecto del Gobierno lo titula “Régimen de derechos fundamentales y libertades públicas de los reservistas”. Determina que a los reservistas y aspirantes a reservistas, en situación de activado y, por tanto, con condición militar, le serán de aplicación los arts. 3 a 16. Recuerda que un reservista no activado no tiene condición militar, pero en sus relaciones con el Ministerio de Defensa respetará los cauces y normas de cortesía militar. Podrá mantener su afiliación a partidos políticos y sindicatos, quedando en suspenso esta afiliación mientras se encuentre activado. Respetará la neutralidad política y sindical de los miembros de las Fuerzas Armadas absteniéndose de cualquier ejercicio en este sentido dentro de las unidades militares sin perjuicio de su ejercicio fuera de ellas en lo que respecta a su condición civil. El reservista puede pertenecer a asociaciones de reservistas y a asociaciones de carácter profesional. Con respecto a estas cuestiones termina el Proyecto del Gobierno con la siguiente afirmación:

La comisión de un acto contrario al prestigio de las Fuerzas Armadas dará lugar al inicio de un expediente para su verificación que podrá concluir con la baja del reservista y la imposibilidad de optar a las plazas que se convoquen para volver a adquirir dicha condición durante un periodo de tiempo determinado, dentro de los límites que se establezcan reglamentariamente¹⁶¹⁴.

El texto definitivo de la Ley -Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas- dedica el Título IV al régimen de derechos fundamentales y libertades públicas de los reservistas, atendiendo a la peculiaridad específica de su condición, ya que solo tendrán condición militar cuando se encuentren activados y conviene regular este apartado en cuestión. También esta Ley aprovecha para modificar las reglas esenciales de comportamiento del militar descritas en el art. 4.1. de la Ley de la carrera militar con una nueva redacción descrita en la disposición final quinta.

En el texto final de la Ley, el Título IV dedicado a los reservistas sigue teniendo un artículo único, en este caso el 52 –no el 51 como inicialmente estaba en el Proyecto del Gobierno-, sin embargo, este artículo único ha sufrido modificaciones importantes gracias a la intervención de los distintos grupos parlamentarios en sus distintas enmiendas

¹⁶¹⁴ (Congreso de los Diputados, 23 de julio de 2010, pág. 13).

interpuestas y aceptadas por la mayoría del Parlamento. Concretamente, vemos la propuesta del Gobierno, en cuanto a la relación de los reservistas con el Ministerio de Defensa que fue definida por el Gobierno en su proyecto de ley en los siguientes términos:

Mientras no se encuentren activados los reservistas no tienen condición militar, si bien en sus relaciones con el Ministerio de Defensa, derivadas de tal condición, respetarán los cauces y normas de cortesía de aplicación en las Fuerzas Armadas¹⁶¹⁵.

La redacción final de este punto, gracias a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso –enmienda nº 111- en que se propone añadir: “siendo acreedores igualmente del respeto y cortesía debida al empleo militar que tienen reconocido”¹⁶¹⁶. Justificado, inicialmente, como una mejora técnica y apoyada por la enmienda nº 51 del Grupo Parlamentario Popular en el Senado¹⁶¹⁷ que, además de apoyar la modificación anterior, considera que la expresión “condición de militar“ se ajusta más al espíritu y la letra de la ley de la carrera militar. Además de la aportación de varios grupos políticos que consideran más adecuada y ajustada a derecho la “condición de militar” que “la condición militar”: estos son el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas –enmiendas nº 17 y 18-¹⁶¹⁸ y el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés –enmienda nº 34 y 35-¹⁶¹⁹ hacen que el texto final sea el siguiente:

Mientras no se encuentren activados los reservistas no tienen condición de militar, si bien en sus relaciones con el Ministerio de Defensa, derivadas de tal condición, respetarán los cauces y normas de cortesía de aplicación en las Fuerzas Armadas, siendo acreedores igualmente al respeto y consideración debidos a su categoría militar¹⁶²⁰.

Nos parece muy interesante la afirmación que realiza el art. 52.2. de la Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas porque viene a dar carta de naturaleza a la condición de reservista en situación de disponible, ya que el reservista, no tiene condición de militar, pero si tiene categoría militar. Podríamos

¹⁶¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶¹⁶ (Congreso de los Diputados, 24 de febrero de 2011, pág. 45).

¹⁶¹⁷ (Senado, 7 de junio de 2011, pág. 28).

¹⁶¹⁸ *Ibíd.* Pág. 11.

¹⁶¹⁹ *Ibíd.* Pág. 19.

¹⁶²⁰ Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. BOE nº 180. Art. 52.2.

concluir que el reservista en situación de disponible, es militar no profesional –en razón de la categoría militar que ostenta y que mantiene vigente y que una ley orgánica le reconoce- aunque no tenga la condición de militar por no estar activado. La categoría militar lleva implícita la consideración y respeto que los distintos miembros de las Fuerzas Armadas deben manifestarle, independientemente de la obligación del reservista de respetar los cauces y normas de cortesía de aplicación en las Fuerzas Armadas.

Por enmiendas interpuestas por los grupos políticos de las Cámaras se modifica el art. 52.8 del proyecto de ley que, inicialmente decía:

La comisión de un acto contrario al prestigio de las Fuerzas Armadas dará lugar al inicio de un expediente para su verificación que podrá concluir con la baja del reservista y la imposibilidad de optar a las plazas que se convoquen para volver a adquirir dicha condición durante un periodo de tiempo determinado, dentro de los límites que se establezcan reglamentariamente¹⁶²¹.

La intervención del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso –enmienda nº 111- sugiere modificar el texto precedente, justificándolo como una mejora técnica, al asumir el espíritu del párrafo e incluir la vulneración de los apartados anteriores como acto susceptible de sanción, y por prever el desarrollo reglamentario correspondiente – que en este caso no se ha producido porque el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas se ha publicado con anterioridad y no tenemos constancia de su modificación a estos efectos-. El Grupo Parlamentario Popular en el Senado insiste en el mismo tema –enmienda nº 51- quedando la redacción final más completa y en los siguientes términos:

La vulneración de lo dispuesto en los apartados anteriores, así como la comisión de un acto contrario al prestigio de las Fuerzas Armadas dará lugar al inicio de un expediente para su verificación que podrá concluir con la baja del reservista, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente¹⁶²².

La Ley Orgánica 9/2011 reconoce los derechos fundamentales y libertades públicas de los miembros de las Fuerzas Armadas manteniendo sus características de disciplina, jerarquía, unidad y neutralidad, garantizando y cumpliendo las exigencias de la seguridad y defensa nacional.

¹⁶²¹ (Congreso de los Diputados, 23 de julio de 2010, pág. 13).

¹⁶²² Ley Orgánica 9/2011. Art. 52.8.

Podría pensarse, con cierta razón, que esta Ley va dirigida al componente profesional de los Ejércitos con carácter exclusivo. Sin embargo, el término miembros de las Fuerzas Armadas engloba otras realidades, lo expresa la Ministra de Defensa en su defensa de la Ley ante el Pleno del Congreso de los Diputados cuando se defendió la Ley en el debate de totalidad:

Esa es una ley que afecta de forma directa a las más de 130.000 personas que en servicio activo ejercen hoy la profesión de las armas, pero también a los militares profesionales en la reserva, a quienes prestan sus servicios en las Fuerzas Armadas de forma temporal como los reservistas y, en definitiva, señorías, nos afecta a todos, porque estos 130.000 hombres y mujeres son los responsables de garantizar la seguridad y la defensa de todos los españoles¹⁶²³.

Por tanto, los destinatarios de esta ley son todos los miembros de las Fuerzas Armadas: los militares profesionales, los alumnos de la enseñanza militar de formación, los reservistas y los aspirantes a reservista, cuando estén activados. Se aplica el principio de igualdad y no discriminación. Se recuerda que el militar guardará y hará guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y cumplirá las reglas de comportamiento del militar.

La disposición permanente para defender a España constituye el primer y más fundamental deber del militar, en misiones contribuirá al mantenimiento de la paz, estabilidad y seguridad en el marco de las organizaciones internacionales, preservará la seguridad y bienestar de los ciudadanos, se enfrentará al combate con valor, abnegación y espíritu de servicio, respetará la dignidad y los derechos inviolables de las personas, hará un uso gradual, proporcionado y legítimo en el empleo de la fuerza, actuará con disciplina –mandando con responsabilidad y obedeciendo lo mandado-, respetando el orden jerárquico militar y a la unidad de mando, mandando con autoridad y exigiendo obediencia a lo mandado, cuidará el ejemplo, la preparación y la capacidad de decisión, se comportará con lealtad y compañerismo y tratará de alcanzar los más altos niveles de competencia profesional.

El militar mantendrá la neutralidad política y sindical, tiene derecho a la intimidad personal, al secreto de las comunicaciones y a la inviolabilidad del domicilio, tiene libertad de desplazamiento y circulación, libertad de expresión y de información, derecho de reunión y manifestación, derecho de asociación, sufragio, petición y acceso

¹⁶²³ (Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 2010, pág. 9).

al Defensor del Pueblo. Todo ello respetando y considerando las limitaciones propias de su condición de militar.

3. El año 2011 en la Reserva Voluntaria.

3.1. Convocatoria de 2011 para el acceso a la condición de Reservista Voluntario.

El Real Decreto 261/2011¹⁶²⁴, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas para el año 2011 es el pistoletazo de salida de la convocatoria de plazas para el acceso a la condición de reservista voluntario en 2011.

En dicho Real Decreto se autoriza la oferta de 140 plazas para acceder a la condición de reservista voluntario en el conjunto de las Fuerzas Armadas. Se omite el objetivo de alcanzar un número máximo de efectivos. La conclusión que cabe sacar de esta exigua oferta es que la Reserva Voluntaria en España ha sufrido, de una forma podríamos decir traumática, la crisis económica que vive España. La oferta de 140 plazas supone una reducción implícita de los efectivos de la Reserva Voluntaria ya que por edad y otras circunstancias de índole profesional, familiar y por alcanzar la edad reglamentaria, serán más de 140 los reservistas voluntarios que abandonarán las Fuerzas Armadas en 2011.

Es el primer año que este Real Decreto no menciona el objetivo a alcanzar en cuanto al montante total de reservistas voluntarios en España. El objetivo fijado por el Real Decreto correspondiente a 2010 era alcanzar a 31 de diciembre de ese año los 5.100 efectivos de reservistas voluntarios disponibles en el conjunto de las Fuerzas Armadas. Ese mismo objetivo para 2009 era de alcanzar los 6.500 efectivos. La progresiva pérdida de efectivos en la Reserva Voluntaria es un hecho irrefutable.

La Subsecretaría de Defensa convoca el proceso de selección para el acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas por Resolución 452/38125/2011¹⁶²⁵ con una oferta de 140 plazas, como podemos comprobar en la tabla adjunta.

¹⁶²⁴ Real Decreto 261/2011, de 28 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2011. BOD nº 42. Art. 7.

¹⁶²⁵ Resolución 452/38125/2011, de 6 de junio, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso de selección para el acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas. BOE nº 146.

Tabla 118. Vacantes. Convocatoria 2011.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	28	28	14	70
Armada	6	6	10	22
Aire	4	5	11	20
Cuerpos Comunes	28	--	--	28
Total	66	39	35	140

Bases de la convocatoria.

Por tratarse de una convocatoria pública, sometida a los principios del derecho, se fundamenta en distintas normas legales, en una línea de continuidad con respecto a las convocatorias anteriores. No obstante, siempre hay alguna variación. En la convocatoria de 2011, como no puede ser de otra manera, aparece el Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas, en sustitución del derogado Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios, que aparecía en todas las convocatorias anteriores. Se omite la mención al Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, ya que lo que este Real Decreto desarrolla se encuentra –para los reservistas voluntarios– en la Ley de la carrera militar y en el nuevo Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas. Por último, y formando parte de las disposiciones que regulan la convocatoria de 2011 se encuentra la Instrucción 7/2011¹⁶²⁶.

En cuanto a las condiciones generales para tomar parte en la convocatoria, es notoria la presencia de las previsiones del nuevo Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas. No podrán participar en esta convocatoria quienes hayan dejado de ser reservistas voluntarios por falta grave, sanción disciplinaria extraordinaria, insuficiencia de condiciones psicofísicas, por ausencia injustificada en activaciones, por ausencia justificada en activaciones en dos ocasiones consecutivas o tres alternas en los últimos seis años, por incumplimiento culpable de las condiciones para participar en convocatorias anteriores o por incumplimiento de la normativa general y particular

¹⁶²⁶ Instrucción 7/2011, de 2 de marzo, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los Órganos de Selección, Comisiones Permanentes de Selección, Tribunales Médicos Militares de Apelación y sus Órganos Asesores y de Apoyo. BOD nº 46.

establecida para los reservistas voluntarios, por habersele denegado la ampliación del compromiso, por ser militar profesional, Guardia Civil o personal del CNI –nótese que la condición de reservista voluntario es compatible con la pertenencia al Cuerpo de Policía Nacional-.

Tampoco podrán optar a esta convocatoria los militares profesionales que hayan finalizado su relación de servicios por inutilidad permanente para el servicio, insuficiencia de facultades profesionales, incapacidad permanente, inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público o sanción extraordinaria de separación del servicio.

Vistas las condiciones generales para participar en la convocatoria conviene ver las específicas –las condiciones específicas de la convocatoria de 2011, se llamaban condiciones particulares en la convocatoria de 2010 y anteriores-. El acceso a las distintas categorías se sigue rigiendo por los niveles educativos y títulos profesionales que se posean. Para el acceso a la categoría de oficial se exige, al menos, el primer ciclo de la educación universitaria o los estudios completos de tres cursos. Y por primera vez, en aplicación de las nuevas titulaciones universitarias, el haber superado los estudios de grado –se cursan en cuatro años de universidad ordinariamente-. El título de piloto comercial de avión o de helicóptero ya no faculta para el acceso a la condición de oficial reservista voluntario. También es válido estar en posesión de los mismos títulos que se exigen para el acceso a la condición de militar de carrera de los Cuerpos de Ingenieros o de Intendencia del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

Los aspirantes a plazas de suboficial, deberán estar en posesión del Título de Bachiller o titulación equivalente, haber superado la prueba de acceso a la universidad, estar en posesión de los títulos de formación profesional de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos, o estar en posesión de alguna de las acreditaciones académicas declaradas equivalentes a efectos de acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

El acceso a la clase de tropa y marinería presupone estar en posesión del Título de Graduado Escolar o haber cursado hasta 2º curso de la ESO aprobado en su totalidad¹⁶²⁷. La convocatoria de 2011 añade la expresión: “o sus equivalentes a efectos académicos”.

¹⁶²⁷ Desde nuestro punto de vista consideramos que no hay base legal suficiente para exigir este requisito, ya que el Reglamento de la Reserva de 2011 no establece titulación mínima

Como dato curioso de la flexibilidad del modelo de acceso a la condición de reservista voluntario y, tras la publicación del nuevo Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas, constatamos que siendo imposible con anterioridad el ser reservista en distintos ejércitos, vemos que con el nuevo Reglamento, un reservista voluntario puede no renovar su compromiso después de los tres años mínimo con un expediente intachable, permanecer por un tiempo mínimo de tres años fuera de las Fuerzas Armadas, y luego poder participar en la convocatoria oportuna para incorporarse a otro ejército si lo desea:

Una vez resuelta la solicitud de pérdida de la condición de reservista voluntario, durante los tres años siguientes a la fecha de adquisición de la citada condición, solo se podrá optar a las plazas del mismo Ejército o cuerpo común de las Fuerzas Armadas al que pertenecía la plaza que tenía asignada¹⁶²⁸.

Con respecto al proceso de cita previa no hay modificaciones si comparamos la actual convocatoria con las convocatorias anteriores. El plazo sigue siendo de veinte días naturales y el viaje de ida y vuelta, de la localidad al centro de selección, es por cuenta del Estado.

En cuanto a la documentación a presentar, la convocatoria de 2011 reconoce expresamente la equivalencia del Pasaporte al Documento Nacional de Identidad, sin embargo, algo tan sencillo y popular no estaba escrito en las convocatorias anteriores. También se habla de original y fotocopia o fotocopia compulsada de las titulaciones, o méritos alegados, mientras que en convocatorias anteriores solo se hablaba de fotocopia compulsada. Dentro de la documentación a presentar, la convocatoria de 2011 prevé la existencia de plazas con perfiles específicos que deben acreditarse singularmente, es decir, algunas plazas requieren titulaciones específicas, certificados de empresa acreditando un tiempo mínimo de desempeño de dos años, certificación de aptitud requerida o permiso o licencia que acredite dicha actividad o aptitud, circunstancia esta que aparece por primera vez en la convocatoria de 2010 y se mantiene en los mismos términos en la actual de 2011. Todo ello previa titulación de acceso a la categoría de que se trate.

Con respecto a la titulación lingüística, la convocatoria de 2010 hablaba del Nivel Avanzado y Nivel Intermedio de las Escuelas Oficiales de Idiomas. En la

para ser reservista voluntario de la clase de tropa o marinería. Este aspecto ya fue comentado en el análisis del nuevo Reglamento de Reservistas.

¹⁶²⁸ Resolución 452/38125/2011. Base 2.2.g.

convocatoria de 2011 se deriva la cuestión a las previsiones del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas, sin que esto suponga cambios significativos en el nivel de exigencia lingüística.

El apartado de documentación termina con el recordatorio que los aspirantes que se hayan presentado a la convocatoria para el acceso a la condición de reservista voluntario del año 2010 y no hubieran obtenido plaza, no están obligados a presentar nueva documentación, salvo que deseen acreditar alguna modificación de los méritos anteriores.

Siguiendo el ejemplo de la convocatoria de 2010, que nombraba la Comisión Permanente de Selección y determinaba sus funciones en la misma convocatoria, la Resolución de 2011 mantiene este mismo criterio. La Comisión Permanente de Selección de 2010 y 2011 está presidida por la misma Autoridad: un Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada¹⁶²⁹, mantiene la misma composición, los mismos apoyos externos –Centros de Selección de las Áreas de Reclutamiento- y las mismas funciones. No obstante cabe destacar que en la convocatoria de 2010 echamos en falta la resolución de la solicitud de revisión de la declaración de “No Apto Permanente” que fue omitida y que en la convocatoria de 2011 aparece nuevamente como una función de la Comisión Permanente de Selección. En cualquier caso, en ambas convocatorias, al hablar del desarrollo del proceso de selección, se afirma que la declaración de “No Apto Permanente” podrá ser revisada por la Comisión Permanente de Selección.

El proceso de selección sufre pocas variaciones, pero hay algunos matices dignos de mención. La convocatoria de 2010 decía que “la realización del proceso de selección será responsabilidad de las Áreas de Reclutamiento”, mientras que la convocatoria de 2011 lo expresa de una forma más apropiada al atribuir a las Áreas de Reclutamiento la realización de las pruebas del proceso y no del proceso mismo, en los siguientes términos: “la realización de las pruebas del proceso de selección será responsabilidad de las Áreas de Reclutamiento”. Como sabemos, el proceso de selección consiste en un concurso de méritos, en el que puede obtenerse una puntuación entre cero y 60 puntos -convocatoria de 2011- cuando en la convocatoria de 2010 el baremo se situaba entre cero y 55, y en las anteriores convocatorias había sido siempre entre cero y 50 puntos. El resto del proceso es idéntico, ya que a la baremación de los

¹⁶²⁹ Sustituido por un General de División del Cuerpo General del Ejército de Tierra por Resolución 452/38143/2011. BOD nº 133.

títulos de acceso y los méritos alegados le sigue el reconocimiento de la aptitud psicofísica y la orientación y entrevista personal. Sin embargo, la convocatoria de 2011 lo expresa con más detalle al afirmar que cada candidato desarrollará una entrevista personal “con el oficial Psicólogo para informar y orientar al solicitante, en exclusiva, sobre aquellas plazas que mejor se adecuen a sus capacidades personales, profesionales y preferencias”. Nunca se había expresado esta fase del proceso de selección con tanto detalle¹⁶³⁰.

El desarrollo del proceso de selección se mantiene en los mismos términos de la convocatoria de 2010, el Centro de Selección realiza las mismas acciones que en convocatorias anteriores a excepción de una nueva, de carácter genérico, que se enuncia como “entregar al solicitante la documentación necesaria para la realización de las pruebas”. En la entrevista de orientación –convocatoria de 2011- se ponen sobre la mesa las “capacidades personales, profesionales y preferencias” de los candidatos, en la convocatoria de 2010 se habla de “capacidades personales y preferencias”, con omisión de las muy importantes capacidades profesionales.

El procedimiento de asignación de plazas es idéntico a las convocatorias anteriores, así como el orden de prelación en casos de empate. En el caso de la formación si hay una novedad relevante, fruto del nuevo Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas: la duración máxima de la formación militar específica pasa de quince días –convocatoria de 2010 y anteriores- a treinta días en la convocatoria de 2011. Si en convocatorias anteriores este periodo podía fraccionarse y realizarse de forma discontinua, en la convocatoria de 2011 no se da esta posibilidad. Termina el apartado de “nombramiento y formación” con una referencia obligada a la protección de la maternidad durante la formación. Se trata de garantizar el no perjuicio a la madre gestante o que recientemente ha ejercido su derecho a la maternidad para que pueda compatibilizar esta situación con los periodos de formación correspondientes, con las garantías previstas en el art. 15.2. del Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas ya comentado anteriormente. La primera referencia al derecho a la protección de la maternidad durante la formación fue en la convocatoria de 2010, en los mismos términos que en la presente.

En cuanto a la adquisición del compromiso, una vez concluidos los periodos preceptivos de formación, la convocatoria de 2010 decía que “escalafonaba” al personal

¹⁶³⁰ *Ibid.* Base 6.

por antigüedad, mientras que la convocatoria de 2011 utiliza el término “encuadrar”. La convocatoria de 2011 remite al art. 20 del Reglamento al referirse a la manifestación de voluntad que pueden ejercer los reservistas voluntarios recién nombrados, sin enumerar esas posibilidades en la convocatoria. Con respecto a la igualdad de género se sigue señalando, como en las convocatorias precedentes, que existe infrarrepresentación de la mujer con la condición de reservista voluntario.

En el reverso de la solicitud de cita previa se incorpora el mismo texto de convocatorias anteriores sobre los derechos que asisten a los aspirantes a reservistas voluntarios en relación con la protección de datos y con el uso que harán las Fuerzas Armadas de los mismos. Si bien, en la convocatoria de 2011, de una forma didáctica, se subraya el derecho a la información y los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

En cuanto al baremo del concurso, comprobamos la clásica clasificación de los méritos en militares, académicos y generales. Y comprobamos que la gran novedad de los méritos militares de la convocatoria de 2011 es la inclusión de la Guardia Civil. Así se dice que “haber sido militar de carrera o Guardia Civil... haber sido militar de tropa y marinería o Guardia Civil...”¹⁶³¹. Sin entrar en la cuestión de la condición militar de la Guardia Civil, la forma que tiene la convocatoria de 2011 de expresar esta situación es más clarificadora que las convocatorias anteriores que podía interpretarse por analogía, con las dificultades que esto puede entrañar. En cuanto a las puntuaciones otorgadas por el apartado de méritos militares, tiempo servido en las Fuerzas Armadas y recompensas, no hay variaciones con respecto a la convocatoria del año anterior. La puntuación máxima otorgada por este apartado ha sido siempre, invariablemente, de 25 puntos –si exceptuamos la convocatoria de 2010 que lo fue de 24 puntos-. La convocatoria de 2011 recupera la puntuación máxima que se puede obtener por méritos militares en los 25 puntos de siempre.

En la convocatoria de 2011, los méritos académicos sufren una verdadera revolución silenciosa. En apariencia nada parece cambiar cuando la limitación máxima de puntos -16- es la misma que en la convocatoria de 2010 -aunque en convocatorias anteriores a 2010 su valoración máxima estaba en 11 puntos-. Sin embargo, en la convocatoria de 2011 lo que realmente prima es el dominio de idiomas. En 2010, un

¹⁶³¹ Resolución 452/38125/2011. Apéndice 3.

licenciado obtenía 10 puntos por su licenciatura –siempre había obtenido 8 en las anteriores convocatorias-. En 2011 obtiene 6 puntos por una licenciatura o por una titulación de grado –nunca había obtenido una puntuación tan baja y nunca se le había asimilado a un grado-. Los 16 puntos máximos del baremo en este apartado solo se pueden conseguir por el dominio de varios idiomas, pero no de cualquier idioma, sino “de los idiomas extranjeros de interés para las Fuerzas Armadas (inglés, francés, alemán, ruso, árabe, italiano y portugués)”¹⁶³². En todas las convocatorias de acceso a la condición de reservista voluntario, nunca se han aceptado dos títulos de licenciado –por ejemplo- pues “cuando se acrediten varios títulos, solo se valorará el de mayor grado”. Sin embargo, en la convocatoria de 2011 queda perfectamente claro que, en el caso de los idiomas de interés para las Fuerzas Armadas, “cuando se acrediten varios perfiles de uno o varios idiomas, se valorará el de mayor nivel de cada uno de ellos”. Es decir, las Fuerzas Armadas, a través de la convocatoria de acceso a la condición de reservista voluntario está primando a aquellos españoles que tengan un dominio amplio de una o varias lenguas con un alto nivel de conocimiento y uso.

El título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para suboficiales y clase de tropa pasa de un valor de 4 puntos –convocatoria de 2010- a 5 puntos –convocatoria de 2011, cuando en convocatorias anteriores a 2010 era de 6 puntos-. Para el acceso de tropa y marinería, se puntuaba con 3 puntos, por primera vez, el haber superado la prueba de acceso a la universidad (PAU) y con 4 puntos el Título de Técnico Superior, Técnico Especialista o Módulo Profesional Nivel 3 que en la convocatoria de 2010 se puntuaba con 3 puntos y en las anteriores a 2010 con 4 puntos.

La puntuación máxima de los méritos generales pasa de los 15 puntos en la convocatoria de 2010, 14 puntos en convocatorias anteriores a 19 puntos –convocatoria de 2011-. Se siguen valorando los aspectos de convocatorias anteriores primando especialmente la experiencia acreditada -más de tres años de experiencia acreditada en relación con los cometidos a desempeñar son 6 puntos-. Lo mismo ocurre con un doctorado en temas de seguridad y defensa -6 puntos- siendo que un doctorado en cualquier otra temática obtiene 3 puntos. Sin embargo, en la convocatoria de 2011 todos los Masters, cursos, cursos monográficos, cursos europeos... todos ellos relacionados con temas de defensa puntuarán solo si han sido impartidos por el CESEDEN.

¹⁶³² *Ibíd.*

3.2. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa en 2011.

El BOD es un buen termómetro de la vida de la Reserva Voluntaria en España. Podemos observar en 2011 la progresiva ralentización, casi podríamos decir parálisis, de la reserva militar española. La crisis económica como detonante principal y la falta de prioridades para mantener la Reserva Voluntaria –como por otro lado es perfectamente comprensible dado el enorme esfuerzo que nuestras Fuerzas Armadas han tenido que soportar estos años- han supuesto la regresión del crecimiento del número de reservistas y la paralización de actividades en los reservistas disponibles. Sin entrar en mayores consideraciones numéricas, 2011 ha sido un año de contracción del número de reservistas voluntarios en España, como lo serán los años 2012 y 2013.

El Boletín Oficial del Ministerio de Defensa publica la Resolución 600/38270/2010¹⁶³³, de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, por la que se delegan determinadas competencias relativas al acceso y régimen de reservistas voluntarios. Esta Resolución del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada se apoya en el Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios, todavía vigente. El Reglamento atribuye al Jefe de Estado Mayor de la Armada una serie de competencias en materia de personal en relación con los reservistas voluntarios, dado que la Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ejércitos, responsabiliza a la Jefatura de Personal, de las actuaciones que correspondan a la Armada en materia de Reserva Voluntaria, parece oportuno delegar determinadas competencias atribuidas al Jefe de Estado Mayor de la Armada relativas al acceso y régimen de los reservistas voluntarios en el Almirante Jefe de Personal y en el Subdirector de Gestión de Personal de la Armada.

Al Almirante Jefe de Personal de la Armada se le atribuye, por delegación, la concesión de la adquisición de la condición de reservista voluntario y al Subdirector de Gestión de Personal de la Armada: la concesión del compromiso inicial y de los nuevos compromisos que firme el interesado; la determinación de la relación de reservistas voluntarios que se deben de incorporar para misiones en el extranjero y los períodos de activación correspondientes; la concesión de la suspensión de la incorporación; el

¹⁶³³ Resolución 600/38270/2010, de 14 de diciembre, de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, por la que se delegan determinadas competencias relativas al acceso y régimen de reservistas voluntarios. BOD nº 6.

acuerdo de la pérdida de la condición de reservistas voluntarios; la concesión del título honorífico de oficial, suboficial, marinero y soldado; la concesión de la incorporación y cese en la situación de activado; y la concesión del empleo anterior obtenido en las Fuerzas Armadas por los militares profesionales que accedan a la condición de reservista voluntario.

El BOD de 12 de enero de 2011 publica en su pág. 1094 y siguientes la Orden DEF/3468/2010, por la que se modifica la Orden DEF/1876/2009, por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Huérfanos del Ejército del Aire “Nuestra Señora de Loreto”, en dicha Orden se viene a modificar el art. 30. De los asociados voluntarios, en que podrán adquirir la condición de asociado con carácter voluntario, si así lo solicita el interesado, “los reservistas voluntarios a quienes se active para su incorporación al Ejército del Aire, en tanto permanezcan en la citada situación de reservista voluntario”¹⁶³⁴. Facilitando con ello un elemento más de integración de los reservistas voluntarios en las instituciones y asociaciones en torno a las Fuerzas Armadas.

El BOD de 8 de marzo publica la Resolución 563/03614/11 por la que se aprueba la convocatoria de plazas del Ejército de Tierra, en Residencias, Apartamentos, Alojamientos internacionales e intercambios, para la época estival de 2011, en que podrán participar los reservistas voluntarios activados de dicho ejército¹⁶³⁵.

El 14 de marzo –el año pasado se publicó el 20 de enero de 2010- se publica la Instrucción 452/03839/2011¹⁶³⁶ por la que se aprueba el plan anual de activación de reservistas voluntarios para la formación continuada durante el año 2011. Es el sexto año consecutivo que contamos con esta Instrucción, ya perfectamente consolidada en la práctica habitual de funcionamiento de la Reserva Voluntaria en España.

Curiosamente, el plan anual de activación de 2011 no clasifica las actividades formativas como en años anteriores, no obstante, nos parece perfectamente posible clasificarlas de forma homologable por la duración de las actividades. Lo que hasta ahora se llamaba **actualización de conocimientos** y suponía una activación de siete

¹⁶³⁴ Orden DEF/3468/2010, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden DEF/1876/2009, de 8 de julio, por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Huérfanos del Ejército del Aire “Nuestra Señora de Loreto”. BOD nº 7. Art. 30.

¹⁶³⁵ Resolución 563/03614/11 del General Jefe del Mando de Personal sobre acción social, por la que se aprueba la convocatoria de plazas del Ejército de Tierra, en Residencias, Apartamentos, Alojamientos internacionales e intercambios, para la época estival de 2011. BOD nº 46. Pág. 5933.

¹⁶³⁶ Instrucción 452/03839/2011, de 4 de marzo, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueba el plan anual de activación de reservistas voluntarios para la formación continuada durante el año 2011. BOD nº 50.

días, es comparable a las activaciones previstas en el plan anual de activaciones de 2011, con una duración similar de siete días. La siguiente tabla lo refleja:

Tabla 119. "actualización de conocimientos". 2011.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	420	350	270	1040
Armada (1)	125	121	99	345
Ejército del Aire	102	66	55	223
Cuerpos Comunes	110	--	--	110
Total	757	537	424	1718

En el apartado segundo, denominado en anteriores planes anuales de **instrucción y adiestramiento**, se realizan actividades de mayor duración –máximo de catorce días-. Con respecto a activaciones de catorce días, la tabla de datos, por Ejércitos sería la siguiente:

Tabla 120. "instrucción y adiestramiento". 2011.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	350	364	208	922
Armada	199	165	140	504
Ejército del Aire	0	0	0	0
Cuerpos Comunes	227	--	--	227
Total	776	529	348	1653

En 2011, el plan anual de activaciones tenía previsto activar para la UME a 124 oficiales, siendo indiferente el ejército de procedencia.

A continuación presentamos la tabla correspondiente al número de activaciones previstas, para los distintos ejércitos, dentro del apartado de instrucción y adiestramiento para activaciones de mayor duración –treinta días-.

Tabla 121. "instrucción y adiestramiento" . Activación de treinta días.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	30	20	10	60
Armada	20	19	19	58
Ejército del Aire	85	101	27	213
Cuerpos Comunes	0			0
Total	135	140	56	331

El plan anual de activaciones de 2011 prevé la participación en congresos y competiciones deportivas internacionales. Clasificamos las actividades de este bloque en “reuniones en España” y “reuniones en el extranjero”.

Las reuniones en España serían las siguientes:

- a) Congreso de invierno en Badajoz (tres días) 10 suboficiales.
- b) Congreso de primavera en Madrid (tres días) 10 suboficiales.
- c) Congreso de otoño en San Fernando (Cádiz) (tres días) 10 suboficiales.
- d) Ceremonia de traspaso de la Presidencia de AESOR en Madrid (tres días) 10 suboficiales.

Las reuniones en el extranjero serían las siguientes:

- a) “Mid Winter Meeting” CIOR CIOMR (Bélgica) (cuatro días) 7 oficiales.
- b) Seminario CIOR Wesseling (Alemania) (tres días) 1 oficial.
- c) IBM “In between meeting” Noruega (tres días) 1 oficial.
- d) Congreso verano de CIOR CIOMR Varsovia (Polonia) (seis días) 9 oficiales.
- e) IBM “In between meeting” Holanda (tres días) 1 Oficial.

Y las competiciones deportivas:

- a) Competiciones deportivas CIOR Toledo (tres días) 5 oficiales y 50 suboficiales.

El mismo 14 de marzo de 2011 se publica la Instrucción 630/03941/2011¹⁶³⁷, sobre Residencias de la Armada, que considera beneficiarios a los reservistas voluntarios de la Armada en situación de activado, también de otros ejércitos. No es necesario comentar su contenido, es suficiente con comprobar cómo la figura del reservista voluntario se va integrando con el componente profesional de las FAS.

El BOD de 22 de marzo de 2011 publica la Orden Ministerial 452/04287/2011¹⁶³⁸, por la que se aprueba el Plan de Activación de Reservistas Voluntarios para el año 2011. Las activaciones previstas son para activación en Unidades por el tiempo de un mes, dos meses, tres meses y hasta cuatro meses.

¹⁶³⁷ Instrucción 630/03941/2011, de 22 de febrero, del Almirante Jefe de Personal, sobre Residencias de la Armada. BOD nº 50.

¹⁶³⁸ Orden Ministerial 452/04287/2011, de 15 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Activación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2011. BOD nº 56.

Tabla 122. Periodos de activación de un mes. 2011.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	40	40	30	110
Armada	14	14	12	40
Ejército del Aire	44	42	24	110
Cuerpos Comunes	359			359
Total	457	96	66	619

En el caso de las activaciones de un mes se produce un notable incremento de estas con respecto a los dos años anteriores. Ocurre lo mismo con las activaciones de dos meses. Cabe destacar que la Armada y los Cuerpos Comunes no hacen uso de esta modalidad de activación, ni en el presente año ni en los anteriores.

Tabla 123. Periodos de activación de dos meses. 2011.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	30	30	20	80
Armada	0	0	0	0
Ejército del Aire	2	4	7	13
Cuerpos Comunes	0	--	--	0
Total	32	34	27	93

En las activaciones de tres meses destaca el incremento del Ejército de Tierra con respecto a los dos años anteriores, la ausencia de activaciones en la Armada y en los Cuerpos Comunes y la importante reducción del Ejército del Aire con respecto a años anteriores.

Tabla 124. Periodos de activación de tres meses. 2011.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	20	15	10	45
Armada	0	0	0	0
Ejército del Aire	2	1	2	5
Cuerpos Comunes	0	--	--	0
Total	22	16	12	50

Las activaciones de cuatro meses son muy importantes en los Cuerpos Comunes y en la UME, en el Ejército de Tierra y en el Ejército del Aire las activaciones de estas características son muy reducidas.

Tabla 125. Periodos de activación de cuatro meses. 2011.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	4	15	10	29
Armada	0	0	0	0
Ejército del Aire	0	1	2	3
Cuerpos Comunes	0	--	--	0
U.M.E.	55 (1)			55
Total	59	16	12	87

(2) 16 encuadrados en el Ejército de Tierra y 39 encuadrados en cuerpos comunes.

El BOD de 24 de marzo de 2011 publica la Resolución 452/38042/2011¹⁶³⁹, por la que se aprueba el proceso de selección para el ingreso en los centros de formación para incorporarse a las escalas de tropa y marinería, en cuyo concurso de méritos, en el apartado de méritos militares, puntúa con un punto el ser o haber sido reservista voluntario.

El BOD de 16 de mayo de 2011, publica la Instrucción 24/2011¹⁶⁴⁰, sobre residencias militares de apoyo a la movilidad geográfica del Ejército del Aire, en las que toma en consideración a los reservistas voluntarios del Ejército del Aire cuando estén activados y se mantengan en esa situación.

Curiosamente, el BOD de 16 de agosto de 2011, publica el Plan de Estudios del Curso de Actualización para el Ascenso al Empleo de Brigada de la Escala de Suboficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra, pág. 22253, en cuyo plan de estudios, dentro de la materia de Orientación Profesional, Área Logística, Módulo: “gestión de personal”, materia: “personal interior”; existe una asignatura denominada: “tropa, militar de complemento y reservistas”, con una carga lectiva de nueve horas en que se imparten los contenidos: “tropa temporal y permanente, militares de complemento, reservistas”¹⁶⁴¹.

El BOD de 20 de septiembre de 2011, publica una Orden por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los

¹⁶³⁹ Resolución 452/38042/2011, de 10 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se aprueba el proceso de selección para el ingreso en los centros de formación para incorporarse a las escalas de tropa y marinería. BOD nº 58. Pág. 7446.

¹⁶⁴⁰ Instrucción 24/2011, de 11 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, sobre residencias militares de apoyo a la movilidad geográfica del Ejército del Aire. BOD nº 94.

¹⁶⁴¹ Resolución 500/13007/2011, de 29 de julio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se aprueba el Plan de Estudios del Curso de Actualización para el Ascenso al Empleo de Brigada de la Escala de Suboficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra. BOD 159.

centros docentes militares de formación para la incorporación o adscripción a las Escalas de Oficiales de los Cuerpos Jurídico Militar, Militar de Intervención y Militar de Sanidad, y a las Escalas de Oficiales y de Suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares. Esta Orden tiene interés porque establece, como sistema de acceso, el concurso-oposición y justifica este sistema de selección por considerar que es el que mejor se ajusta a la Ley de la carrera militar y al derecho que tienen los reservistas voluntarios a poder optar a plazas profesionales de las Fuerzas Armadas tomando en consideración los servicios prestados en dicha situación:

El sistema de selección empleado, con independencia de la forma de ingreso, es el de concurso-oposición por ser este el más completo y el que permite una mejor selección de los aspirantes, y viene condicionado por la aplicación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, ya que el artículo 129.4. indica que en las convocatorias para el acceso a la enseñanza de formación hay que considerar como mérito el tiempo permanecido como reservista voluntario, circunstancia ésta que solo puede contemplarse mediante el concurso¹⁶⁴².

En la valoración del concurso para la forma de ingreso directo, y dentro del apartado de méritos militares, se computa con 0,02 puntos el tiempo permanecido como reservista voluntario –hasta un máximo de 1,2 puntos-. En el caso de los militares de carrera, militares de complemento o militar de tropa y marinería la puntuación es de 0,1 por mes y no puede sobrepasar los 3 puntos. En la valoración del concurso para la forma de ingreso por promoción para cambio de cuerpo o escala, los reservistas voluntarios mantienen el mismo criterio de puntuación, sin embargo, los militares profesionales puntúan 0,05 puntos por mes hasta un máximo de 3 puntos.

Dentro del proceso de selección existe una prueba de conocimientos específicos sobre los cometidos del Cuerpo Jurídico Militar, Cuerpo Militar de Intervención, Cuerpo Militar de Sanidad y Cuerpo de Músicas Militares, concretamente en el temario del Cuerpo Jurídico Militar uno de los temas hace referencia a los reservistas voluntarios en los siguientes términos:

Tema 18: Régimen del militar de complemento y de tropa y marinería: su concepto y caracterización. Sistema de compromisos. Finalización y resolución

¹⁶⁴² Orden DEF/2454/2011, de 6 de septiembre, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para la incorporación o adscripción a las Escalas de Oficiales de los Cuerpos Jurídico Militar, Militar de Intervención y Militar de Sanidad, y a las Escalas de Oficiales y de Suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares. BOD nº 184.

de los compromisos. Adquisición de la condición de militar de carrera. Los reservistas: su origen y conceptualización actual. Clases y régimen aplicable.

El BOD de 6 de octubre de 2011, publica una norma muy importante para entender la organización interna del Ejército de Tierra, se trata de la Instrucción 70/2011, aprobando las Normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra¹⁶⁴³. Esta Instrucción de 2011 viene a sustituir la anterior de 2005¹⁶⁴⁴. El cambio se justifica por la publicación de distintas normas legales que afectan a la organización y funcionamiento del Ejército de Tierra como son el Real Decreto 416/2006¹⁶⁴⁵, de 11 de abril, por el que se establece la organización y despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencias, la Orden DEF/3771/2008¹⁶⁴⁶, que figura en el Real Decreto 416/2006, de 11 de abril y la Orden DEF/1298/2009¹⁶⁴⁷, que en su disposición final primera, faculta al Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra para dictar instrucciones de desarrollo y aplicación de la citada orden ministerial.

Le corresponde a la Dirección de Personal la gestión, administración y control del personal del Ejército de Tierra, siendo responsable –entre otras cuestiones- en materia de reclutamiento y generación adicional de recursos humanos y de gestión del personal reservista asignado al Ejército de Tierra. Dentro de la Dirección de Personal, le corresponde a la Subdirección de Cuadros de Mando, entre otras, la gestión correspondiente al personal civil y reservista; y a la Sección de Personal Reservista le corresponde la gestión, administración y control de los reservistas que sean asignados al Ejército de Tierra y su posterior distribución entre sus distintas UCOs¹⁶⁴⁸.

En 2011 se concede autorización para usar sobre el uniforme el distintivo del grado de Doctor a tres oficiales reservistas voluntarios. Un Teniente de la

¹⁶⁴³ Instrucción 70/2011, de 27 de septiembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra por la que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra. BOD nº 196.

¹⁶⁴⁴ Instrucción 59/2005, de 4 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército, sobre Normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra

¹⁶⁴⁵ Norma actualmente derogada y sustituida por el Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas. BOE nº 252.

¹⁶⁴⁶ Orden DEF/3771/2008, de 10 de diciembre, que modifica la estructura orgánica y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire. BOE nº 311.

¹⁶⁴⁷ Orden DEF/1298/2009, de 14 de mayo, que modifica parcialmente la Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ejércitos. BOE nº 126.

¹⁶⁴⁸ Instrucción 70/2011. Art. 60.

Subdelegación de Defensa de Valladolid¹⁶⁴⁹, una Alférez de la Subdelegación de Defensa de Tarragona¹⁶⁵⁰ y un Alférez de la Subdelegación de Defensa de Madrid¹⁶⁵¹.

Durante el año 2011 el Ejército de Tierra ha incorporado ochenta y dos reservistas más, a través de dos resoluciones.

Tabla 126. Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2011.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
562/02880/11 ¹⁶⁵²	26	23	6	55
562/10237/11 ¹⁶⁵³	10	5	12	27
Total	36	28	18	82

La Armada, incrementa en treinta y cuatro el número de efectivos, distribuidos en siete resoluciones, a lo largo del año.

Tabla 127. Incorporaciones a la Armada. 2011.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Marinería	Total
632/00043/11 ¹⁶⁵⁴	2	0	0	0	2
632/01313/11 ¹⁶⁵⁵	0	0	5	0	5
632/03613/11 ¹⁶⁵⁶	0	7	0	0	7
632/08438/11 ¹⁶⁵⁷	0	0	0	7	7
632/17108/11 ¹⁶⁵⁸	3	0	0	0	3
632/18528/11 ¹⁶⁵⁹	1	0	0	0	1
632/19491/11 ¹⁶⁶⁰	0	0	0	9	9
Total	6	7	5	16	34

El Ejército del Aire incorpora a ciento noventa y seis reservistas voluntarios gracias a seis resoluciones publicadas en 2011.

¹⁶⁴⁹ Resolución 439/15412/11. BOD nº 197. Pág. 26371.

¹⁶⁵⁰ Resolución 439/15413/11. BOD nº 197. Pág. 26372.

¹⁶⁵¹ Resolución 439/18453/11. BOD nº 234. Pág. 31448.

¹⁶⁵² Resolución 562/02880/11. BOD nº 38. Pág. 4847.

¹⁶⁵³ Resolución 562/10237/11. BOD nº 130. Pág. 17445.

¹⁶⁵⁴ Resolución 632/00043/11. BOD nº 1. Pág. 51.

¹⁶⁵⁵ Resolución 632/01313/11. BOD nº 19. Pág. 2340.

¹⁶⁵⁶ Resolución 632/03613/11. BOD nº 46. Pág. 5911.

¹⁶⁵⁷ Resolución 632/08438/11. BOD nº 108. Pág. 13888.

¹⁶⁵⁸ Resolución 632/17108/11. BOD nº 216. Pág. 29133.

¹⁶⁵⁹ Resolución 632/18528/11. BOD nº 234. Pág. 31544.

¹⁶⁶⁰ Resolución 632/19491/11. BOD nº 247. Pág. 33115.

Tabla 128. Incorporaciones al Ejército del Aire. 2011.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
765/00630/11 ¹⁶⁶¹	49	50	0	99
765/05457/11 ¹⁶⁶²	7	5	0	12
765/10179/11 ¹⁶⁶³	18	12	0	30
765/12175/11 ¹⁶⁶⁴	0	0	36	36
765/14940/11 ¹⁶⁶⁵	5	10	0	15
765/17445/11 ¹⁶⁶⁶	3	1	0	4
Total	82	78	36	196

Los Cuerpos Comunes no incorporan efectivos en 2011. La Reserva Voluntaria ha visto incrementado su potencial en trescientos doce reservistas voluntarios de acceso por convocatoria pública, durante el año 2011.

Tabla 129. Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2011.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	36	28	18	82
Armada	6	7	21	34
Aire	82	78	36	196
Cuerpos Comunes	0	--	--	0
Total	124	113	75	312

3.3. Otras consideraciones.

Un documento imprescindible, publicado por el Gobierno de España, para entender los temas de seguridad y defensa es: “Estrategia Española de Seguridad. Una responsabilidad de todos”. Se trata de un documento de ochenta y seis páginas que, en cinco capítulos, va desgranando los temas más emblemáticos para entender la política de seguridad de España. Si bien no realiza ninguna mención a los reservistas y a la Reserva Voluntaria se trata de un documento necesario. La primera idea es que la seguridad es responsabilidad de todos los ciudadanos y no solo de las instituciones. La seguridad de las sociedades modernas, globalizadas, en profunda transformación y cambios constantes, con un mundo globalizado y amenazas asimétricas cambiantes

¹⁶⁶¹ Resolución 765/00630/11. BOD nº 11. Pág. 1347.

¹⁶⁶² Resolución 765/05457/11. BOD nº 69. Pág. 8963.

¹⁶⁶³ Resolución 765/10179/11. BOD nº 129. Pág. 17345.

¹⁶⁶⁴ Resolución 765/12175/11. BOD nº 148. Pág. 20840.

¹⁶⁶⁵ Resolución 765/14940/11. BOD nº 191. Pág. 25570.

¹⁶⁶⁶ Resolución 765/17445/11. BOD nº 221. Pág. 29687.

requiere de una gran coordinación nacional e internacional y de una concienciación social importante.

La Estrategia Española de Seguridad es un documento inédito en España que trata de analizar las amenazas y riesgos a nuestra seguridad, así como identificar posibles respuestas y mecanismos de coordinación para garantizar la seguridad. Tiene un horizonte de diez años con plazo de revisión cada cinco, es, por tanto, un documento totalmente vigente.

Las amenazas y riesgos a los que se puede enfrentar España, y para los que debemos estar preparados, forman parte de una lista que desarrolla el documento entre los que están los siguientes: conflictos armados, terrorismo, crimen organizado, inseguridad económica y financiera, vulnerabilidad energética, proliferación de armas de destrucción masiva, ciberamenazas, flujos migratorios no controlados, emergencias y catástrofes.

Para enfrentarnos a las amenazas enumeradas en el párrafo anterior es necesario impulsar un enfoque integral de los problemas, desde la coordinación y eficiencia en el uso de los recursos, desde la anticipación y la prevención, con capacidad de resistencia y recuperación y desde una interdependencia responsable con nuestros socios y aliados. Si en este mismo trabajo hablábamos de cultura de defensa, hoy parece necesario hablar de un concepto más rotundo y más operativo: la cultura de seguridad. La Estrategia Española de Seguridad define este concepto de la siguiente forma:

Las amenazas y riesgos a los que se enfrenta nuestro país han cambiado de forma drástica en las últimas décadas y sus orígenes son múltiples y heterogéneos, desde el terrorismo yihadista hasta las redes del crimen organizado, pasando por los cibertataques. Vivir en una sociedad moderna requiere unas actitudes, aptitudes y conocimientos a un nivel hasta ahora desconocidos. Es necesario promover una mayor cultura de seguridad e impulsar la educación de los profesionales de sectores muy diversos y, en general, de los ciudadanos, en estas materias¹⁶⁶⁷.

En este 2011 conviene citar una monografía, realizada por un Comandante del Ejército del Aire, adscrito al Departamento de organización y liderazgo de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas -ESFAS-. La primera afirmación que realiza el autor de este trabajo es que la Reserva Voluntaria supone el nexo de unión entre la sociedad civil y el mundo militar, con claro beneficio para ambos. Reconoce el ejercicio del

¹⁶⁶⁷ (Gobierno de España, 2011, pág. 18).

derecho constitucional a defender a España y valora la voluntariedad del modelo así como su desconocimiento por el personal militar y, no digamos, por la sociedad civil. Reconoce el profundo respeto y admiración que siente por los reservistas voluntarios valorando su esfuerzo personal, profesional y familiar que hacen para ser militares. “Son militares a tiempo parcial, soldados de España por convicción, sin dejar por ello de ser civiles, por lo que, como en su día hiciera Sir Winston Churchill, se los puede calificar como doblemente ciudadanos. Y son por ello el más importante nexo de unión entre la sociedad española y sus Fuerzas Armadas”¹⁶⁶⁸.

4. El año 2012 en la Reserva Voluntaria.

El año 2012, igual que el 2013, representa una clara decadencia del modelo de reserva militar en España. Como veremos, en el análisis cronológico que venimos realizando, la falta de activaciones, la ausencia de cursos, las escasísimas plazas que salen a concurso de acceso, la general desmoralización de los reservistas voluntarios, la falta de contacto habitual con las unidades de destino, la paralizante falta de presupuesto... han sumido a la Reserva Voluntaria en una situación escasamente atractiva. En 2012 y 2013 el número de bajas será mayor que el número de altas. La Reserva Voluntaria en España pierde efectivos, pierde encanto y supone una regresión en el ejercicio del derecho constitucional a la defensa de España.

4.1. Convocatoria de 2012 para el acceso a la condición de Reservista Voluntario.

El Real Decreto 739/2012¹⁶⁶⁹ inicia el proceso de incorporación de españoles a la condición de reservista voluntario con la autorización del número de plazas que pueden sacarse a concurso de méritos con la oferta de 100 plazas. Como podemos observar se trata de la oferta de plazas más reducida de la historia de la Reserva Voluntaria, en clara sintonía con la oferta del año anterior -140 plazas-. Es la Resolución 452/38041/2012, de 25 de mayo, de la Subsecretaría, la que convoca el proceso de selección, con la oferta transcrita en la tabla siguiente:

¹⁶⁶⁸ (Matas Montañez, 2011, pág. 1).

¹⁶⁶⁹ Real Decreto 739/2012, de 27 de abril, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2012. BOE nº 108.

Tabla 130. Vacantes. Convocatoria 2012.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	22	22	14	58
Armada	8	6	6	20
Aire	3	3	6	12
Cuerpos Comunes	10 ¹⁶⁷⁰	--	--	10
Total	43	31	26	100

Bases de la convocatoria.

Las disposiciones legales que rigen el procedimiento de acceso son las mismas que las de la convocatoria anterior: Ley de Tropa y Marinería –Ley 8/2006-; Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres –Ley Orgánica 3/2007-; Ley de la carrera militar –Ley 39/2007-; Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas –Real Decreto 944/2001-; Real Decreto por el que se aprueban las medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas –Real Decreto 293/2009-; Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas –Real Decreto 383/2011-; y la Instrucción 7/2011, de 2 de marzo, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los Órganos de Selección, Comisiones Permanentes de Selección, Tribunales Médicos Militares de Apelación y sus Órganos Asesores y de Apoyo.

En la convocatoria de 2012 se omite la referencia de la convocatoria de 2011 a los preceptos y disposiciones de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, no derogados expresamente por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, por innecesaria.

Como sabemos, las últimas convocatorias recogen la posibilidad de que los aspirantes a reservistas voluntarios que hayan sido seleccionados para realizar la formación militar, tanto básica como específica, y que por causas justificadas no hayan podido cumplir con esa obligación tendrán la posibilidad, por una sola vez, de utilizar cualquiera de los periodos de esta convocatoria. La novedad de la convocatoria de 2012 es que esta referencia a aspirantes a reservistas de convocatorias anteriores se saca de

¹⁶⁷⁰ En 2012, la distribución por empleos, en Cuerpos Comunes, especialidad Sanidad, era de un Comandante, cuatro Capitanes, 84 Tenientes y 428 Alféreces del Cuerpo Militar de Sanidad. En cuanto a su preparación laboral, es preciso decir que el 86% de los reservistas voluntarios del Cuerpo Militar de Sanidad supera los cuarenta años de edad y que el 48% está en la cincuentena. (Quesada González, Médicos reservistas en el Líbano o el cierre de la profesionalización de las Fuerzas Armadas españolas, 2013, pág. 492).

las bases de la convocatoria de 2012, medida bien pensada ya que estos aspirantes a reservistas voluntarios no forman parte del proceso de selección convocado para 2012 aunque puedan adquirir la condición de reservista voluntario con esta promoción.

Las condiciones generales de participación en el proceso de selección son idénticas a las del procedimiento de acceso de la convocatoria de 2011 y se encuentran perfectamente acreditadas y comentadas en el vigente Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas. En cuanto a las condiciones específicas nada que objetar ni añadir, son un calco de las de la convocatoria de 2011 a excepción de un pequeño matiz, aparentemente sin importancia. Los reservistas voluntarios que están participando en un proceso de selección para optar a plaza de categoría superior podrán mantenerse en situación de disponible hasta obtener la nueva plaza, sin embargo, la convocatoria de 2012 prevé, por primera vez, que si algún reservista voluntario está en proceso de acceder a otra plaza de superior categoría y no se resuelve favorablemente la petición de continuar en la Reserva Voluntaria, éste decaerá en sus derechos para pertenecer a la Reserva Voluntaria, tanto en la plaza de origen como en la que le hubiera podido corresponder.

La cita previa, la documentación y los órganos de selección no sufren ninguna variación digna de mención. En la Resolución de convocatoria del proceso de 2012 se utiliza preferentemente el término “candidato” y no el de “solicitante” –convocatoria de 2011-. Dentro del proceso de selección no hay variaciones salvo en la puntuación del concurso de méritos, que luego veremos con más detalle, en que la puntuación máxima a obtener pasa de 60 puntos en 2011 a 70 puntos en 2012. La puntuación de un concurso de méritos es siempre una clave a estudiar para saber que es aquello que tiene más valor y, por tanto, que perfiles de candidatos se están buscando. Así como en las convocatorias de 2003 a 2009 la puntuación máxima siempre fue de 50 puntos, esto empieza a cambiar, para ser de 55 puntos –convocatoria de 2010- 60 puntos –convocatoria de 2011- y de 70 puntos en la convocatoria de 2012.

Para dar una mayor flexibilidad y adecuación al proceso de solicitud de plaza, dado que la petición inicial está mediatizada por la entrevista de orientación con el oficial Psicólogo, la convocatoria de 2012, en el apartado correspondiente al desarrollo del proceso de selección, reconoce la conveniencia de incorporar una acción más a las previstas inicialmente para los Centros de Selección, expresada en los siguientes términos: “f) Auxiliar al candidato en la cumplimentación de la solicitud de plazas a las que desea optar inicialmente, informándole que esta solicitud podrá ser modificada a

instancia suya durante la entrevista personal”¹⁶⁷¹. De forma que el candidato sepa que su petición de plazas es provisional y podrá variarse en el momento de la entrevista. Ya la convocatoria de 2011 fue muy clarificadora con respecto a la entrevista de orientación, pues explicitaba qué se realizaba ante un oficial Psicólogo, y tenía por objeto el informar y orientar al candidato sobre aquellas plazas más adecuadas a su perfil, intereses y preparación. En la convocatoria de 2012 se clarifica un poco más esta entrevista de orientación al concretar que, en ella, se revisarán las plazas solicitadas y podrán modificarse a criterio del candidato, quedando en firme a partir de ese momento, hecho que ya era así en convocatorias anteriores.

Otro elemento importante y novedoso del proceso de selección de la convocatoria de 2012 es el hecho diferencial de que a los aspirantes que se les declare “no apto” o “no apto permanente” no solo no causaran baja en el proceso, como en todas las convocatorias anteriores, sino que la de 2012 les reconoce el derecho a finalizar todo el proceso de selección, independientemente de la revisión por parte de la Comisión de Selección de dicha calificación.

En el supuesto de que el candidato solicite revisión de la calificación del reconocimiento médico, el Presidente de la Comisión de Selección designará la Unidad de Reconocimiento que deberá realizar nueva valoración del candidato. En convocatorias anteriores, el candidato, tenía garantizado en desplazamiento a cargo de los fondos del Ministerio de Defensa, en la convocatoria de 2012 no figura dicho derecho y, por tanto, el desplazamiento correrá a cargo del interesado.

En el proceso de asignación de plazas aparece una pequeña novedad. En igualdad de puntuaciones, es exigible un procedimiento de desempate de carácter objetivo. Esa prelación para el desempate siempre ha ordenado los elementos de puntuación de la siguiente forma:

- a) Mayor puntuación de los méritos generales del baremo.
- b) Mayor puntuación de los méritos militares del baremo.
- c) Mayor puntuación de los méritos académicos del baremo.
- d) Mayor edad¹⁶⁷².

Sin embargo, la modificación de la convocatoria de 2012, totalmente novedosa, incluye un elemento más a tomar en consideración, aunque su impacto en el proceso sea mínimo:

¹⁶⁷¹ Resolución 452/38041/2012. BOE nº 133. Base 7.1.f.

¹⁶⁷² Resolución 452/38125/2011. Base 8.2.

- a) Mayor puntuación de los méritos generales del baremo.
- b) Mayor puntuación de los méritos militares del baremo.
- c) Mayor puntuación de los méritos académicos del baremo.
- d) Orden de preferencia manifestado por el candidato en su solicitud de plazas.
- e) Mayor edad¹⁶⁷³.

Una vez realizado el proceso de selección corresponde la fase de formación. Tradicionalmente, en todas las anteriores convocatorias se ha dado opción al aspirante a reservista voluntario para adecuar las distintas fechas de los distintos periodos a sus intereses y necesidades. En el caso de la exigua convocatoria de 2012, la existencia de un único periodo de formación, imposibilita la elección. La estructura y duración de estos periodos de formación son idénticos a los reflejados en la convocatoria de 2011. Siendo que existen fases de formación de convocatoria única, es decir, sin más opciones de realización que en unas fechas concretas, la convocatoria, por esta razón, reconoce el derecho a los aspirantes seleccionados a realizar el periodo de formación no realizado con el personal de la siguiente convocatoria pública de acceso a la condición de reservista voluntario, siempre que exista causa justificada para ello.

Así como en la convocatoria de 2011 existía un tiempo máximo –dos años contados a partir de la fecha de asignación de plazas- para realizar y concluir la formación militar, tanto básica como específica; en la convocatoria de 2012 se habla de la próxima convocatoria como espacio para concluir la formación antes de perder los derechos a finalizar el proceso selectivo. La convocatoria de 2012 es sensible, como no puede ser de otra forma, a las necesidades de las aspirantes a la condición de reservista voluntario que estén en periodo de gestación, o que puedan acogerse a alguno de los supuestos previstos por la legislación vigente en el ámbito de la protección de la maternidad durante la formación. Con respecto a la igualdad de género se sigue señalando, como en las convocatorias precedentes, que existe infrarrepresentación de la mujer con la condición de reservista voluntario.

En el baremo del concurso se comienza con una leyenda que explicita algo aparentemente innecesario, y que la convocatoria de 2012 escribe por primer vez, en este apartado de la convocatoria: “Para ser valorada en la fase de concurso, la documentación correspondiente deberá presentarse homologada y debidamente legalizada o compulsada. No se admitirá más documentación que la exigida para su

¹⁶⁷³ Resolución 452/38041/2012. Base 8.2.

valoración”¹⁶⁷⁴. Al efecto de dar por buena la documentación que no reúna todas las garantías de autenticidad y verificabilidad.

En cuanto a los méritos, destacamos que los méritos militares no sufren variación alguna con respecto a la convocatoria anterior y siguen teniendo un techo de 25 puntos máximo. Conviene comentar que si la convocatoria de 2012 permite alcanzar hasta 70 puntos y los méritos militares no han sufrido variación, entonces, estamos ante una infravaloración de la experiencia militar previa. Los méritos académicos de los oficiales, suboficiales y tropa permanecen invariables, a excepción de la puntuación máxima a obtener que pasa de 16 puntos –convocatoria de 2011- a 17 puntos.

Curiosamente, el título de Doctor siempre ha formado parte del baremo de méritos en el apartado de méritos generales y no en el de méritos académicos. También ha tenido una pobre valoración -3 puntos en la convocatoria de 2011- en el caso de los doctores con temática ajena a la seguridad y defensa; y, en la línea de otras titulaciones, no se había especificado que pudiera ser puntuable cada Título de Doctor. La convocatoria de 2012 asigna una puntuación de 5 puntos –no 3- y valora cada título de Doctor, como méritos independientes, en los casos de doctorados no vinculados al campo de la seguridad y defensa. Cuando el doctorado responde a la temática de la seguridad y defensa, se puntúa, cada uno de ellos, con 6 puntos. Por esta razón, los méritos de los candidatos pasan de una puntuación máxima de 19 puntos –convocatoria de 2011- a una puntuación de 28 puntos. Esto solo tiene una lectura posible, ante la escasa convocatoria: las Fuerzas Armadas quieren seleccionar a los mejores, entendiendo por mejores aquellos que tienen estudios relacionados con la seguridad y defensa, dominan idiomas y tienen experiencia militar –por ese orden-. Se mantiene el CESEDEN como referente formativo para los aspirantes a reservistas voluntarios.

4.2. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa en 2012.

Lo primero que observamos en el BOD de 2012 es la progresiva falta de presencia de la Reserva Voluntaria. La drástica disminución de actividad supone la invisibilidad de los reservistas voluntarios que permanecen, a la espera de mejores tiempos, en esa condición jurídica -entre frustrante y desesperante- de disponible.

¹⁶⁷⁴ *Ibíd.* Apéndice 3.

Comienza el año 2012 con la incorporación de dos Tenientes al Ejército del Aire, en virtud del art. 130 y de la disposición transitoria undécima, de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, que han sido suficientemente comentadas. Uno de ellos con destino en el Ala 31 y el otro en el Grupo 42¹⁶⁷⁵.

La Resolución 439/01212/12, es de obligada reseña en este trabajo, por primera vez, en atención a las previsiones de los arts. 26, 27 y 28 del Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por los que se regulan las condiciones de ascenso de los Reservistas Voluntarios, ascienden en la Reserva Voluntaria –todos ellos de Cuerpos Comunes-:

- A Capitán: un Teniente.
- A Teniente: cuarenta y dos Alféreces¹⁶⁷⁶.

En otra Resolución, la 439/01213/12¹⁶⁷⁷, ascienden veinticuatro Alféreces a Tenientes, todos ellos de Cuerpos Comunes. Y dos Alféreces más ascienden a Tenientes por Resolución 439/01214/12¹⁶⁷⁸, de la misma Autoridad.

El Ejército de Tierra también asciende a sus reservistas por Resolución 562/01228/12¹⁶⁷⁹, en la que dos Tenientes ascienden a Capitán, cincuenta y dos Alféreces ascienden a Tenientes, cincuenta y tres Sargentos a Sargentos Primeros, cuatro Cabos a Cabos Primeros, y diez Soldados a Cabos.

La Armada, por su parte, a través de la Resolución 631/01247/12¹⁶⁸⁰ asciende a Tenientes de Navío a tres Alféreces de Navío; a Capitán de Infantería de Marina a un Teniente; a Alférez de Navío a veintidós Alféreces de Fragata; a Teniente de Infantería de Marina a diez Alféreces, a Sargentos Primeros a quince Sargentos, a Sargentos Primeros de Infantería de Marina a cuatro Sargentos, a Cabo Primero a un Cabo, a Cabo Primero de Infantería de Marina a cuatro Cabos; a Cabo a tres Marineros; y a Cabo de Infantería de Marina a cuatro Soldados. Sin embargo, esta misma Resolución se anula a todos los efectos por la Resolución 631/01857/12¹⁶⁸¹, de la misma Autoridad. Siendo la Resolución 631/01858/12¹⁶⁸², la que procede a ascender a Tenientes de Navío a tres Alféreces de Navío; a Capitán de Infantería de Marina a un Teniente; a Alférez de

¹⁶⁷⁵ Resolución 762/00144/12. BOD nº 3. Pág. 197.

¹⁶⁷⁶ Resolución 439/01212/12. BOD nº 21. Pág. 1990.

¹⁶⁷⁷ Resolución 439/01213/12. BOD nº 21. Pág. 1993.

¹⁶⁷⁸ Resolución 439/01214/12. BOD nº 21. Pág. 1995.

¹⁶⁷⁹ Resolución 562/01228/12. BOD nº 21. Pág. 2020.

¹⁶⁸⁰ Resolución 631/01247/12. BOD nº 21. Pág. 2046.

¹⁶⁸¹ Resolución 631/01857/12. BOD nº 28. Pág. 3021.

¹⁶⁸² Resolución 631/01858/12. BOD nº 28. Pág. 3022.

Navío a veintidós Alféreces de Fragata; a Teniente de Infantería de Marina a diez Alféreces, a Sargentos Primeros a quince Sargentos, a Sargentos Primeros de Infantería de Marina a cinco –cuatro en la anterior resolución anulada- Sargentos, a Cabo Primero de Infantería de Marina a cuatro Cabos; a Cabo a tres Marineros; y a Cabo de Infantería de Marina a cuatro Soldados. Ampliada por Resolución 631/03022/12¹⁶⁸³ para incorporar a un Alférez de Fragata en su ascenso a Alférez de Navío.

El Ejército del Aire, a su vez, publica por Resolución 762/01266/12¹⁶⁸⁴ los ascensos de nueve Alféreces a Tenientes, de nueve Sargentos a Sargentos Primeros, de un Cabo a Cabo Primero, y de seis Soldados a Cabos.

Siguiendo el precedente establecido el año pasado, el 2 de marzo -en la pág. 5105- el BOD nº 44 publica la Resolución 563/03187/12 del General Jefe del Mando de Personal sobre acción social, por la que se aprueba la convocatoria de plazas del Ejército de Tierra, en Residencias, Apartamentos, Alojamientos internacionales e intercambios, para la época estival de 2012, en que podrán participar los reservistas voluntarios activados del mismo Ejército.

El 7 de marzo de 2012 se publica el Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa por el que queda derogado el Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, con objeto, entre otros, de racionalizar y simplificar la estructura administrativa del Ministerio de Defensa, de forma que se suprimen los siguientes órganos directivos:

1. Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos del Departamento:

- a) La Subdirección General de Planificación y Control.
- b) La Subdirección General de Tipificación y Supervisión.
- c) La Subdirección General de Planificación y Coordinación de Personal Militar.
- d) La Subdirección General de Gestión de Personal Militar.
- e) La Subdirección General de Patrimonio Histórico-Artístico.
- f) La Subdirección General de Publicaciones.

2. Pierde el nivel orgánico de Subdirección General el Instituto Español de Estudios Estratégicos.

3. Así mismo queda suprimida la División de Asuntos Estratégicos y Seguridad¹⁶⁸⁵.

¹⁶⁸³ Resolución 631/03022/12. BOD nº 42. Pág. 4844.

¹⁶⁸⁴ Resolución 762/01266/12. BOD nº 21. Pág. 2072.

¹⁶⁸⁵ Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. BOD nº 47. Disposición adicional quinta.

En cuanto a lo que nos interesa, el Instituto Español de Estudios Estratégicos pasa a tener dependencia orgánica del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional y funcional de la Secretaría General de Política de Defensa en lo relativo a la difusión de la cultura de seguridad y defensa y el fomento de la conciencia de defensa nacional, gracias a la promulgación del Real Decreto 454/2012.

En cuanto al CESEDEN, se modifica el Real Decreto 1249/1997, de 24 de julio por el que se regula la organización del CESEDEN¹⁶⁸⁶. Entre sus funciones está la de desarrollar cursos de altos estudios militares para personal civil y militar -conviene recordar que en el baremo de méritos para el acceso a la condición de reservista voluntario se puntúan, casi con carácter exclusivo, los cursos en el CESEDEN-. A través de este Real Decreto de 2012 se le asigna una nueva función al CESEDEN, la de “impulsar la investigación y difusión de la cultura de seguridad y defensa”. El CESEDEN cuenta en su estructura con la Escuela de Altos Estudios de la Defensa (EALEDE), la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS) y el Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE). Al IEEEE le corresponde el desarrollo de estudios y actividades de investigación y difusión de la cultura de seguridad y defensa¹⁶⁸⁷.

La estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa incluye el conjunto de órganos directivos y autónomos que gestionan las funciones que el Ministerio de Defensa debe llevar a cabo. La Dirección General de Personal depende de la Subsecretaría de Defensa, a esta Dirección General le corresponde la planificación y desarrollo de la política de personal¹⁶⁸⁸. Tiene entre sus funciones, como elemento destacable, la planificación de los efectivos necesarios para nutrir de personal militar a las Fuerzas Armadas, así como la organización del reclutamiento del personal militar y el reclutamiento de reservistas voluntarios. A esta Dirección General le corresponde elaborar las propuestas de provisiones de plazas, tanto para personal militar como para reservistas voluntarios y el control y actualización de los puestos militares –funciones ejecutivas desarrolladas a través de la Subdirección General de Personal Militar-. Le

¹⁶⁸⁶ Real Decreto 1249/1997, de 24 de julio, por el que se regula la organización del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional. BOE nº 197. Disposición final primera. Disposición derogada por el Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas.

¹⁶⁸⁷ Puede verse la Orden Ministerial 228/2001, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las funciones del Instituto Español de Estudios Estratégicos, modificada por la Orden Ministerial 188/2004, de 28 de octubre.

¹⁶⁸⁸ La modificación de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa supuso la desaparición del Área de Reservistas y la asunción de sus competencias por la Dirección General de Personal.

corresponde también la responsabilidad sobre la elaboración de las disposiciones en materia retributiva, así como la elaboración del presupuesto y el control del gasto, así como la coordinación de la política social para el personal militar y el personal reservista activado –a través de la División del Servicio de Apoyo al Personal-. Gestiona, asimismo, las prestaciones de clases pasivas del personal militar y del personal reservista voluntario que tenga derecho a ello –funciones ejecutivas desarrolladas a través de la Subdirección General de Costes de Recursos Humanos-.

Otra Dirección General implicada en la gestión de los reservistas voluntarios es la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. A ella le corresponde la planificación y desarrollo de la política de enseñanza de los reservistas voluntarios, su captación y selección, así como la supervisión y dirección de su ejecución –el CESEDEN depende de esta Dirección General-. Concretamente, las directrices generales, coordinación y redacción de los planes de formación de los reservistas, así como el régimen general de los centros -alumnado y profesorado- de la estructura docente de las Fuerzas Armadas. Los centros de formación militar básica de los reservistas voluntarios dependen de esta Dirección General –todo ello a través de la Subdirección General de Ordenación y Política de Enseñanza-. A la Subdirección General de Reclutamiento le corresponde la planificación y coordinación de las funciones de captación y selección del personal reservista voluntario, así como su incorporación a los centros de formación.

El Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, en uso de sus atribuciones, delega determinadas competencias en materia de gestión de reservistas voluntarios, por Resolución 700/38028/2012¹⁶⁸⁹ atribuyendo al Jefe del Mando de Personal la concesión de la adquisición de la condición de reservista voluntario, así como al Director de Personal le delega el acuerdo de la pérdida de la condición de reservista voluntario, la recuperación de la condición de reservista voluntario, la concesión de la incorporación y cese en la situación de activado para prestar servicio en unidades, la concesión de la suspensión de la incorporación, la determinación de la relación de reservistas voluntarios que se deben incorporar a misiones en el extranjero, y la concesión del título de oficial, suboficial y soldado, reservista honorífico.

¹⁶⁸⁹ Resolución 700/38028/2012, de 11 de abril, de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se delegan determinadas competencias en materia de gestión de reservistas voluntarios. BOD nº 86. Pág. 9625.

Por la misma Resolución, el Jefe del Mando de Personal delega en el Director de Enseñanza la reducción de los periodos de formación militar básica y específica; y en el Director de Personal la concesión de nuevos compromisos, el mantenimiento del empleo alcanzado con anterioridad en las Fuerzas Armadas y la concesión de la incorporación y cese en la situación de activado para participar en programas de formación continuada.

El Ministro de Defensa concede autorización para usar sobre el uniforme la Cruz de la Orden de Isabel la Católica¹⁶⁹⁰ a un Alférez del Ejército de Tierra¹⁶⁹¹.

El BOD de 23 de mayo de 2012 publica la Resolución 600/07822/2012¹⁶⁹², del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, que modifica el Plan de Estudios del Curso de Actualización para el Desempeño de los Cometidos del Empleo de Brigada. En dicho plan de estudios figura un módulo de ocho horas sobre la Ley de la carrera militar en que está expresamente incluida la figura del reservista voluntario, dentro de una asignatura llamada “recurso de personal” que forma parte de una materia denominada “recursos humanos”.

El BOD de 3 de julio de 2012, publica la Orden Ministerial 31/2012¹⁶⁹³, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para prestación de servicio en la UME durante el año 2012. En 2012 es la UME la unidad militar más beneficiada de las escasas activaciones de reservistas voluntarios. Comienza la Orden con un párrafo digno de mención:

La figura del Reservista Voluntario fue creada para hacer efectiva tal incorporación de ciudadanos al esfuerzo de Defensa, haciendo así efectivo el ejercicio del Derecho Constitucional, y con las finalidades más concretas de

¹⁶⁹⁰ Orden 562/06916/12. BOD nº 88. Pág. 9836. La función actual de esta recompensa es "premiar aquellos comportamientos extraordinarios de carácter civil, realizados por personas españolas y extranjeras, que redunden en beneficio de la Nación o que contribuyan, de modo relevante, a favorecer las relaciones de amistad y cooperación de la Nación Española con el resto de la Comunidad Internacional". Real Decreto 2395/1998, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Orden de Isabel la Católica. BOE nº 279.

¹⁶⁹¹ En esta tesis doctoral no figura la relación completa de todas las recompensas concedidas a reservistas voluntarios en ejercicio. Se han omitido concesiones menores: cruces al mérito policial con distintivo blanco, cruces al mérito civil, medallas de participación en misiones internacionales...

¹⁶⁹² Resolución 600/07822/2012, de 7 de mayo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, que modifica su Resolución 600/17421/2010, de 2 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Estudios del Curso de Actualización para el Desempeño de los Cometidos del Empleo de Brigada. BOD nº 100. Pág. 11294.

¹⁶⁹³ Orden Ministerial 31/2012, de 26 de junio, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para prestación de servicio en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2012. BOD nº 129.

reforzar las capacidades y suplir las carencias de determinadas especialidades en las Unidades de las Fuerzas Armadas¹⁶⁹⁴.

Por esta Orden del Ministro de Defensa se autoriza la incorporación de nueve oficiales reservistas voluntarios de Cuerpos Comunes –Sanidad Medicina- cada mes de julio, agosto, septiembre y octubre. En el mismo periodo y por el mismo procedimiento se autoriza la incorporación de trece oficiales del Área de Sanidad-Enfermería.

El BOD de 12 de julio de 2012, publica la Resolución 450/10795/2012¹⁶⁹⁵, por la que se declara el Himno Oficial de la Reserva Voluntaria. Esta Resolución es de gran interés por varias razones. La primera es por ser, probablemente, la primera norma legal publicada en el BOD que da carta de naturaleza a la denominación de Reserva Voluntaria. Denominación ésta que ha sido omitida en cualquier norma legal –siempre se habla de reservistas voluntarios y nunca de Reserva Voluntaria- ya que la Reserva Voluntaria es más un concepto sociológico que jurídico. El autor de la música es un Teniente del Cuerpo de Músicas Militares y el autor de la letra es un Alférez reservista voluntario.

El derecho a la defensa de España tiene su mejor desarrollo en el caso de los reservistas voluntarios. Su himno expresa claramente su condición y vocación, pues el reservista voluntario pone en la patria su fe, y cuando tocan alarma las campanas, se dejan las diversas ocupaciones profesionales para empuñar las armas en defensa de la nación, su historia y sus gentes; de tal forma que el segador deja la mies, el obrero el taller y el maestro soldado ha de ser. Si se lo pide España pondrán en el yunque la espada y en la patria su fe.

Tocan campanas alarma, deja el segador la mies, pon en el yunque la espada, pon en la patria tu fe. Tocan sirenas alarma, deja el obrero el taller, pon en el yunque la espada, pon en la patria tu fe. Verde de monte y de bosque, azul de mar y de cielo, donde me lo pida España, me dará el último beso. Con el dorado del trigo, y la sangre del guerrero, en la bandera de España, hay oro, fuego y acero. Tocan cornetas alarma, maestro soldado has de ser, pon en el yunque la espada, pon en la patria tu fe. Verde de monte y de bosque, azul de mar y de cielo, donde me lo pida España, me dará el último beso, me dará el último beso¹⁶⁹⁶.

¹⁶⁹⁴ *Ibíd.* Pág. 15338.

¹⁶⁹⁵ Resolución 450/10795/2012, de 2 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se declara el Himno Oficial de la Reserva Voluntaria. BOD nº 136.

¹⁶⁹⁶ *Ibíd.* Pág. 16653.

Si el 22 de marzo de 2011 se publicaba la Orden Ministerial 452/04287/2011, por la que se aprobaba el Plan de Activación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en UCOs durante el año 2011; es el 21 de septiembre la fecha elegida para publicar la Orden Ministerial 65/2012¹⁶⁹⁷, por la que se aprueba el plan de activación para prestar servicio en UCOs durante el año 2012. Como puede apreciarse con un retraso que no ha permitido aprovechar las posibilidades de ese año natural. Presentamos, a continuación, las tablas que representan las activaciones por periodos de un mes y dos meses. En 2012 no se han convocado activaciones de tres y cuatro meses:

Tabla 131. Periodos de activación de un mes. 2012.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	35	30	20	85
Armada	13	11	7	31
Ejército del Aire	24	24	23	71
Cuerpos Comunes	191	--	--	191
Total	263	65	50	378

Los Cuerpos Comunes son los que más utilizan esta modalidad de activación que, para el número de efectivos que engloba, representa un porcentaje alto de oportunidades de activación, fundamentalmente por la carencia endémica de profesionales sanitarios de nuestras Fuerzas Armadas.

Tabla 132. Periodos de activación de dos meses. 2012.

Plazas	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Ejército de Tierra	17	12	10	39
Armada	0	0	0	0
Ejército del Aire	3	1	3	7
Cuerpos Comunes	1	--	--	1
Total	21	13	13	47

Llama la atención el escaso predicamento de esta modalidad de activación de dos meses. La Armada no la utiliza y el resto de ejércitos, salvo el Ejército de Tierra, hace un uso mínimo de este periodo de activación.

¹⁶⁹⁷ Orden Ministerial 65/2012, de 13 de septiembre, por la que se aprueba el plan de activación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2012. BOD nº 186.

La Orden Ministerial 66/2012¹⁶⁹⁸, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para participar en determinadas misiones de las Fuerzas Armadas en el extranjero, es una importante novedad en el año 2012. Por un lado por la escasa activación de reservistas voluntarios y por otro, y sin duda más importante, por tratarse de una activación en misiones en el extranjero. La activación es para reforzar nuestras capacidades sanitarias con oficiales médicos reservistas voluntarios:

Se autoriza la incorporación de Reservistas Voluntarios, del Área de Trabajo Sanidad/Medicina, a los contingentes de las Fuerzas Armadas que participan en las operaciones “Libre Hidalgo”¹⁶⁹⁹ y “Atalanta”¹⁷⁰⁰. Estas incorporaciones en ningún caso supondrán aumento del personal participante en cada rotación¹⁷⁰¹.

Le corresponde al Jefe de Estado Mayor de la Defensa fijar las condiciones que deberá reunir cada uno de los reservistas activables y la duración de sus periodos de activación.

Los doctores acreditados¹⁷⁰² para usar sobre el uniforme el distintivo correspondiente al grado de Doctor durante 2012 han sido cuatro Alféreces, todos ellos de Cuerpos Comunes: una doctora en medicina – cirugía general¹⁷⁰³, un doctor en derecho¹⁷⁰⁴, y un doctor en veterinaria¹⁷⁰⁵, los tres de la Delegación de Defensa de Madrid. Y un doctor en enfermería¹⁷⁰⁶ de la Delegación de Defensa de Valencia.

En 2012 no se publica el plan anual de activación de reservistas voluntarios para la formación continuada. Y, por tanto, no se convocan, ni ofertan, ni desarrollan cursos de formación para reservistas voluntarios durante el año 2012.

¹⁶⁹⁸ Orden Ministerial 66/2012, de 10 de septiembre, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para participar en determinadas misiones de las Fuerzas Armadas en el extranjero. BOD nº 186.

¹⁶⁹⁹ Una oficial Médico –reservista voluntaria- especializada en medicina familiar y comunitaria, fue activada el 27 de octubre por un periodo de tres meses en la Operación Libre Hidalgo en Líbano.

¹⁷⁰⁰ Operación contra la piratería en el Cuerno de África.

¹⁷⁰¹ Orden Ministerial 66/2012. Pág. 22279.

¹⁷⁰² En el caso de las Resoluciones de autorización para hacer uso sobre el uniforme del distintivo de doctor, salvo omisión involuntaria, no se ha omitido ninguno por la importancia que tiene, para la Reserva Voluntaria, contar con personal altamente cualificado. Y por otra razón: la percepción social que puede existir sobre los reservistas voluntarios está muy lejos de esta alta cualificación académica que muchos reservistas voluntarios lucen con orgullo sobre su uniforme.

¹⁷⁰³ Resolución 439/02687/12. BOD nº 38. Pág. 4244.

¹⁷⁰⁴ Resolución 439/02688/12. BOD nº 38. Pág. 4245.

¹⁷⁰⁵ Resolución 431/16595/12. BOD nº 223. Pág. 26777.

¹⁷⁰⁶ Resolución 431/07143/12. BOD nº 91. Pág. 10255.

Durante el año 2012 el Ejército de Tierra ha incorporado sesenta y cinco reservistas más, a través de dos resoluciones.

Tabla 133. Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2012.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
562/02518/12 ¹⁷⁰⁷	17	18	7	42
562/09876/12 ¹⁷⁰⁸	9	9	5	23
Total	26	27	12	65

Por parte de la Armada, se incrementa en seis el número de efectivos, distribuidos en una resolución, a lo largo del año.

Tabla 134. Incorporaciones a la Armada. 2012.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Marinería	Total
632/17911/12 ¹⁷⁰⁹	0	0	0	6	6
Total	0	0	0	6	6

El Ejército del Aire incorpora a once reservistas voluntarios de nuevo acceso gracias a dos resoluciones publicadas en 2012.

Tabla 135. Incorporaciones al Ejército del Aire. 2012.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
765/06787/12 ¹⁷¹⁰	4	2	0	6
632/08524/12 ¹⁷¹¹	0	5	0	5
Total	4	7	0	11

Los Cuerpos Comunes no incorporan efectivos en 2012. La Reserva Voluntaria ha visto incrementado su potencial en ochenta y dos reservistas voluntarios de acceso por convocatoria pública, durante el año 2012.

¹⁷⁰⁷ Resolución 562/02518/12. BOD nº 36. Pág. 4052.

¹⁷⁰⁸ Resolución 562/09876/12. BOD nº 126. Pág. 15025.

¹⁷⁰⁹ Resolución 632/17911/12. BOD nº 239. Pág. 28878.

¹⁷¹⁰ Resolución 765/06787/12. BOD nº 85. Pág. 9610.

¹⁷¹¹ Resolución 632/08524/12. BOD nº 109. Pág. 12611.

Tabla 136. Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2012.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	26	27	12	65
Armada	0	0	6	6
Aire	4	7	0	11
Cuerpos Comunes	0	--	--	0
Total	30	34	18	82

4.3. Otras consideraciones.

Un hecho digno de mención es la publicación de la DDN-2012, en julio de este año. La Directiva desarrolla una síntesis breve, pero completa, de los retos para la seguridad y defensa de España, sus ciudadanos y sus intereses geoestratégicos y económicos. Y desarrolla cinco grandes objetivos para el periodo comprendido entre 2012 y 2016. Para esta tesis doctoral es de interés preferente el último de los objetivos citados en el documento:

La defensa de España debe ser asumida por todos los españoles como asunto de indudable trascendencia, de la que depende, junto a la independencia, la soberanía y la integridad territorial, la paz, la libertad, el respeto a nuestros intereses y la propia prosperidad. Una defensa eficaz exige la participación ciudadana, única forma para otorgarle continuidad y profundidad a las políticas. Por ello, se acentuará el esfuerzo en el desarrollo de una comunicación estratégica de la defensa que tendrá como finalidad fomentar una conciencia de defensa de España y, en más profundidad, una cultura de la defensa¹⁷¹².

En la línea del objetivo mencionado, cualquier esfuerzo por impulsar la Reserva Voluntaria, no solo es un objetivo plasmado en la DDN, sino un derecho constitucional al que hay que otorgarle la prioridad que merece, en atención a aquello que se compromete en documentos oficiales, si bien no es la única forma de cumplir este objetivo pero si, probablemente, la más eficaz.

Los presupuestos generales del Estado para 2013, aprobados a finales de 2012 como es habitual, contemplaban en su memoria de objetivos, como primer objetivo: la mejora continua de la formación y preparación del personal, donde se dice textualmente: “se continuará prestando una especial atención y valoración a los reservistas voluntarios en función de las disponibilidades presupuestarias”¹⁷¹³. Se insiste

¹⁷¹² (Presidencia del Gobierno, 31 de julio de 2012, pág. 6).

¹⁷¹³ Presupuestos Generales del Estado. Presupuesto por programas y memoria de objetivos. Tomo IV (Sección 14: Ministerio de Defensa). Pág. 105.

en la importancia de la cultura de defensa y en la responsabilidad de todos los españoles en la defensa de los intereses de España por tratarse de un asunto de indudable trascendencia¹⁷¹⁴. Un medio fundamental para conseguir este objetivo es “potenciar el acercamiento entre la sociedad y las Fuerzas Armadas”¹⁷¹⁵. El Presupuesto del Ministerio de Defensa contempla las asignaciones correspondientes a la incorporación de nuevos reservistas¹⁷¹⁶ y la formación militar, inicial y continua¹⁷¹⁷, con su correspondiente dotación económica. Sin embargo, la realidad es harto precaria ya que el presupuesto aprobado en 2012, para las activaciones de los reservistas voluntarios, fue de 5.724.250 euros y la previsión en el presente presupuesto, previsto para 2013, es de 2.379.250 euros; lo cual representa una caída, al pasar del 0,36% del presupuesto global del Ministerio de Defensa al 0,16%¹⁷¹⁸.

A lo largo del presente trabajo hemos ido desgranando los distintos accesos a la Reserva Voluntaria –bien desde la sociedad civil, bien desde el componente profesional que abandona la vida militar y mantiene su vinculación con las Fuerzas Armadas a través de la Reserva Voluntaria-. Es interesante, para conocer el volumen que representa la Reserva Voluntaria, ver los siguientes cuadros¹⁷¹⁹:

Tabla 137. Oficiales reservistas voluntarios. 2012.

Oficiales	Ejército de Tierra	Armada	Ejército del Aire	Cuerpos Comunes	Total
Comandante/Capitán de Corbeta	0	0	0	1	1
Capitán/Teniente de Navío	2	5	0	4	11
Teniente/Alférez de Navío	64	45	23	84	216
Alférez/Alférez de Fragata	1172	342	237	428	2179
Total	1238	392	260	517	2402

¹⁷¹⁴ Ibid. Pág. 109.

¹⁷¹⁵ Ibid. Pág. 114.

¹⁷¹⁶ Ibid. Pág. 142.

¹⁷¹⁷ Ibid. Págs. 150 y 151.

¹⁷¹⁸ Véase Resolución 330/02267/2012 del Secretario de Estado de Defensa, por la que se desarrolla la prórroga del presupuesto de la sección 14, Ministerio de Defensa, de 2011, durante el ejercicio económico de 2012, 7 de enero de 2012. BOD nº 33; y Resolución 330/01552/2013 del Secretario de Estado de Defensa, por la que se desarrolla el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el año 2013, 28 de enero de 2013. BOD nº 25. Citado por (Quesada González J. M., 2013, pág. 490).

¹⁷¹⁹ Ibid. Pág. 491.

Podemos comprobar la estructura piramidal típica de la oficialidad, con una base amplia de oficiales de menor graduación. Los ascensos a Teniente y Capitán están regulados por la Ley de la carrera militar. El ascenso a Comandante solo es posible en el supuesto de haber obtenido esa graduación en las Fuerzas Armadas profesionales.

Tabla 138. Suboficiales reservistas voluntarios. 2012.

Suboficiales	Ejército de Tierra	Armada	Ejército del Aire	Cuerpos Comunes	Total
Brigada	0	0	0	0	0
Sargento Primero	58	20	9	0	87
Sargento	1049	314	256	0	1619
Total	1107	334	265	0	1706

Con los suboficiales ocurre lo mismo. La ausencia de Brigadas es solo una cuestión temporal, hasta que los primeros Sargentos Primeros alcancen ese grado militar.

Tabla 139. Tropa reservistas voluntarios. 2012.

Clase Tropa	Ejército de Tierra	Armada	Ejército del Aire	Cuerpos Comunes	Total
Cabo Primero	88	33	18	0	139
Cabo	66	48	25	0	139
Soldado	494	192	141	0	827
Total	648	273	184	0	1105

El número de reservistas voluntarios que, en su servicio militar obligatorio, llegaron a ejercer el empleo militar de Cabo y Cabo Primero, con su posterior reconocimiento en la Reserva Voluntaria, hace que la pirámide no sea perfecta, como en el caso del Ejército de Tierra.

Tabla 140. Reservistas voluntarios. 2012.

Categorías	Ejército de Tierra	Armada	Ejército del Aire	Cuerpos Comunes	Total
Oficiales	1238	392	260	517	2407
Suboficiales	1107	334	265	0	1706
Tropa	648	273	184	0	1105
Total	2993	999	709	517	5218

Llama la atención que la estructura de la Reserva Voluntaria no es la de un ejército clásico al disponer de más oficiales que tropa en todos los ejércitos y de más oficiales que suboficiales salvo en el caso del Ejército del Aire.

Terminaremos este apartado con alguna referencia a los trabajos de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados. En la sesión nº 4 celebrada el martes 17 de abril de 2012 existe una referencia explícita a los reservistas voluntarios cuando se valora y cuestiona la escasez de médicos en particular, y personal sanitario en general, para atender las necesidades de las Fuerzas Armadas. La Comisión de Defensa recibe la comparecencia de la Subsecretaria de Defensa a petición de los grupos parlamentarios popular¹⁷²⁰ y socialista¹⁷²¹.

En dicha comparecencia, la Sr^a Subsecretaria manifiesta la necesidad de incrementar el número de médicos militares en activo, o en situación de disponibilidad, considerando de interés el poder contar con los reservistas voluntarios de las distintas especialidades médicas, incluso para misiones en el extranjero¹⁷²² y realiza una referencia documentada sobre los números de efectivos de que disponen el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas –personal civil y militar- comparando 2011 y 2012. A grandes rasgos, lo que la Subsecretaria viene a comentar es el número de efectivos totales presupuestados en el ejercicio 2012 que asciende a 167.375, un 3,9% menor que el número de efectivos con que contaban las Fuerzas Armadas en 2011: 172.718. En cuanto al personal militar profesional específicamente hablando –en servicio activo- se han perdido 3402 efectivos al pasar de 129.943 en 2011 a 126.541 en 2012. En la comparecencia de la Sr^a Subsecretaria se habla también de la disponibilidad de los reservistas voluntarios a colaborar con las unidades militares a las que están adscritos y las dificultades presupuestarias para llevar a cabo estas activaciones, sin más compromisos que las activaciones de alto interés para la Defensa como es la activación de médicos reservistas voluntarios¹⁷²³.

El 17 de julio de 2012 se celebra una sesión de la Comisión de Defensa con la comparecencia del Sr. Ministro para informar sobre las líneas generales de la política de defensa¹⁷²⁴. En dicha comparecencia, el Sr. Ministro, anticipa la publicación de varias

¹⁷²⁰ Número de expediente 212/000198.

¹⁷²¹ Número de expediente 212/000273.

¹⁷²² (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2012, pág. 18).

¹⁷²³ De hecho el número de médicos militares profesionales es de 730 cubriendo con ello el 83% de la plantilla de efectivos y quedando vacantes el resto. (Comisión de Defensa, 17 de abril de 2012, pág. 26).

¹⁷²⁴ Nº de expediente 214/000040.

órdenes ministeriales para activaciones y formación de los reservistas voluntarios así como la publicación del Día del Reservista y del himno oficial de la Reserva Voluntaria¹⁷²⁵. Existe un precedente, en términos parecidos aunque no tan concretos, en la comparecencia del Sr. Ministro ante la Comisión de Defensa del Congreso el 26 de enero de 2012 en que dijo textualmente que “prestaremos una atención especial y valoración a nuestros reservistas”¹⁷²⁶.

5. El año 2013 en la Reserva Voluntaria.

Diez años en cualquier organización pueden no ser significativos, sin embargo, los diez años de la Reserva Voluntaria de España han sido un tránsito desigual de ilusiones, incertidumbres, concreciones, posibilidades y limitaciones.

La crisis económica que ha sufrido España en estos años ha sido, sin lugar a dudas, el factor más importante en la desaceleración, casi desaparición, de la Reserva Voluntaria y del efectivo ejercicio del derecho a la defensa de España, como veremos a continuación.

5.1. Convocatoria de 2013 para el acceso a la condición de Reservista Voluntario.

El Real Decreto 332/2013¹⁷²⁷, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas para el año 2013 inicia el proceso de incorporación de españoles a la condición de reservista voluntario al prever la oferta de 100 plazas –igual que en 2012-.

La Resolución 452/38128/2013¹⁷²⁸, convoca el proceso de selección para el acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas con la siguiente oferta¹⁷²⁹:

¹⁷²⁵ (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 17 de julio de 2012, pág. 7).

¹⁷²⁶ (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 26 de enero de 2012, pág. 7).

¹⁷²⁷ Real Decreto 332/2013, de 10 de mayo, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2013. BOE nº 113.

¹⁷²⁸ Resolución 452/38128/2013, de 10 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso de selección para el acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas. BOD nº 190.

¹⁷²⁹ Resolución 452/38133/2013, de 30 de septiembre, de la Subsecretaría, por la que se modifica la Resolución 452/38128/2013, de 19 de septiembre, por la que se convoca el proceso de selección para el acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas. BOD nº 195. Pág. 23114. La modificación es mínima afectando al código de algunas observaciones. El plazo de cita previa se amplió hasta el 21 de octubre de 2013.

Tabla 141. Vacantes. Convocatoria 2013.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	8	8	4	20
Armada	6	8	6	20
Aire	6	7	7	20
Cuerpos Comunes	40	--	--	40
Total	60	23	17	100

Bases de la convocatoria.

La convocatoria de 2013, para el acceso a la condición de reservista voluntario, comienza su configuración interna con las referencias a las disposiciones que rigen el procedimiento de selección. La normativa de referencia es la misma que en la convocatoria de 2012, a excepción de la modificación que realiza el Real Decreto 401/2013¹⁷³⁰, al Real Decreto 944/2001, por el que se aprobó, en su día, el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas. No obstante, como puede observarse en la lectura de esta norma legal, solo afecta a personal de la Guardia Civil y podría haberse omitido, ya que no tiene repercusión ninguna en el caso de los aspirantes a reservistas voluntarios. No obstante, por respeto a la norma publicada y vigente, conviene hacer mención a dicha modificación.

La convocatoria de 2013 mantiene la posibilidad, como así lo hizo la convocatoria de 2012, de facilitar a los aspirantes a reservistas voluntarios de la convocatoria anterior, la realización de la fase de formación militar, siempre que hubieran obtenido plaza y pudieran justificar las razones por las cuales no pudieron realizar los periodos de formación correspondiente con su convocatoria anual.

Las condiciones generales de participación en el proceso de selección son idénticas a las de los procedimientos de acceso de las convocatorias de 2011 y 2012 y se encuentran perfectamente acreditadas y comentadas en el vigente Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas. No obstante, conviene comentarlas por tratarse de la última convocatoria que vamos a analizar en esta tesis doctoral ya que nuestro periodo temporal de estudio termina con la finalización del año 2013.

¹⁷³⁰ Real Decreto 401/2013, de 7 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas. BOE nº 144.

Las condiciones generales de participación podríamos clasificarlas en tres situaciones diferentes. En primer lugar aquellas que afectan a los españoles que no tienen o no han tenido relación con las Fuerzas Armadas –salvo la realización, en su día, del servicio militar obligatorio-. Para estos, son condiciones generales de la convocatoria: la nacionalidad española; la edad comprendida entre dieciocho años y cincuenta y ocho –oficiales y suboficiales- o cincuenta y cinco –tropa y marinería; la ausencia de antecedentes penales; el no hallarse procesado/imputado por delito doloso; el no estar privado de derechos civiles; el no haber sido separado –mediante expediente disciplinario- ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública; el poseer la aptitud psicofísica necesaria; y el no ser militar profesional, ni Guardia Civil, ni personal estatutario del CNI. En el caso específico de la convocatoria de 2013 aparece, como novedad, la exclusión del proceso en el caso de “haber sido calificado como «no apto con carácter permanente» en la convocatoria del año anterior”. Si bien esta circunstancia de exclusión estaba ya contemplada en convocatorias anteriores pero en el apartado de condiciones particulares y no en éste de condiciones generales¹⁷³¹.

Las condiciones generales, para participar en la convocatoria de acceso a la condición de reservista voluntario, prevén la posibilidad de participar en dicha convocatoria a españoles que, en su día, fueron reservistas voluntarios y deseen volver a serlo. Es decir, un reservista voluntario, con la condición de honorífico, puede volver a presentarse a una nueva convocatoria para volver a ser reservista voluntario en situación de disponible. No obstante, la convocatoria excluye a aquellos reservistas voluntarios que las Fuerzas Armadas le hayan denegado, en su día, la renovación del compromiso, o hayan perdido la condición de reservista voluntario por: falta grave, sanción disciplinaria extraordinaria, insuficiencia de condiciones psicofísicas, la falta de seriedad/responsabilidad en la suspensión de las incorporaciones a cursos o a servicio en unidades, la no presentación al servicio sin causa justificada, o por incumplimiento de la normativa.

Como sabemos, los profesionales de las Fuerzas Armadas –militares de carrera, militares de complemento o militares de tropa y marinería- pueden incorporarse a la Reserva Voluntaria siempre que abandonen la condición de militar profesional y siempre que este abandono no se deba a situaciones incompatibles con la condición de reservista voluntario como son: la inutilidad permanente para el servicio, la

¹⁷³¹ Resolución 452/38128/2013. Pág. 22386.

insuficiencia de facultades profesionales, la incapacidad permanente, la imposición de penas o la inhabilitación que impidan el ejercicio de empleo o cargo público, o la sanción extraordinaria de separación del servicio¹⁷³².

Dentro de las condiciones particulares para acceder a plazas de oficial, suboficial o clase de tropa y marinería se mantiene el criterio de nivel educativo o título profesional. Para los aspirantes a oficiales se requieren estudios universitarios mínimos de diplomatura o primer ciclo universitario –planes anteriores a Bolonia- o los estudios completos de grado –plan Bolonia-. Para los aspirantes a suboficiales la titulación requerida es la ya conocida correspondiente a los estudios de educación secundaria posobligatoria –bachillerato, formación profesional o acceso a la universidad-. La titulación exigida a los aspirantes a la clase de tropa y marinería se corresponde con el título de Graduado Escolar o su equivalente con la superación completa de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria.

Quedan excluidos de la posibilidad de participar en la convocatoria de acceso a la condición de reservistas aquellos alumnos de los centros docentes militares de formación que fueron excluidos por falsear algunos de los requisitos de acceso a dichos centros de formación.

Cada año, en la convocatoria de acceso, se publican plazas diferentes, con perfiles y destinos distintos. Puede ocurrir que un aspirante a reservista voluntario de la convocatoria anterior, con plaza asignada pero que no hayan adquirido todavía la condición de reservista voluntario, quiera participar en esta convocatoria –esta posibilidad no es nueva al existir en convocatorias anteriores-. En este caso puede renunciar a todos los derechos de la convocatoria anterior siempre que aspire a vacante de esta convocatoria en el mismo Ejército o Cuerpo Común de la convocatoria anterior.

En el caso de reservistas voluntarios que deseen tomar parte en esta convocatoria solo lo podrán hacer para optar a plazas de categoría superior y del mismo Ejército aunque no pertenezcan a la misma área de trabajo o cometido –situación ya existente en convocatorias anteriores-.

En el supuesto de que algún español desee ejercer su derecho a defender a España, y desee pertenecer a varios Ejércitos y no a uno solo tiene alguna posibilidad no prohibida expresamente por el Reglamento. La previsión y la filosofía de toda la normativa es la vinculación de los españoles que lo deseen a la Reserva Voluntaria a

¹⁷³² Estas restricciones son de aplicación también para antiguos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

través del Ejército en el que obtienen plaza y destino, con posibilidad de ascender, y de permanecer vinculado a su unidad una vez adquirida la condición de reservista honorífico que tiene una vigencia indefinida. No obstante, la propia normativa contempla que un reservista voluntario, con la condición de reservista voluntario honorífico, puede optar a nuevas convocatorias en su mismo Ejército, ahora bien, si deja pasar un mínimo de tres años después de haber adquirido la condición de honorífico podría optar a adquirir la condición de reservista voluntario por otro Ejército.

Dentro de las condiciones particulares de acceso a la convocatoria de reservistas voluntarios de 2013 aparece, como novedad, la siguiente, que hasta ahora nunca había sido tomada en consideración:

Carecer de tatuajes que contengan expresiones o imágenes contrarias a los valores constitucionales, Autoridades, virtudes militares, que puedan atentar contra la disciplina o la imagen de las Fuerzas Armadas en cualquiera de sus formas, que reflejen motivos obscenos o inciten a discriminaciones de tipo sexual, racial, étnico o religioso. Así mismo, no son permitidos los tatuajes que pudieran ser visibles vistiendo las diferentes modalidades de los uniformes de las Fuerzas Armadas, no especiales, cuya denominación, composición y utilización se recoge en la Orden Ministerial 6/1989, de 20 de enero¹⁷³³.

Dentro de la lógica de la convocatoria de acceso a la condición de reservista voluntario, tras las condiciones generales y particulares para participar en el proceso de selección, se inicia el proceso con la cita previa. La solicitud de cita previa –veinte días de plazo- se facilita al máximo ya que puede realizarse en las Subdelegaciones de Defensa, Guardia Civil... y cualquier organismo público previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo... para facilitar la fluidez del proceso, en la convocatoria de 2013, se añade una condición: “cuando la instancia se presente en lugar distinto a la Subdelegación de Defensa, el candidato la adelantará vía FAX dentro del plazo de admisión de solicitudes”¹⁷³⁴. La cita previa solo se concederá a los aspirantes que reúnan los requisitos de participación de la convocatoria. Como novedad de la convocatoria de 2013, aquellos aspirantes en que pueda observarse de manera evidente y directa la existencia de tatuajes, en los términos mencionados anteriormente, quedarán excluidos de la cita previa. No obstante, será en el reconocimiento médico donde esta circunstancia quede suficientemente acreditada y suponga, en su caso, la exclusión del aspirante.

¹⁷³³ Resolución 452/38128/2013. Pág. 22388.

¹⁷³⁴ *Ibid.* 22389.

El órgano de selección mantiene la misma composición y funciones que en convocatorias anteriores, si en 2012 estaba presidido por un General de División del Cuerpo General del Ejército de Tierra, en el caso de 2013 la presidencia de la Comisión recae en un General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire. Dentro del proceso de selección, la convocatoria de 2013 mantiene los 70 puntos que planteó por primera vez la convocatoria de 2012 en su baremo de méritos. El baremo de méritos de la convocatoria de 2013 es idéntico al de la convocatoria de 2012.

Dentro del desarrollo del proceso de selección, dada la escasez de oferta y, por tanto, el aumento en el nivel de exigencia para ocupar los puestos ofertados, la convocatoria de 2013 recuerda que "para poder optar a las plazas en las que figure más de un requisito en la columna "Observaciones", se deberán cumplir todos los indicados en la citada columna"¹⁷³⁵.

La asignación de plazas de la convocatoria de 2013 se realiza con los mismos criterios que la convocatoria de 2012. Las medidas y derechos de protección a la maternidad de anteriores convocatorias se mantienen en los mismos términos en la convocatoria de 2013.

Los valores y derechos sobre igualdad de género reflejadas en la Ley 39/2007 y la Ley Orgánica 3/2007 están presentes en la convocatoria de 2013. Si la convocatoria de 2012 decía que actualmente existe infrarrepresentación de la mujer con la condición de reservista voluntario¹⁷³⁶, la convocatoria de 2013 lo expresa de la siguiente manera: "actualmente existe una representación relativamente baja de la mujer con la condición de reservista voluntario"¹⁷³⁷.

5.2. La Reserva Voluntaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa en 2013.

El Boletín Oficial de Defensa de 2013 es una continuación del de 2012, con su ausencia de actividad y su progresiva reducción de efectivos por falta de presupuesto y, probablemente, por la falta de soluciones imaginativas que hubieran podido mantener la ilusión de los reservistas voluntarios en tiempos tan difíciles para España, su economía y sus Fuerzas Armadas, que han realizado un esfuerzo tan intenso como discreto para ajustarse a los sacrificios económicos que ha sido necesario realizar.

¹⁷³⁵ *Ibíd.* 22393.

¹⁷³⁶ Resolución 452/38041/2012. Pág. 40295.

¹⁷³⁷ Resolución 452/38128/2013. Pág. 22397.

El 11 de enero de 2013, el BOD publica la Orden Ministerial 95/2012¹⁷³⁸, que modifica la Orden Ministerial 66/2012, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para participar en determinadas misiones de las Fuerzas Armadas en el extranjero.

Como sabemos, el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas prevé la posibilidad de activar a reservistas voluntarios para misiones en el extranjero siempre que estos hayan manifestado su voluntariedad para participar en misiones fuera del territorio nacional. La Orden Ministerial 66/2012 abrió la posibilidad de participación de reservistas voluntarios de Sanidad/Medicina en las operaciones “Libre Hidalgo” y “Atalanta”. La Orden Ministerial que se publica en estos momentos tiene la intención de incrementar la participación de reservistas voluntarios autorizando su incorporación – para el área de trabajo de Sanidad- en las misiones en que participen “equipos de Búsqueda y Rescate Urbano (USAR) de la Unidad Militar de Emergencias que se proyecten al exterior para colaborar en caso de terremotos u otras catástrofes”¹⁷³⁹. Posteriormente, la Resolución 431/03605/13¹⁷⁴⁰ activaría a un oficial del área de Sanidad/Medicina, especialista en medicina familiar y comunitaria, de la Subdelegación de Jaén, para participar en la operación Libre Hidalgo, en Líbano, por un periodo aproximado de dos meses.

La Resolución 439/01212/12, publicada el 31 de enero de 2012, abría el procedimiento de ascensos previsto para los reservistas voluntarios que, con carácter anual, promocionan al empleo superior, dentro de la misma categoría, cumpliendo los requisitos previstos reglamentariamente.

En 2013 es la Resolución 631/01242/13¹⁷⁴¹ de la Armada la primera en publicarse. Por ella, ascienden a Teniente de Navío a un Alférez de Navío; a Capitán de Infantería de Marina a un Teniente del mismo Cuerpo; a Alférez de Navío a trece Alféreces de Fragata; a Teniente de Infantería de Marina a siete Alféreces; a Sargento Primero a siete Sargentos; a Sargento Primero de Infantería de Marina a once Sargentos; a Cabo Primero de Infantería de Marina a dos Cabos; a Cabo a dos Marineros; y a Cabo de Infantería de Marina a dos Soldados.

¹⁷³⁸ Orden Ministerial 95/2012, de 21 de diciembre, que modifica la Orden Ministerial 66/2012, de 10 de septiembre, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para participar en determinadas misiones de las Fuerzas Armadas en el extranjero. BOD nº 8.

¹⁷³⁹ *Ibíd.* Pág. 724.

¹⁷⁴⁰ Resolución 431/03605/13. BOD nº 52. Pág. 5648.

¹⁷⁴¹ Resolución 631/01242/13. BOD nº 20. Pág. 2112 y ss.

A la Armada le siguen los ascensos del Ejército del Aire, por Resolución 762/01245/13¹⁷⁴² por la que ascienden a Tenientes nueve Alféreces, a Sargento Primero ocho Sargentos y a Cabo seis Soldados. Ampliada a un Teniente más y dos Sargentos Primeros por Resolución 762/02797/13¹⁷⁴³ y a un Sargento Primero más por Resolución 762/03873/13¹⁷⁴⁴.

Los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas tienen también sus Resoluciones de ascensos en la Resolución 431/01350/13¹⁷⁴⁵ por la que ascienden a Capitán dos Tenientes; y a Tenientes cinco Alféreces. Por la Resolución 431/01351/13¹⁷⁴⁶ ascienden a Capitán cinco Tenientes; y a Teniente a cuarenta y cinco Alféreces. Y por la Resolución 431/01352/13¹⁷⁴⁷ ascienden a Teniente a treinta y tres Alféreces.

El BOD de 21 de febrero de 2013 publica la Instrucción 431/02440/2013¹⁷⁴⁸, por la que se aprueba el programa anual de activación de reservistas voluntarios para formación continuada en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2013. Afecta a un máximo de quince oficiales de Sanidad/Medicina, un máximo de quince oficiales de Sanidad/Enfermería y un máximo de siete oficiales de Sanidad/Psicología; todos ellos de Cuerpos Comunes. En cuanto a los oficiales adscritos a otros ejércitos, la UME desea contar con un máximo de quince oficiales del Ejército de Tierra que sean técnicos superiores en prevención de riesgos laborales, y otros tres oficiales con la misma cualificación pero de la Armada. La duración máxima de las activaciones, en todos los casos, será de catorce días. La activación prevista para la UME en 2013 afectará a un máximo de cincuenta y cinco oficiales.

Si el 21 de febrero se publicaba una Instrucción para formación continuada en la UME, es el 26 de febrero de 2013 cuando se publica la Orden Ministerial 14/2013¹⁷⁴⁹, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para prestación de servicios en la UME durante 2013. Con un tiempo máximo de activación que no podrá exceder de cuatro meses, se desea activar a un máximo de cincuenta y tres oficiales de

¹⁷⁴² Resolución 762/01245/13. BOD nº 20. Pág. 2120 y ss.

¹⁷⁴³ Resolución 762/02797/13. BOD nº 41. Pág. 4398.

¹⁷⁴⁴ Resolución 762/03873/13. BOD nº 56. Pág. 6060.

¹⁷⁴⁵ Resolución 431/01350/13. BOD nº 22. Pág. 2240.

¹⁷⁴⁶ Resolución 431/01351/13. BOD nº 22. Pág. 2241 y ss.

¹⁷⁴⁷ Resolución 431/01352/13. BOD nº 22. Pág. 2244 y ss.

¹⁷⁴⁸ Instrucción 431/02440/2013, de 14 de febrero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueba el programa anual de activación de reservistas voluntarios para formación continuada en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2013. BOD nº 37.

¹⁷⁴⁹ Orden Ministerial 14/2013, de 19 de febrero, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para prestación de servicios en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2013. BOD nº 40.

Cuerpos Comunes –Área Sanidad/Medicina- con un cupo de activación para este personal que no podrá exceder de cincuenta y tres meses de activación. Del Área de Sanidad/Enfermería se desea contar con la activación de cuarenta y cinco oficiales sin exceder los cuarenta y cinco meses de activación. Los oficiales del Ejército de Tierra que podrán activarse con la UME lo harán en un número no superior a cincuenta y cuatro, por un tiempo máximo de cincuenta y cuatro meses y siempre que tengan la cualificación requerida como técnicos superiores en prevención de riesgos laborales. Con respecto a la Armada, se contará también con un máximo de nueve oficiales –nueve meses de activación máximo- y con la cualificación de técnico superior en prevención de riesgos laborales.

Los ascensos del Ejército de Tierra son los últimos en publicarse en el BOD. En este caso se trata de la Resolución 562/03254/13¹⁷⁵⁰ por la que ascienden a Tenientes cincuenta y seis Alféreces; a Sargentos Primeros cincuenta y cinco Sargentos; a Cabo Primero dos Cabos; a Cabo dieciséis Soldados.

El BOD de 14 de marzo de 2013, publica la Resolución 431/03609/13¹⁷⁵¹ por la que se autoriza a usar sobre el uniforme el distintivo de grado de doctor, por la Universidad de Granada, a un Teniente de Cuerpos Comunes de Sanidad/Medicina adscrito a la Subdelegación de Defensa de Jaén.

En esta tesis doctoral no se han tomado en consideración las bajas de los reservistas voluntarios que, reglamentariamente, tienen causas diversas. Consideramos que el derecho a la defensa de España es un derecho que puede dejar de ejercer cualquier español que haya decidido ejercerlo en alguna ocasión. Por esta razón las bajas no son de interés para este trabajo. No obstante, queremos dejar constancia del fallecimiento de un Alférez de Fragata, en situación disponible, en la que el Almirante Jefe de Personal tiene el sentimiento de comunicar su baja por defunción por Resolución 631/03910/13¹⁷⁵², firmada el 13 de marzo de 2013 y publicada el 21 del mismo mes. Todos los reservistas voluntarios, en activo –activados o en situación de disponibles- cuando se ha producido su fallecimiento, han sido publicados en el BOD con la manifestación del sentimiento por dicha pérdida de sus Mandos Superiores.

¹⁷⁵⁰ Resolución 562/03254/13. BOD nº 47. Pág. 5091 y ss.

¹⁷⁵¹ Resolución 431/03609/13. BOD nº 52. Pág. 5652.

¹⁷⁵² Resolución 631/03910/13. BOD nº 57. Pág. 6168.

En el BOD de 12 de abril de 2013, la Directora General de Personal, por Resolución 431/04838/13, concede el título honorífico de oficial a una Alférez de Sanidad-Farmacía de la Subdelegación de Sevilla con el siguiente texto:

En aplicación del artículo 29 del Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, se le concederá el título honorífico de oficial¹⁷⁵³.

El art. 29 del Reglamento prevé que al cesar la condición de reservista voluntario, cumplidas las condiciones establecidas reglamentariamente, se recibirá el título de reservista honorífico, donde constará el empleo. Nos ha parecido interesante traer este ejemplo, exclusivamente a título de muestra, para comprobar que el título honorífico que reciben los oficiales reservistas voluntarios es el título honorífico de oficial, y no de oficial RV.

En el apartado de recompensas, también como botón de muestra, el mismo BOD publica la Orden 562/04864/13 por la que se concede autorización para usar sobre el uniforme la Cruz de Oficial de la Orden del Mérito Civil¹⁷⁵⁴ a un Teniente del Ejército de Tierra.

El BOD publica una actividad muy interesante para un grupo reducido de reservistas voluntarios. Se trata de la participación de reservistas voluntarios en el ejercicio HIREX-13 convocado por una Instrucción de la Subsecretaría de Defensa: La Instrucción 431/05130/2013¹⁷⁵⁵, por la que se aprueba el programa de activación de reservistas voluntarios para formación continuada en el HQ NRDC-ESP (Bétera) durante el ejercicio HIREX-13. Se trata del Estado Mayor Internacional del Cuartel General Terrestre de Alta Disponibilidad. En la planificación de las guerras modernas es cada vez más frecuente la intervención del elemento civil, la Instrucción de la Subsecretaría de Defensa lo expresa del siguiente modo: “se ha detectado la conveniencia de contar, durante ciertos periodos de tiempo, con la concurrencia de expertos en asuntos civiles”¹⁷⁵⁶.

¹⁷⁵³ Resolución 431/04838/13. BOD nº 72. Pág. 7621.

¹⁷⁵⁴ Orden 562/04864/13. BOD nº 72. Pág. 7663. La Orden del Mérito Civil fue creada por el Rey Don Alfonso XIII, por iniciativa del entonces presidente del Consejo de Ministros, General don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, destinada a premiar las virtudes cívicas al servicio de Estado.

¹⁷⁵⁵ Instrucción 431/05130/2013, de 11 de abril, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueba el programa de activación de reservistas voluntarios para formación continuada en el HQ NRDC-ESP (Bétera) durante el ejercicio HIREX-13. BOD nº 76.

¹⁷⁵⁶ *Ibíd.* Pág. 8125.

El programa de activación de reservistas voluntarios para la formación continuada, durante el ejercicio HIREX-13, contó con un oficial del área Jurídica de Cuerpos Comunes¹⁷⁵⁷, seis oficiales/suboficiales de cualquiera de los ejércitos y un oficial ingeniero. Todos ellos seleccionados según perfiles dados a conocer internamente a todos los reservistas activables. Los requisitos no estaban al alcance de muchos al tratarse de perfiles muy selectivos, tanto por el dominio de idiomas como por la experiencia previa exigida en campos diversos del ámbito civil. Se trató de una convocatoria que honra el espíritu de la Reserva Voluntaria, pues puso a personal civil, con la específica vocación del servicio a España, a través de su participación en las Fuerzas Armadas, a disposición del Estado Mayor Internacional -ubicado en Bétera-. Por tanto, con presencia y proyección internacional.

El BOD de 22 de abril de 2013, publica dos instrucciones de gran interés para la Reserva Voluntaria y, probablemente, las más importantes en este año. La primera de ellas es la Instrucción 431/05263/2013¹⁷⁵⁸, por la que se modifica la Instrucción 431/02440/2013, por la que se aprobó el programa anual de activación de reservistas voluntarios para formación continuada en la UME durante el año 2013. Y la segunda es la Instrucción 431/05264/2013¹⁷⁵⁹, por la que se aprueba el plan anual de activación de reservistas voluntarios para formación continuada durante el año 2013.

La Instrucción 431/05263/2013 justifica su publicación con un argumento muy interesante:

La Unidad Militar de Emergencias ha expresado la necesidad de incorporar personal con determinadas cualificaciones y conocimientos técnicos que puede resolverse con la activación de reservistas voluntarios que se encuadran, entre otros, en los puestos de mando y los equipos de búsqueda y rescate urbano (USAR).

Con posterioridad a la publicación de la Instrucción 431/02440/2013, de 14 de febrero, se ha identificado personal reservista voluntario con las

¹⁷⁵⁷ La presente Instrucción fue modificada por la Instrucción de la Subsecretaría de Defensa, por la que se modifica la Instrucción 431/05130/2013, de 11 de abril, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueba el programa de activación de reservistas voluntarios para formación continuada en el HQ NRDC-ESP (Bétera) durante el ejercicio HIREX-13, para cambiar el perfil de la plaza clasificada inicialmente como del Área Jurídica por otra clasificada en el Área médica-psicología. BOD nº 88. Pág. 9506.

¹⁷⁵⁸ Instrucción 431/05263/2013, de 15 de abril, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se modifica la Instrucción 431/02440/2013, de 14 de febrero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueba el programa anual de activación de reservistas voluntarios para formación continuada en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2013. BOD nº 78. Pág. 8476.

¹⁷⁵⁹ Instrucción 431/05264/2013, de 15 de abril, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueba el plan anual de activación de reservistas voluntarios para formación continuada durante el año 2013. BOD nº 78. Pág. 8477.

cualificaciones y conocimientos idóneos distribuido en las categorías militares de oficiales (RV), suboficiales (RV) y militares de tropa y marinería (RV)¹⁷⁶⁰.

Como podemos comprobar, la Reserva Voluntaria empieza a especializarse con tareas de alto nivel. Se trata de una especialización funcional y no orgánica; y por tanto, mucho más flexible y rentable en términos de eficacia y eficiencia de los recursos humanos disponibles. Es decir, si en los primeros momentos de la existencia de la Reserva Voluntaria, los reservistas se adscribían, podríamos decir de una forma rígida, a UCOs, áreas de trabajo y cometidos; en estos momentos empieza a primar la experiencia, conocida y acreditada, del personal reservista voluntario para ponerlo a disposición de cualquier unidad de las Fuerzas Armadas. Claramente la más polivalente y cercana al ciudadano es la UME. Pero la filosofía de actuaciones nos sirve para cualquier situación –véase el ejercicio HIREX-13-.

Entre la Instrucción 431/02440/2013 y la Instrucción 431/05263/2013 aparecen diferencias. La formación continuada en la UME para 2013 afectaba a un máximo de quince oficiales de Sanidad/Medicina, un máximo de quince oficiales de Sanidad/Enfermería y un máximo de siete oficiales de Sanidad/Psicología; todos ellos de Cuerpos Comunes –un total de treinta y siete oficiales-. Y a un máximo de quince oficiales del Ejército de Tierra, que sean técnicos superiores en prevención de riesgos laborales, y otros tres oficiales, con la misma cualificación pero de la Armada, con una duración máxima de las activaciones de catorce días; la modificación nos lleva a un nuevo escenario.

El nuevo programa anual de activación de reservistas voluntarios para formación continuada en la UME, durante el año 2013, mantiene la duración máxima de la activación en catorce días pero incrementando los efectivos. De treinta y siete oficiales de Cuerpos Comunes pasa a un máximo de noventa y cinco. A los quince oficiales del Ejército de Tierra los transforma en treinta, entre oficiales, suboficiales y tropa. Y a los tres oficiales de la Armada los convierte en un máximo de diez, entre oficiales, suboficiales, tropa y marinería. El Ejército del Aire tiene también su espacio en la UME con un máximo de diez efectivos entre las tres categorías. Un máximo de ciento cuarenta y cinco reservistas voluntarios podrán formarse en la UME para estar disponibles para atender sus necesidades.

¹⁷⁶⁰ Instrucción 431/05263/2013. Pág. 8476.

La Instrucción 431/05264/2013, de 15 de abril, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueba el plan anual de activación de reservistas voluntarios, para formación continuada durante el año 2013, es totalmente decepcionante ya que solo tiene prevista la activación de un máximo de sesenta oficiales de Cuerpos Comunes, con una duración máxima de la activación de catorce días. Quedan, por tanto, excluidos de su derecho a la formación, durante el año 2013, los reservistas voluntarios de la Armada y de los Ejércitos de Tierra y Aire.

El mes de abril está siendo el más interesante de todos los meses de 2013 con la publicación de las Instrucciones que venimos comentando y con la publicación de las Órdenes Ministeriales 23/2013¹⁷⁶¹, por la que se aprueba el plan de activación de reservistas voluntarios para prestar servicio en UCOs durante 2013. Y la 24/2013¹⁷⁶², por la que se modifica la Orden Ministerial 14/2013, que autorizaba la incorporación de reservistas voluntarios para prestación de servicios en la UME durante 2013.

En cuanto al plan anual de activación de reservistas voluntarios para 2013 conviene comentar varias cuestiones, pues no es posible integrar las activaciones previstas para 2013 en las tablas correspondientes por tratarse de dimensiones no del todo comparables. Las tablas utilizadas anteriormente clasificaban cada Ejército y cada categoría en tablas que expresaban las duraciones máximas de las activaciones en meses: uno, dos, tres y cuatro meses.

En el caso del plan anual de activación de 2013, si consideramos el carácter temporal de las activaciones, lo clasificaríamos de la siguiente manera:

- Activaciones de un mes: un máximo de noventa efectivos del Ejército del Aire, sin especificar categorías: oficiales, suboficiales y tropa.
- Activaciones de dos meses: con un máximo de cien efectivos de la Armada, sin especificar por categorías, y con un máximo de setenta y dos meses de activación entre todos ellos.
- Activaciones de tres meses: estas activaciones se han dejado para el personal de los Cuerpos Comunes con un máximo de doscientos una para oficiales que podrán sumar un máximo de doscientos tres meses de activación.

¹⁷⁶¹ Orden Ministerial 23/2013, de 18 de abril, por la que se aprueba el plan de activación de reservistas voluntarios para prestar servicio en Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2013. BOD nº 80. Pág. 8737.

¹⁷⁶² Orden Ministerial 24/2013, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden Ministerial 14/2013, de 19 de febrero, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para prestación de servicios en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2013. BOD nº 80. Pág. 8739.

- Activaciones de cuatro meses: previstas para un máximo de doscientos efectivos del Ejército de Tierra, sin especificar cuántos de ellos serán oficiales, cuántos suboficiales y cuántos de tropa, modificadas posteriormente para un máximo de doscientos cincuenta efectivos, con un máximo de cuatrocientos cincuenta meses de activación¹⁷⁶³.

La Orden Ministerial 24/2013, por la que se modifica la Orden Ministerial 14/2013, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para prestación de servicios en la UME durante el año 2013 debe ser comentada. Al igual que en los cursos de formación continuada de la UME, y con la misma argumentación, se modifica la Orden Ministerial correspondiente, manteniendo el tiempo máximo de activación de cada reservista en cuatro meses, así como la activación de un máximo de cincuenta y tres oficiales de Cuerpos Comunes –Sanidad-Medicina- con un máximo de cincuenta y tres meses de activación; y de cuarenta y cinco oficiales de Cuerpos Comunes –Sanidad-Enfermería- con un máximo de cuarenta y cinco meses de activación; el máximo de cincuenta y cuatro efectivos –todos ellos técnicos superiores en prevención de riesgos laborales, adscritos al Ejército de Tierra- con un máximo de cincuenta y cuatro meses de activación se mantiene; sin embargo se abre no solo a oficiales –como estaba inicialmente- sino para todas las categorías; ocurre lo mismo con la Armada, que manteniendo el número máximo de efectivos y meses: nueve, abre la categoría de oficial inicialmente prevista al resto de categorías, siempre que se esté en posesión de la cualificación superior en prevención de riesgos laborales.

El BOD de 15 de mayo de 2013, publica la activación, por un periodo de dos meses, de un Teniente del Área de Sanidad Medicina –Medicina Familiar y Comunitaria- para una activación en la Operación Libre Hidalgo XIX en Líbano¹⁷⁶⁴. Y el BOD de 23 de mayo de 2013, publica la activación, por tres meses, de otro Teniente Médico –misma área y especialidad- para la Operación Atalanta¹⁷⁶⁵.

¹⁷⁶³ Orden Ministerial 66/2013, de 14 de octubre, por la que se modifica la Orden Ministerial 23/2013, de 18 de abril, por la que se aprueba el plan de activación de reservistas voluntarios para prestar servicio en Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2013. BOD nº 206. Pág. 24341.

¹⁷⁶⁴ Resolución 431/06447/13. BOD nº 94. Pág. 10312.

¹⁷⁶⁵ Resolución 431/06835/13. BOD nº 100. Pág. 11202.

El BOD de 13 de junio de 2013, publica la Resolución 563/07976/13¹⁷⁶⁶ por la que se aprueba la convocatoria de plazas en las Residencias Militares de Acción Social de Estudiantes y del Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra, en régimen de internado, para el curso escolar 2013/2014. Se trata de dar un servicio de residencia y manutención, por curso escolar completo, a los hijos –incluso nietos- de personal militar. El interés de esta convocatoria está en el hecho de que los reservistas voluntarios asignados al Ejército de Tierra son también titulares de este derecho en igualdad de condiciones que los militares profesionales si bien no con su mismo nivel de prioridad.

El BOD de 18 de junio de 2013, publica la Instrucción 431/08102/2013¹⁷⁶⁷, por la que se modifica el Anexo a la Instrucción 431/02440/2013, por la que se aprobó el programa anual de activación de reservistas voluntarios para formación continuada en la UME durante el año 2013. La Instrucción 431/02440/2013, de 14 de febrero, ya fue modificada por la Instrucción 431/05263/2013, de 15 de abril, publicada en el BOD nº 78, de 22 de abril de 2013. El anexo que ahora se publica sustituye a los dos anteriores, ampliando la duración máxima de la activación de catorce a treinta días, desaparece la especialización en prevención de riesgos laborales y, numéricamente, se activa a un máximo de doscientos treinta y cinco reservistas voluntarios –un máximo de ciento cuarenta y cinco en la Instrucción anterior-. Los Cuerpos Comunes activaban inicialmente a treinta y siete oficiales, para pasar luego a noventa y cinco y para terminar en noventa y cinco con esta última Instrucción. Los efectivos del Ejército de Tierra pasan de quince a treinta y ahora terminan siendo un máximo de cien entre oficiales, suboficiales y tropa. En el caso de la Armada pasamos de tres a diez para terminar con un máximo de veinte entre oficiales, suboficiales, tropa y marinería. El Ejército del Aire también modifica sus números para pasar de un máximo de diez efectivos entre oficiales, suboficiales y tropa a veinte.

El BOD de 10 de julio de 2013, publica la Resolución 431/09472/13¹⁷⁶⁸ del Subdirector General de Personal, por la que se activa a un Teniente Médico especialista

¹⁷⁶⁶ Resolución 563/07976/13 del General Jefe del Mando de Personal por la que se aprueba la convocatoria de plazas en las Residencias Militares de Acción Social de Estudiantes y del Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra, en régimen de internado, para el curso escolar 2013/2014. BOD nº 115.

¹⁷⁶⁷ Instrucción 431/08102/2013, de 11 de junio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se modifica el Anexo a la Instrucción 431/02440/2013, de 14 de febrero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueba el programa anual de activación de reservistas voluntarios para formación continuada en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2013. BOD nº 118.

¹⁷⁶⁸ Resolución 431/09472/13. BOD nº 134. Pág. 15920.

en cirugía cardiovascular para integrarse en la Operación Libre Hidalgo XIX en Líbano. Como vemos una nueva activación para misiones en el extranjero. Ocurre lo mismo con la Resolución 431/12134/13¹⁷⁶⁹, publicada el 9 de septiembre de 2013 en el BOD, por la que se activa a un Alférez Médico, especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, para participar en la Operación Libre Hidalgo XIX en Líbano.

El BOD de 30 de octubre de 2013 concede los Premios Defensa 2013¹⁷⁷⁰ a través de la Orden DEF/1977/2013¹⁷⁷¹, por la que se conceden los Premios Defensa 2013. Se trata de la decimocuarta edición de estos premios con varias modalidades: investigación; medios de comunicación social; artículos o estudios de investigación sobre aspectos jurídicos relacionados con el ámbito de la defensa o de la Jurisdicción Militar, el Derecho Militar en general y particularmente, los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario; docencia –para reconocer la contribución realizada por personas o entidades de carácter docente o vinculadas con la enseñanza, que hayan destacado por su actividad orientada a la promoción de la cultura de defensa-; y el Premio Extraordinario de Defensa para reconocer y recompensar la labor continuada de una persona o entidad cuyos trabajos o colaboraciones estén ligados a la Defensa, la Paz y la Seguridad.

Los Premios Defensa 2013, en la modalidad de investigación, categoría “trabajos de estudio e investigación” se concede al trabajo titulado “la figura del reservista voluntario como potenciador de la cultura de defensa”. Dentro de esta categoría queda desierto el Premio Defensa de Investigación en la categoría de “Tesis Doctorales” relacionadas con la defensa, la paz, la seguridad, la geografía o la historia militar.

El BOD de 6 de noviembre de 2013, publica dos órdenes que nos introducen en el nuevo año 2014. La primera de ellas es la Orden Ministerial 73/2013¹⁷⁷², por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para prestación de servicios en la UME durante 2014. En dicha Orden, y de acuerdo con el derecho y el deber que los

¹⁷⁶⁹ Resolución 431/12134/13. BOD nº 176. Pág. 20559.

¹⁷⁷⁰ Orden DEF/156/2013, de 21 de enero, por la que se regulan los Premios Defensa. BOE nº 33. Pág. 11118.

¹⁷⁷¹ Orden DEF/1977/2013, de 10 de octubre, por la que se conceden los Premios Defensa 2013. BOD nº 213. Pág. 25160.

¹⁷⁷² Orden Ministerial 73/2013, de 29 de octubre, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para prestación de servicios en la Unidad Militar de Emergencias -UME- durante el año 2014. BOD nº 217.

españoles tienen de defender a España, la UME¹⁷⁷³ tiene previsto contar con la participación de ciento ocho oficiales de Cuerpos Comunes –un máximo de ciento ocho meses de activación-; un máximo de sesenta efectivos del Ejército de Tierra, sin distinción de categorías, -con un máximo de sesenta meses de activación-; quince efectivos de la Armada, sin distinción de categorías, -con un máximo de quince meses de activación- y la misma cantidad y características que la Armada para el Ejército del Aire. Todo ello sin que ningún reservista voluntario pueda acumular más de cuatro meses de activación a lo largo de 2014.

En el mismo BOD se publica la Instrucción 431/15111/2013¹⁷⁷⁴, por la que se aprueba el programa anual de activación de reservistas voluntarios para formación continuada en la UME para 2014, por la que se prevé la activación para formación, durante treinta días, de un máximo de: noventa y cinco oficiales de Cuerpos Comunes; cien efectivos, de cualquier categoría, del Ejército de Tierra; veinte efectivos, de cualquier categoría, de la Armada y otros veinte del Ejército de Aire, totalizando un máximo de doscientos treinta y cinco reservistas voluntarios.

En 2012 y 2013 no se publica el plan anual de activación de reservistas voluntarios para la formación continuada. No se convocan, ni ofertan, ni desarrollan cursos de formación para reservistas voluntarios durante los años 2012 y 2013.

Durante el año 2013 el Ejército de Tierra ha incorporado cincuenta y seis reservistas voluntarios más, a través de dos resoluciones.

Tabla 142. Incorporaciones al Ejército de Tierra. 2013.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
562/03091/13 ¹⁷⁷⁵	19	15	8	42
562/07920/13 ¹⁷⁷⁶	5	6	3	14
Total	24	21	11	56

¹⁷⁷³ El Real Decreto 109/2011, de 22 de julio, aprueba el Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias, para intervenir en cualquier lugar del territorio nacional para contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos, junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa nacional.

¹⁷⁷⁴ Instrucción 431/15111/2013, de 29 de octubre, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueba el programa anual de activación de reservistas voluntarios para formación continuada en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2014. BOD nº 217.

¹⁷⁷⁵ Resolución 562/03091/13. BOD nº 45. Pág. 4873.

¹⁷⁷⁶ Resolución 562/07920/13. BOD nº 115. Pág. 13061.

Por parte de la Armada, se incrementa en diez el número de efectivos, distribuidos en dos resoluciones, a lo largo del año.

Tabla 143. Incorporaciones a la Armada. 2013.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Marinería	Total
632/01076/13 ¹⁷⁷⁷	5	0	0	0	5
632/07767/13 ¹⁷⁷⁸	0	5	0	0	5
Total	5	5	0	0	10

El Ejército del Aire incorpora a trece reservistas voluntarios de nuevo acceso gracias a dos resoluciones publicadas en 2013.

Tabla 144. Incorporaciones al Ejército del Aire. 2013.

Resolución	Oficiales	Suboficiales	Tropa	Total
765/07020/13 ¹⁷⁷⁹	2	3	4	9
765/09739/13 ¹⁷⁸⁰	1	1	2	4
Total	3	4	6	13

Los Cuerpos Comunes no incorporan efectivos en 2013. La Reserva Voluntaria ha visto incrementado su potencial en setenta y nueve reservistas voluntarios de acceso por convocatoria pública, durante el año 2013.

Tabla 145. Incorporaciones a la Reserva Voluntaria. 2013.

Ejércitos	Oficiales	Suboficiales	Tropa y Marinería	Total
Tierra	24	21	11	56
Armada	5	5	0	10
Aire	3	4	6	13
Cuerpos Comunes	0	--	--	0
Total	32	30	17	79

¹⁷⁷⁷ Resolución 632/01076/13. BOD nº 17. Pág. 1855.

¹⁷⁷⁸ Resolución 632/07767/13. BOD nº 113. Pág. 12734.

¹⁷⁷⁹ Resolución 765/07020/13. BOD nº 102. Pág. 11470.

¹⁷⁸⁰ Resolución 765/09739/13. BOD nº 136. Pág. 16370.

5.3. Otras consideraciones.

Cabe destacar la publicación de la Orden DEF/156/2013, por la que se regulan los Premios Defensa. Estos premios se convocan al amparo de la Ley Orgánica 5/2005 de la Defensa Nacional “para promover el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales contando para ello con la contribución del conjunto de los poderes públicos”¹⁷⁸¹. Se trata de incentivar el estudio y la investigación en el sector de la seguridad y defensa y la posterior difusión de estudios y trabajos de investigación. Esta nueva Orden reordena las diferentes modalidades de los Premios incluyendo una nueva modalidad “con el objeto de premiar la contribución al desarrollo de la cultura de defensa por parte de personas o entidades de carácter docente o vinculadas con la enseñanza, en todos sus niveles, que se hayan destacado por su actividad orientada a la promoción de la cultura de defensa”¹⁷⁸².

El 31 de mayo de 2013, el Consejo de Ministros aprobó la Nueva Estrategia de Seguridad Nacional, siendo su principal objetivo la preservación de la seguridad nacional a través del funcionamiento óptimo, integrado y flexible de todos los recursos disponibles para ello. Este documento es una revisión de la Estrategia Española de Seguridad de 2011. Ha sido elaborado por el Departamento de Seguridad Nacional de la Presidencia del Gobierno con la participación de todos los Ministerios. El interés que tiene para esta tesis doctoral es la implicación, cada vez mayor, de la sociedad civil en temas de seguridad. Se concibe la seguridad nacional como un servicio público que debe ser objeto de una política de Estado, con el compromiso de toda la sociedad, con el máximo respaldo parlamentario y con el fomento de la cultura de seguridad en la sociedad en su conjunto. Después de analizar el entorno estratégico, y los riesgos y amenazas, finaliza el documento con una reseña a los ámbitos más vulnerables para la seguridad como son el energético, el marítimo y el de infraestructuras críticas¹⁷⁸³.

La Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados ha sido una fuente habitual de información para la realización de esta tesis doctoral, si bien en 2013 no existe ninguna aportación sobre la Reserva Voluntaria, y lo único significativo puede

¹⁷⁸¹ Ley Orgánica 5/2005. Art. 31.

¹⁷⁸² Orden DEF/156/2013. Pág. 11118.

¹⁷⁸³ (Fernández del Vado, 2013).

ser el conjunto de efectivos de las Fuerzas Armadas profesionales prevista en los presupuestos de 2014 que ascienden a 121.121 militares en activo, esto supone una disminución de efectivos de 1.858 con respecto al ejercicio presupuestario anterior¹⁷⁸⁴.

A los 120.000/125.000 efectivos con que cuentan las Fuerzas Armadas profesionales habría que añadir los 5.500 reservistas voluntarios disponibles –con una media de edad en torno a los cuarenta y tres años-. Si ajustamos los efectivos profesionales –a tiempo completo- a un porcentaje razonable de la población española –entre un 5% y un 10%- deberíamos multiplicar por dos/tres los efectivos profesionales anteriores. En el caso de los reservistas, la situación es mucho más precaria ya que un número razonable de reservistas voluntarios se situaría en torno a un porcentaje entre el 15/20% del personal profesional, estando el número de reservistas disponibles en torno a 20.000/40.000. La comparación con los números reales nos muestran la precariedad de la Reserva Voluntaria en España.

El 16 de octubre de 2013 se publica el plan de reservistas voluntarios para la activación para prestación de servicios en la UME para 2014. Se trata de un documento sencillo y muy clarificador de la relación de la UME con los reservistas voluntarios que presten servicios en dicha unidad. La UME es una unidad militar muy pragmática, por su propia naturaleza polivalente y abierta a la colaboración de la población civil especializada, de forma que los reservistas voluntarios que puedan prestar servicio en dicha unidad lo harán en razón de su titulación y conocimientos específicos sin importar el Ejército de procedencia. La UME se nutre especialmente de personal sanitario y psicológico, pero también de personal reservista que pueda apoyar y asesorar técnicamente las actividades de la unidad. El periodo activable en la UME es todo el año -365 días-. Como requisito de activación se valora en haber realizado el Núcleo de Instrucción de Reservistas Voluntario de la UME (NIRVUME) así como el mínimo tiempo posible en el preaviso para incorporarse a la unidad¹⁷⁸⁵.

En documento similar al anterior, el Cuartel General de la UME establece las características de las activaciones para formación en 2014, se trata de facilitar la realización del NIRVUME a un máximo de doscientos treinta y cinco reservistas voluntarios, con una activación máxima de treinta días. Se trata de proporcionar a los reservistas voluntarios la instrucción mínima imprescindible para actuar en una emergencia, formado parte de la unidad, familiarizándose con los efectivos, materiales,

¹⁷⁸⁴ (Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, 7 de octubre de 2013).

¹⁷⁸⁵ (Cuartel General de la Unidad Militar de Emergencias, 2013).

instalaciones, organización, misiones, funcionamiento; adaptándose a métodos, medios y procedimientos aportando los conocimientos técnicos específicos del reservista a las situaciones que tenga que afrontar la unidad.

Para terminar este apartado final y dar paso a las conclusiones de la presente tesis doctoral nada más oportuno que citar el excelente trabajo realizado por el doctor Quesada en su tesis firmada el 31 de marzo de 2013, sobre la reserva militar en España, publicada muy oportunamente al coincidir con el décimo aniversario de la creación de la Reserva Voluntaria, donde el autor lo expresa en los siguientes términos:

...en este año 2013 se cumplen diez años de la primera convocatoria de reservistas voluntarios, hito que se puede tomar como la puesta en marcha del modelo actual. Tampoco se conoce hasta la fecha que esté en preparación ningún acto que pretenda reconocer la importancia de este colectivo. En contraposición al silencio de las instituciones, la investigación que se introduce en este momento desea constituir un modesto pero sentido homenaje a todos los ciudadanos que cedieron y ceden parte de sus vidas a la defensa nacional, con mayor énfasis en los pocos miles de españoles —los reservistas voluntarios— que, en un mundo donde las amenazas más serias son las que parecen más remotas y de más improbable materialización, han dado un paso adelante para acercarse a las Fuerzas Armadas y así ofrecer su tiempo, su conocimiento, su compromiso y su entusiasmo¹⁷⁸⁶.

6. Conclusiones.

El último capítulo comprende el periodo de 2011 a 2013. Este periodo se caracteriza por la publicación del nuevo Reglamento de Reservistas: Real Decreto 383/2011¹⁷⁸⁷; y la Ley Orgánica de derechos y deberes¹⁷⁸⁸ de los miembros de las Fuerzas Armadas, sobre los que vamos a apoyar las conclusiones finales de esta tesis doctoral.

Por ser muy sintético, y utilizando la misma estructura de las conclusiones de los capítulos precedentes, podemos observar indicadores claramente preocupantes para el desarrollo adecuado de la Reserva Voluntaria de España. Es innegable que la causa es coyuntural, y se debe a la crisis económica sufrida en España en este periodo, pero también es cierto que ha sido la Reserva Voluntaria de las Fuerzas Armadas españolas

¹⁷⁸⁶ (Quesada González J. M., 2013, pág. 40).

¹⁷⁸⁷ Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas. BOE nº 70.

¹⁷⁸⁸ Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. BOE nº 180.

la que ha cargado sobre sus hombros un sacrificio que la ha puesto al borde de su inoperatividad.

Desde la creación de la Reserva Voluntaria, y desde su puesta en funcionamiento con las primeras convocatorias de acceso, se han establecido objetivos numéricos de cobertura de vacantes a través de los reales decretos correspondientes. La cota máxima de efectivos se pretendió alcanzar en los años 2008 y 2009 con 6500 efectivos. En el año 2010 se redujo esta cifra a 5100, pero en los años siguientes, ni siquiera se mencionó un objetivo de vacantes a cubrir, generándose un progresivo retroceso y deterioro de la Reserva Voluntaria.

Las tres convocatorias anuales, de este periodo, pusieron a disposición de los españoles las siguientes plazas, a todas luces insuficientes:

Tabla 146. Reservistas voluntarios. Plazas ofertadas anualmente.

Año	Plazas
2011	140
2012	100
2013	100
Total	340

Estas convocatorias solo sirvieron para mantener activa la estructura, con convocatorias anuales escasas y altamente especializadas no se permite el ejercicio efectivo del derecho a defender a España para todos los españoles que lo deseen, y son muy pocos los que pueden engrosar las filas de la Reserva Voluntaria que, más bien, pierde efectivos progresivamente, ya que estas convocatorias están muy lejos de una posible tasa de reemplazo, que permitiera mantener el número de reservistas que se llegaron a encuadrar en la Reserva.

Fruto de la crisis sostenida, se perdió el impulso de incorporación efectiva a la Reserva Voluntaria tras superar los periodos de formación militar básica y específica correspondientes.

Tabla 147. Reservistas voluntarios. Incorporaciones efectivas.

Año	Plazas
2011	312
2012	82
2013	79
Total	473

La incorporación de cuatrocientos setenta y tres españoles, que ejercieron su derecho efectivo a la defensa de España a través de la Reserva Voluntaria, en un periodo de tres años, está muy por debajo de los niveles de reemplazo para suplir bajas y renunciaciones. La Reserva Voluntaria necesita urgentemente un renovado impulso.

En 2011 conviene destacar la publicación de las dos normas legales antes mencionadas -Real Decreto 383/2011 y Ley Orgánica 9/2011- pero también el documento titulado “Estrategia Española de Seguridad. Una responsabilidad de todos”, por su vigencia –diez años- y por su actualidad, valorando las amenazas a las que está sometida España, en estos momentos. Si la seguridad es responsabilidad de todos los ciudadanos y no solo de las instituciones, entonces el protagonismo de los ciudadanos es evidente. El impulso de una Reserva Voluntaria constituida por ciudadanos-soldados se hace más conveniente y necesaria. Hoy hablaríamos de cultura de seguridad como una necesidad de las sociedades modernas y avanzadas, ante peligros mayores, más dramáticos y menos previsibles.

Las únicas novedades destacables del año 2012 son los primeros ascensos de reservistas voluntarios, fruto de la Ley de la carrera militar, la aprobación del Himno Oficial de la Reserva Voluntaria y la Directiva de Defensa Nacional de 2012. La DDN-2012 afirma, con gran acierto, que la defensa de España es un asunto de indudable trascendencia que debe ser asumida por todos los españoles.

2013 no trajo grandes novedades, si bien cabe destacar tres hechos relevantes, la activación de reservistas voluntarios para misiones en el extranjero, la activación para ejercicios, en el Estado Mayor Internacional del Cuartel General Terrestre de Alta Disponibilidad, y las activaciones para formación y actuaciones ordinarias en la UME.

Las convocatorias de acceso a la condición de reservista voluntario no presentan grandes novedades salvo su adecuación al nuevo Reglamento y modificaciones sustanciales en el baremo de méritos. De 2003 a 2009 el baremo de méritos se había situado en un máximo de 50 puntos. En 2010 se alcanza una puntuación máxima de 55 puntos, para pasar a una puntuación máxima de 60 puntos en 2011 y de 70 puntos en 2012 y 2013. Lo más significativo no es el aumento de puntos en el baremo, sino el significado de esta variación.

Los méritos militares se han mantenido constantes en todas las convocatorias con una puntuación máxima de 25 puntos. Sin embargo, los méritos académicos sufren variaciones significativas, adquiere mayor valor el dominio de idiomas de interés para las Fuerzas Armadas: inglés, francés, alemán, ruso, árabe, italiano y portugués; con un

nivel amplio de dominio y uso; así como estudios especializados de alto nivel – doctorados- en temas de seguridad y defensa. En apariencia, se tiende a una infravaloración de la experiencia militar previa y a una sobreespecialización de los candidatos.

Desde el año 2006 viene publicándose el Plan Anual de Activación de Reservistas Voluntarios, y 2011 será el último año de publicación del Plan Anual de Activación, tal como lo veníamos conociendo. Dentro de la estructura de estos planes anuales, el primero de ellos se denominaba actualización de conocimientos, con activaciones de siete días, si bien será 2011 el último año que ofertará esta modalidad de activación por considerarse escasamente operativa, por lo que supone de tiempo efectivo en las unidades militares: siete días se concreta en los cinco días hábiles de una semana, contando con el primer día de incorporación y el último día de despedida, se considera esta modalidad como poco adecuada. En el periodo 2011-2013 no se han realizado los cursos de perfeccionamiento habituales en los años anteriores.

Solo la UME dispone de un programa anual de activación de reservistas voluntarios para formación continuada, sobre todo en 2013, para activaciones de catorce días. En cuanto a las activaciones para prestar servicio en unidades son escasísimas las activaciones de tres y cuatro meses –en 2012 no se convocan- y las de uno y dos meses son relativamente escasas. Si bien es cierto que 2012 ha sido más duro que 2013 en que ya se empieza a percibir un repunte en activaciones.

CONCLUSIONES.

La tesis doctoral que presentamos tiene por objeto el análisis del derecho a la defensa de España, desde el estudio de la gestación y primeros diez años del desarrollo de la Reserva Voluntaria.

Esta tesis doctoral ha supuesto el análisis pormenorizado de la Reserva Voluntaria de España. Y esto por una sola razón: la Reserva Voluntaria es la plasmación jurídica de un derecho constitucional. Por tanto, analizar lo que la Reserva Voluntaria ha sido, durante sus primeros diez años de vida, nos da razones para el análisis crítico de la realidad de esta figura jurídica que permite, a cualquier español que lo desee, ejercer su derecho a la defensa de España.

Para ello, nuestro ordenamiento jurídico ha decidido la existencia de una Reserva Voluntaria, formada por ciudadanos españoles, que se integren en las Fuerzas Armadas, en función de sus conocimientos profesionales, al objeto de completar las capacidades de nuestros Ejércitos. El modelo es sencillo y viable. Una Reserva Voluntaria integrable, puesto a puesto, en las unidades militares ya constituidas.

En el análisis realizado por esta tesis doctoral llama la atención la precariedad numérica de la Reserva Voluntaria. Es conveniente dejar constancia que esta tesis no tiene ningún carácter reivindicativo, pues su estudio fue iniciado antes de la crisis económica que se dejó sentir en España a partir de 2009. También es cierto que esta crisis ha marcado muy negativamente la evolución de la Reserva Voluntaria en sus primeros diez años de vida.

Corresponde a los poderes públicos definir qué modelo de Reserva Voluntaria se desea para España y, en este sentido es una gran noticia la creación, en marzo de 2015, de la Subcomisión de Defensa del Congreso para estudiar la realidad de la Reserva Voluntaria en España, pues conviene revisar y dimensionar el modelo.

El acceso por convocatoria pública parece un acceso razonable. Y la integración en los reales decretos anuales de plazas en las Fuerzas Armadas es, claramente, un cauce correcto. Los primeros años de desarrollo del modelo se caracterizaron por dos

convocatorias anuales en torno a 4000 nuevas plazas, en el mejor de los años. Volver a ese desarrollo, mantenido año a año, hasta alcanzar el número que se prevea como óptimo, debería ser posible y deseable. En el gráfico adjunto vemos la afectación sufrida por la Reserva Voluntaria en dos periodos claramente diferentes: de 2003 a 2008, con una progresión ascendente y de 2009 a 2013, con una parálisis total¹⁷⁸⁹.



En el gráfico siguiente podemos comprobar la inoperatividad de la Reserva Voluntaria en estos momentos. Tres años en torno a 4000 nuevas plazas anuales -2004, 2005 y 2006- otros tres sobre 1500 -2007, 2008 y 2009- y otros cuatro años en torno a 100/150 -2010, 2011, 2012 y 2013- han supuesto una enorme frustración para un proyecto que inició su andadura con tanta ilusión como incertidumbre; para deambular, en el presente, con falta de pulso y fortaleza.

¹⁷⁸⁹ En los años 2011, 2012 y 2013 ni siquiera llegaron a definirse, normativamente, el nº de efectivos a alcanzar.



Por otro lado, no todas las plazas ofertadas se ocupan, pues siempre hay desajustes entre la oferta y la demanda. El gráfico siguiente representa el de ciudadanos españoles que han participado en las distintas convocatorias de acceso y, finalizados los programas formativos correspondientes, se han convertido en reservistas voluntarios de las Fuerzas Armadas. Podemos comprobar la similitud de las vacantes ofertadas con respecto a las efectivamente ocupadas, con un desajuste de uno/dos años, mientras se completan los periodos de formación preceptivos.



Después de haber profundizado en la realidad de la Reserva Voluntaria, en sus primeros diez años de vida, de forma ordenada, podemos llegar a las siguientes conclusiones, que puedan servir para mejorar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa de España, por parte de los españoles que lo deseen:

1. Existencia del derecho a la defensa de España. El derecho a la defensa de España existe, de forma efectiva, desde la primera convocatoria para reservistas voluntarios en 2003, y queda suficientemente garantizado a través de convocatorias públicas anuales basadas en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Si bien, en el desarrollo de esta tesis observamos que no todos los españoles pueden ejercer su derecho a la defensa de España. El Reglamento actualmente vigente dice que para acceder a las plazas de la categoría de tropa y marinería se valorará estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos. Quiere esto decir que ese “se valorará” da la condición de mérito, pero no de requisito a la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Incomprensiblemente, las convocatorias para reservistas voluntarios, restringen este derecho exigiendo la condición –que no mérito- para acceder a las plazas de la categoría de tropa y marinería, de estar en posesión del título de Graduado Escolar o haber cursado 2º curso de educación secundaria obligatoria aprobándolo en su totalidad o sus equivalentes a efectos académicos. Por tanto, los españoles que no cumplen esta condición quedan excluidos de su derecho a la defensa de España.

Si vamos a la legislación educativa comprobaremos que, si bien el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria es la titulación mínima y deseable para el 100% de la población, lo que la legislación educativa exige cursar es la enseñanza básica, que es obligatoria y gratuita, y que comprende diez años -ordinariamente, entre los seis y los dieciséis años de edad-. De forma que los alumnos y alumnas que cursen la educación secundaria obligatoria, y no obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, recibirán una certificación oficial en la que constará el número de años cursados, así como el grado de logro de los objetivos educativos conseguidos y la adquisición de las competencias correspondientes.

Por tanto, el ejercicio del derecho a la defensa de España debe contemplar, como acreditación mínima de estudios, la certificación oficial de haber cursado los diez años de escolaridad obligatoria, debiendo ser la titulación de Graduado en Educación

Secundaria Obligatoria un mérito más, de forma que no quede excluido ningún español que desee ejercer su derecho a defender a España.

2. El perfil de las convocatorias. El perfil de las convocatorias debería ofertar plazas, para la categoría de tropa y marinería, que no exigiera ninguna cualificación: lo que en las primeras convocatorias se definía en áreas de trabajo y cometido, como “a determinar”. De forma que mejoraría el ejercicio del derecho a la defensa de España, para aquellos españoles que quieren aportar tiempo e ilusión, pero no necesariamente una cualificación profesional específica.

En el caso de oficiales y suboficiales, el perfil de las convocatorias de acceso a la condición de reservista voluntario debería ofertar plazas -en un pequeño porcentaje si se quiere- que no exigiera una cualificación determinada de interés para las Fuerzas Armadas. El derecho a la defensa de España mejorará cuando se dé la posibilidad de entrada en la Reserva Voluntaria a personal cualificado de titulaciones o profesiones no vinculadas a las Fuerzas Armadas. Evidentemente, las profesiones y titulaciones de interés para las Fuerzas Armadas representan una selección dentro de las profesiones y titulaciones del mundo laboral y académico. En estos momentos, por ejemplo, una pedagoga o un maestro de educación infantil, siendo los dos graduados universitarios, no pueden ejercer su derecho a la defensa de España, y tienen vetado su acceso a la Reserva Voluntaria, simplemente porque sus competencias profesionales no interesan a las Fuerzas Armadas.

3. Mejora de la formación militar básica. La formación es la base para ejercer un derecho de forma eficaz. Las Fuerzas Armadas necesitan integrar a civiles en las filas de la Reserva Voluntaria con la mejor identificación posible con los valores y estilos de la milicia. Por tanto, la formación que se reciba en la Reserva Voluntaria está directamente vinculada con el ejercicio del derecho a la defensa de España.

Reglamentariamente, la formación militar básica tiene una duración máxima de treinta días. En estos momentos, se compone de un periodo de correspondencia y una fase presencial de quince días. La fase presencial termina con la Jura de Bandera. Asimismo, cada Ejército acostumbra a preparar a sus aspirantes a reservistas voluntarios en distintos centros de formación. Mientras el Ejército de Tierra utiliza como centro militar de formación, para todos los aspirantes a reservistas voluntarios, el mismo centro de formación que para sus militares profesionales de tropa; la Armada, por ejemplo,

forma a sus oficiales, reservistas voluntarios, en la Academia Naval de Marín, donde forma a sus oficiales de carrera.

Como posible sugerencia de mejora, del ejercicio efectivo del derecho a la defensa de España, estaría la idea de ofrecer, en cada uno de los Ejércitos, un primer periodo de formación militar básica –con la duración actual de quince días- pero de forma algo diferente, compartiendo instalaciones con alumnos aspirantes a tropa profesional –a imitación del Ejército de Tierra-, pero para todos los reservistas de la última convocatoria, sin distinción de categorías –excepción hecha de los Cuerpos Comunes donde solo existe la categoría de oficiales-. Ello tiene varias ventajas. Mejora el ejercicio del derecho a la defensa de España el hecho de que los quince días de la formación militar básica puedan realizarse con la mayor opcionalidad posible de fechas, para conciliar la vida profesional y familiar, y porque no es imprescindible que la formación militar básica, en este periodo, se realice en función de la categoría a la que se desea acceder. En este periodo de formación debería primar el deseo de adquirir la condición de reservista voluntario, por encima de la categoría militar de adscripción. Así como sería muy enriquecedor, para el aspirante a reservista voluntario, el compartir formación con otros españoles, de cualquier estamento social, origen, Comunidad Autónoma o municipio, titulación o profesión, que manifiestan como denominador común su deseo de defender a España.

El plan de estudios actual de la formación militar básica podría revisarse para adaptarlo a esta circunstancia. En este periodo de formación –primer contacto con las Fuerzas Armadas de un aspirante a reservista voluntario- podría ser altamente deseable que, en el cuadro de profesores, figurasen al menos un oficial y un suboficial, reservistas voluntarios, debidamente formados, con dotes de mando y capacidad de liderazgo. Lo cual permitiría visualizar la integración de los dos componentes de las Fuerzas Armadas: el componente profesional y el de reserva.

Una vez finalizado este periodo de quince días, y realizado el acto solemne de la Jura de Bandera, el aspirante a reservista voluntario debería tener una semana más de formación, en un periodo diferente pero no muy alejado en el tiempo. Esta nueva semana, que no existe en estos momentos, pero que puede entrar dentro de la temporalización reglamentaria de la formación militar básica, debería realizarse, para aspirantes a suboficiales y oficiales, en las respectivas academias –a imitación de la Armada-.

Un aspirante a suboficial u oficial tiene el derecho, por titulación, pero debe ganarse el respeto de superiores, iguales y subordinados por el porte, estilo y buen hacer de su categoría militar, lo cual hace muy necesaria esta formación básica dentro de la categoría. La superación del periodo semanal en la academia correspondiente los convertiría en aspirantes a oficiales, suboficiales, soldados o marineros reservistas voluntarios, en prácticas. Situación jurídica que ahora mismo no existe y que se sugiere como posibilidad a estudiar.

No obstante, el actual Reglamento prevé que la primera activación del reservista voluntario, recién adquirida dicha condición, se realice en un centro de formación, para reforzar la formación inicial recibida. Medida que todavía no se ha puesto en marcha. En cualquier caso, independientemente de lo aquí sugerido, queda ampliamente demostrada la necesidad de mejorar la formación inicial de los reservistas voluntarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa de España, desde su categoría militar, en las mejores condiciones posibles.

4. Mejora de la formación militar específica. El aspirante a reservista voluntario realiza la segunda fase de su formación militar en su unidad de destino, todavía no es reservista voluntario, ni mucho menos oficial o suboficial, ya que no ha completado la formación preceptiva para adquirir tal condición. Esto crea una situación extraña en las unidades militares, pues la próxima vez que acceda a la misma unidad lo hará con la estrella de Alférez o el galón de Sargento, pero en este momento previo se genera una cierta confusión a la hora de aplicar el tratamiento que merece. Podría ser interesante una revisión del Reglamento que permita adquirir la condición de aspirante a oficial o suboficial, reservista voluntario en prácticas, pues un Alférez, reservista voluntario, en prácticas o un Sargento, reservista voluntario, en prácticas, se comprende razonablemente. En este sentido debería mejorarse la formación militar específica dotando al aspirante a reservista voluntario del material necesario para su formación en la unidad de destino: historia de la unidad, encuadramiento en el Ejército, misiones, estructura... Una vez superada su formación militar específica, como dice el Reglamento, adquirirá la condición de reservista voluntario dentro de su categoría.

5. Mejora de la formación permanente. De los tres años de permanencia en la reserva voluntaria, con sus prorrogas correspondientes, debería ser obligatoria una activación anual, pues menos de eso no es homologable en ningún caso. De las tres activaciones, al

menos una debería ser para formación fuera de la unidad, y al menos una debería ser de activación en la unidad, bien para formación o bien para prestación de servicios. La activación en la unidad integra al reservista voluntario en los cometidos propios de las Fuerzas Armadas, pero la formación específica fuera de la unidad permite el contacto con reservistas voluntarios de otras unidades. Experiencia altamente positiva también.

6. Diversificación de la formación continuada y formación para situaciones de crisis. Podría ser interesante abrir dos líneas de formación. Una dirigida al ejercicio del mando y otra como preparación al combate. Inicialmente el reservista voluntario no es un combatiente, pero un militar no preparado para combatir es un militar un tanto extraño. Por tanto, el ejercicio del derecho a defender a España exige la posibilidad de tener una formación para el combate. Asimismo, un oficial o suboficial incapaz de dar una orden, por falta de preparación o por falta de confianza en ser obedecido, es también un militar extraño. Los reservistas voluntarios que lo deseen y reúnan las condiciones necesarias, apreciadas por el mando, deberían estar formados para dirigir unidades a su nivel o para ejercer tareas y cometidos propios de su categoría.

Si el Reglamento reconoce la necesidad de la formación para situaciones de crisis, no es menos cierto que dicha formación es difícilmente generalizable y de nula improvisación. Es decir, no tener un componente razonable de reservistas voluntarios preparados para situaciones de crisis es como tener una reserva voluntaria sobre el papel, pero nada preparada para asumir la realidad. Si bien nuestro modelo de Reserva Voluntaria no pretende la constitución de unidades propias –lo cual no está excluido como posibilidad-, debe posibilitar la integración en las unidades con competencia y resolución, para garantizar la operatividad de las mismas y la permanencia en el terreno, facilitando las rotaciones necesarias y garantizando, asimismo, la eficacia y supervivencia de sus componentes.

7. Permeabilidad entre el componente profesional y el componente de reserva. No se pretende que la reserva voluntaria sea un cauce de acceso al ejército profesional, si bien, el Reglamento de 2011, y la Ley de la carrera militar contemplan la posibilidad de aprovechar la experiencia adquirida, de los militares profesionales que abandonan las Fuerzas Armadas, para seguir siendo útiles, integrándose en la Reserva Voluntaria, si lo desean. Asimismo, la condición de reservista voluntario puntúa –muy testimonialmente- para adquirir la condición de militar profesional.

El ejercicio del derecho a la defensa de España exigiría un sistema más flexible y con mayor capacidad de integración. Si las Fuerzas Armadas se componen de dos elementos interconectados: el componente profesional y el componente de reserva, es razonable establecer puentes que permitan aprovechar capacidades y no despreciar vocaciones. Por ejemplo, en todas las convocatorias para acceso a las Fuerzas Armadas profesionales en la categoría de tropa y marinería –sobre todo en las últimas- se quedan sin plaza muchos aspirantes que tienen sobradas condiciones. ¿Por qué no establecer un puente que permita a nuestros jóvenes, aprobados sin plaza en las convocatorias para militares profesionales de tropa y marinería –que se van a sus casas con la frustración de no haber conseguido nada- su incorporación automática a la Reserva Voluntaria, categoría de tropa y marinería? Al fin y al cabo, el proceso de acceso a la condición de militar profesional de tropa y marinería con carácter temporal, puede ser perfectamente homologable al acceso a la condición de reservista voluntario, ofertando las vacantes de la última convocatoria a los “aprobados sin plaza” debiendo incorporarse a la formación militar básica de los reservistas voluntarios...

En el caso de los reservistas voluntarios que se presentan a algún proceso selectivo de las Fuerzas Armadas profesionales, y aprueban, debería conservarse su empleo militar adquirido en la Reserva Voluntaria. Si bien este tema es muy delicado y digno de un prudente estudio, no es más cierto que carece de toda credibilidad que un oficial o suboficial, reservista voluntario, de nuestras Fuerzas Armadas ingrese en las Fuerzas Armadas profesionales y no se le reconozca su condición de oficial o suboficial. Pues nos llevaría a la conclusión, altamente perversa, que en nuestras Fuerzas Armadas hay oficiales y suboficiales de primera y segunda categoría, o lo que es peor, oficiales y suboficiales de verdad y otros de mentira. Lo que hay son oficiales y suboficiales de carrera, de complemento... y oficiales y suboficiales, reservistas voluntarios, con igual categoría y condición aunque con distinta experiencia, capacidades y preparación.

8. Condición de militar y categoría militar. Han quedado claras, en el transcurso de esta tesis doctoral, las distintas situaciones jurídicas que atraviesa un ciudadano que se vincula a las Fuerzas Armadas a través de la Reserva Voluntaria. Un aspirante a reservista voluntario activado tiene la condición de militar y los derechos y deberes propios de los alumnos de formación en las Fuerzas Armadas. Un reservista voluntario activado tiene condición militar y, por tanto, está sometido a las leyes y normas disciplinarias de las Fuerzas Armadas. Un reservista voluntario, en situación de

disponible, es un civil, sin condición de militar, pero que conserva su categoría militar y tiene derecho al tratamiento propio de su empleo militar, en su relación con las Fuerzas Armadas.

9. Disponibilidad de los reservistas voluntarios. Los reservistas voluntarios, en situación de disponibles, están adscritos a su área de trabajo y cometido de la unidad específica de las Fuerzas Armadas en la que están destinados. Si bien, su dependencia en situación de disponible, es de la Subdelegación de Defensa de su lugar de residencia. No obstante, en función de sus capacidades, podrán ser activados por cualquier unidad de las Fuerzas Armadas, a solicitud de ésta y por el periodo de tiempo que el reservista voluntario en cuestión puede comprometer, en función de su disponibilidad y sus limitaciones laborales y familiares.

10. Régimen económico. No vamos a reproducir lo que ya se ha dicho en esta tesis sobre el régimen económico de los reservistas voluntarios, si bien existen algunos aspectos que podrían suponer una mejora en el ejercicio del derecho a defender a España por parte de los reservistas voluntarios en situación de disponible. Una es la posibilidad, inexistente en estos momentos, de activaciones con renuncia expresa a la indemnización correspondiente. Ya que las activaciones por periodos inferiores a un mes son compatibles con la retribución ordinaria laboral del reservista voluntario, en la situación de crisis económica que hemos atravesado, o en otras situaciones que puedan preverse –un periodo corto de activación para completar el periodo mínimo de activación para el ascenso, por ejemplo- podría autorizarse la renuncia voluntaria a la indemnización, de tal forma que la activación del reservista voluntario en cuestión tendría un coste cero para el Ministerio de Defensa. En estos años, la imposibilidad de renunciar a la indemnización y la ausencia de presupuesto ha supuesto la inmovilización de la Reserva Voluntaria.

En el caso contrario, aquellos reservistas voluntarios que, bien en el ámbito privado, bien en el ámbito público, disfrutan de unas retribuciones por encima de su empleo militar, ven lesionado económicamente su derecho a la defensa de España porque deben sufragar con parte de su dinero personal, el ejercicio de este derecho al tener que renunciar a sus retribuciones profesionales para asumir las retribuciones propias de su empleo militar, en los periodos de activación para prestación de servicios en su unidad. No debe pedírsele este sacrificio al reservista voluntario en tanto en

cuanto las consecuencias de su merma de ingresos afecta directamente al bienestar de su familia.

Como posible solución, tenemos el precedente en 2007 del Convenio entre la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Defensa por el que el personal sanitario que deseara ejercer su derecho a defender a España, a través de su incorporación a la Reserva Voluntaria, vió compensada su merma de retribuciones en las Fuerzas Armadas por el pago de la diferencia por la Comunidad de Madrid. Este es un modelo válido para los funcionarios de las Administraciones Públicas. En el caso de la empresa privada podría incentivarse la participación de reservistas voluntarios con formulas varias: desgravaciones fiscales, exención de impuestos, contratos preferentes con las Administraciones Públicas... en cualquier caso con la única intención de no lesionar los derechos económicos adquiridos, por el reservista voluntario, en su ámbito laboral, posibilitando el ejercicio de su derecho a la defensa de España.

11. Derechos laborales. El Reglamento de 2011 supone una regresión con respecto al primer Reglamento de la Reserva Voluntaria -2003- al manifestar una mayor tibieza en la relación institucional entre el Ministerio de Defensa y las empresas privadas. En 2011 se deja a la buena voluntad de las partes –empresario y trabajador- la frecuencia y duración de los periodos de activación. Las relaciones con las empresas, según el Reglamento de 2003, tenían como protagonistas a los empleadores –públicos o privados- y a las instituciones –Ministerio de Defensa y Subdelegaciones correspondientes-. En el caso del Reglamento de 2011, las relaciones entre el trabajador y la empresa están sometidas al acuerdo entre las partes, generando una cierta vulnerabilidad del reservista voluntario.

La Ley de la carrera militar y el Reglamento de 2011, reconocen el derecho del trabajador por cuenta ajena a considerar los periodos de formación –básica, específica y continuada- como permisos retribuidos, siempre que la empresa esté de acuerdo. En el caso de las activaciones para prestar servicio en unidades, será causa de suspensión de la relación laboral, garantizando la reserva del puesto de trabajo y el cómputo de antigüedad, siempre que la empresa manifieste su conformidad. El Reglamento de 2003 garantizaba los derechos de los trabajadores al afirmar imperativamente que a los reservistas voluntarios se les reservará el puesto de trabajo que desempeñaban antes de la incorporación o uno de similares condiciones y de igual remuneración en la misma empresa y localidad, y no verán perjudicadas sus posibilidades de promoción

profesional en la empresa. La modificación reglamentaria dificulta el ejercicio efectivo del derecho a la defensa de España.

12. La carrera militar en la Reserva Voluntaria. El Reglamento de 2003 preveía el acceso a la condición de reservista voluntario con la categoría correspondiente y el empleo de menor rango militar: Alférez, Sargento o Soldado/Marinero, respectivamente. La Ley de la carrera militar determinó que los reservistas voluntarios tuvieran inicialmente los empleos de Alférez, Sargento y Soldado/Marinero, según la categoría a la que hubieran accedido en la correspondiente convocatoria de plazas, dejando al desarrollo reglamentario los requisitos para el ascenso. Es decir, la Ley de la carrera militar permite los ascensos militares. Si bien el Reglamento actualmente vigente solo admite dos empleos militares por encima del de partida: Capitán, Brigada y Cabo Primero, respectivamente. La Ley de la carrera militar no establece limitación alguna, siendo un nuevo reglamento, o la modificación del actual, el que podría posibilitar un tratamiento más atractivo a estos efectos. Tómese en consideración que la Reserva Voluntaria del futuro debe nutrirse de personal joven, por tanto sin experiencia previa en las Fuerzas Armadas, y con capacidad de acumular experiencia hasta los 61/58 años de edad. Viene de suyo la posibilidad de pensar en la existencia de un mayor recorrido en los ascensos de los reservistas voluntarios, para hacer más efectivo el derecho a la defensa de España y más homologable internacionalmente nuestro modelo de reserva. Y también para posibilitar que personal civil altamente cualificado, con trayectorias profesionales reconocidas, que se incorpore a la Reserva Voluntaria, pueda tener en las Fuerzas Armadas un reconocimiento similar al que tiene en su ámbito laboral, alcanzando empleos militares con mayor rapidez.

El desarrollo de esta tesis ha cubierto su objetivo. El derecho constitucional a la defensa de España tiene todavía mucho recorrido por delante. Esperamos haber contribuido, de alguna manera, a defender ese derecho y a acrecentar la cultura de defensa en España.

BIBLIOGRAFIA

- Álvarez Luquero, A. B. (2008). Educación para la Defensa. *Boletín de Información del CESEDEN*. Nº 304. Madrid , 56-66.
- Álvarez Luquero, A. B. (2005). Los reservistas europeos. *Boletín de Información del CESEDEN*. Nº 291. Madrid , 95-126.
- Álvarez-Arenas Cisneros, C. (2001). Sociedad y Fuerzas Armadas: nueva cultura de la defensa. *Boletín de Información del CESEDEN*. Nº 270. Madrid , 77-90.
- Aranda Álvarez, E. (diciembre de 2003). *Congreso de los Diputados. Constitución Española. Sinopsis art. 30*. Recuperado el 16 de diciembre de 2014, de <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=30&tipo=2>
- Asensio Gómez, J. L. (2008). *De la milicia concejil al reservista. Una historia de generosidad*. Madrid: Monografías del CESEDEN. nº 106.
- Bernal Gutiérrez, P. (2011). La cultura de seguridad y defensa en España. Sus orígenes y evolución. *Cuadernos de Estrategia. Instituto Español de Estudios Estratégicos*. Madrid , 19-59.
- Blanquer Criado, D. (1996). *Ciudadano y soldado. La Constitución y el servicio militar*. Madrid: Civitas.
- Canosa Usera, R. (diciembre de 2003). *Constitución Española. Sinopsis art. 26*. Recuperado el 14 de diciembre de 2014, de <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=26&tipo=2>
- Casas Alvarez, F. y.-P. (2007). *Educación para la ciudadanía. La defensa, compromiso cívico y solidario al servicio de la paz*. Madrid: Ministerio de Defensa.
- Cayetano y Garrido, L. (2011). Los reservistas voluntarios: retos y consolidación del modelo. *Boletín de información del CESEDEN*. Nº 321 , 7-26.
- Centro de Investigaciones Sociológicas. (Septiembre-octubre 2011). *La defensa nacional y las Fuerzas Armadas*. Madrid: CIS.
- CESEDEN. (s.f.). *Universidad Complutense de Madrid*. Recuperado el 4 de enero de 2015, de http://www.defensa.gob.es/ceseden/relaciones_externas/uniComplutense/
- CESEDEN. (s.f.). *Universidad Politécnica de Madrid*. Recuperado el 3 de noviembre de 2014, de http://www.defensa.gob.es/ceseden/relaciones_externas/uniPolitecnica/
- Collantes Nuñez, J. J. (2010). La vuelta al "cole" a golpe de "ratón". *Revista General de Marina* , 473-480.
- Comisión de Defensa. (10 de octubre de 2001). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (10 de octubre de 2002). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (10 de octubre de 2012). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (11 de junio de 2002). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (11 de marzo de 2015). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (11 de octubre de 2000). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (11 de octubre de 2007). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (12 de diciembre de 2000). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (13 de octubre de 2004). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (13 de octubre de 2005). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (15 de diciembre de 2004). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (16 de diciembre de 2010). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (17 de abril de 2012). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (17 de julio de 2012). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (18 de diciembre de 2002). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (18 de enero de 2005). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (19 de octubre de 2000). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (2 de diciembre de 2009). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (20 de diciembre de 2005). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (21 de junio de 2001). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (25 de junio de 2003). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (25 de noviembre de 2008). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (26 de enero de 2012). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (26 de septiembre de 2001). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (28 de febrero de 2006). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (28 de junio de 2005). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (29 de octubre de 2002). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (30 de junio de 2008). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (6 de junio de 2000). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (6 de octubre de 2010). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (7 de octubre de 2008). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (7 de octubre de 2013). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (8 de octubre de 2003). *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Comisión de Defensa. (9 de febrero de 2011). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Madrid: Cortes Generales.

Conde de Arjona, J. (2011). La cultura de seguridad y defensa en los países de nuestro entorno. *Cuadernos de Estrategia. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Madrid* , 99-134.

Congreso de los Diputados. (1812). *Constitución política de la monarquía española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*. Cádiz: Imprenta Real, 110 p.; 40 cm.

Congreso de los Diputados. (16 de diciembre de 2010). *Debates de totalidad de la ley orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas*. Madrid: Diario de sesiones del Congreso de los Diputados.

Congreso de los Diputados. (5 de mayo de 2011). *Dictamen de la Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas*. Madrid: Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados.

Congreso de los Diputados. (30 de marzo de 2007). *Enmiendas a la Ley de la Carrera Militar*. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Congreso de los Diputados. (19 de noviembre de 1998). *Enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas*. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Congreso de los Diputados. (21 de septiembre de 2005). *Enmiendas al Proyecto de Ley de Tropa y Marinería*. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Congreso de los Diputados. (24 de febrero de 2011). *Enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas*. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Congreso de los Diputados. (18 de mayo de 2005). *Enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensa Nacional*. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Congreso de los Diputados. (19 de noviembre de 1998). *Enmiendas al Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas*. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Congreso de los Diputados. (18 de junio de 2007). *Informe de la Ponencia al texto de la Ley de la Carrera Militar*. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Congreso de los Diputados. (10 de febrero de 1999). *Informe de la Ponencia sobre el Proyecto de Ley sobre el Régimen del personal de las Fuerzas Armadas*. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Congreso de los Diputados. (1 de diciembre de 2006). *Proyecto de Ley de la carrera militar*. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Congreso de los Diputados. (11 de septiembre de 1998). *Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas*. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Congreso de los Diputados. (13 de mayo de 2005). *Proyecto de Ley de Tropa y Marinería*. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Congreso de los Diputados. (23 de julio de 2010). *Proyecto de Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas*. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

- Congreso de los Diputados. (15 de septiembre de 2005). *Proyecto de Ley Orgánica de la Defensa Nacional*. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.
- Congreso de los Diputados. (31 de marzo de 2005). *Proyecto de Ley Orgánica de la Defensa Nacional*. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.
- Consejo de Estado. (24 de junio de 2010). *Dictamen del Anteproyecto de Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- Consejo de Estado. (16 de diciembre de 2010). *Dictamen del Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- Constitución de la República Española*. (1931). ACD Sección de Leyes y Constituciones.
- Cortes Generales. (29 de diciembre de 1978). *Constitución Española*. Madrid: BOE nº 311.
- Cortes Generales. (6 de julio de 1998). *Dictamen de la Comisión Mixta, Congreso-Senado, para establecer la fórmula y plazos para alcanzar la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas*. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales. nº 231.
- Cotino Hueso, L. (2007). *El modelo constitucional de Fuerzas Armadas. (tesis doctoral)*. Logroño: Universidad de La Rioja.
- Cuartel General de la Unidad Militar de Emergencias. (2013). *Plan de activación para prestación de servicios UME 2014*. Torrejón de Ardoz: Ministerio de Defensa.
- Cuartel General de la Unidad Militar de Emergencias. (2013). *Plan de formación continuada UME 2014*. Torrejón de Ardoz: Ministerio de Defensa.
- Decreto 1590/1969, de 24 de julio de 1969, sobre entrada en vigor de la ley general del servicio militar y su reglamento*. BOE nº 177.
- Decreto 3087/1969, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar*. BOE nº 4.
- Díaz de Otazu Guerri, F. (2006). De los “Provisionales” a la Reserva Voluntaria. Oficiales y Suboficiales eventuales en las Fuerzas Armadas españolas. En CESEDEN, *Fuerzas Armadas y políticas de defensa: transición y modernización* (págs. 414-434). Madrid: Ministerio de Defensa.
- Díaz Revorio, F. J. (diciembre de 2011). Derechos humanos y deberes fundamentales. Sobre el concepto de deber constitucional y los deberes en la Constitución Española de 1978. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, vol. 5, núm. 28, 278-310.
- Díez González, R. (2005). Civiles con vocación militar. *Revista Española de Defensa*. Nº 214, 28-31.

Echepare Fernández, B. (2006). Aspectos relevantes del modelo español de reserva voluntaria. *Ejército nº 788*, 74-79.

Ejército de Tierra. (2006). *Modelo formativo para el acceso a la condición de reservista voluntario*. Madrid: Ministerio de Defensa.

Estado Mayor del Ejército de Tierra. (2009). *Directiva 05/09 Empleo del reservista voluntario en el Ejército de Tierra*. Madrid: Ministerio de Defensa.

Fernández del Vado, S. (2013). Nueva Estrategia de Seguridad Nacional. *Revista Española de Defensa*. Nº 297, 6-11.

Fernandez Segado, F. (1994). El nuevo diseño jurídico del servicio militar. En F. Fernandez Segado, *El servicio militar: aspectos jurídicos y socio-económicos*. (págs. 60-61). Madrid: Dykinson - Fundación Alfredo Brañas.

Fraille, H. (28 de febrero de 2006). Diario de Sesiones nº 23. *Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados*.

Gascón Abellán, M. (1990). *Obediencia al derecho y objeción de conciencia*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Gobierno de España. (2011). *Estrategia Española de Seguridad: una responsabilidad de todos*. Madrid: Gobierno de España.

Gobierno de España. (2005). *Proyecto de Ley de Tropa y Marinería*. Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Grupo Parlamentario Socialista. (9 de mayo de 2002). *Proposición no de ley*. Madrid: Palacio del Congreso de los Diputados.

Hernández Martínez, V. (2011). El militar es un profesional con una gran vocación de servicio. *Revista Española de Defensa*. Nº 270, 6-11.

Hernández Martínez, V. (2011). Seis mil reservistas voluntarios. *Revista Española de Defensa*. Nº 277, 29.

http://www.defensa.gob.es/ceseden/relaciones_externas/uniPolitecnica/. (s.f.). Recuperado el 13 de diciembre de 2013

Instituto Español de Estudios Estratégicos. (2009). *Estructura y funcionamiento del IEEE. Legislación básica*. Madrid: Ministerio de Defensa.

Instituto Universitario General Gutierrez Mellado. (s.f.). Recuperado el 13 de diciembre de 2013, de <http://iugm.es/quienes-somos/>

Instrucción 12/2006, de 31 de enero, del Director General de Personal por la que se establecen los procedimientos para la gestión de las altas y bajas y la posterior fiscalización sobre el Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa. BOD nº 29.

Instrucción 185/2004, de 26 de octubre, del General de Ejército Jefe del Estado Mayor del Ejército, por la que se dictan las normas para la expedición, renovación y anulación de la Tarjeta de Identidad Militar, para el personal del Ejército de Tierra. BOD nº 217.

Instrucción 189/2004, de 2 de noviembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se dictan normas en relación con las retribuciones a percibir por el personal que acceda a los centros de formación para la adquisición de la condición de reservista. BOD nº 216.

Instrucción 204/2004, de 29 de noviembre, del Subsecretario de Defensa por la que se regula la Gestión de las Altas y Bajas de Personal en el Ministerio de Defensa. BOD nº 240.

Instrucción 24/2011, de 11 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, sobre residencias militares de apoyo a la movilidad geográfica del Ejército del Aire. BOD nº 94.

Instrucción 31/2004, de 5 de marzo, del Subsecretario de Defensa, por la que se dictan normas para la concesión, renovación y anulación de la tarjeta de identidad militar para el personal de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. BOD nº 52.

Instrucción 431/02440/2013, de 14 de febrero, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se aprueba el programa anual de activación de reservistas voluntarios para formación continuada en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2013. BOD nº 37.

Instrucción 431/05130/2013, de 11 de abril, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se aprueba el programa de activación de reservistas voluntarios para formación continuada en el HQ NRDC-ESP (Bétera) durante el ejercicio HIREX-13. BOD nº 76.

Instrucción 431/05263/2013, de 15 de abril, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se modifica la Instrucción 431/02440/2013, de 14 de febrero, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se aprueba el programa anual de activación de reservistas. BOD nº 78.

Instrucción 431/05264/2013, de 15 de abril, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se aprueba el plan anual de activación de reservistas voluntarios para formación continuada durante el año 2013. BOD nº 78.

Instrucción 431/08102/2013, de 11 de junio, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se modifica el Anexo a la Instrucción 431/02440/2013, de 14 de febrero, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se aprueba el programa anual de activación... BOD nº 118.

Instrucción 431/15111/2013, de 29 de octubre, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se aprueba el programa anual de activación de reservistas voluntarios para formación continuada en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2014. BOD nº 217.

Instrucción 452/00700/2010, de 13 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueba el Plan Anual de Activación de Reservistas Voluntarios para actualizar y mantener sus conocimientos durante el año 2010. BOD nº 12.

Instrucción 452/03839/2011, de 4 de marzo, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueba el plan anual de activación de reservistas voluntarios para la formación continuada durante el año 2011. BOD nº 50.

Instrucción 480/03899/2009, de 3 de marzo, de la Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre campo de aplicación del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Régimen de afiliación al ISFAS. BOD nº 49.

Instrucción 59/2005, de 4 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército sobre Normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra. BOD nº 80.

Instrucción 630/03941/2011, de 22 de febrero, del Almirante Jefe de Personal, sobre Residencias de la Armada. BOD nº 50.

Instrucción 7/2011, de 2 de marzo, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los Órganos de Selección, Comisiones Permanentes de Selección, Tribunales Médicos Militares de Apelación y sus Órganos Asesores. BOD nº 46.

Instrucción 70/2011, de 27 de septiembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra por la que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra. BOD nº 196.

Instrucción 92/2004, de 21 de abril, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada por la que se establecen las normas para la obtención de la Tarjeta de Identidad Militar, modelos A, B, y D para el personal de la Armada. BOD nº 89.

Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública. BOE nº 112.

Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas. BOE nº 119.

Ley 19/1984, de 8 de julio, del Servicio Militar. BOE nº 140.

Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil. BOE nº 22.

Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009. BOE nº 309.

Ley 22/1998, de 6 de julio, reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria. BOE nº 161.

Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz. BOE nº 287.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. BOE nº 285.

Ley 32/2002, de 5 de julio, de modificación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, al objeto de permitir el acceso de extranjeros a la condición de militar profesional de tropa y marinería. BOE nº 161.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. BOE nº 276.

Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. BOE nº 278.

Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria. BOE nº 311.

Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. BOE nº 285.

Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar. BOE nº 181.

Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado. BOE nº 15.

Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. BOE nº 313.

Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana. BOE nº 289.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. BOE nº 89.

Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. BOE nº 98.

Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar. BOE nº 6.

Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. BOE nº 173.

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. BOE nº 307.

Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, de Código Penal Militar. BOE nº 296.

Ley orgánica 13/1991 del servicio militar. BOE nº 305.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE nº 106.

Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. BOE nº 100.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE nº 71.

Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. BOE nº 134.

Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional. BOE nº 276.

Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar. BOE nº 165.

Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. BOE nº 289.

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. BOE nº 295.

Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. BOE nº 180.

- López Blázquez, M. (2011). La cultura de seguridad y defensa. Un proyecto en marcha. *Cuadernos de Estrategia. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Madrid* , 6 - 18.
- López de La Guardia Egado, P. U. (2009). Naturaleza y régimen jurídico del derecho a defender a España. *Ejército de Tierra español. Nº 821* , 84-91.
- López Mora, F. (2011). La cultura de seguridad y defensa en el ámbito universitario. *Cuadernos de Estrategia. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Madrid* , 78-98.
- Magán Perales, J. M. (2006). El reservista voluntario. Una nueva (y oportuna) figura jurídica para permitir la ósmosis entre el ejército y la sociedad civil. *Revista Española de Derecho Militar. N. 87* , 177-230.
- Marina Torres, J. A. (2011). Pedagogía de la cultura de la seguridad en la enseñanza no universitaria. *Cuadernos de Estrategia. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Madrid* , 60-77.
- Marrero Rocha, I. (2011). La investigación como motor de la difusión de la cultura de seguridad y defensa. *Cuadernos de Estrategia. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Madrid* , 99-162.
- Matas Montañez, F. (2011). *Ocho años de reserva voluntaria en España. El camino a la madurez*. Madrid: Escuela Superior de las Fuerzas Armadas.
- Ministerio de Defensa. (5 de mayo de 2009). *Directiva de Política de Defensa de 2009*. Madrid: Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Defensa. (2000). *Libro Blanco de la Defensa*. Madrid: Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones.
- Ministerio de Defensa. (2015). *Planeamiento de la Defensa. La Directiva de Política de Defensa 1/2012*. Recuperado el 8 de enero de 2015, de <http://www.defensa.gob.es/politica/seguridad-defensa/objetivos/#sub2>
- Ministerio de Defensa. (2003). *Revisión Estratégica de la Defensa*. Madrid: Ministerio de Defensa.
- Moliner Gamio, M. (2007). *Análisis crítico de la nueva ley de la carrera militar*. Madrid: Escuela Superior de las Fuerzas Armadas.
- Moréu Munáiz, F. (2011). El aspecto sociológico y el sistema de indicadores de la cultura de seguridad y defensa. *Cuadernos de Estrategia. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Madrid* , 163-172.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.)*. Recuperado el 2 de noviembre de 2014, de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>
- Oficina General de Reservistas. (2007). *Vademecum de la Reserva Voluntaria*. Madrid: Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

Orden 431/01802/06 de Recompensas. BOD nº 27.

Orden 431/09127/05 de Recompensas. BOD nº 112.

Orden 431/11986/06 de Recompensas. BOD nº 154.

Orden 431/14727/06 de Recompensas. BOD nº 199.

Orden 562/17784/06 de Recompensas. BOD nº 236.

Orden 634/03631/09, del Almirante Jefe de Personal, por la que se convocan las ayudas de acción social de la Armada. BOD nº 46.

Orden 634/03799/09, por la que se convocan ayudas de la Armada para Residencias Militares y Apartamentos. BOD nº 48.

Orden 638/01684/06 de Recompensas. BOD nº 25.

Orden 638/17243/06 de Recompensas. BOD nº 230.

Orden APU/526/2005, de 7 de marzo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado. BOE nº 57.

Orden DEF/1298/2009, de 14 de mayo, que modifica parcialmente la Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ejércitos. BOE nº 126.

Orden DEF/1313/2008, de 29 de abril, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Arsenales de la Armada. BOD nº 96.

Orden DEF/1314/2008, de 29 de abril, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Oficiales de Arsenales de la Armada. BOD nº 96.

Orden DEF/156/2013, de 21 de enero, por la que se regulan los Premios Defensa. BOE nº 33.

Orden DEF/1607/2005, de 30 de mayo, por la que se dispone el nombramiento del General de División del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, don Bernardo Echepare Fernández, como Jefe de la Oficina General de Reservistas. BOD nº 110.

Orden DEF/1715/2008, de 5 de junio, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Científicos Superiores del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas». BOD nº 120.

Orden DEF/1829/2004, de 3 de junio, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Arsenales de la Armada. BOD nº 119.

Orden DEF/1830/2004, de 3 de junio, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Oficiales de Arsenales de la Armada. BOD nº 119.

Orden DEF/1831/2004, de 3 de junio, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Analistas y Operadores de Laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas». BOD nº 119.

Orden DEF/1832/2004, de 3 de junio, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Titulados Técnicos Especializados del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas». BOD nº 119.

Orden DEF/1880/2004, de 9 de junio, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Científicos Superiores del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas». BOD nº 121.

Orden DEF/1977/2013, de 10 de octubre, por la que se conceden los Premios Defensa 2013. BOD nº 213.

Orden DEF/2454/2011, de 6 de septiembre, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para la incorporación o adscripción a las Escalas de Oficiales. BOD nº 184.

Orden DEF/3163/2004, de 24 de septiembre, por la que se dispone el nombramiento del General de División del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don José Luis Asensio Gómez como Jefe de la Oficina General de Reservistas. BOD nº 198.

Orden DEF/3468/2010, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden DEF/1876/2009, de 8 de julio, por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Huérfanos del Ejército del Aire «Nuestra Señora de Loreto». BOD nº 7.

Orden DEF/3495/2009, de 22 de diciembre, que modifica la Orden DEF/1815/2003, de 23 de junio, por la que se regulan los procedimientos para determinar el conocimiento en materia de idiomas extranjeros en el ámbito de las Fuerzas Armadas. BOD nº 2.

Orden DEF/3519/2004, de 28 de octubre, por la que se establecen las bases que han de presidir las convocatorias de procesos selectivos para cubrir plazas como personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Unico para el personal. BOD nº 216.

Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ejércitos. BOE nº 303.

Orden DEF/3557/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la promoción y difusión de la cultura de defensa y de la imagen de las Fuerzas Armadas. BOE nº 92.

Orden DEF/3771/2008, de 10 de diciembre, que modifica la estructura orgánica y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire. BOE nº 311.

Orden DEF/600/2002, de 7 de marzo, por la que se regula la tarjeta de identidad militar para el personal de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de la Guardia Civil y militares de nacionalidad no española destinados en los Cuarteles Generales Internacionales. BOE nº 68.

Orden DEF/783/2012, de 12 de abril, por la que se adecua a la nueva estructura del Ministerio de Defensa. BOE nº 92.

Orden DEF/792/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales. BOD nº 64.

Orden Ministerial 10/2007, de 7 de febrero, por la que se aprueba el plan anual de activación de Reservistas Voluntarios para actualización de conocimientos, instrucción y adiestramiento y cursos de perfeccionamiento para el año 2007. BOD nº 30.

Orden Ministerial 11/2009, de 9 de marzo, por la que se aprueba la incorporación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en Unidades, Centros u Organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2009. BOD nº 52.

Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueban las normas sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias de los Militares Profesionales de las Fuerzas Armadas. BOD nº 197.

Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo, por la que se establece la clasificación, usuarios y precios que deberán regir en las Residencias Militares del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire. BOD nº 61.

Orden Ministerial 14/2013, de 19 de febrero, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para prestación de servicios en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2013. BOD nº 40.

Orden Ministerial 153/2007, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la incorporación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2008. BOD nº 4.

Orden Ministerial 160/2005, de 10 de octubre, por la que se aprueba el distintivo de Reservista Voluntario. BOD nº 204.

Orden Ministerial 23/2013, de 18 de abril, por la que se aprueba el plan de activación de reservistas voluntarios para prestar servicio en Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2013. BOD nº 80.

Orden Ministerial 24/2013, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden Ministerial 14/2013, de 19 de febrero, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para prestación de servicios en la Unidad Militar de Emergencias. BOD nº 80.

Orden Ministerial 31/2012, de 26 de junio, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para prestación de servicio en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2012. BOD nº 129.

Orden Ministerial 32/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueba el plan anual de activación de Reservistas Voluntarios para el año 2006. BOD nº 53.

Orden Ministerial 37/2005, de 30 de marzo, por la que se regula el proceso de Planeamiento de la Defensa. BOE nº 68.

Orden Ministerial 452/04287/2011, de 15 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Activación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2011. BOD nº 56.

Orden Ministerial 452/05371/2010, de 6 de abril, por la que se aprueba el plan para la incorporación de reservistas voluntarios para prestar servicio en unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2010. BOD nº 69.

Orden Ministerial 60/2009, de 14 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Estadístico de la Defensa 2009-2012. BOD nº 182.

Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas. BOD nº 229.

Orden Ministerial 65/2012, de 13 de septiembre, por la que se aprueba el plan de activación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2012. BOD nº 186.

Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre, por la que se aprueba el Protocolo sobre acciones de apoyo a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en operaciones fuera del territorio nacional. BOD nº 218.

Orden Ministerial 66/2012, de 10 de septiembre, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para participar en determinadas misiones de las Fuerzas Armadas en el extranjero. BOD nº 186.

Orden Ministerial 66/2013, de 14 de octubre, por la que se modifica la Orden Ministerial 23/2013, de 18 de abril, por la que se aprueba el plan de activación de reservistas voluntarios para prestar servicio en Unidades, Centros y Organismos del Ministerio. BOD nº 206.

Orden Ministerial 71/2010, de 15 de diciembre, por la que se crea la Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas. BOD nº 244.

Orden Ministerial 73/2013, de 29 de octubre, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para prestación de servicios en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2014. BOD nº 217.

Orden Ministerial 74/2006, de 18 de mayo, por la que se modifica el plan anual de activación de Reservistas Voluntarios para el año 2006, aprobado por la Orden Ministerial 32/2006, de 13 de marzo. BOD nº 100.

Orden Ministerial 86/2008, de 26 de diciembre, por la que se aprueba la incorporación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en la Unidad Militar de Emergencias durante el año 2009. BOD nº 20.

Orden Ministerial 95/2012, de 21 de diciembre, que modifica la Orden Ministerial 66/2012, de 10 de septiembre, por la que se autoriza la incorporación de reservistas voluntarios para participar en determinadas misiones de las Fuerzas Armadas. BOD nº 8.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. (1994). *Código de conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad.* Viena. Austria: OSCE.

Ortiz Olivas, J. Á. (2000). *Asociacionismo militar y reservismo: factores decisivos para una auténtica cultura de defensa.* Madrid: Universidad Complutense de Madrid. CESEDEN.

Pareja Rodríguez, I. y. (2014). *El enfoque integral a la gestión de crisis internacional.* Recuperado el 17 de agosto de 2014, de http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/defensa+y+seguridad/ari115-2008.

Pavaneras, C. (21 de febrero de 2013). *La compleja integración de la mujer en las Fuerzas Armadas.* Recuperado el 16 de agosto de 2013, de <http://observatorio.cisde.es>

Presidencia de Gobierno. (2013). *Estrategia de Seguridad Nacional Un proyecto compartido.* Madrid: Gobierno de España.

Presidencia del Gobierno. (27 de marzo de 1992). *Directiva de Defensa Nacional 1/1992.* Madrid: Presidencia del Gobierno.

Presidencia del Gobierno. (14 de noviembre de 1996). *Directiva de Defensa Nacional 1/1996.* Madrid: Presidencia del Gobierno.

Presidencia del Gobierno. (1 de diciembre de 2000). *Directiva de Defensa Nacional 1/2000.* Madrid: Presidencia del Gobierno.

Presidencia del Gobierno. (30 de diciembre de 2004). *Directiva de Defensa Nacional 1/2004.* Madrid: Presidencia del Gobierno.

Presidencia del Gobierno. (30 de diciembre de 2008). *Directiva de Defensa Nacional 1/2008.* Madrid: Presidencia del Gobierno.

Presidencia del Gobierno. (31 de julio de 2012). *Directiva de Defensa Nacional 1/2012.* Madrid: Presidencia del Gobierno.

Quesada González, J. M. (2013). *El reservismo militar en España. (tesis doctoral).* Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado - UNED.

Quesada González, J. M. (2013). Médicos reservistas en el Líbano o el cierre de la profesionalización de las Fuerzas Armadas españolas. *Revista de Sanidad de las Fuerzas Armadas de España* , 217-222.

Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo. BOE nº 173.

Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias. BOE nº 178.

Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. BOD nº 138.

Real Decreto 121/2007, de 2 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2007. BOE nº 33.

Real Decreto 124/2005, de 04 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2005. BOD nº 28.

Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. BOD nº 209.

Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas. BOE nº 265.

Real Decreto 1370/2009, de 13 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas. BOE nº 213.

Real Decreto 1513/2006 que establece las enseñanzas mínimas para la Educación primaria. BOE nº 293.

Real Decreto 1551/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. BOD nº 127.

Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas. BOE nº 4.

Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios. BOE nº 298.

Real Decreto 1717/2012, de 28 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2013. BOE nº 314.

Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. BOE nº 310.

Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas. BOE nº 253.

Real Decreto 176/2014, de 21 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las iniciativas y quejas relativas al régimen de personal y a las condiciones de vida que pueda plantear el militar. BOE nº 84.

Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. BOE nº 189.

Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. BOE nº 315.

Real decreto 1948/1984 sobre aplicación de la ley 19/1984 del servicio militar, y desarrollo de las facultades que la misma otorga al Gobierno. BOE nº 266.

Real Decreto 218/2003, de 21 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2003. BOE nº 46.

Real Decreto 221/2004, de 6 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2004. BOE nº 33.

Real Decreto 247/2001, de 9 de marzo, por el que se adelanta la suspensión de la prestación del servicio militar. BOE nº 60.

Real Decreto 249/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2009. BOD nº 45.

Real Decreto 261/2011, de 28 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2011. BOD nº 42.

Real Decreto 266/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria. BOE nº 64.

Real Decreto 28/2009, de 16 de enero, por el que se modifica el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, se regula la prima por servicios prestados por el personal militar. BOD nº 17.

Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas. BOE nº 91.

Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre, sobre la objeción de conciencia de carácter religioso al servicio militar. BOE nº 4.

Real Decreto 308/2007, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento de las Delegaciones de Defensa. BOE nº 64.

Real Decreto 332/2013, de 10 de mayo, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2013. BOE nº 113.

Real Decreto 342/2001, de 4 de abril, por el que se suspende la prestación social sustitutoria del servicio militar. BOE nº 92.

Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas. BOE nº 14.

Real Decreto 382/2008, de 14 de marzo, por el que se modifica el Reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre. BOE nº 82.

Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas. BOE nº 70.

Real Decreto 401/2013, de 7 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas. BOE nº 144.

Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. BOE nº 105.

Real Decreto 409/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2010. BOE nº 79.

Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencias. BOE nº 96.

Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. BOD nº 47.

Real Decreto 611/1986 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Militar. BOE nº 79.

Real Decreto 64/2001, de 26 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, modificado por el Real Decreto 76/2000, de 21 de enero. BOE nº 24.

Real Decreto 65/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2008. BOE nº 26.

Real Decreto 662/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas. BOE nº 150.

Real Decreto 739/2012, de 27 de abril, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2012. BOE nº 108.

Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas. BOD nº 252.

Real Decreto 944/2001, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas. BOE nº 186.

Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. BOD nº 27.

Real Decreto 97/2006, de 3 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2006. BOD nº 30.

Real Decreto 984/1992, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Tropa y Marinería profesionales de las Fuerzas Armadas. BOE nº 209.

Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. BOE nº 293.

Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad. BOE nº 271.

Resolución 150/38164/2009, de 29 de junio, de la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa, por la que se conceden nuevas subvenciones para la promoción y difusión de la cultura de defensa y de la imagen de las Fuerzas Armadas. BOD nº 137.

Resolución 150/38241/2011, de 7 de noviembre, de la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción y difusión de la cultura de defensa. BOE nº 281.

Resolución 160/38077/2004, de 12 de abril, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes de formación, para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil. BOD nº 76.

Resolución 2/2005, de 12 de enero, del Subsecretario de Defensa, por la que se dictan normas en relación con la cuantía de las retribuciones que para el año 2005 corresponden al personal de las Fuerzas Armadas, Funcionarios Civiles y Personal Laboral. BOD nº 11.

Resolución 430/01298/2008, de 22 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictan normas en relación con la cuantía de las retribuciones que para el año 2008 corresponden al personal de las Fuerzas Armadas, Funcionarios Civiles y Personal. BOD nº 21.

Resolución 431/01461/2005. Primera activación. Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. BOD nº 20.

Resolución 431/12722/2009, de 27 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se delegan determinadas competencias relativas a los Reservistas Voluntarios de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. BOD nº 154.

Resolución 431/38200/2009, de 27 de julio, de la Subsecretaría, por la que se delegan competencias en el Director General de Personal y en el Subdirector General de Personal Militar relativas a los Reservistas Voluntarios de los Cuerpos Comunes. BOD nº 166.

Resolución 437/01448/2010, de 27 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictan normas en relación con la cuantía de las retribuciones que para el año 2010 corresponden al personal que presta servicio en el Ministerio de Defensa. BOD nº 21.

Resolución 450/10795/2012, de 2 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se declara el Himno Oficial de la Reserva Voluntaria. BOD nº 136.

Resolución 452/02505/08, de 13 de febrero, por la que se aprueba el Plan Anual de Activación de Reservistas Voluntarios para actualización de conocimientos, instrucción y adiestramiento y cursos de perfeccionamiento para el año 2008. BOD nº 35.

Resolución 452/02505/2008, de 13 de febrero, por la que se aprueba el Plan Anual de Activación de Reservistas Voluntarios para actualización de conocimientos, instrucción y adiestramiento y cursos de perfeccionamiento para el año 2008. BOD nº 35.

Resolución 452/03900/2009, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Plan Anual de Activación de Reservistas Voluntarios para actualizar y mantener sus conocimientos durante el año 2009. BOD nº 50.

Resolución 452/03916/2004. Pruebas Selectivas para el Ingreso por Promoción Interna y Cambio de Cuerpo en el Centro Docente Militar de Formación para el Acceso a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo General y del Cuerpo de Intendencia del Ejército. BOD nº 50.

Resolución 452/03917/2004. Pruebas Selectivas para el Ingreso por Promoción Interna en el Centro Docente Militar de Formación para el Acceso a la Escala de Oficiales del Cuerpo General y del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire. BOD nº 50.

Resolución 452/04177/04. Pruebas Selectivas para el Ingreso, por Promoción Interna, en los Centros Docentes Militares de Formación para la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo General, Cuerpo de Infantería de Marina y Escala Superior de Oficiales. BOD nº 53.

Resolución 452/04177/2004. Pruebas Selectivas para el Ingreso, por Promoción Interna, en los Centros Docentes Militares de Formación para la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo General, Cuerpo de Infantería de Marina y Escala Superior de Oficiales. BOD nº 53.

Resolución 452/10760/2004. Proceso Selectivo para Cambio de Adscripción a Cuerpo de Militares de Complemento de la Armada. BOD nº 136.

Resolución 452/38000/2005, de 12 de enero, de la Subsecretaría, por la que se convocan las pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes militares de formación para el acceso de nacionales y extranjeros a la condición de militar profesional. BOD nº 13.

Resolución 452/38021/2004, de 25 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación, para el Acceso a la Escala Superior de Oficiales de los Cuerpos de Ingenieros. BOD nº 47.

Resolución 452/38024/2004, de 25 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Centro Docente Militar de Formación de la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Militar de Intervención. BOD nº 46.

Resolución 452/38025/2004, de 25 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Centro Docente Militar de Formación, Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Músicas Militares. BOD nº 46.

Resolución 452/38028/2004, de 1 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes militares de formación para la incorporación a la Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros. BOD nº 50.

Resolución 452/38029/2004, de 1 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el centro docente militar de formación, Escala de Suboficiales, del Cuerpo de Músicas Militares. BOD nº 50.

Resolución 452/38030/2004, de 25 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Centro Docente Militar de Formación, para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad. BOD nº 51.

Resolución 452/38031/2004, de 25 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Centro Docente Militar de Formación, para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad. BOD nº 50.

Resolución 452/38032/2004, de 25 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de Militar de Complemento adscrito a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad. BOD nº 51.

Resolución 452/38033/2004, de 25 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el Acceso a la Condición de Militar de Complemento adscrito a la Escala de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad. BOE nº 60.

Resolución 452/38034/2004, de 25 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación para la incorporación a las Escalas de Oficiales de los Cuerpos Generales. BOD nº 51.

Resolución 452/38037/2004, de 27 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de complemento adscritos al Cuerpo General, Cuerpo de Intendencia, a la Escala Superior de Oficiales. BOD nº 54.

Resolución 452/38041/2012, de 25 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso de selección para el acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas. BOE nº 133.

Resolución 452/38042/2004, de 8 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de Militar de Complemento adscrito al Cuerpo General del Ejército del Aire, Operaciones Aéreas (Pilotos). BOD nº 57.

Resolución 452/38042/2011, de 10 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se aprueba el proceso de selección para el ingreso en los centros de formación para incorporarse a las escalas de tropa y marinería. BOD nº 58.

Resolución 452/38043/2004, de 10 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de complemento de la Armada. BOD nº 58.

Resolución 452/38044/2004, de 10 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de Militar de Complemento adscrito al Cuerpo General de la Armada. Piloto de Aeronaves. BOD nº 57.

Resolución 452/38050/2004, de 11 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Centro Docente Militar de Formación para el acceso a la condición de militar de complemento adscrito al Cuerpo Militar. BOD nº 58.

Resolución 452/38051/2004, de 11 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de complemento adscrito al Cuerpo Jurídico Militar. BOD nº 58.

Resolución 452/38081/2010, de 23 de abril, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso de selección para el acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas. BOE nº 102.

Resolución 452/38083/2006, de 6 de junio, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario. BOE nº 142.

Resolución 452/38116/2005, de 16 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario. BOE nº 125.

Resolución 452/38120/2009, de 1 de junio, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario en las Fuerzas Armadas. BOE nº 138.

Resolución 452/38121/2004, de 20 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario. BOE nº 129.

Resolución 452/38125/2011, de 6 de junio, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso de selección para el acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas. BOE nº 146.

Resolución 452/38128/2013, de 19 de septiembre, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso de selección para el acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas. BOD nº 190.

Resolución 452/38133/2013, de 30 de septiembre, de la Subsecretaría, por la que se modifica la Resolución 452/38128/2013, de 19 de septiembre, por la que se convoca el proceso de selección para el acceso a la condición de reservista voluntario. BOD nº 195.

Resolución 452/38135/2004, de 11 de junio, de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se publica la composición y cometidos de la Comisión Permanente de Selección, para la convocatoria de acceso a la condición de reservista. BOD nº 122.

Resolución 452/38135/2007, de 17 de julio, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario en las Fuerzas Armadas. BOE nº 176.

Resolución 452/38148/2004, de 5 de julio, de la Subsecretaría, por la que se convocan, con carácter extraordinario, pruebas selectivas para el ingreso en el Centro docente militar de formación, para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales. BOD nº 133.

Resolución 452/38148/2008, de 27 de junio, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario en las Fuerzas Armadas. BOE nº 161.

Resolución 452/38166/2006, de 10 de noviembre, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario en las Fuerzas Armadas. BOE nº 275.

Resolución 452/38219/2005, de 6 de octubre, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario. BOE nº 245.

Resolución 452/38270/2003, de 22 de diciembre, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para el acceso a la condición de reservista voluntario. BOE nº 307.

Resolución 452/38275/2003, de 29 de diciembre, de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se publica la composición y cometidos de la Comisión Permanente de Selección para la convocatoria de acceso a la condición de Reserv.. BOD nº 13.

Resolución 453/11680/05 Curso de Derecho Militar Operativo para Reservistas Voluntarios. BOD nº 139.

Resolución 453/11680/2005 Curso de Derecho Militar Operativo para Reservistas Voluntarios. BOD nº 139.

Resolución 453/11747/2005 Curso de Logística Sanitaria para Reservistas Voluntarios. BOD nº 140.

Resolución 500/13007/2011, de 29 de julio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se aprueba el Plan de Estudios del Curso de Actualización para el Ascenso al Empleo de Brigada de la Escala de Suboficiales del Cuerpo General. BOD nº 159.

Resolución 500/38229/2007, de 27 de diciembre, de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se delega el acuerdo de pase a la situación de activado y cese en la situación de activado del personal reservista voluntario. BOD nº 15.

Resolución 500/38244/2004, de 23 de noviembre, de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de Tierra por la que se delegan determinadas competencias relativas al acceso y régimen de los reservistas voluntarios. BOD nº 246.

Resolución 551/13318/2004. Nombramiento profesores. Proceso Selectivo para el Acceso a la Condición de Reservista Voluntario. Centro de Instrucción y Movilización Número 2. BOD nº 164.

Resolución 563/03614/11, del General Jefe del Mando de Personal sobre acción social, por la que se aprueba la convocatoria de plazas del Ejército de Tierra, en Residencias, Apartamentos, Alojamientos internacionales e intercambios, para la época estival. BOD nº 46.

Resolución 563/07976/13, del General Jefe del Mando de Personal por la que se aprueba la convocatoria de plazas en las Residencias Militares de Acción Social de Estudiantes y del Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra, en régimen de internado. BOD nº 115.

Resolución 600/07822/2012, de 7 de mayo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, que modifica su Resolución 600/17421/2010, de 2 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Estudios del Curso de Actualización para el Desempeño de los Cometid.. BOD nº 100.

Resolución 600/38270/2010, de 14 de diciembre, de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, por la que se delegan determinadas competencias relativas al acceso y régimen de reservistas voluntarios. BOD nº 6.

Resolución 632/15450/2004 del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada por la que se hace público el nombramiento de Reservistas Voluntarios de la Armada, Categoría de Oficial. BOD nº 196.

Resolución 64/2004, de 31 de marzo de 2004, del Subsecretario de Defensa, por la que se implanta un nuevo programa de recogida de información sobre la siniestralidad del personal de las Fuerzas Armadas. BOD nº 68.

Resolución 700/38028/2012, de 11 de abril, de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se delegan determinadas competencias en materia de gestión de reservistas voluntarios. BOD nº 86.

Resolución 762/04014/08, del General Director de Personal por la que se prolonga una activación a una Sargento por encontrarse en situación de incapacidad temporal por accidente. BOD nº 51.

Resolución 765/05299/06. Formación. Ejército del Aire. Curso de Conducción Todo Terreno para Reservistas Voluntarios (Categoría Tropa). BOD nº 72.

Resolución 87/2007, de 4 de julio, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones... BOD nº 138.

Resolución de 10 de octubre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del II Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado. BOD nº 205.

Senado. (19 de octubre de 2005). *Enmiendas al Proyecto de Ley de la Defensa Nacional.* Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Senado. (17 de marzo de 1999). *Enmiendas al Proyecto de Ley de Regimen de Personal de las Fuerzas Armadas.* Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Senado. (7 de junio de 2011). *Enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.* Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Senado. (19 de octubre de 2005). *Enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de la Defensa Nacional.* Madrid: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Senovilla, M. (Diciembre de 2005). Cultura de defensa en la escuela. *Revista Española de Defensa.* Nº 214 , 32-33.

Tellado Carballido, J. (2003). Sociedad y defensa en el siglo XXI. *Boletín de información del CESEDEN.* nº 281 , 83-120.

Trabajo de investigación Premio Defensa. (2013). *La Figura del Reservista Voluntario como potenciador de la cultura de defensa.* Madrid: Ministerio de Defensa.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Council of Europe. (s.f.). Recuperado el 2 de noviembre de 2014, de http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf